



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Área:

Fiscalía Especializada de Control Competencial

Nombre del documento:

Versión pública de la capeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-
CDMX/000289/2019

Información clasificada:

Información Confidencial:

Datos personales

Nombre, nacionalidad, estado civil, número telefónico, trayectoria académica, laboral o profesional, patrimonio, cuentas bancarias de personas físicas y/o morales, número de cuenta bancaria de personas físicas, firma.

De todas las personas que se encuentren involucradas en las investigaciones, como son:

Probables víctimas,
Probables responsables
Testigos
Cualquier persona mencionada o que haya intervenido

Información Reservada:

Los datos del personal sustantivo, información recibida por asistencias jurídicas, datos de prueba y líneas de investigación vigentes.

Fundamentación:

Artículo 113, fracciones I y III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Artículo 110, fracciones V y XII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Fecha de clasificación:

Trigésima Quinta Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de la República.

28 de septiembre de 2021



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR
SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CARPETA DE INVESTIGACION.

Fecha de Registro: 07/03/2019

Hora: 12:02

Tipo de Inicio: SIN DETENIDO, IMPUTADO DESCONOCIDO.

Número de expediente: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019
Fecha de los hechos: 05/03/2019
Tipo de denunciante: INSTITUCION
Denunciante principal: PETROLEOS MEXICANOS (PEMEX)
Nombre de las víctimas: EL ESTADO
Nombres de los imputados: EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, [REDACTED] y
 ALONSO ANCIRA ELIZONDO.

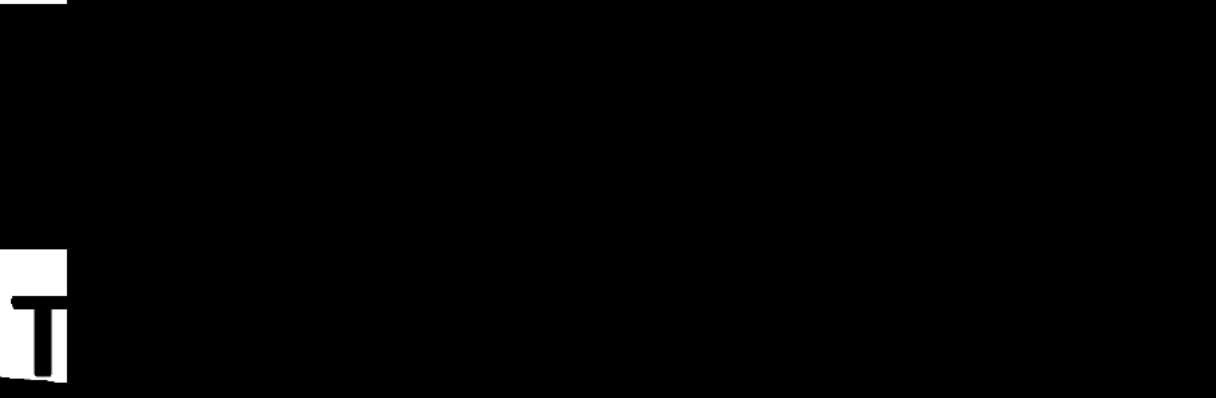
RELACIÓN DE DELITOS:

ARTICULO 217 FRACCION VIGENTE HASTA EL NOMBRAMIENTO QUE EL SENADO DE LA REPUBLICA REALICE DEL TITULAR DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS RELACIONADOS CON HECHOS DE CORREUPCION.

I.- EL SERVIDOR PUBLICO QUE ILICITAMENTE. D).- OTORGUE, REALICE O CONTRATE OBRAS PUBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES DE BIENES O SERVICIOS, CON RECURSOS PUBLICOS; DEL CODIGO PENAL FEDERAL

ARTICULO 400 BIS FRACCION I, ADQUIERA, ENAJENE, ADMINISTRE, CUSTODIE, POSEA, CAMBIE, CONVIERTA, DEPOSITE, RETIRE, DE O RECIBA POR CUALQUIER MOTIVO, INVIERTA, TRASPASE, TRANSPORTE O TRANSFIERA, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, DE ESTE HACIA EL EXTRANJERO O A LA INVERSA, RECURSOS, DERECHOS O BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, CUANDO TENGA CONOCIMIENTO DE QUE PROCEDEN O REPRESENTAN EL PRODUCTO DE UNA ACTIVIDAD ILICITA O DEL CODIGO PENAL FEDERAL.

BREV
HECH
DE F



T





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

Célula de Investigación: **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN
UEIDCSPCAJ "A"**
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**
Oficio No: **UEIDCSPCAJ-028/2021**
Asunto: **SE SOLICITA EJECUCION DE ORDEN DE
APREHENSION.**

CIUDAD DE MEXICO, a 04 DE MARZO DE 2021

**TITULAR DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL,
AV. MONEDA NUM. 333 COL. LOMAS DE SOTELO
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11200
CIUDAD DE MÉXICO.**

[REDACTED]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 16 y 21 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 141, 142, 143 y 145 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, por medio del presente solicito de la manera más atenta, tenga a bien designar elementos a su cargo a efecto de que den cumplimiento a la Orden de Aprehensión en contra de la persona de **IDENTIDAD RESERVADA**, ordenada por e [REDACTED] Jefe de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, bajo la causa penal **211/2019**, por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Por lo anterior, se solicita que una vez realizada la captura antes solicitada se informe de manera inmediata a esta Autoridad Ministerial. No omito manifestar que las instalaciones que ocupa esta autoridad Ministerial se encuentran ubicadas en Avenida Insurgentes Sur número 20, piso 15, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código

[REDACTED]

correo electrónico [REDACTED] para que tenga a bien enviar a personal a su mando y se presente ante la suscrita para hacer entrega de la respectiva Orden de Aprehension para su cumplimiento.

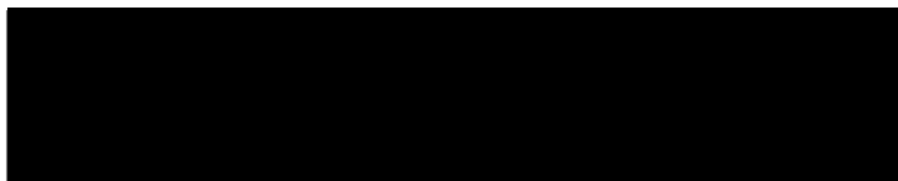
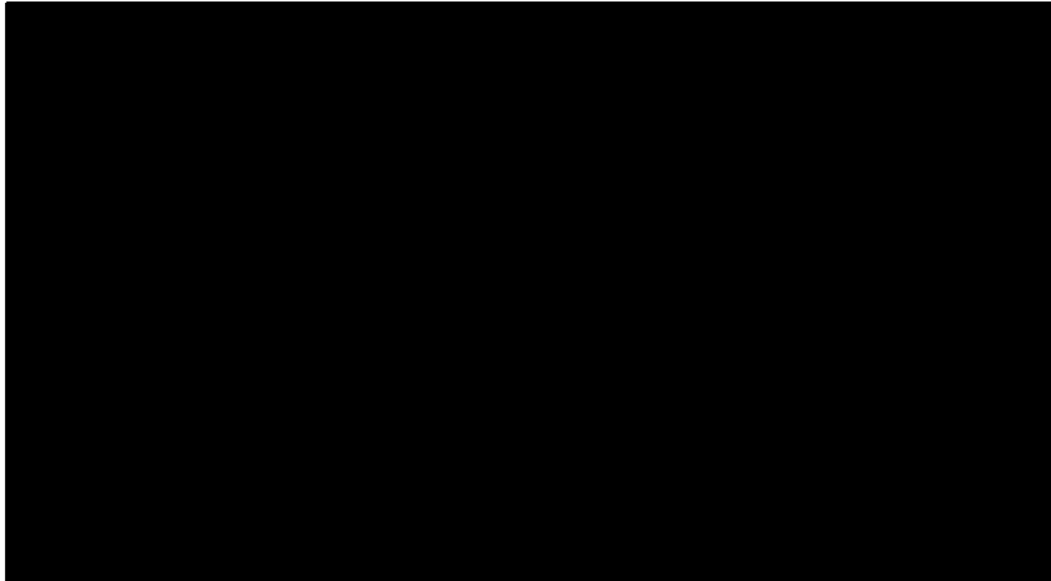
[REDACTED]



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



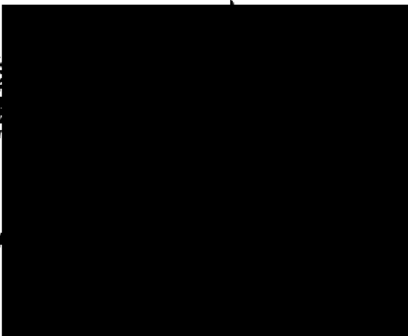
20/2021



JUEZ PENAL FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON SEDE EN EL RECLUSORIO NORTE.



Controversia
C 1/2021



GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO, A CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el acuerdo dictado en esta misma fecha en la carpeta de ejecución SEMC 22/2021, y el oficio 333/2021-A de la Juez Penal Especializada en Ejecución de Sanciones Penales de la Ciudad de México por el que informa que no acepta la competencia declinada para conocer sobre la presente controversia; y estado de autos del expediente electrónico de la carpeta de ejecución apuntada, consultable en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

-Se insiste en la declinación de competencia-

En ese orden, dado que la competencia es un presupuesto procesal que toda autoridad debe verificar en sus actuaciones, **se insiste en la postura de declinar la competencia** para resolver la controversia hecha valer por la defensa respecto de las condiciones de internamiento relacionadas con la vida digna y segura del recluso en el interior del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, durante el cumplimiento de la medida cautelar de prisión preventiva en el interior del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, de la Ciudad de México.

Ello en razón de que se insiste que los artículos 2, 14, 24, 25, 26, 116 y 117 de la Ley Nacional de Ejecución Penal e interpretación que de ellos realiza la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver los Conflictos Competenciales 343/2007, 25/2018, 260/2018 y 3/2020 establecen una escisión competencial cuando una persona debe cumplir una pena o medida cautelar de prisión impuesta por un fuero (federal o local) y materialmente la ejecuta en otro, en la cual los aspectos sustantivos, como lo es su duración, modificación y extinción serán competencia exclusiva del fuero bajo el cual se dictó el título ejecutivo que le da origen (auto de imposición de medida cautelar o sentencia); en tanto que los aspectos relacionados a condiciones de internamiento, plan de actividades y cuestiones conexas, los analizará el fuero que corresponda al centro penitenciario en el que efectivamente se encuentre recluso, por lo que se cae a la cuenta que al encontrarse privado de su libertad en un centro de reclusión del orden común, corresponde a los Jueces Especializados en Ejecución de Sanciones de dicho fuero

el conocimiento de las cuestiones de internamiento del justiciable durante el cumplimiento de su medida cautelar.

Al respecto orienta la tesis aislada XLIII/2020 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registro 2022395, que refuerza la postura sostenida, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

“COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS MEDIOS ORDINARIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS IMPUESTAS DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA A UN SENTENCIADO POR UN DELITO FEDERAL, INTERNO EN UN CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL ESTATAL. CORRESPONDE AL JUEZ LOCAL DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES.

HECHOS: Un Juez de Distrito Especializado y una Jueza de Ejecución de Sanciones Penales Local, no aceptaron la competencia, por razón de fuero, para conocer de la controversia planteada en contra de las sanciones disciplinarias impuestas a un sentenciado por un delito federal interno en un Centro de Readaptación Estatal.

CRITERIO JURÍDICO: Se considera que el Juez competente para resolver la impugnación de las sanciones disciplinarias impuestas a un sentenciado por un delito federal compurgando su pena en un Centro de Readaptación local es el Juez de Ejecución Estatal, por ejercer jurisdicción sobre las autoridades y la normativa estatal objeto de la controversia.

JUSTIFICACIÓN: Ello porque el artículo 24 de la Ley Nacional de Ejecución Penal reconoce como criterio de distribución competencial el territorial, sin embargo, no contiene una disposición específica para denotar el juzgador competente cuando la sentencia haya sido dictada en un fuero, pero se ejecute en un Centro de readaptación correspondiente a otro. Dada la naturaleza local de la normativa utilizada para imponer sanciones administrativas en un Centro de Readaptación Estatal, de la autoridad de supervisión del centro y de la autoridad que las impone, la litis en una controversia sobre tales sanciones es estrictamente local. **Por tanto, un Juzgador Federal únicamente puede analizar los aspectos relacionados con la naturaleza sustantiva de la pena (modificación y duración de la sanción) si el sentenciado se encuentra interno en un Centro Penitenciario Estatal, pues carece de competencia para analizar la infracción a la normatividad estatal y de jurisdicción para vincular a autoridades de fuero distinto cuando ejerce su función jurisdiccional ordinaria.** Luego, en los casos en que una persona haya sido sentenciada por un fuero (local o federal) pero cumpla su sentencia en otro, existe una escisión competencial, toda vez que los aspectos sustantivos (como los beneficios preliberacionales que implican disposición material de la pena) son competencia exclusiva del fuero bajo el cual fue sentenciado, pero las potenciales sanciones administrativas impuestas por la autoridad penitenciaria deberán ser analizadas en el fuero al que corresponda el Centro de Readaptación Social en el que compurga su sentencia.” Lo sombreado es propio.

Máxime que como se precisó en auto de once de febrero de dos mil veintiuno, **este órgano jurisdiccional carece de asidero legal para vincular a autoridades de distinto fuero e interpretar normas ajenas a su orden jurídico**, por lo que únicamente puede conocer y controlar el actuar de las autoridades penitenciarias que pertenecen a su mismo fuero en congruencia con el orden normativo correspondiente.

Lo anterior, sin que pase inadvertida la afirmación de la Juez de Ejecución local en la que refiere que el artículo 24 y 25 de la Ley Nacional de Ejecución Penal únicamente le faculta “...para ejecutar cabalmente el cumplimiento de las sentencias que dictan los diversos Órganos Jurisdiccionales en esta Entidad Federativa [Ciudad de México]...”, pues tal argumento que no atiende a la interpretación que de la norma realiza la Primera Sala de



la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los precedentes descritos, mismos que tienen la autoridad suficiente para ser seguidos por los órganos jurisdiccionales.

De igual forma, tampoco se comparte el argumento de la Juez del orden común en el sentido de que los Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura Federal de la Ciudad de México le impiden conocer, toda vez que cualquier norma general que regule la organización y competencia de los órgano de administración de justicia está sujeta a la ley, por lo que los mismos no podrían ir en contra de ella.

-Remisión a Tribunal Colegiado de Circuito-

Consecuentemente, en términos del último párrafo del artículo 29 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 37, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con relación al punto cuarto, fracción II, del Acuerdo General Número 5/2013 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, remítanse copia auténtica de los autos al Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito en turno, con la solicitud atenta de que se pronuncie en la presente controversia sobre quién debe conocer del asunto que nos ocupa e informe la determinación que al efecto emita.

Al respecto tiene aplicación por identidad jurídica la Jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, décima época, registro 2019819, cuyo rubro y texto son:

"COMPETENCIA, PARA DIRIMIR UN CONFLICTO COMPETENCIAL SUSCITADO ENTRE UN JUZGADO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES Y UN JUZGADO PENAL DEL FUERO COMÚN, AMBOS DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, SE SURTE A FAVOR DE UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO. Del estudio sistemático de los artículos 94, párrafos primero y octavo, y 106 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21, fracción VI, y 37, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con relación al punto cuarto, fracción II, del Acuerdo General Número 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la determinación de los asuntos que el Pleno conservará para su resolución, y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito, se desprende que corresponde al Poder Judicial de la Federación dirimir, entre otras controversias, las que se susciten por razón de competencia entre los Tribunales de la Federación y los de las entidades federativas, y ello es una facultad originaria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; sin embargo, el Pleno del Alto Tribunal, en ejercicio de su facultad constitucional, a través del Acuerdo General citado, delegó esa competencia a favor de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por tanto, la competencia para dirimir un conflicto competencial suscitado entre un Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales y un Juzgado Penal del Fuero Común, ambos de la misma entidad federativa, para conocer de un proceso penal, se surte a favor de un Tribunal Colegiado de Circuito."

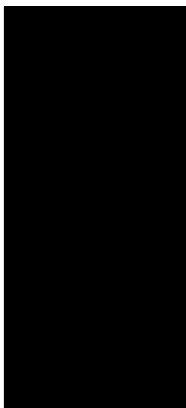
¹ De trece de mayo de dos mil trece, relativo a la determinación de los asuntos que el Pleno conservará para su resolución, y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito.

Igualmente, se encomienda a la Administración de este Centro de Justicia Penal Federal realice las anotaciones correspondientes en el sistema integral de seguimiento de expedientes (SISE).

Notifíquese personalmente.



JMM/sagg





Controversia
C 1/2021

Oficio CJPF/Ejecución/471/2021

Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del
Primer Circuito en Turno

Anexo: Copia auténtica de la Controversia C 1/2021

Oficio CJPF/Ejecución/472/2021

Jueza Especializada en Ejecución de Sanciones Penales de la Ciudad
de México de la Unidad de Gestión Especializada en Ejecución de
Sanciones Penales 2 con sede en el Reclusorio Norte.

Referencia: Su carpeta de Ejecución EJEC-NTE/065/2021

Oficio CJPF/Ejecución/473/2021

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en
la Ciudad de México, sede Reclusorio Norte

Antecedente: SEMC 22/2021

PRESENTE:

En los autos de la **carpeta de ejecución anotada al rubro**, se pronunció el
siguiente auto que a la letra dice:

"GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO, A CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el acuerdo dictado en esta misma fecha en la carpeta de ejecución SEMC 22/2021, y el oficio 333/2021-A de la Juez Penal Especializada en Ejecución de Sanciones Penales de la Ciudad de México por el que informa que no acepta la competencia declinada para conocer sobre la presente controversia; y estado de autos del expediente electrónico de la carpeta de ejecución apuntada, consultable en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

-Se insiste en la declinación de competencia-

En ese orden, dado que la competencia es un presupuesto procesal que toda autoridad debe verificar en sus actuaciones, **se insiste en la postura de declinar la competencia para conocer de una controversia hecha en el interior del Reclusorio Norte, con la vía rápida y segura durante el cumplimiento de la medida cautelar de prisión preventiva en el interior del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, de la Ciudad de México.**

Elo en razón de que se insiste que los artículos 2, 14, 24, 25, 26, 116 y 117 de la Ley Nacional de Ejecución Penal e interpretación que de ellos realiza la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver los Conflictos Competenciales 343/2007, 25/2018, 260/2018 y 3/2020 establecen una escisión competencial cuando una persona debe cumplir una pena o medida cautelar de prisión impuesta por un fuero (federal o local) y materialmente la ejecuta en otro, en la cual los aspectos sustantivos, como lo es su duración, modificación y extinción serán competencia exclusiva del fuero bajo el cual se dictó el título ejecutivo que le da origen (auto de imposición de medida cautelar o sentencia); en tanto que los aspectos relacionados a condiciones de internamiento, plan de actividades y cuestiones conexas, los analizará el fuero que corresponda al centro penitenciario en el que efectivamente se encuentre recluso, por lo que se cae a la cuenta que al encontrarse privado de su libertad en un centro de reclusión del orden común, corresponde a los Jueces Especializados en Ejecución de Sanciones de dicho fuero el conocimiento de las cuestiones de internamiento del justiciable durante el cumplimiento de su medida cautelar.

Al respecto orienta la tesis aislada XLIII/2020 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registro 2022395, que refuerza la postura sostenida, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

"COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS MEDIOS ORDINARIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS IMPUESTAS DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA A UN SENTENCIADO POR UN DELITO FEDERAL, INTERNO

EN UN CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL ESTATAL. CORRESPONDE AL JUEZ LOCAL DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES.

HECHOS: Un Juez de Distrito Especializado y una Jueza de Ejecución de Sanciones Penales Local, no aceptaron la competencia, por razón de fuero, para conocer de la controversia planteada en contra de las sanciones disciplinarias impuestas a un sentenciado por un delito federal interno en un Centro de Readaptación Estatal.

CRITERIO JURÍDICO: Se considera que el Juez competente para resolver la impugnación de las sanciones disciplinarias impuestas a un sentenciado por un delito federal compurgando su pena en un Centro de Readaptación local es el Juez de Ejecución Estatal, por ejercer jurisdicción sobre las autoridades y la normativa estatal objeto de la controversia.

JUSTIFICACIÓN: Ello porque el artículo 24 de la Ley Nacional de Ejecución Penal reconoce como criterio de distribución competencial el territorial, sin embargo, no contiene una disposición específica para denotar el juzgador competente cuando la sentencia haya sido dictada en un fuero, pero se ejecute en un Centro de readaptación correspondiente a otro. Dada la naturaleza local de la normativa utilizada para imponer sanciones administrativas en un Centro de Readaptación Estatal, de la autoridad de supervisión del centro y de la autoridad que las impone, la litis en una controversia sobre tales sanciones es estrictamente local. Por tanto, un Juzgador Federal únicamente puede analizar los aspectos relacionados con la naturaleza sustantiva de la pena (modificación y duración de la sanción) si el sentenciado se encuentra interno en un Centro Penitenciario Estatal, pues carece de competencia para analizar la infracción a la normatividad estatal y de jurisdicción para vincular a autoridades de fuero distinto cuando ejerce su función jurisdiccional ordinaria. Luego, en los casos en que una persona haya sido sentenciada por un fuero (local o federal) pero cumpla su sentencia en otro, existe una escisión competencial, toda vez que los aspectos sustantivos (como los beneficios preliberacionales que implican disposición material de la pena) son competencia exclusiva del fuero bajo el cual fue sentenciado, pero las potenciales sanciones administrativas impuestas por la autoridad penitenciaria deberán ser analizadas en el fuero al que corresponda el Centro de Readaptación Social en el que compurgue su sentencia." Lo sombreado es propio.

Máxime que como se precisó en auto de once de febrero de dos mil veintiuno, **este órgano jurisdiccional carece de asidero legal para vincular a autoridades de distinto fuero e interpretar normas ajenas a su orden jurídico**, por lo que únicamente puede conocer y controlar el actuar de las autoridades penitenciarias que pertenecen a su mismo fuero en congruencia con el orden normativo correspondiente.

Lo anterior, sin que pase inadvertida la afirmación de la Juez de Ejecución local en la que refiere que el artículo 24 y 25 de la Ley Nacional de Ejecución Penal únicamente le faculta "...para ejecutar cabalmente el cumplimiento de las sentencias que dictan los diversos Órganos Jurisdiccionales en esta Entidad Federativa [Ciudad de México]...", pues tal argumento que no atiende a la interpretación que de la norma realiza la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los precedentes descritos, mismos que tienen la autoridad suficiente para ser seguidos por los órganos jurisdiccionales.

De igual forma, tampoco se comparte el argumento de la Juez del orden común en el sentido de que los Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura Federal de la Ciudad de México le impiden conocer, toda vez que cualquier norma general que regule la organización y competencia de los órgano de administración de justicia está sujeta a la ley, por lo que los mismos no podrían ir en contra de ella.

-Remisión a Tribunal Colegiado de Circuito-

Consecuentemente, en términos del último párrafo del artículo 29 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 37, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con relación al punto cuarto, fracción II, del Acuerdo General Número 5/2013 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación², remítanse copia auténtica de los autos al Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito en turno, con la solicitud atenta de que se pronuncie en la presente controversia sobre quién debe conocer del asunto que nos ocupa e informe la determinación que al efecto emita.

Al respecto tiene aplicación por identidad jurídica la Jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, décima época, registro 2019819, cuyo rubro y texto son:

"COMPETENCIA. PARA DIRIMIR UN CONFLICTO COMPETENCIAL SUSCITADO ENTRE UN JUZGADO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES Y UN JUZGADO PENAL DEL FUERO COMÚN, AMBOS DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, SE SURTE A FAVOR DE UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO. Del estudio sistemático de los artículos 94, párrafos primero y octavo, y 106 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21, fracción VI, y 37, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con relación al punto cuarto, fracción II, del Acuerdo General Número 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, del Tribunal Pleno de la Suprema

² De trece de mayo de dos mil trece, relativo a la determinación de los asuntos que el Pleno conservará para su resolución, y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON SEDE EN EL RECLUSORIO NORTE.

Corte de Justicia de la Nación, relativo a la determinación de los asuntos que el Pleno conservara para su resolución, y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito, se desprende que corresponde al Poder Judicial de la Federación dirimir, entre otras controversias, las que se susciten por razón de competencia entre los Tribunales de la Federación y los de las entidades federativas, y ello es una facultad originaria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; sin embargo, el Pleno del Alto Tribunal, en ejercicio de su facultad constitucional, a través del Acuerdo General citado, delegó esa competencia a favor de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por tanto, la competencia para dirimir un conflicto competencial suscitado entre un Juzgado de Distrito de Procesos Penales Federales y un Juzgado Penal del Fuero Común, ambos de la misma entidad federativa, para conocer de un proceso penal, se surte a favor de un Tribunal Colegiado de Circuito."

Igualmente, se encomienda a la Administración de este Centro de Justicia Penal Federal realice las anotaciones correspondientes en el sistema integral de seguimiento de expedientes (SISE).

Notifíquese personalmente.

Acusado [Redacted] Distrito Especializado en el Sistema Penal Federal en la Ciudad de México, sede Reclusorio Norte".

Lo que transcribo a Usted para su conocimiento y en su caso cumplimiento, así como para los efectos legales a que haya lugar.

Gustavo A. Madero, Ciudad de México, 05 de marzo de 2021
Atentamente

[Oficio firmado de manera electrónica]

[Redacted signature area]

[Redacted area]

CAUSA PENAL 211/2019
VINCULADO: EMILIO
RICARDO LOZOYA AUSTIN

C. JUEZ EN MATERIA PENAL DEL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO DEL
CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON
SEDE EN EL RECLUSORIO NORTE
PRESENTE

[REDACTED] en la personalidad que tengo
debidamente acreditada en autos, y promoviendo en mi carácter de
[REDACTED] EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN, ante
Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, vengo a solicitar que previa
vista a las partes, se precise respecto al término del plazo de cierre de
investigación complementaria de mi defendido a la luz de la
suspensión de plazos que aconteció del 5 de diciembre del dos mil
veinte al 17 de febrero del dos mil veinte y uno.

Bajo el entendido que a juicio de esta parte procesal el plazo de
investigación de complementaria de don Emilio Ricardo Lozoya Austin
vencerá el: 13 de abril del 2021

Lo anterior, atendiendo a las siguientes consideraciones de
hecho y de derecho:

- a) El pasado 28 de julio del dos mil veinte, se llevó a cabo la
audiencia inicial, en donde previos trámites de ley, fue
vinculado a proceso el señor Emilio Ricardo Lozoya Austin
dentro de la presente causa penal y en donde se señaló
como plazo de investigación complementaria el plazo de
seis meses.
- b) Tomando como referencia lo antes señalado, el plazo de
investigación complementaria fenecía en principio el 28 de
enero del dos mil veintiuno. Esto es así, puesto que del 28 de

julio al 28 de enero del dos mil veintiuno se cumplirían los seis meses. Lo anterior, computando los meses por días naturales.

- c) De conformidad con la circular SECNO/29/2020 de fecha 4 de diciembre de dos mil veinte se informó las medidas que la Comisión Especial había aprobado relativo a la "Propuesta de medidas en relación con contagios de la enfermedad Covid-19 en los órganos jurisdiccionales del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México"

De acuerdo a dicha circular, se informaba que a partir del día 5 de diciembre del dos mil veinte se suspendían los plazos y términos procesales.

- d) De conformidad con la circular SECNO/10/2021 de fecha 13 de febrero de dos mil veinte uno se informó las medidas que la Comisión Especial había aprobado relativo a la "Propuesta de medidas que deben adoptarse del 16 al 22 de febrero del 2021 en los órganos jurisdiccionales de la República mexicana, en virtud de los contagios por la emergencia Covid-19"

De acuerdo a dicha circular, se informaba que a partir del día 18 de febrero del dos mil 21 se reiniciarían los plazos procesales suspendidos.

- e) En ese sentido, del cinco de diciembre del dos mil veinte (primer día de suspensión de plazos) al 29 de enero del dos mil veinte y uno, restaban la cantidad de 55 días.
- f) En esa guisa de ideas, **se puede afirmar que a partir del 18 de febrero del dos mil veinte y uno se debería de reponer los 55 días que restaban a fin de precisar el cierre de la investigación complementaria.**
- g) Ante ello, es que si a partir del día 18 de febrero se computan 55 días, vemos que el término de investigación complementaria fenecería el día **13 de abril del 2021.**

Ante ello y a fin de que todas las partes dentro del procedimiento contemos con seguridad y certeza jurídica sobre la fecha en la que fenezca al plazo de

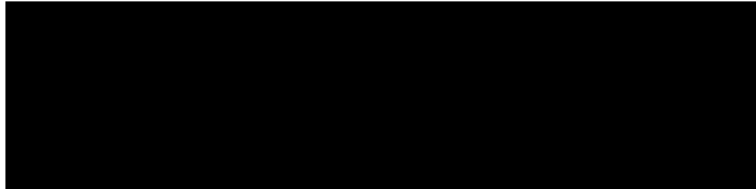
cierre de investigación complementaria, es que se solicita se de vista a las partes con la precisión señalada a fin de aclarar el día en que éste fenezca.

Por lo anteriormente expuesto,

A USTED C. JUEZ, atentamente solicito se sirva:

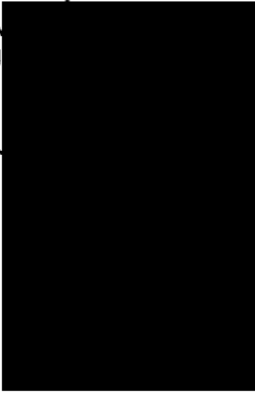
ÚNICO: Acordar de conformidad lo solicitado.

Ciudad de México a 9 de marzo del 2021





9/marzo/2021



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

VENTANILLA ÚNICA

Ciudad de México, a 09 de marzo de 2021.

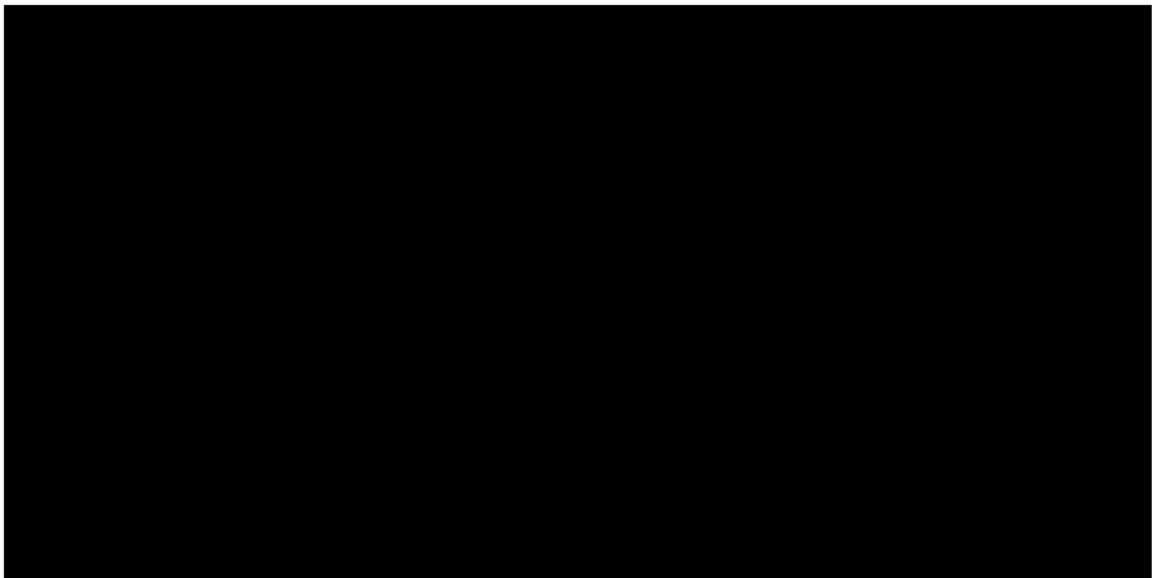
FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/0939/2021

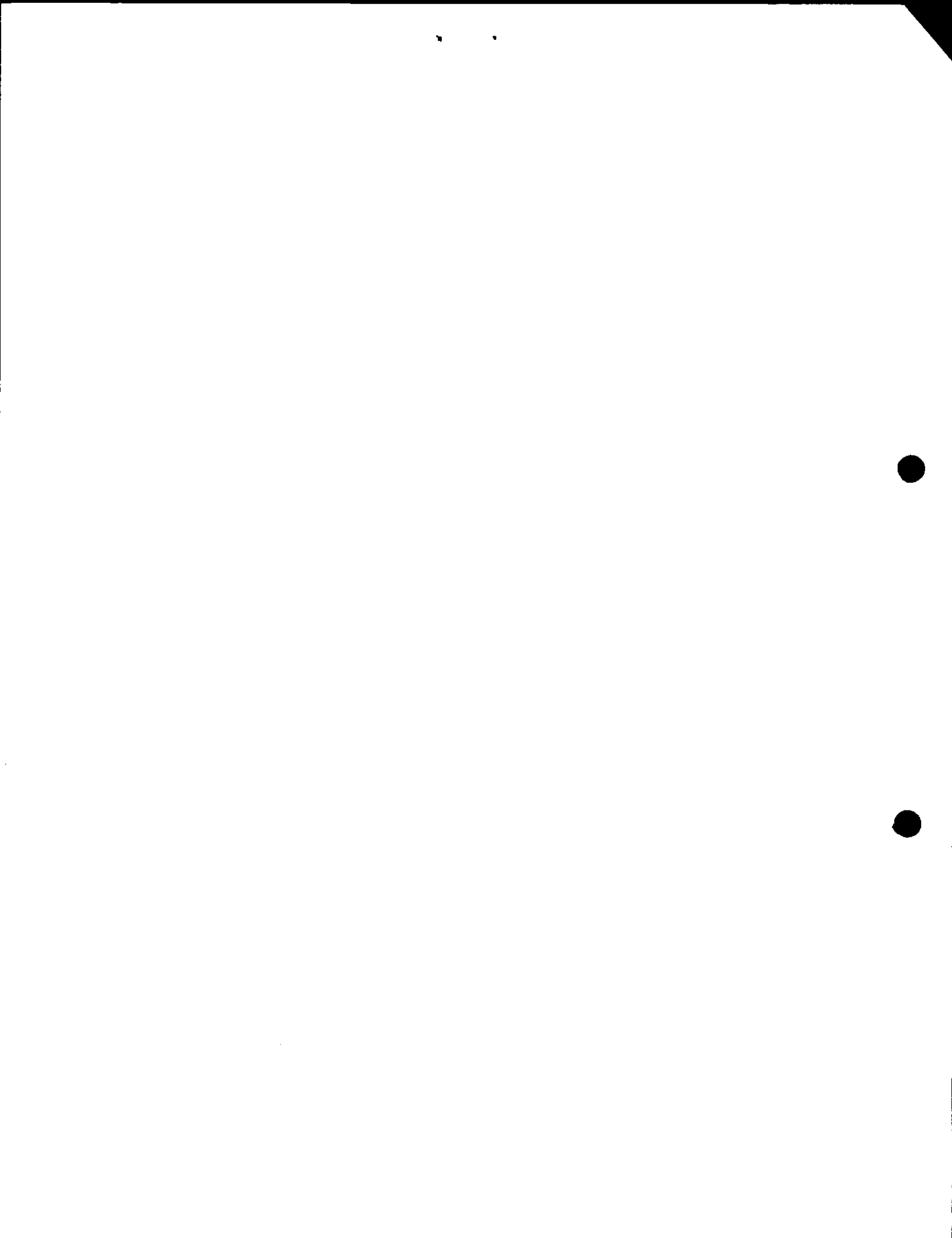
TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN LITIGACIÓN			

CONOCIMIENTO

X ORDINARIO

URGENTE







s/a

9



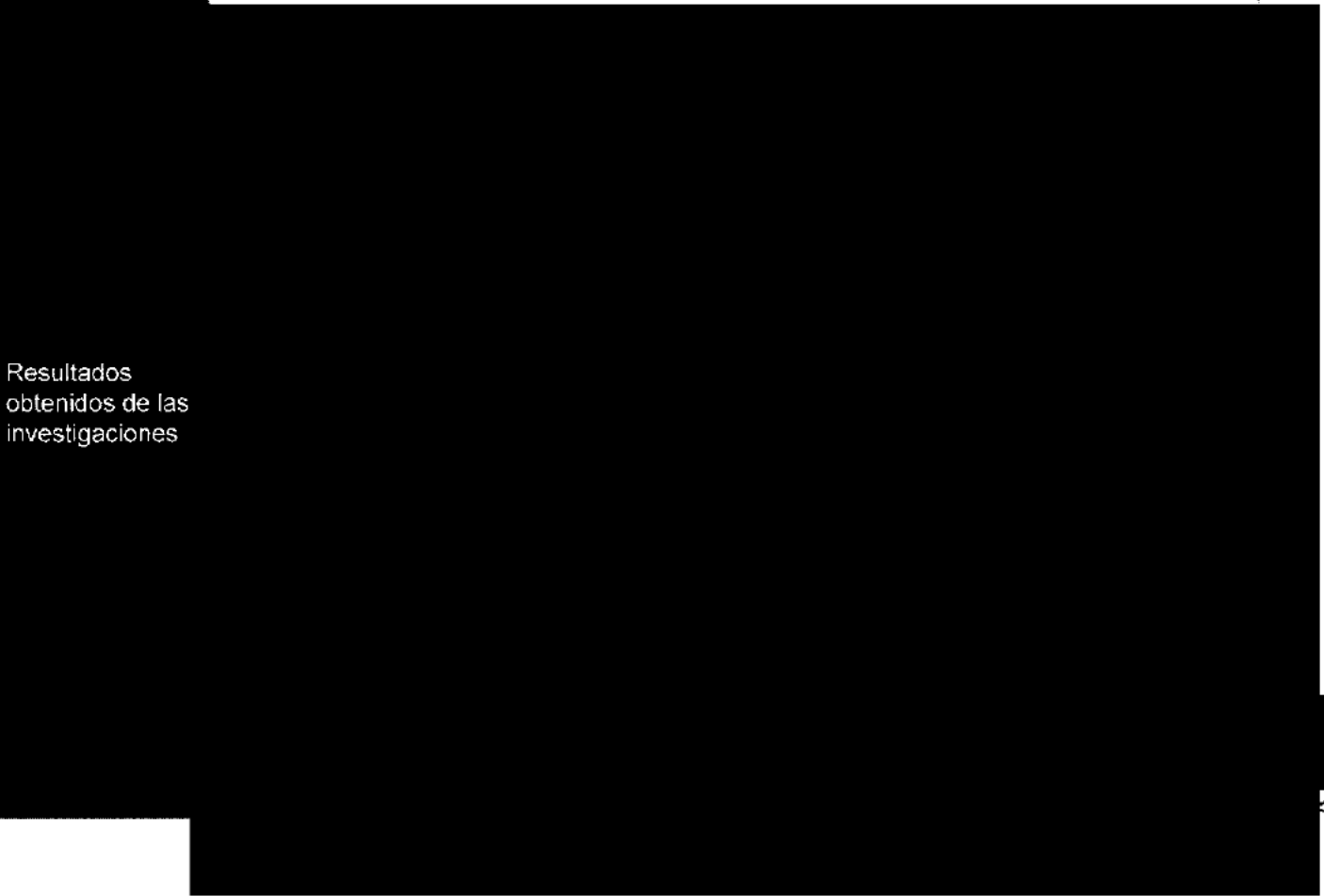
de	FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019
cción:	FGR/CMI/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/IT/08049
ificio:	/2021
hora:	08 de marzo de 2021
	Ciudad de México

17/21

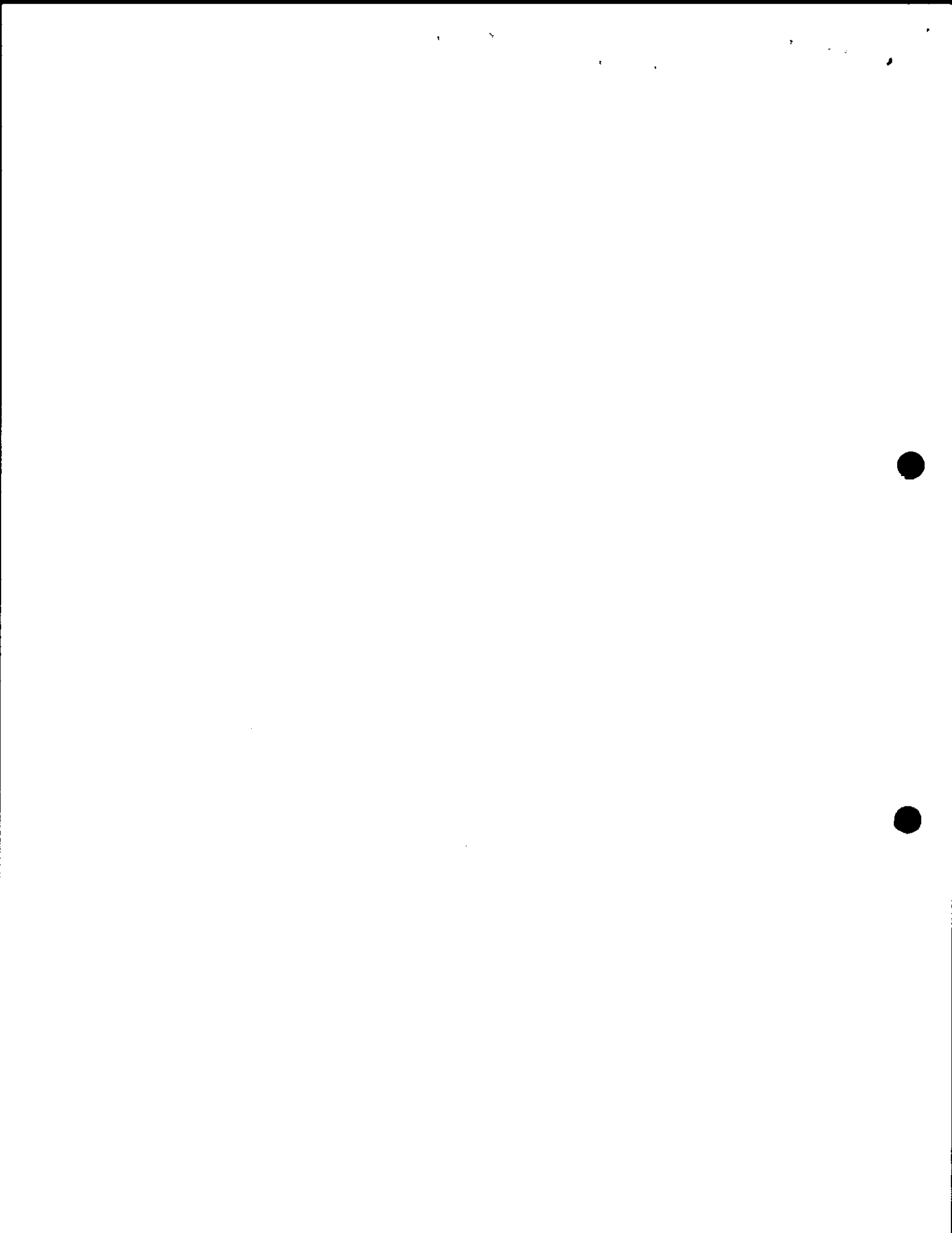


Hago de su conocimiento los resultados obtenidos al día de la fecha, en cumplimiento al oficio UEIDCSPCAJ-030/2021, respectivamente; de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, 214, 217, 251 y 252 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 40, 41, 75, 76 y 77 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 3, 6 y 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Objetivos	Hacer entrega del oficio citatorio número UEIDCSPCAJ-029/2021.
Métodos y técnicas utilizadas	Campo y Gabinete.



Resultados obtenidos de las investigaciones

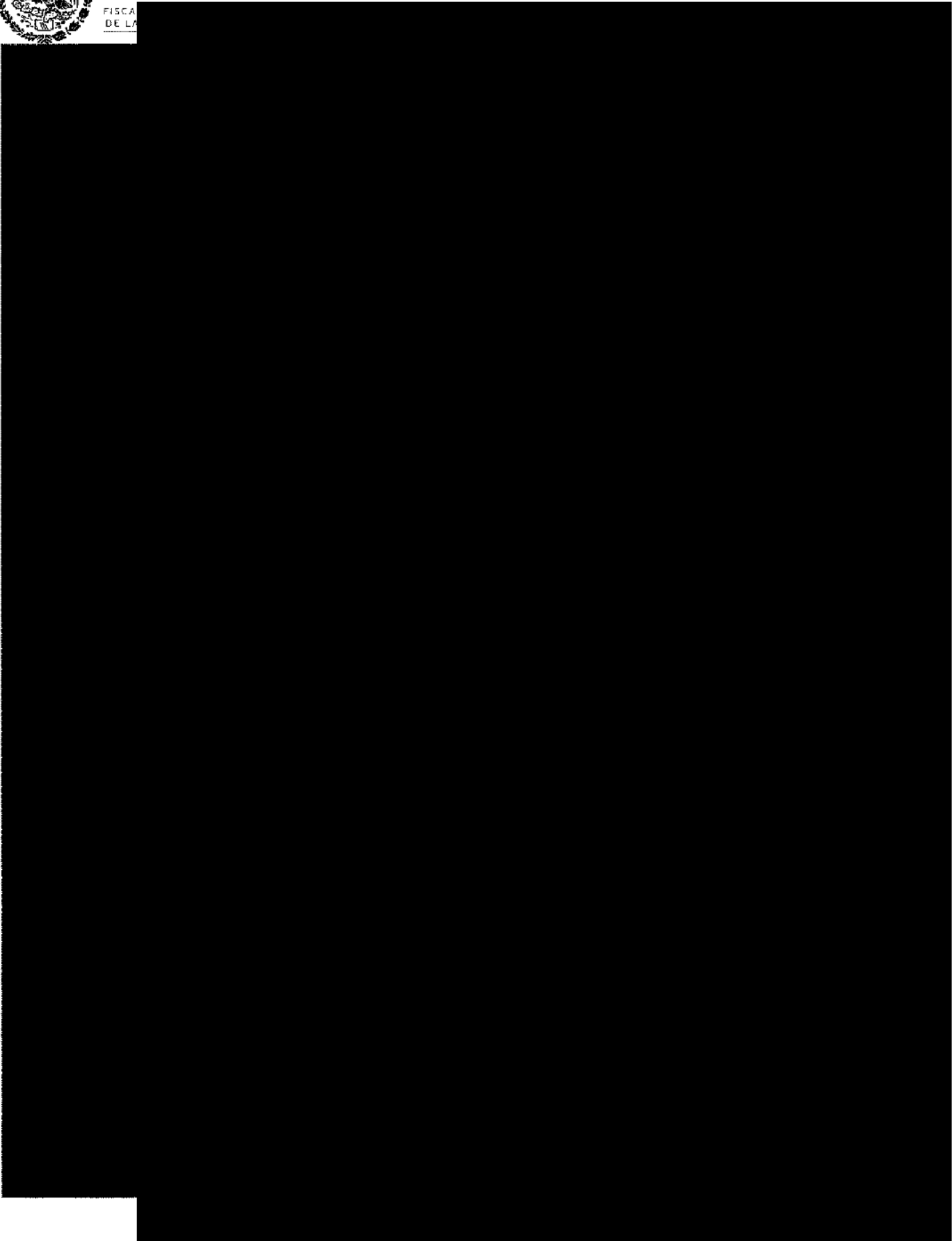


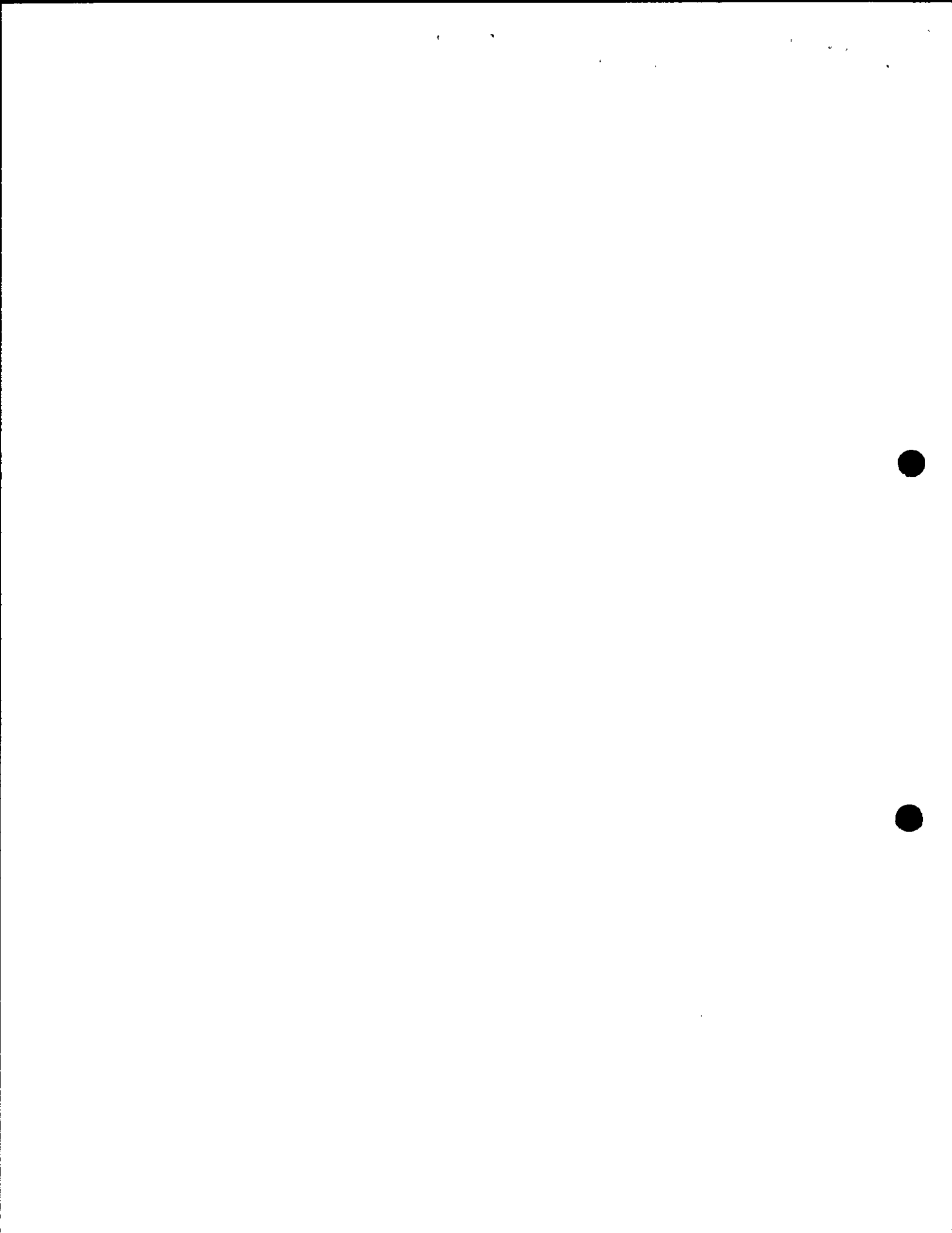


FGR

FISCA
DE LA

12





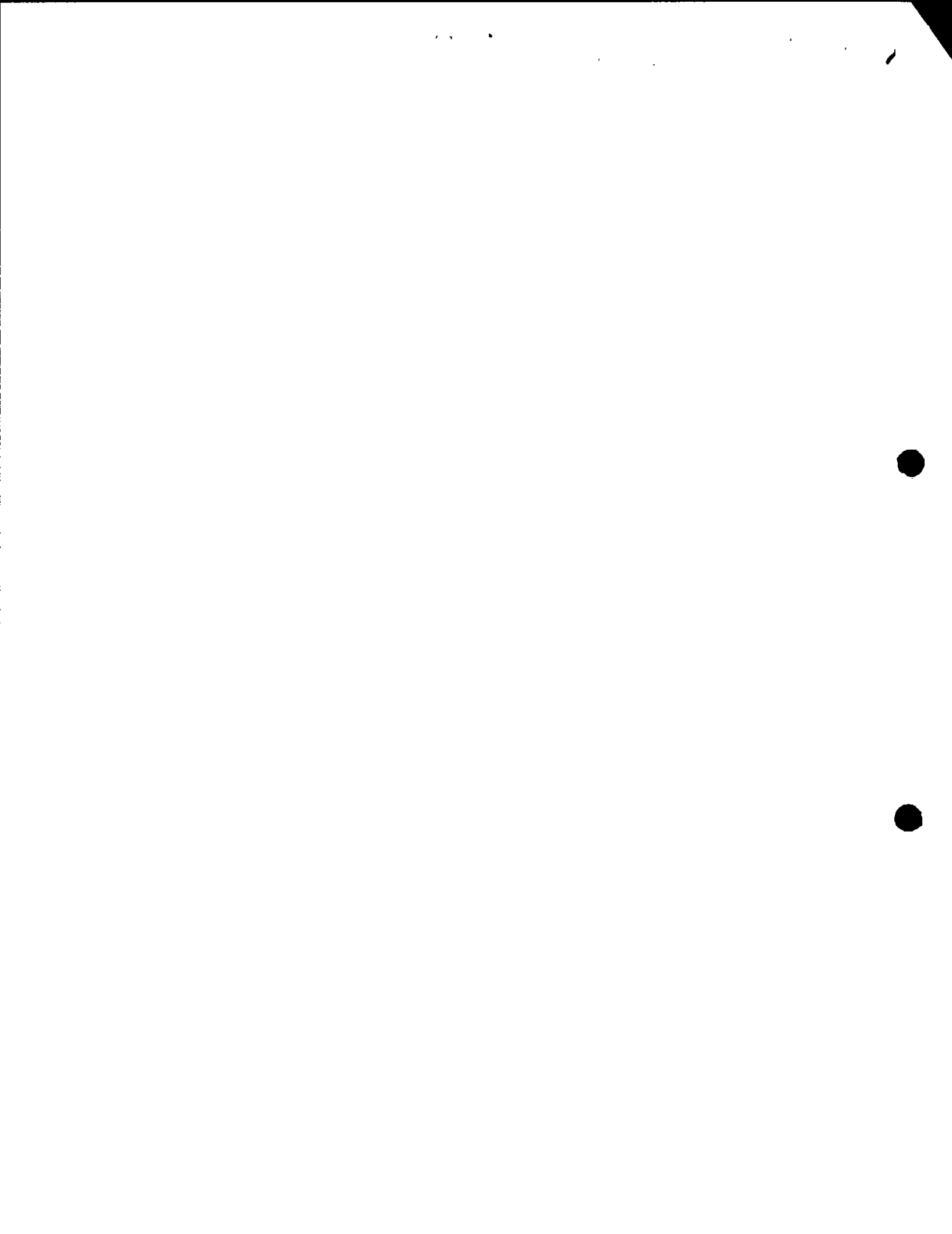


[Redacted content]

Conclusiones

Se anexa el presente informe:

[Redacted]
ante de la Policía Federal Ministerial
Nombre, cargo y firma





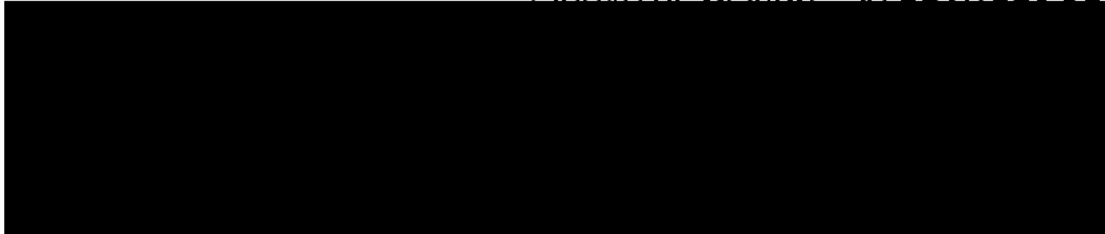
FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

12

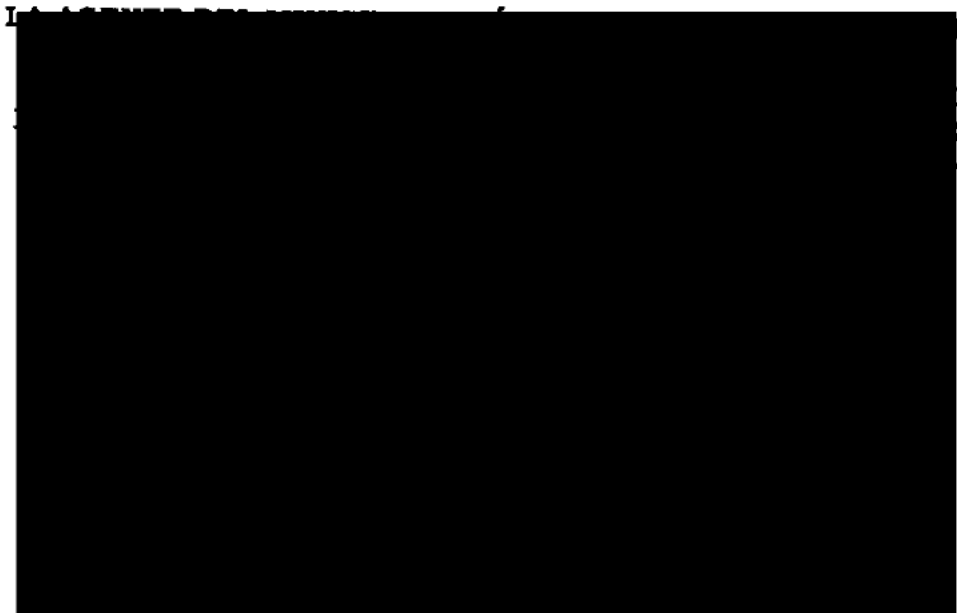
Célula de Investigación: **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN UEIDCSPCAJ "A"**
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**
Oficio No: **UEIDCSPCAJ-029/2021**
Asunto: **CITATORIO**

CUIDAD DE MEXICO, 21 DE MARZO DE 2021

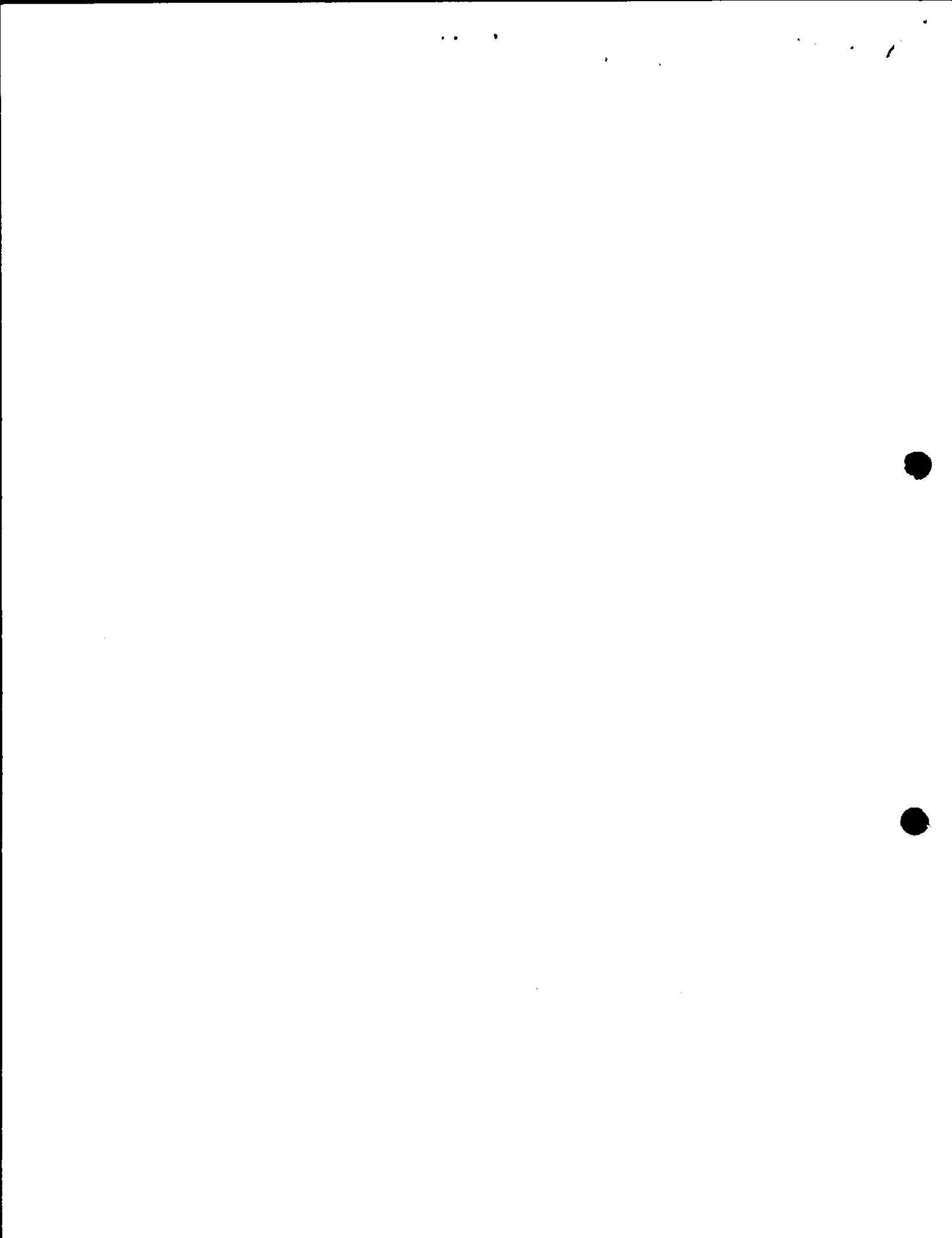


Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 215 del Código Nacional de Procedimientos penales, se le cita para que el día **MIÉRCOLES DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, a las 10 horas**, ante la suscrita en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 20, piso 15, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700 Ciudad de México, debiendo traer consigo una identificación oficial con fotografía, lo anterior para que declare en relación a los hechos que se investigan dentro de la carpeta de investigación al rubro indicado y del cual le resulta cita. Apercibiéndola de no comparecer sin justa causa se hará acreedora a una medida de apremio prevista por el artículo 104 Fracción I, inciso a) del Código Nacional de Procedimientos Penales.

ATENTAMENTE.



EN
D
OS
N



10921



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

VENTANILLA ÚNICA

Ciudad de México, a 09 de marzo de 2021.

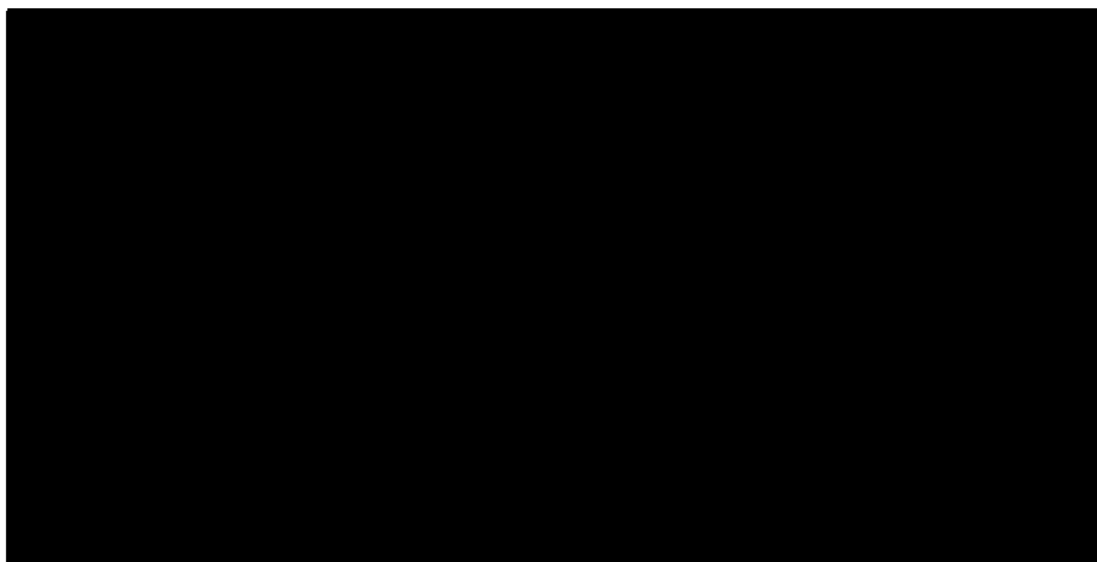
FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/0924/2021

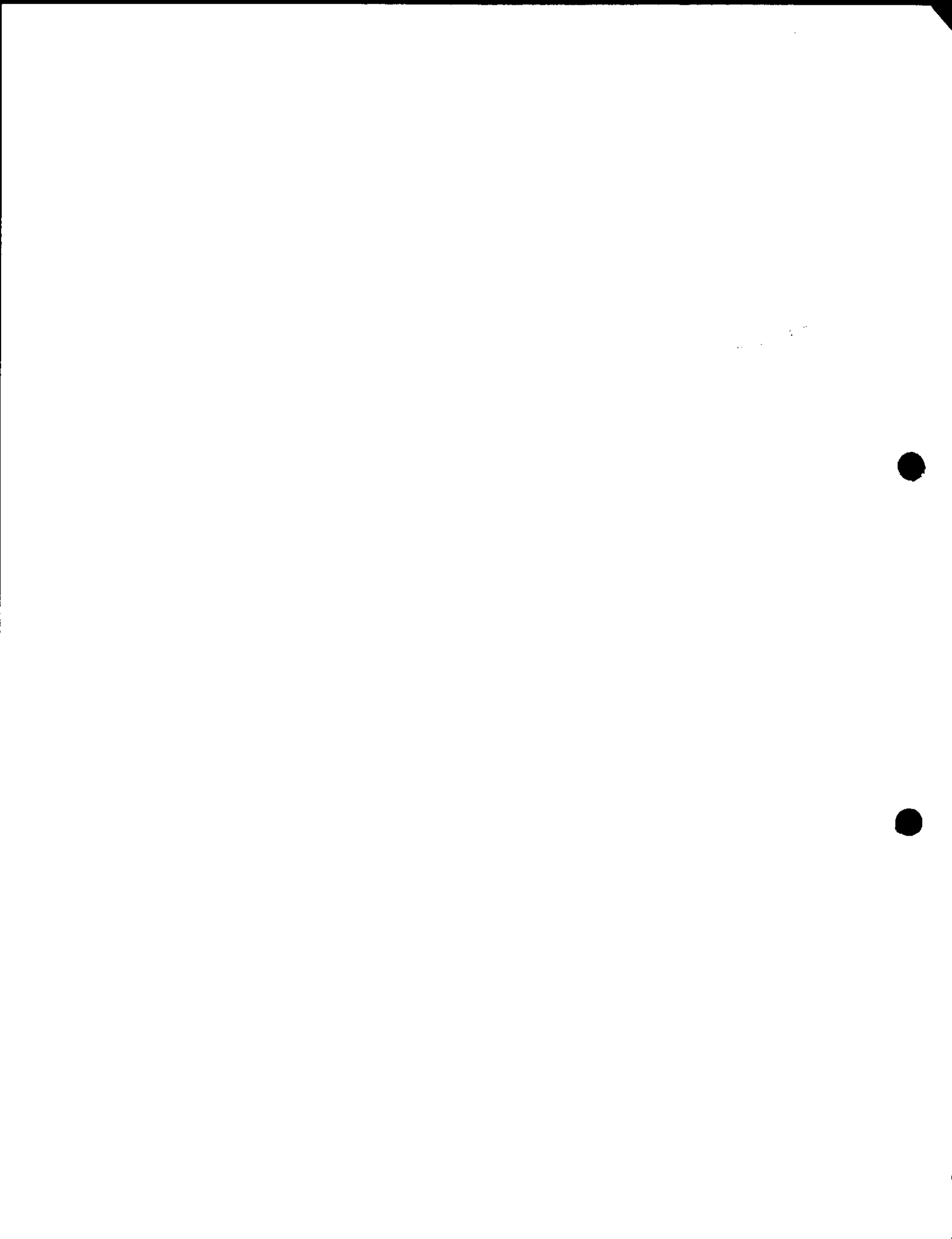
TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN			

CONOCIMIENTO

X ORDINARIO

URGENTE







FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

FISCALÍA GENERAL DE

RECIBO
08 MAR.
19

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES

Célula de Investigación: **NÚCLEO UNO UEMED SEIDO**
Carpeta de Investigación: **FED/UEMED/ED-CDMX/0000112**
12020

Oficio No: **UIL-UEMED-FJ1-028/2021**
Asunto: **SE SOLICITAN COPIAS**

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 03 DE MARZO DE 2021

[Redacted]

9 09 56 hr

PRESENTE

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 102, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 7, 8, 9, 16 fracción VI, 172 y 190 Ley Nacional de Extinción de Dominio, Acuerdo A/016/2019, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se establece la organización y funcionamiento de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, en relación al oficio UEIDCSPCAJ-139-2020, por el que se solicitó la intervención de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, a fin de determinar sobre la procedencia de ejercer la acción de extinción de dominio respecto al inmueble afecto a la indagatoria a su cargo, y de la revisión que se efectuó físicamente a las constancias que obran en la misma, me permito solicitar a Usted a efecto de generar los elementos de prueba mínimos e indispensables para demostrar los elementos constitutivos de la acción, proporcione a esta Representación Social de la Federación copia de las actuaciones que a continuación de señalan:

TOMO I

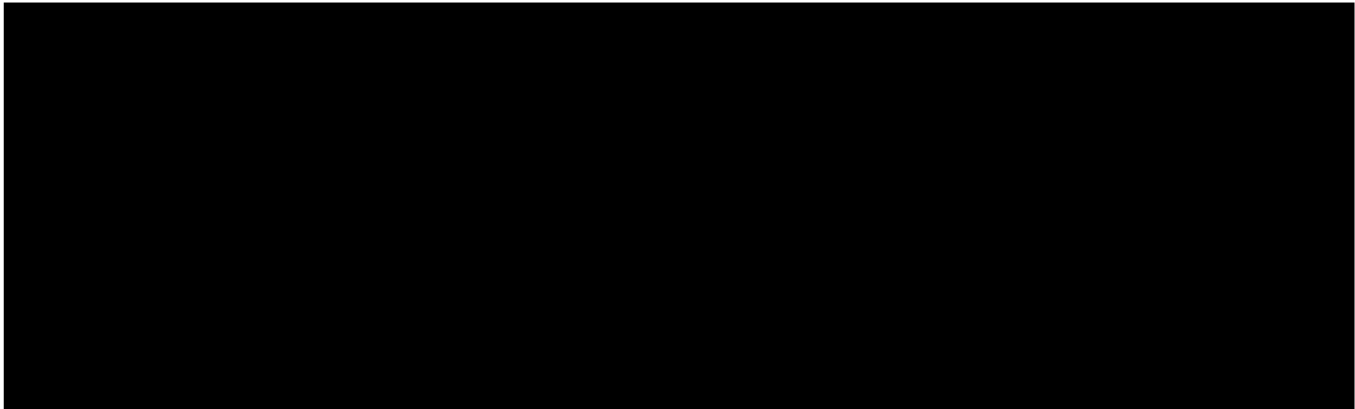
[Redacted]



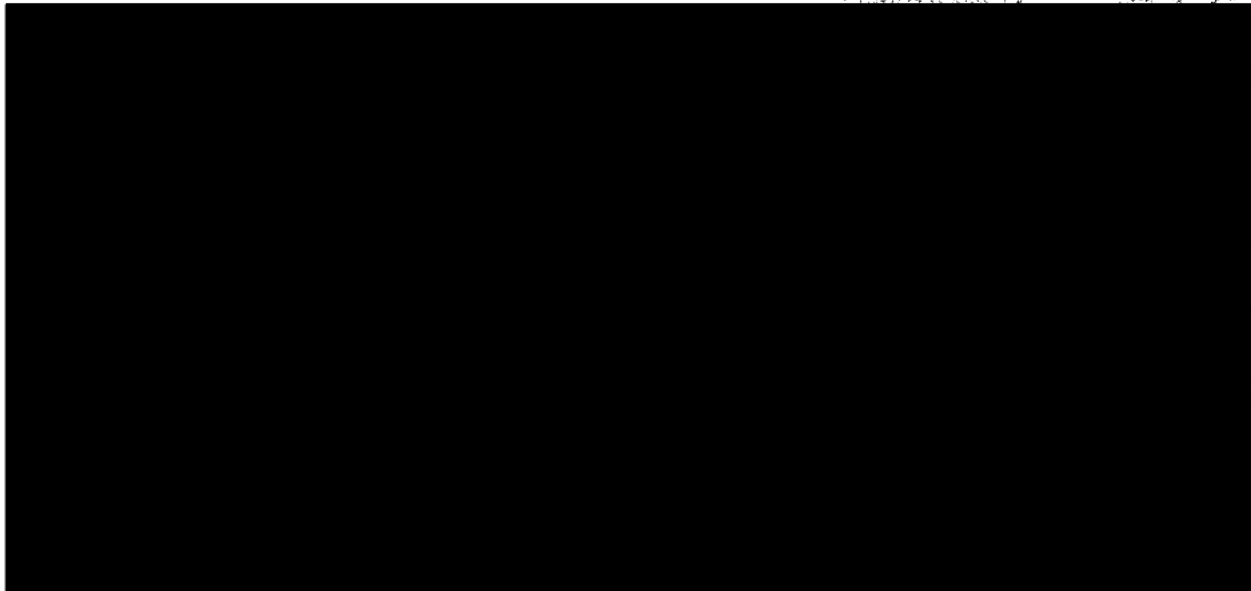
FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

TOMO XIII



Dicha documentación deberá ser remitida a estas oficinas, ubicadas en Av. De los Insurgentes No. 20, Piso 9, Glorieta de Insurgentes, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, C.P.06700, además de señalar como datos de contacto la



RECEBIDA
FISCALIA
GENERAL DE LA
REPUBLICA
SECRETARIA DE
HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

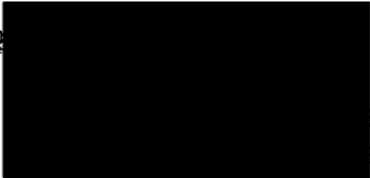




FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

FISCALÍA GENERAL



Unidad de Investigación: **NÚCLEO UNO UEMED SEIDO**

Unidad de Investigación: **FED/UEMED/ED-CDMX/0000112**

/2020

Oficio No: **UIL-UEMED-FJ1-028/2021**

Asunto: **SE SOLICITAN COPIAS**

19:35
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES

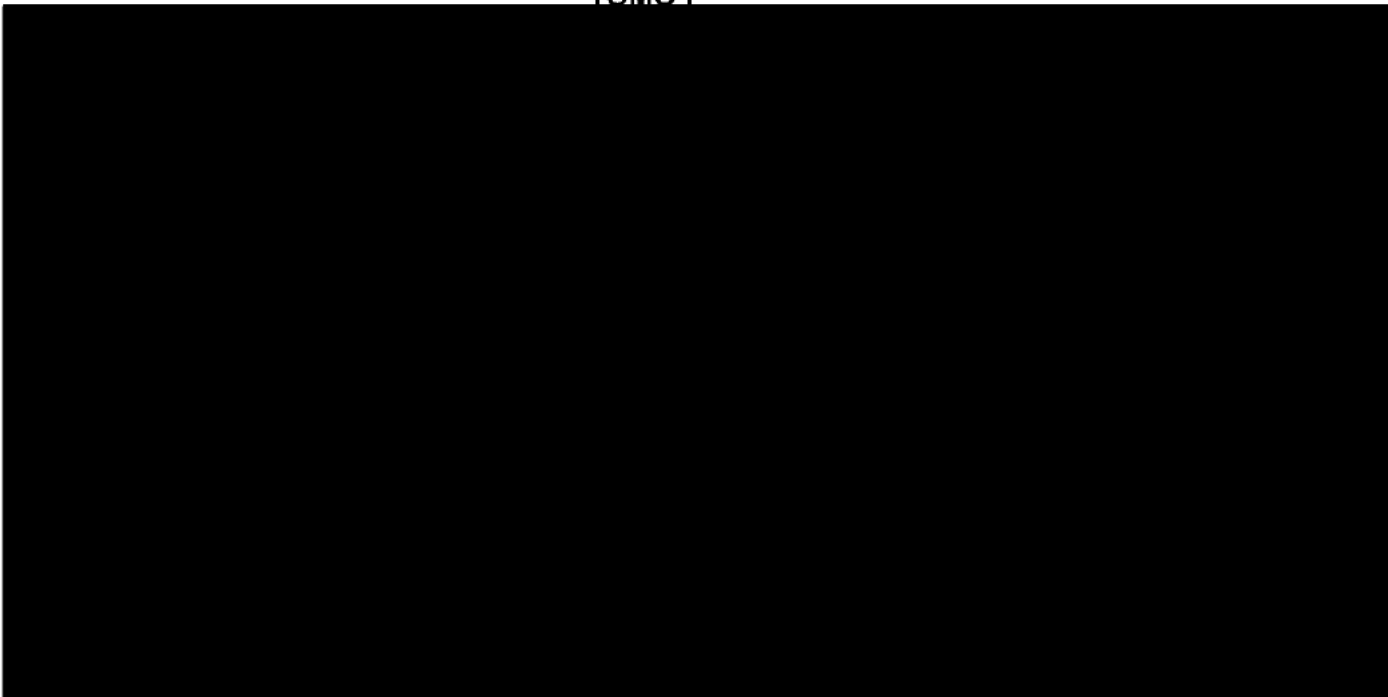
CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 03 DE MARZO DE 2021



PRESENTE

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 22 y 102, Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 7, 8, 9, 16 fracción VI, 172 y 190 Ley Nacional de Extinción de Dominio, Acuerdo A/016/2019, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se establece la organización y funcionamiento de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, en relación al oficio UEIDCSPCAJ-139-2020, por el que se solicitó la intervención de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, a fin de determinar sobre la procedencia de ejercer la acción de extinción de dominio respecto al inmueble afecto a la indagatoria a su cargo, y de la revisión que se efectuó físicamente a las constancias que obran en la misma, me permito solicitar a Usted a efecto de generar los elementos de prueba mínimos e indispensables para demostrar los elementos constitutivos de la acción, proporcione a esta Representación Social de la Federación copia de las actuaciones que a continuación de señalan:

TOMO I

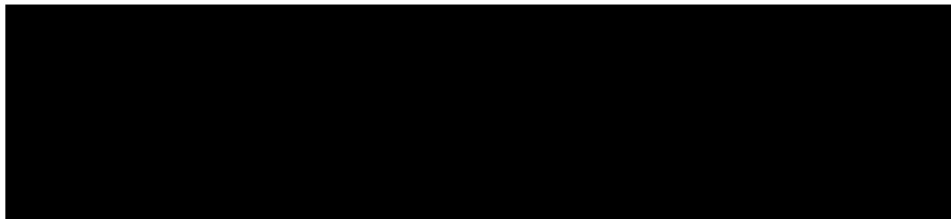
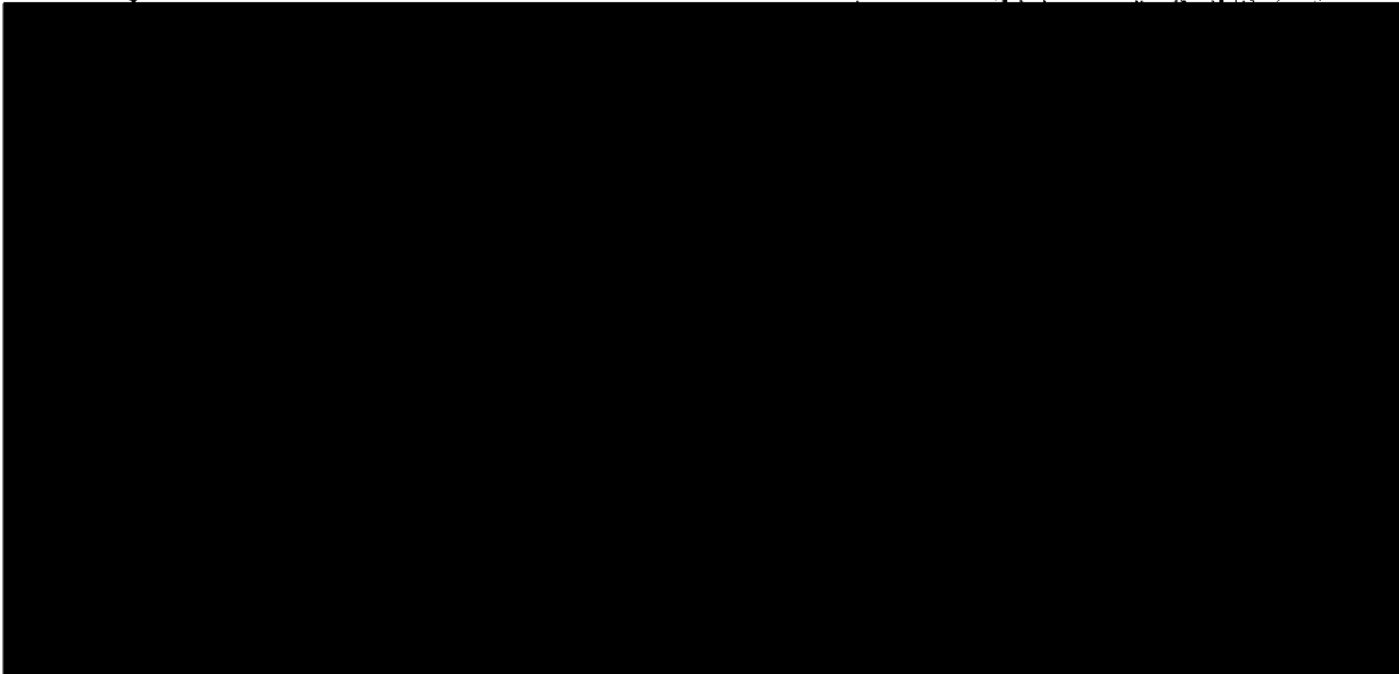




TOMO XIII



Dicha documentación deberá ser remitida a estas oficinas, ubicadas en Av. De los Insurgentes No. 20, Piso 9, Glorieta de Insurgentes, colonia Roma Norte, Alcaldía





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República





Causa penal 211/2019
Promoción: 2594.

CIUDAD DE MÉXICO; OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

1. Recepción de comunicado.

Con fundamento en los artículos 16 y 68 del Código Nacional de Procedimientos Penales, téngase por recibido el siguiente comunicado:

-Oficio 352, firmado electrónicamente por la Secretaria del Primer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito en funciones de Asistente de Despacho Judicial de Segunda Instancia, mediante el cual solicita a la administración de este Centro de Justicia Penal Federal, para que se realicen las gestiones necesarias para hacer del conocimiento de las partes que deberán presentarse a las diez horas del veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, dictando para tal efecto, las medidas legales y apercibimientos, para lograr su comparecencia.

Por otra parte, peticiona se le proporcione en disco compacto, la grabación que contenga el desahogo de la diligencia de alegatos aclaratorios; así como constancia de aceptación de cargo del licenciado [REDACTED]

2. Señalamiento de audiencia.

Así, en cumplimiento a la solicitud del Primer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, se señalan las **DIEZ HORAS DEL VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que tenga verificativo la audiencia prevista en el párrafo segundo, del numeral 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales [REDACTED]

3. Domicilio de este Centro de Justicia.

Se instruye a los notificadores adscritos para que hagan del conocimiento a **LAS PARTES** que este Centro de Justicia Penal Federal, está ubicado en Jaime Nunó, ciento setenta y cinco, colonia Chalma de Guadalupe (Cuauhtepac Barrio Bajo), alcaldía Gustavo A. Madero, código postal 07210, Ciudad de México, a un costado del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, con correo electrónico institucional [REDACTED] en el entendido que cualquier comunicación recibida a correo diverso o que no cumpla con las formalidades esenciales (que se remita mediante escrito, que conste la firma autógrafa o electrónica del promovente, en el caso que se realice vía correo electrónico, deberá ser debidamente digitalizado, y provenir de la dirección de quien promueve), no se atenderá.

4. Traslado.

Así, toda vez que el justiciable **Alonso Ancira Elizondo**, se encuentra interno en el **Reclusorio Preventivo Varonil Norte de la Ciudad de México**; gírese oficio al Director y Jefe de Seguridad y Custodia de dicho centro penitenciario, para que con las medidas de seguridad que el caso amerite, presente físicamente al interno, por lo menos una **hora antes** de la fijada para la audiencia, con los dictámenes médicos respectivos y **CON LOS ACCESORIOS DE SANIDAD INDISPENSABLES, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA POR COVID-19**, a efecto de que personal adscrito a la Unidad de Servicios del Sistema de Justicia Penal en la Policía Federal, se haga cargo de su resguardo durante el desarrollo de la diligencia; y, una vez concluida la audiencia, con el mismo oficio que deriva del presente auto, permitan su reingreso al centro de reclusión.

Se destaca que, de ser el caso que el interno presente síntomas por leves que sean, o se tenga la menor sospecha de que padece alguna enfermedad infecto contagiosa, se abstengan de presentarlo y lo informen a la brevedad, a fin de determinar lo correspondiente.

5. Citación a la defensa particular.

En ese orden de ideas, de la revisión de las constancias que integran el presente sumario, se advierte que, el imputado **Alonso Ancira Elizondo**, es asistido por el representante común de la defensa particular [REDACTED]; por ende, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 83 y 92 del multicitado código adjetivo, **cítesele** para que asista a su defendido en la referida diligencia, quien también deberá presentarse con la anticipación debida.

No obstante lo anterior, a fin de salvaguardar el derecho que les asiste a los investigados de contar con una defensa técnica y adecuada, en términos de lo que disponen los artículos 20, constitucional, apartado B, fracción VIII; 17 y 113, fracción IV, del Código Nacional de Procedimientos Penales, **notifíquese este auto a los Defensores Públicos Federales de la adscripción**, para que **uno** de ellos estén presente en la referida diligencia.



6. Citación parte ofendida.

Ahora bien, a fin de garantizar los derechos de la víctima u ofendido, en términos de lo dispuesto en el artículo 20, apartado C, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **cítese al Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Fiscalía General de la República y al apoderado legal de Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado**, para que tengan la intervención correspondiente.

7. Requerimientos técnicos para audiencia por videoconferencia.

Es oportuno precisar a **las partes** que, dada la emergencia sanitaria, se ha implementado el uso de la **VIDEOCONFERENCIA** en tiempo real con la presencia continua de las partes, a efecto de que se desahoguen las audiencias que se generen durante este periodo; es por ello, que para salvaguardar la salud de las personas justiciables y de las que prestan sus servicios en los juzgados y tribunales, la audiencia de referencia habrá de desahogarse en esa modalidad, siendo necesario para ello un dispositivo con cámara y micrófono, así como la aplicación [REDACTED] y una conexión a internet estable.

Se les hace saber que no es necesario que informen que comparecerán por esta modalidad, ya que bastará con que realicen el enlace con el personal de este Centro de Justicia con la anticipación necesaria, para lo cual se señala el número telefónico móvil [REDACTED]

[REDACTED] técnico en videograbación que realizará el enlace, con quien podrán comunicarse para gestionar lo relativo; preferentemente vía mensajería instantánea (WHATSAPP) en razón que también atiende otras actuaciones, por lo que en ocasiones no es posible que conteste llamadas; medio de comunicación que únicamente se proporciona para esos efectos, **cualquier otra cuestión deberá gestionarse a través de los canales oficiales establecidos y con las formalidades correspondientes.**

Para las personas que realicen su conexión vía videoconferencia, con fundamento en el artículo 58 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que señala los deberes de los asistentes a la audiencia, entre los que se encuentra que no podrán grabar imágenes de video, sonidos o gráficas, y atendiendo al deber de lealtad que rige a todas las partes, **SE LES REQUIERE PARA QUE SE ABSTENGAN DE REALIZAR**

GRABACIONES DE LAS AUDIENCIAS, YA QUE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SE DESAHOGUEN VÍA VIDEOCONFERENCIA NO LES FACULTA PARA OBTENER IMÁGENES DE VIDEO, SONIDOS O GRÁFICAS, por lo que en caso de incumplir con ese deber el Juez de Control, podrá imponerles alguna de las medidas de apremio establecidas en el código adjetivo de la materia, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por su difusión.

Ahora, se conmina a las personas citadas para que, **en el caso excepcional de que pretendan comparecer físicamente en la sala de audiencias**, lo hagan con cubrebocas, caretas y guantes transparentes, así como para que ser posible y si ello no les genera afectación, únicamente se presente una persona por cada parte procesal, para disminuir la concentración de personas en la sala, con independencia de las medidas que determine procedentes el Juez de Control, quien podrá determinar que aunque comparezcan diversas personas, únicamente ingrese una respecto de cada parte, así como que no se permitirá la entrada al público en general, familiares del investigado (en su caso), ni a los medios de comunicación, a fin que únicamente las personas esenciales sean las que se encuentren en la sala.

Además, se les hace del conocimiento, que la administración del edificio implementó un filtro sanitario, por lo que deberán permitir que **previo al ingreso** se les realice una toma de temperatura corporal y se apliquen gel antibacterial en las manos; en el entendido que de tener una temperatura fuera del rango que se considera normal, **se les podrá negar el acceso**; ahora, para la comparecencia física ante este tribunal, el Consejo de la Judicatura Federal habilitó el modulo denominado [REDACTED] con el propósito de que las personas que comparezcan a los órganos jurisdiccionales, generen su cita con anticipación a través del microsítio de servicios jurisdiccionales disponible en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación.

8. Citación y apercibimiento a las partes.

Se instruye a los notificadores de la adscripción para que se cite a **LAS PARTES** en los medios que señalaron para tal efecto y en los términos establecidos por la ley; asimismo, para que la audiencia pueda iniciar puntualmente, se les **requiera** para que den cumplimiento a lo ordenado, es



decir, su presencia por videoconferencia con por los menos treinta minutos de anticipación; con el apercibimiento que de incumplir con lo ordenado o no informar oportunamente el impedimento legal o material que tengan para hacerlo, en términos del artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, el juez de control podrá aplicar al omiso **MULTA de CIEN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** vigente.

9. Diversas solicitudes del Tribunal de alzada.

Por otra parte, respecto la solicitud del Tribunal de Alzada, relativa a que se le proporcione en disco compacto, la grabación que contenga el desahogo de la diligencia de alegatos aclaratorios; comuníquesele que, una vez que tenga verificativo la referida diligencia, se remitirá la misma a la brevedad posible.

En diverso orden de ideas, envíese copia autentica de las constancias que obran en el presente sumario, relativa a la designación y aceptación de cargo [redacted] en representación del imputado **Alonso Ancira Elizondo.**

10. Se hace del conocimiento a Juez de Control.

Lo anterior, respetuosamente y **de forma inmediata**, hágase del conocimiento al Juez de Control [redacted] para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

Así, lo proveyó y firma electrónicamente [redacted] Asistente de Despacho Logístico y Administrativo, Encargada de la Administración del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, en términos del oficio [redacted] signado por el Titular de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, de la Secretaría General de la Presidencia, del Consejo de la Judicatura Federal, en ausencia del titular de la Administración de esta sede.

Vo. Bo.
[redacted]



2021, Año de la Independencia

Ciudad de México, 08 de marzo de 2021.

CAUSA PENAL 211/2019

MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO

Oficio CJPF/Despacho/1012/2021.

DIRECTOR DEL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE, EN ESTA CIUDAD.

Por medio del presente, se hace de su conocimiento que en el expediente citado al rubro, se determinó lo siguiente:

“CIUDAD DE MÉXICO; OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO”

1. Recepción de comunicado.

Con fundamento en los artículos 16 y 68 del Código Nacional de Procedimientos Penales, téngase por recibido el siguiente comunicado:

-Oficio 352, firmado electrónicamente por la Secretaria del Primer Tribunal Unitario, en Materia Penal del Primer Circuito en funciones de Asistente de Despacho Judicial de Segunda Instancia, mediante el cual solicita a la administración de este Centro de Justicia Penal Federal, para que se realicen las gestiones necesarias para hacer del conocimiento de las partes que deberán presentarse a las diez horas del veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, dictando para tal efecto, las medidas legales y apercibimientos, para lograr su comparecencia.

Por otra parte, peticona se le proporcione en disco compacto, la grabación que contenga el desahogo de la diligencia de alegatos aclaratorios; así como constancia de aceptación de cargo del

[Redacted]

2. Señalamiento de audiencia.

Así; en cumplimiento a la solicitud del Primer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, se señalan las **DIEZ HORAS DEL VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que tenga verificativo la audiencia prevista en el párrafo segundo, del numeral 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

3. Domicilio de este Centro de Justicia.

Se instruye a los notificadores adscritos para que hagan del conocimiento a LAS PARTES que este Centro de Justicia Penal Federal, está ubicado en [Redacted]

[Redacted] un costado del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, con correo electrónico institucional [Redacted], en el entendido que cualquier comunicación recibida a correo diverso o que no cumpla con las formalidades esenciales (que se remita mediante escrito, que conste la firma autógrafa o electrónica del promovente, en el caso que se realice vía correo electrónico, deberá ser debidamente digitalizado, y provenir de la dirección de quien promueve), no se atenderá.

4. Traslado.

Así, toda vez que el justiciable Alonso Ancira Elizondo, se encuentra interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte de la Ciudad de México; gírese oficio al Director y Jefe de Seguridad y Custodia de dicho centro penitenciario, para que con las medidas de seguridad que el caso amerite, presente físicamente al interno, por lo menos una hora antes de la fijada para la audiencia, con los dictámenes médicos respectivos y CON LOS ACCESORIOS DE SANIDAD INDISPENSABLES, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA POR COVID-19, a efecto de que personal adscrito a la Unidad de Servicios del Sistema de Justicia Penal en la Policía Federal, se haga cargo de su resguardo durante el desarrollo de la diligencia; y, una vez concluida la audiencia, con el mismo oficio que deriva del presente auto, permitan su reingreso al centro de reclusión.

Se destaca que, de ser el caso que el interno presente síntomas por leves que sean, o se tenga la menor sospecha de que padece alguna enfermedad infecto contagiosa, se abstengan de presentarlo y lo informen a la brevedad, a fin de determinar lo correspondiente.

5. Citación a la defensa particular.

En ese orden de ideas, de la revisión de las constancias que integran el presente sumario, se advierte que, el imputado Alonso Ancira Elizondo, es asistido por el representante común de la defensa particular [Redacted] por ende, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 83 y 92 del multicitado código adjetivo, cítesele para que asista a su defendido en la referida diligencia; quien también deberá presentarse con la anticipación debida.

No obstante lo anterior, a fin de salvaguardar el derecho que les asiste a los investigados de contar con una defensa técnica y adecuada, en términos de lo que disponen los artículos 20, constitucional, apartado B, fracción VIII; 17 y 113, fracción IV, del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese este auto a los Defensores Públicos Federales de la adscripción, para que uno de ellos estén presente en la referida diligencia.

6. Citación parte ofendida.

Ahora bien, a fin de garantizar los derechos de la víctima u ofendido, en términos de lo dispuesto en el artículo 20, apartado C, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cítese al Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Fiscalía General de la República y al apoderado legal de Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado, para que tengan la intervención correspondiente.

7. Requerimientos técnicos para audiencia por videoconferencia.

Es oportuno precisar a las partes que, dada la emergencia sanitaria, se ha implementado el uso de la **VIDEOCONFERENCIA** en tiempo real con la presencia continua de las partes, a efecto de que se desahoguen las audiencias que se generen durante este periodo; es por ello, que para salvaguardar la salud de las personas justiciables y de las que prestan sus servicios en los juzgados y tribunales, la audiencia de referencia habrá de desahogarse en esa modalidad, siendo necesario para ello un dispositivo con cámara y micrófono, así como la aplicación "Cisco Webex Meetings" y una conexión a internet estable.

Se les hace saber que no es necesario que informen que comparecerán por esta modalidad, ya que bastará con que realicen el enlace con el personal de este Centro de Justicia con la anticipación necesaria, para lo cual se señala el número telefónico móvil [REDACTED] técnico en videograbación que realizará el enlace, con quien podrán comunicarse para gestionar lo relativo, preferentemente vía mensajería instantánea (WHATSAPP) en razón que también atiende otras actuaciones, por lo que en ocasiones no es posible que conteste llamadas; medio de comunicación que únicamente se proporciona para esos efectos, cualquier otra cuestión deberá gestionarse a través de los canales oficiales establecidos y con las formalidades correspondientes.

Para las personas que realicen su conexión vía videoconferencia, con fundamento en el artículo 58 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que señala los deberes de los asistentes a la audiencia, entre los que se encuentran que no podrán grabar imágenes de video, sonidos o gráficas, y atendiendo al deber de lealtad que rige a todas las partes, **SE LES REQUIERE PARA QUE SE ABSTENGAN DE REALIZAR GRABACIONES DE LAS AUDIENCIAS, YA QUE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SE DESAHOGUEN VÍA VIDEOCONFERENCIA NO LES FACULTA PARA OBTENER IMÁGENES DE VIDEO, SONIDOS O GRÁFICAS**, por lo que en caso de incumplir con ese deber el Juez de Control, podrá imponerles alguna de las medidas de apremio establecidas en el código adjetivo de la materia, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por su difusión.

Ahora, se continúa a las personas citadas para que, en el caso excepcional de que pretendan comparecer físicamente en la sala de audiencias, lo hagan con cubrebocas, caretas y guantes transparentes, así como para que ser posible y si ello no les genera afectación, únicamente se presente una persona por cada parte procesal, para disminuir la concentración de personas en la sala, con independencia de las medidas que determine procedentes el Juez de Control, quien podrá determinar que aunque comparezcan diversas personas, únicamente ingrese una respecto de cada parte, así como que no se permitirá la entrada al público en general, familiares del investigado (en su caso), ni a los medios de comunicación, a fin que únicamente las personas esenciales sean las que se encuentren en la sala.

Además, se les hace del conocimiento, que la administración del edificio implementó un filtro sanitario, por lo que deberán permitir que previo al ingreso se les realice una toma de temperatura corporal y se apliquen gel antibacterial en las manos; en el entendido que de tener una temperatura fuera del rango que se considera normal, se les podrá negar el acceso; ahora, para la comparecencia física ante este tribunal, el Consejo de la Judicatura Federal habilitó el módulo denominado "**AGENDA VISITA OE**", con el propósito de que las personas que comparezcan a los órganos jurisdiccionales, generen su cita con anticipación a través del microsítio de servicios jurisdiccionales disponible en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación.

8. Citación y apercibimiento a las partes.

Se instruye a los notificadores de la adscripción para que se cite a LAS PARTES en los medios que señalaron para tal efecto y en los términos establecidos por la ley; asimismo, para que la audiencia pueda iniciar puntualmente, se les requiera para que den cumplimiento a lo ordenado, es decir, su presencia por videoconferencia con por los menos treinta minutos de anticipación; con el apercibimiento que de no cumplir con lo ordenado o no informar oportunamente el impedimento legal o material que tengan para hacerlo, en términos del artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, el juez de control podrá aplicar al omiso **MULTA** de **CIENT UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** vigente.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

9. Diversas solicitudes del Tribunal de alzada.

Por otra parte, respecto la solicitud del Tribunal de Alzada, relativa a que se le proporcione en disco compacto, la grabación que contenga el desahogo de la diligencia de alegatos aclaratorios; comuníquesele que, una vez que tenga verificativo la referida diligencia, se remitirá la misma a la brevedad posible.

En diverso orden de ideas, envíese copia autentica de las constancias que obran en el presente sumario, relativa a la designación y aceptación de cargo del [REDACTED] en representación del imputado Alonso Ancira Elizondo.

10. Se hace del conocimiento a Juez de Control.

Lo anterior, respetuosamente y de forma inmediata, hágase del conocimiento al Juez de [REDACTED] para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

Así, lo proveyó y firma electrónicamente [REDACTED] asistente de Despacho Logístico y Administrativo, Encargada de la Administración del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, en términos del oficio SGP/UCNSJP/63/2021, signado por el Titular de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, de la Secretaría General de la Presidencia, del Consejo de la Judicatura Federal, en ausencia del titular de la Administración de esta sede.



IN THE UNITED STATES OF AMERICA,
COURT OF APPEALS FOR THE SEVENTH CIRCUIT,
CHICAGO, ILLINOIS,

On Petition for Writ of Habeas Corpus
of **MRS. JAMES W. MURPHY,**
Respondent,
vs.
JOHN J. MURPHY,
Petitioner.

FILED IN THE OFFICE OF THE CLERK OF THE COURT
AT CHICAGO, ILLINOIS,
THIS 10TH DAY OF AUGUST, 1956.

WALTER E. WARD,
Clerk of Court.

Especializada en Delitos Federales
 Unidad Especializada en Investigación de Delitos
 Cometidos por Servidores Públicos y Contra la
 Administración de Justicia

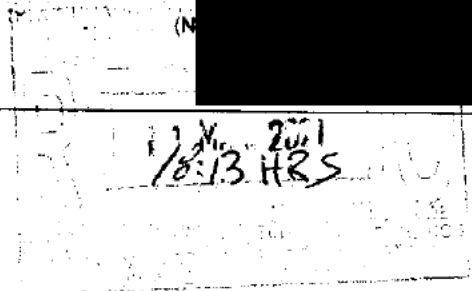
SOLICITUD DE ENVIO DE CORRESPONDENCIA

Fecha: 11-03-2021	Hora:	Recibe FOLIO: _____
-------------------	-------	------------------------

GENERA	Fiscalía de Delitos Cometidos por Servidores Públicos	Fiscalía de Delitos Contra la Administración de Justicia	Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el Servicio Público Federal	Unidad de Atención Inmediata	Secretaria Técnica	Otros
---------------	--	---	---	------------------------------------	-----------------------	-------

REMITENTE: LIC [REDACTED]

NO. DE OFICIO	DESTINATARIO	DIRECCIÓN	OBSERVACIONES
UEIDCSPCAJ-033/2021	TITULAR DE LA PROMESA [REDACTED]	[REDACTED]	ENTREGAR LO MÁS RAPIDO, YA QUE SE ANEXA CITATORIO PARA
UEIDCSPCAJ-028/2021	[REDACTED]		[REDACTED]
Fecha:	Hora:	Recibe [REDACTED]	



 11/03/2021
 18:13 HRS





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

Célula de Investigación: **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y
LITIGACIÓN UEIDCSPCAJ "A"**
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**
Oficio No: **UEIDCSPCAJ-033/2021**
Asunto: **Se solicita entrega de citatorio**
CIUDAD DE MEXICO, a 11 DE MARZO DE 2021

TITULAR DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL.

AV. MONEDA NUM. 333 COL. LOMAS DE SOTELO
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11200
CIUDAD DE MÉXICO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 16 y 21 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que el Agente de la Policía Federal Ministerial [REDACTED], dentro de su informe de investigación Criminal de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, refiere que acudió los días cuatro y cinco de marzo de dos mil veintiuno, al domicilio donde posiblemente viva la [REDACTED]

[REDACTED]
entrevistarse con el personal de seguridad, éste le refirió en ambos días que después de haber tratado de comunicarse con los ocupantes del interior de la [REDACTED]

Por lo anterior se solicita que **se monte vigilancia** al domicilio, para estar en condiciones de hacer entrega del citatorio a la señora [REDACTED], de quien ya cuenta el referido Agente de Policía Ministerial, la media filiación y fotografía.

Lo anterior, en atención a que es de suma importancia notificar a la señora [REDACTED], para recabar su declaración, se **envia** físicamente el citatorio para que se le haga llegar.

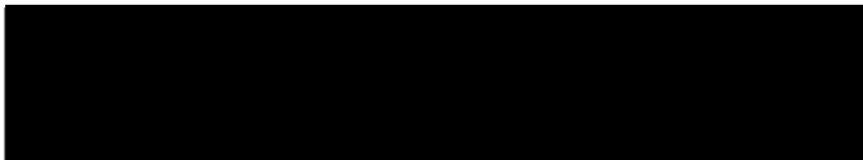
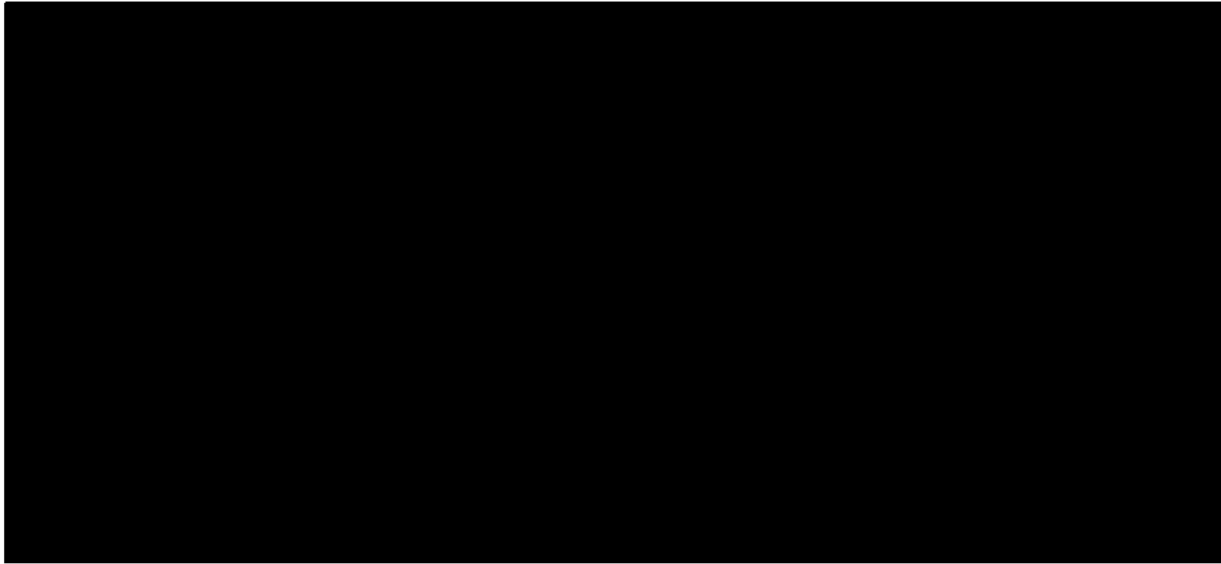
[REDACTED]



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN
UEIDCSPCAJ "A"**

El documento que acaba de ser impreso de forma definitiva:

OFICIO POR EL QUE SE SOLICITA INVESTIGACION A PFM.

En el expediente: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019.**

Ha sido enviado exitosamente de forma electrónica a la institución que corresponde con lo siguiente:

Folio de confirmación:



Número de control:



Año:

2021

Fecha y hora de recepción: 11/03/2021, 13:35.

Usuario que generó:



1
1





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

Célula de Investigación: UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y
LITIGACIÓN UEIDCSPCAJ "A"
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019
Oficio No: UEIDCSPCAJ-032/2021
Asunto: CITATORIO

CIUDAD DE MEXICO 11 DE MARZO DE 2021

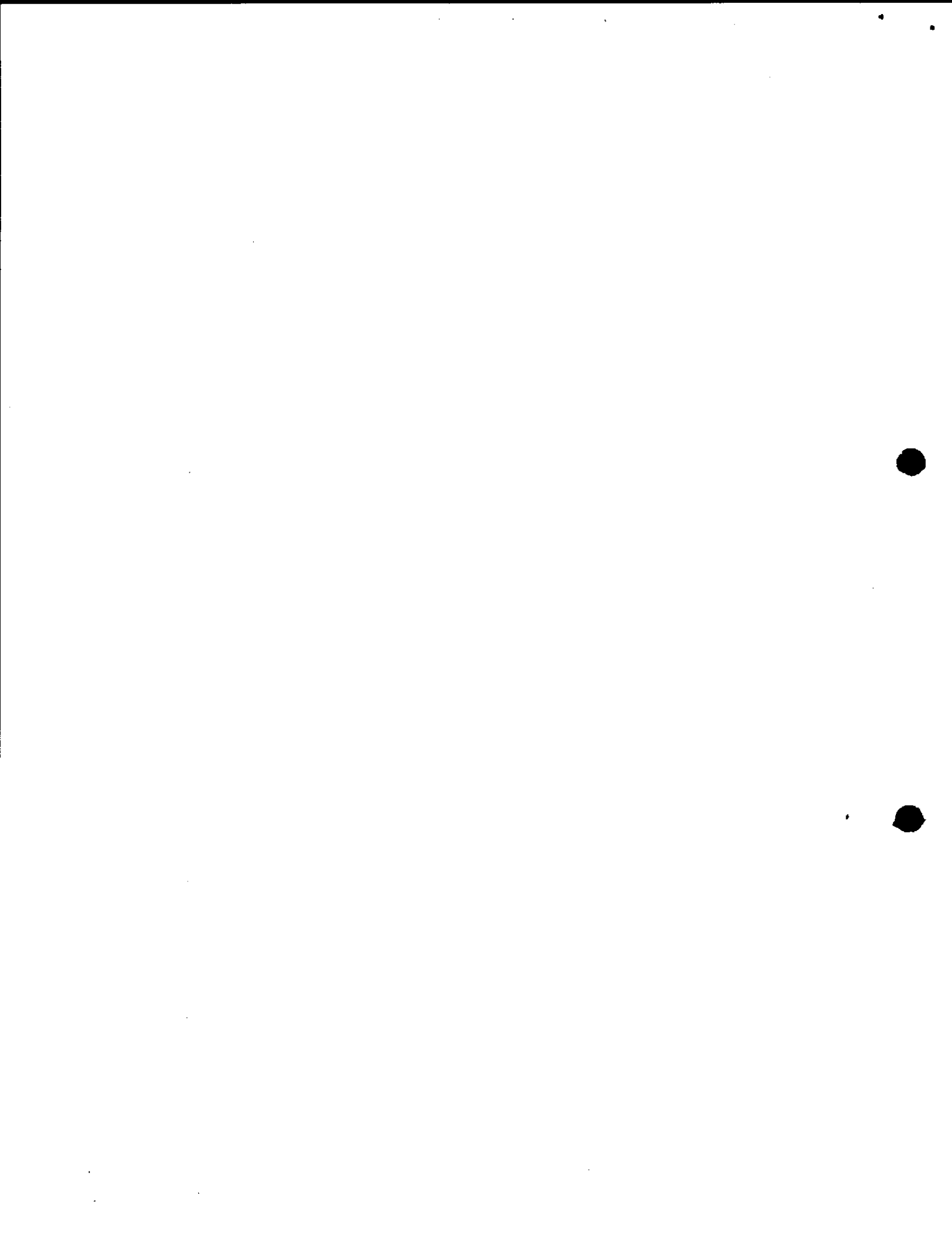
[REDACTED]

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 215 del Código Nacional de Procedimientos penales, se le cita para que el día **LUNES VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, a las 11 horas** ante la suscrita en las oficinas que ocupa la Fiscalía General de la República, ubicada en Avenida Insurgentes Sur

[REDACTED] Ciudad de México, debiendo traer consigo una identificación oficial con fotografía, lo anterior para que declare en relación a los hechos que se investigan dentro de la carpeta de investigación al rubro indicado y del cual le resulta cita. Apercibiéndola de no comparecer sin justa causa se hará acreedora a una medida de apremio prevista por el artículo 104 Fracción I, inciso a) del Código Nacional de Procedimientos Penales.

[REDACTED]

[REDACTED]



Subje. administrativo

Traducción
Español



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES. UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

VENTANILLA ÚNICA

Ciudad de México, a 16 de marzo de 2021.

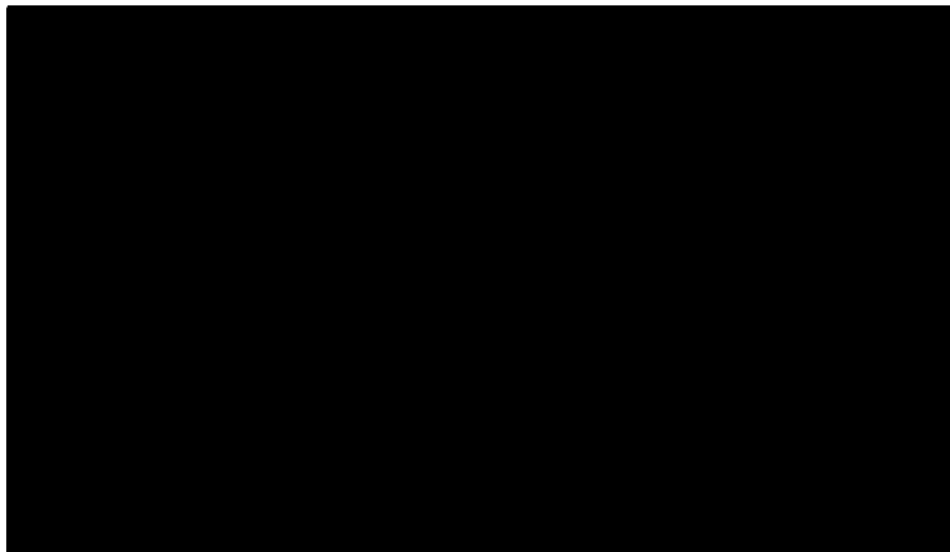
FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/1059/2021

TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN			

CONOCIMIENTO

X ORDINARIO

URGENTE







FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.

EXP: AJI/ALE/808/12-2020-A

Oficio No. DGPI/ 1038/21

Ciudad de México, a 12 MAR 2021

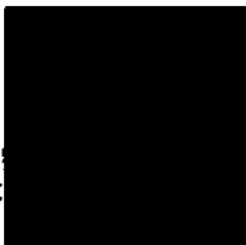
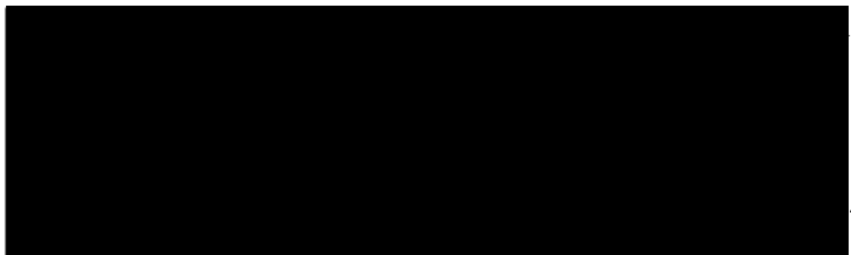
"2021: Año de la Independencia".

Asunto: Respuesta a su solicitud.

CONFIDENCIAL

10:05


6



1 MAR 21
19:15

Presente.

Muy Distinguida Licenciada:

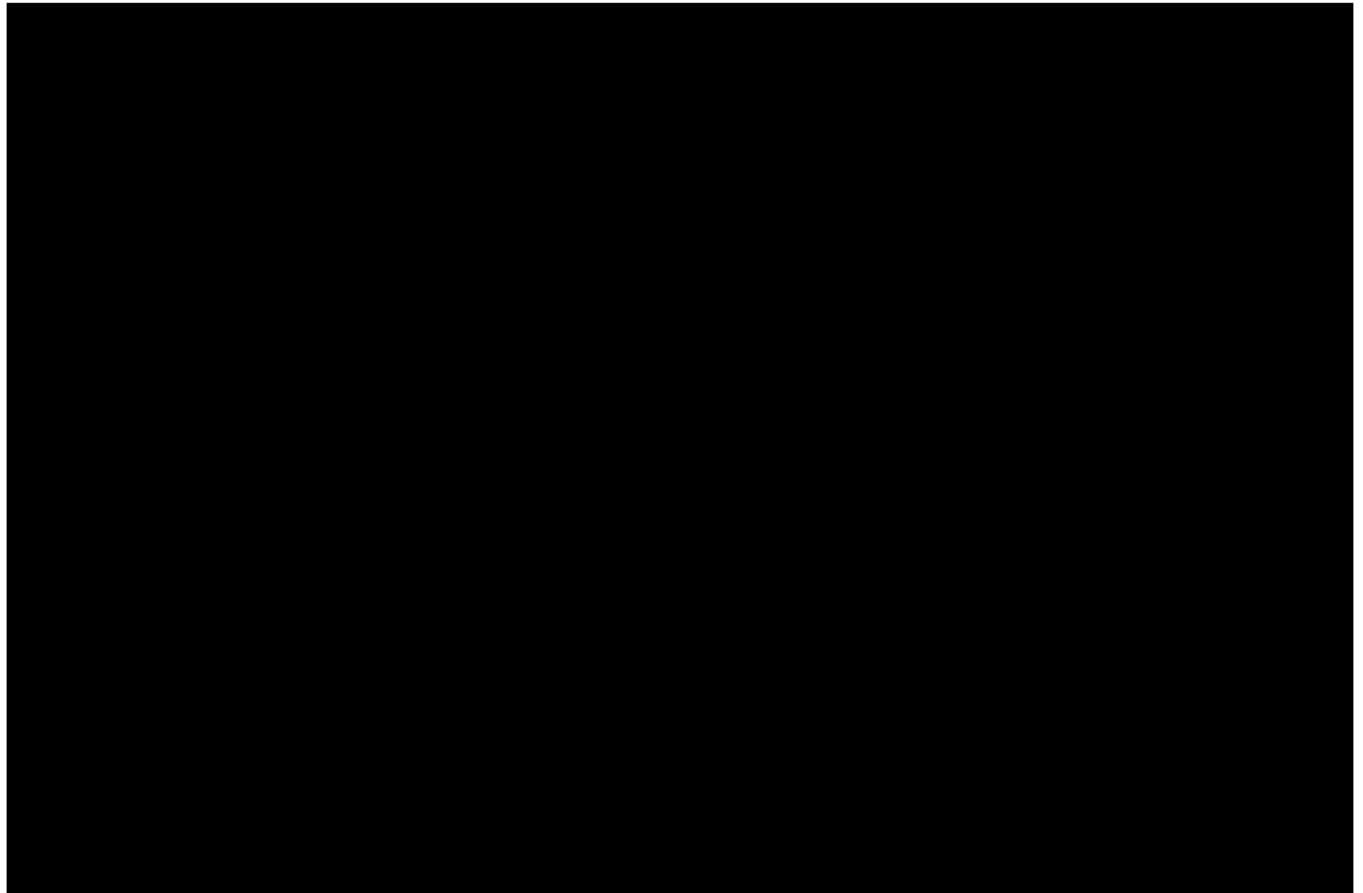
En atención al oficio número **UEIDCSPCAJ-022/2021** de fecha 17 de febrero de 2021, por el cual solicitó la colaboración de esta Dirección General con el propósito de realizar la traducción del idioma alemán al idioma español de la documentación que se integra de una nota verbal constante de 80 páginas, que fue proporcionada por esta Unidad Administrativa a través de la asistencia jurídica internacional tramitada dentro del expediente **AJI/EUA/ALE/808/12-2020-A**, cuyas constancias serán aportadas a la carpeta de investigación número **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**, que se instruye en contra de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**,  y **ALONSO ANCIRA ELIZONDO** por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

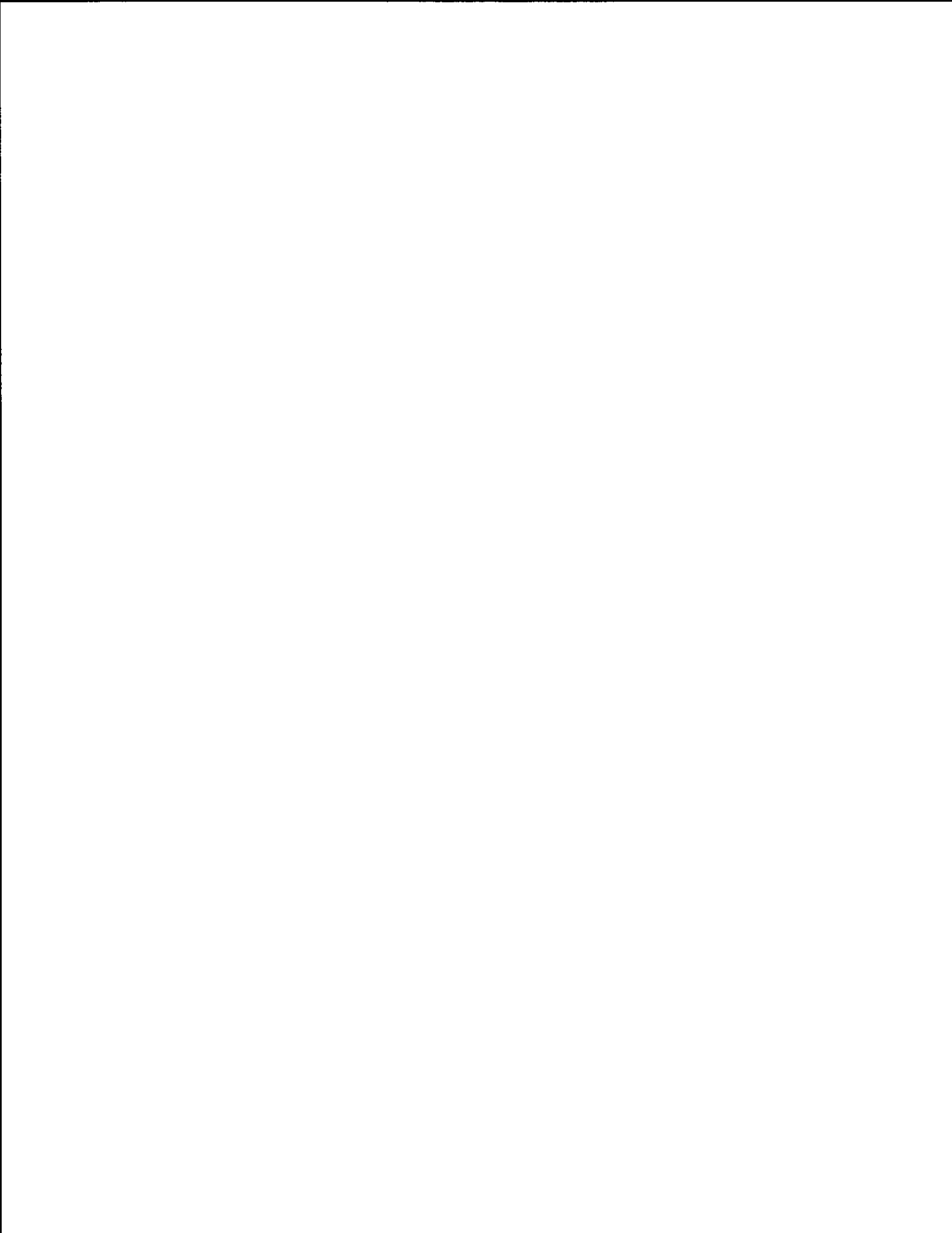
Al respecto, me permito adjuntar al presente la traducción de la documentación referida la cual se encuentra traducida del idioma alemán al idioma español, con un total de 80 cuartillas, así como el disco compacto con el resguardo de la misma.

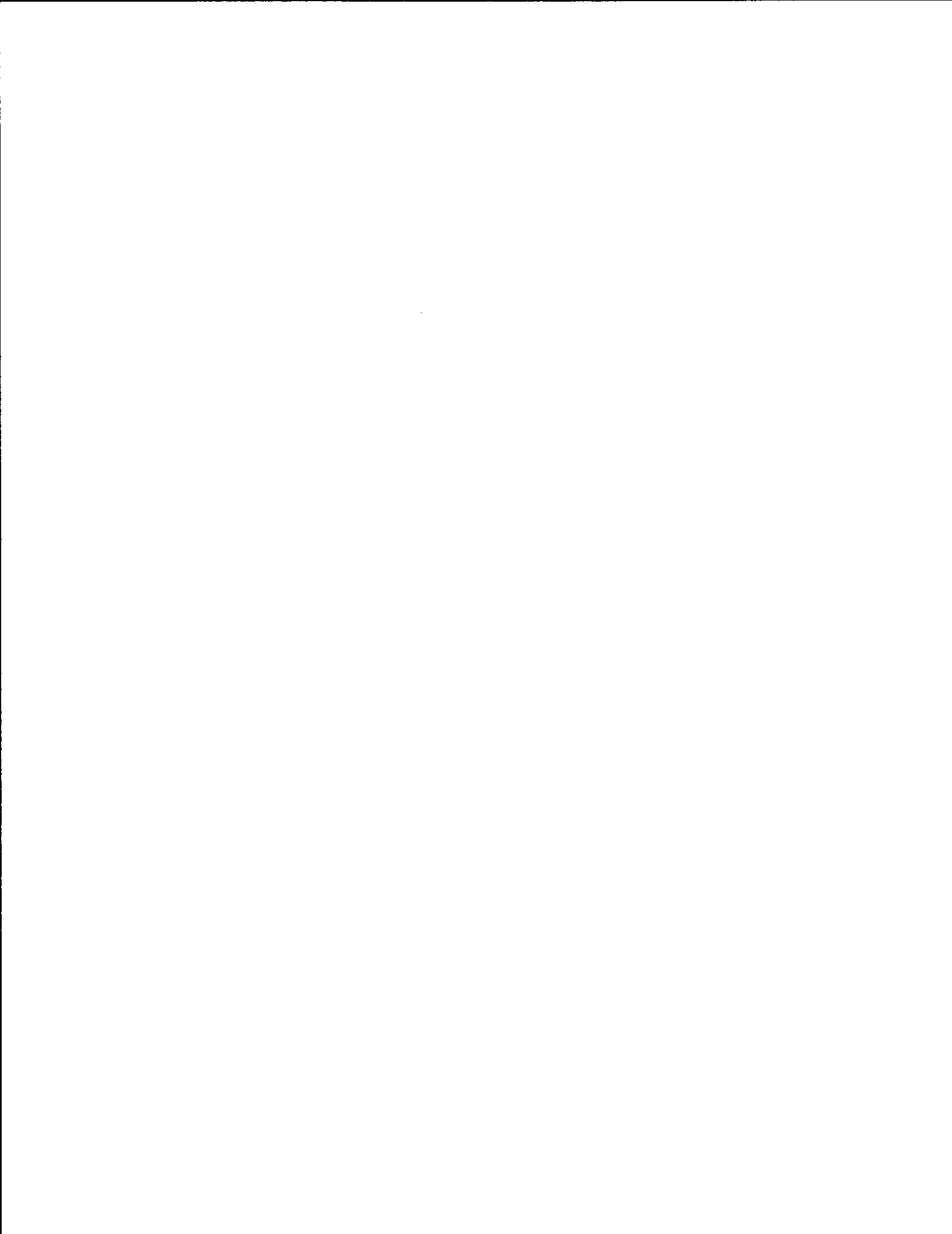
Es importante hacer mención que esta Unidad Administrativa no conserva copia de la documentación que se agrega al presente.

...continúa al reverso...

Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, inciso H) fracción V y 52, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los artículos Transitorios Sexto y Décimo Segundo, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.







40
2

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN PENAL

- SO 33 -

Diario No. SO-E-033/19

Wiesbaden, 25-01-2021

HR: 18677

Solicitud de Asistencia Judicial de las autoridades mexicanas del 18-12-2020, Expediente: AJI/ALE/808/12-2020-A, comunicación oficial No.: DGPI/5183/20

Con respecto: Medidas realizadas con respecto a los actos de averiguación pedidos en la solicitud de Asistencia Judicial

OBSERVACIÓN:

La solicitud de Asistencia Judicial se refiere a múltiples actos de averiguación que se citan en la solicitud, citado del 1 al 4.

1. Investigación e información sobre la existencia de personas morales:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

Las denominaciones de empresas citadas fueron consultadas en el Registro de Comercio alemán. Actualmente solo existe la firma

[REDACTED]

con domicilio social: [REDACTED] inscrita con el Número de Registro [REDACTED] en el Registro de Comercio B del Tribunal de Primera Instancia Múnich,. El correspondiente extracto del Registro de Comercio se encuentra en Anexo 1. Del extracto se desprende tanto la existencia de la empresa, como también el nombre del Gerente.

El Gerente actual es

[REDACTED]



8

[redacted] fue designado por el inculpado, LOZOYA AUSTIN, en calidad [redacted] mismo carece de cualquier antecedente policial en Alemania.

Con respecto a la Sociedad, fue además solicitado un extracto cronológico, que también se encuentra agregado a esta nota (Anexo 2). Del mismo se desprende que la Sociedad fue inscrita inicialmente con la denominación

[redacted]

El cambio de razón social [redacted]

Las responsabilidades comprendidas en el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2013, se desprenden del Anexo 3.

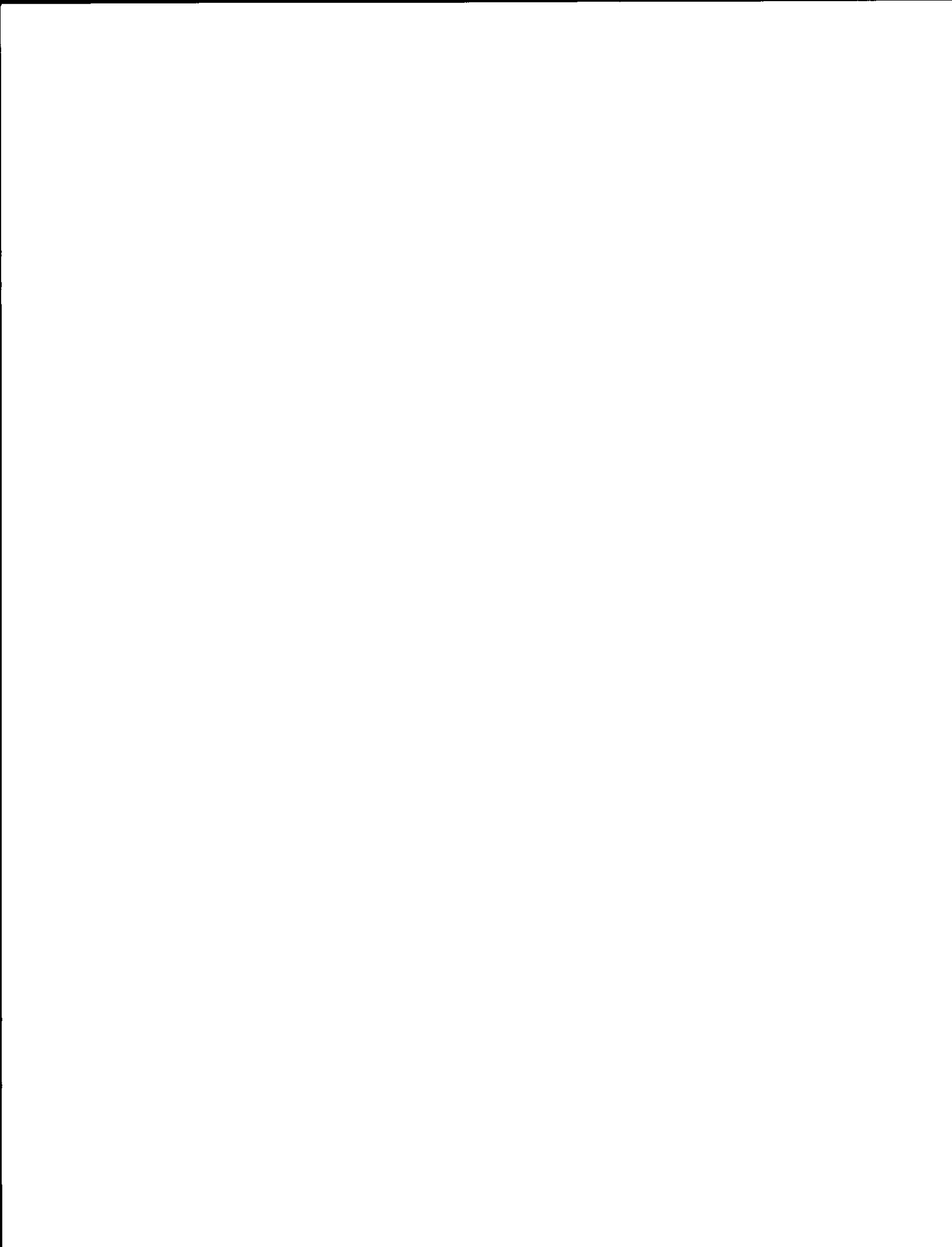
Del Anexo 2 resultan además otras informaciones.

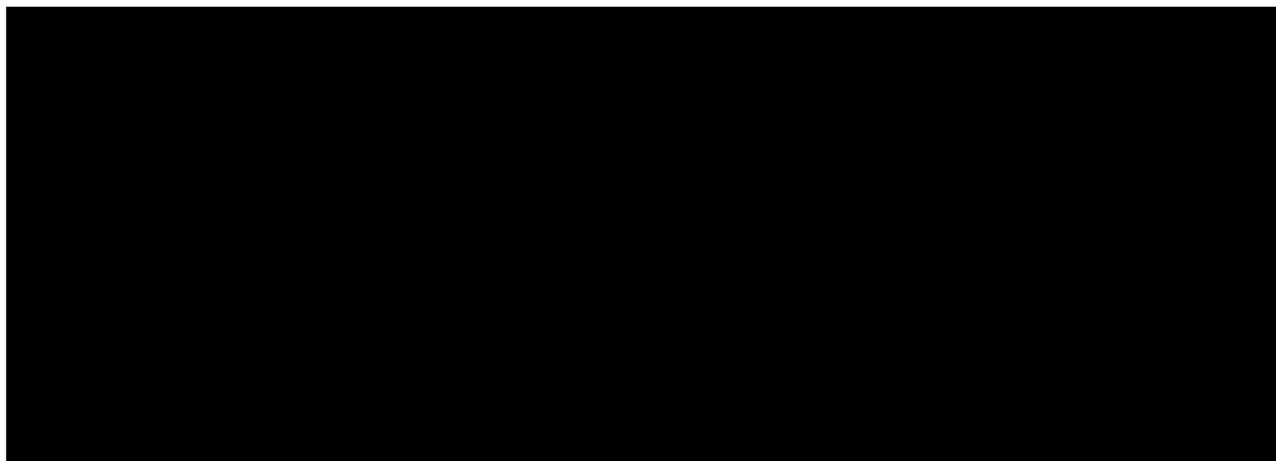
2. De ser este el caso, la producción de una copia certificada del conjunto de la documentación presenta con respecto a la constitución de dicha persona moral, actas constitutivas inclusive, específicamente:

- Domicilio
- Objeto social (en caso de que hubiera sido sometida a modificaciones, informaciones con respecto a estas modificaciones y su periodo)
- Nombre de los accionistas
- Generalidades con respecto a los accionistas
- Nombre de los Representantes Legales y/o Apoderados Legales
- Poderes de los Representantes Legales y/o Apoderados Legales
- Registro de contribuyente de la federación o similar

Respuesta:

Con respecto a la pregunta, se han recopilado documentos de la Sociedad.





Las bases de datos fueron almacenadas en el DVD agregado (Anexo 4).

3. Información sobre si la personal moral [REDACTED]

[REDACTED] cuentan con la autorización para realizar negocios en el extranjero, particularmente en México.

Respuesta:

Las empresas alemanas no requieren permiso especial para realizar negocios internacionales. En la medida en que las autoridades mexicanas requieren, para empresas extranjeras la correspondiente autorización, no es de nuestro conocimiento.

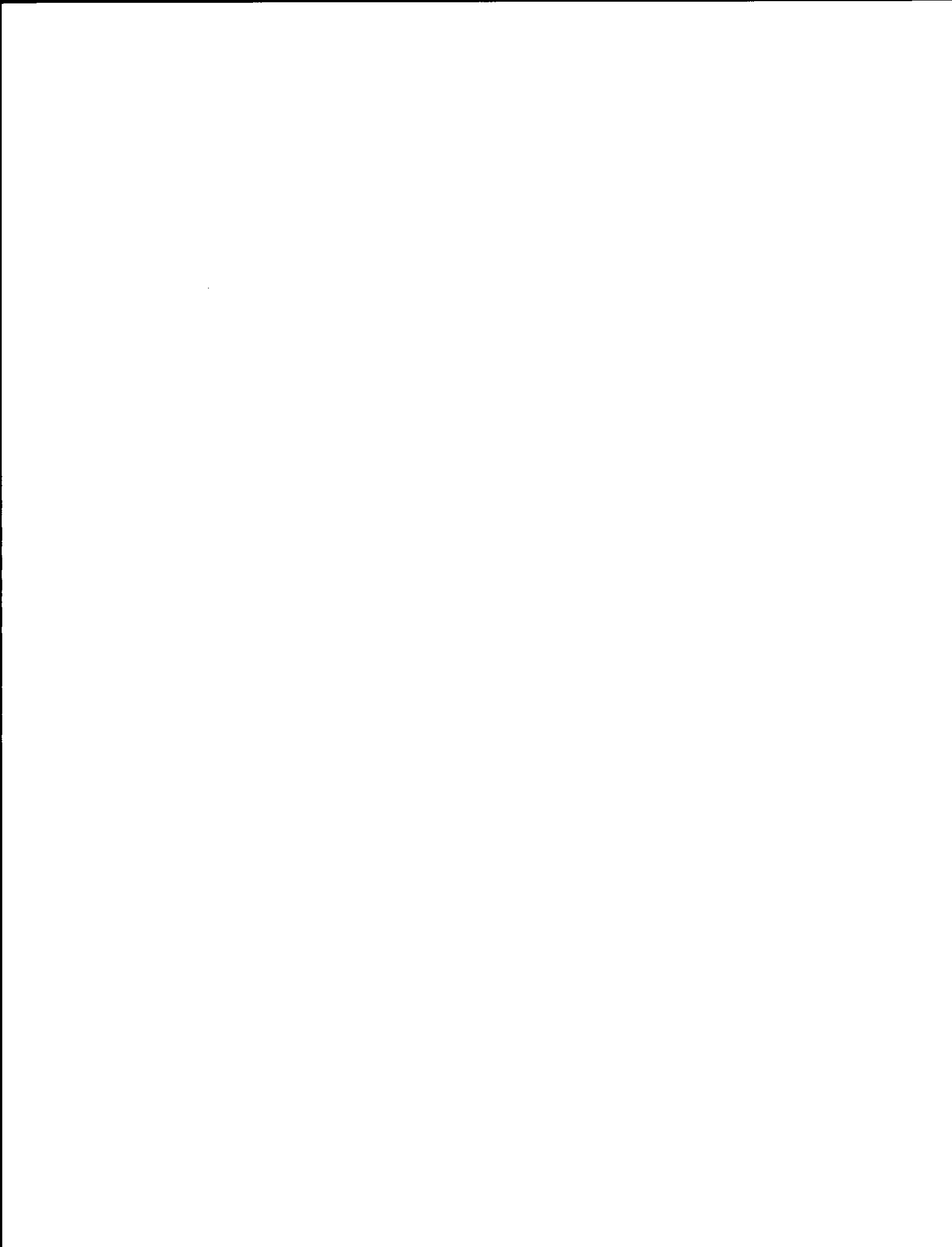
4. Averiguaciones sobre si las personas morales [REDACTED]

[REDACTED] han abierto cuentas bancarias con alguna institución bancaria de este país, y de ser este el caso, la creación de una copia certificada de la documentación bancaria dentro del periodo comprendido entre el 1° de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013.

Respuesta:

Las investigaciones de cuentas con auxilio del procedimiento de consulta bancaria automatizada, solo resultaron positivas para [REDACTED]

Las respectivas cuentas derivan de la enumeración en Excel agregada (Anexo 5).

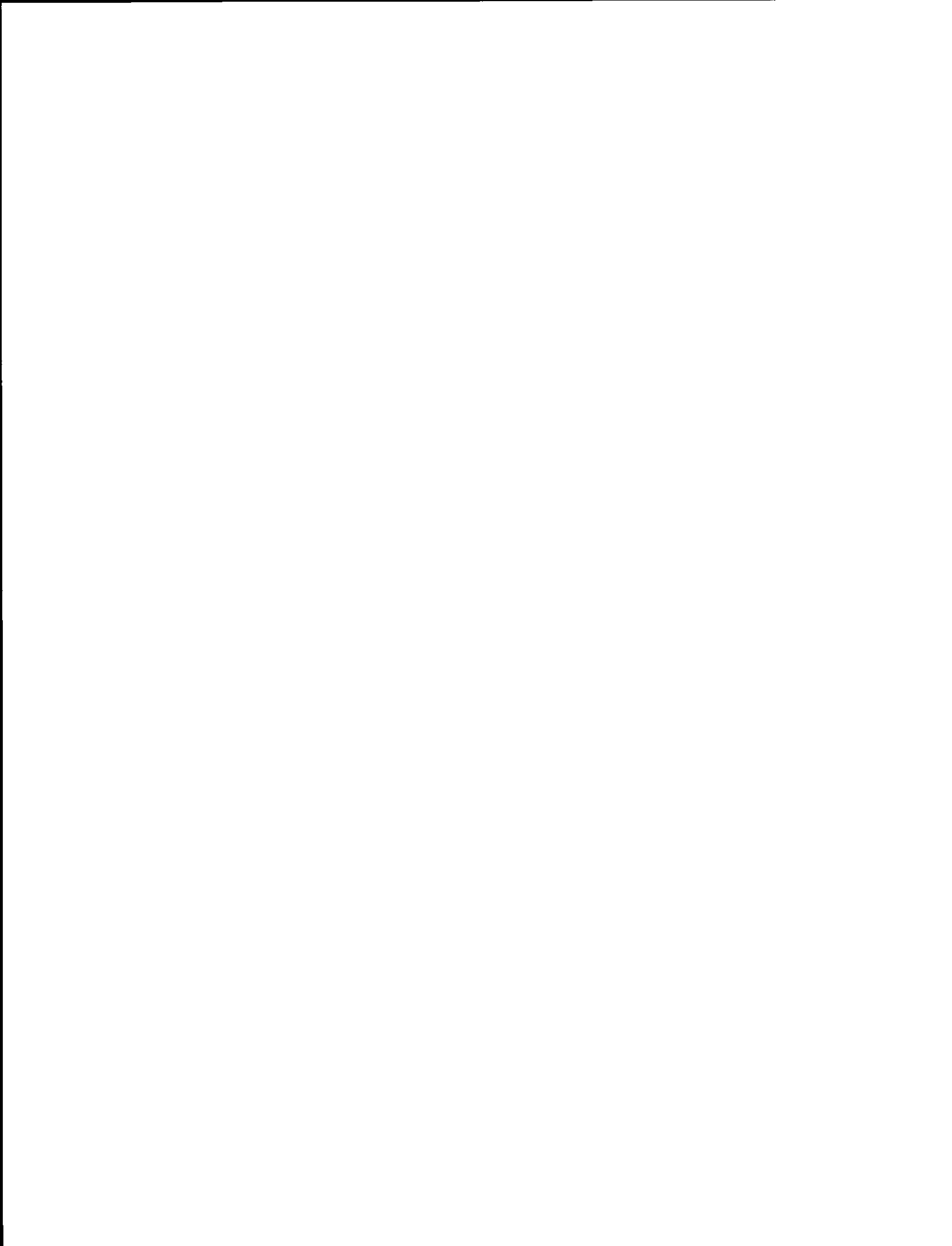


A través de la Fiscalía Estatal Múnich I, con el número de expediente [REDACTED] se lleva un procedimiento de averiguación en contra de Emilio Ricardo LOZOYA AUSTIN, con

[REDACTED]

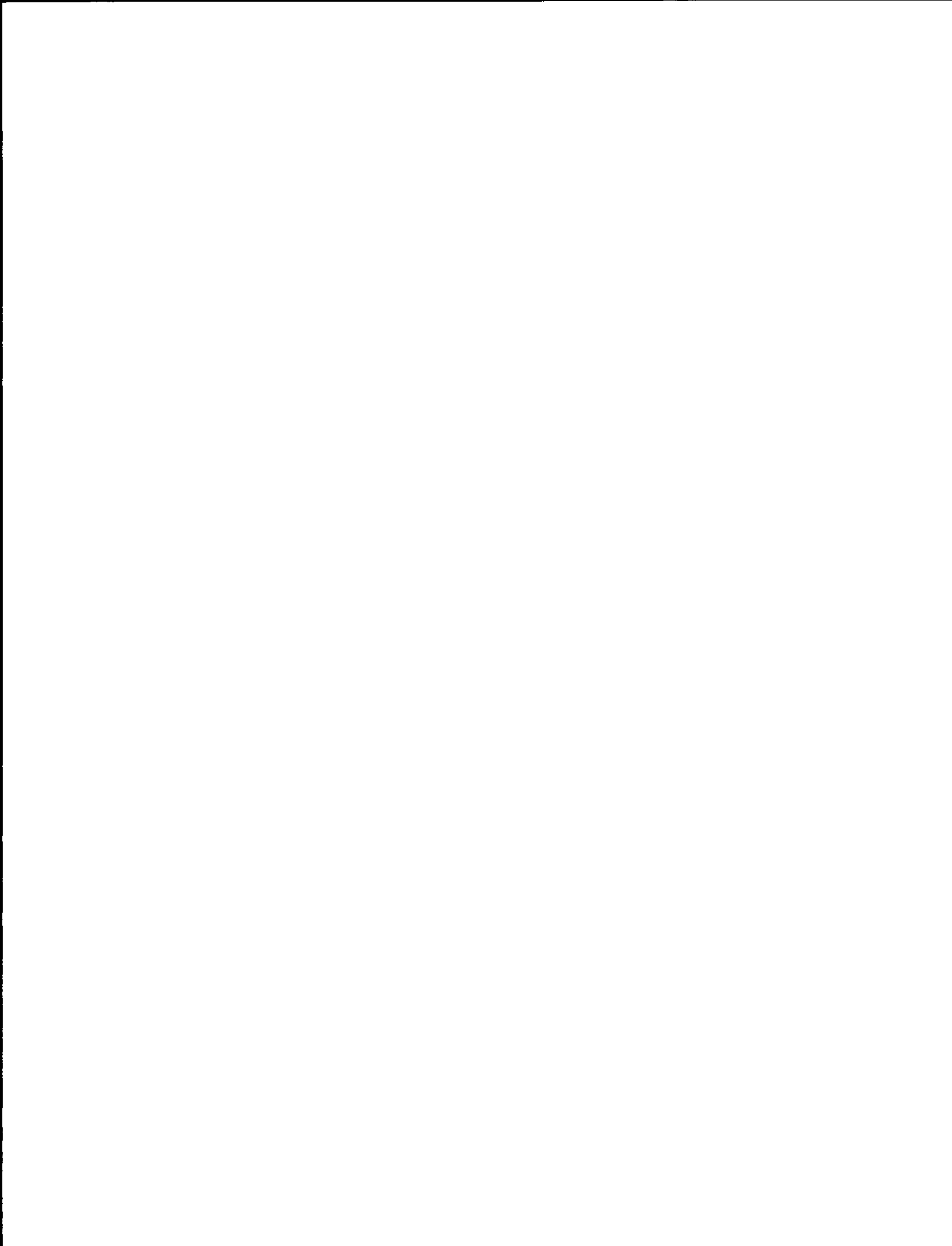
En el curso de este procedimiento, los documentos bancarios fueron ya recopilados con respecto a las cuentas de [REDACTED]. Los documentos pedidos en la solicitud de Asistencia Jurídica para el periodo comprendido del 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013, con respecto a la relación de negocios con Commerzbank, fueron reunidos como base de datos y almacenados en el DVD de datos agregado (Anexo 4). Las listas de volúmenes con respecto a las tres cuentas existentes con [REDACTED] del 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013, fueron también impresas y agregadas a esta nota en calidad de Anexo 6.

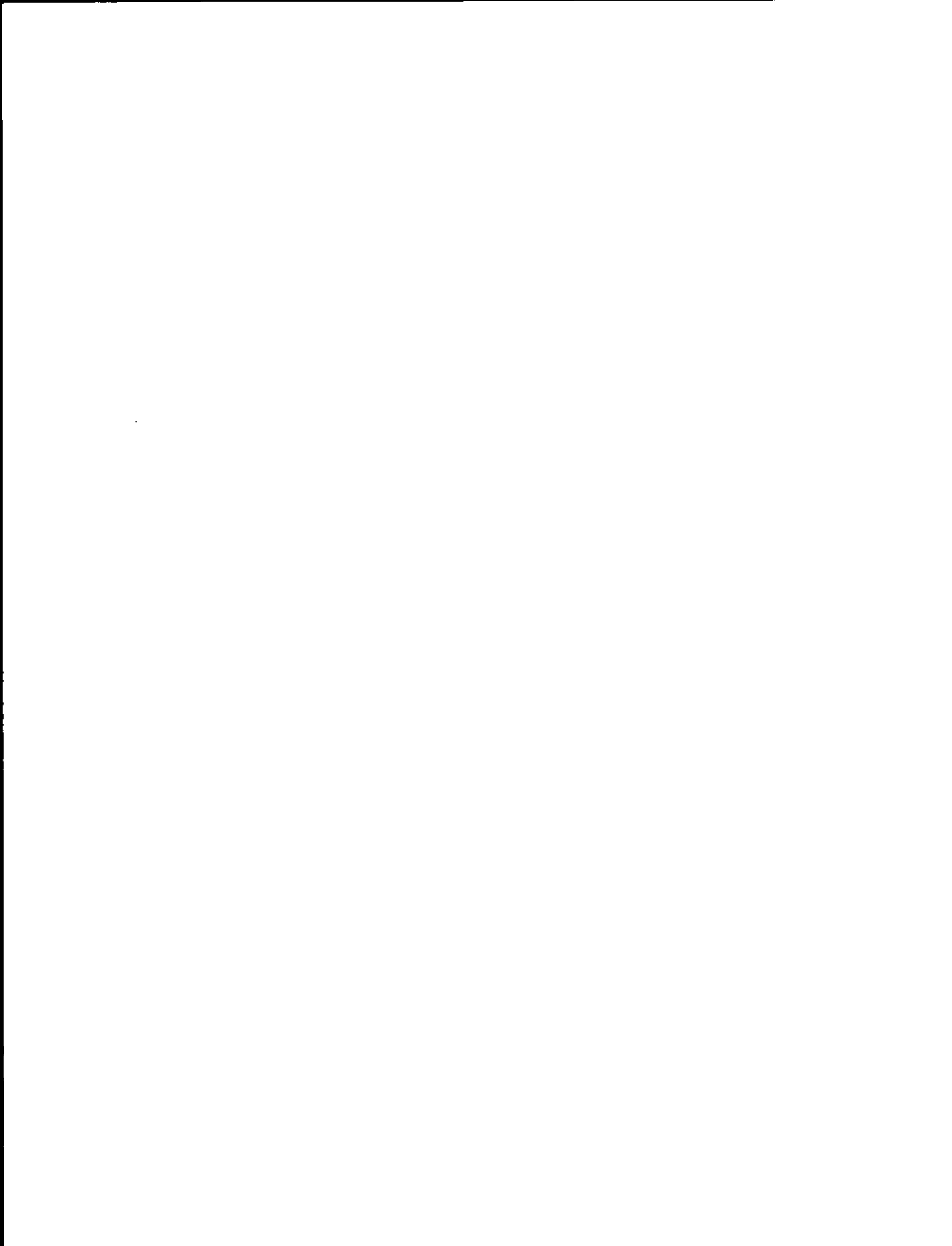
[REDACTED]

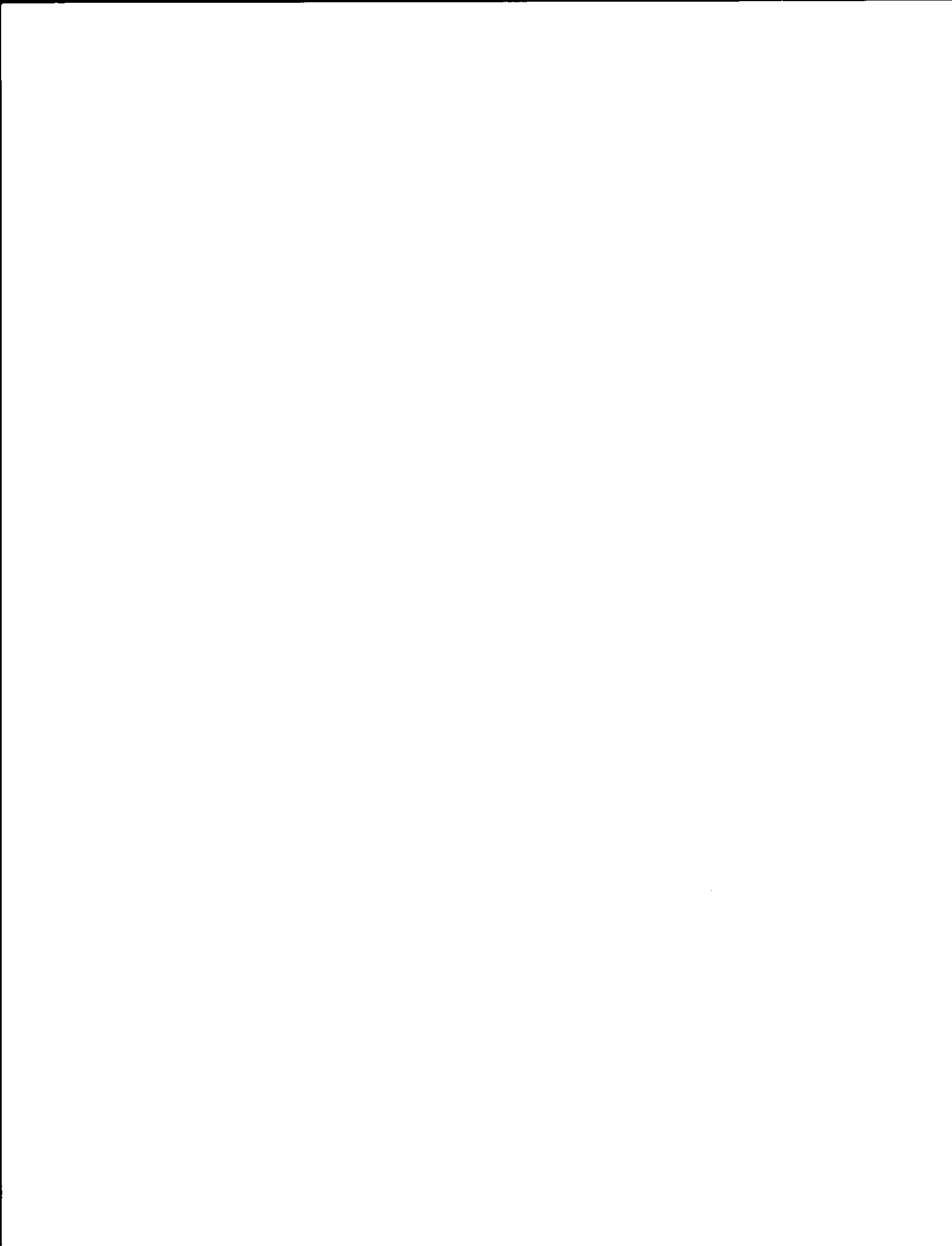


44
6

Anexo 1

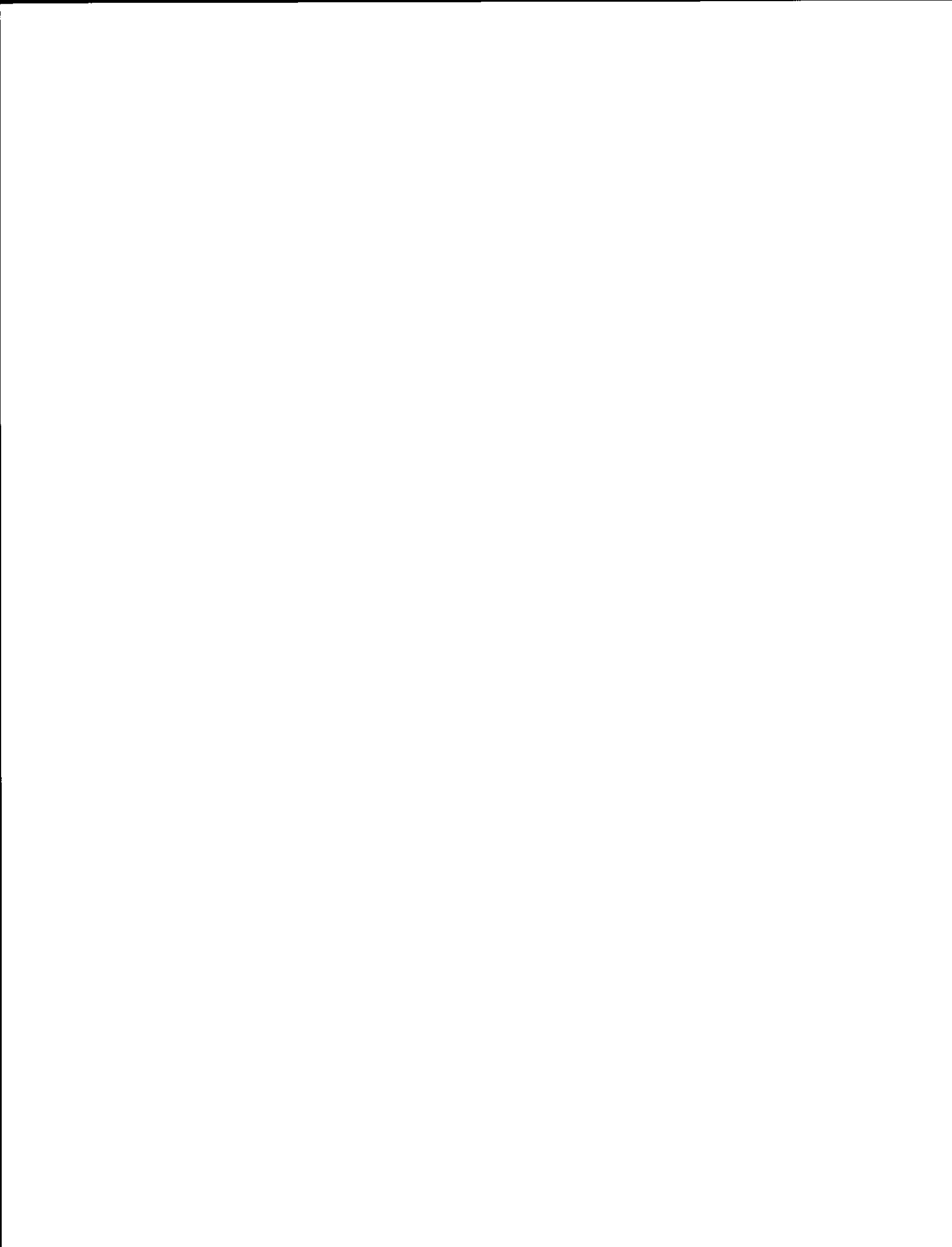


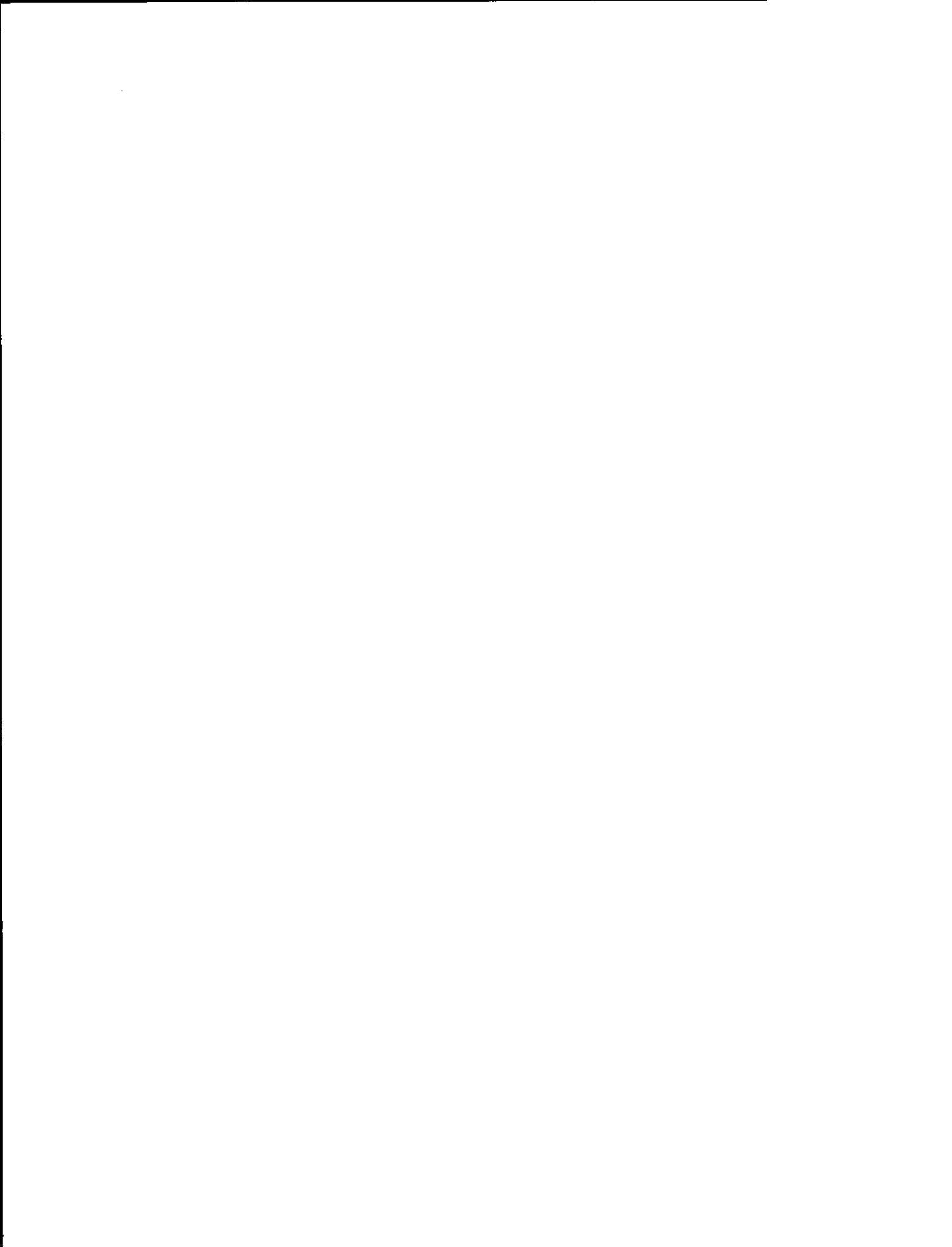


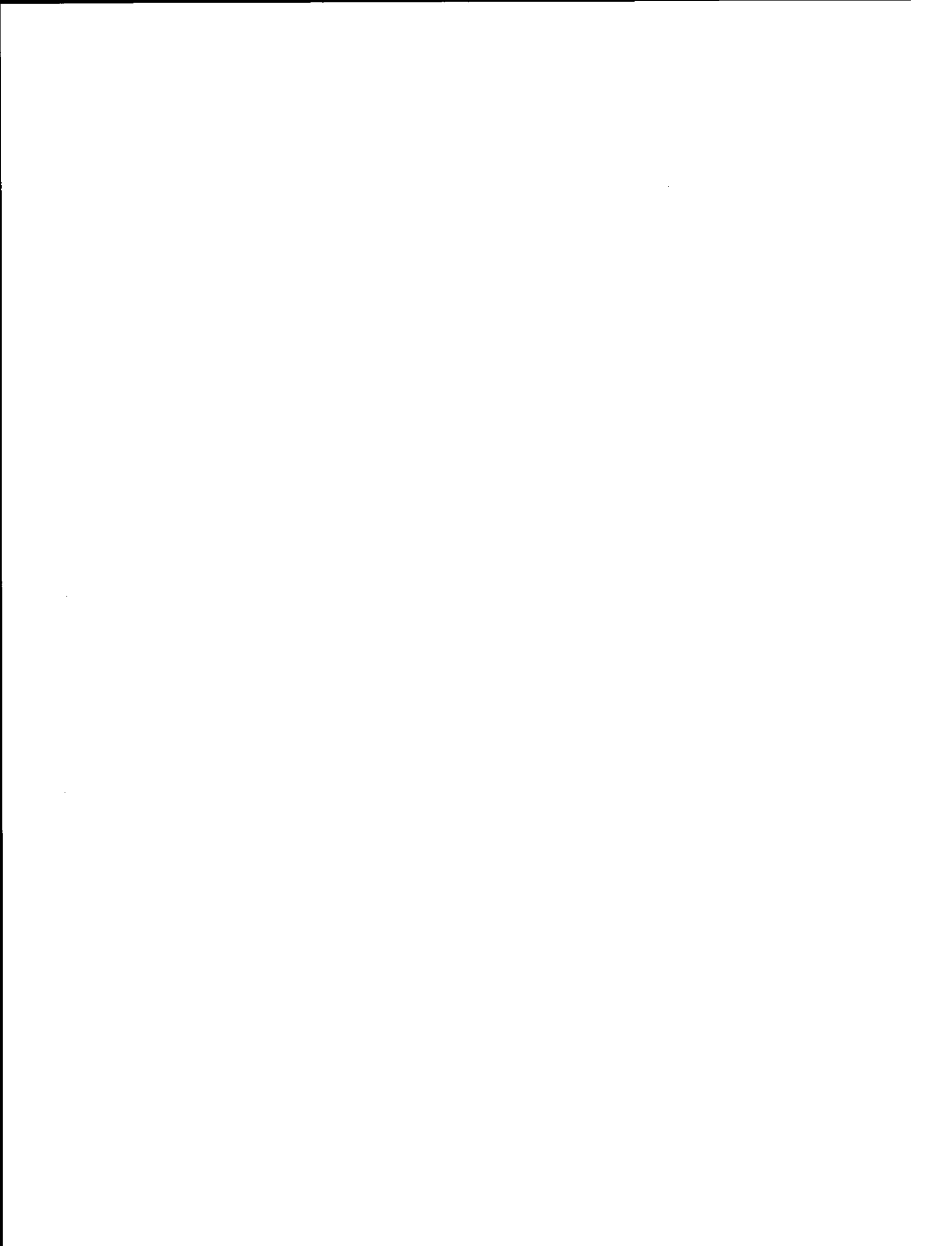


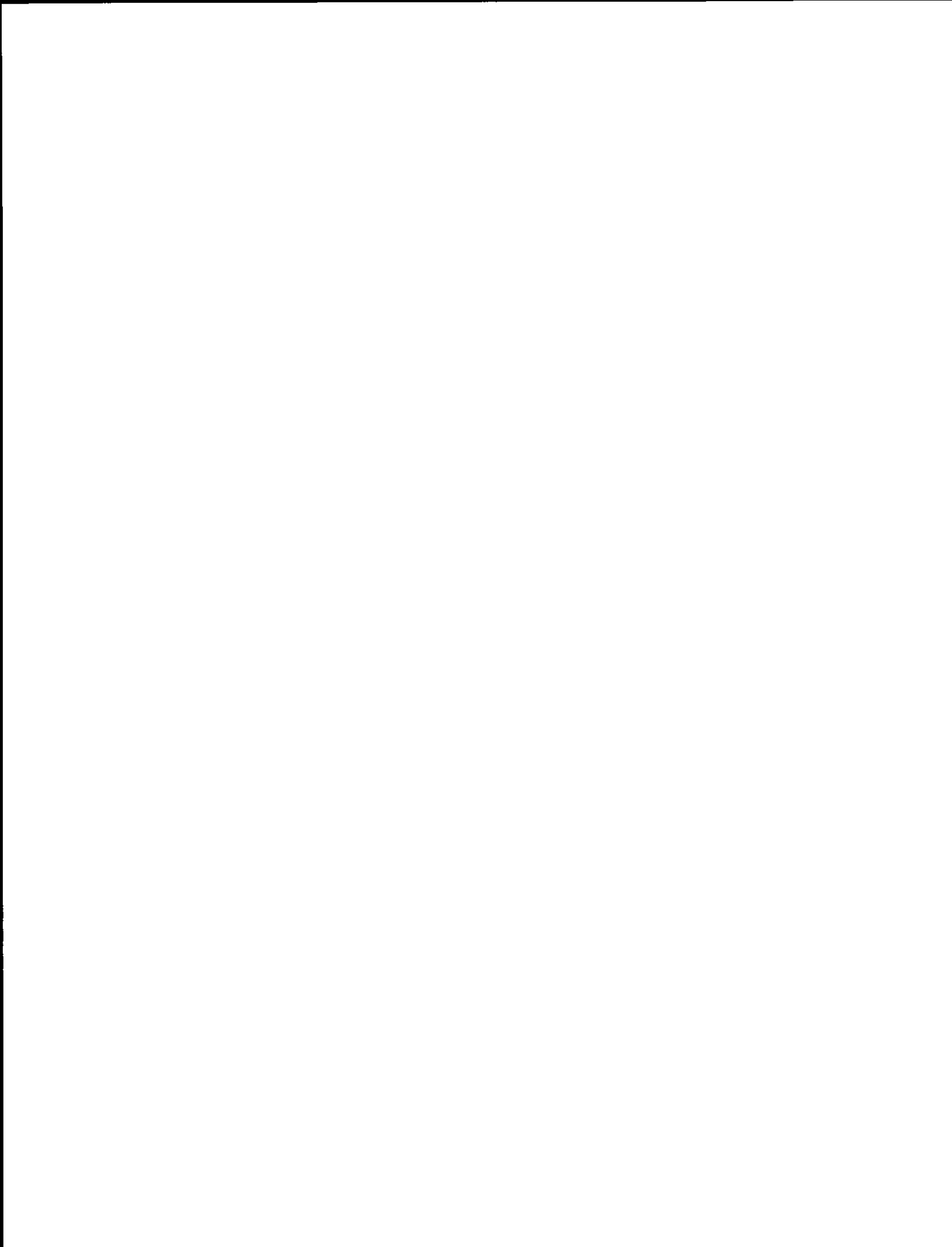
47
8

Anexo 2



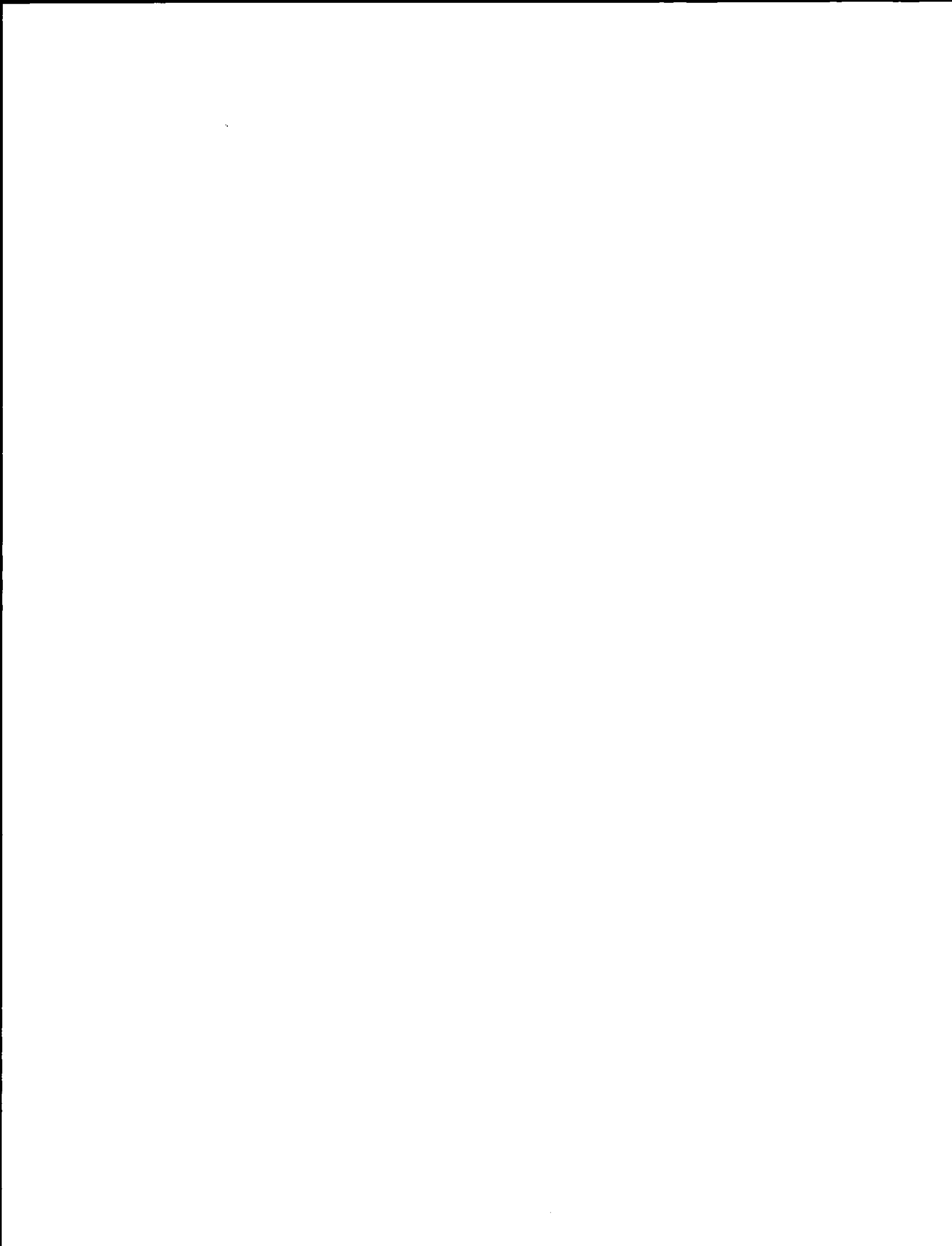






~~13~~ 50

Anexo 3



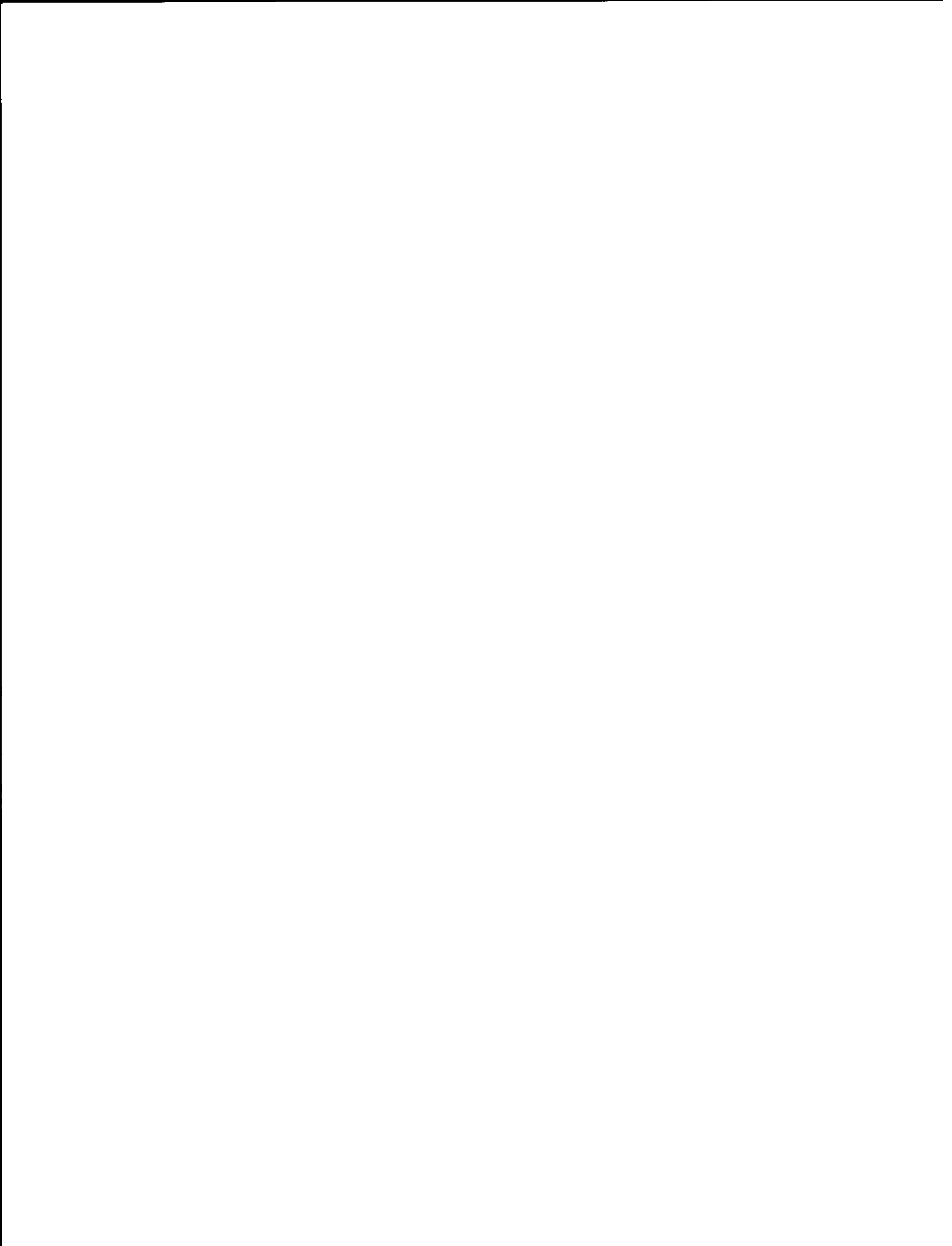


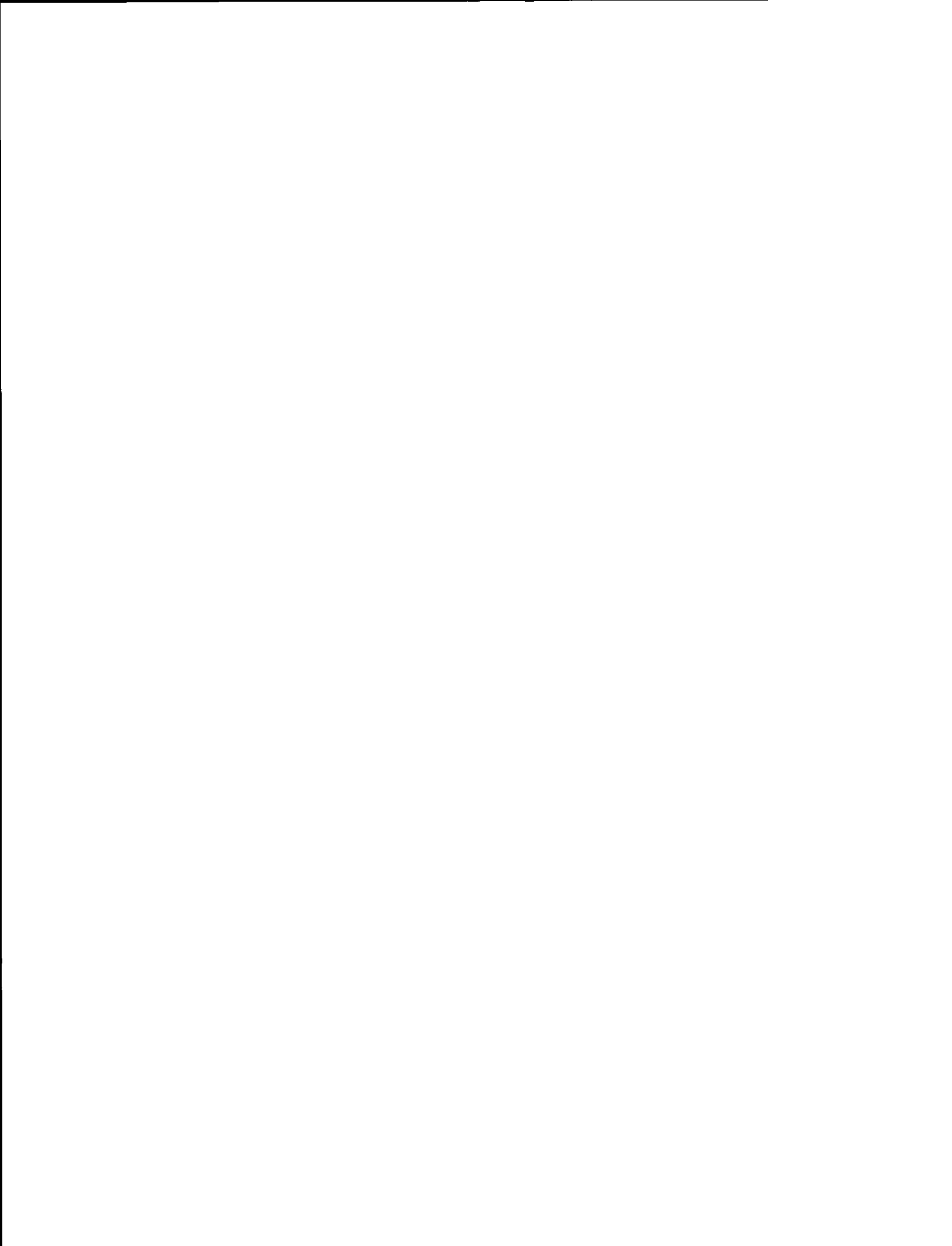
Anexo 4



18 54

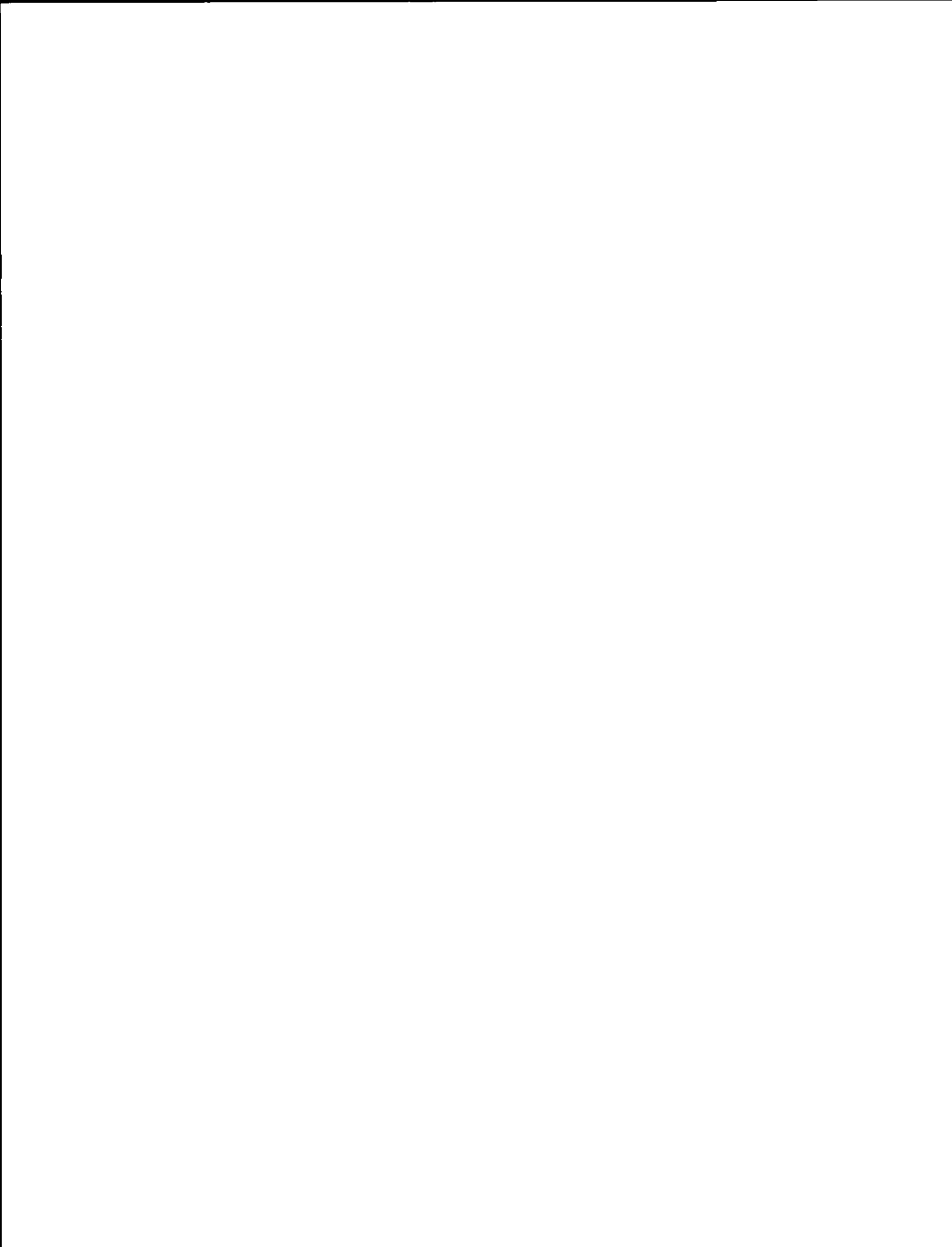
Anexo 5

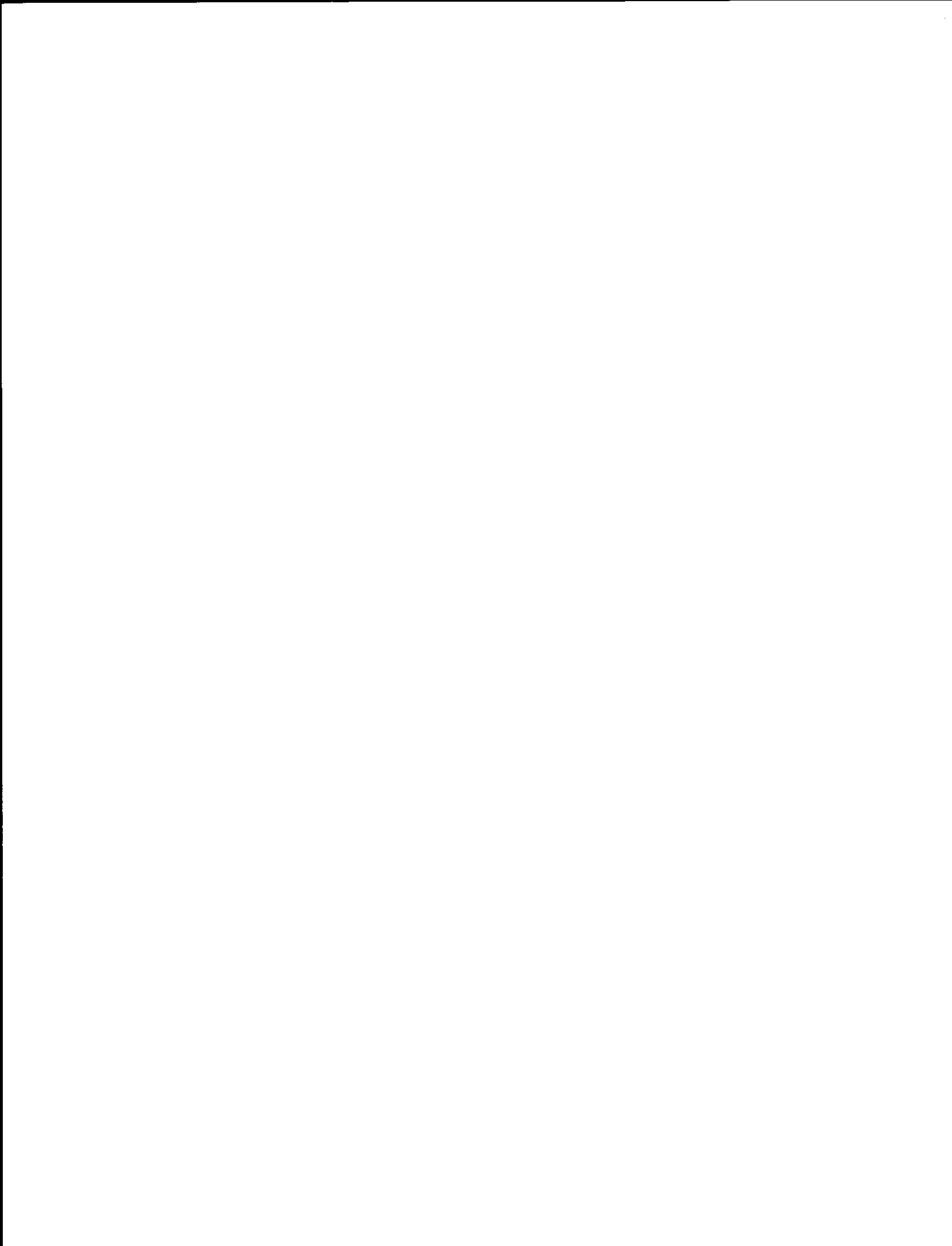




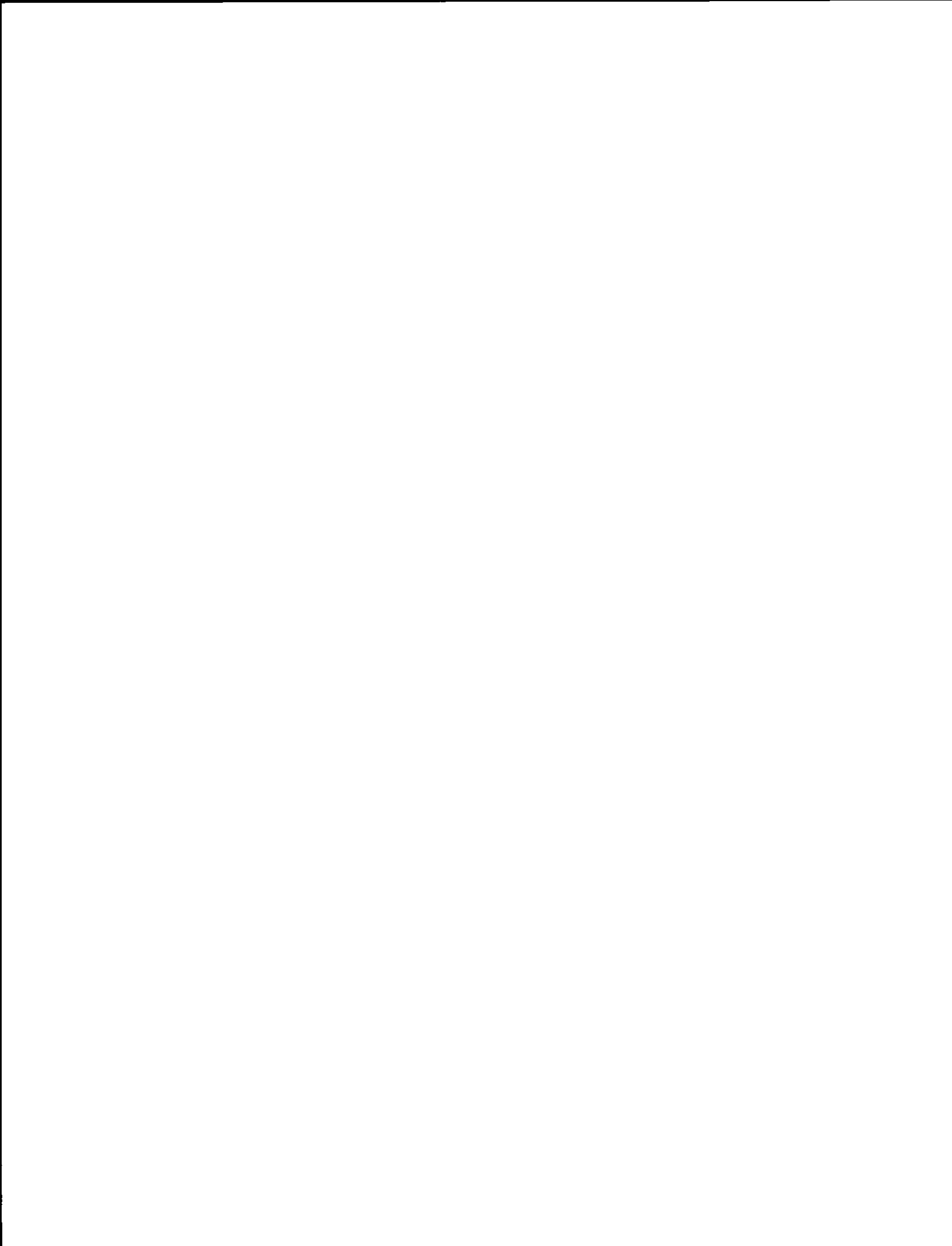
18 56

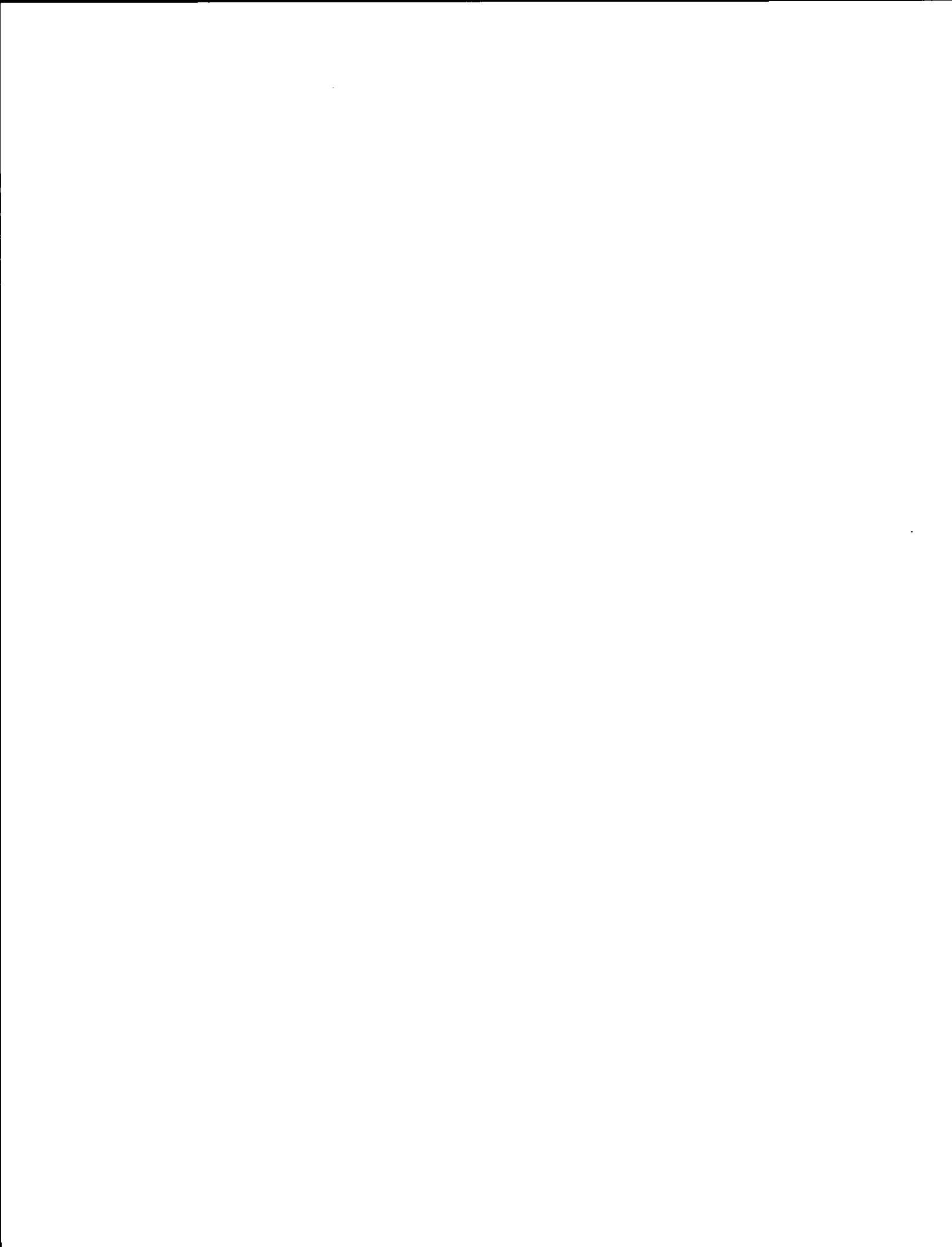
Anexo 6

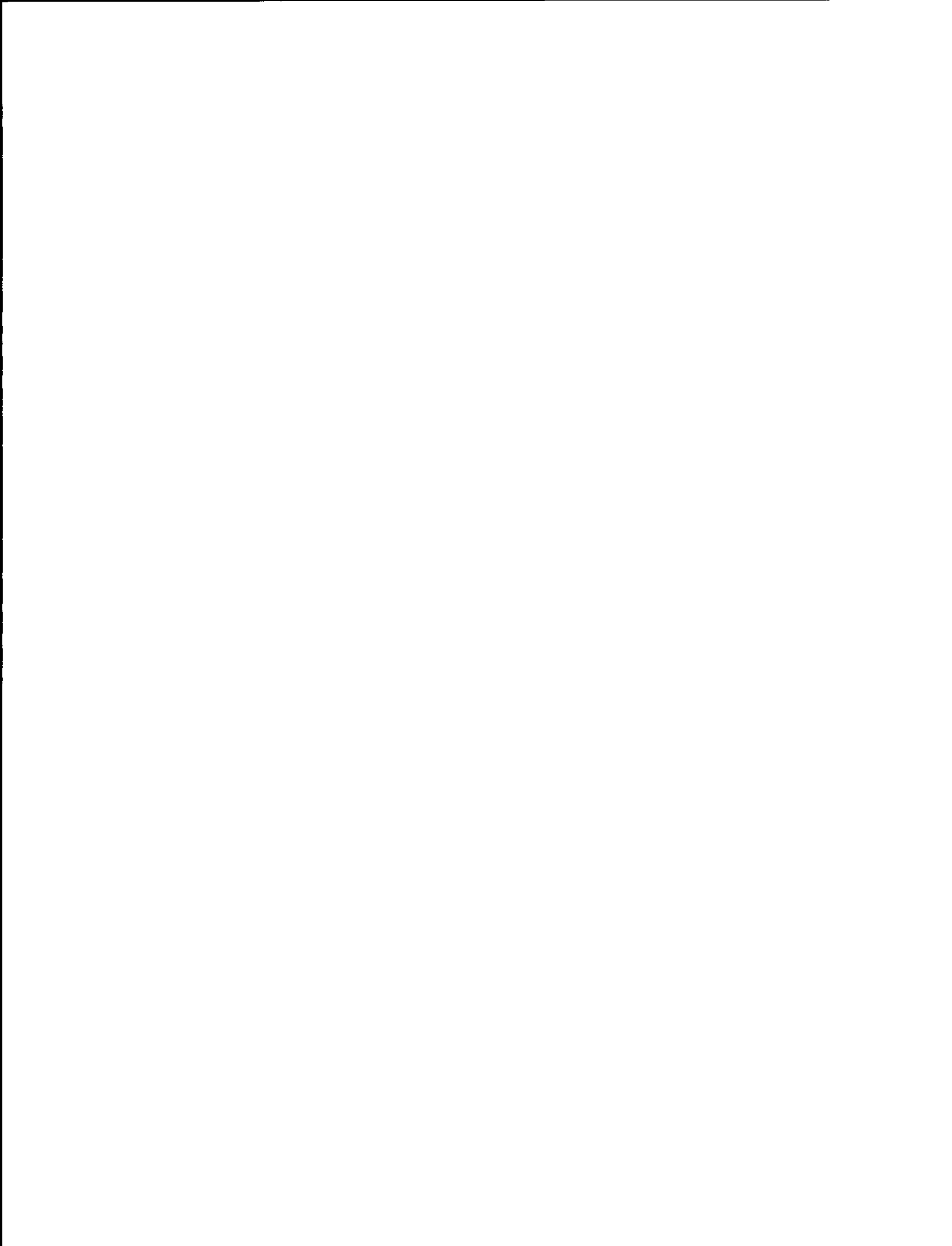


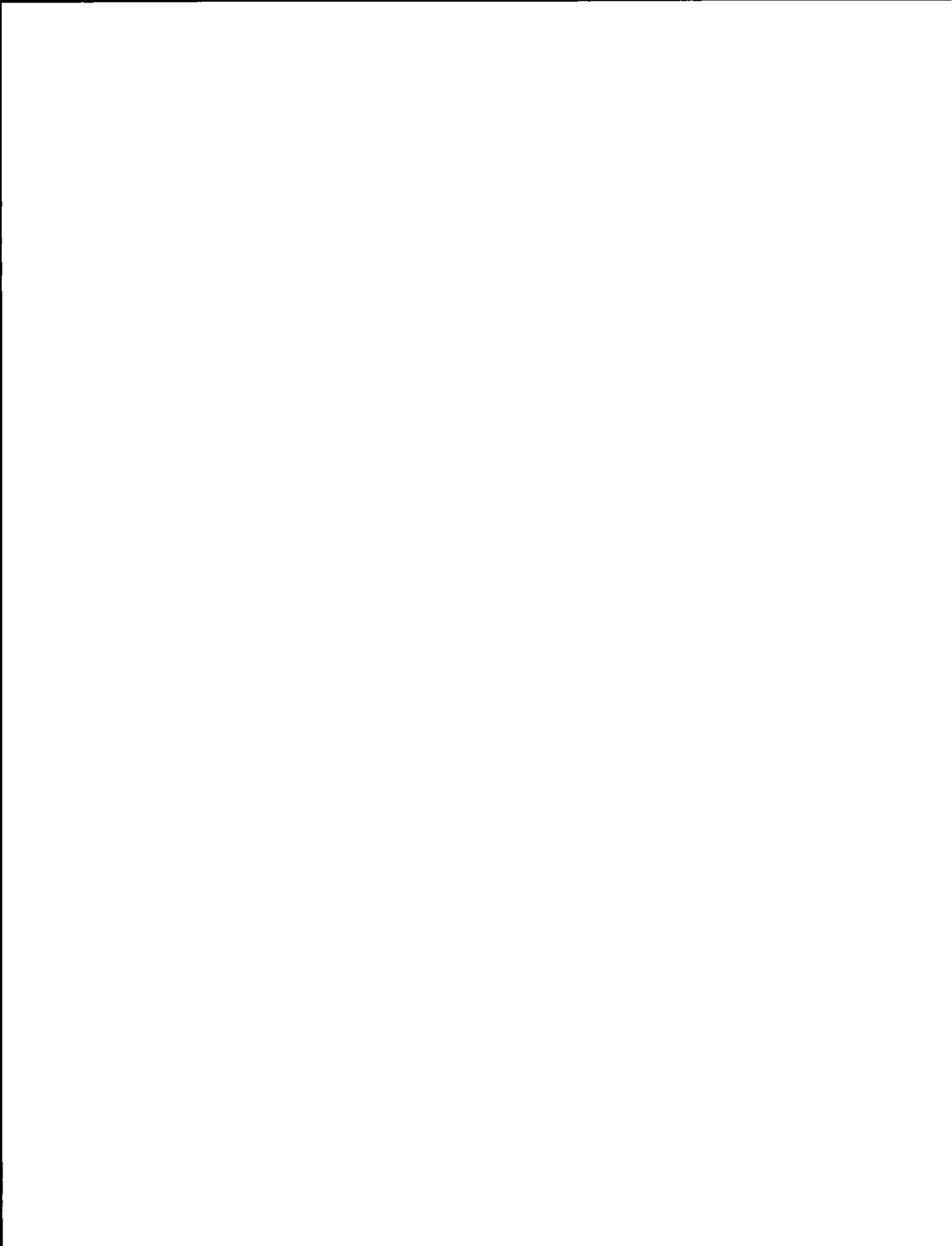


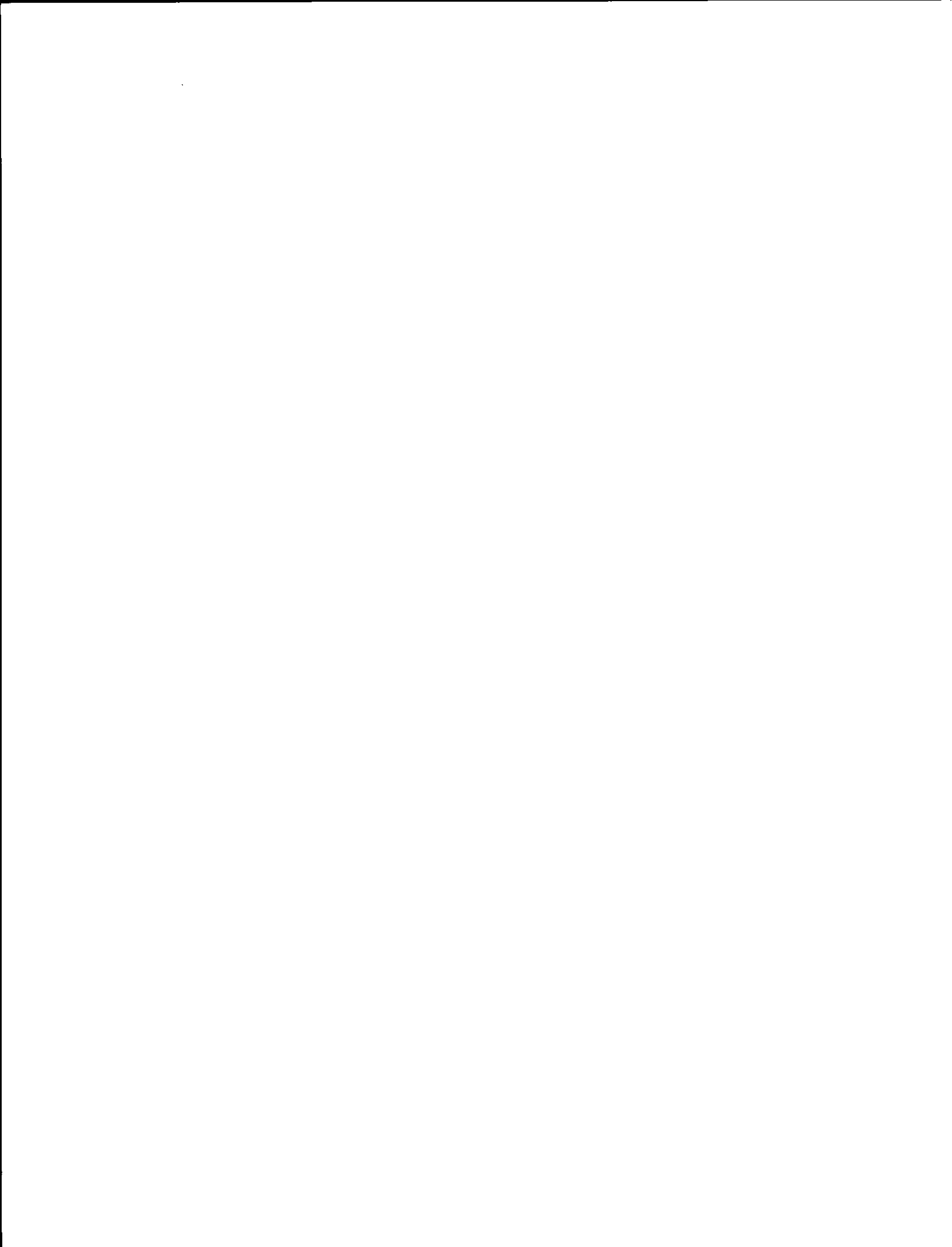


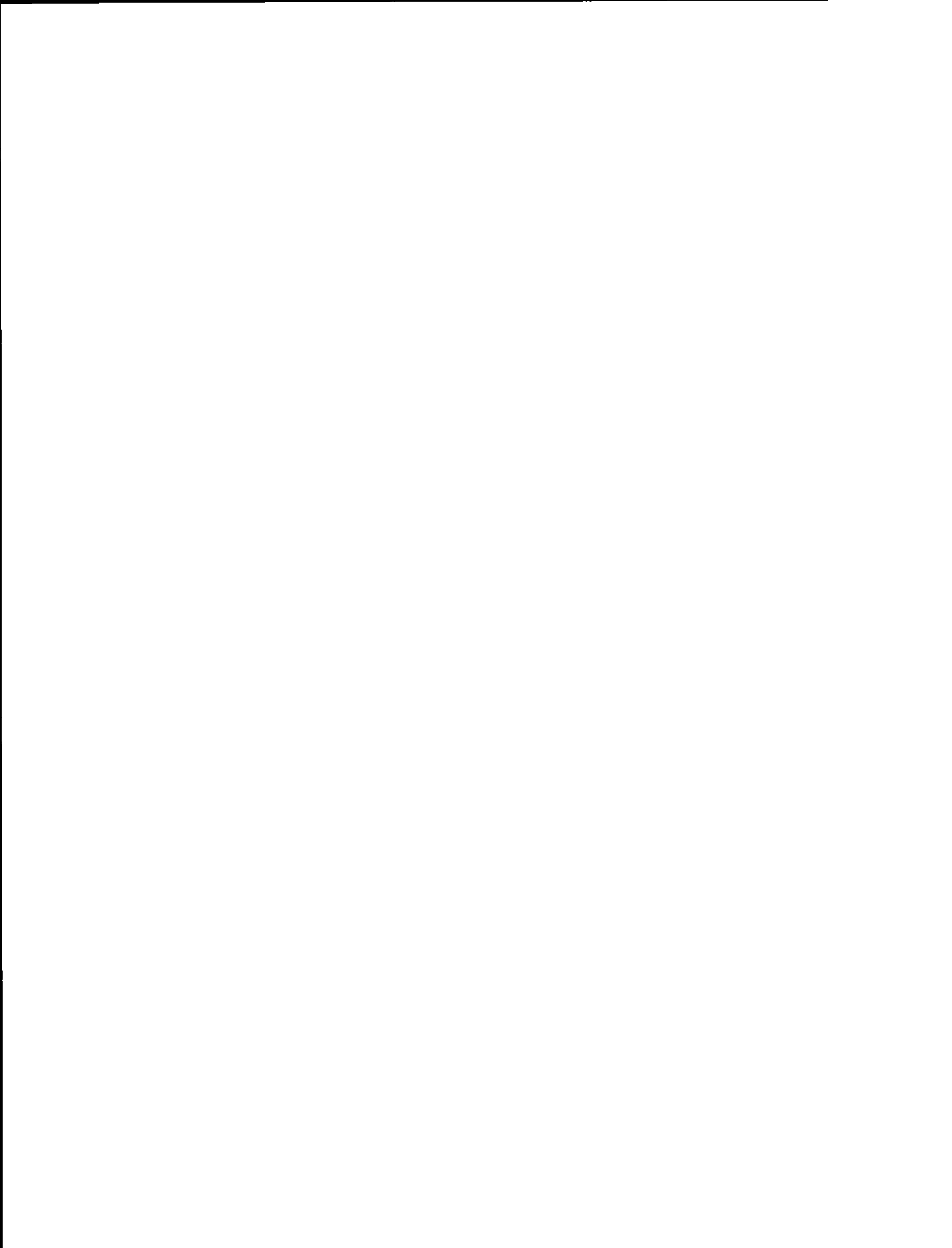


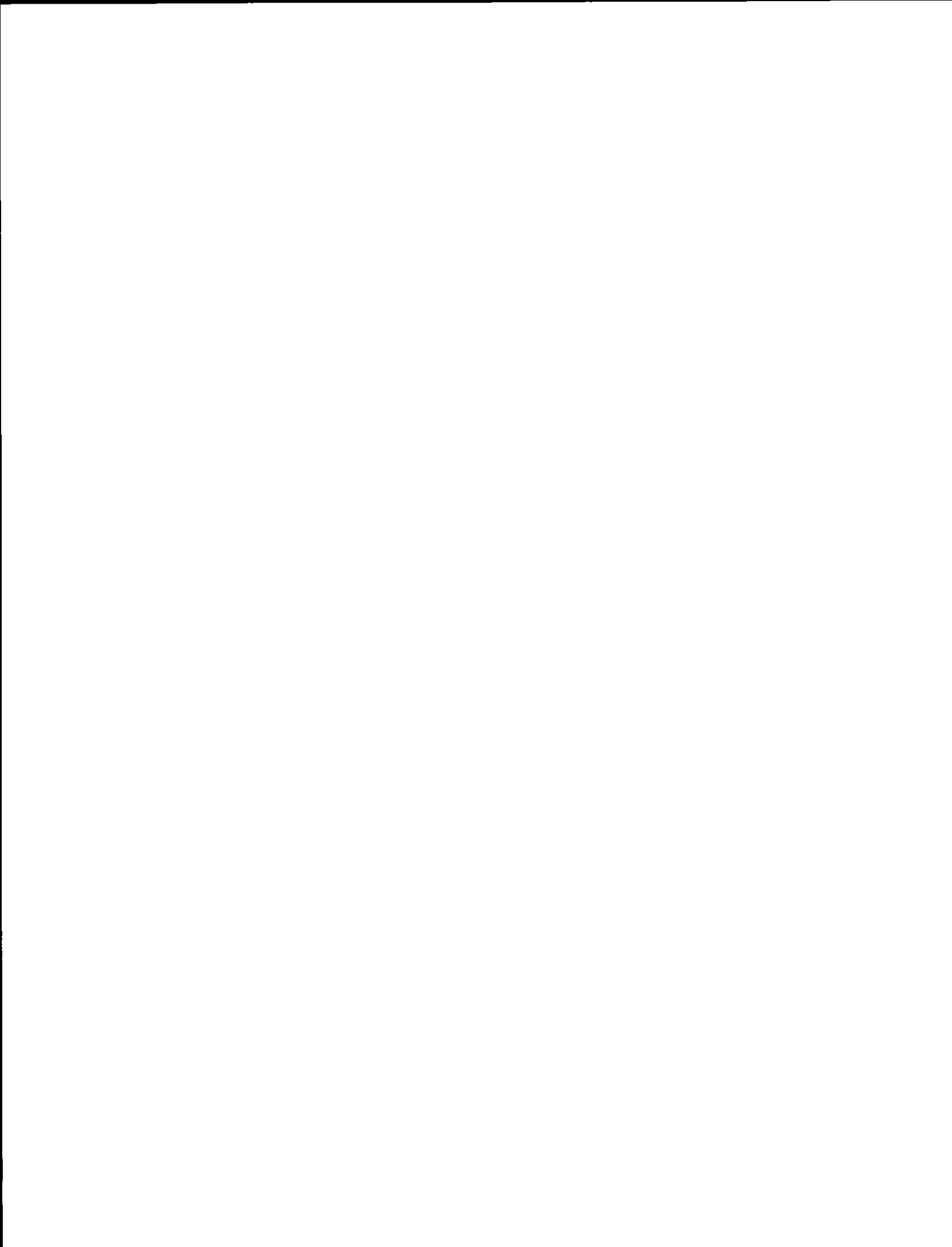




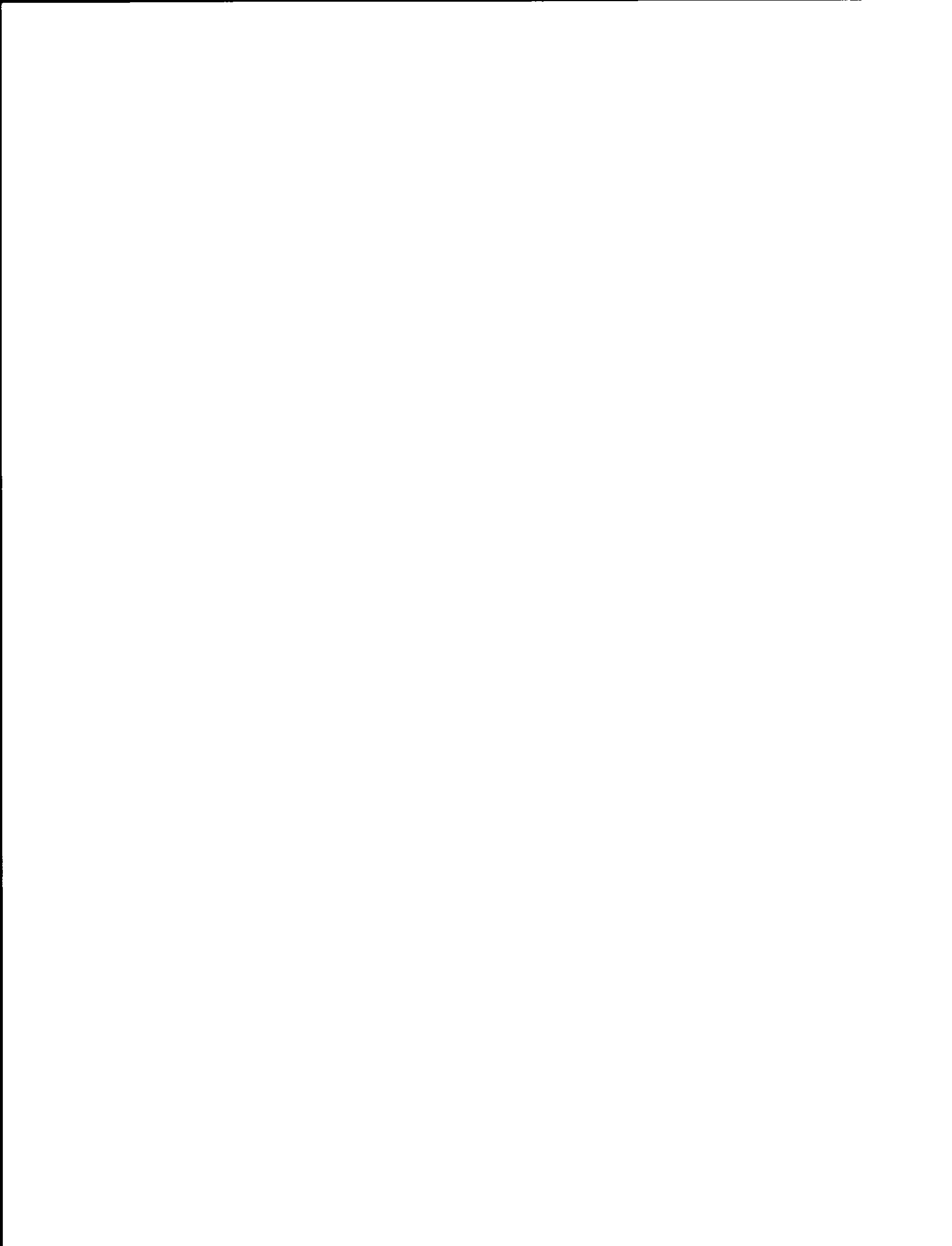


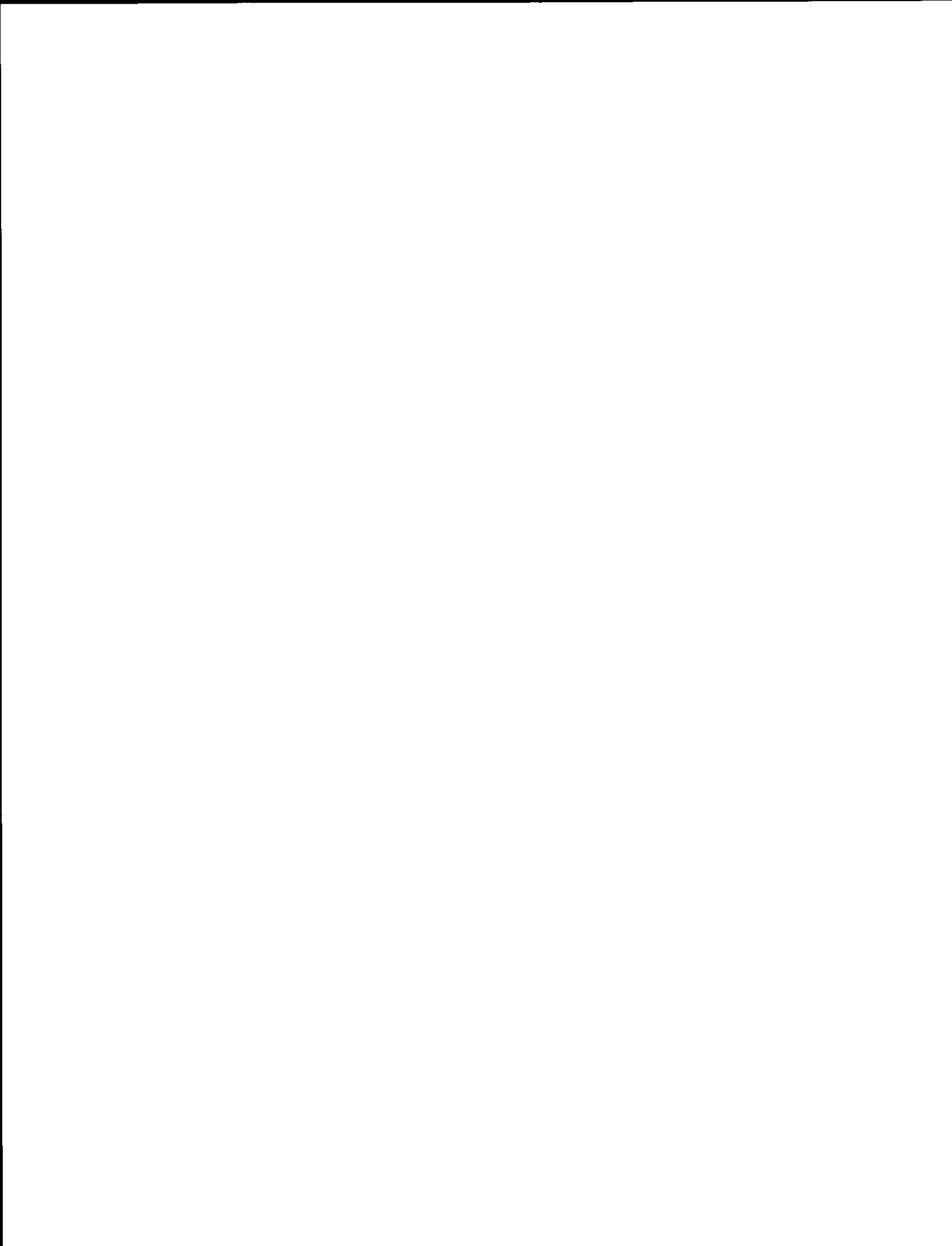


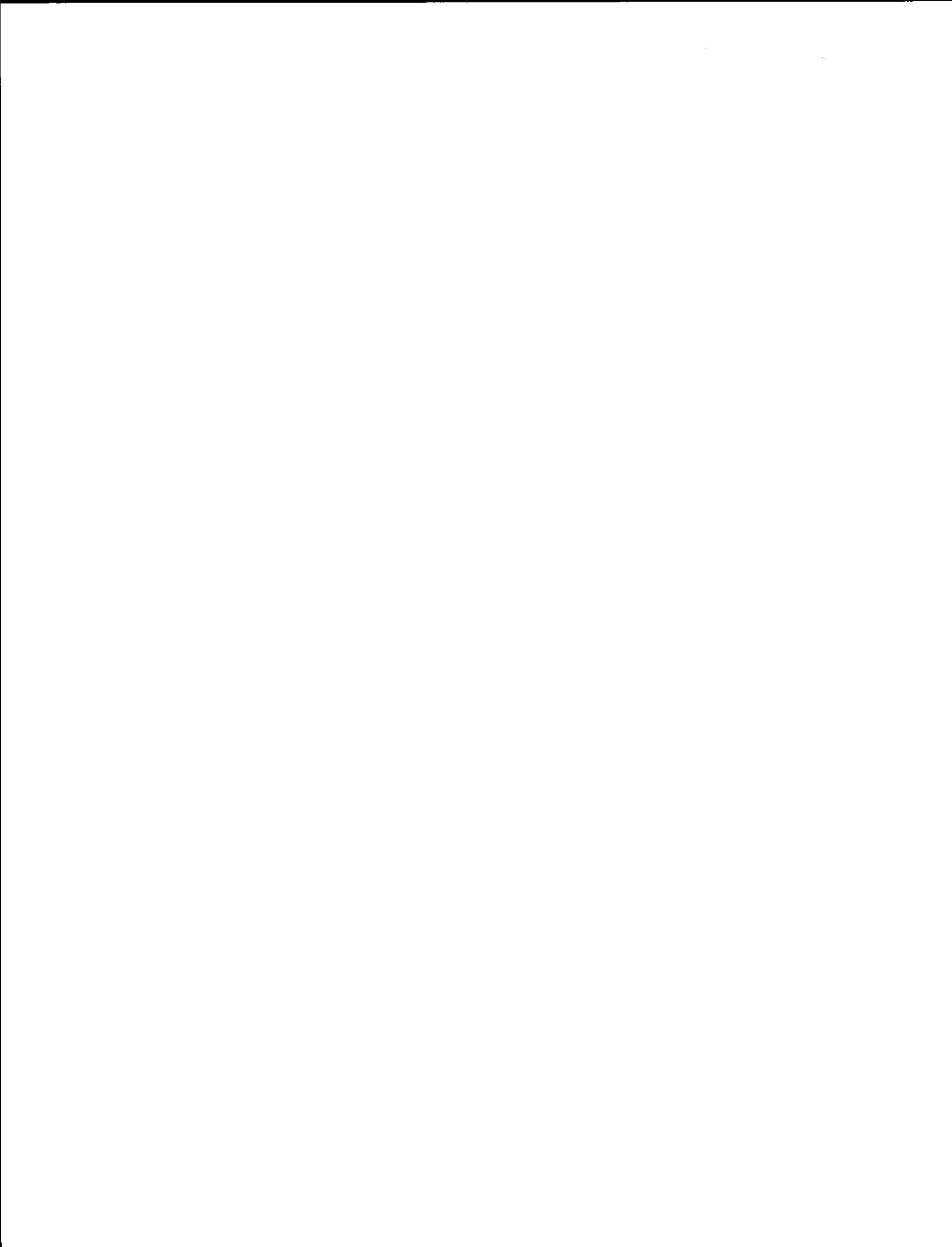




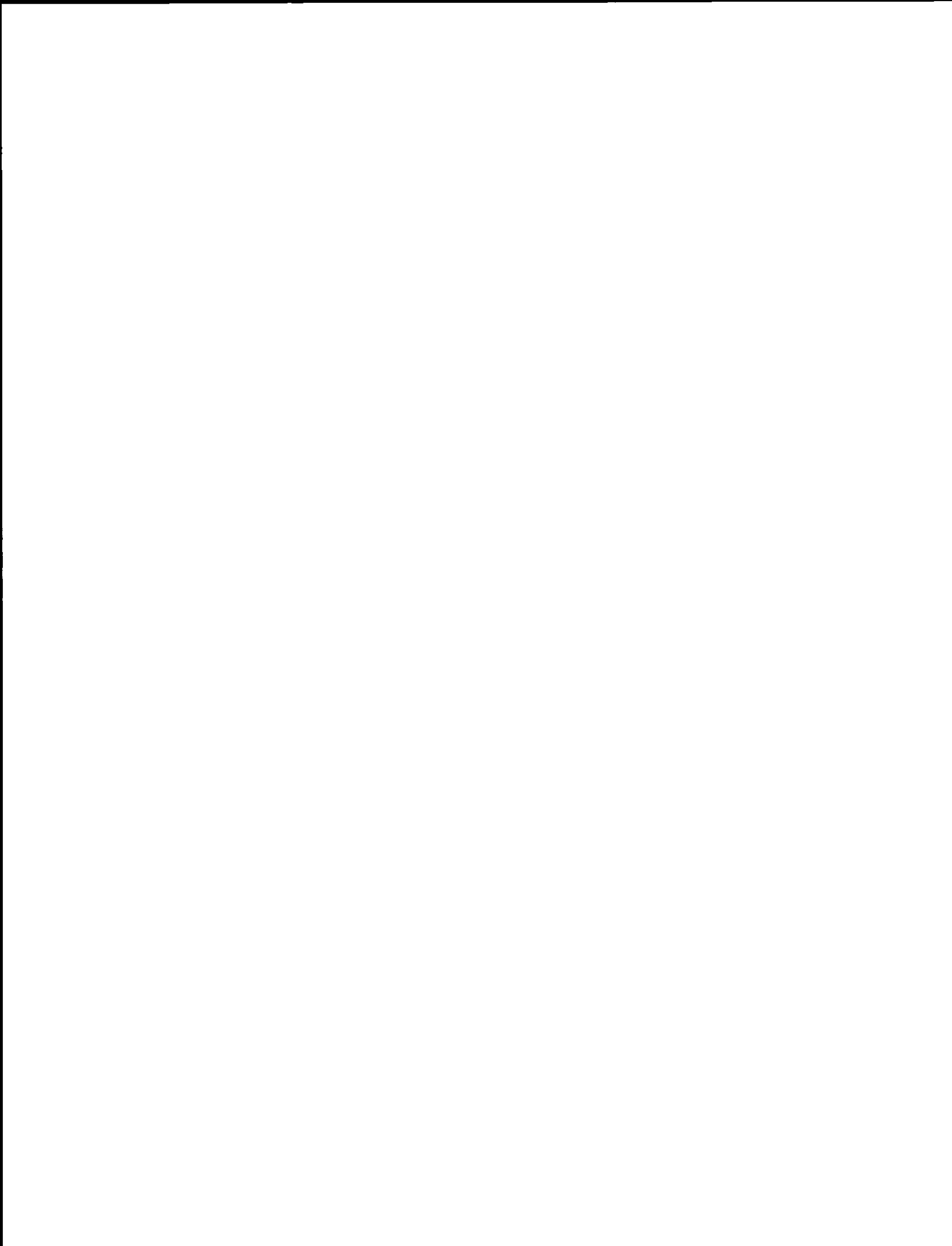


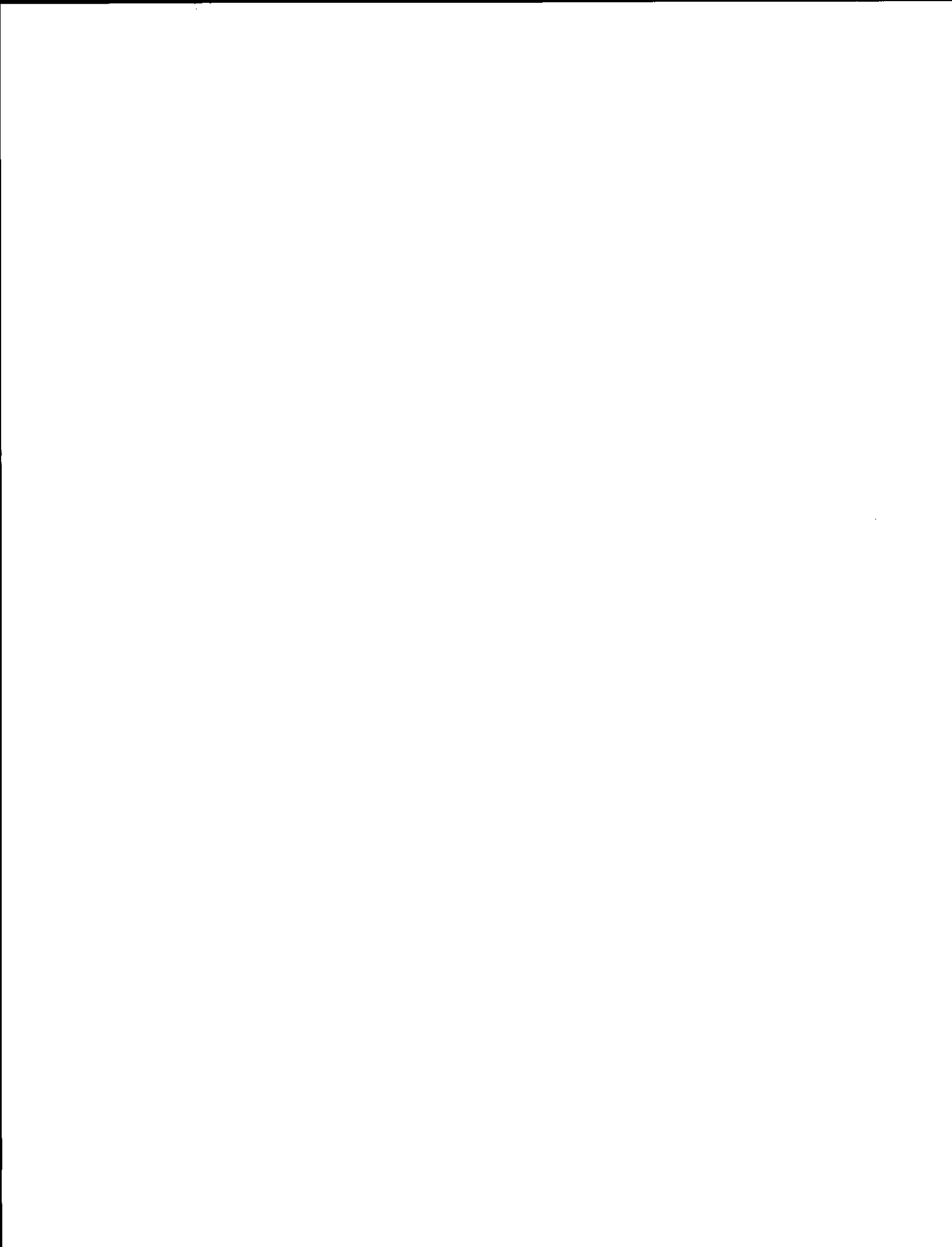




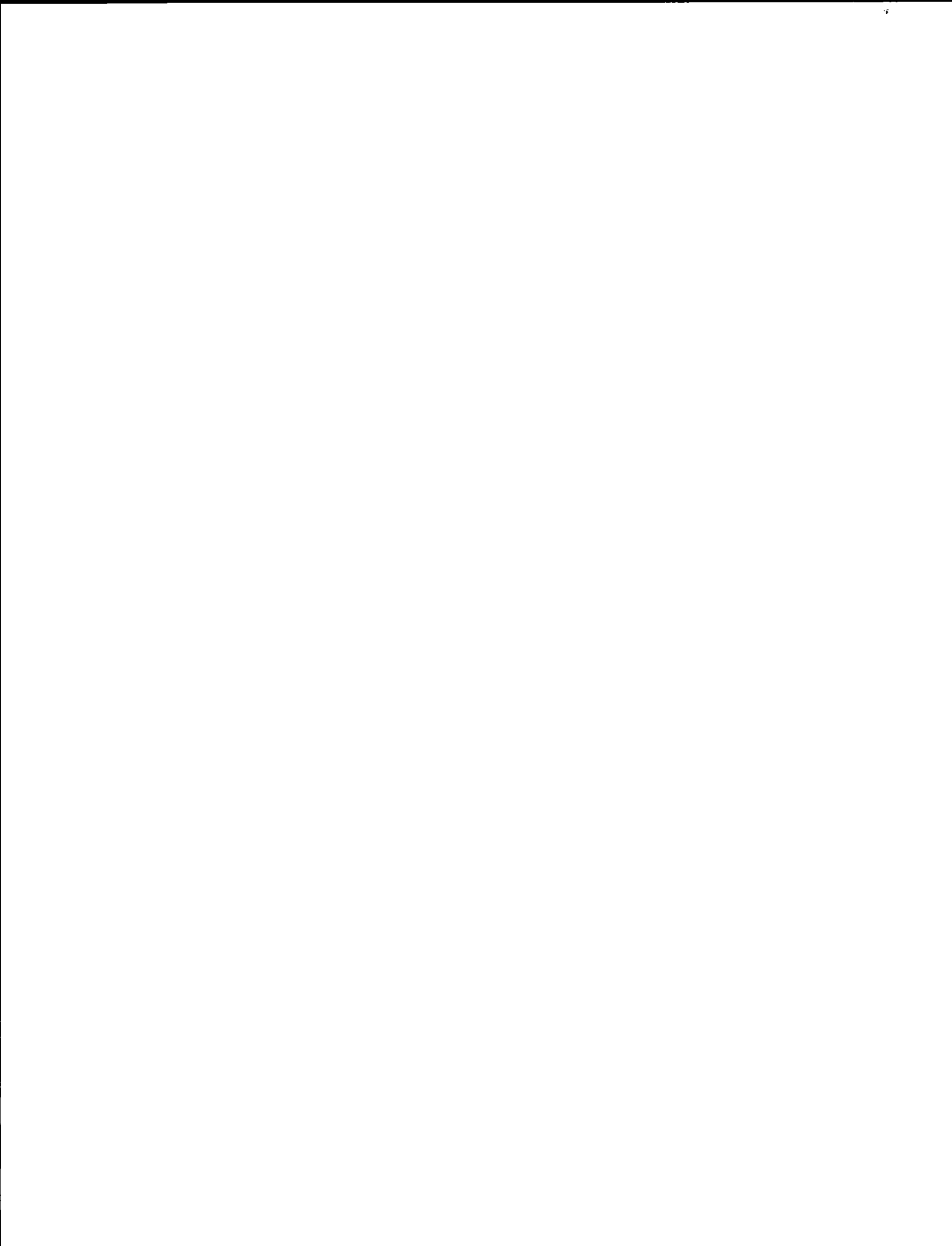


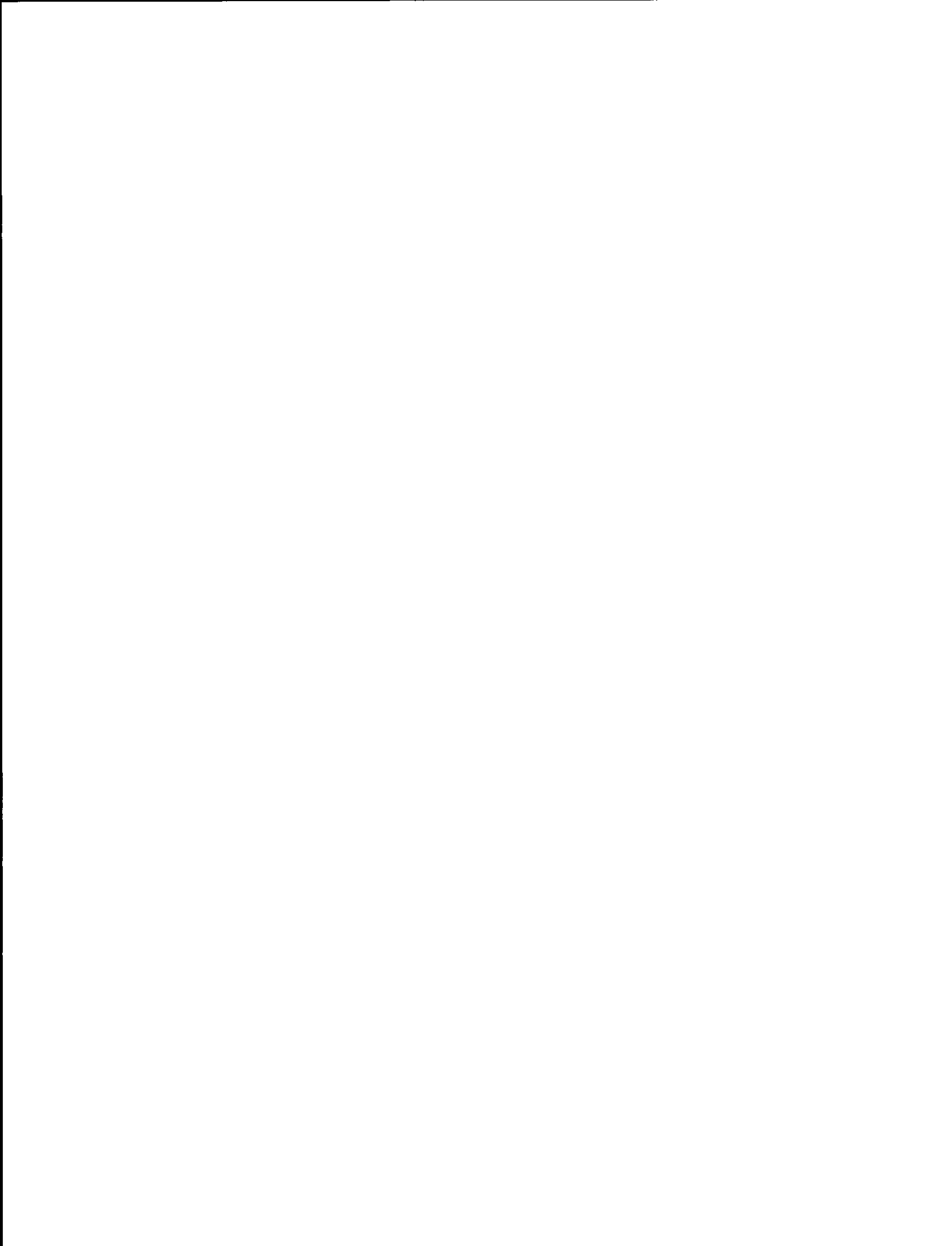


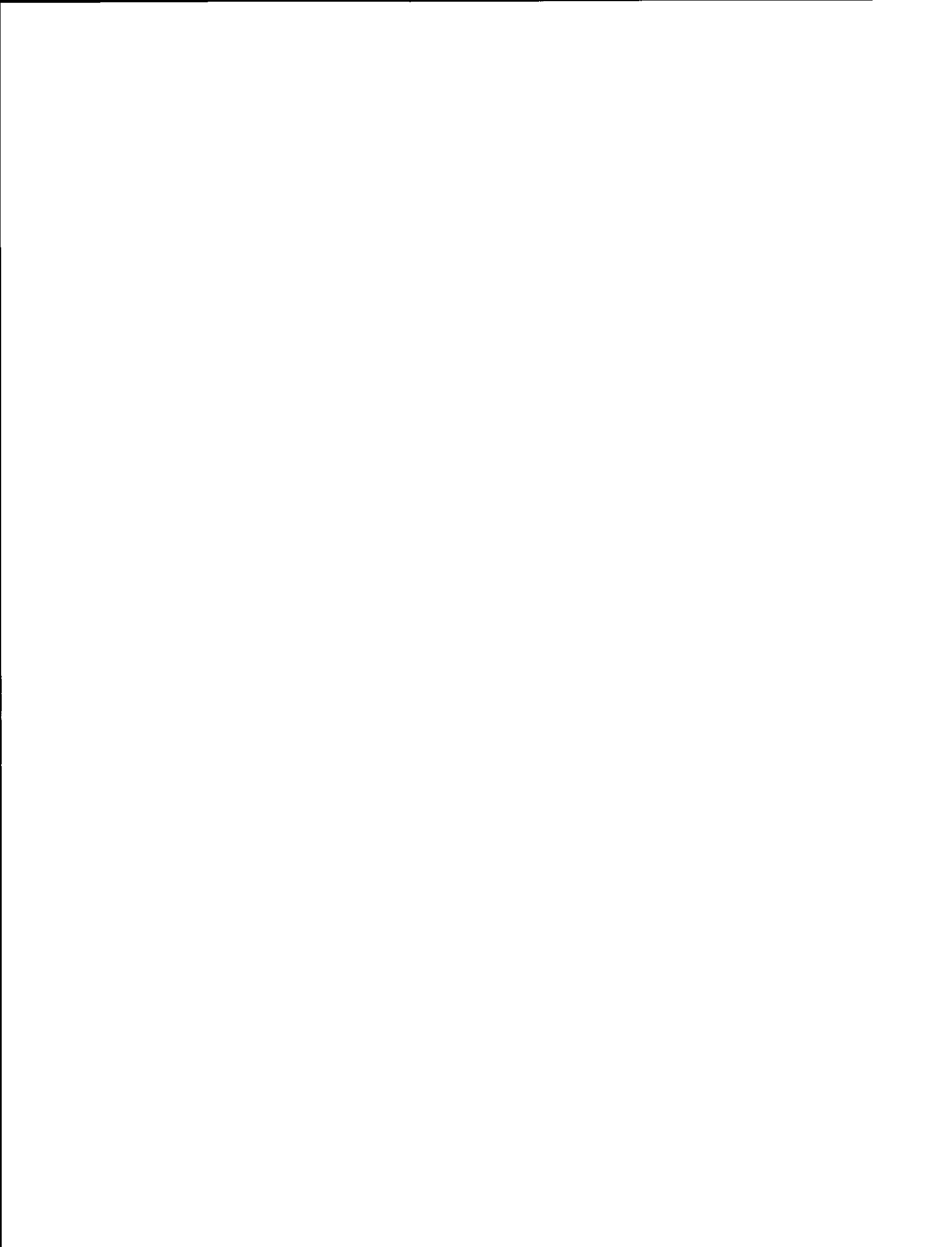


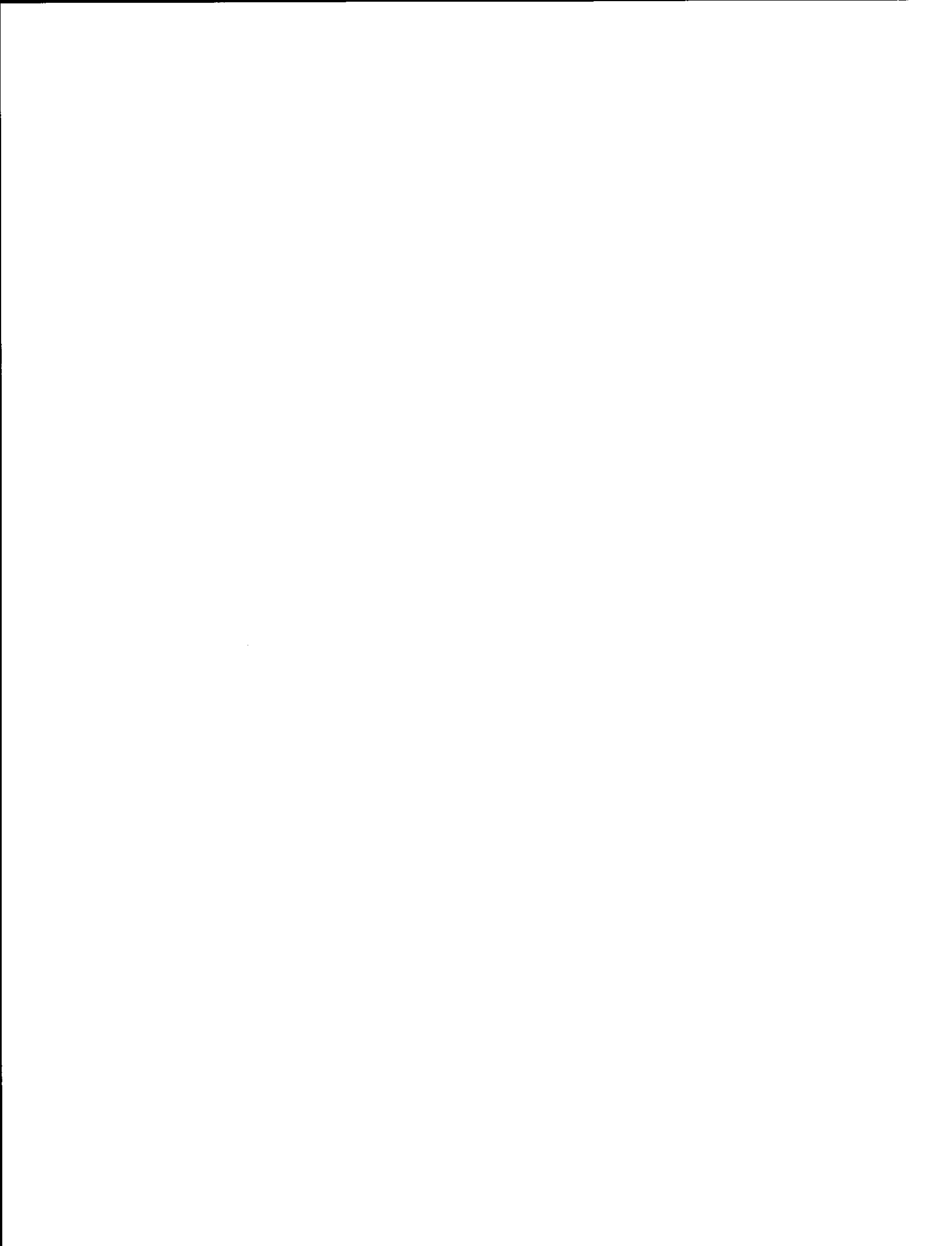


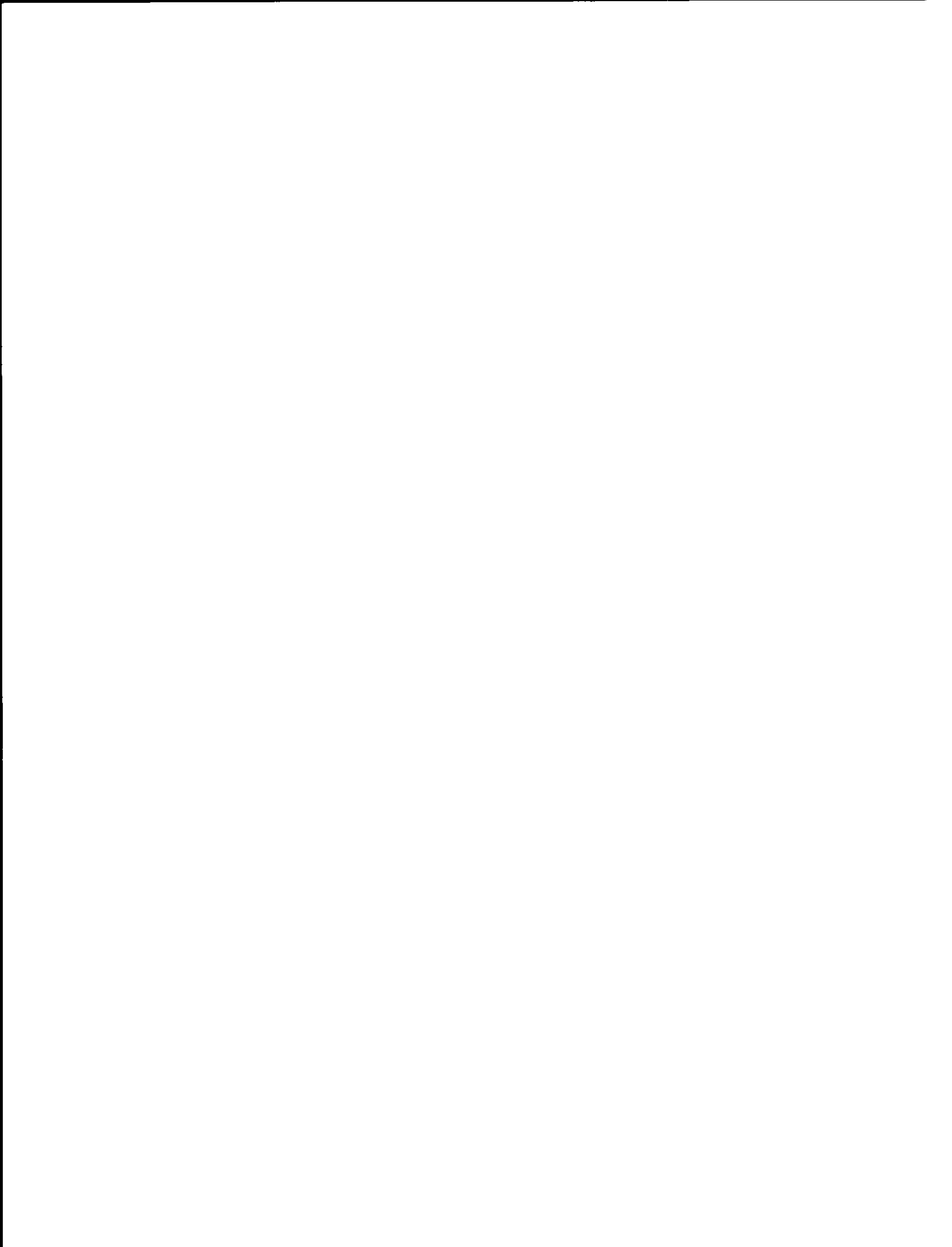


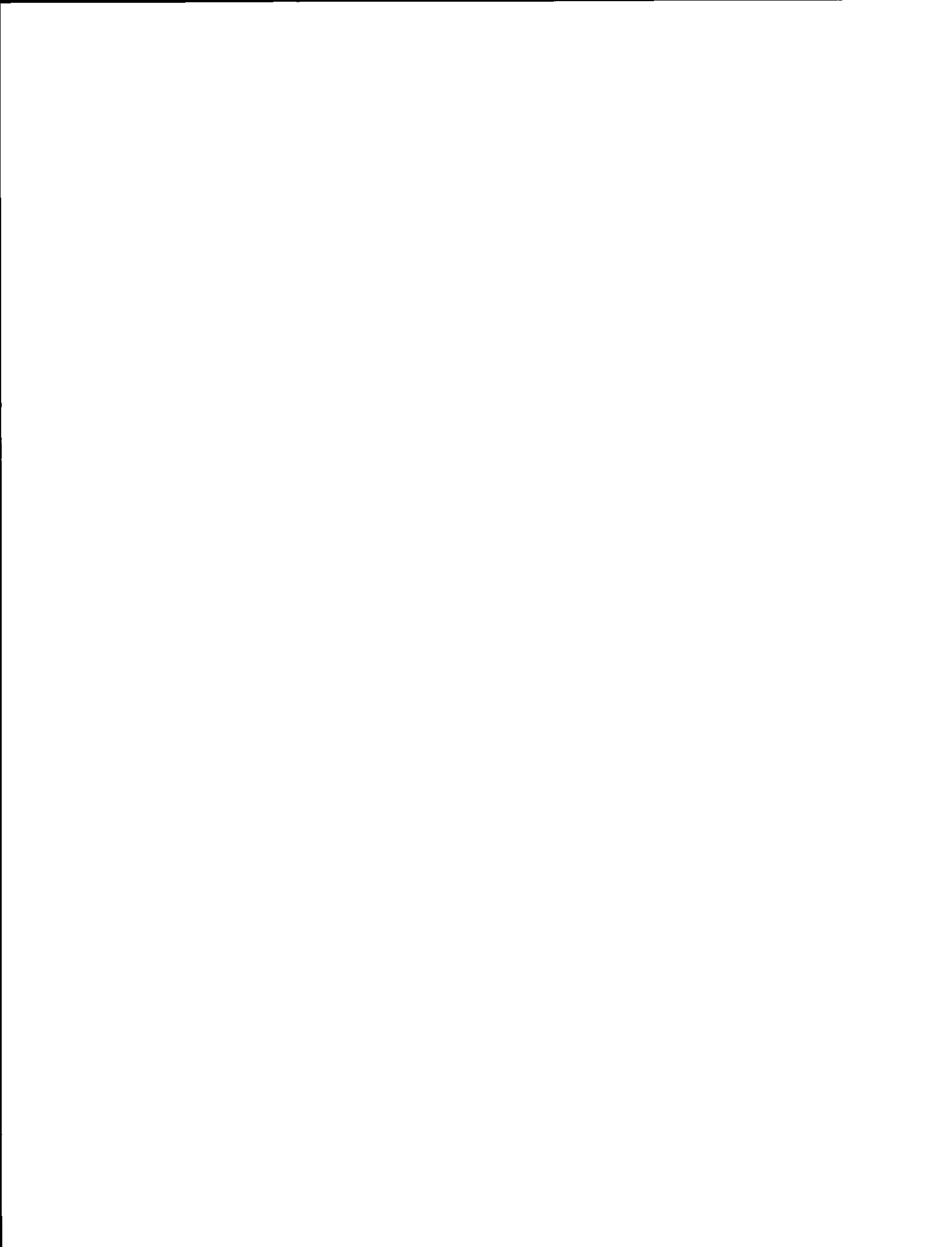




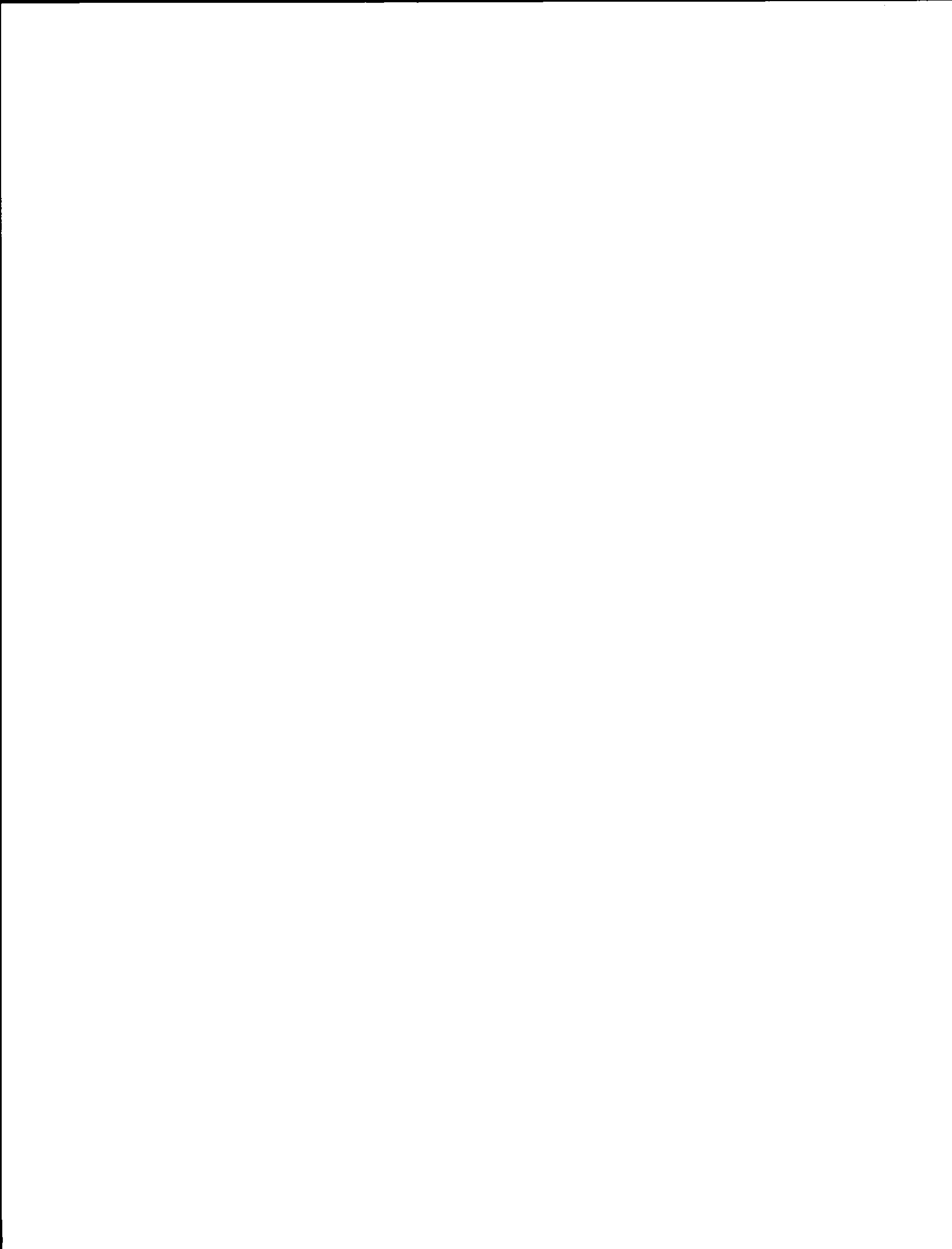


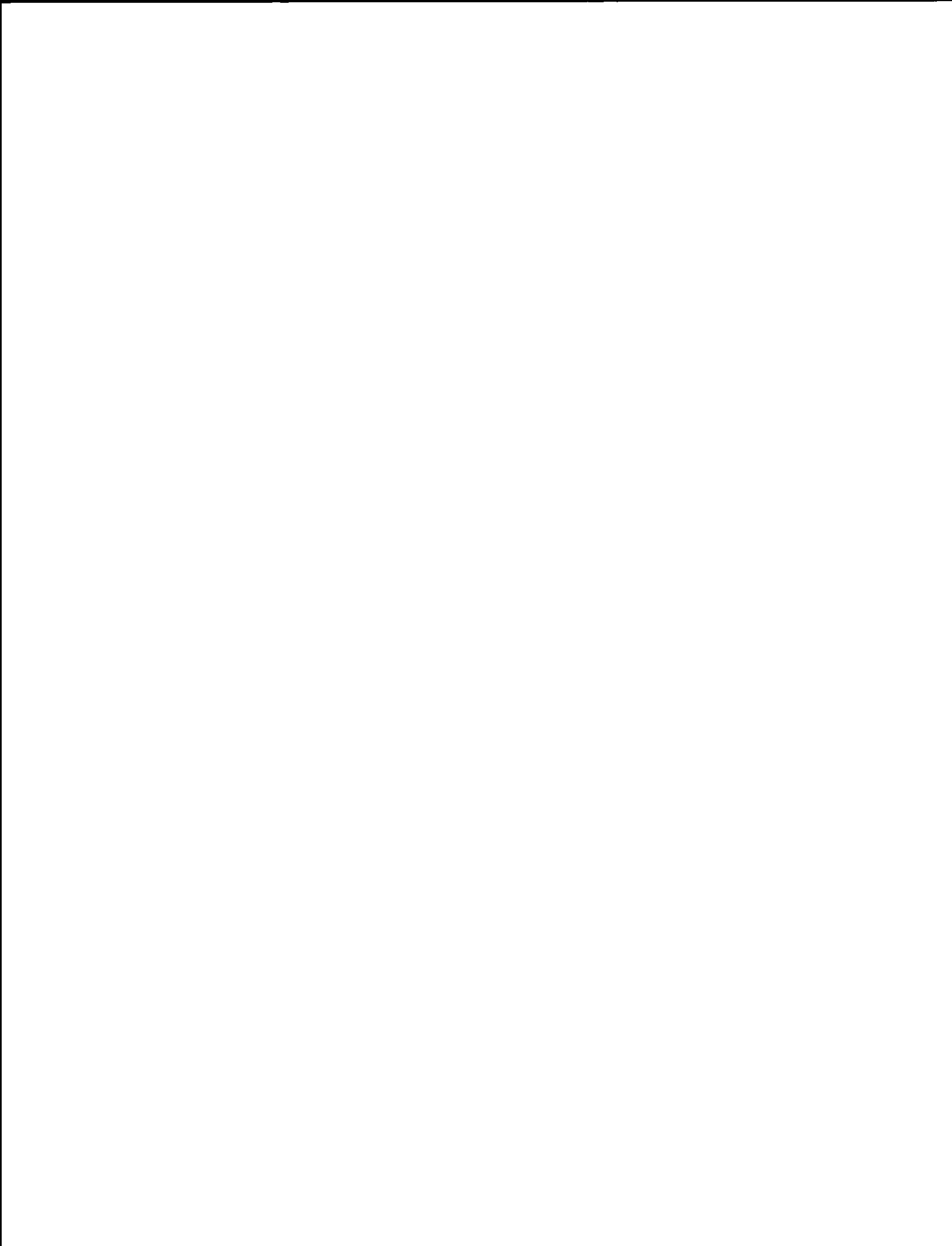


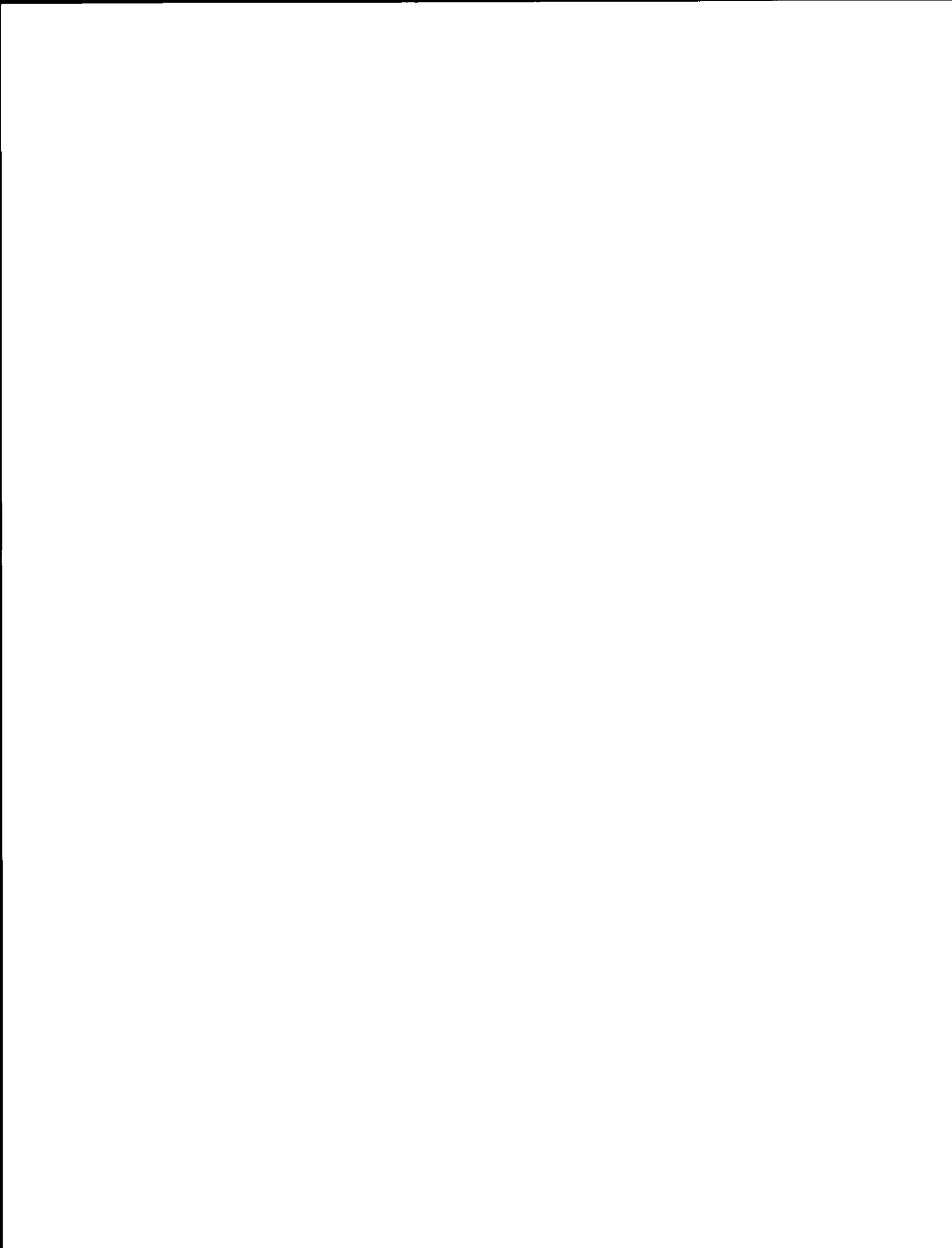




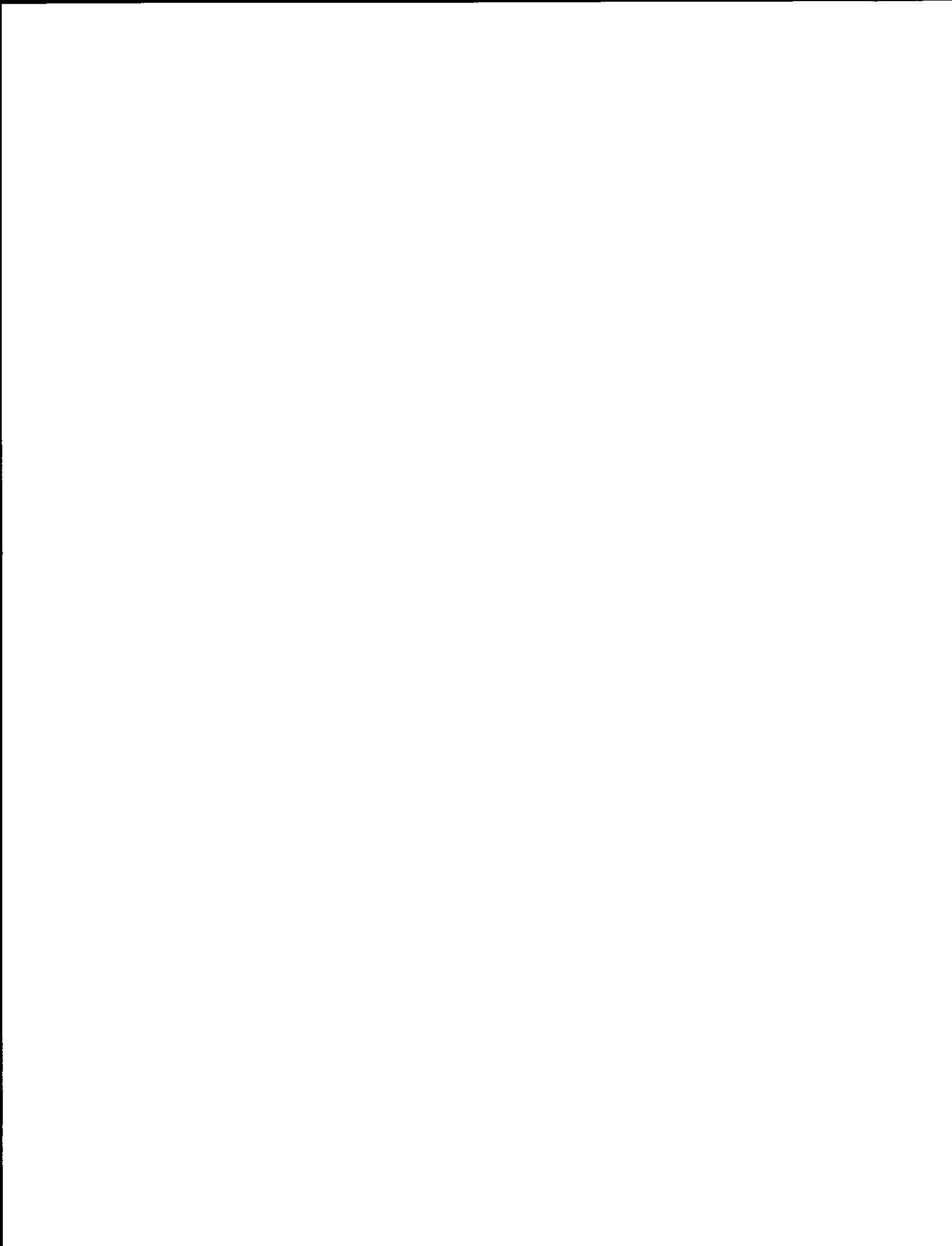




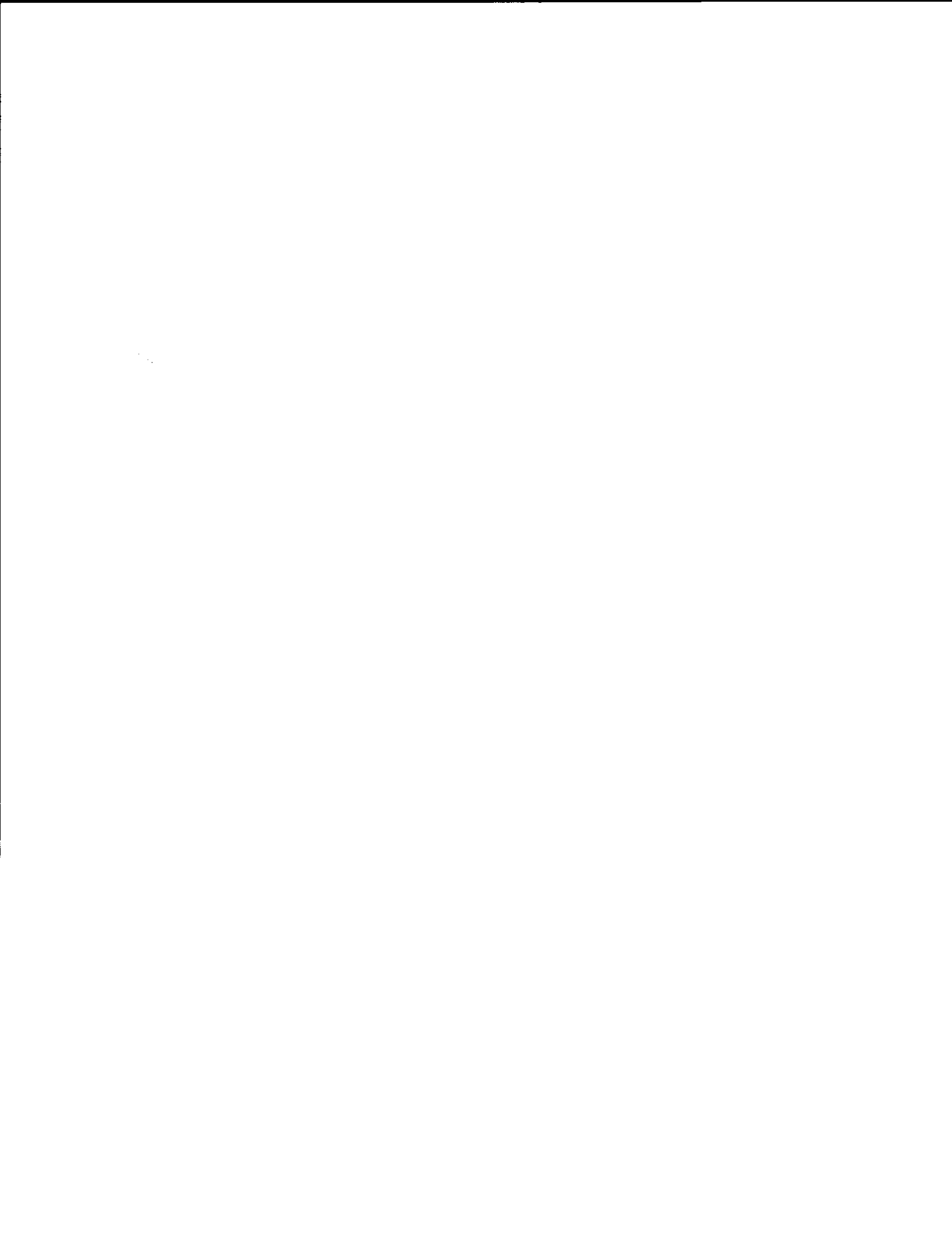






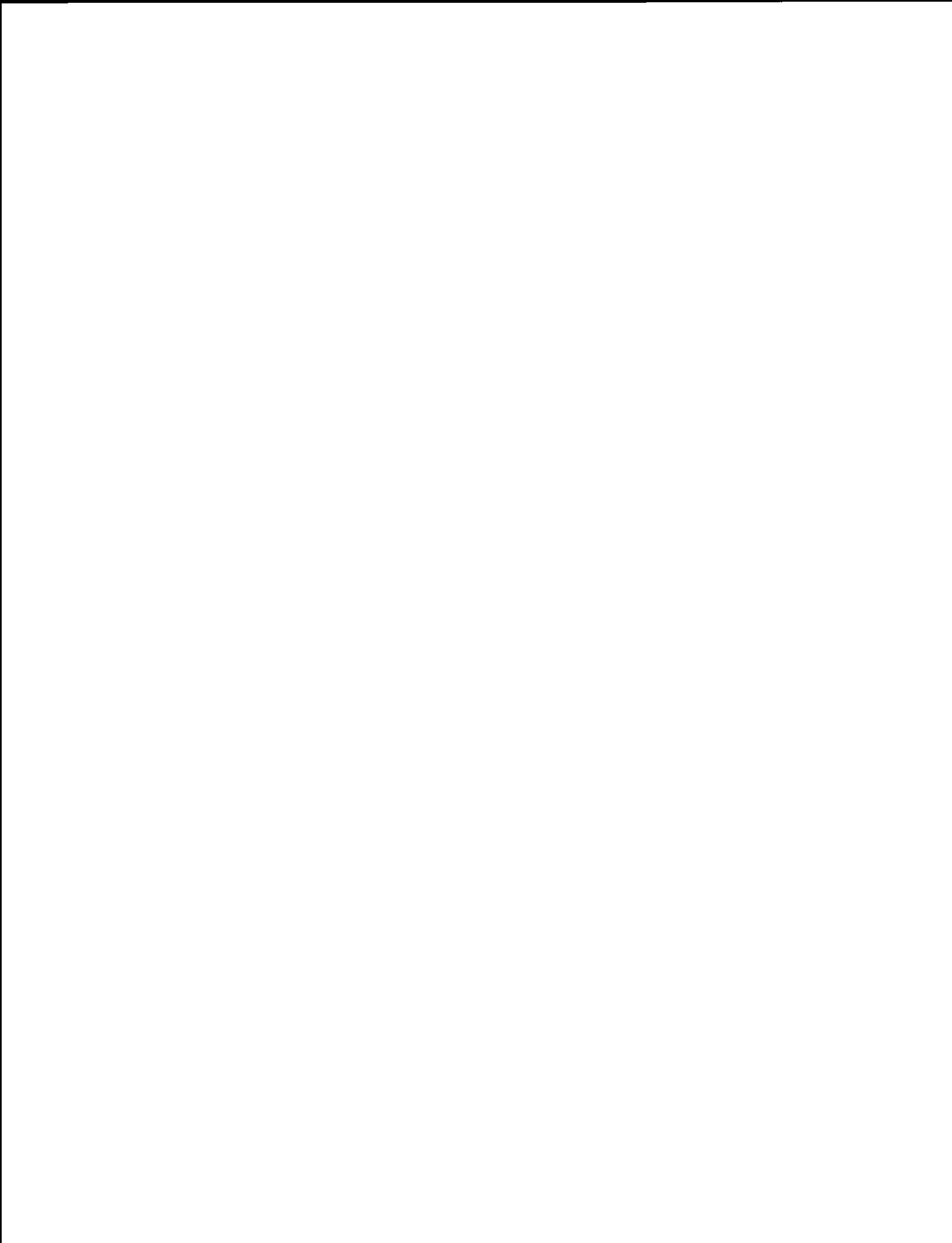


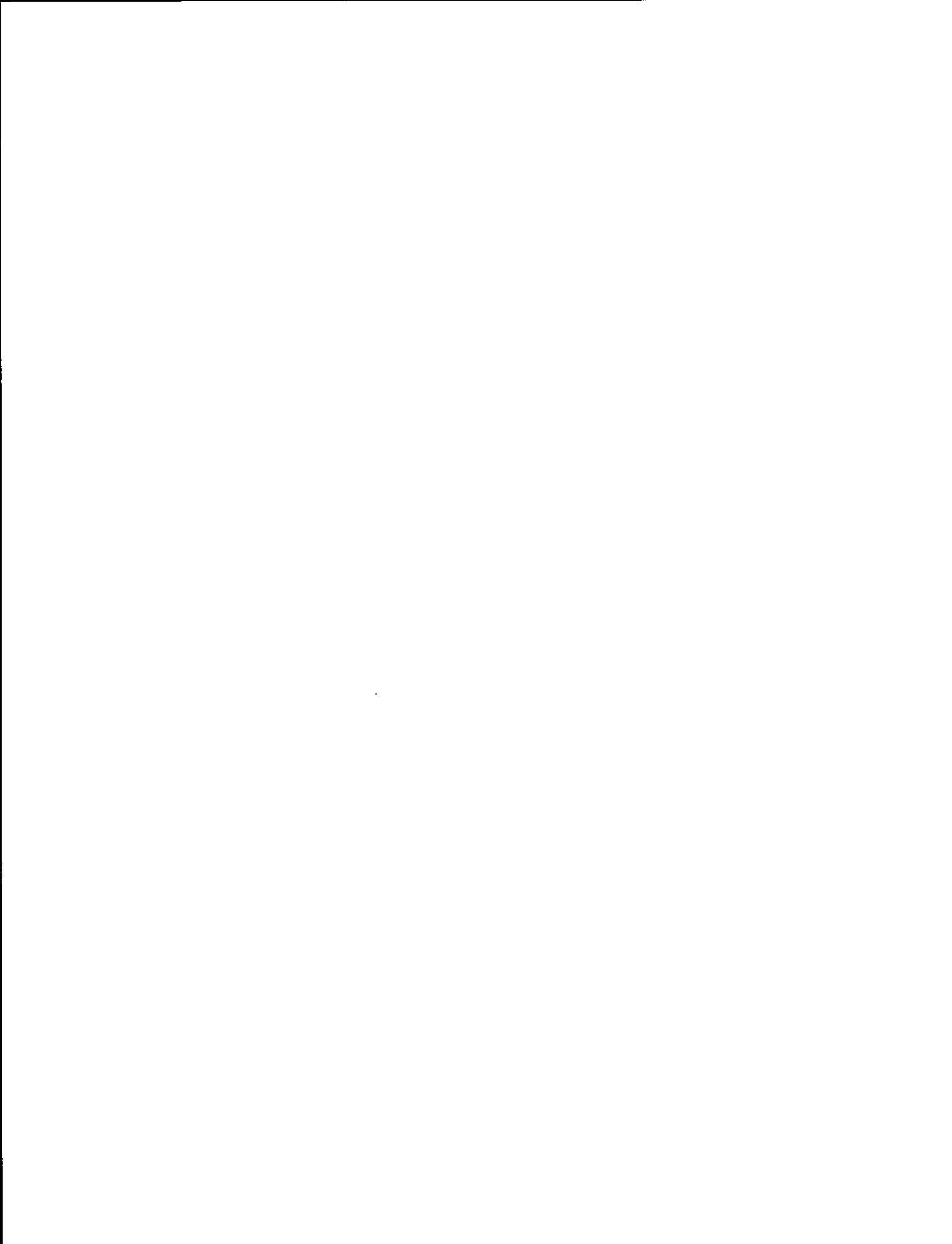




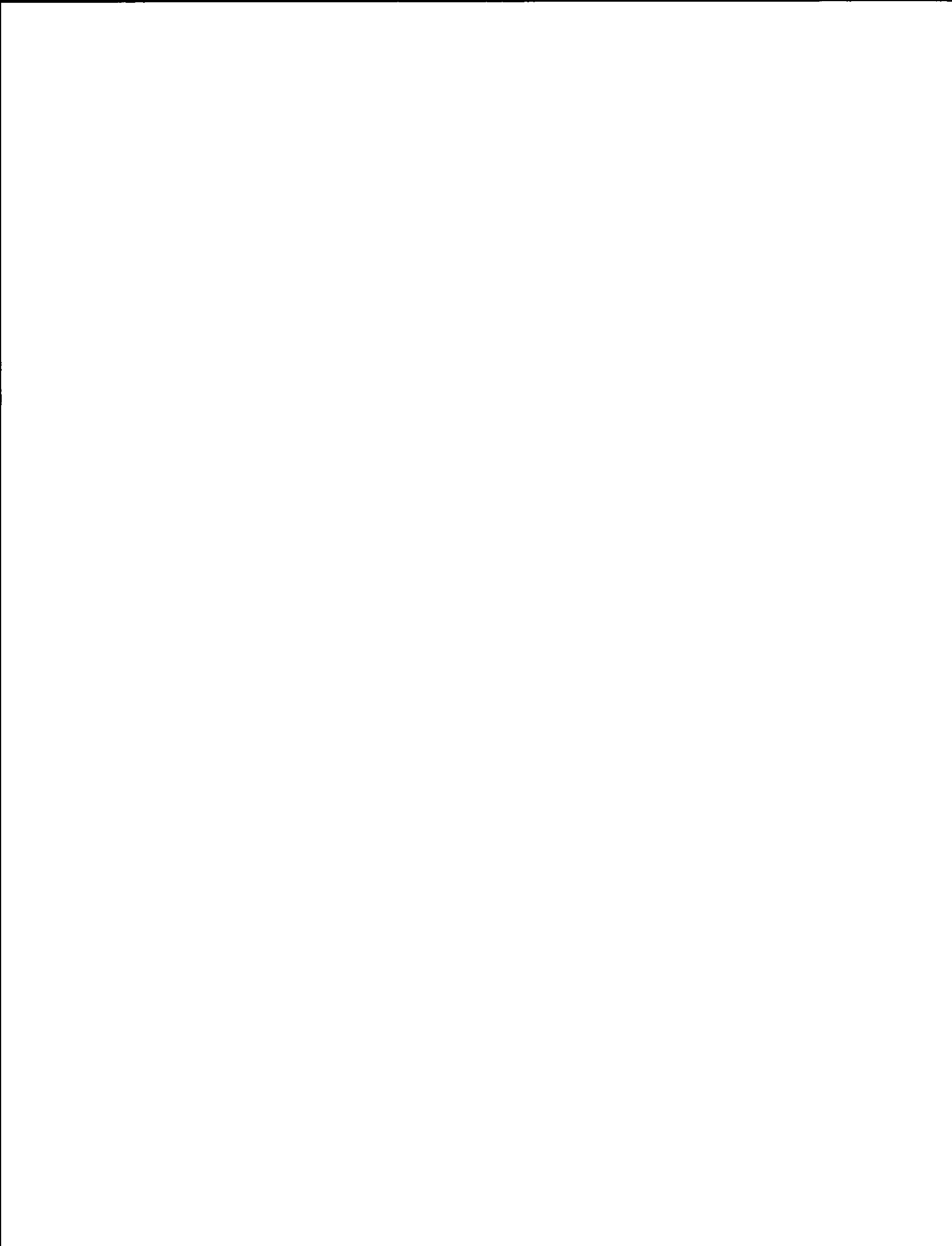












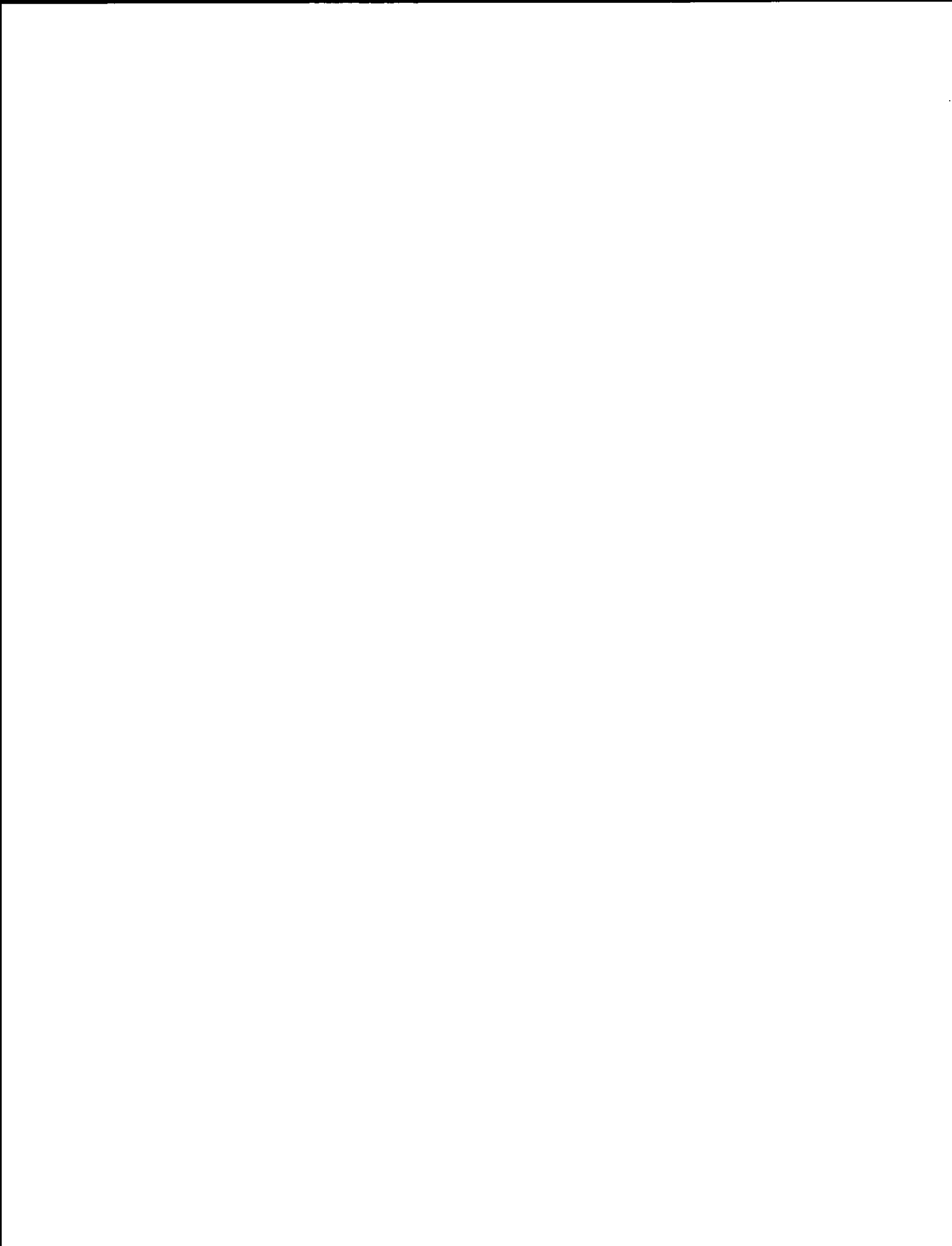




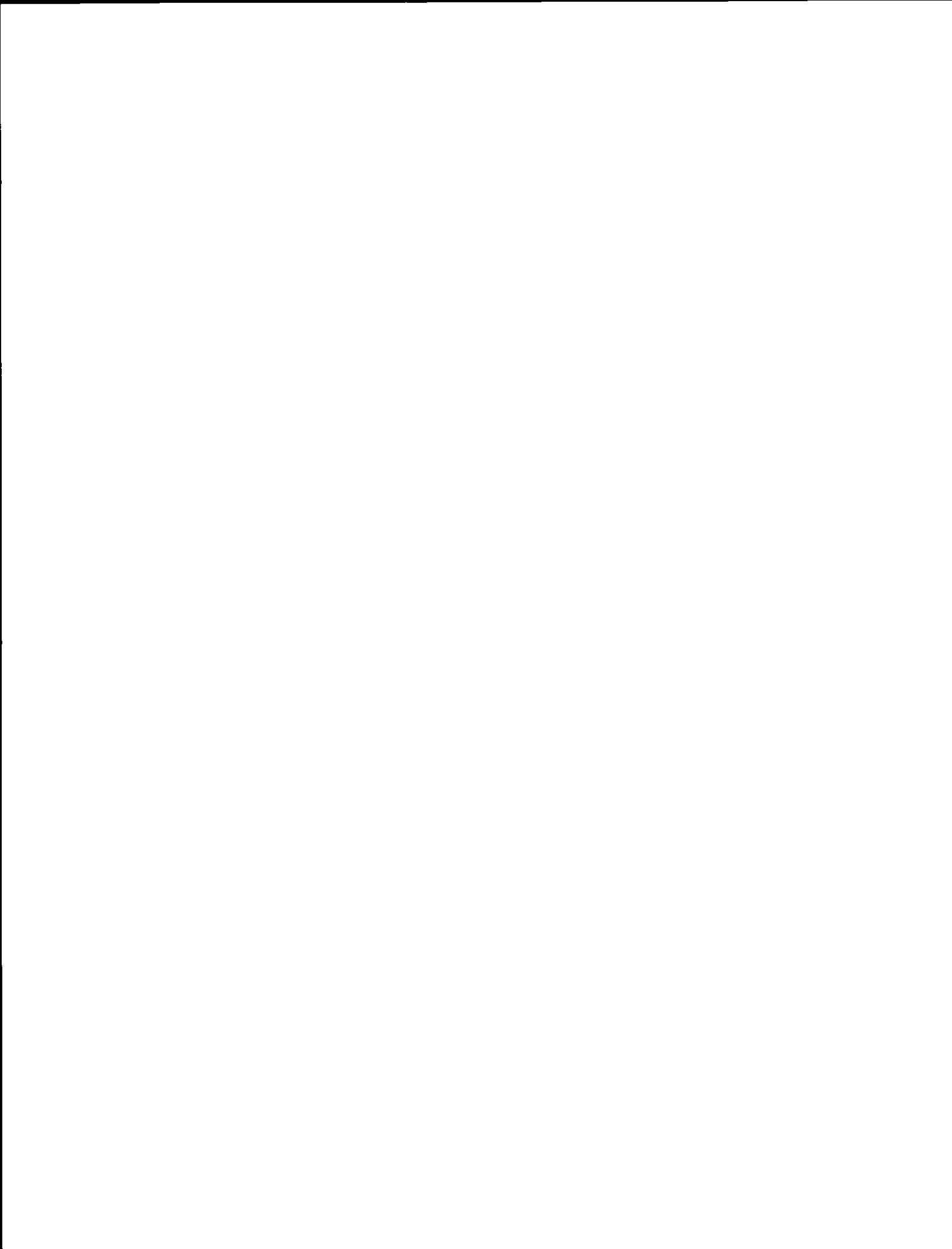


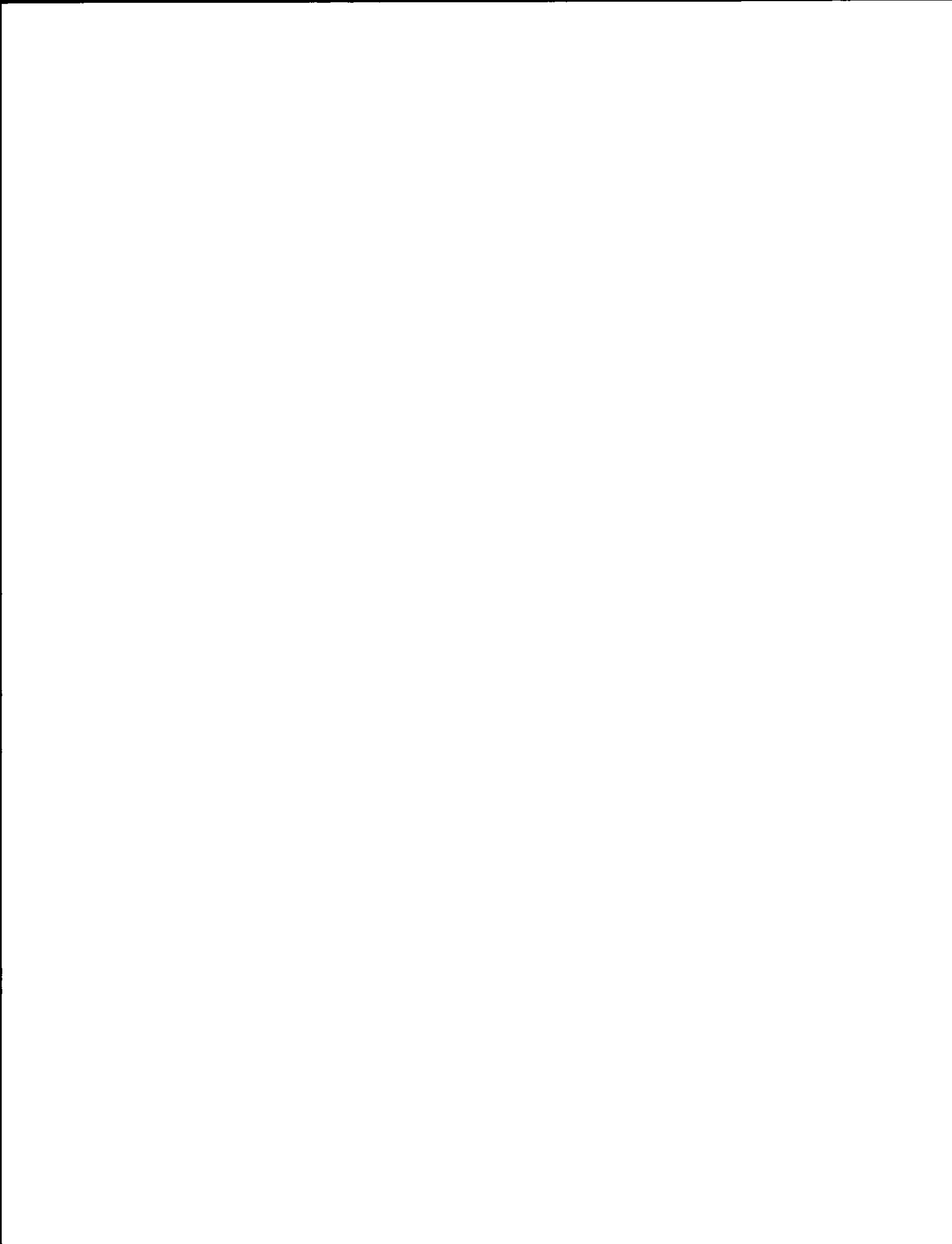




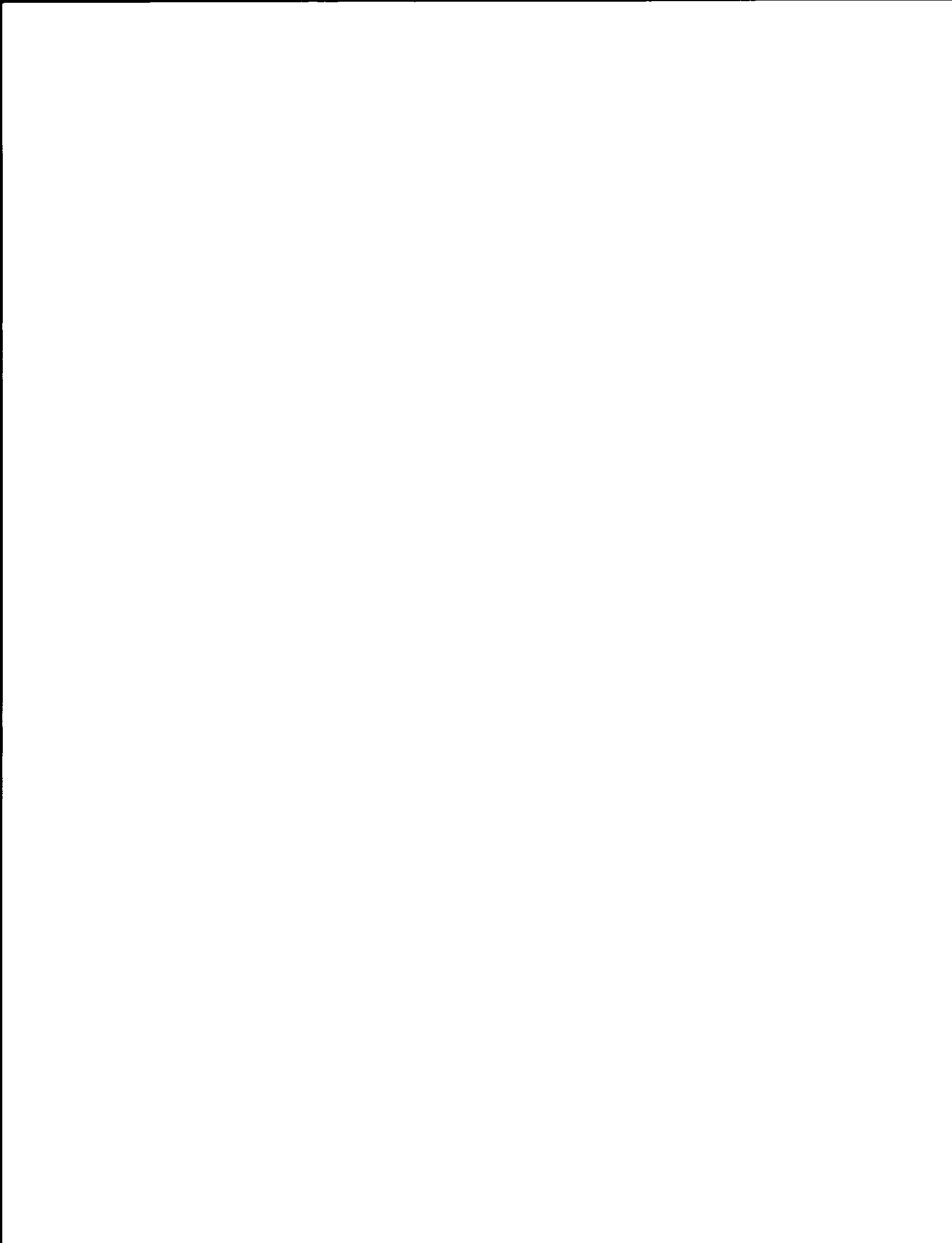


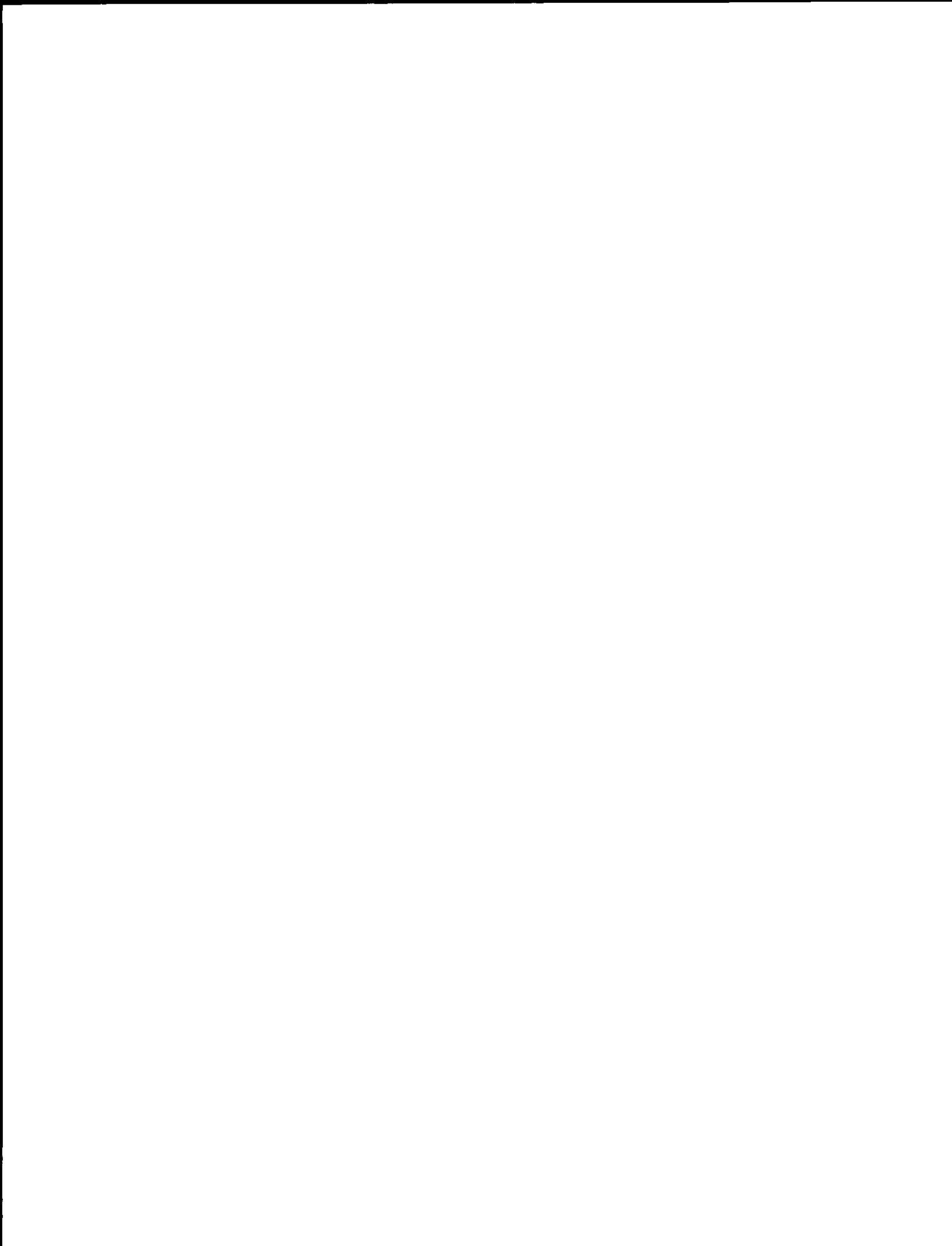




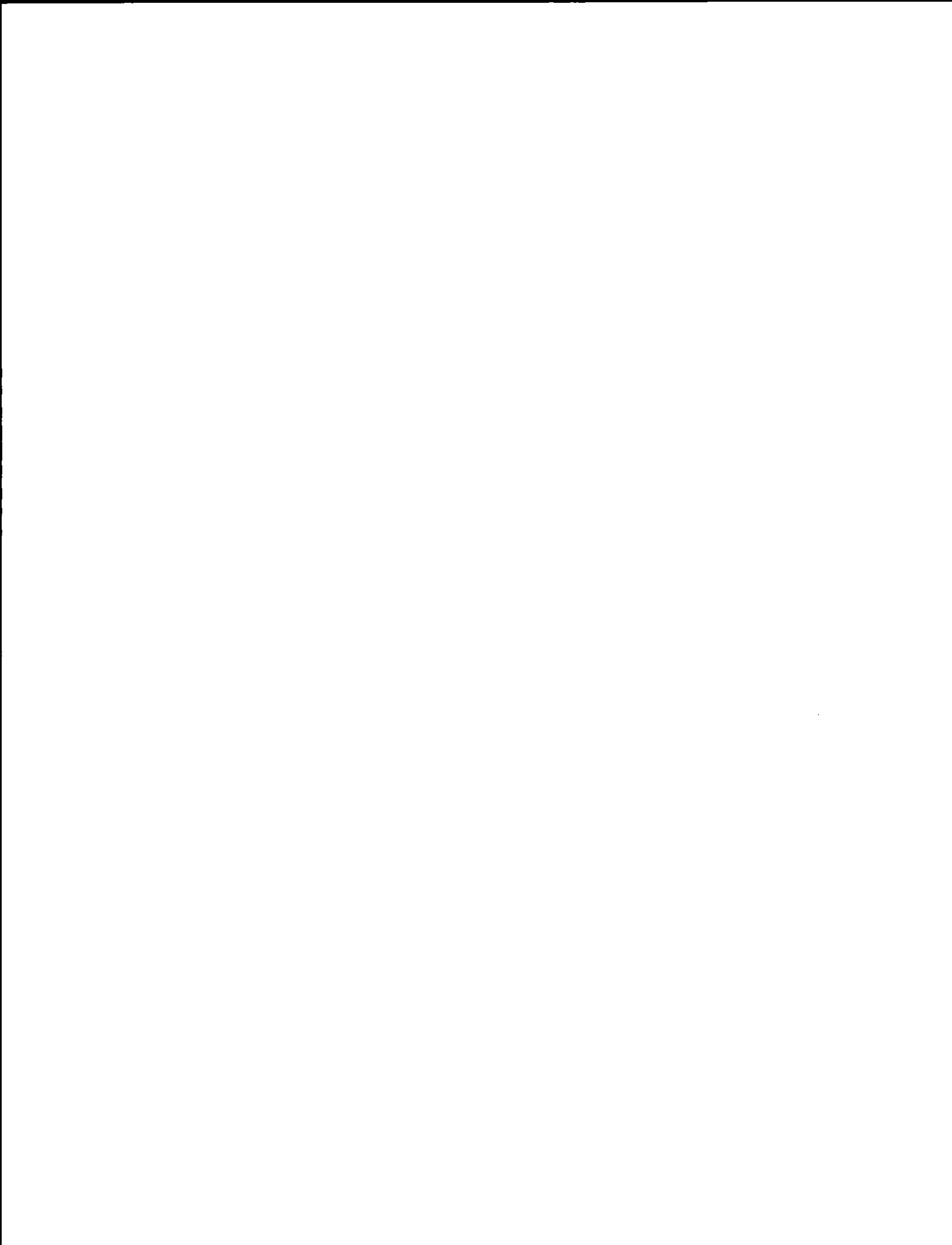




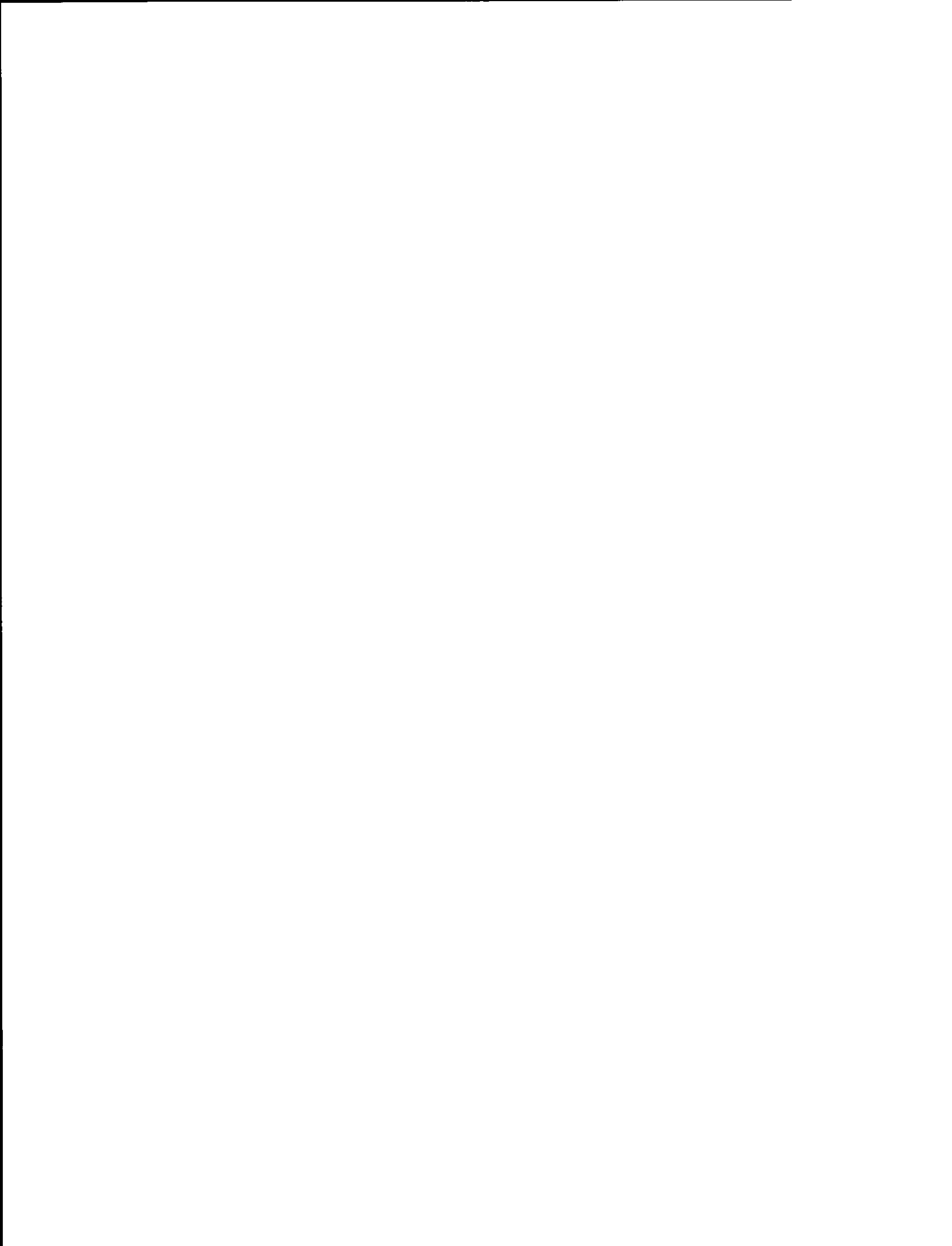




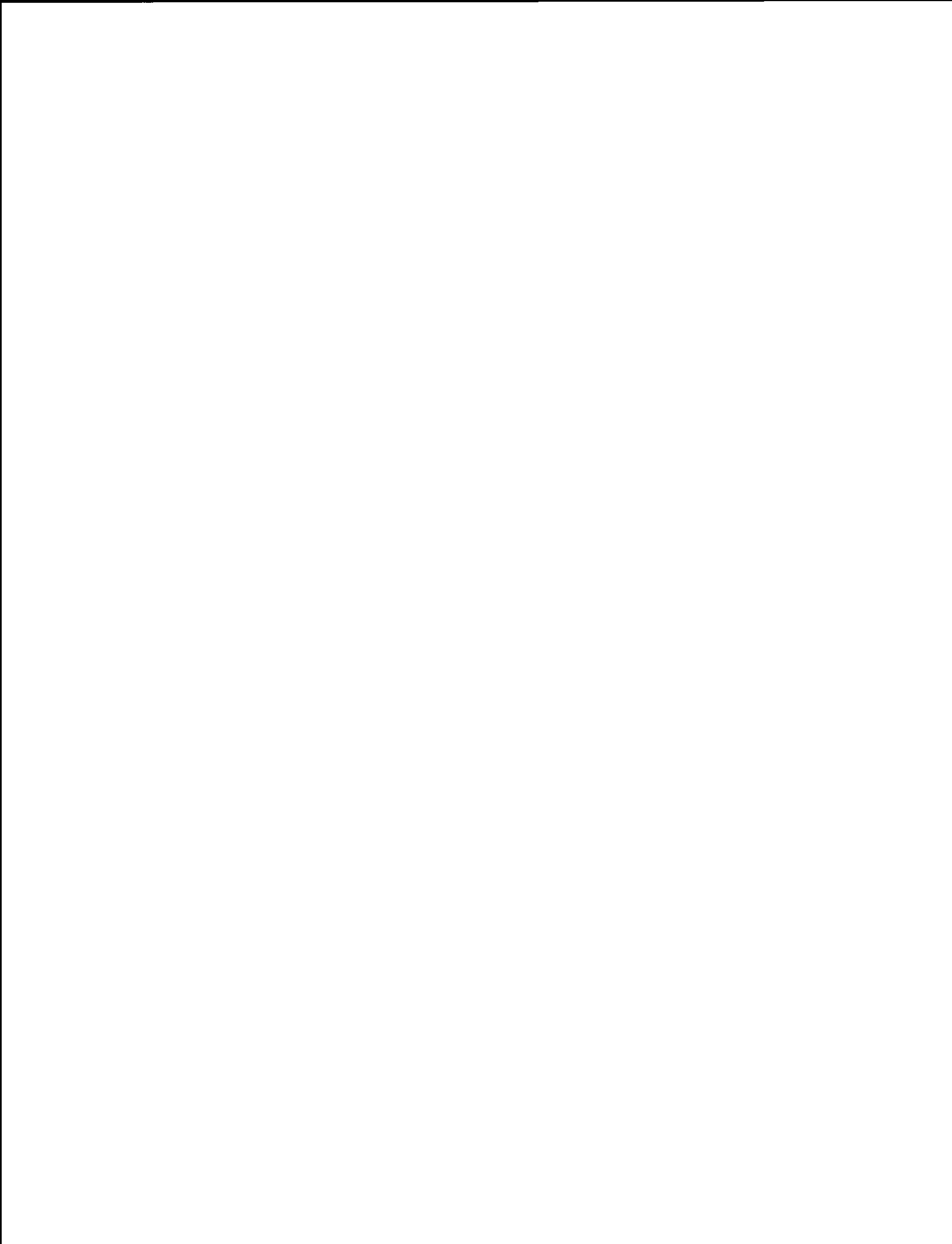










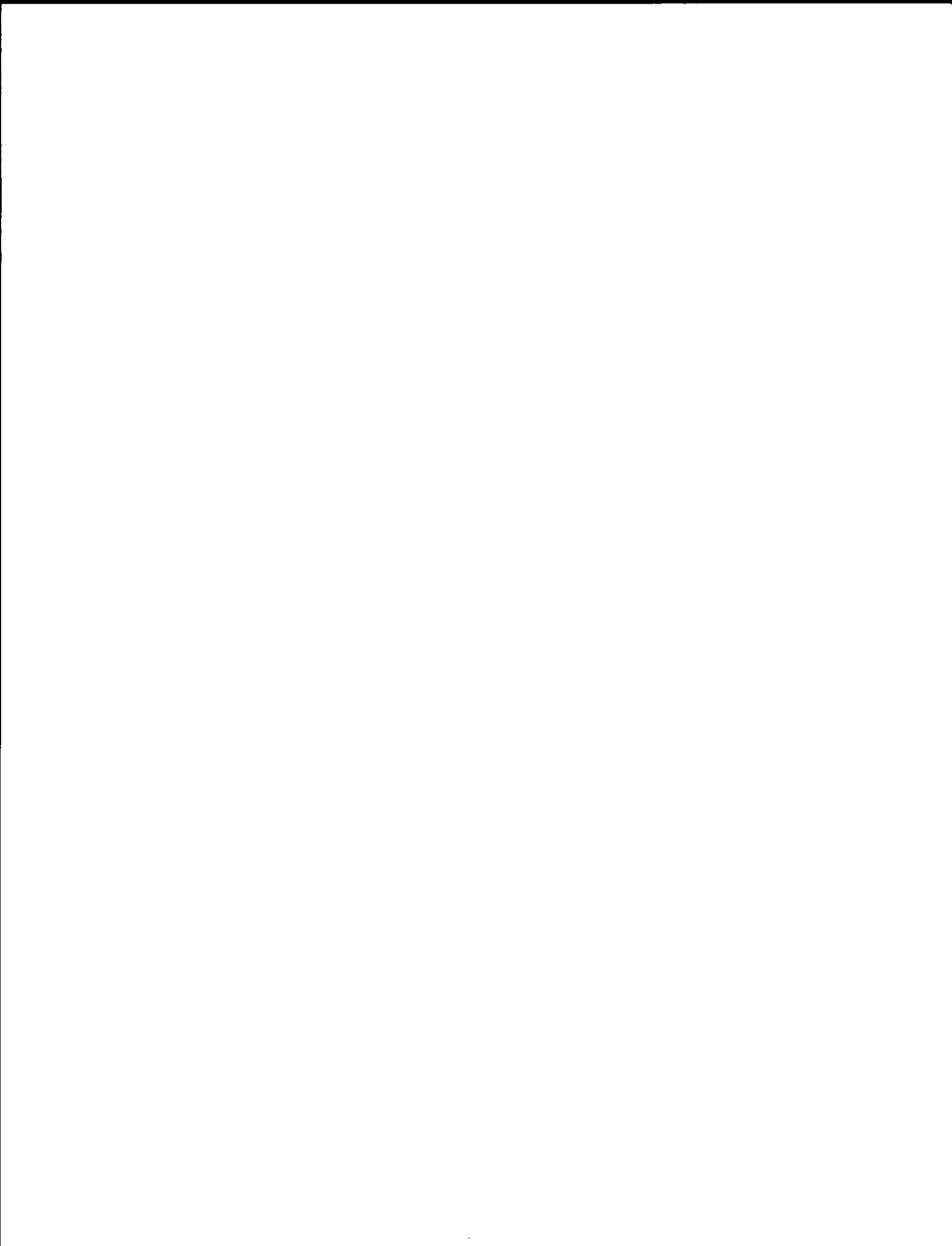




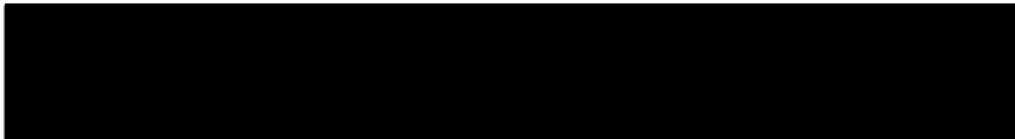
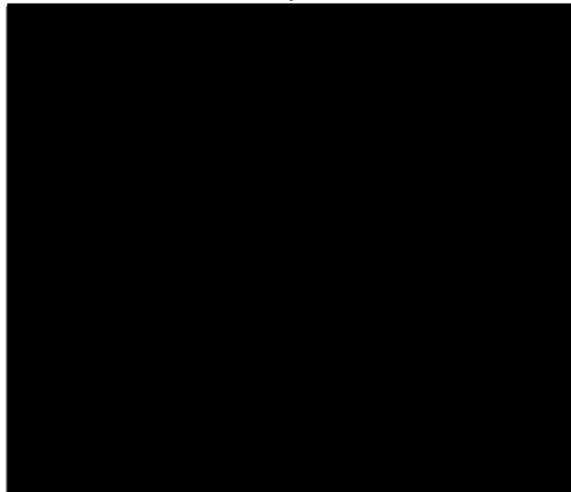




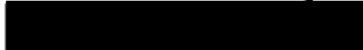








traductor, c e r t i f i c o que esta traducción que consta de ochenta fojas útiles escritas por una sola cara es fiel y exacta del documento original que me fue presentado en el idioma alemán.



Ciudad de México, a 12 de marzo de 2021

Autorizaciones:

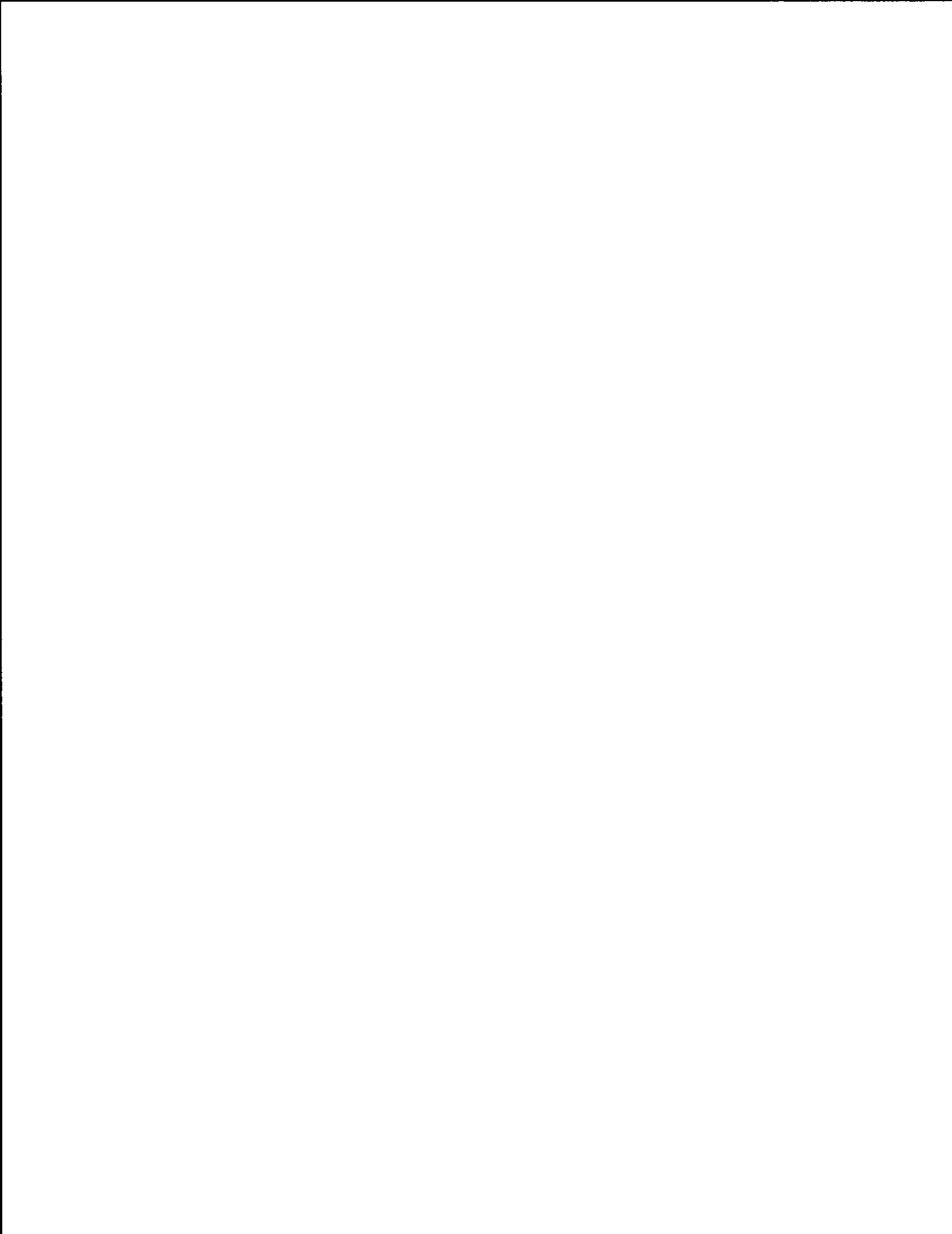
- **Poder Judicial de la Federación:** Diario Oficial de la Federación No. 10, Tomo DXCI del 13 de diciembre de 2002, Asignación del Registro P. 097-2002 por parte del Consejo de la Judicatura Federal; Diario Oficial de la Federación No. 15 de diciembre de 2020 para fungir como perito ante los órganos del Poder Judicial de la Federación durante el año 2021.

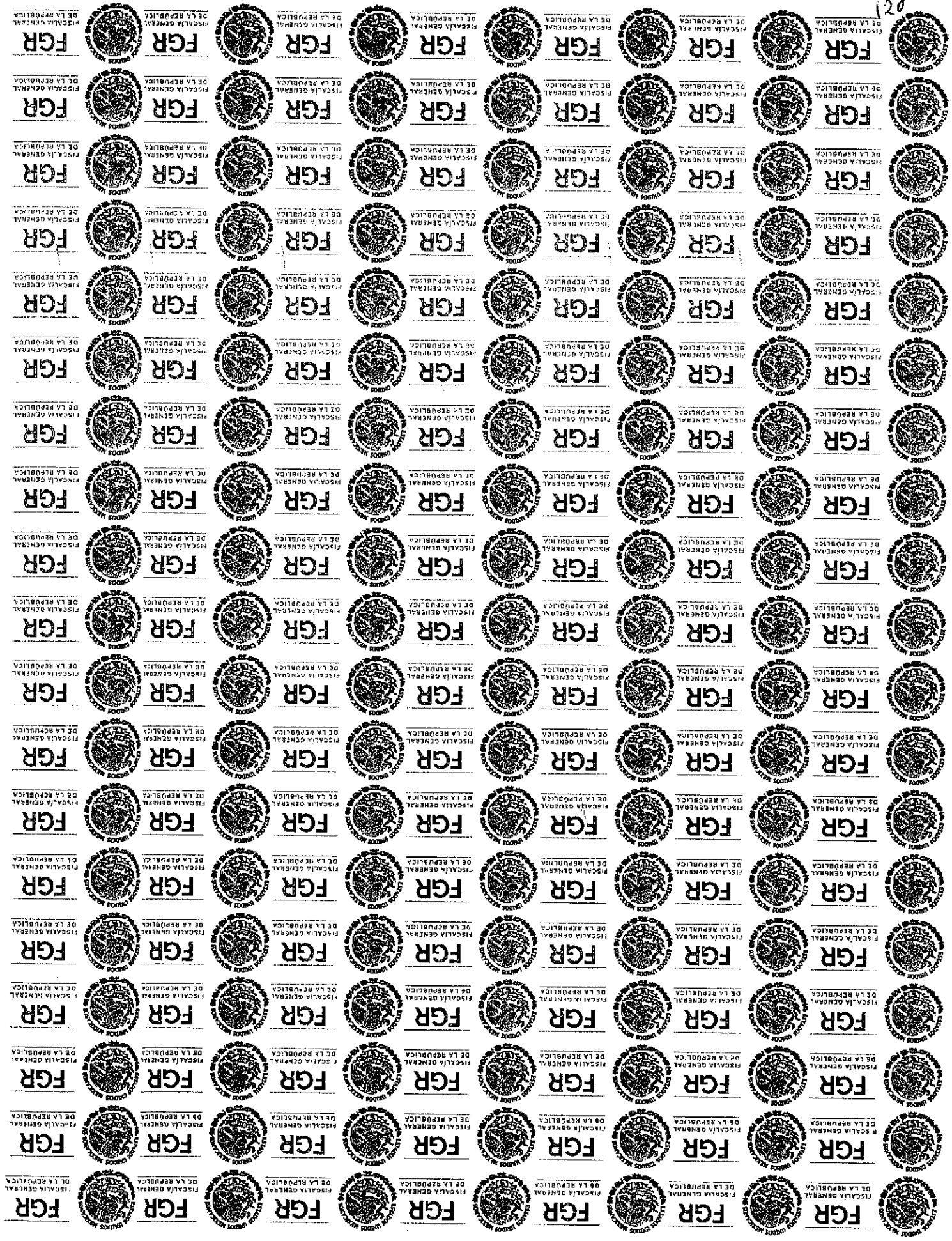
- **Tribunal Federal de Justicia Administrativa:** Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa del 06 de febrero de 2013.

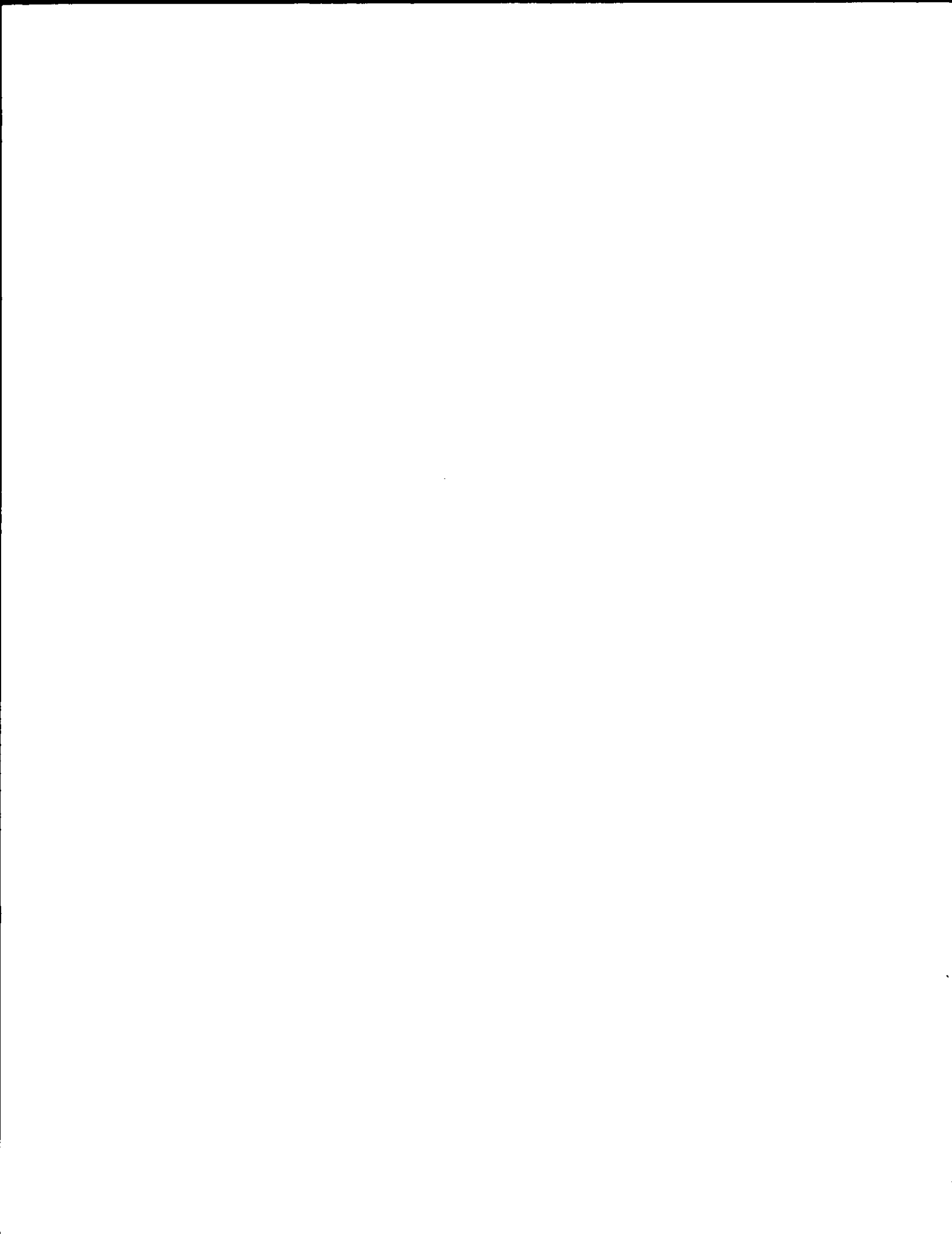
- **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro:** Número de Registro 000/PER.

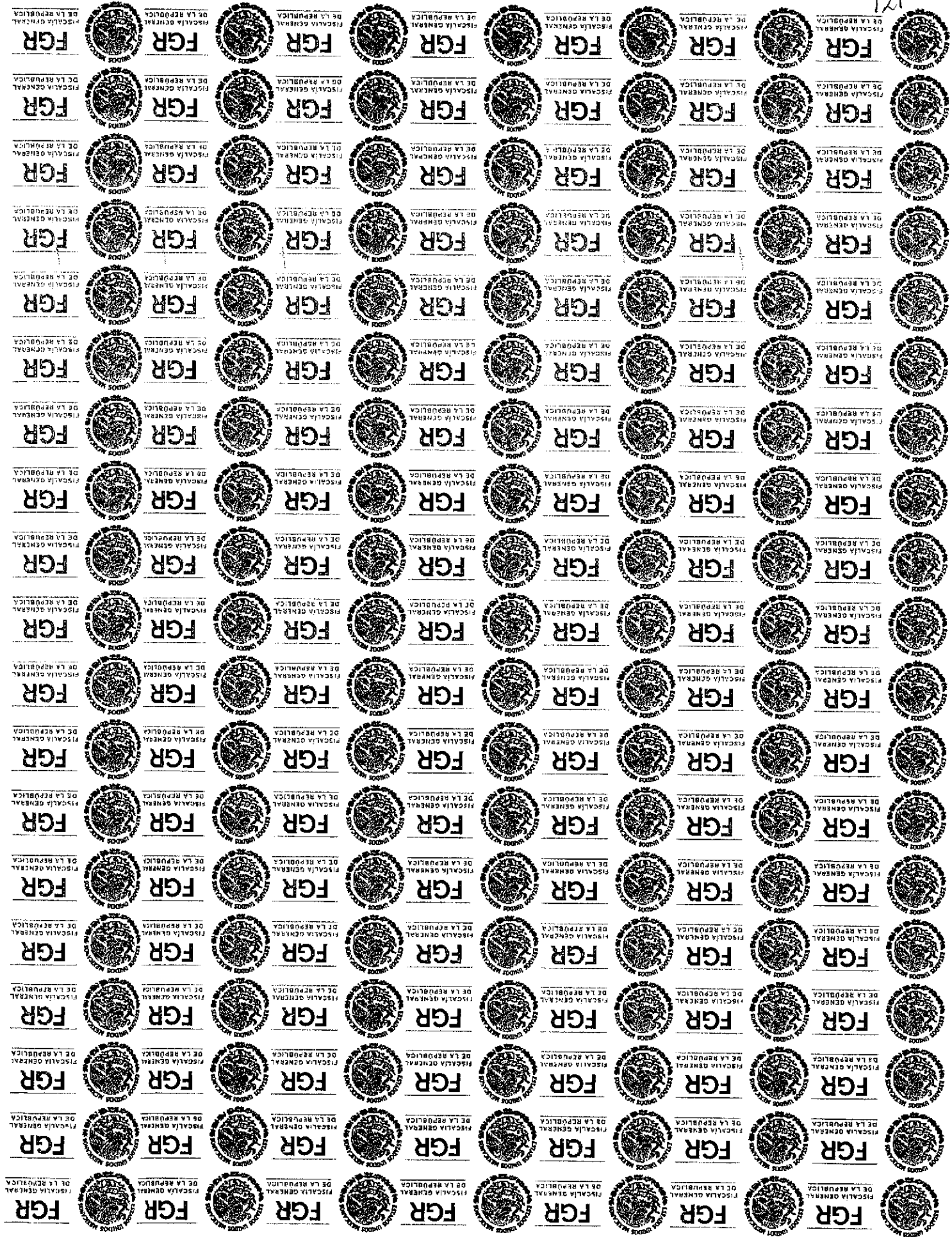


119

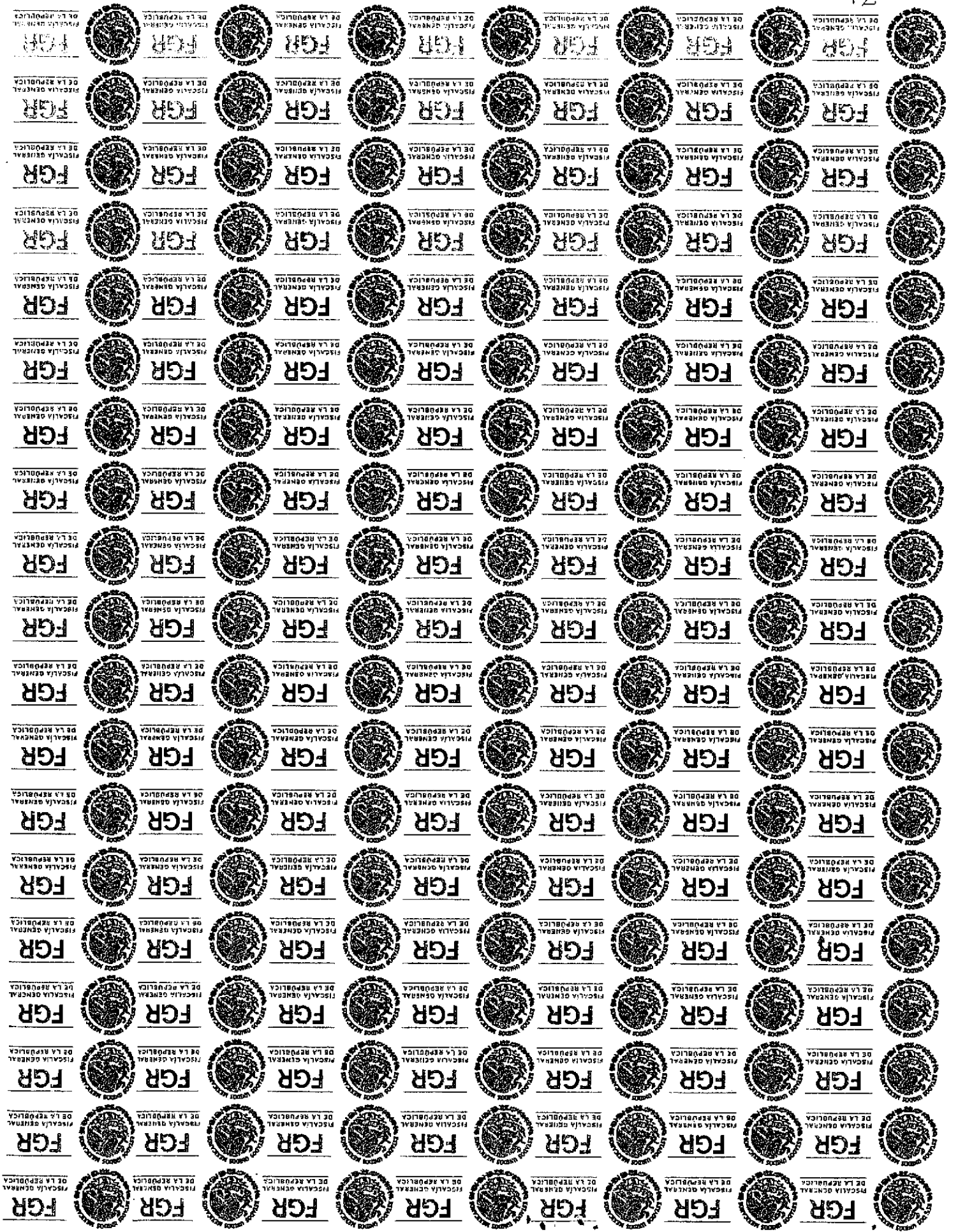








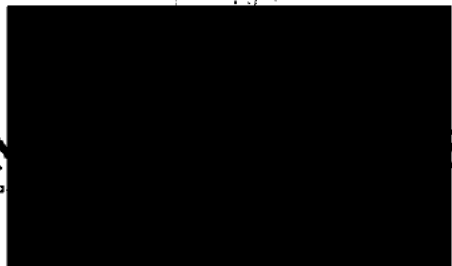








RELACION
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



123

Oficinas del C. Secretario
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección de Asistencia Jurídica Internacional

Oficio No. **ASJ-10673**

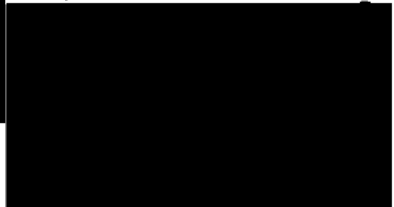
Expediente: **ASJ/356.6/1534/2021**

Asunto: **C.I. FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**
Asistencia Jurídica

Ciudad de México, a 7 de abril de 2021.



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



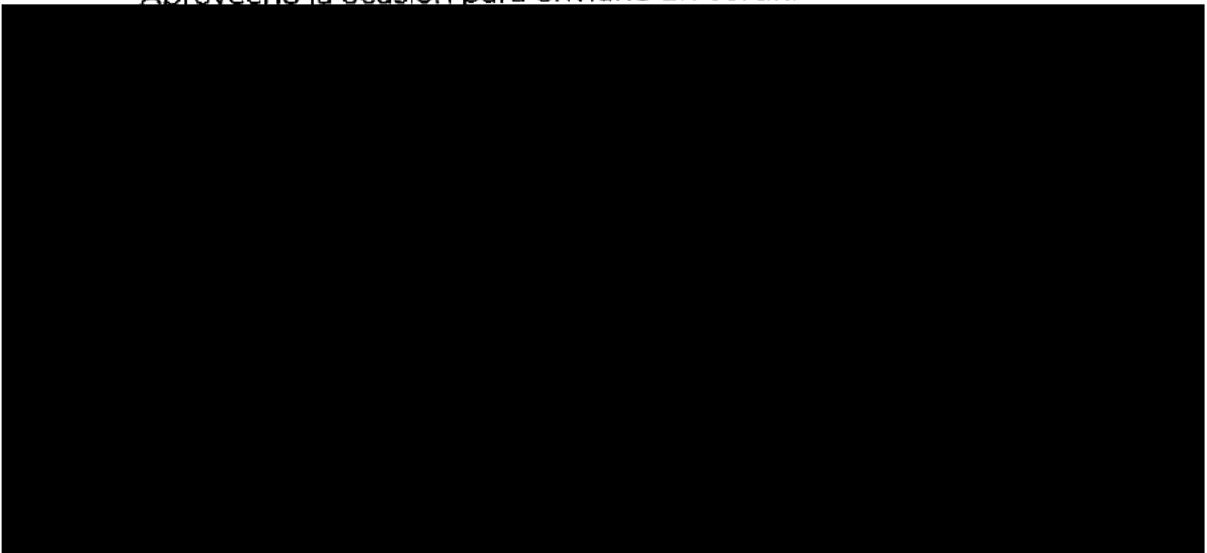
PRESENTE.

Hago referencia al oficio ASJ-02460 del 27 de enero de 2021, por el que esta Área Jurídica, proporcionó a esa Dirección General a su digno cargo, información relacionada con la solicitud de asistencia jurídica internacional contenida en el diverso **DGPI/5183/20**, formulada por esa Fiscalía, a petición de la Agente del Ministerio Público de la Federación, en funciones de Fiscal en Jefe de la Unidad de Investigación y Litigación "A", adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Federales, derivada de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**, que se instruye en contra de **Emilio Ricardo Lozoya Austin** y **Alonso Ancira Elizondo**, por el delito de **operaciones con recursos de procedencia ilícita**.

Sobre el particular, me permito comunicarle que la Embajada de México en la República Federal de Alemania, por curso ALE-00673 del 19 de marzo de 2021, remitió a esta Dirección General, el original de la nota verbal 506-531.00/62307 MEX de fecha 15 de marzo de 2021, junto con su traducción de cortesía, por la que el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores alemán, transmite diversa documentación debidamente apostillada, acompañada de un CD, en atención a la petición que nos ocupa.

Lo anterior, se comunica y remite a usted con base en el artículo 33, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en vigor.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.





2 / 124



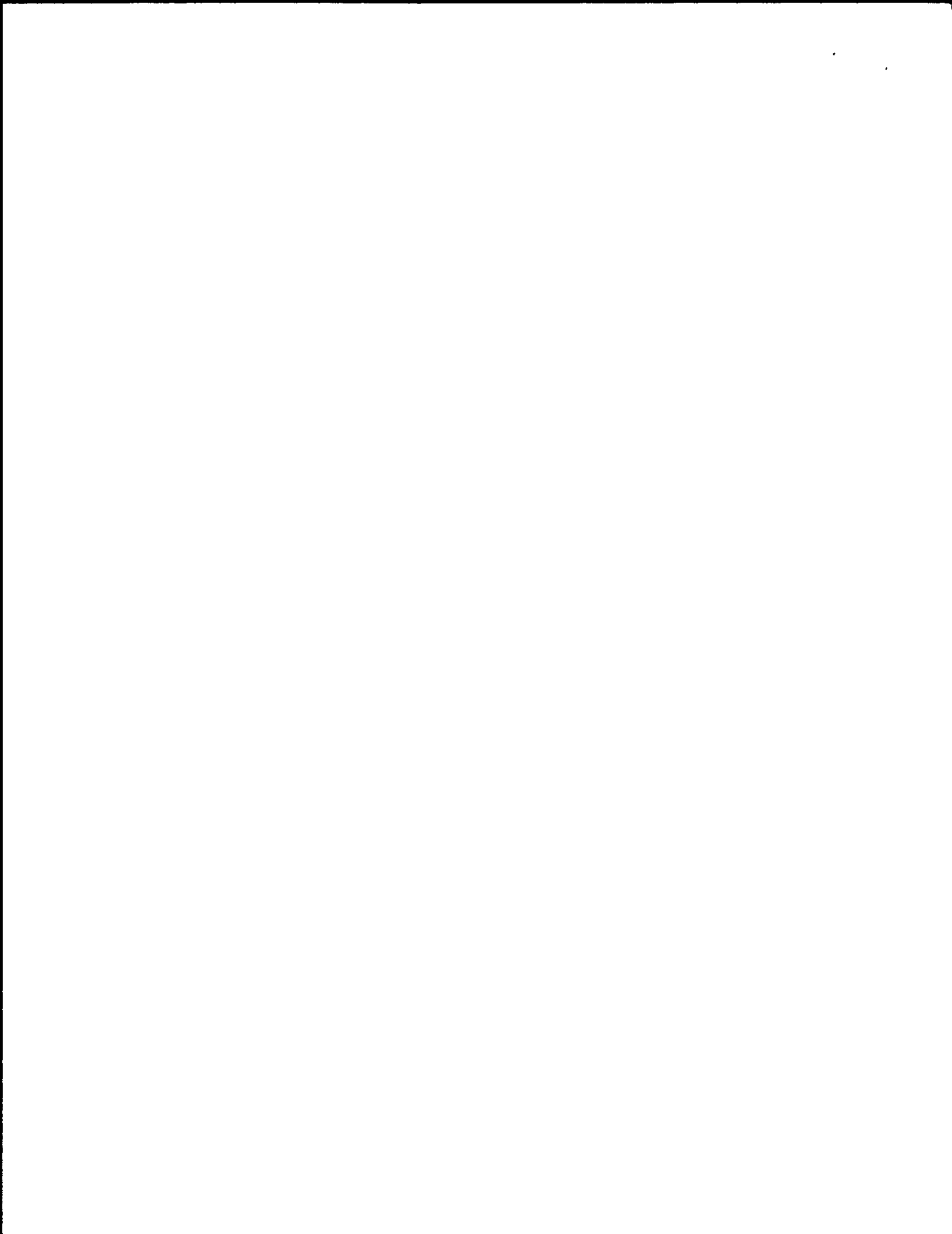
RELACIONES EXTERIORES

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Oficinas del C. Secretario
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección de Asistencia Jurídica Internacional

Anexo: Copia del oficio ALE-00673 del 19 de marzo de 2021, original de la nota verbal 506-531.00/62307 MEX del 15 de marzo de 2021, junto con su traducción de cortesía y su documentación debidamente apostillada, acompañada de un CD y original del oficio DGPI/5183/20 del 18 de diciembre de 2020, con su traducción al idioma alemán.







RELACIONES EXTERIORES

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

MÉXICO

EMBALADA EN ALEMANIA

125
04438

BS
07/04/21

Oficio Núm. ALE- 00673

Ref. ASJ-01443 (21.01.2021)

No. Expediente: SRE02C.06/2021

Asunto: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019

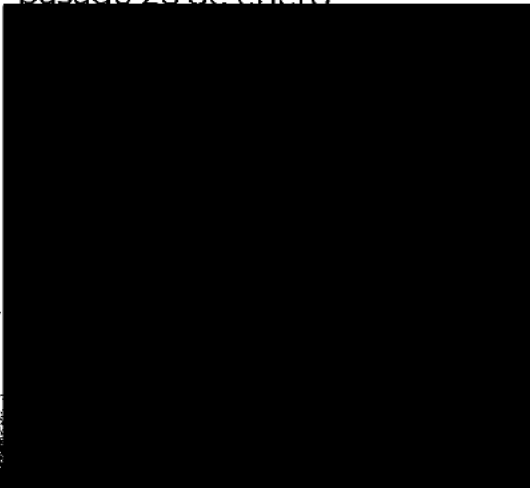
Asistencia Jurídica

Berlín, Alemania, a 19 de marzo 2021



Hago referencia a la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019, iniciada por el Sr. Emilio Ricardo Lozoya Austin, Sr. Alonso Ancira Elizondo, por la comisión de delitos con recursos de procedencia ilícita, así como a su comunicación de referencia, relacionada con la Solicitud de Asistencia Jurídica formulada por la Procuraduría General de la República en el oficio DGPI/5183/20, del 18 de diciembre de 2020, turnado al Ministerio Federal de Relaciones Exteriores alemán por esta representación.

Al respecto, adjunto me permito remitir Nota Verbal original del Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de la República Federal de Alemania, acompañada de traducción de cortesía, enviando los documentos de desahogo originales y apostillados, en la que también mencionan que estos ya fueron transmitidos de forma electrónica el pasado 26 de enero.



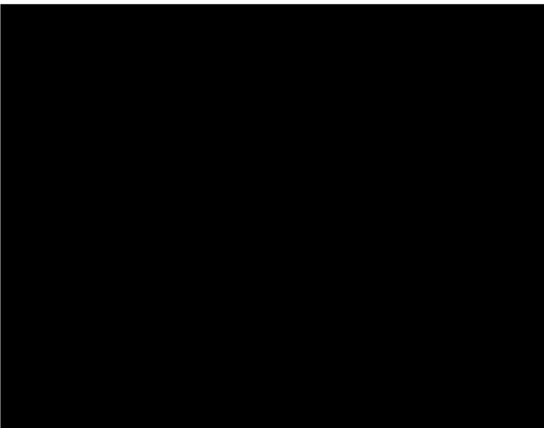
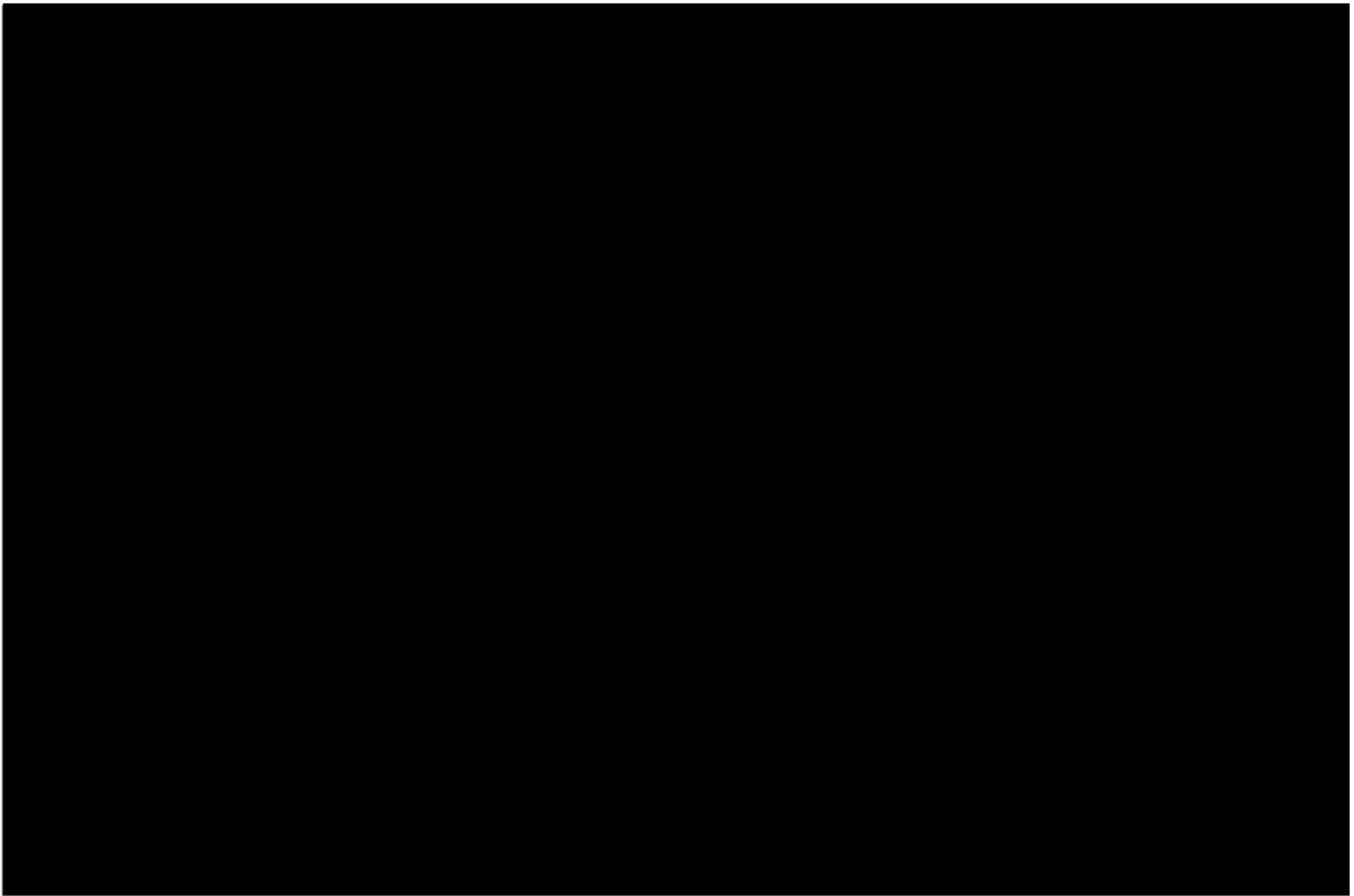




~~126~~



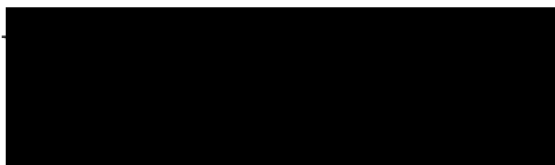
Verbalnote



en



17



Ministerio Federal de Relaciones Exteriores

Exp.: 506-531.00/62307 MEX (Favor de incluirlo en su respuesta)

Nota verbal

El Ministerio Federal de Relaciones Exteriores se honra en hacer referencia a la solicitud de asistencia jurídica internacional formulada por la Procuraduría General de la República, con fecha del 18 de diciembre de 2020, la cual se instruye en contra de Emilio Ricardo Lozoya Austin y otros.

Al respecto, se transmiten los documentos anexos y el original de la solicitud.

Asimismo se recuerda que los documentos anexos ya fueron transmitidos mediante nota verbal del 26 de enero de 2021 por vía electrónica. En el presente envío van los originales con su respectiva apostilla.

El Ministerio Federal de Relaciones Exteriores aprovecha la oportunidad para reiterar a la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Berlín, a 15 de marzo de 2021

[Sello del Ministerio Federal de Relaciones
Exteriores]

A la
Embajada de los
Estados Unidos Mexicanos
Berlín



Ministerio Federal de Relaciones Exteriores

Exp.: 506-531.00/62307 MEX (Favor de incluirlo en su respuesta)

Nota verbal

El Ministerio Federal de Relaciones Exteriores se honra en hacer referencia a la solicitud de asistencia jurídica internacional formulada por la Procuraduría General de la República, con fecha del 18 de diciembre de 2020, la cual se instruye en contra de Emilio Ricardo Lozoya Austin y otros.

Al respecto, se transmiten los documentos anexos y el original de la solicitud.

Asimismo se recuerda que los documentos anexos ya fueron transmitidos mediante nota verbal del 26 de enero de 2021 por vía electrónica. En el presente envío van los originales con su respectiva apostilla.

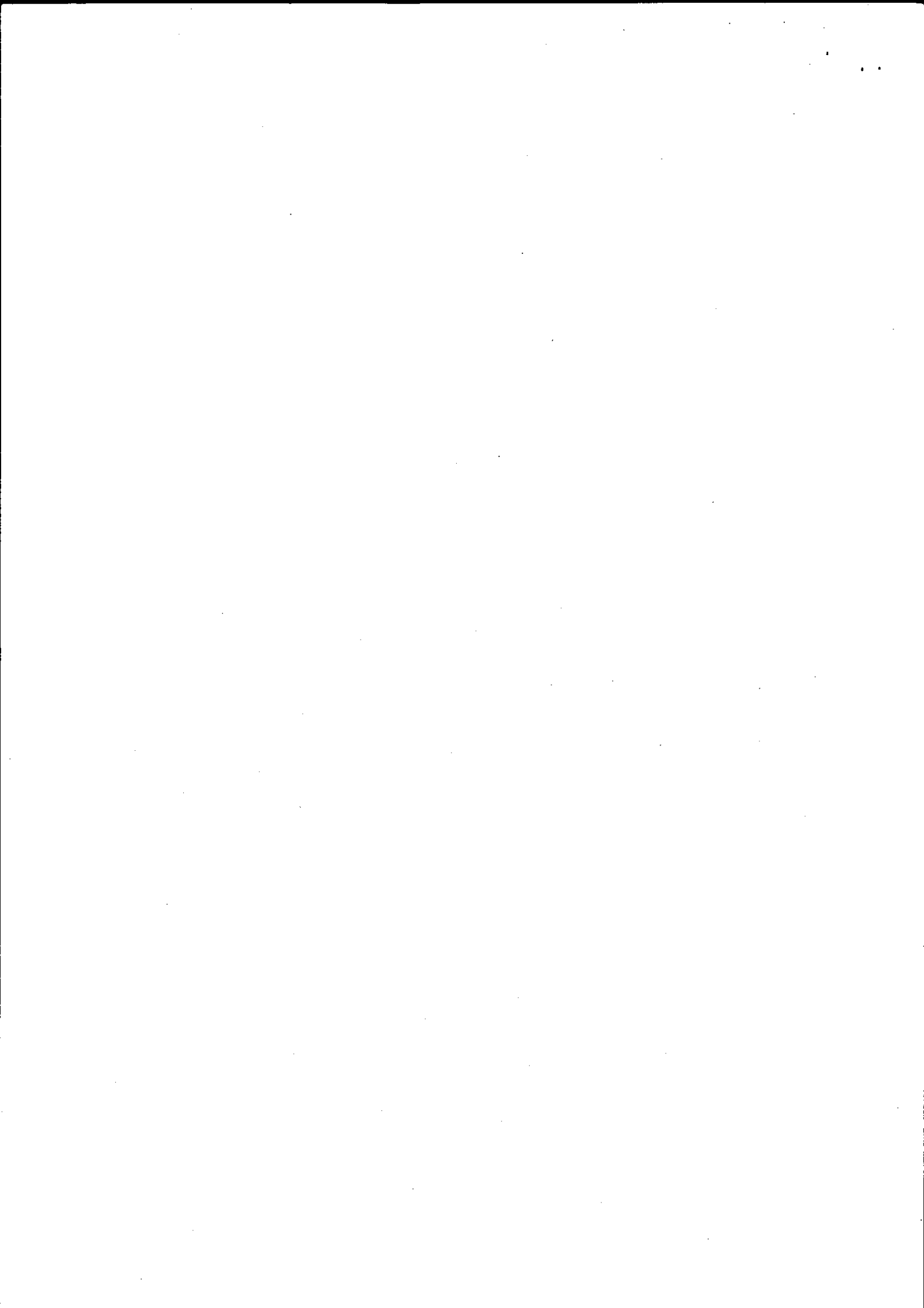
El Ministerio Federal de Relaciones Exteriores aprovecha la oportunidad para reiterar a la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

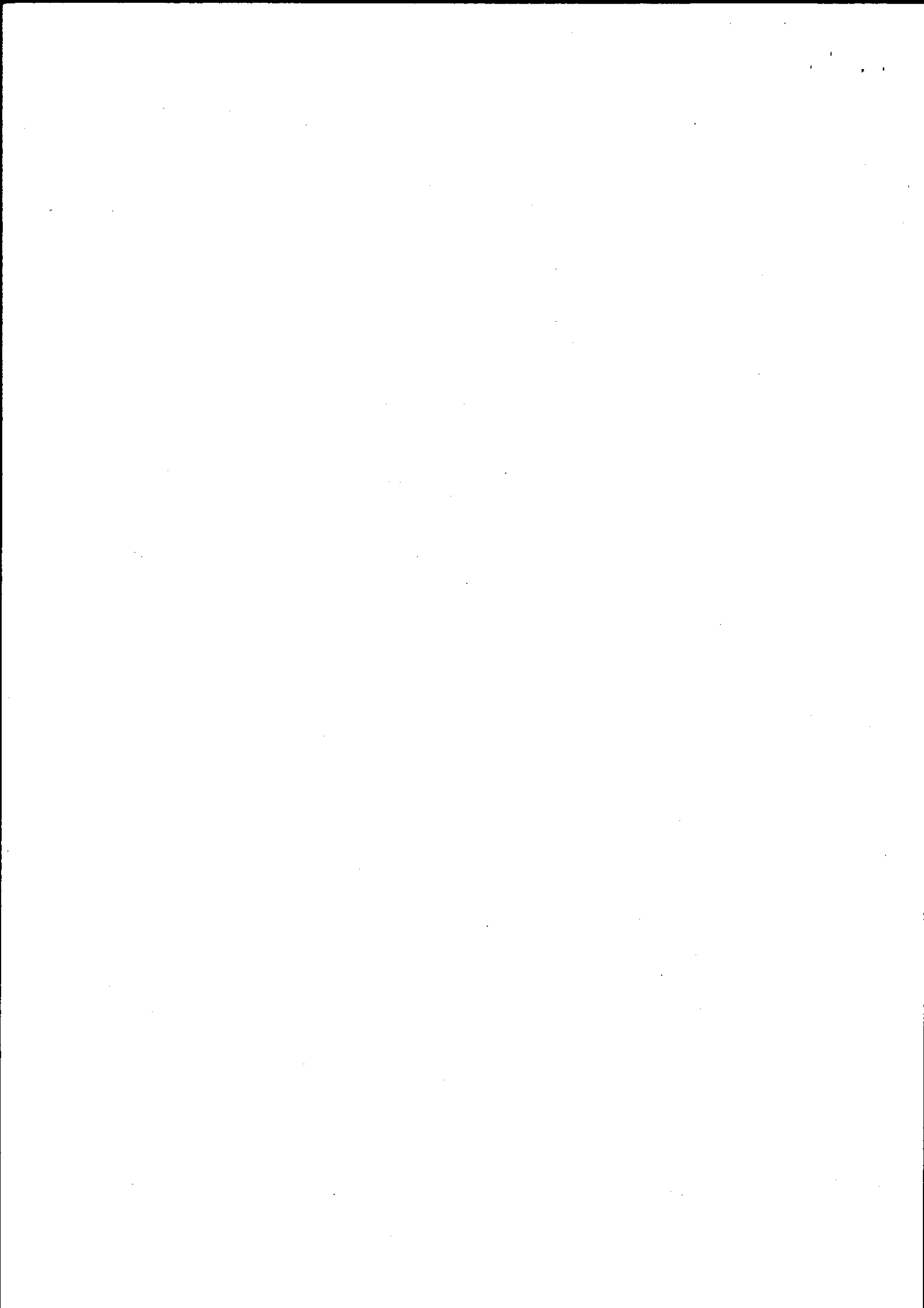
Berlín, a 15 de marzo de 2021

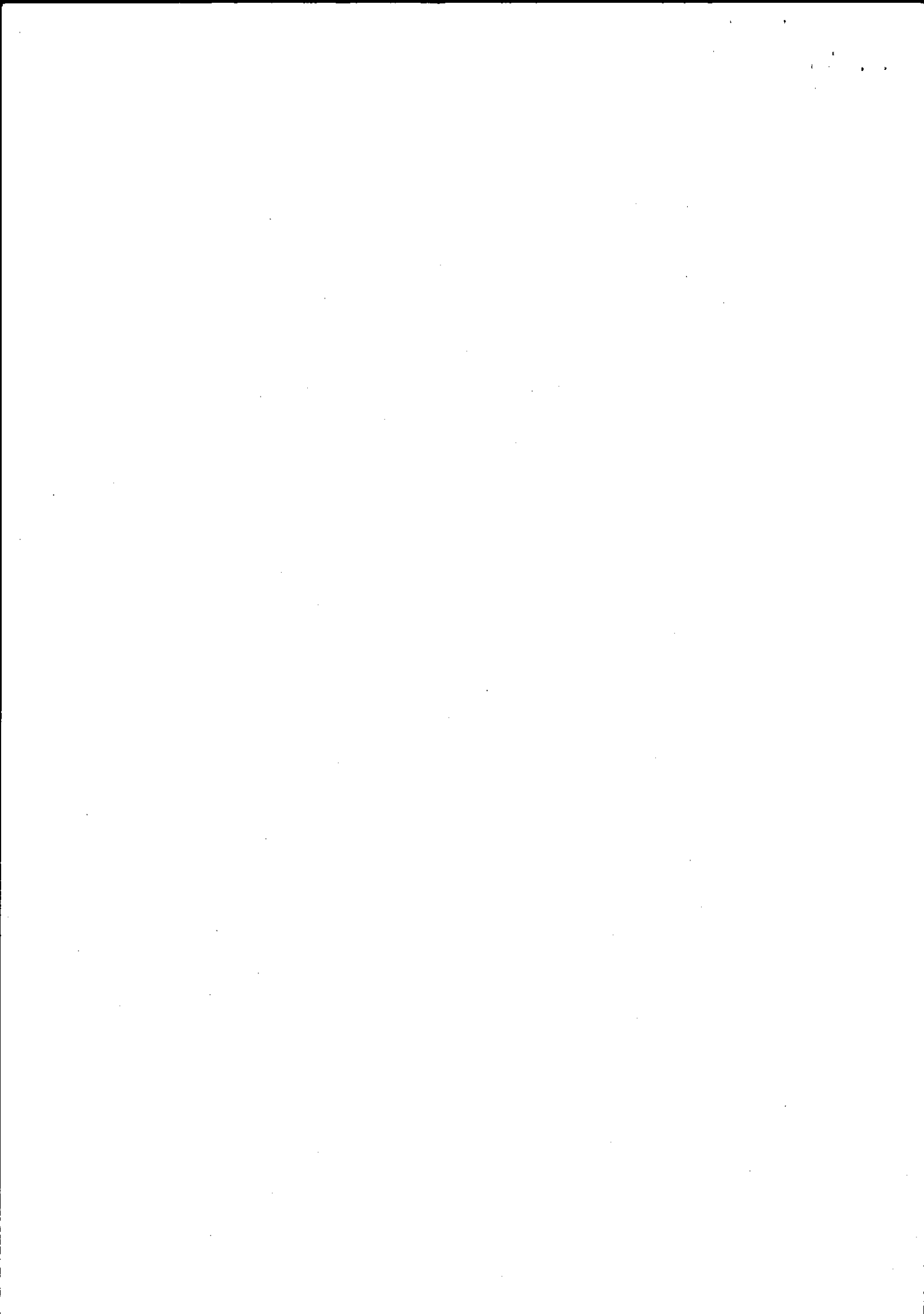
[Sello del Ministerio Federal de Relaciones
Exteriores]

A la
Embajada de los
Estados Unidos Mexicanos
Berlín











FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

00652

133

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.

EXP. AJI/ALE/808/12-2020-A

Oficio No. DGPI / 5183 / 20


Ciudad de México, a 18 DIC 2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita
Madre de la Patria"

Asunto: Solicitud de asistencia jurídica
internacional relacionada con Emilio Ricardo
Lozoya Austin.



Muy Distinguida Ministra:

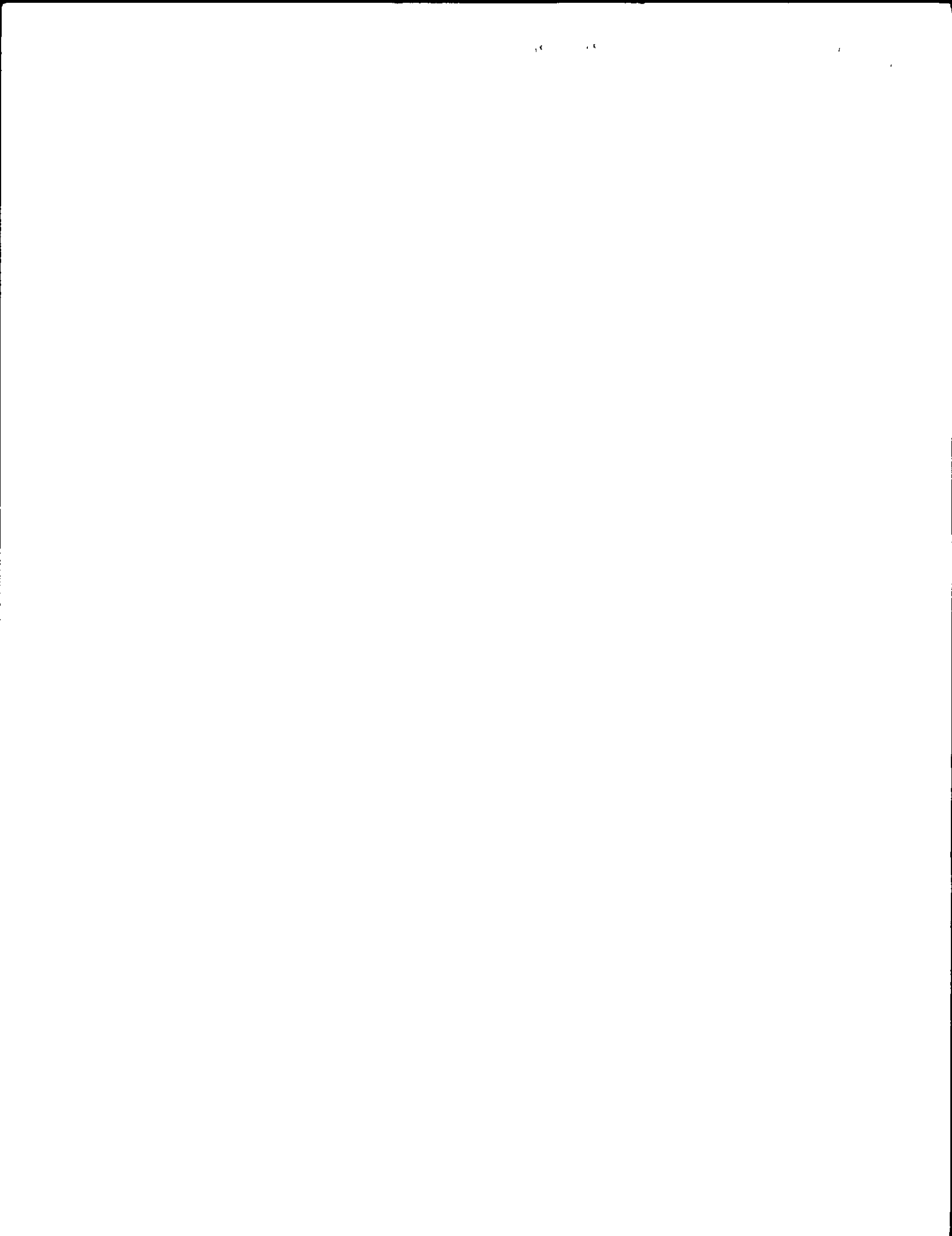
La Fiscalía General de la República de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Dirección General de Procedimientos Internacionales, saluda atentamente a esa Ministerio Federal de Justicia y Protección al Consumidor de la República Federal de Alemania, y respetuosamente solicita la asistencia jurídica internacional, en atención a la petición de colaboración de la Agente del Ministerio Público de la Federación, en funciones de Fiscal en Jefe de la Unidad de Investigación y Litigación "A", adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, dependiente de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con el propósito de obtener documentación que se requiere para ser aportada a la carpeta de investigación número **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**, que se instruye en contra de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**,  y **ALONSO ANCIRA ELIZONDO**, por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

HECHOS

El 5 de marzo de 2019, inició la carpeta de investigación número **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**, con motivo del escrito de Denuncia suscrita por la Apoderada Legal de Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado y PEMEX Fertilizantes, Empresa Productiva Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, por medio del cual hace del conocimiento la noticia criminal, así como de la afectación sufrida al patrimonio de su Poderdante.



Av. Insurgentes No. 20, de la Glorieta de Insurgentes, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc,
CDMX, CP 06700, +52 (55) 5346 – 0125 / dgpi@pgr.gob.mx





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

OFICIO No. DGPI/ 5183/20

134

De igual manera en fecha 23 de mayo de 2019, se recibió el escrito de denuncia signado por el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en contra de diversas personas físicas y morales, destacando las siguientes: **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, [REDACTED] y **ALONSO ANCIRA ELIZONDO**, de la cual se advierten los siguientes hechos:

ALONSO ANCIRA ELIZONDO, de una sucursal bancaria ubicada en Monclova, Coahuila, a través de la empresa "**ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. de C.V.**", realizó transferencias a la cuenta corriente personal en el banco UBS USD, [REDACTED], con número [REDACTED] de la cual es beneficiaria [REDACTED] derecho que fue cedido por su hermano **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, el día 28 febrero del 2012, siendo las siguientes:

[REDACTED]

Transferencias que ascendieron a un total de [REDACTED]

Ahora bien, estas transferencias ilícitas sirvieron de base para reunir la cantidad suficiente y necesaria para que posteriormente, en este reparto de actividades la empresa [REDACTED] ya beneficiaria [REDACTED] realizara de esta cuenta los siguientes depósitos: [REDACTED]





135

[REDACTED]

[REDACTED] S, a su cuenta [REDACTED] por telefax [REDACTED] México, Distrito Federal.

Depósitos que en suma ascienden a la cantidad de [REDACTED] que convertidos a pesos mexicanos correspondían aproximadamente a la cantidad de [REDACTED] cantidad que sirvió de base para reunir la cantidad suficiente y necesaria para la compra el día 14 de noviembre de 2012, del bien inmueble consistente en una casa habitación ubicada en calle [REDACTED]

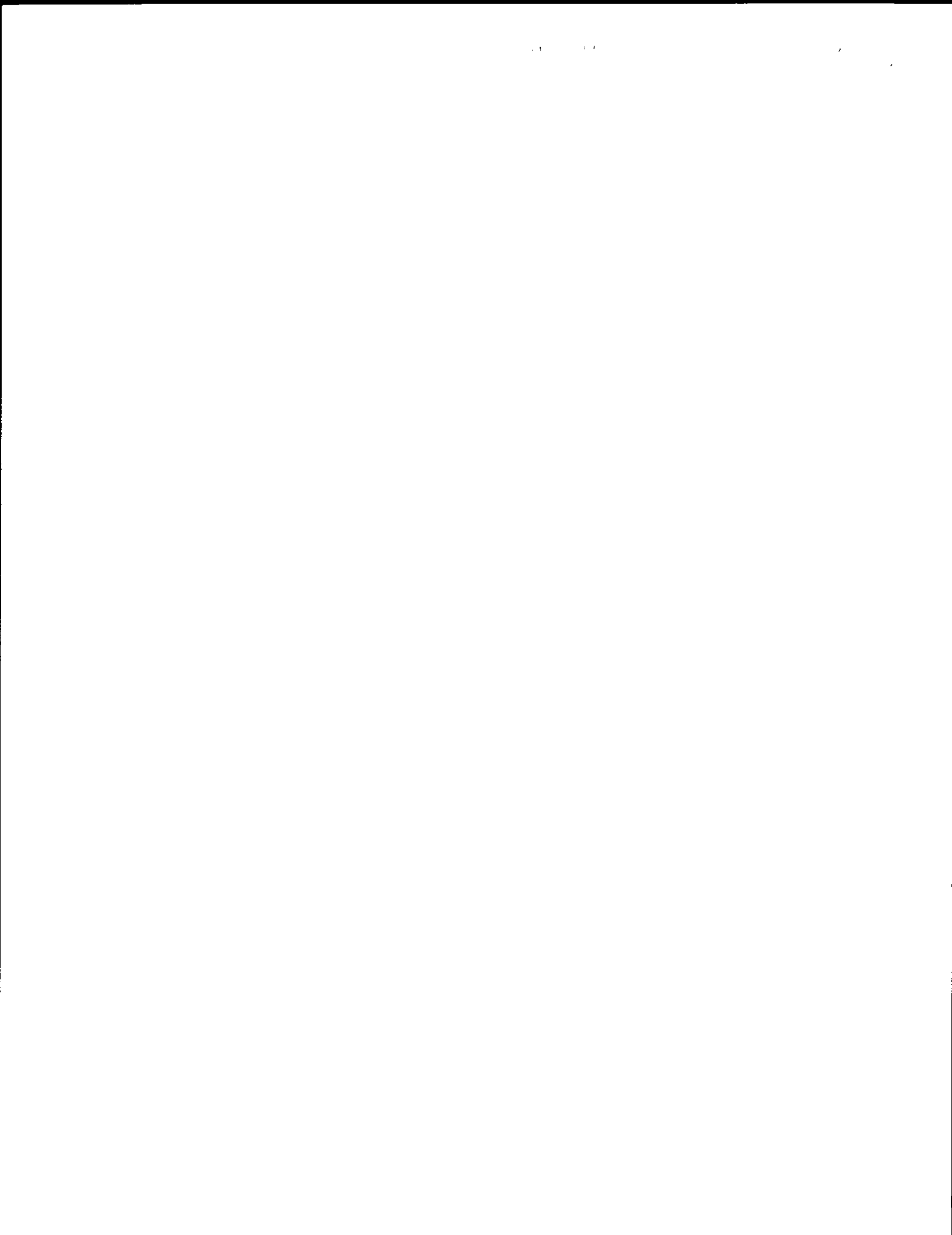
[REDACTED] contrato celebrado en [REDACTED] México, Distrito Federal, la cual era propiedad de la [REDACTED] que **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** adquirió y no pago.

Lo anterior, con el propósito de ocultar el origen de los recursos del bien inmueble adquirido.

Ahora bien, en este acuerdo de actividades, el señor **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, ocupaba, al primero de diciembre del año 2012, el cargo de Director General de Petróleos Mexicanos, donde tenía funciones, de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización de carácter general; con base en ello alentó a una actividad ilícita, ya que sin observar dichas funciones, el 17 de diciembre de 2013, mediante sesión extraordinaria del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] fue propuesta la inversión para la compra de una planta de fertilizantes denominada "Agronitrogenados", ubicada en [REDACTED], en la cual personalmente el señor **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** intervino con una participación trascendental consistente en exponer ante dicho Consejo, "que era

[REDACTED]





relevante no sólo por la producción de fertilizantes, sino para el comercio de algunos productos que Pemex podría llegar a tener a su disposición. Que el negocio de fertilizantes sería de gran rentabilidad para Pemex; explicó también que los [REDACTED] aprobados por el Consejo de [REDACTED] para la adquisición de los activos de planta y los otros [REDACTED] para la rehabilitación de éstos y su modernización. Que era un área extraordinaria para Pemex, en el sentido de apuntalar su presencia en el mercado de fertilizantes, incluso precisó que ese era el precio de venta y que el costo de producción sería mucho menor. Destacó que se trataba de un proyecto prioritario para el Gobierno de la República y que sería muy buen negocio para Pemex".

Es así, que con fecha 20 de diciembre del 2013, se realizó la compra-venta de los activos de la planta de fertilizantes Agronitrogenados, por Pro Agro industria, S.A. DE C.V. (empresa filial de PEMEX), como comprador y como vendedores [REDACTED] de C.V., [REDACTED] todos estos representados por su apoderado legal, **ALONSO ANCIRA ELIZONDO** y [REDACTED] como obligados solidarios, quienes son representados por [REDACTED] es de resaltar que **ALONSO ANCIRA ELIZONDO** es accionista mayoritario y Presidente de Altos Hornos de México, S.A. de C.V.; Esto significó la retribución de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, a **ALONSO ANCIRA ELIZONDO**, por contribuir con el dinero que sirvió para la compra del bien inmueble ya referido.

Lo indebido de la compra, se da, en virtud de que, conforme a los estudios de la empresa [REDACTED] respecto a las condiciones y estados físicos de la misma, se afirmó que: "...la planta de Coatzacoalcos (Agronitrogenados) por sí sola, no era atractiva económicamente... en virtud de que se trataba de un activo que lleva mucho tiempo inactivo sin ejecutarse la venta a algún otro comprador...". Y era decisión de PEMEX tomar el riesgo... que la posibilidad de destruir el valor económico era alto".

Debido a otro informe de fecha 16 de diciembre del año 2016, el Gerente de filiales de la Subdirección de Análisis Internacional mencionó que el 60% de los activos de la referida planta debían de ser reemplazados.

Además, el 13 de abril del 2019, el Director General de Pemex Fertilizantes mencionó que, con base en antecedentes electrónicos de empresas del ramo se puede deducir que en los años 2013 a 2018, aproximadamente, una planta nueva [REDACTED] debería tener un costo entre [REDACTED] de [REDACTED]



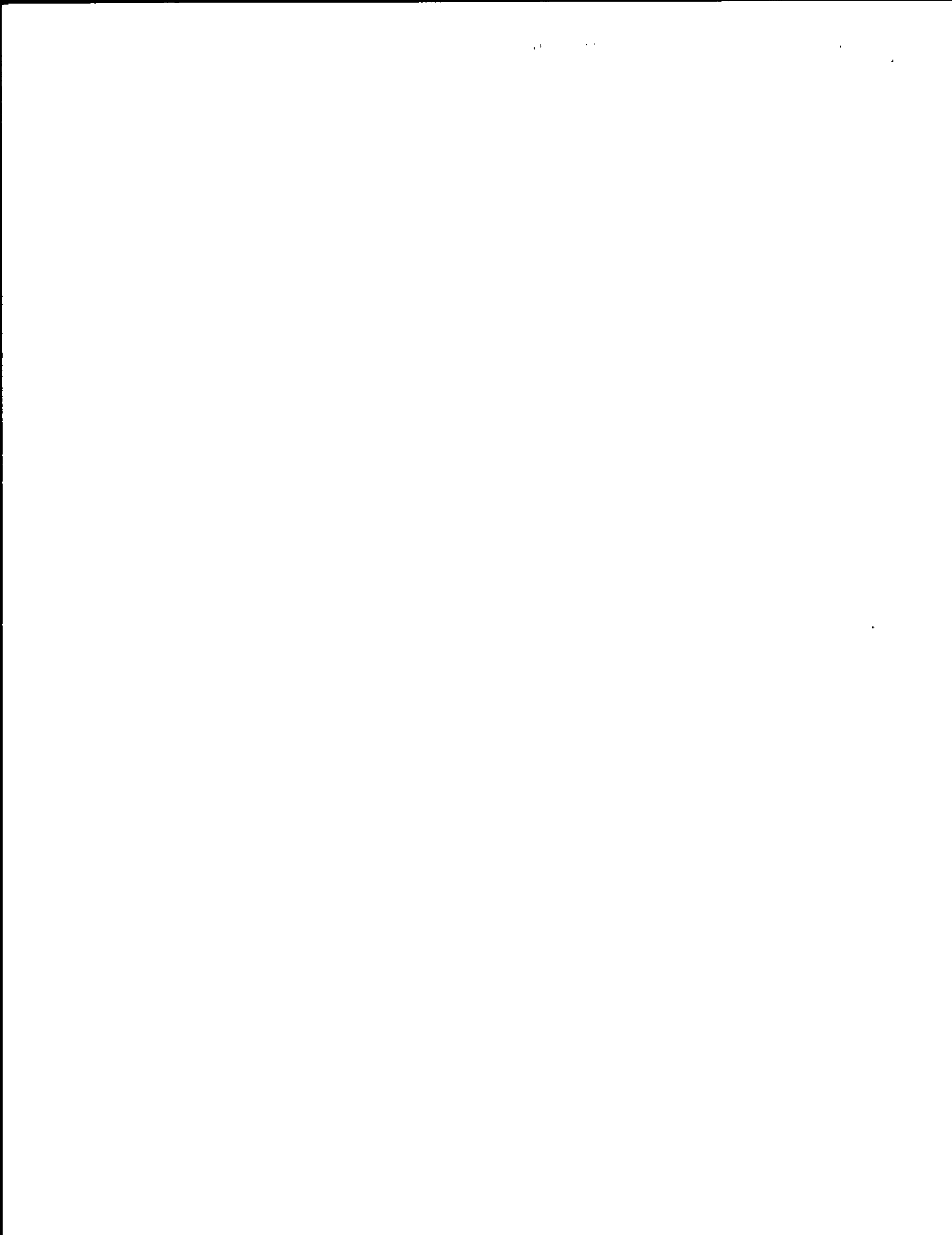


189

Por lo que se puede afirmar de manera clara que en primer término el señor **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** adquirió un bien inmueble en el territorio nacional con conocimiento de que el recurso económico que utilizó para dicha compra, procedía de una actividad ilícita, en razón de que con fechas previas a las transferencias económicas, hubo un acuerdo entre el señor **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** y **ALONSO ANCIRA ELIZONDO**, para que una vez que asumiera el cargo de Director General de Petróleos Mexicanos **PROMOVIERA Y ALENTARA** de manera indebida la compra de una empresa inactiva con un precio superior al valor real.

Dentro de la Carpeta de investigación, la defensa de **ALONSO ANCIRA ELIZONDO** y [REDACTED] han exhibidos datos de prueba, consistentes en Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre "**AHMSA, S.A.B. DE C.V.**" y "[REDACTED]", de fechas 1 de marzo del 2012. Para realizar un estudio inmobiliario a efecto de determinar la valoración de los inmuebles, ubicados en el área de influencia a determinar, debido a los efectos a ocasionar por el paso del proyecto tren suburbano del D.F. México a la Ciudad de Toluca, Estado de México, dicha valoración inmobiliaria deberá cumplir con la Norma Oficial NMX-C-[REDACTED] y "las principales Instituciones del país [REDACTED] Sociedad Hipotecaria Federal en las Reglas de Carácter General que establecen la metodología para la valuación de inmuebles objeto de créditos garantizados a la vivienda y sus modificaciones". Se establece que previo al pago, "El Prestador" (ELA) deberá exhibir la factura. La contraprestación que pagará "**AHMSA, S.A.B. de C.V.**" a "El Prestador", es por la cantidad de [REDACTED] \$ I.V.A., y Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre "**AHMSA, S.A.B. DE C.V.**" y [REDACTED] de fecha 25 de octubre del 2012. Objeto del contrato. - Estudio inmobiliario, a efecto de determinar la ingeniería básica y de detalle para llevar a cabo el proyecto del tren suburbano del D.F. México a la Ciudad de Toluca, Estado de México. La ingeniería básica y de detalle para llevar acabo proyecto de logística ferroviario entre la [REDACTED] y almacén de materias primas. El Prestador" (ERLA) deberá exhibir las facturas, con los cuales intenta acreditar la razón de las transferencias, además de la licitud del recurso.

Sin embargo, el prestador [REDACTED] anteriormente refiere que cambio de denominación a [REDACTED] quedando finalmente como "[REDACTED]"





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

6
OFICIO No. DGPI/ 5183/20

138

[REDACTED] refiriendo que es una persona moral constituida en Alemania.

Esta Representación Social Federal, verificó si existe registro de dichas personas morales en México, teniendo reportes negativos. Ya que no obra registro de las personas morales [REDACTED]

[REDACTED] y **"TOCHOS HOLDING LTD"**, en el Sistema de Administración Tributaria ni en el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información.

Esto se acredita con los siguientes datos de prueba, que obran dentro de la Carpeta de Investigación:

[REDACTED]

TOMO IX

[REDACTED]

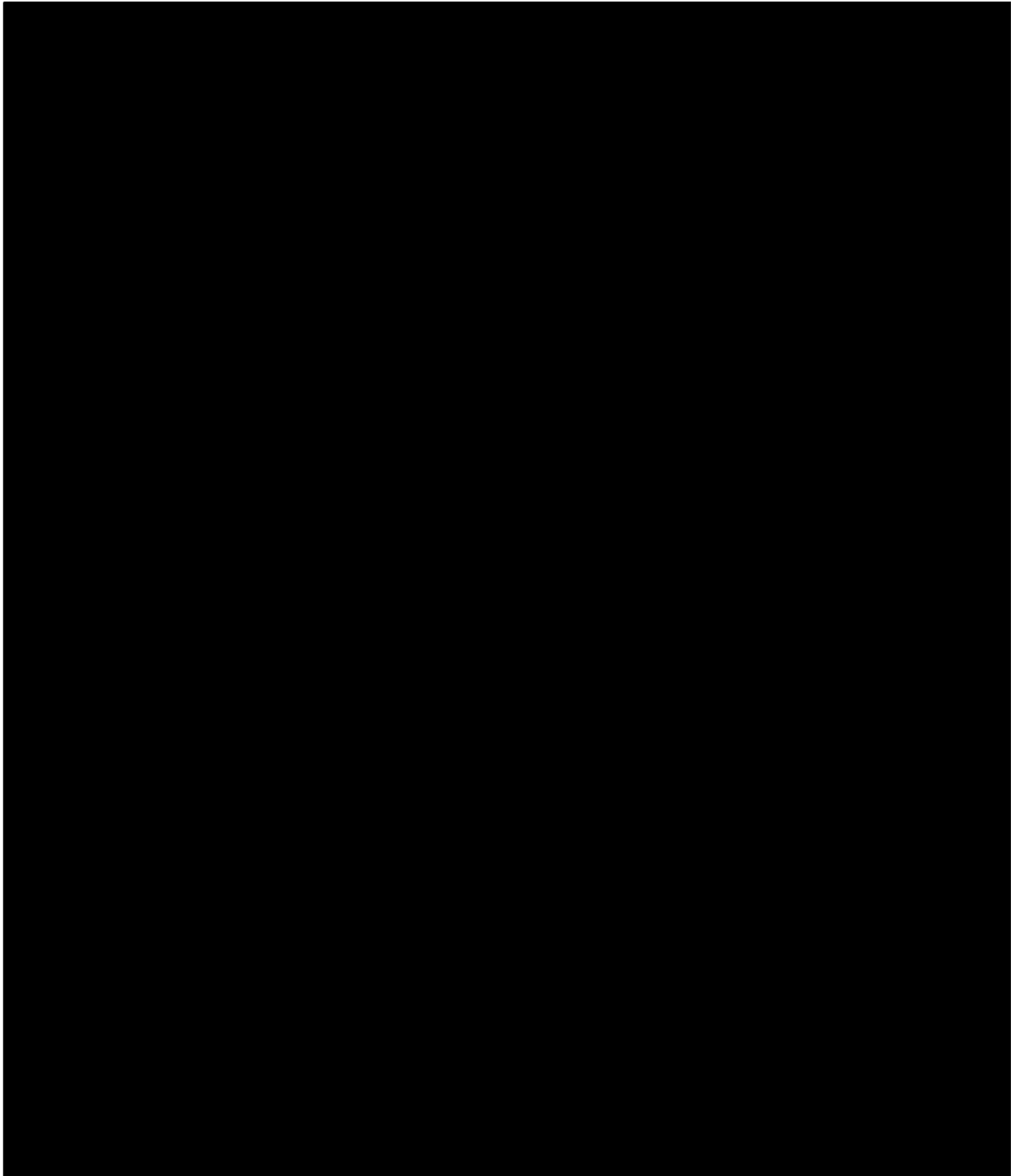




FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

7
OFICIO No. DGPI/ 5183/20

139



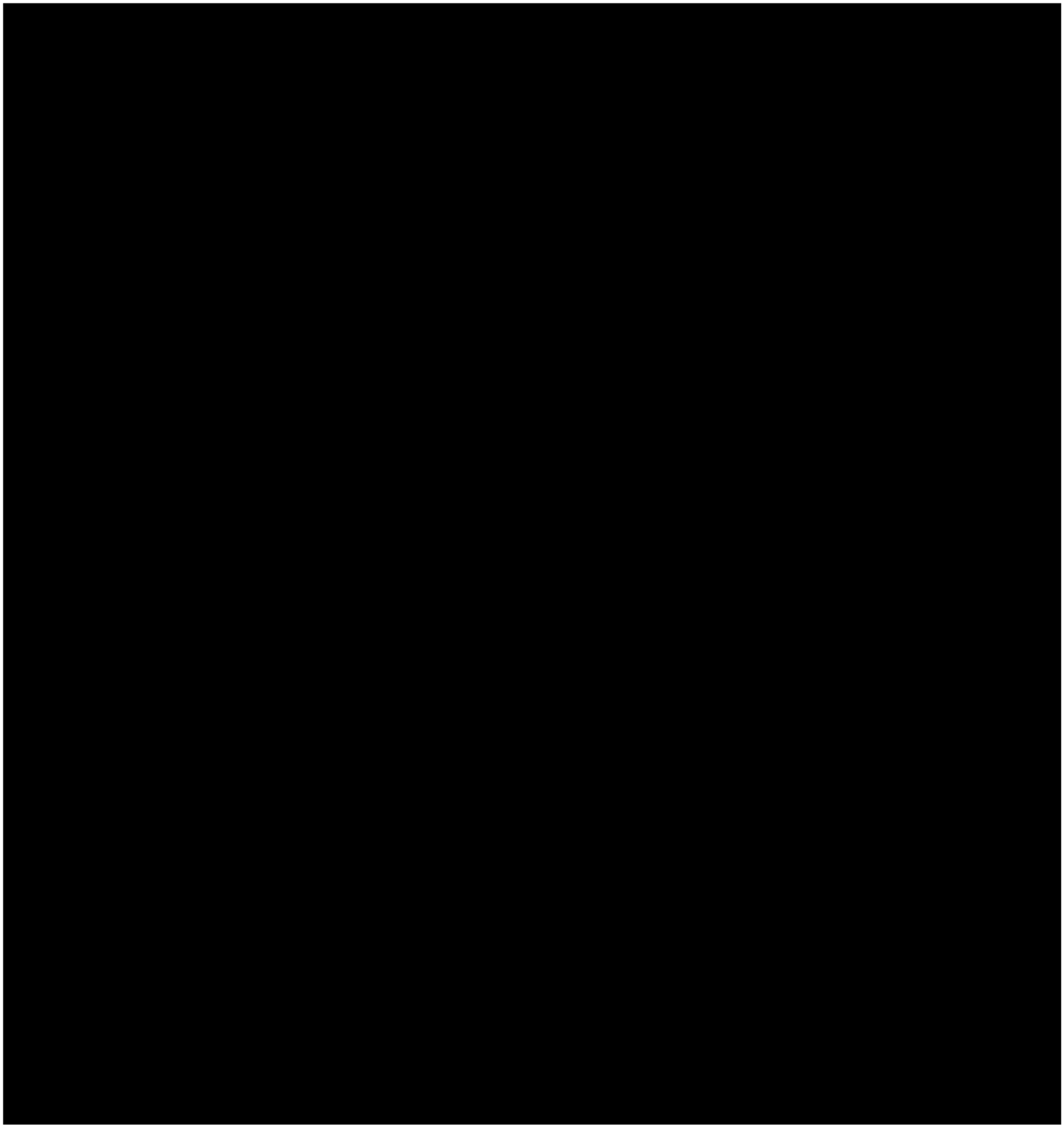


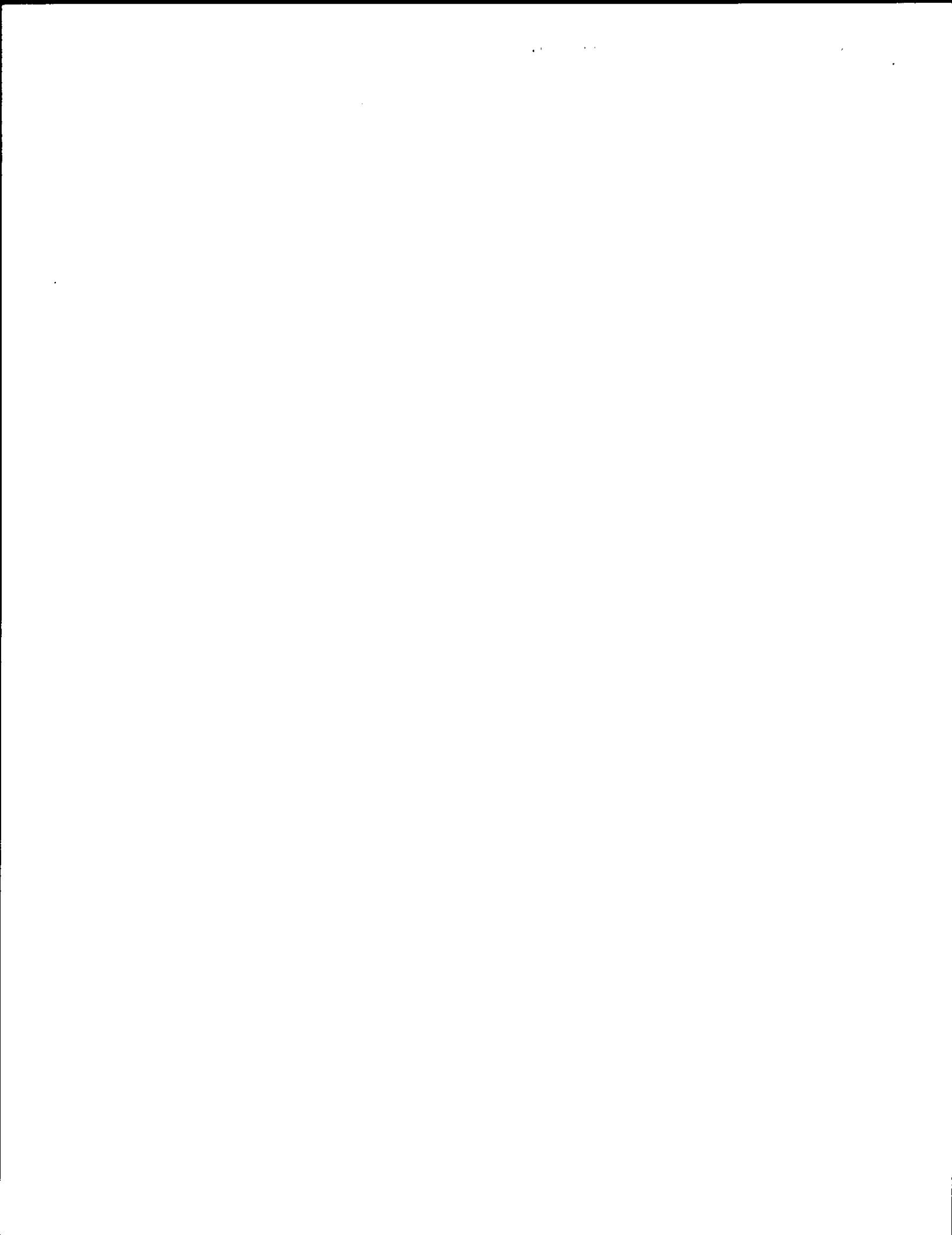


FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

8
OFICIO No. DGPI/ 5183/20

170





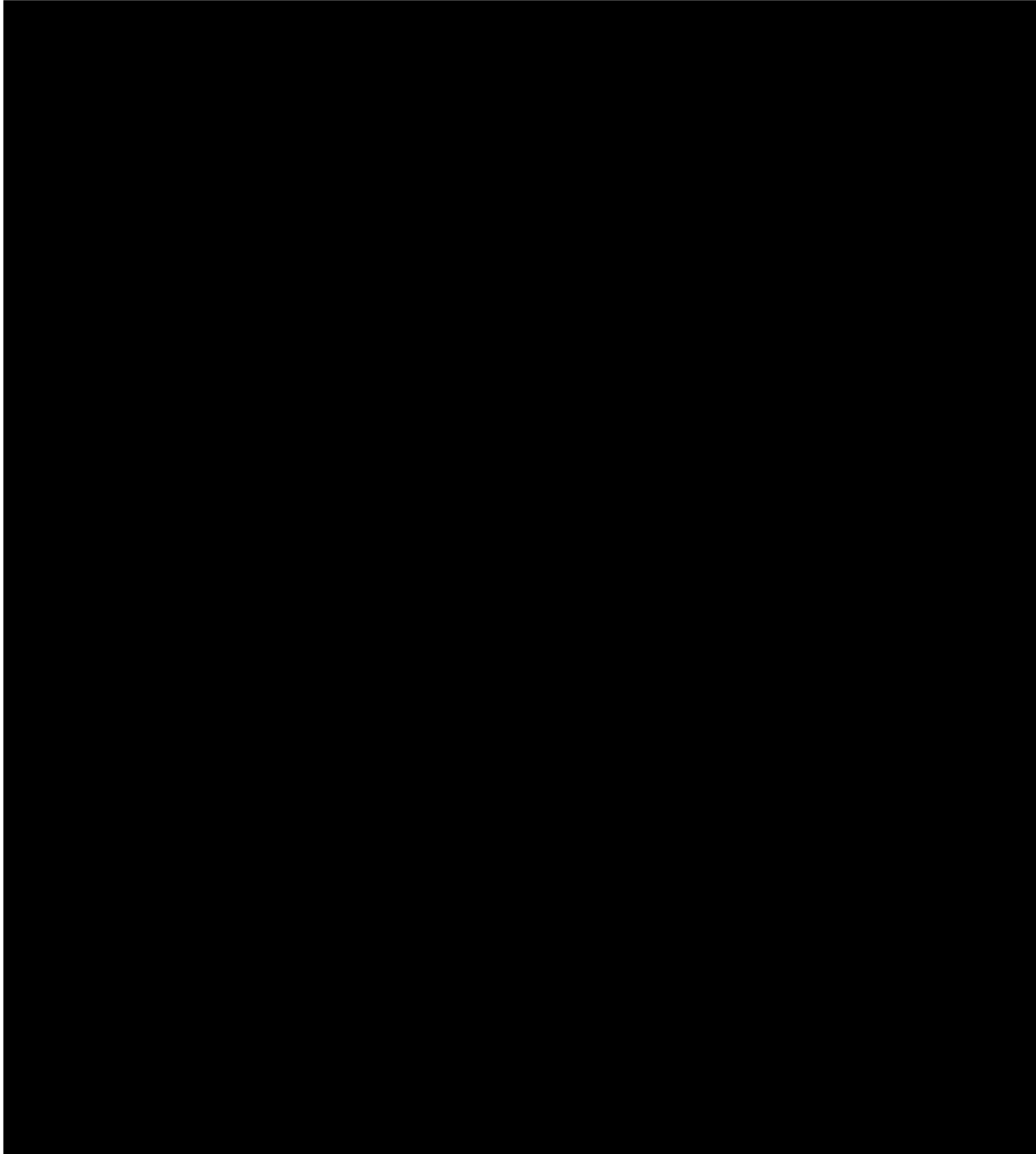


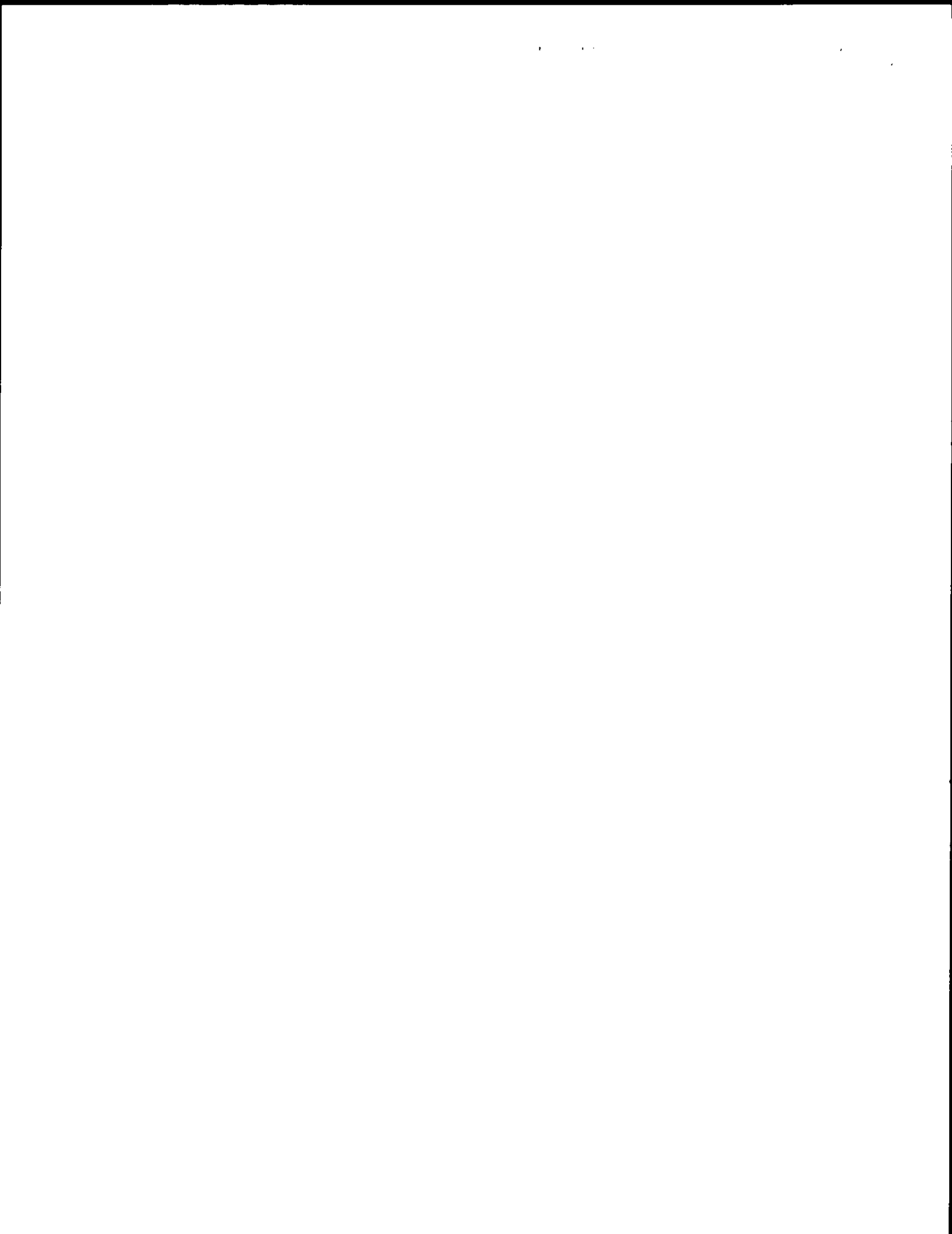
FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

9

OFICIO No. DGPI/ 5183/20

Handwritten mark
141





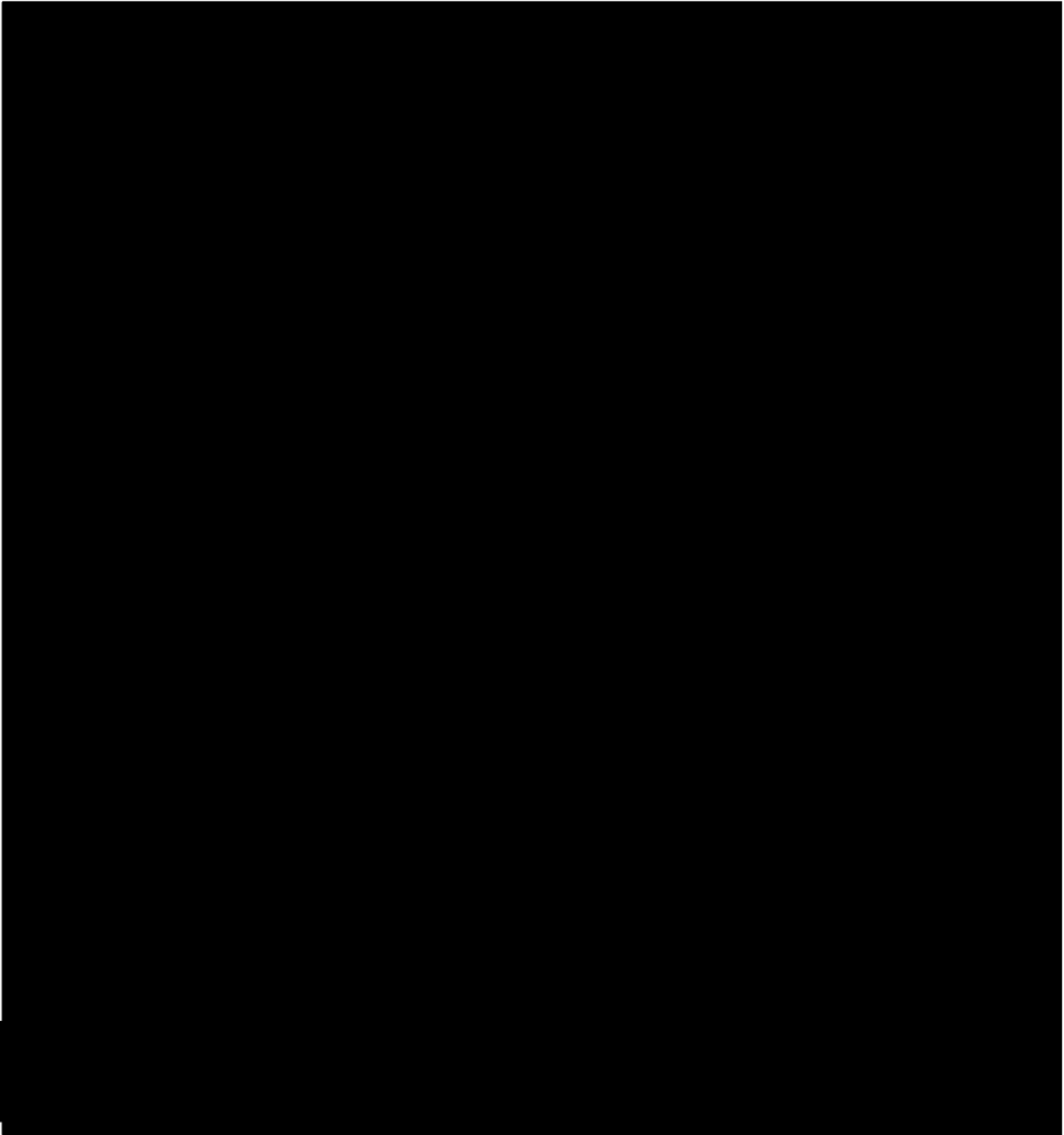


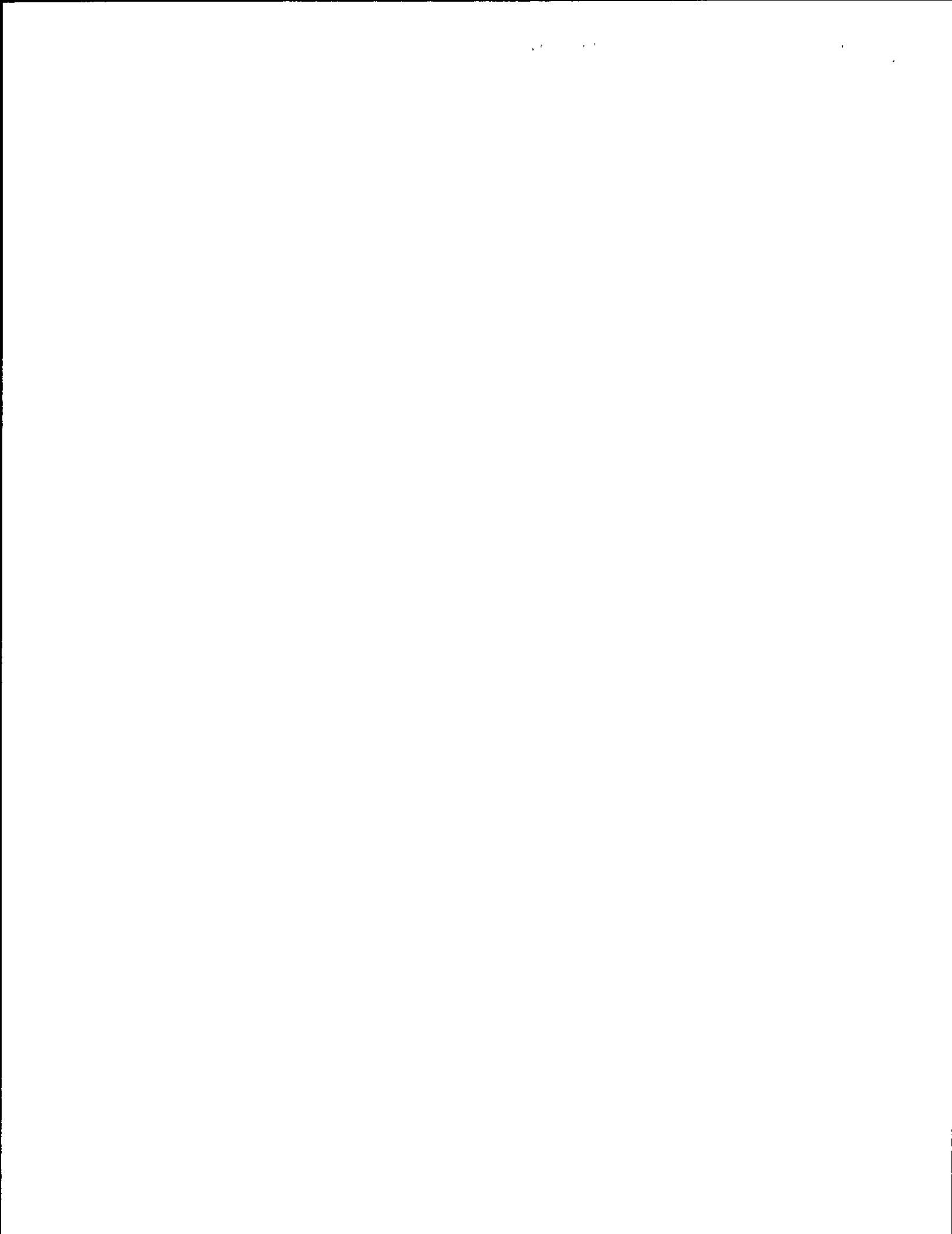
FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

10

OFICIO No. DGPI/ 5183/20

142





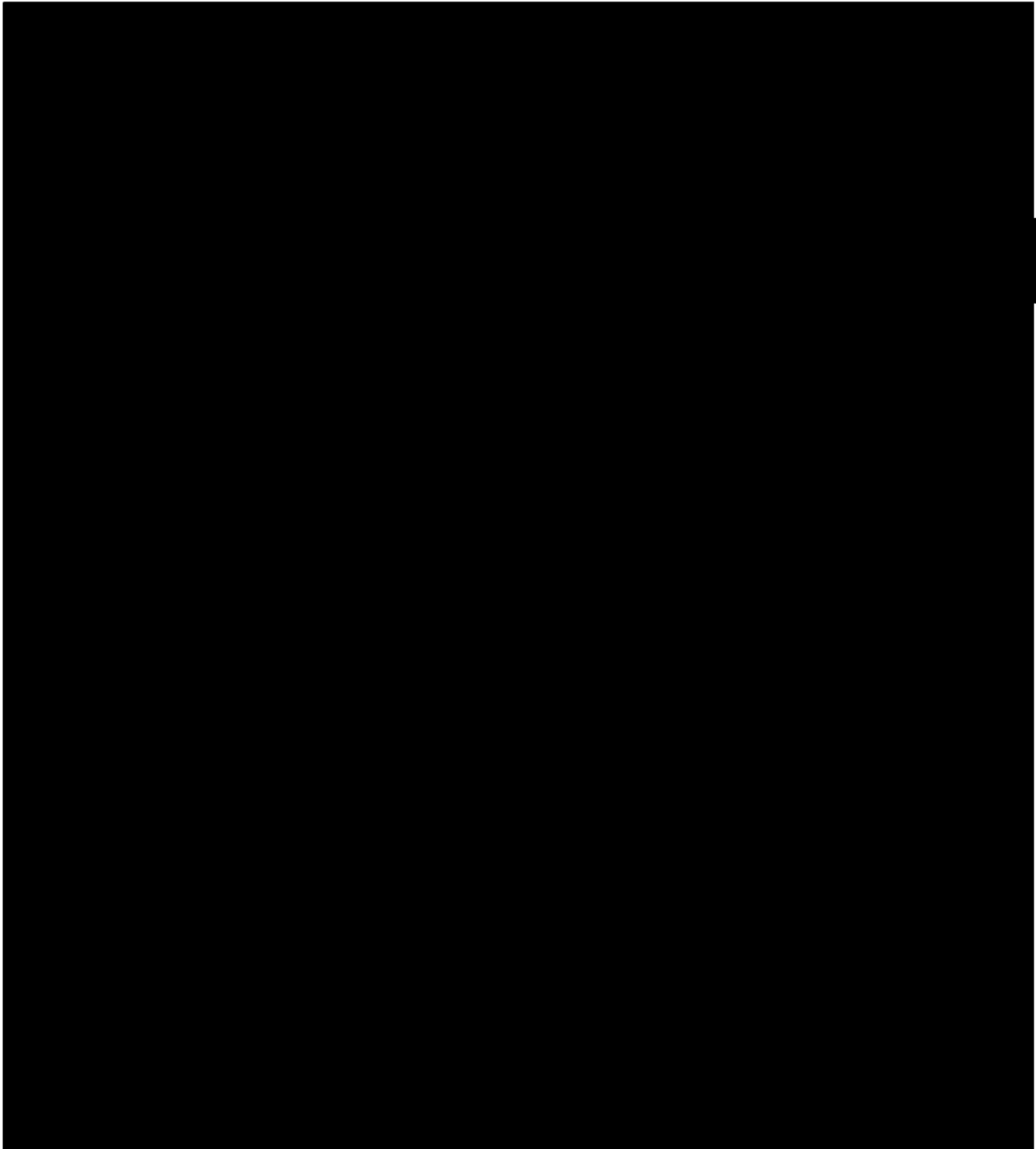


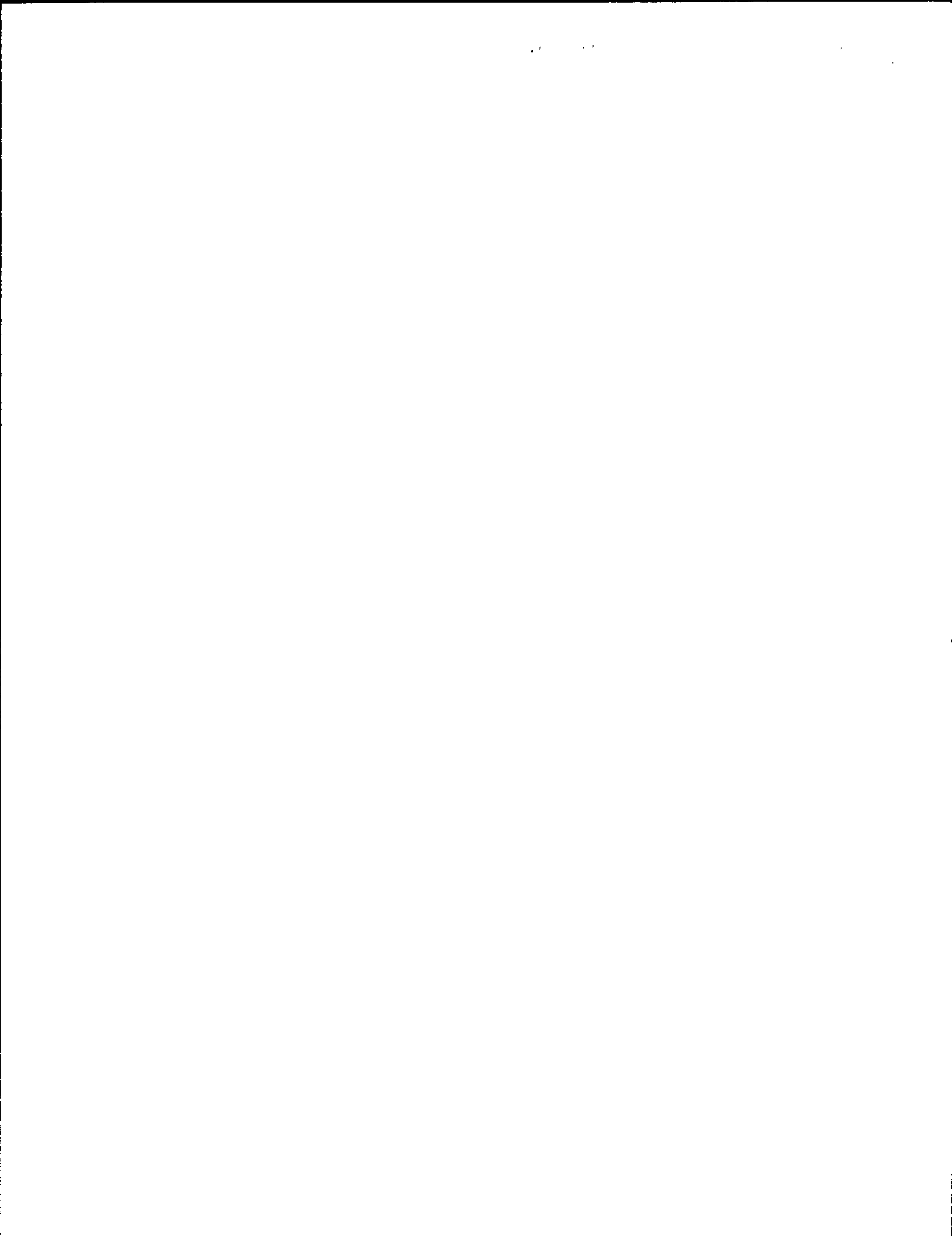
FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

11

OFICIO No. DGPI/ 5183/20

143





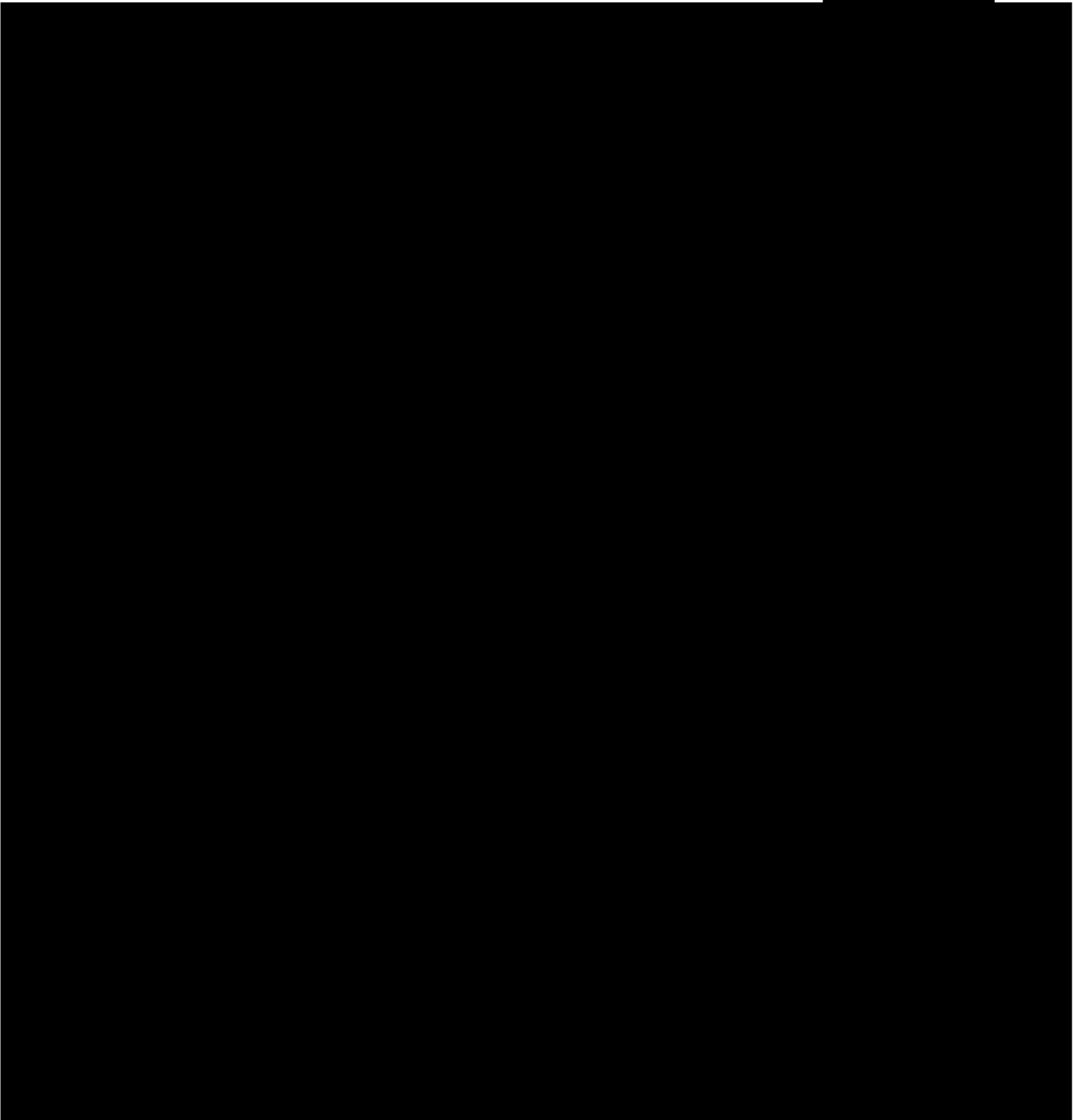


FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

12

OFICIO No. DGPI/ 5183/20

17/4





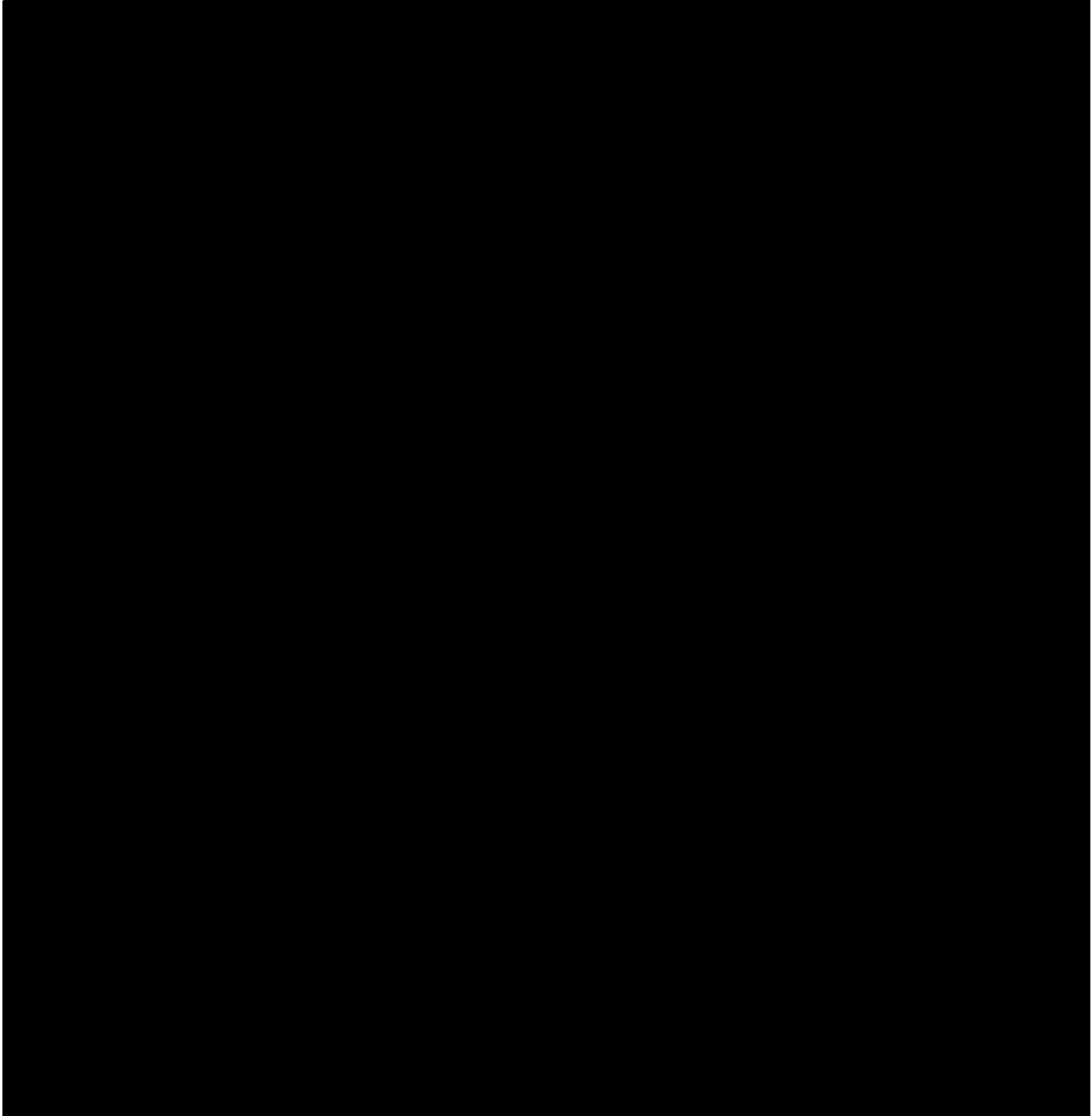


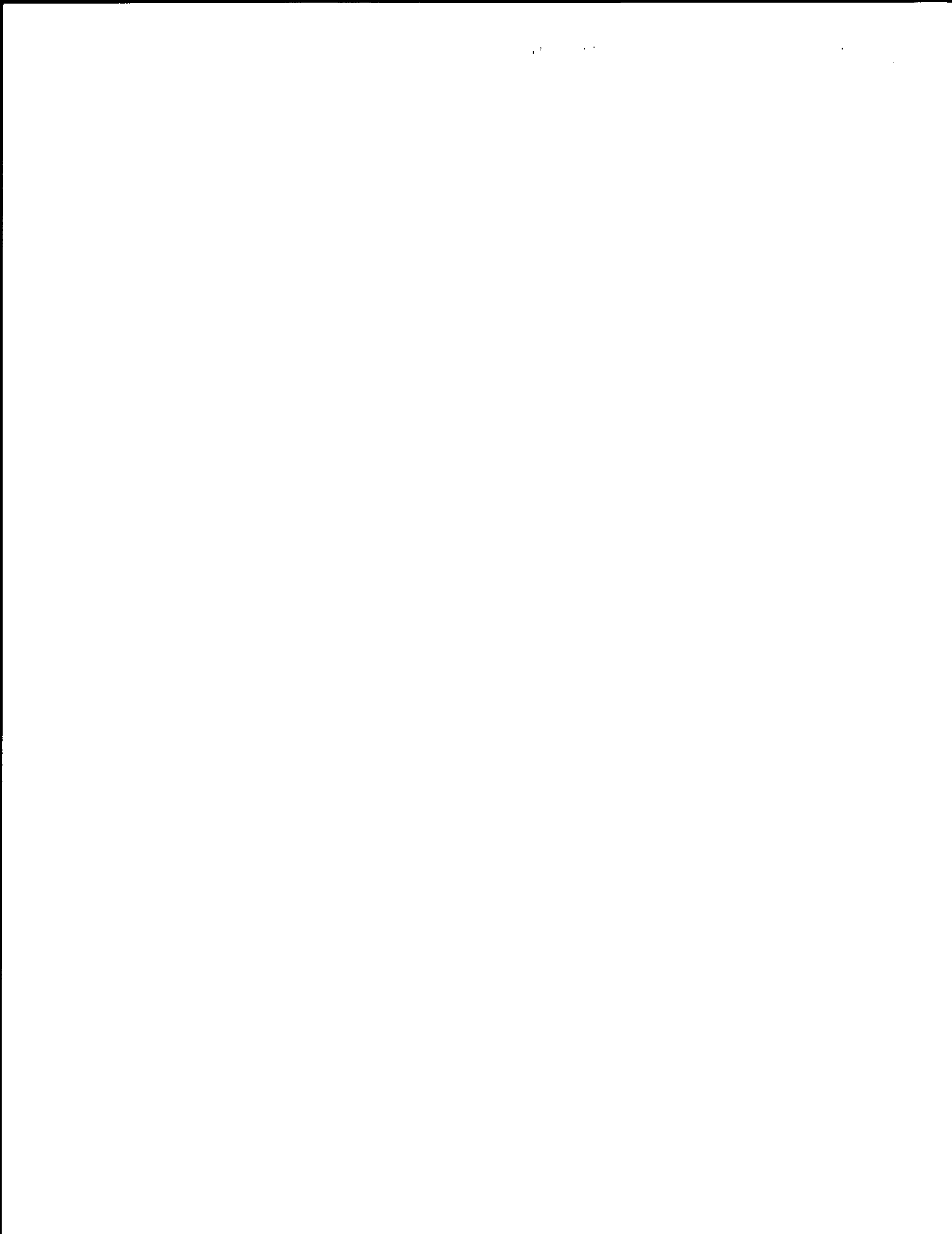
FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

13

OFICIO No. DGPI/ 5183/20

145





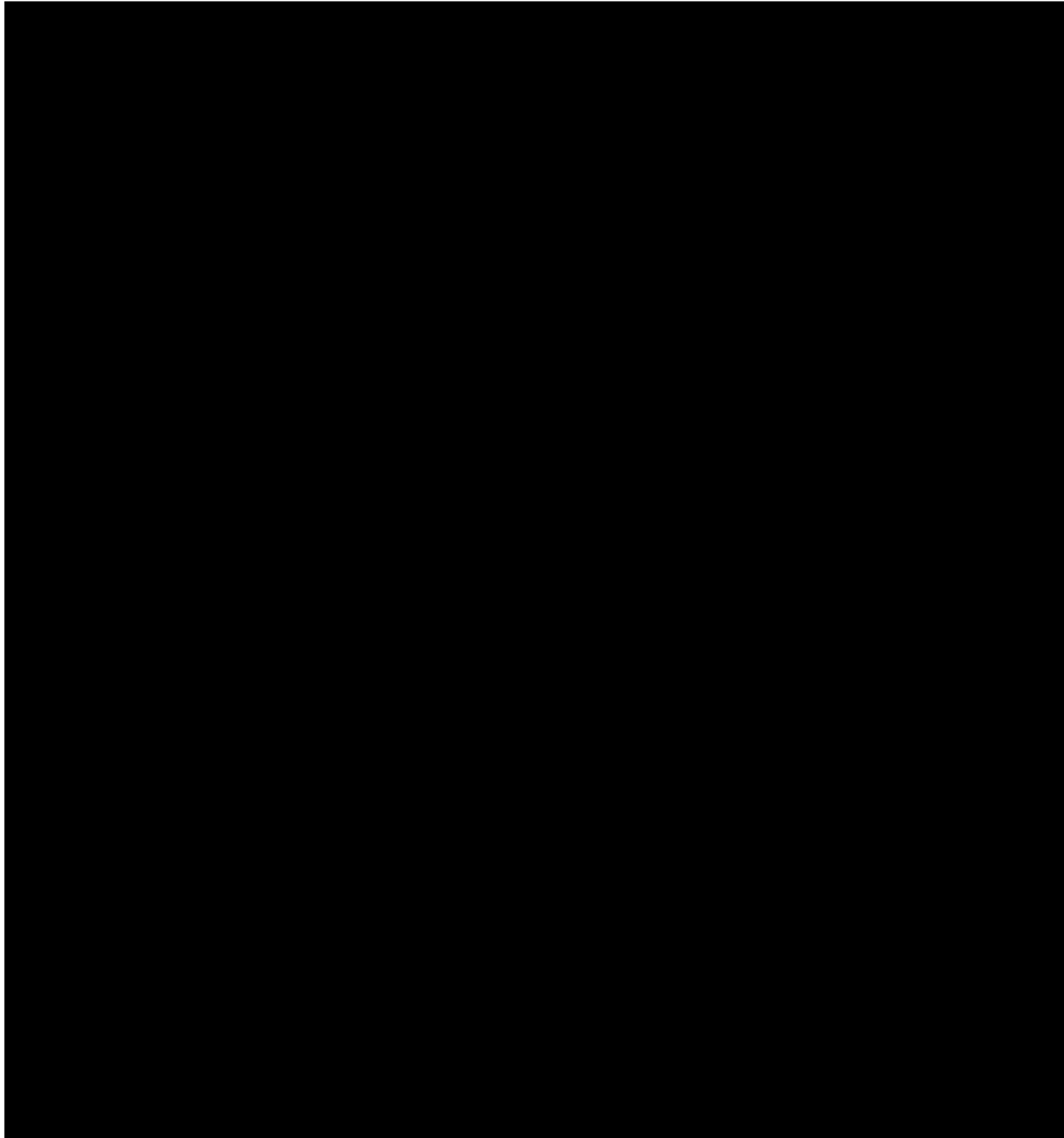


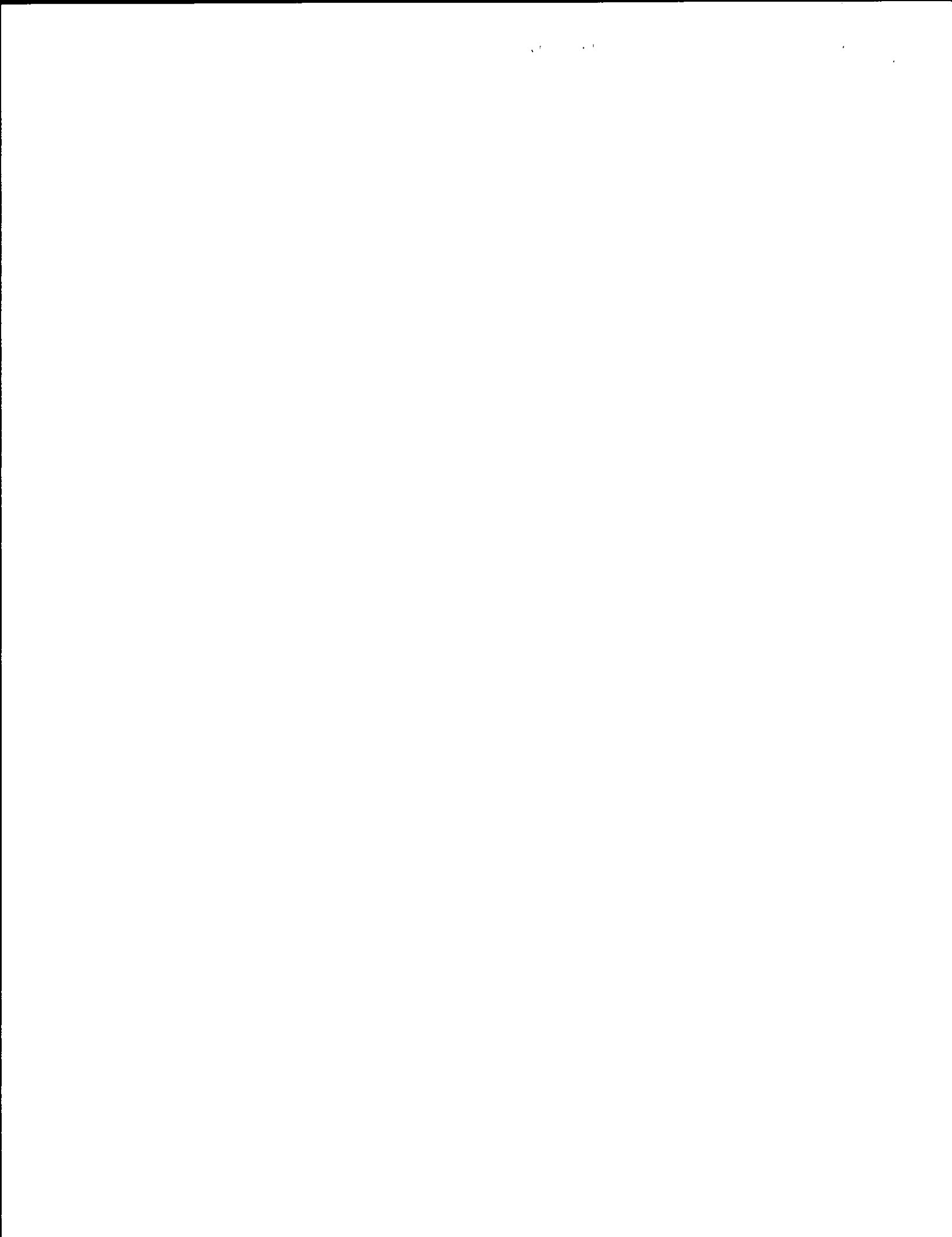
FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

14

OFICIO No. DGPI/ 5183/20

246





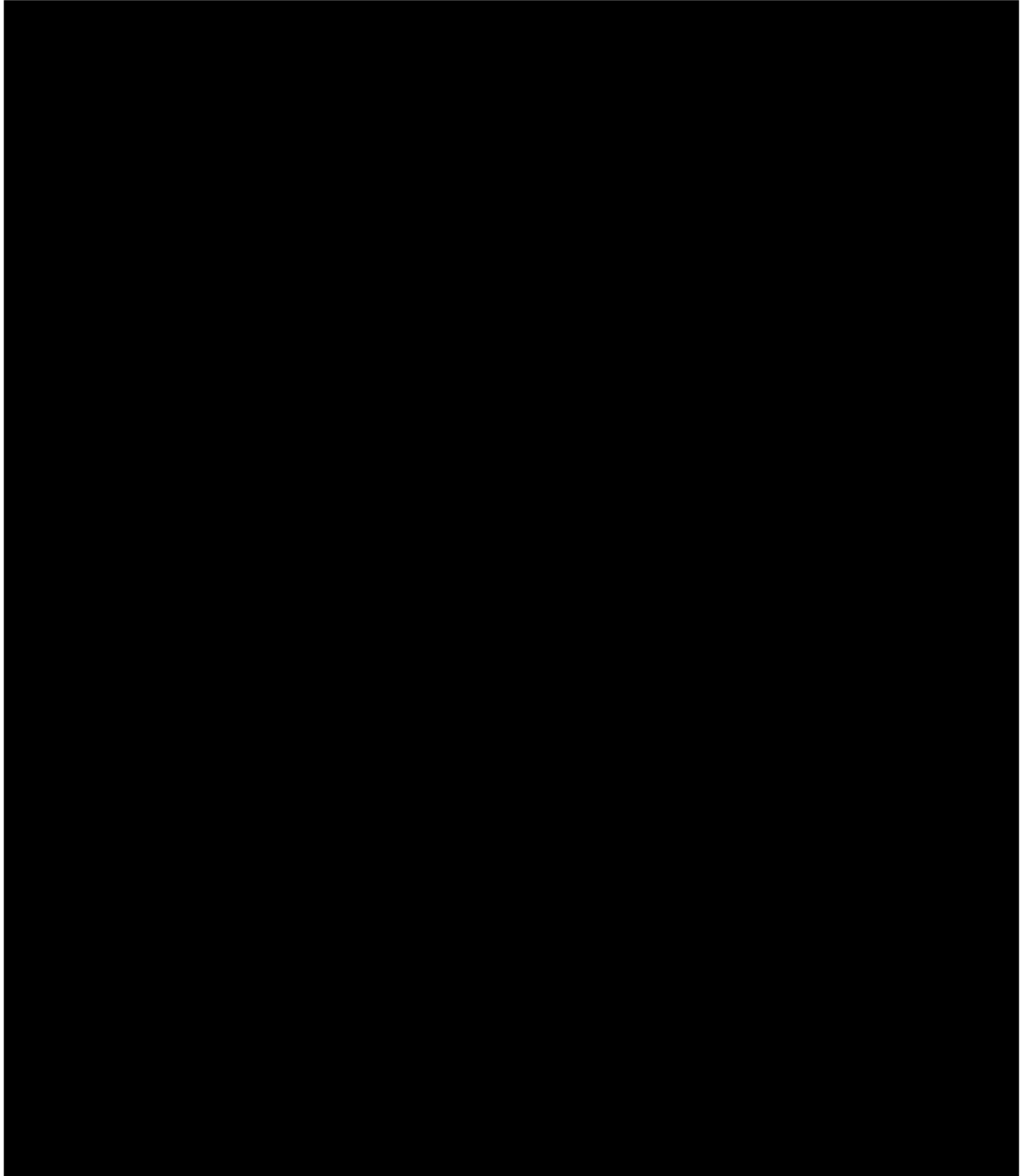


FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

15

OFICIO No. DGPI/ 5183/20

149





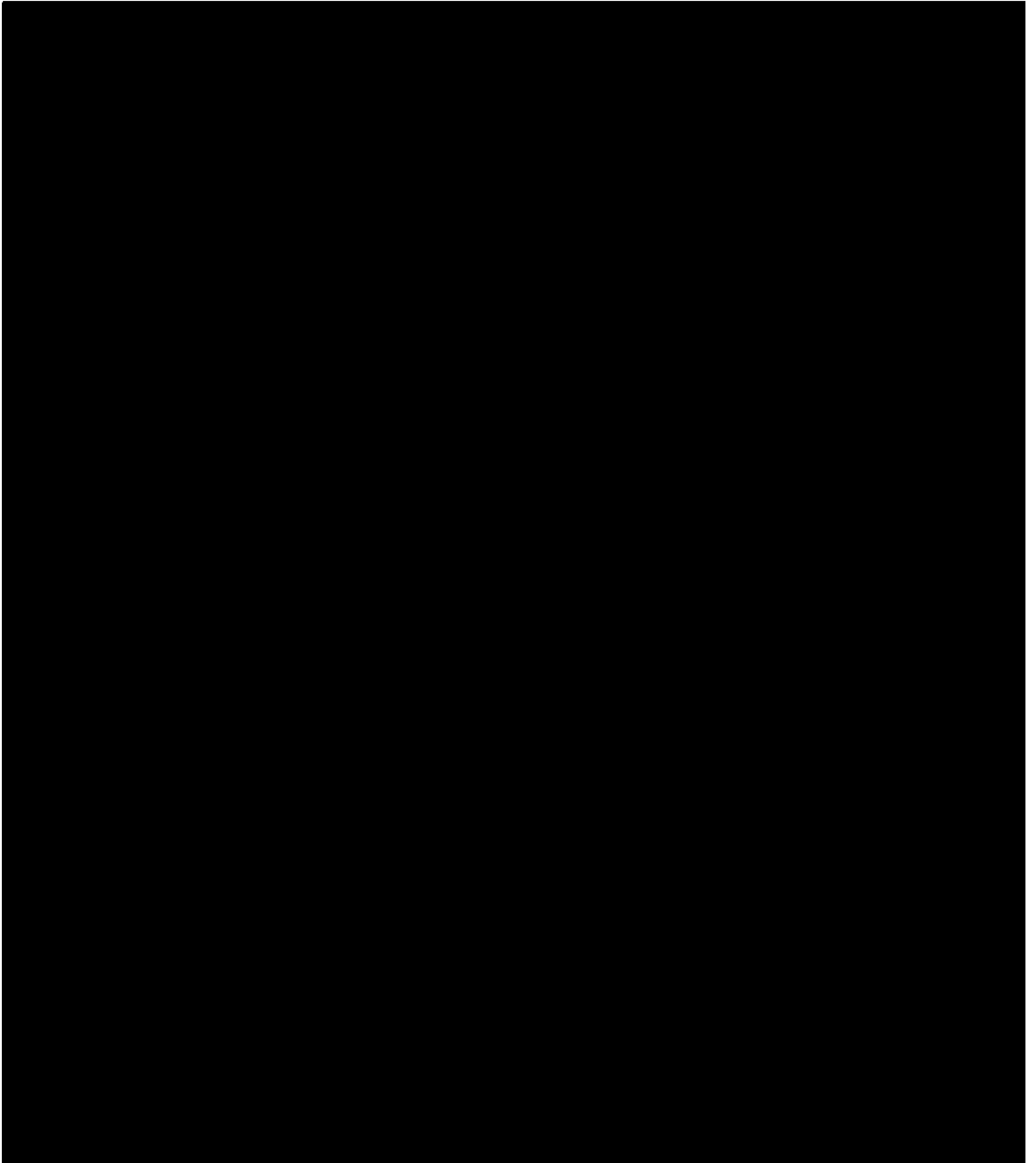


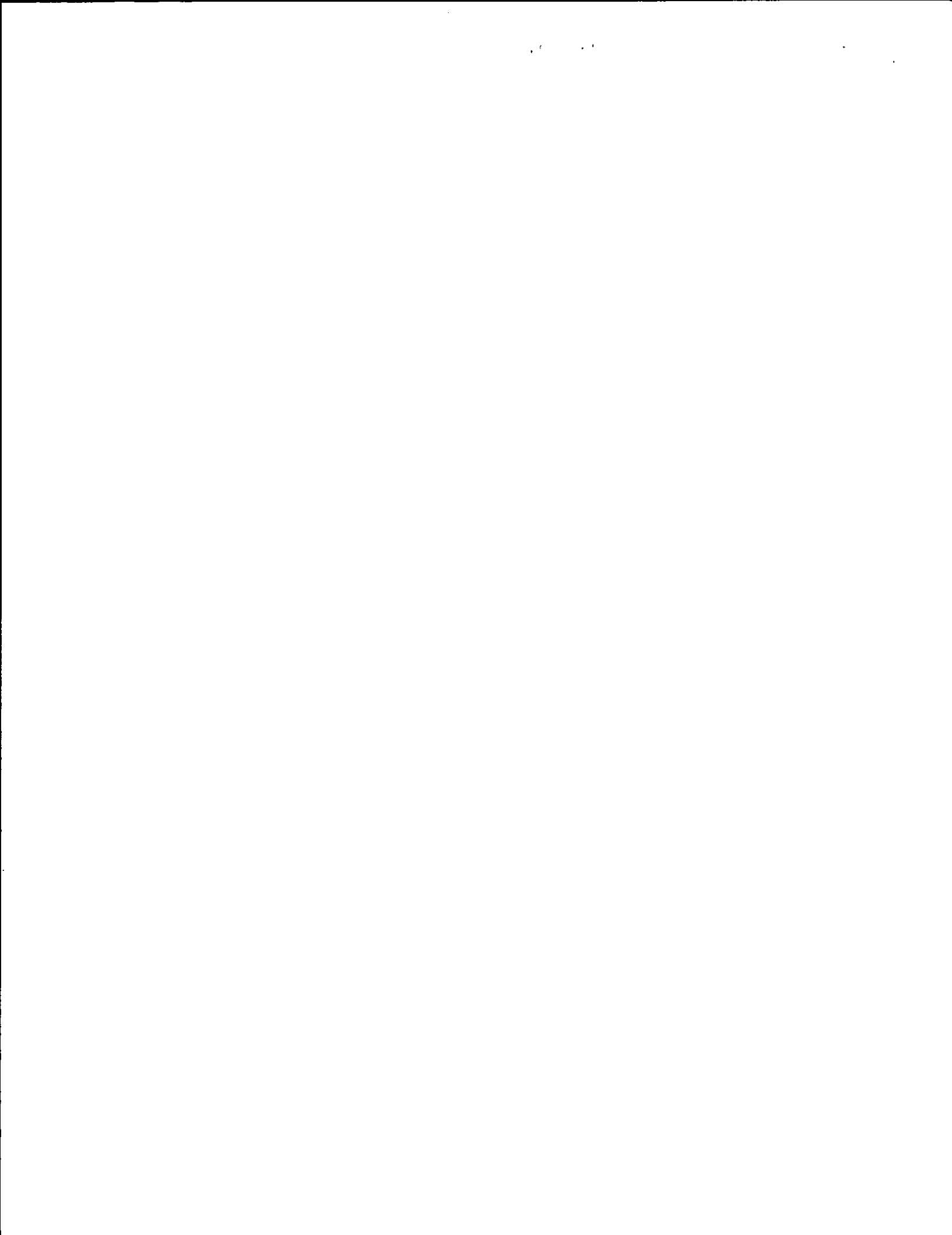
16

FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

OFICIO No. DGPI/ 5183/20

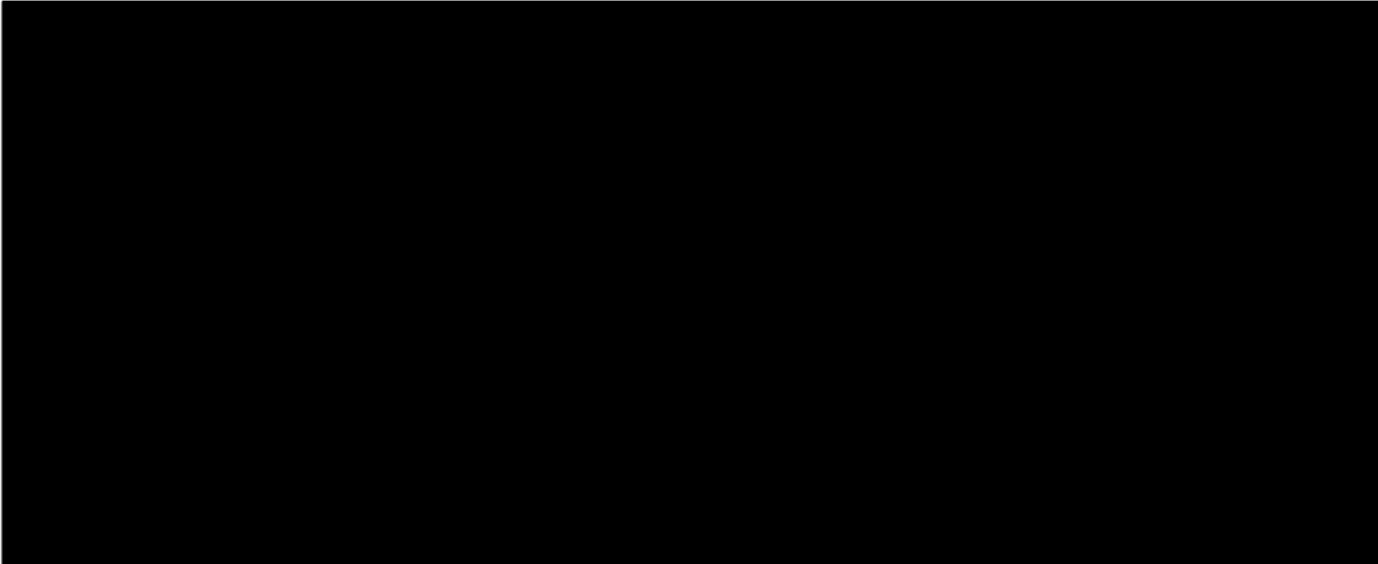
148







149



35.- Documento denominado "entregable" proyecto de tren subterráneo, Distrito Federal- Toluca.

Cabe señalar, que derivado del dato de prueba de dos Contratos de Prestación de Servicios Profesionales celebrados entre **"AHMSA, S.A.B. DE C.V."** y [redactado] de fechas 1 de marzo y 25 de octubre del 2012; así mismo exhibieron un documento de fecha 6 de junio del 2012, mediante el cual **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, solicita a **"Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V."** realice el pago a favor de **"Tochos Holding LTD"**, por el monto de [redactado]

América) un documento de fecha 29 de octubre del 2012, mediante el cual **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, solicita a **"Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V."** realice el pago a favor de **"Tochos Holding LTD"** por el monto de [redactado]

[redactado] en la cual se refiere que la persona moral de [redactado] que posteriormente cambio a [redactado], finalmente a [redactado] es alemana, y a efecto de esclarecer los hechos motivo de la Investigación, lo anterior de conformidad con el mandato constitucional, previsto por el Artículo 20 apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

"Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediatez.







150

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;"

DELITO QUE SE INVESTIGA

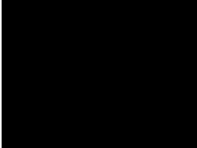
La carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**, se instruye por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, previsto y sancionado en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal vigente en el año 2012, que a la letra dice:

Código Penal Federal

"Artículo 400 Bis. *Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: Adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o atentar alguna actividad ilícita."*

LEGISLACIÓN APLICABLE A LA PRESENTE SOLICITUD.

La presente solicitud se fundamenta en la nota verbal del 4 de octubre de 1956 emitida por la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos en la República Federal de Alemania, a través de la cual se acepta en sus términos, la nota número 503 88 3526 del Ministerio de Asuntos Extranjeros de ese país, relativa a la reciprocidad en materia de asistencia jurídica en materia de diligencias judiciales, exhortos, suplicatorios y aun extradición misma, conforme a lo estipulado en el artículo 52 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los artículos Transitorios Sexto y Décimo Segundo, y el artículo II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.







FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

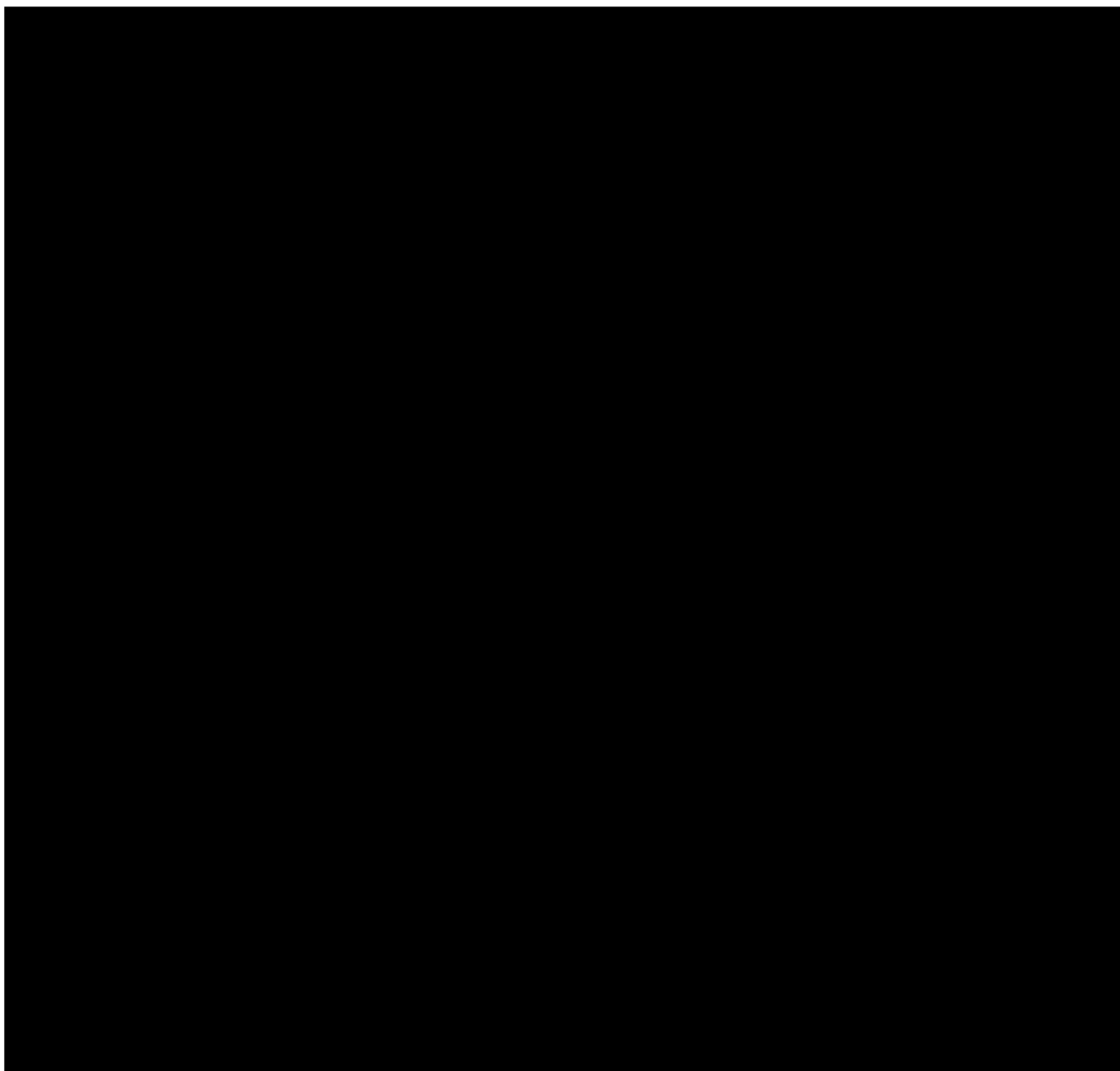
19

OFICIO No. DGPI/ 5183/20

151

NECESIDAD DE AYUDA

Mucho agradeceré la asistencia jurídica internacional de ese Ministerio Federal de Justicia y Protección al Consumidor de la República Federal de Alemania, con el propósito de que a través de las autoridades competentes se practiquen las diligencias necesarias tendientes a realizar lo siguiente:







FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

20

OFICIO No. DGPI/ 5183/20

152

URGENCIA

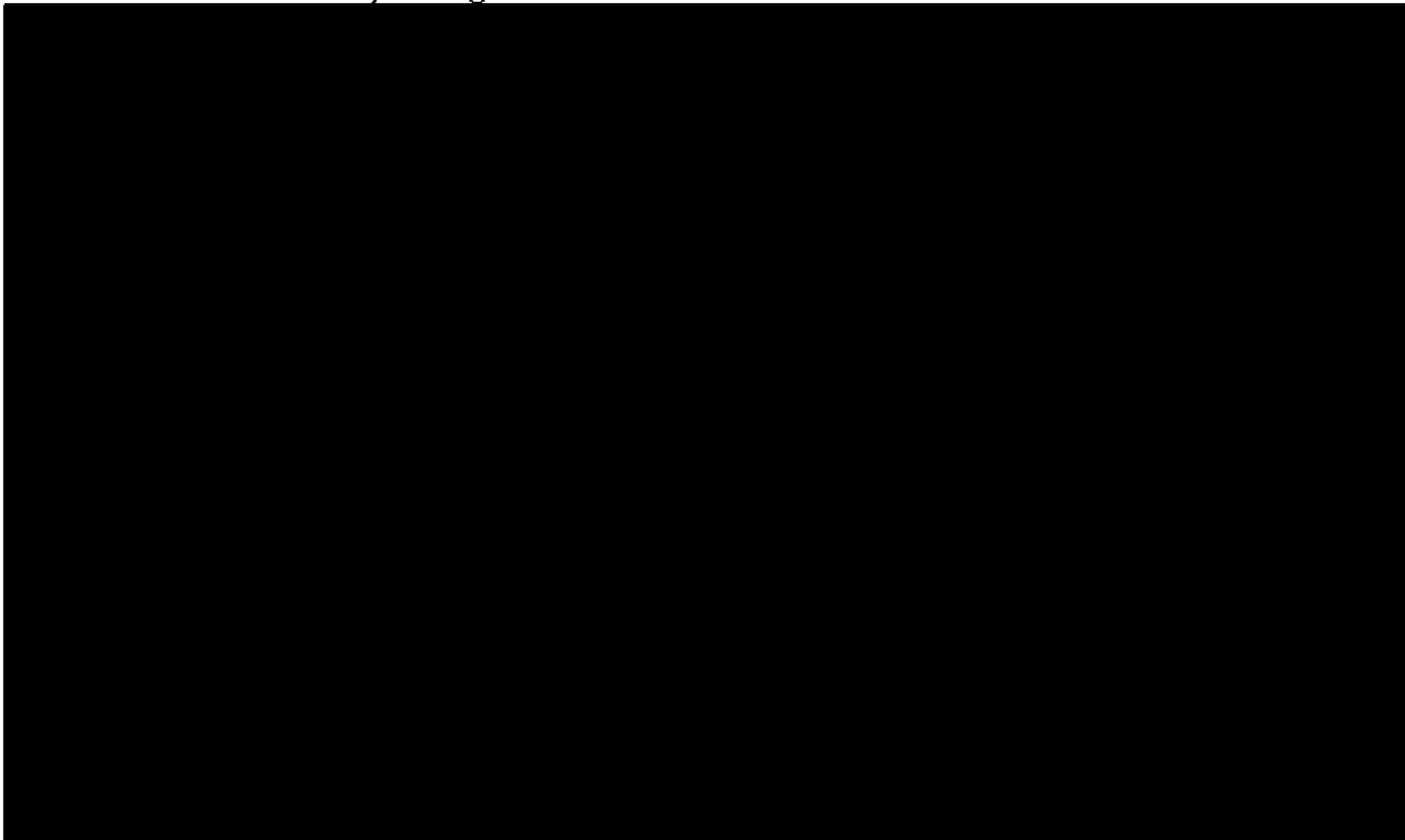
La urgencia deriva, toda vez que la presente Carpeta de Investigación, en fecha 28 de julio de 2020, se dictó auto de vinculación a proceso y se concedió un plazo de cierre de investigación de seis meses, mismo que **fenece el día 28 de enero del 2021**.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

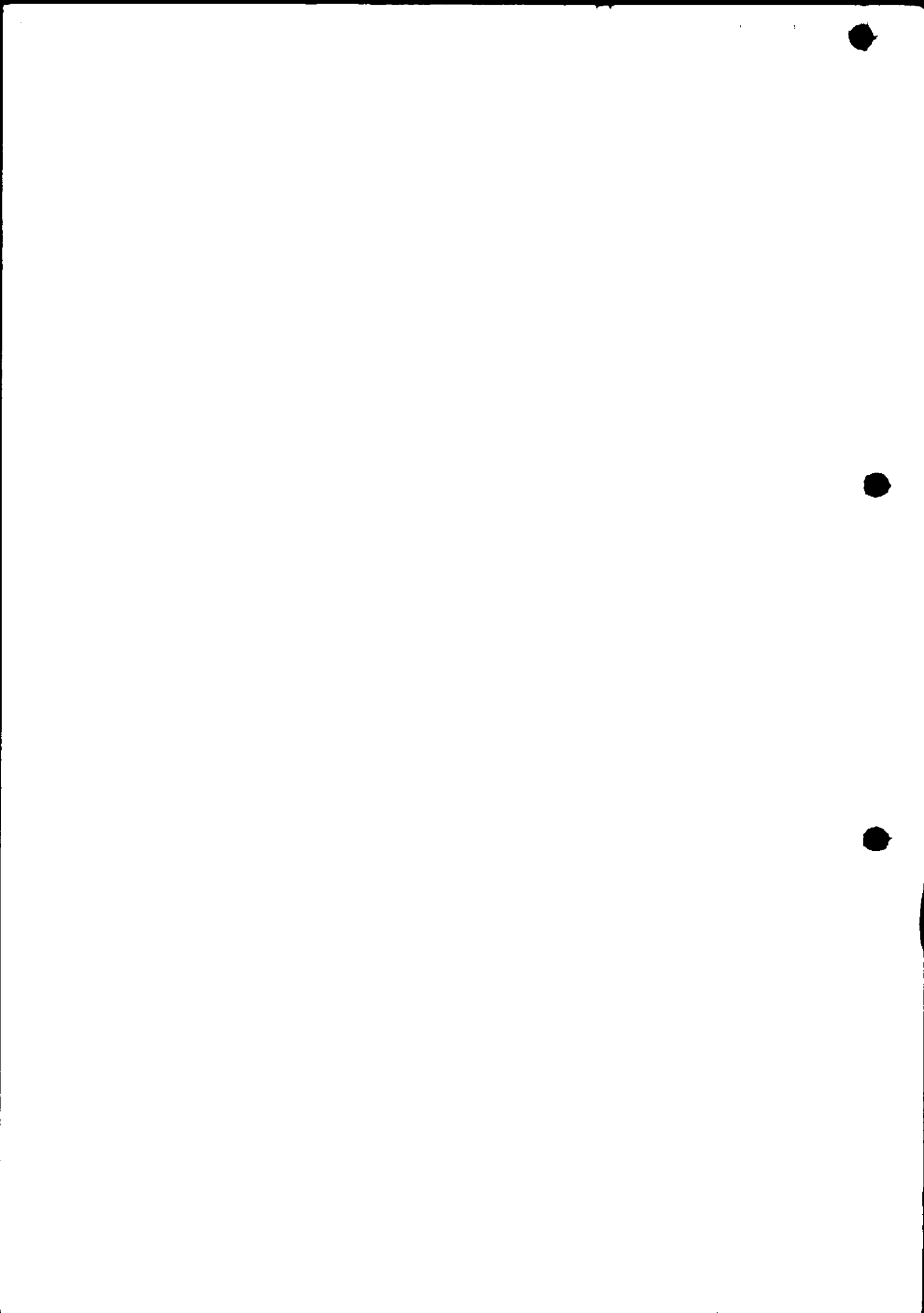
Agradeceré, que las constancias resultantes se remitan certificadas y apostilladas a la Embajada de México en ese país para su posterior remisión a esta Dirección General. En caso de cualquier aclaración o duda relacionada con la presente solicitud, le proporciono los números telefónicos (52) 55-5346-0181 ó 55-

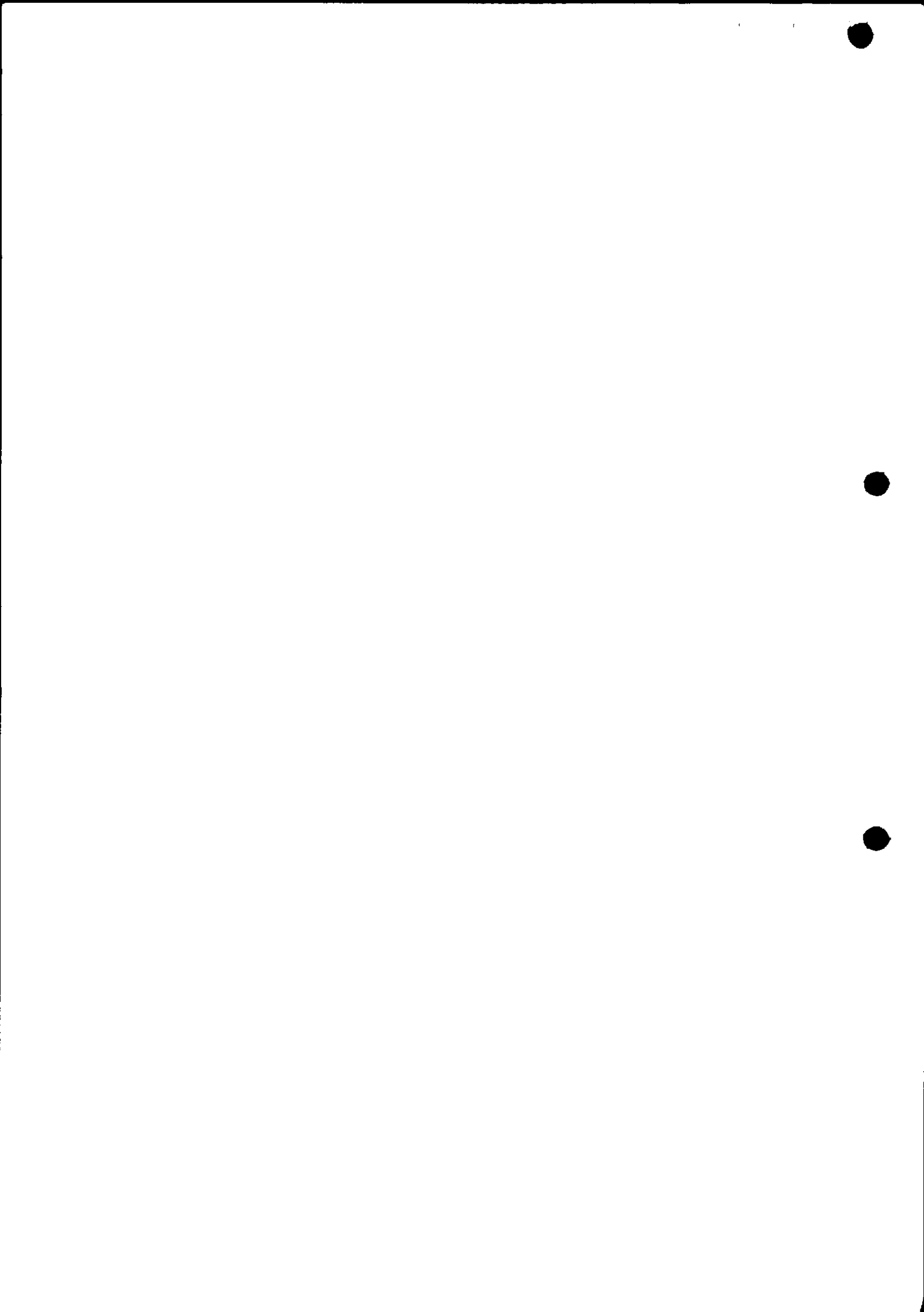


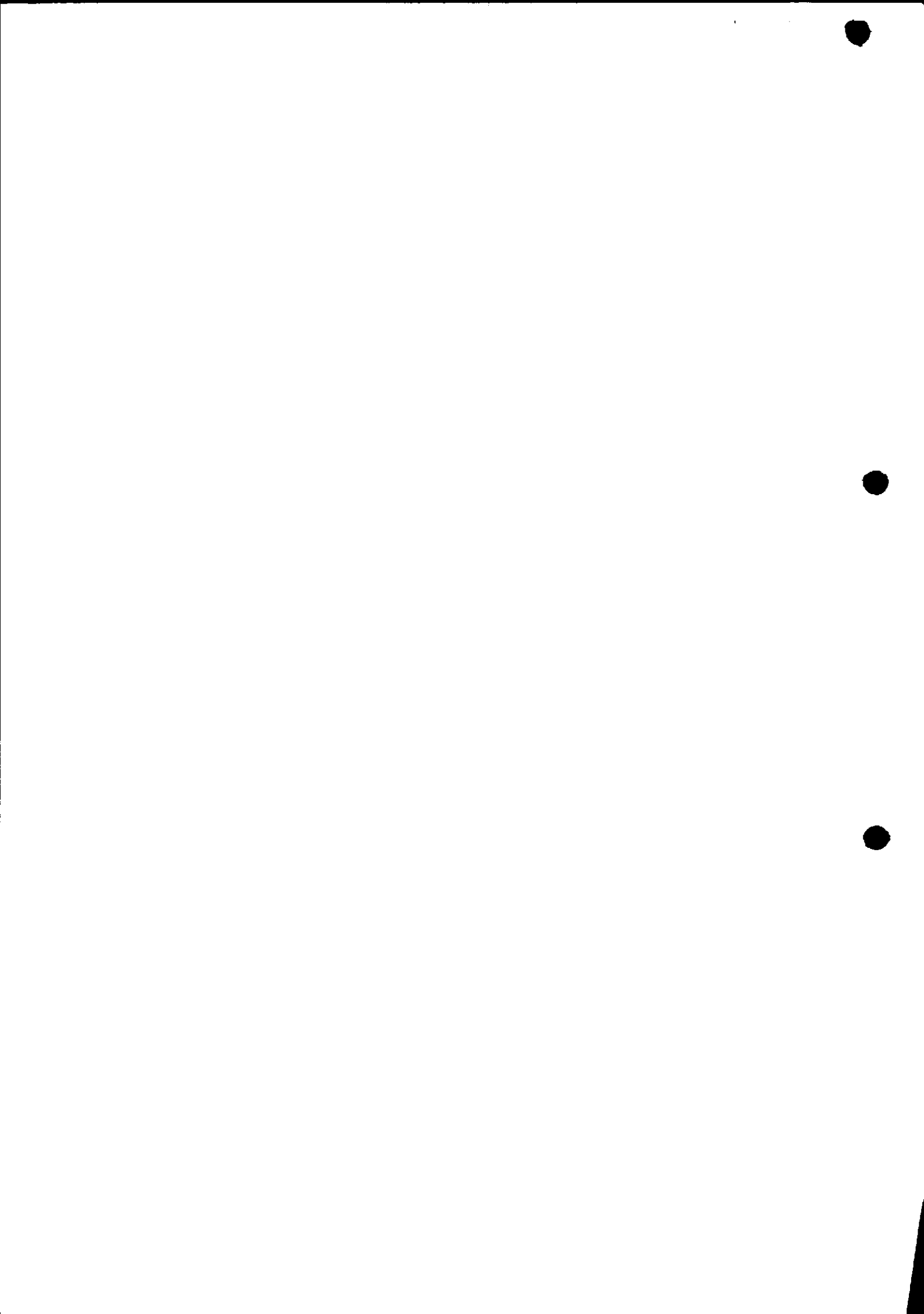
Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

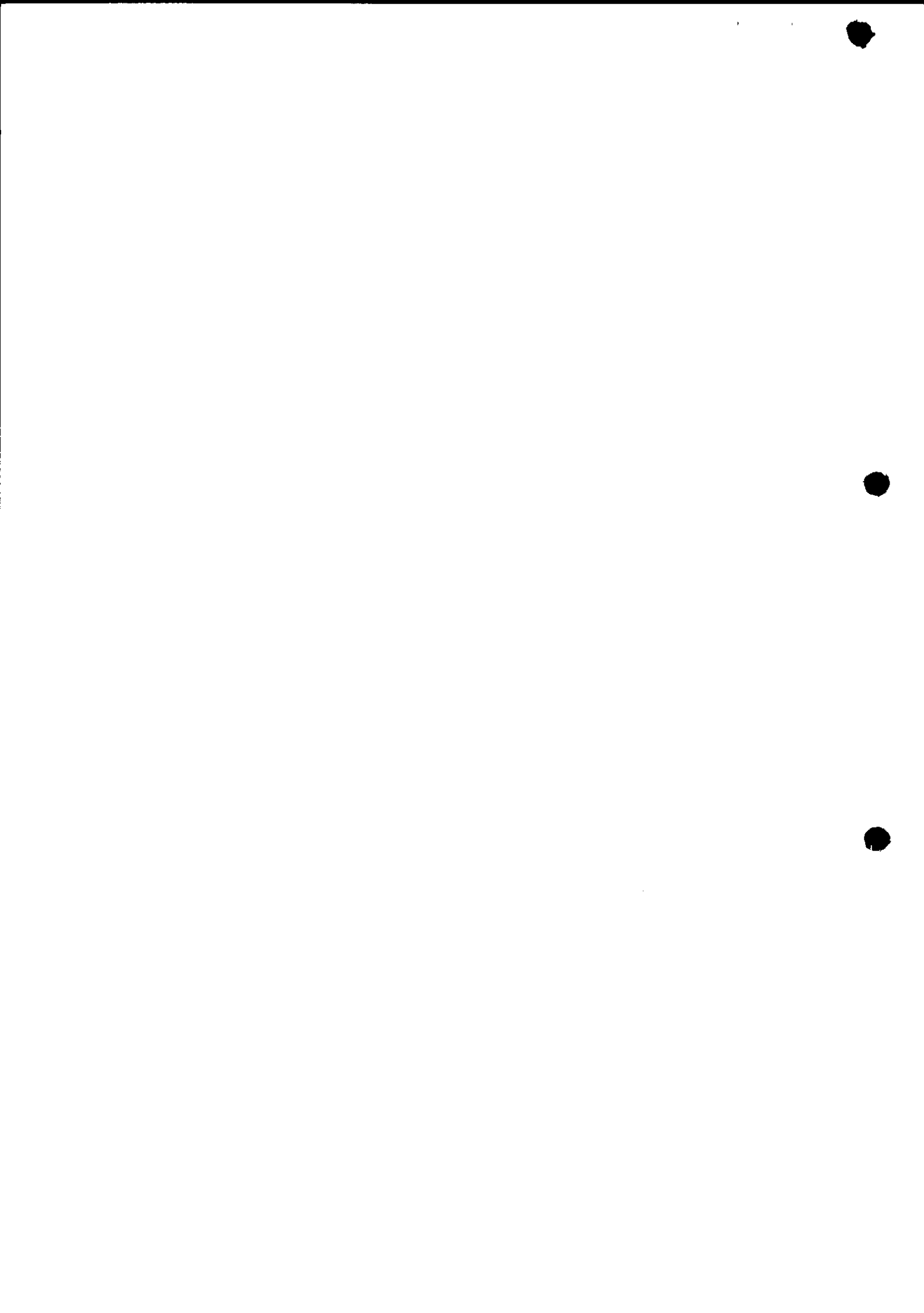




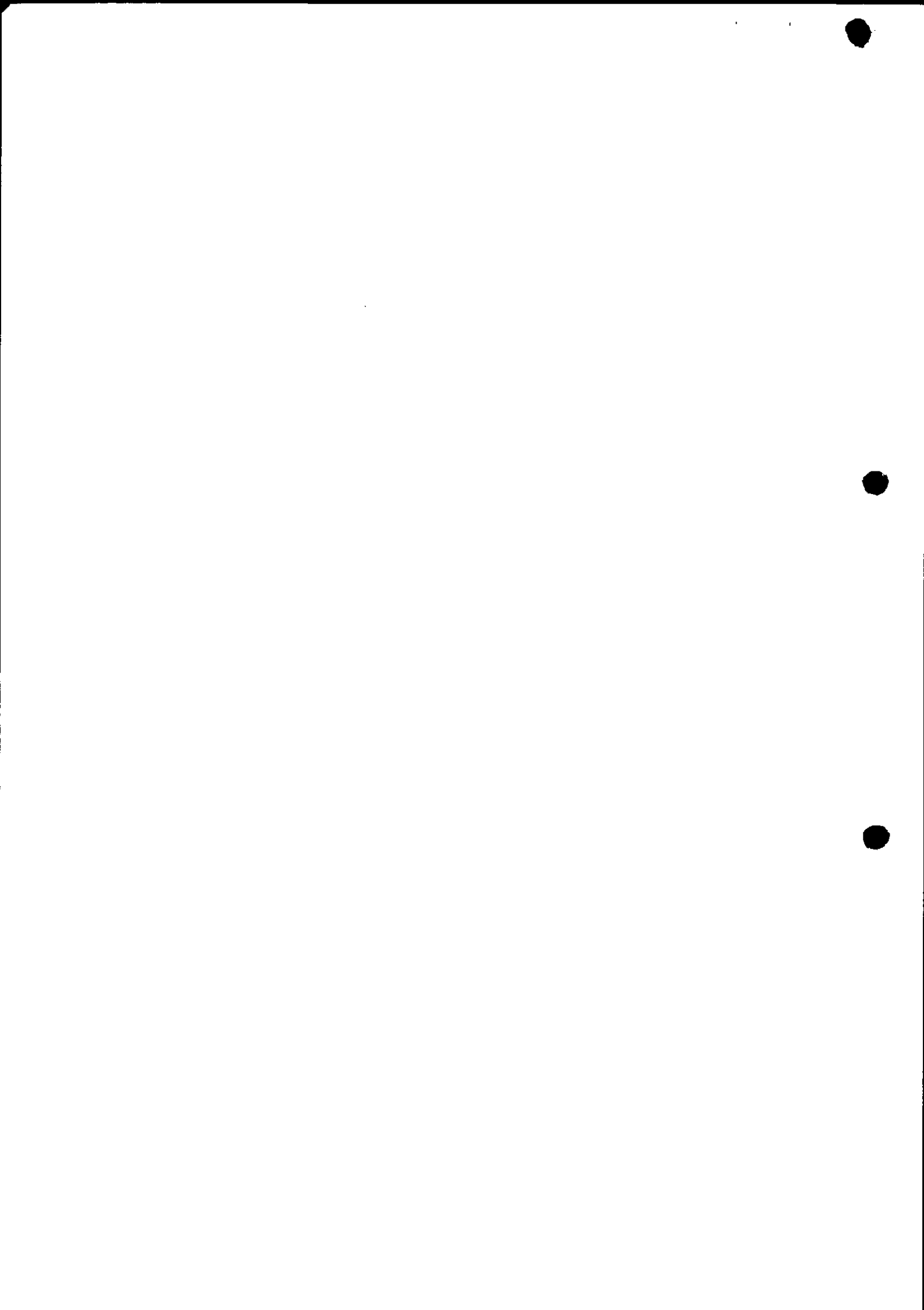








Anlage 1

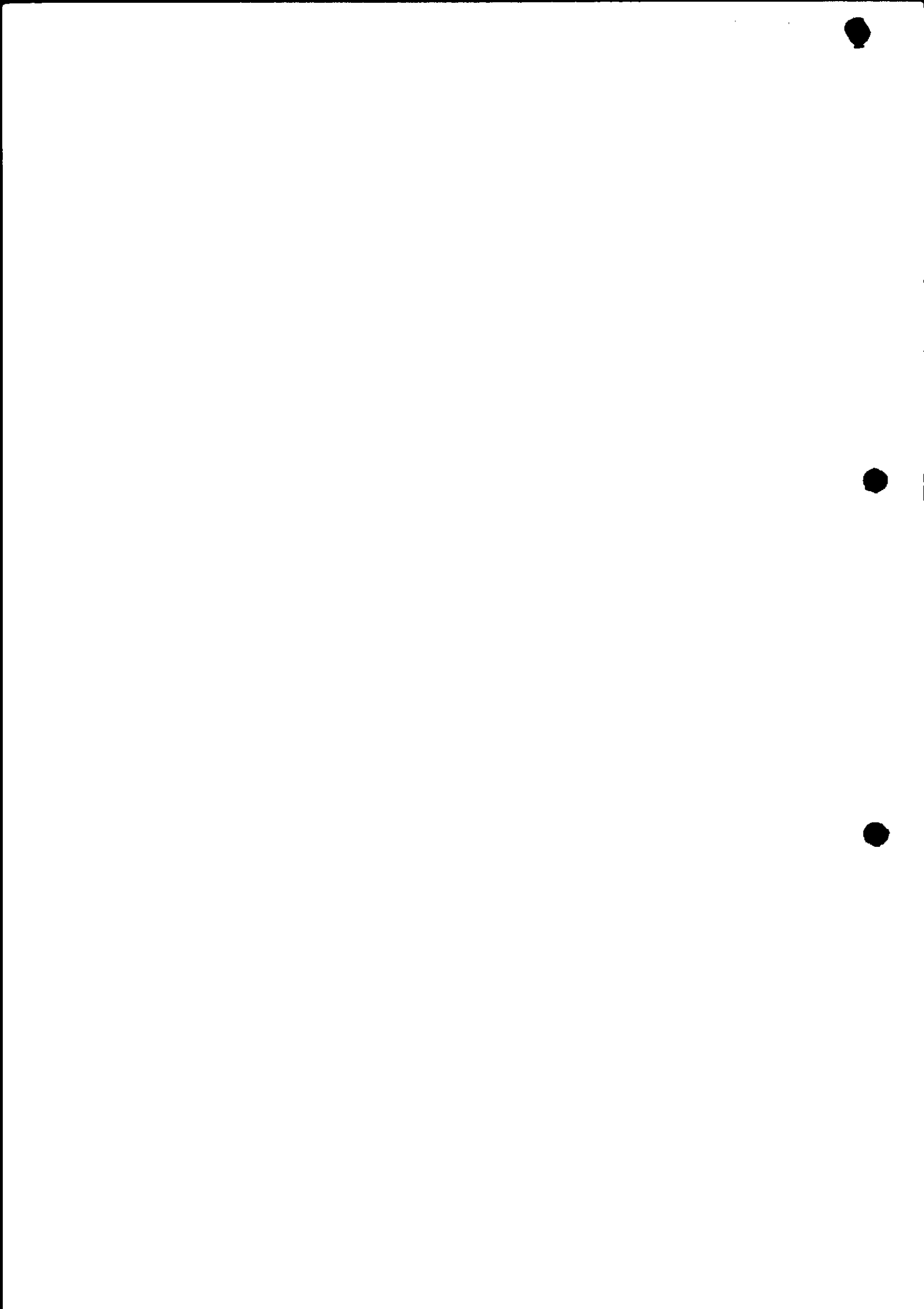


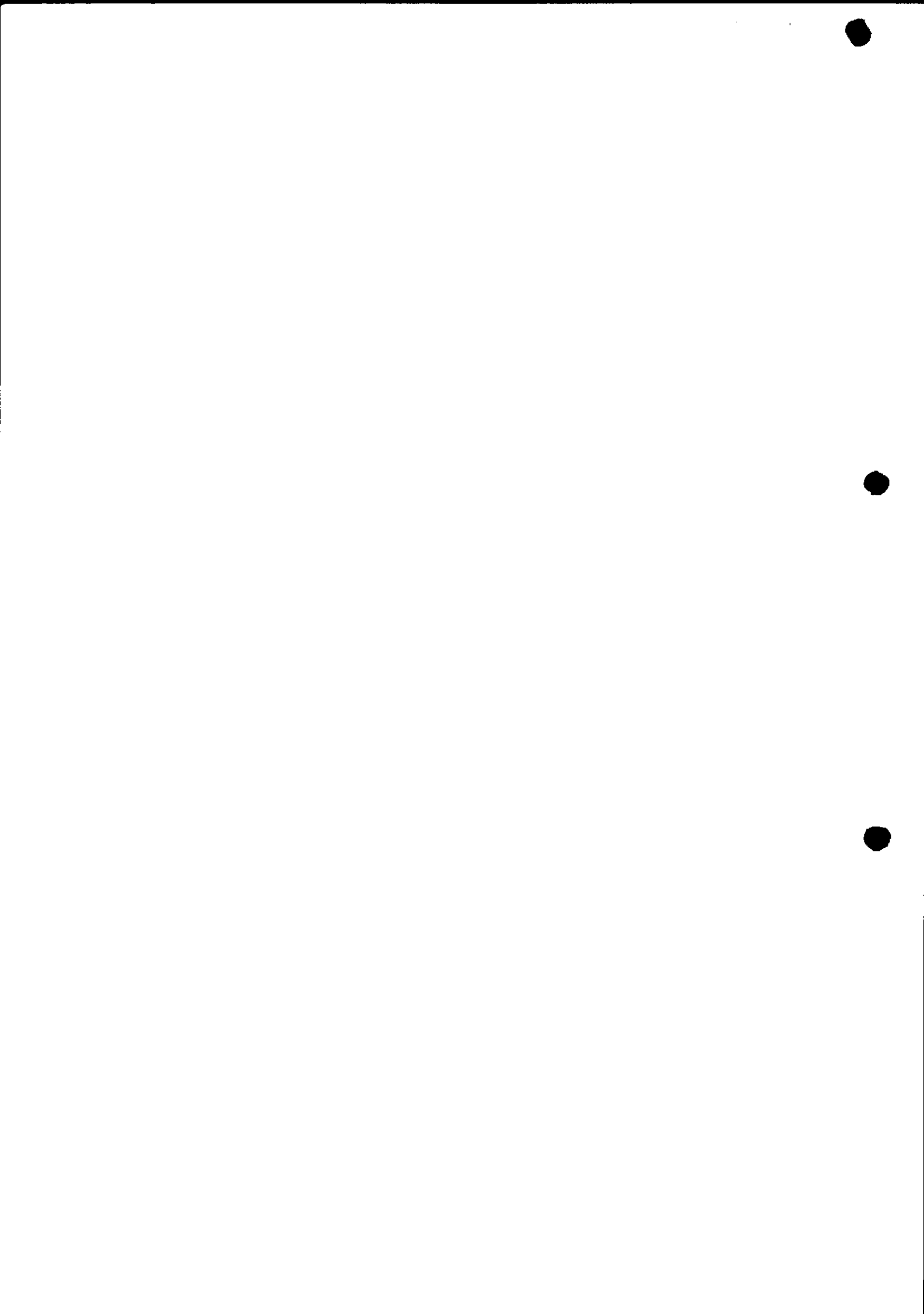


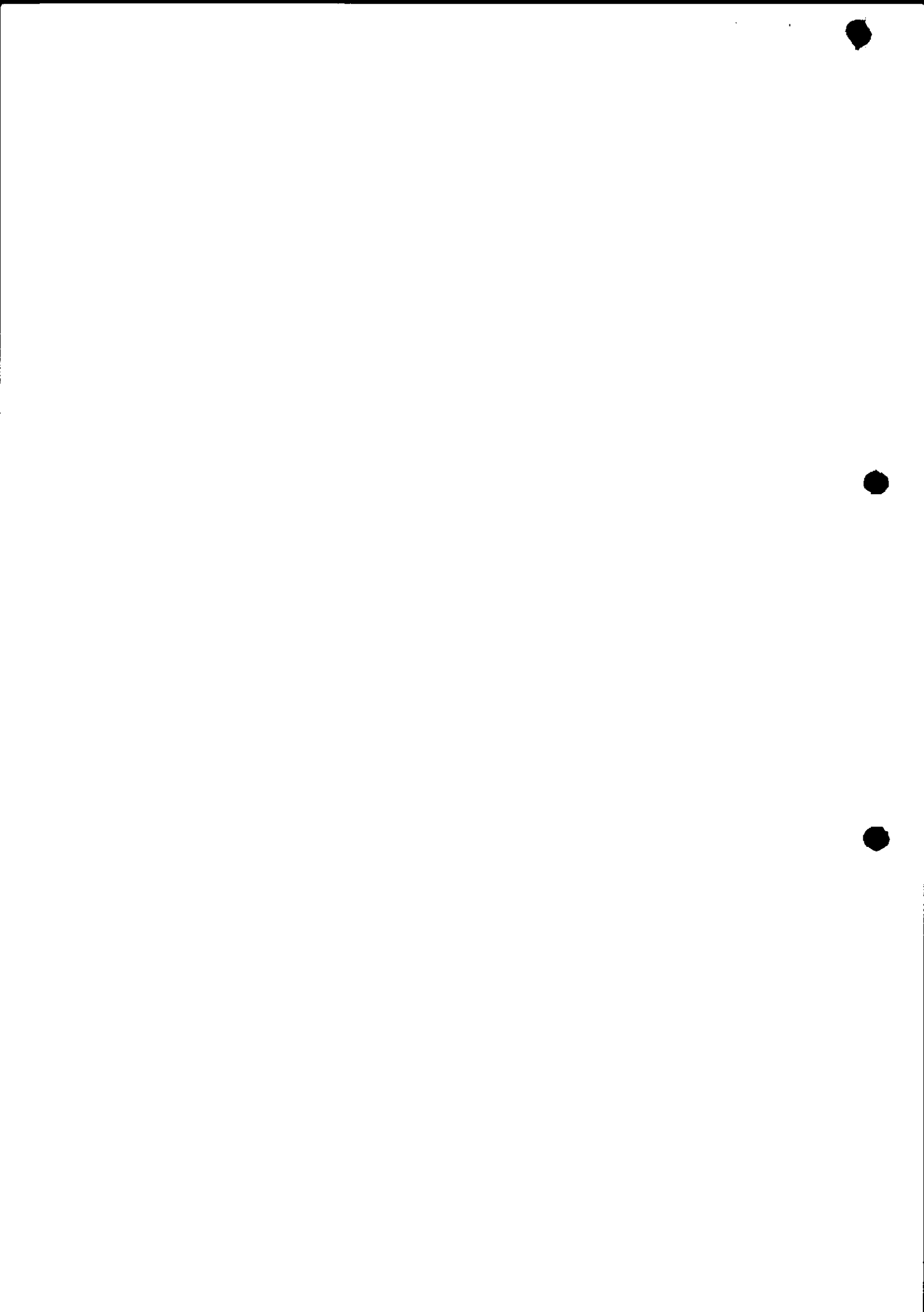


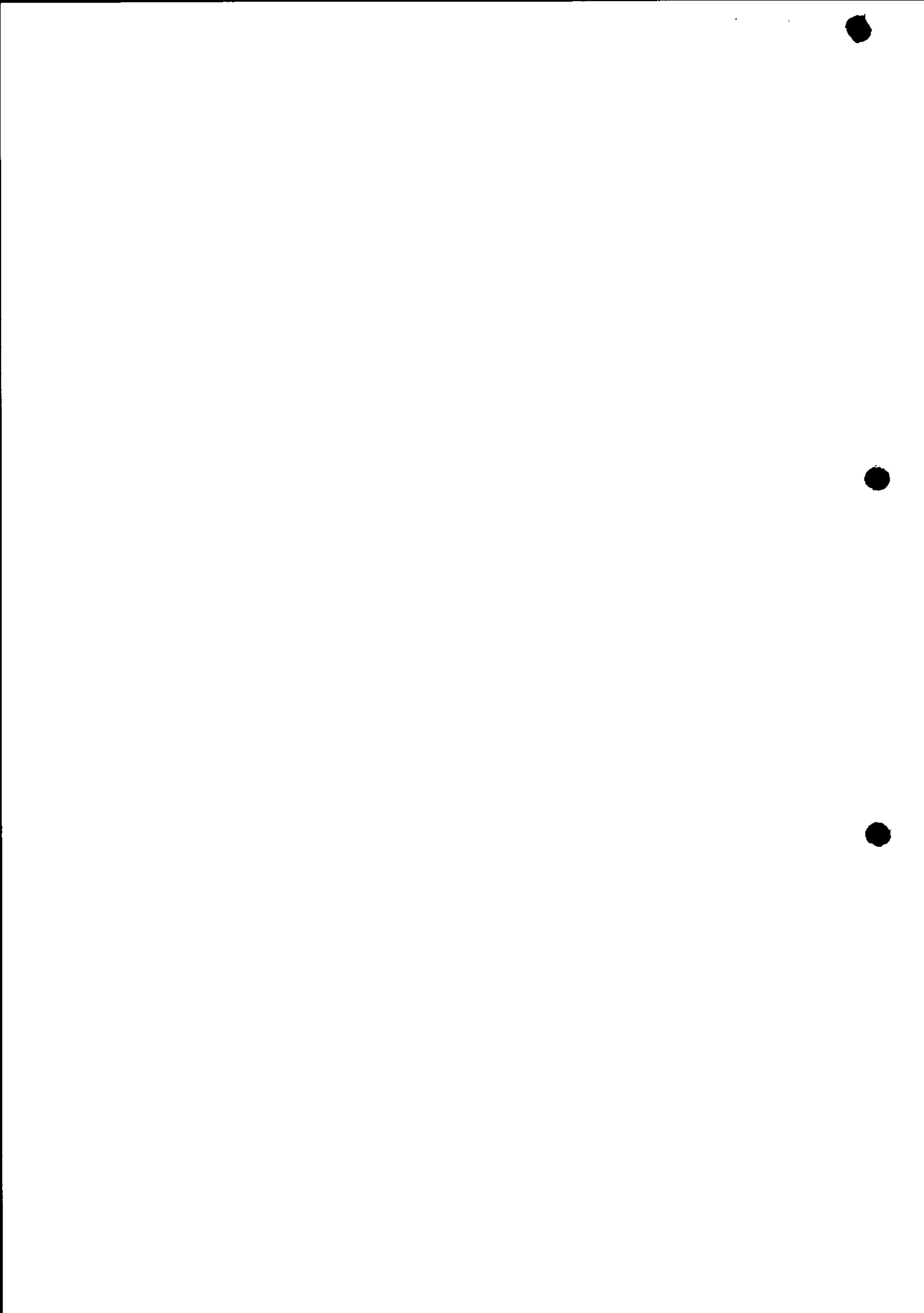
160

Anlage 2



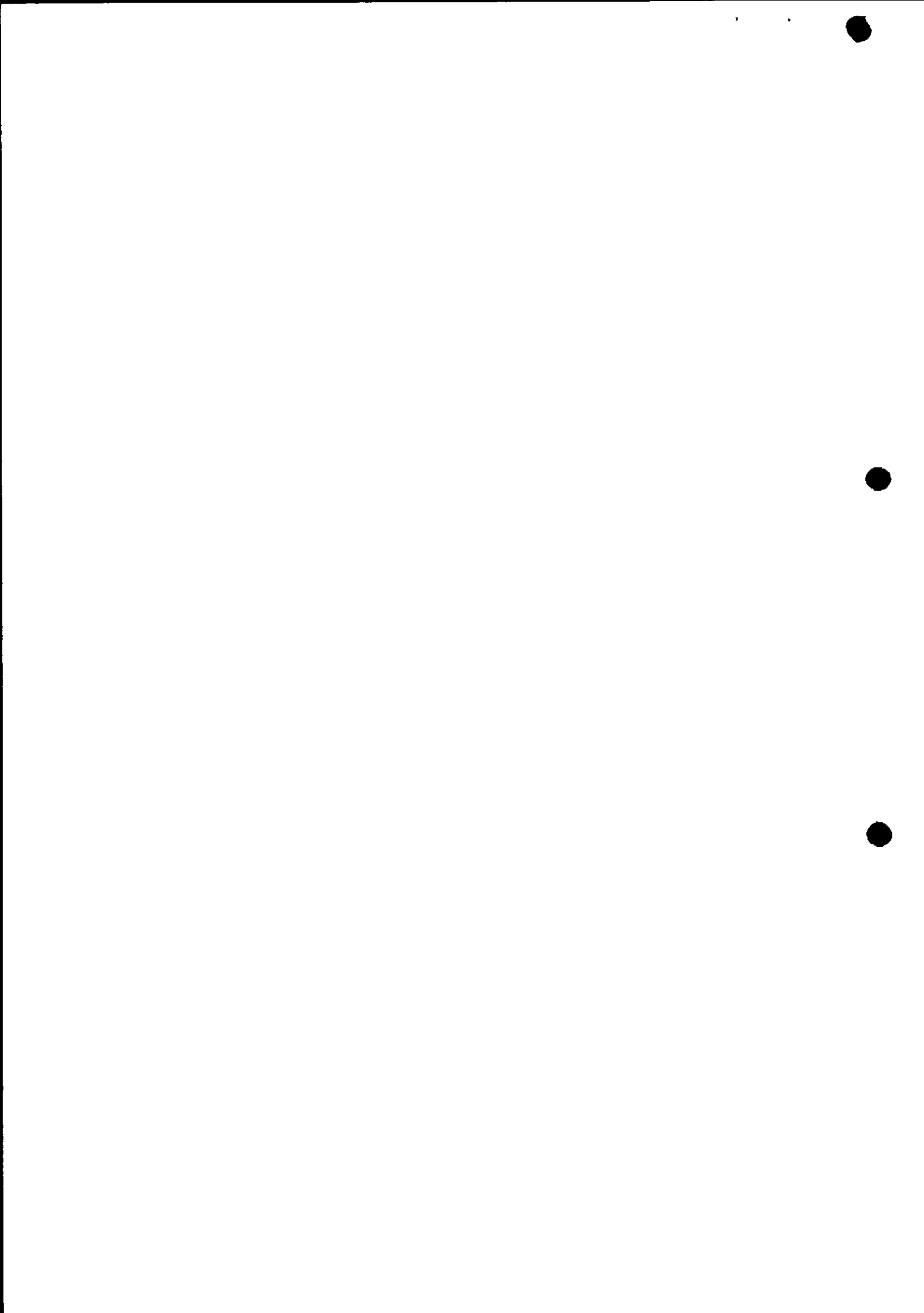


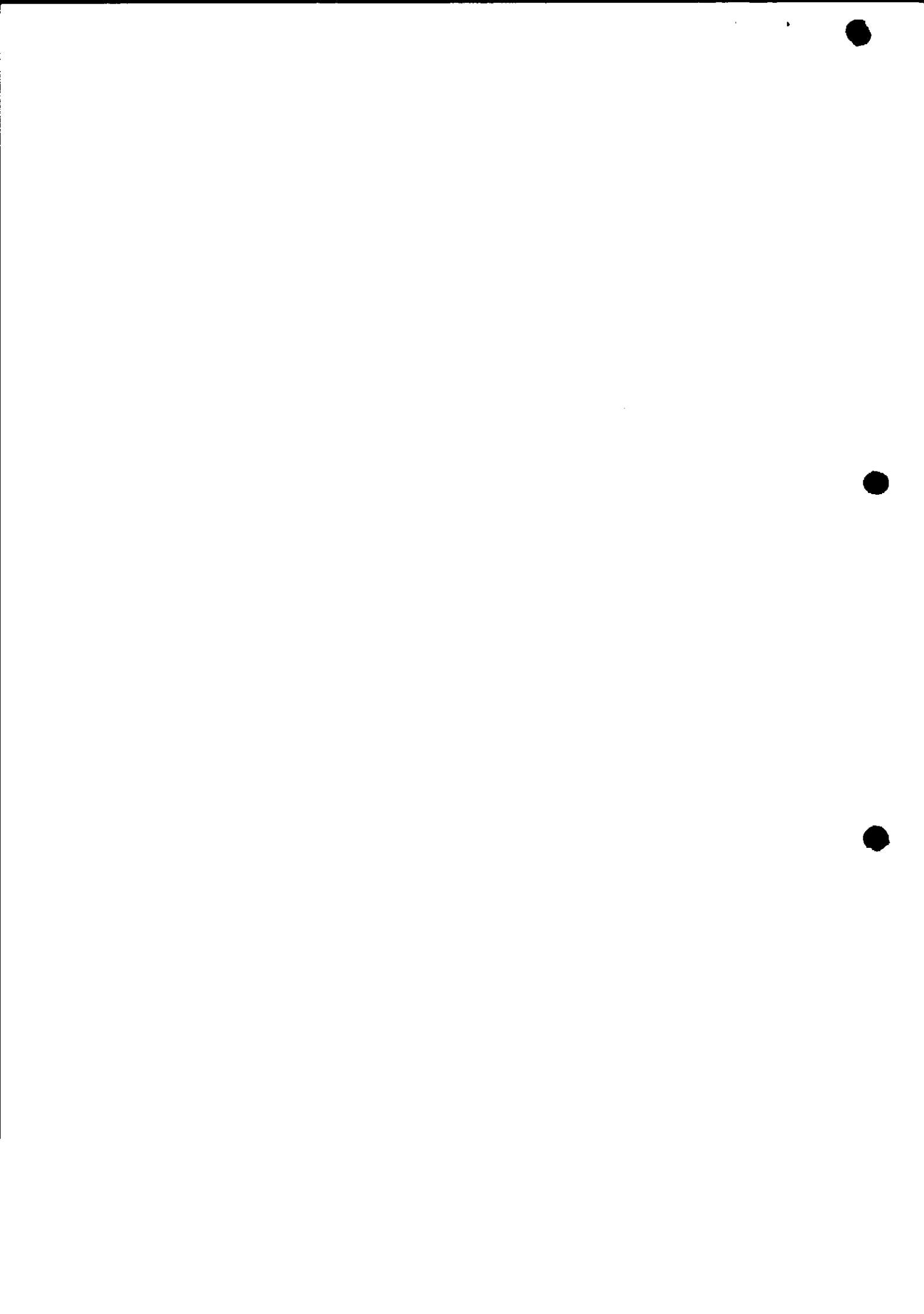




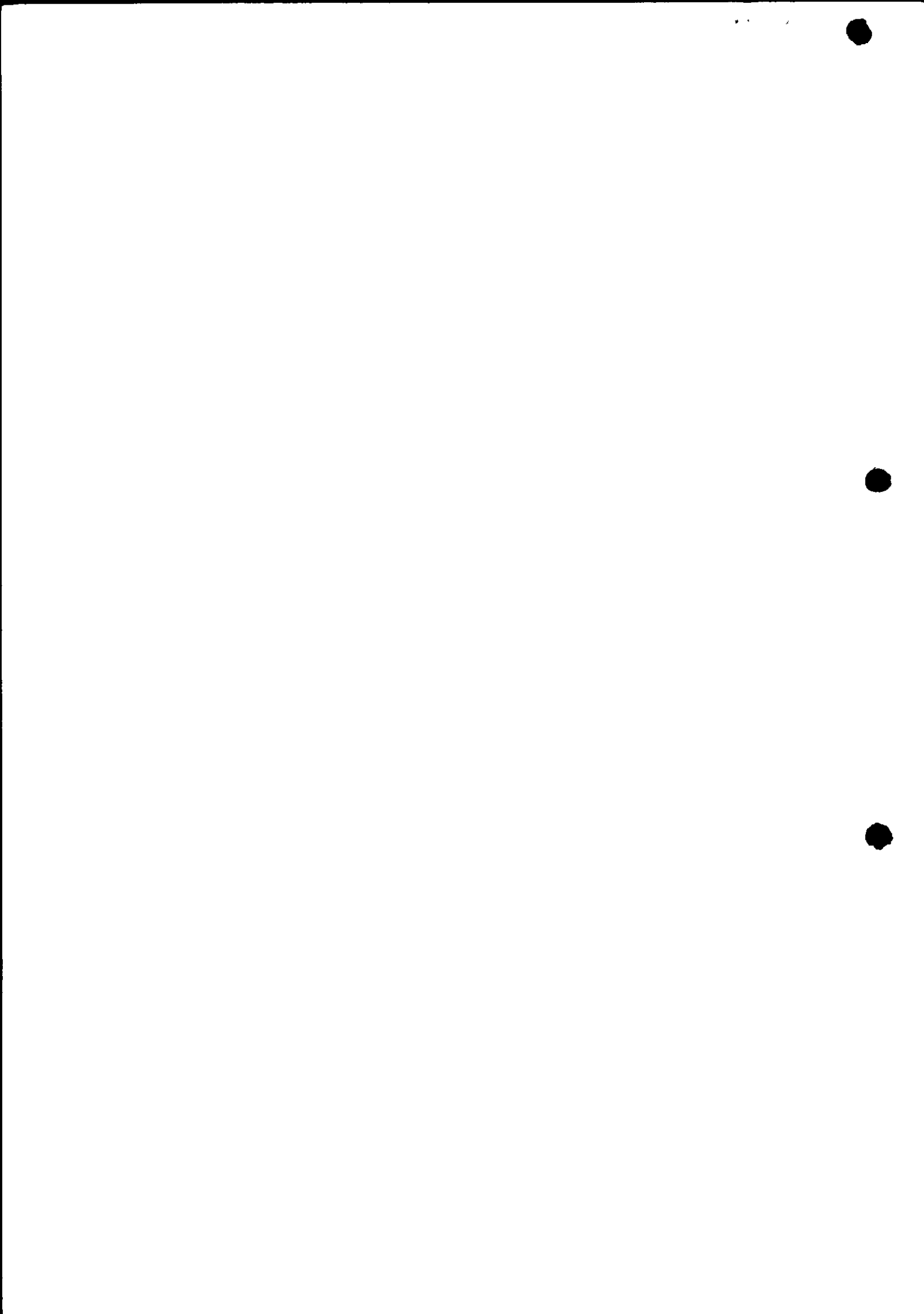
16A

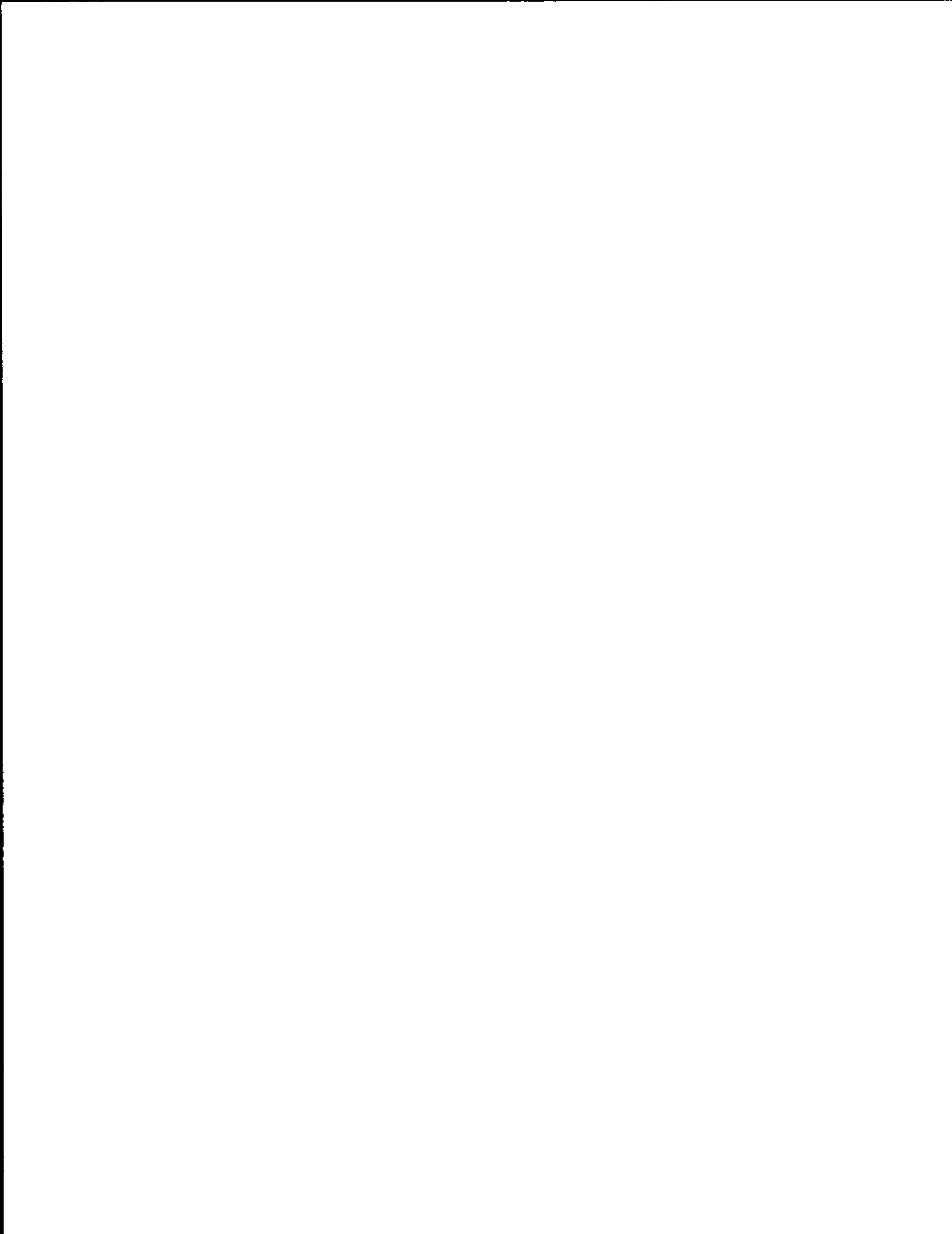
Anlage 3



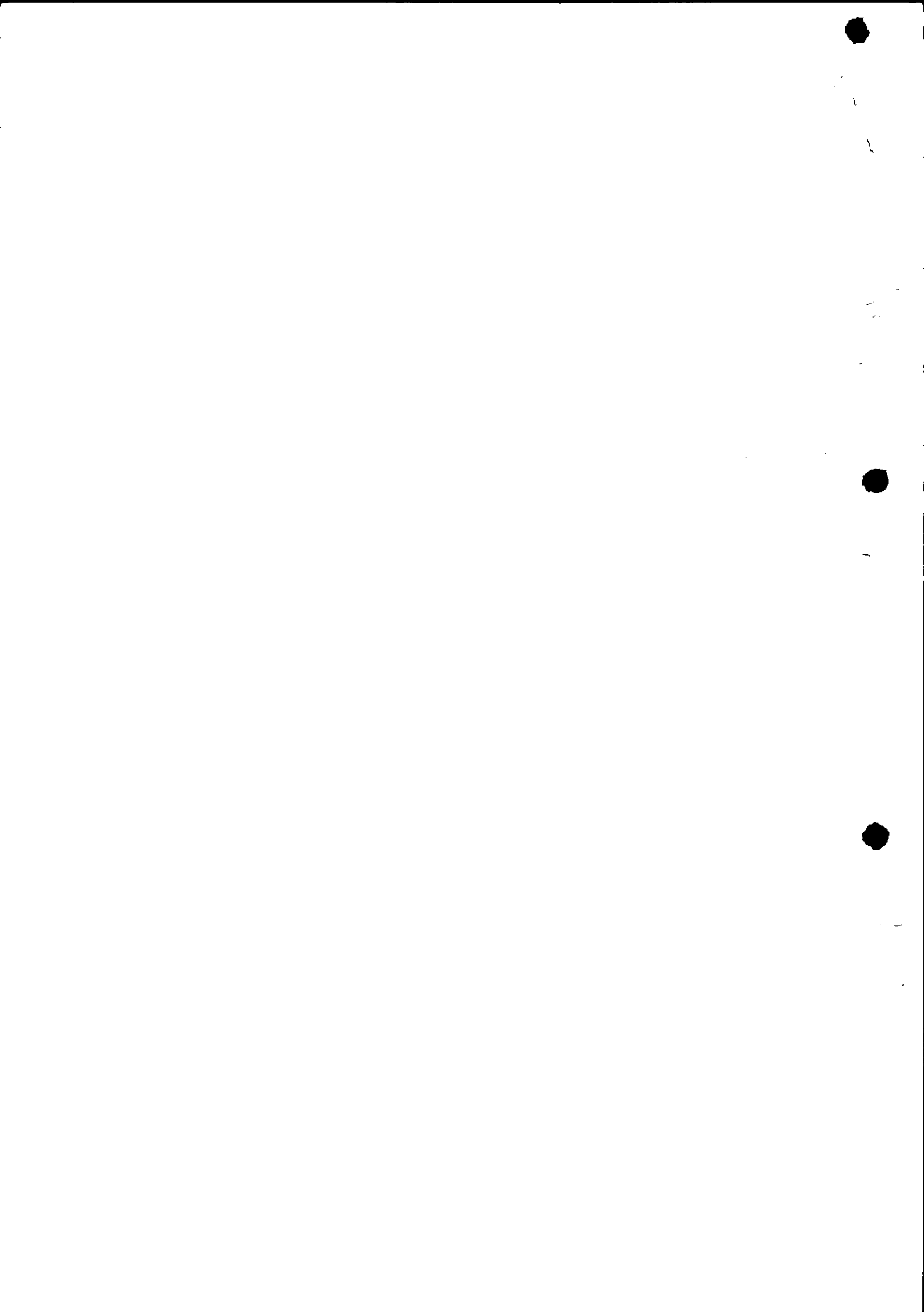


Anlage 4





Anlage 5





170

Anlage 6











































































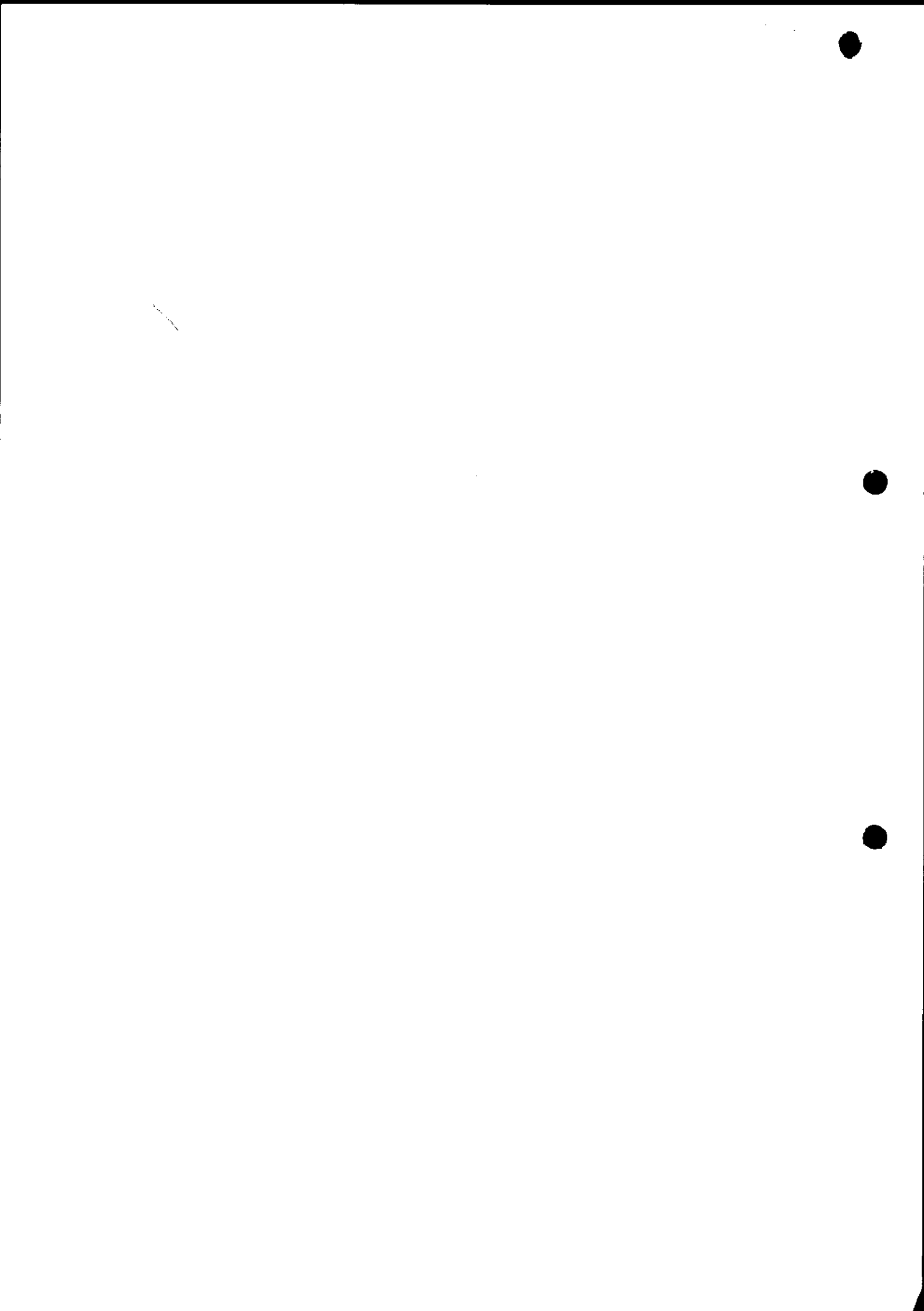
















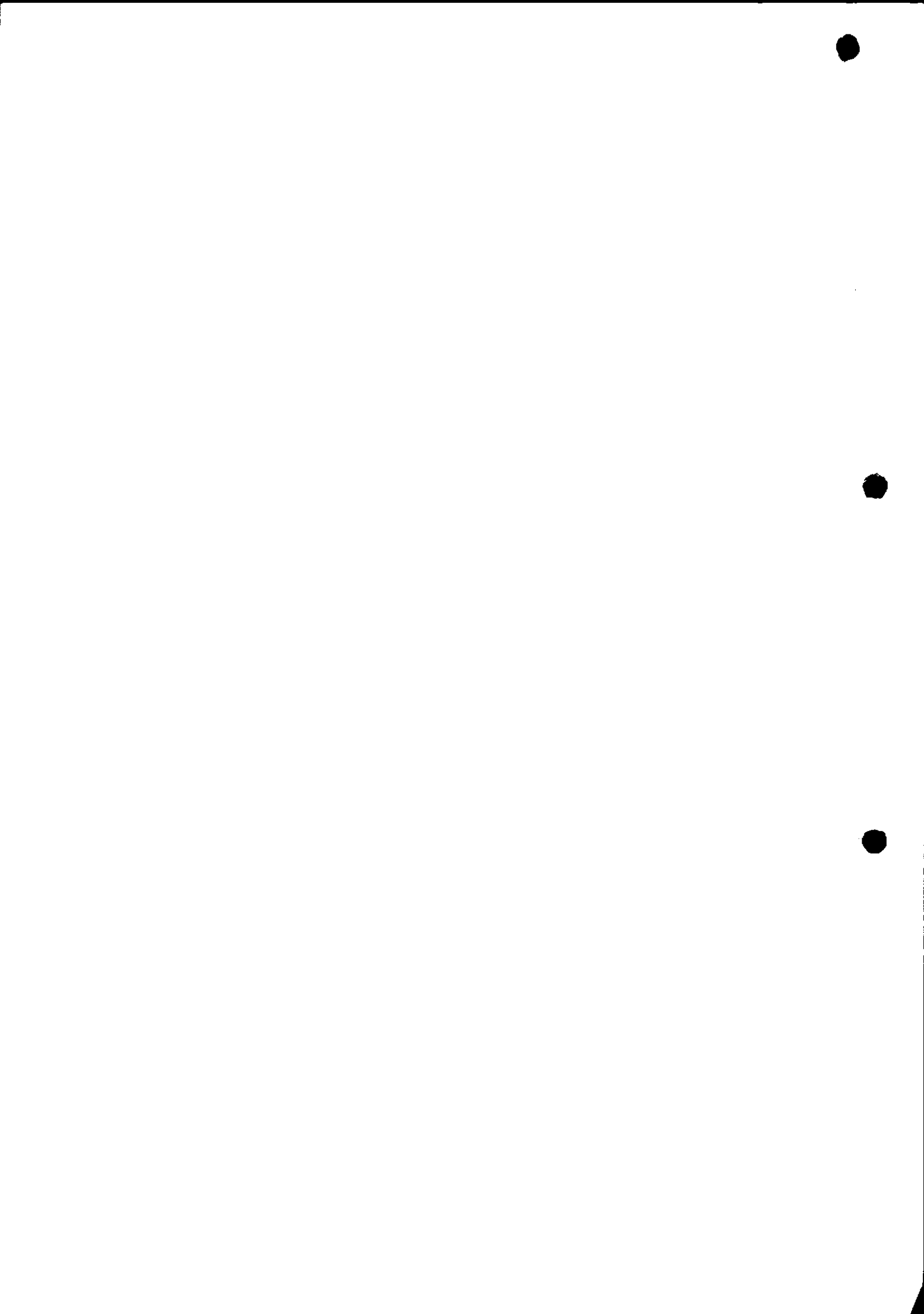














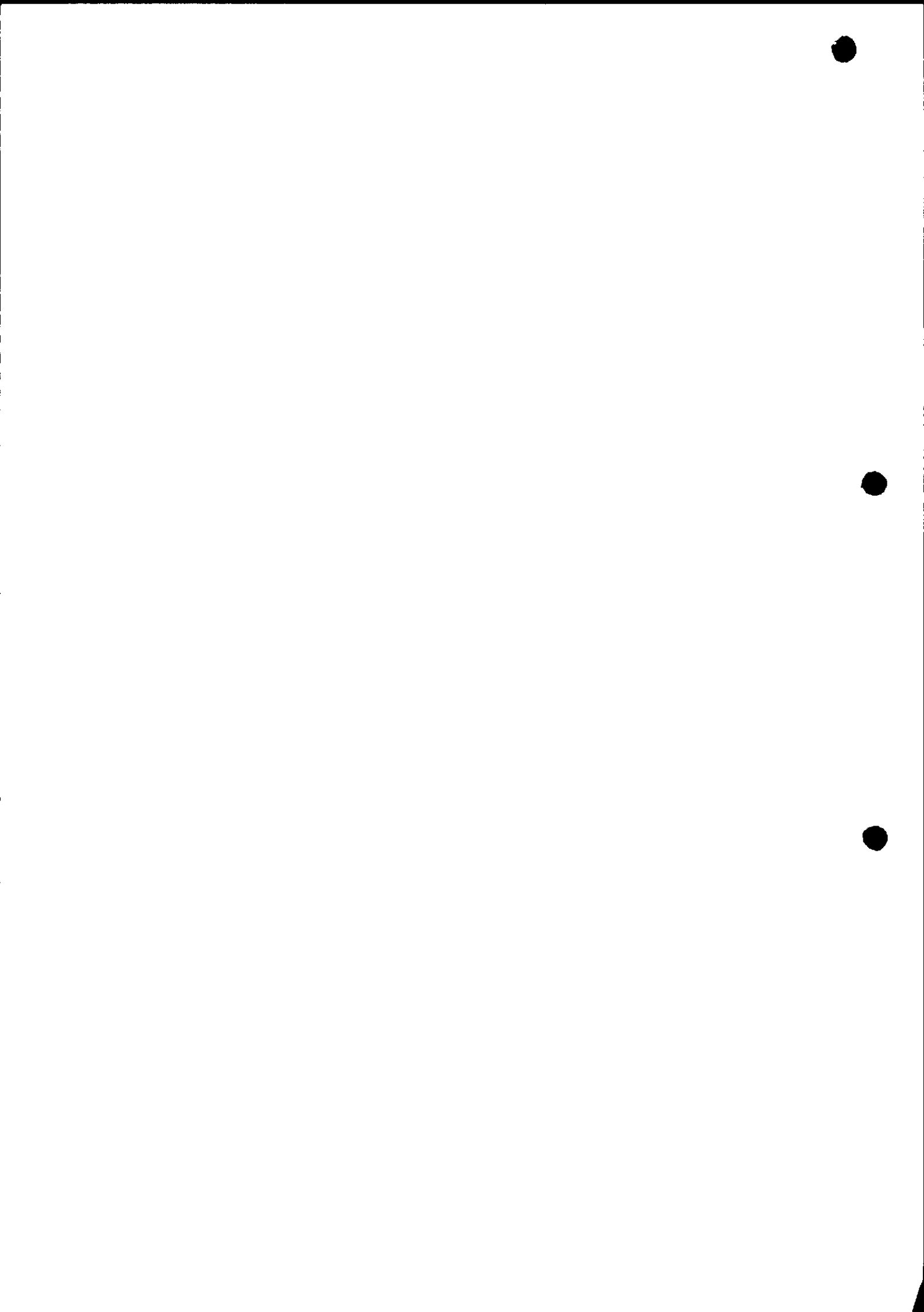








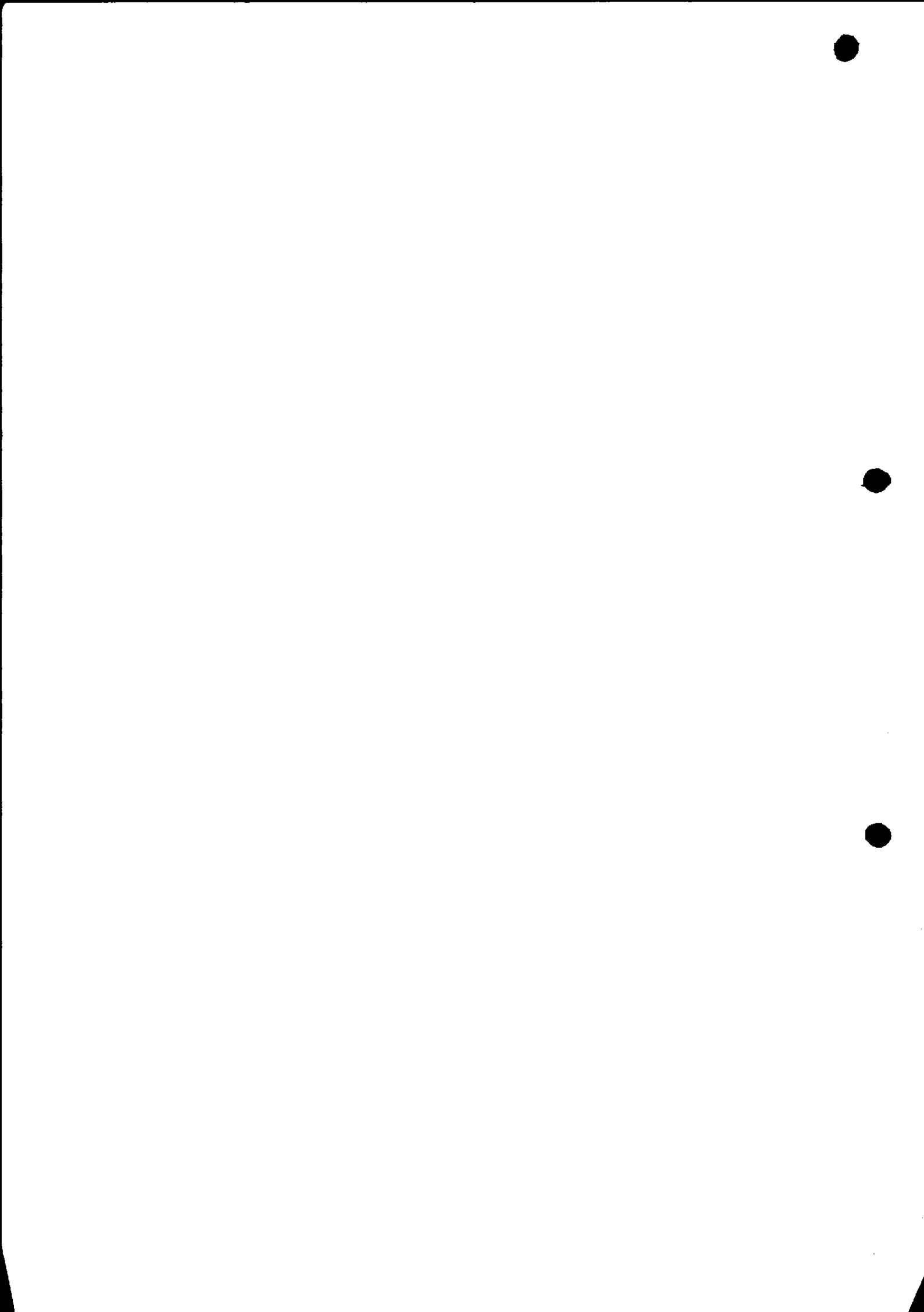






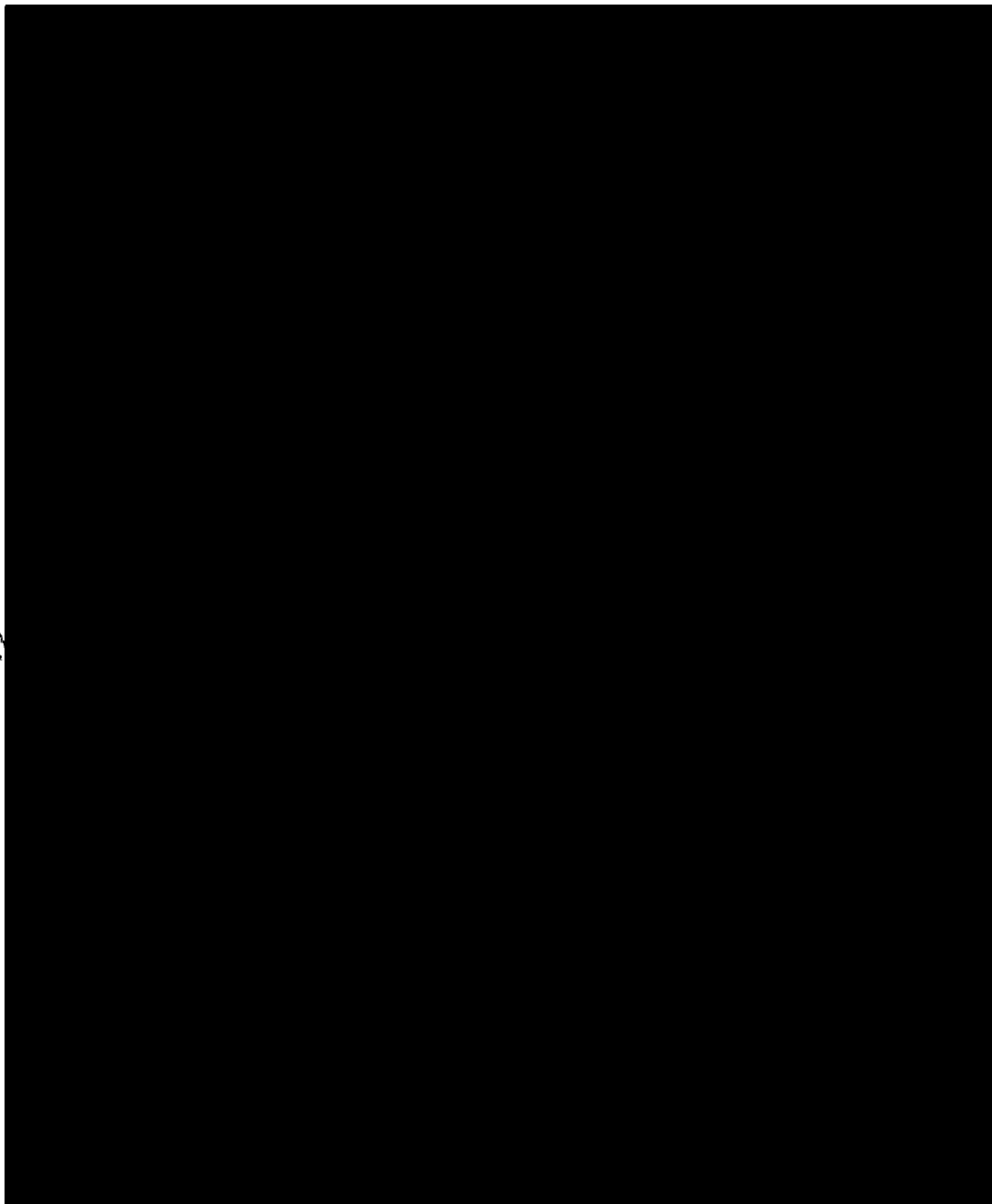


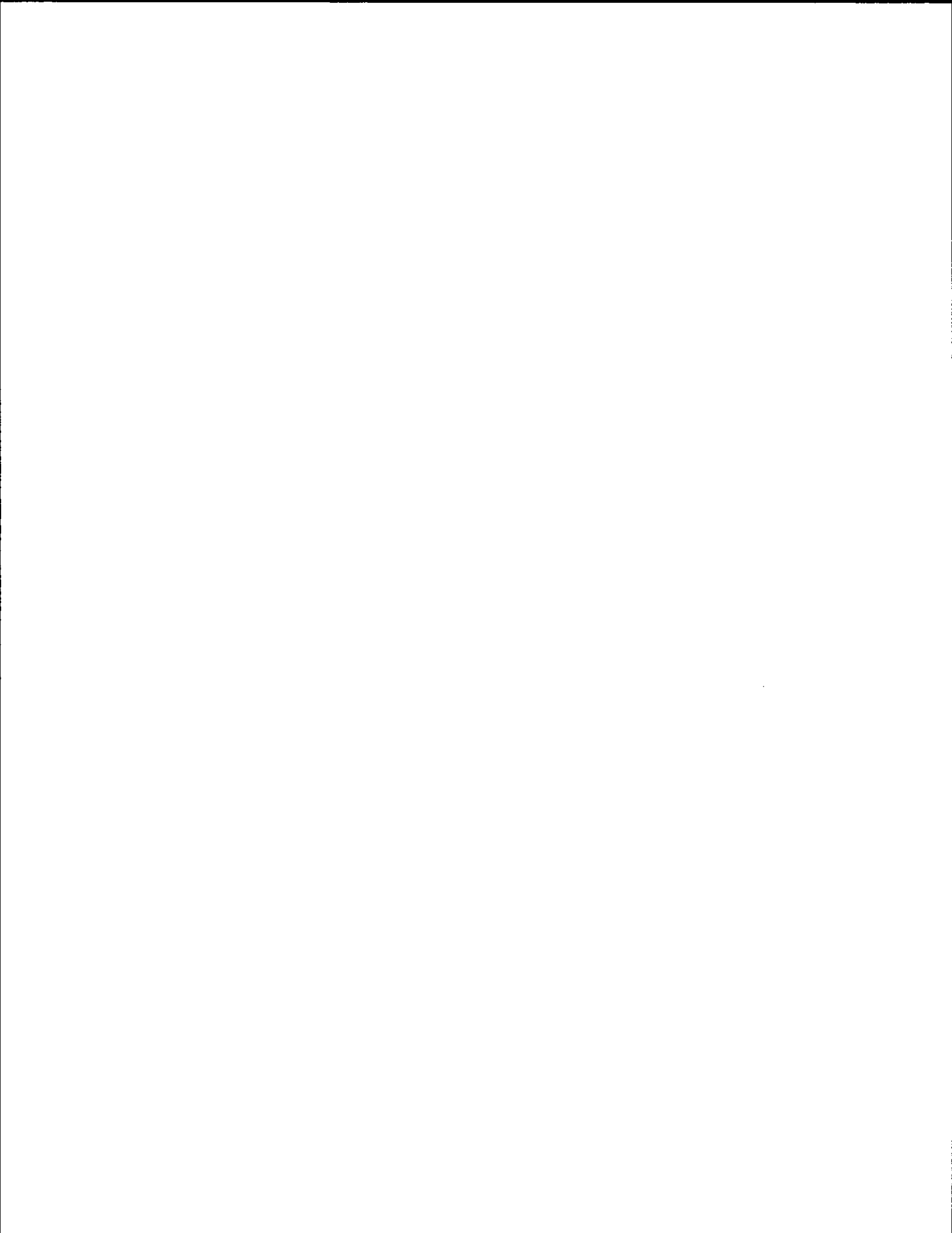






233







Ministerio de Relaciones Exteriores

234
A

Número de expediente (favor de indicar en caso de respuesta): 506-531.00/62307 MEX

Nota Verbal

El Ministerio de Relaciones Exteriores se honra en informar a la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos en relación con la solicitud de Asistencia Judicial de la Fiscalía General de la República en México del 18 de diciembre de 2020 lo siguiente con respecto a un procedimiento de investigación en contra de Emilio Ricardo Lozoya Austin, [REDACTED]

[REDACTED] Alonso Ancira Elizondo:

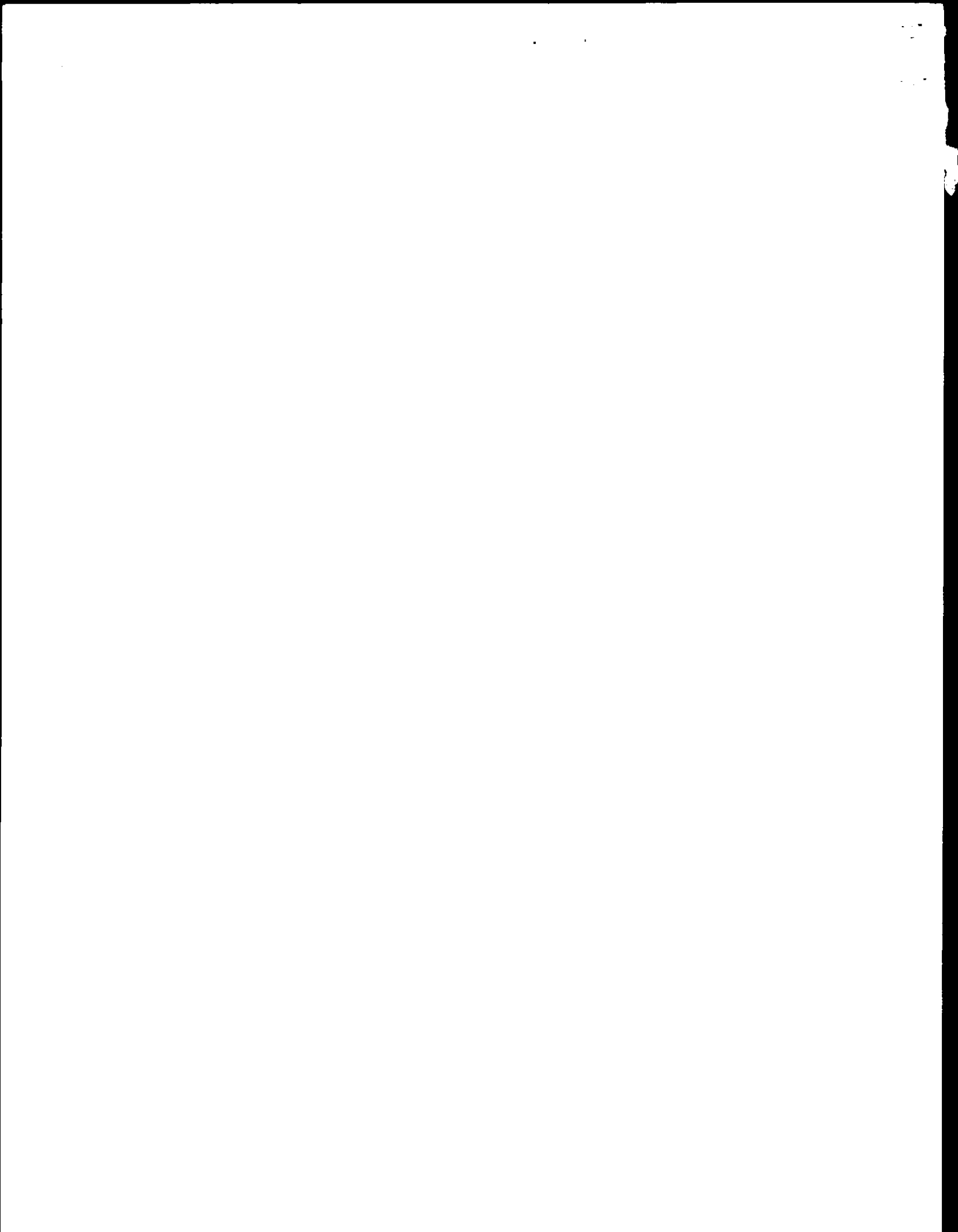
[REDACTED]

A la
Embajada
De los Estados Unidos Mexicanos

BERLIN

[REDACTED]







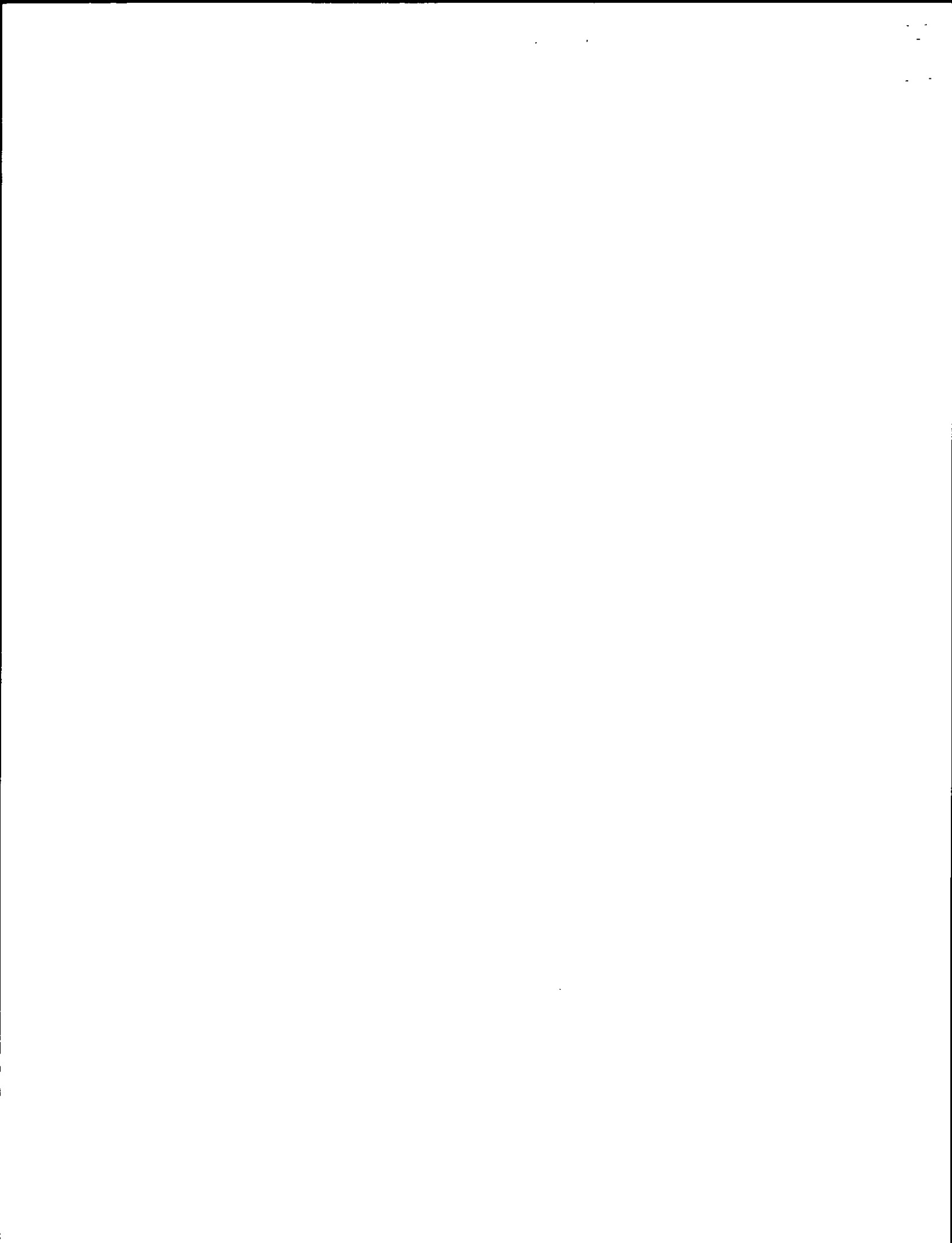






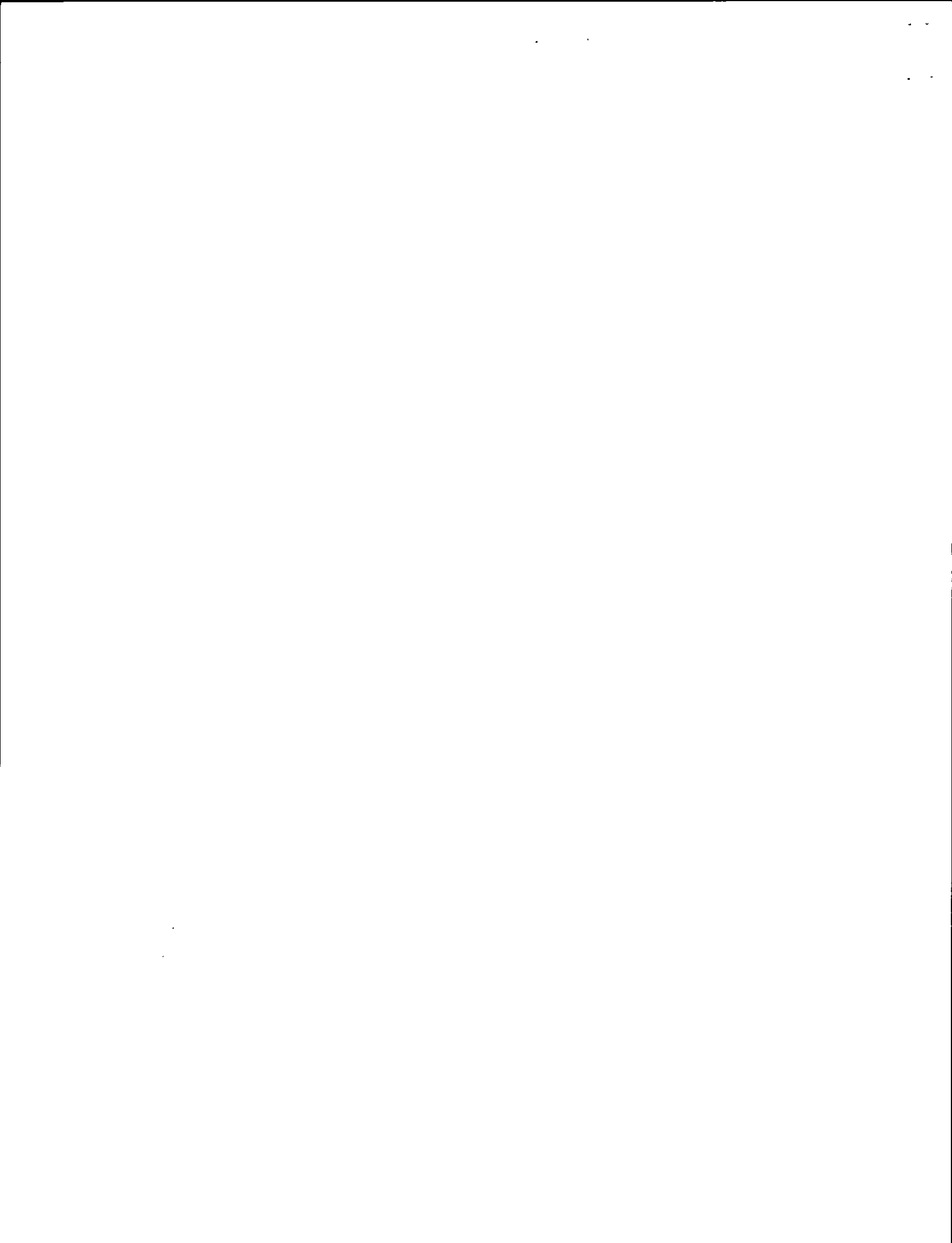


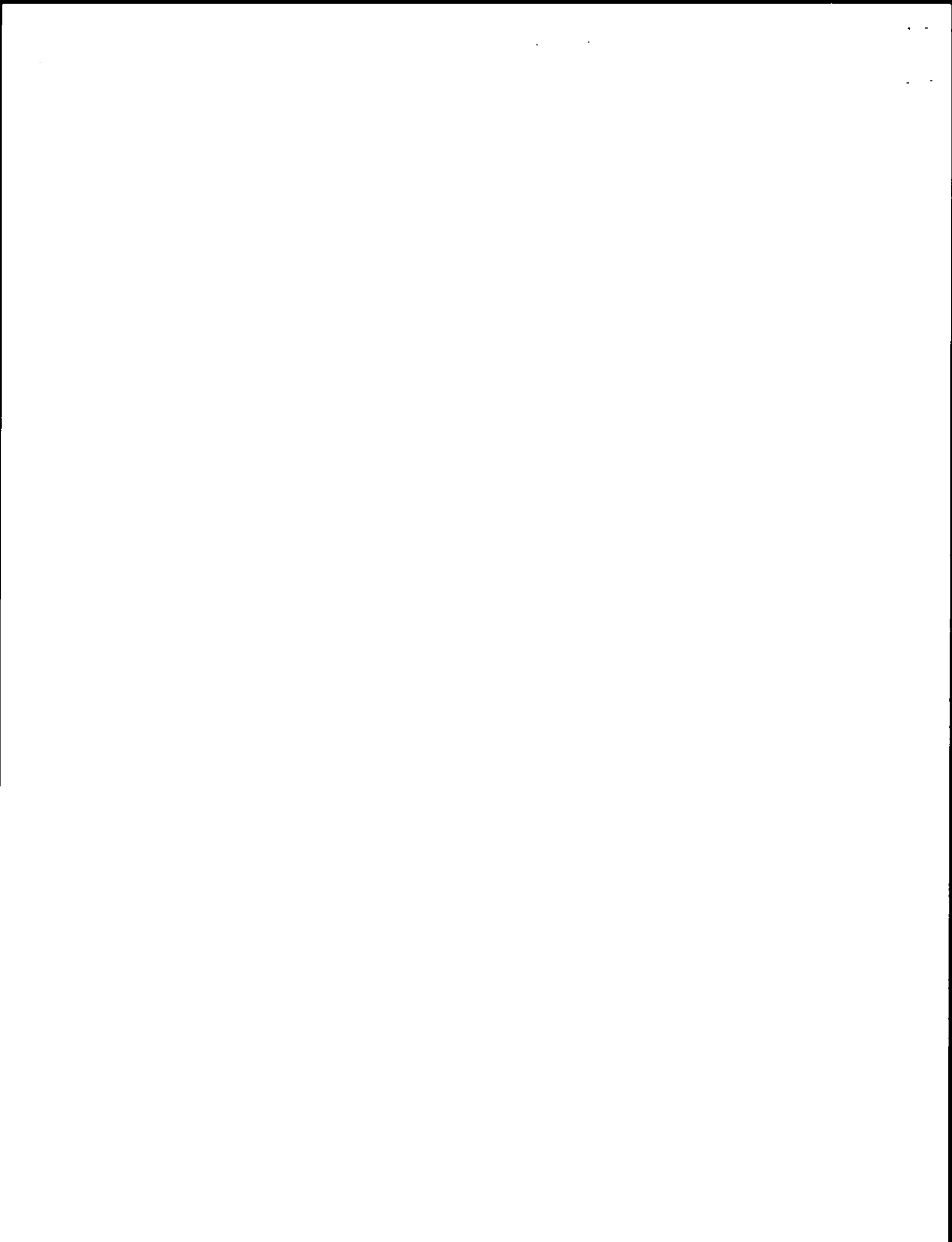


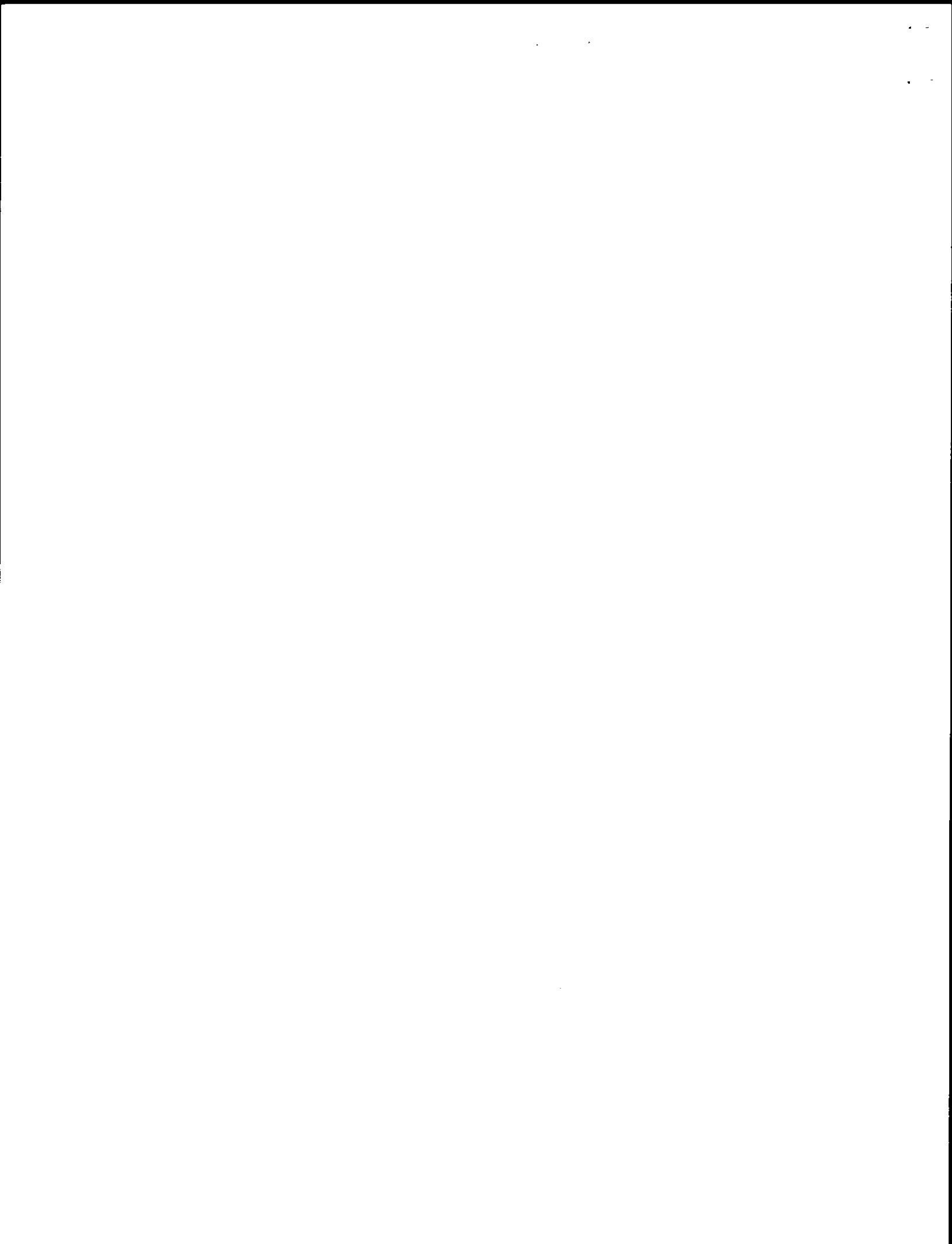




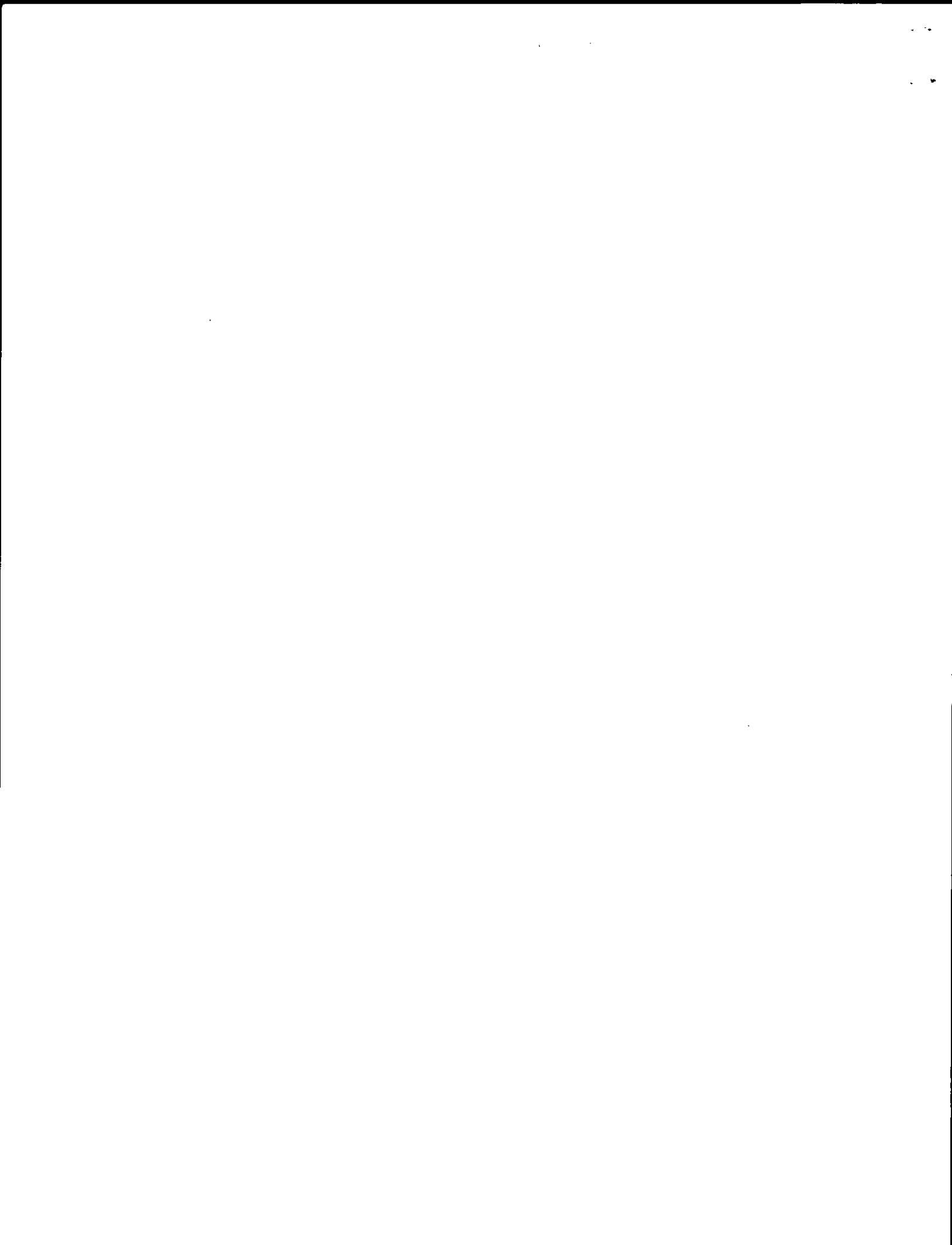




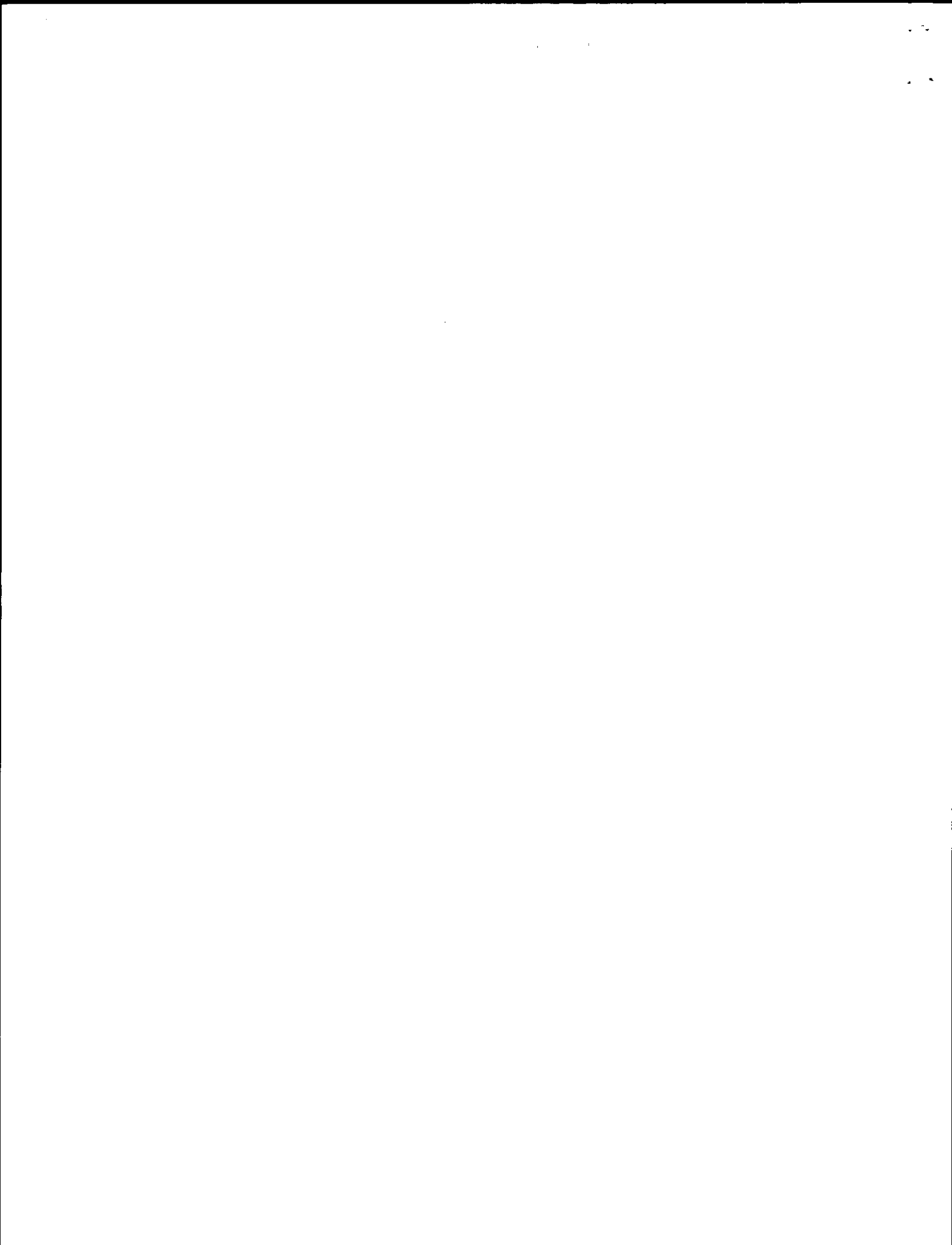




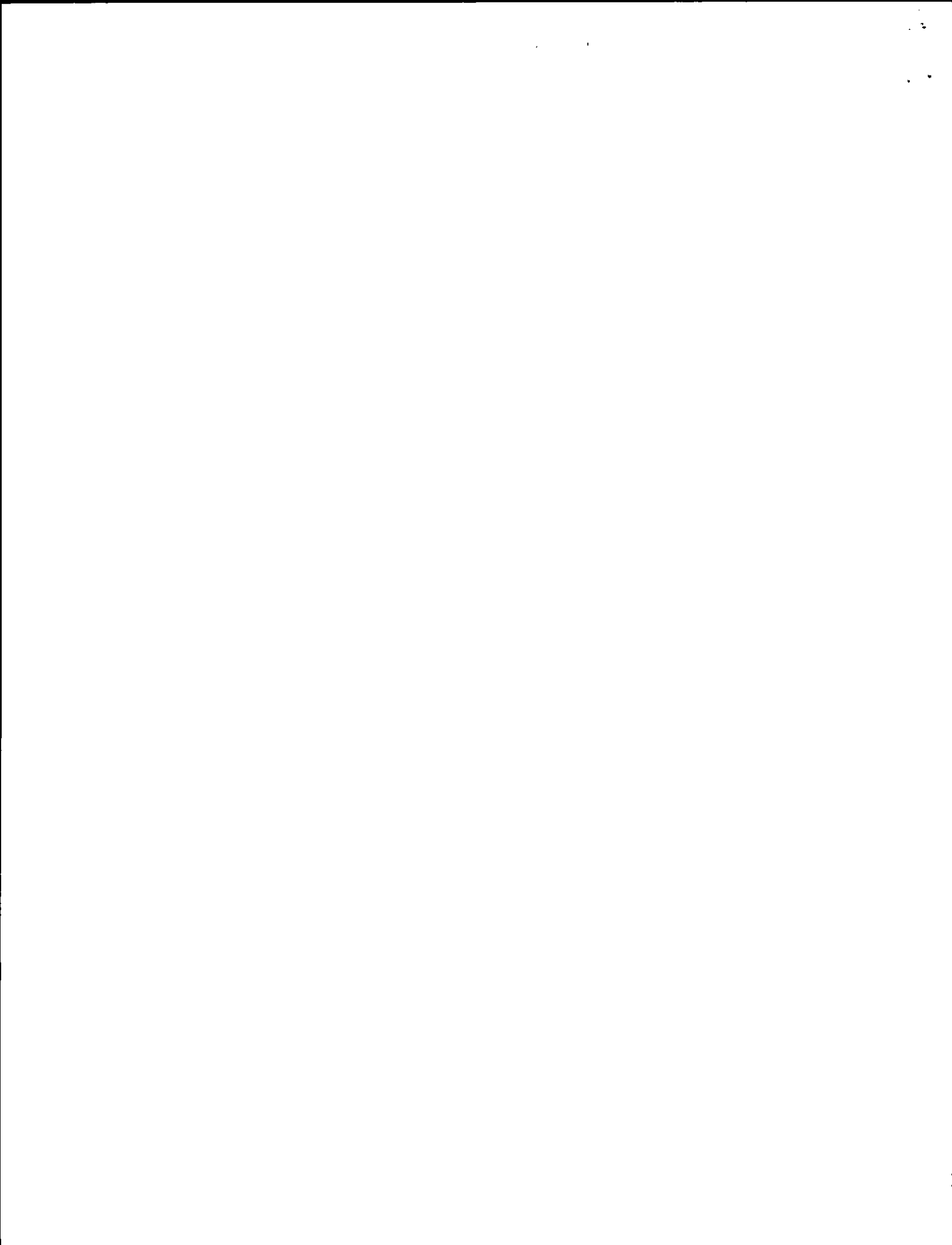


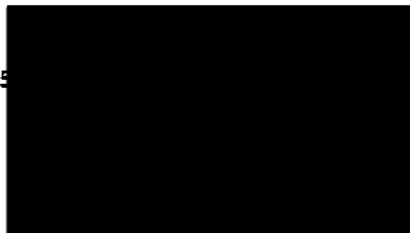
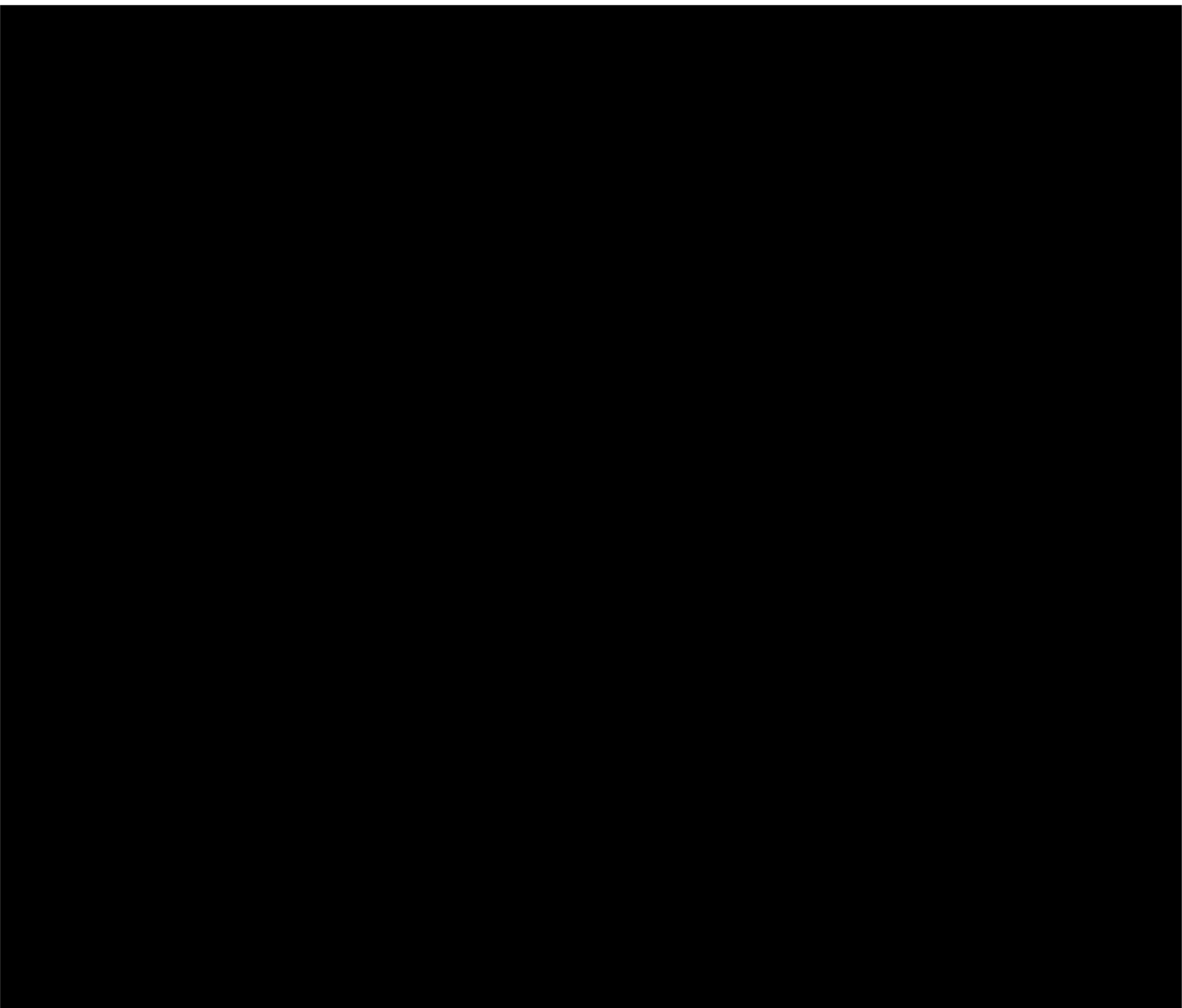
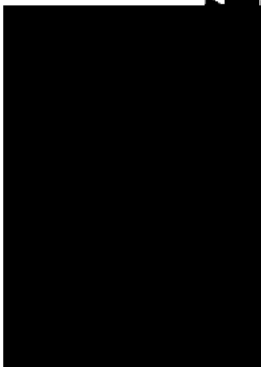
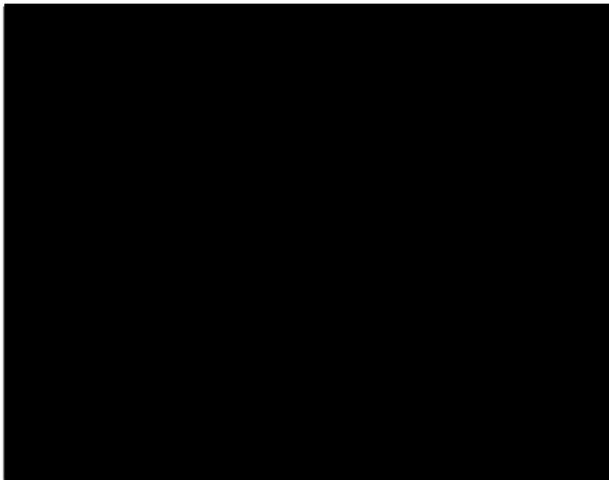




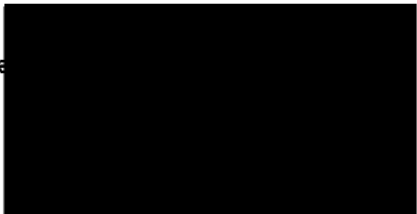




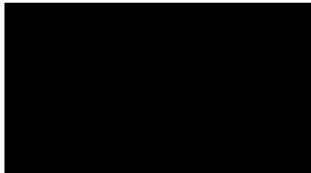




|



38





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

255

Célula de Investigación: **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN
UEIDCSPCAJ "A"**

Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**

Oficio No: **UEIDCSPCAJ-028/2021**

Asunto: **SE SOLICITA EJECUCION DE ORDEN DE
APREHENSION.**

CIUDAD DE MEXICO, a 04 DE MARZO DE 2021

TITULAR DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL.
AV. MONEDA NUM. 333 COL. LOMAS DE SOTELO
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11200
CIUDAD DE MÉXICO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 16 y 21 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 141, 142, 143 y 145 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, por medio del presente solicito de la manera más atenta, tenga a bien designar elementos a su cargo a efecto de que den cumplimiento a la Orden de Aprehensión en contra de la persona de **IDENTIDAD RESERVADA**, ordenada por el Licenciado [REDACTED] Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, bajo la causa penal **211/2019**, por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Por lo anterior, se solicita que una vez realizada la captura antes solicitada se informe de manera inmediata a esta Autoridad Ministerial. No omito manifestar que las instalaciones que ocupa esta autoridad Ministerial se encuentran ubicadas en Avenida

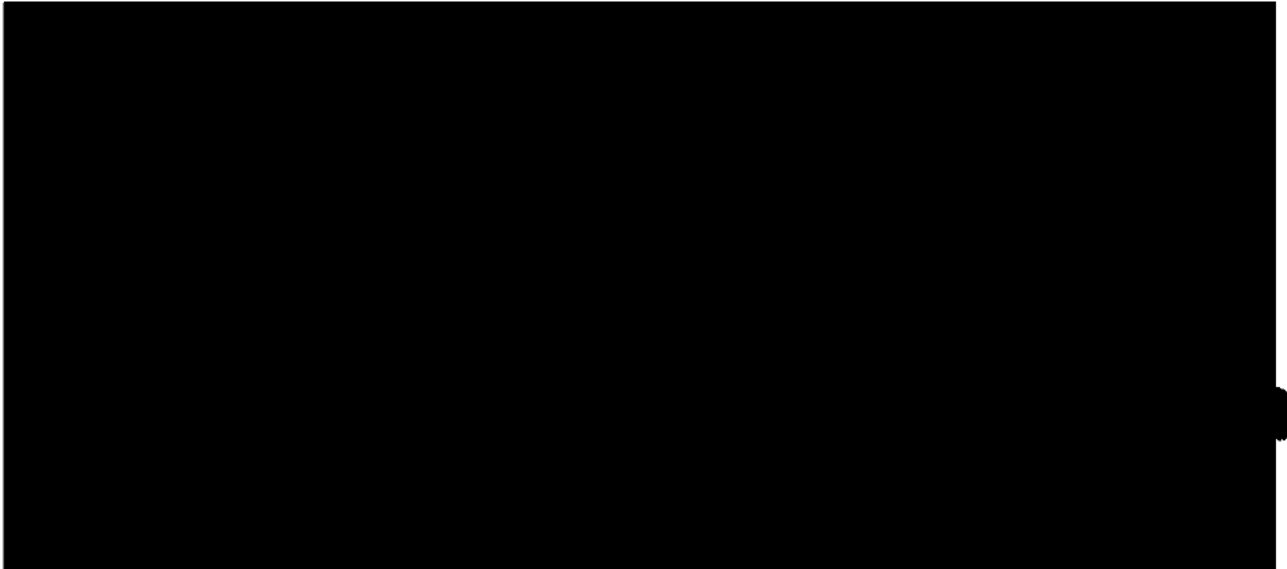
a su mando y se presente ante la suscrita para hacer entrega de la respectiva Orden de Aprehension para su cumplimiento.



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

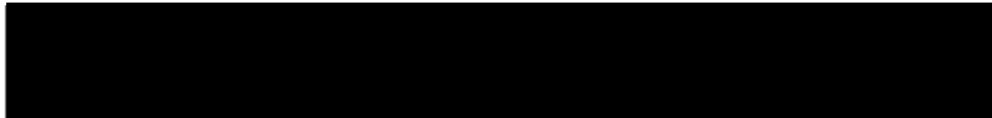
Fiscalía General de la República

236

Célula de Investigación: **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN UEIDCSPCAJ "A"**
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**
Oficio No: **UEIDCSPCAJ-033/2021**
Asunto: **Se solicita entrega de citatorio CIUDAD DE MEXICO, a 11 DE MARZO DE 2021**

TITULAR DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL.
AV. MONEDA NUM. 333 COL. LOMAS DE SOTELO
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11200
CIUDAD DE MÉXICO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 16 y 21 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que el Agente de la Policía Federal Ministerial [REDACTED] dentro de su informe de investigación Criminal de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, refiere que acudió los días cuatro y cinco de marzo de dos mil veintiuno, al domicilio donde

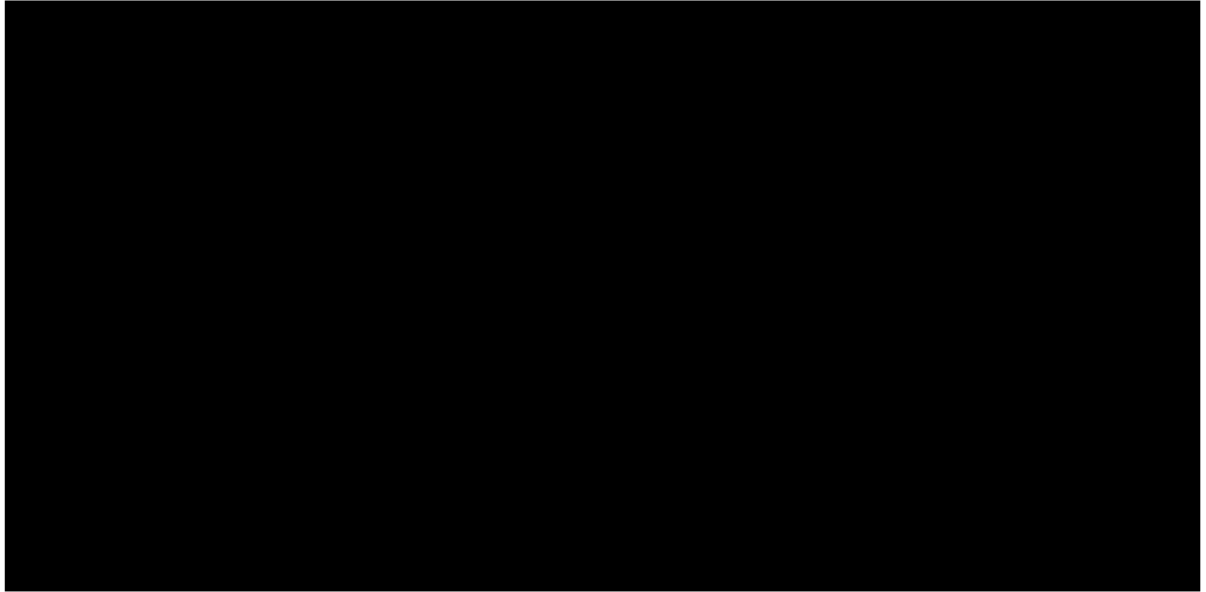




FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

28
259

[Redacted]

Célula de Investigación: **UNIDAD DE INVESTIGACION Y LITIGACIÓN UEIDCSPCAJ"A"**
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**
Oficio No: **UEIDCSPCAJ-029-2021**
Asunto: **El que se indica**

Re

[Redacted]

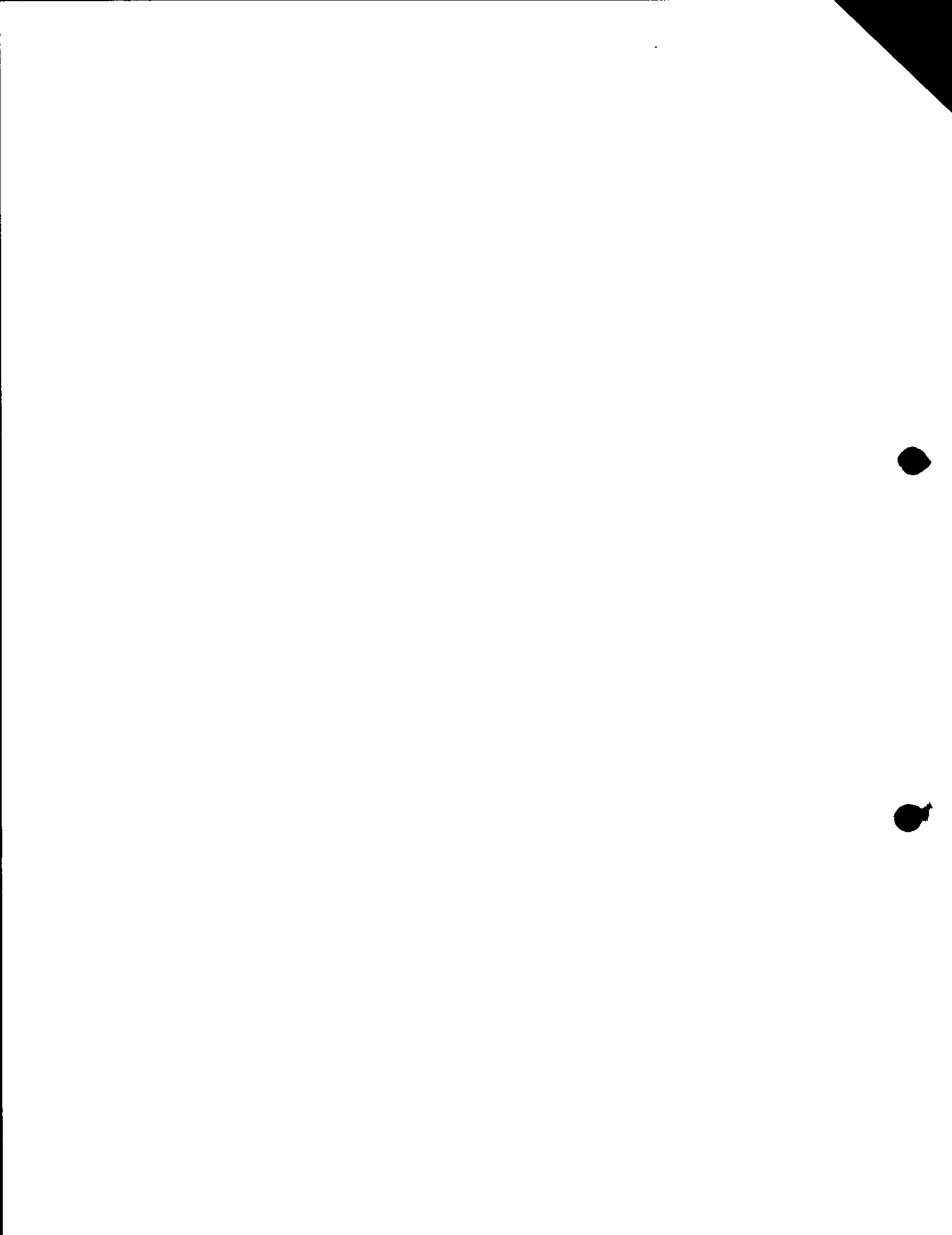
21.

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 215 del Código Nacional de Procedimientos penales, se le cita para que el día **LUNES VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, a las 11 horas** ante la suscrita en el domicilio ubicado en

[Redacted]

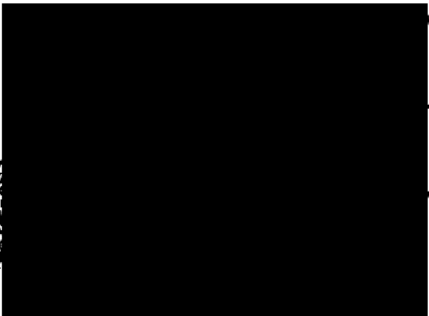
consigo una identificación oficial con fotografía, lo anterior para que declare en relación a los hechos que se investigan dentro de la carpeta de investigación al rubro indicado y del cual le resulta cita. Apercibiéndola de no comparecer sin justa causa se hará acreedora a una medida de apremio prevista por el artículo 104 Fracción I, inciso a) del Código Nacional de Procedimientos Penales.

[Redacted]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



Jueves
25/marzo/2021

FORMA B-1

258

Causa penal 211/2019
Promoción: 3375.

CIUDAD DE MÉXICO; VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

1. Recepción de ocurso.

Con fundamento en los artículos 16 y 68 del Código Nacional de Procedimientos Penales, téngase por recibido y glótese a la carpeta judicial el siguiente ocurso:

-Escrito firmado por [redacción] defensor particular de Alonso Ancira Elizondo y [redacción] apoderado legal de "PEMEX TRANSFORMACION INDUSTRIAL" EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS y "PETRÓLEOS MEXICANOS" EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO [con anexos originales - instrumentos notariales 22,834 y 22882-], mediante el cual informan que convinieron a un acuerdo reparatorio, respecto los hechos materia del presente procedimiento penal; por lo que, solicitan se derive el asunto al Órgano especializado en la materia, para promover la reparación del daño y concretar el acuerdo correspondiente; de igual manera, peticionan se haga del conocimiento a las partes que intervienen en el presente proceso penal.

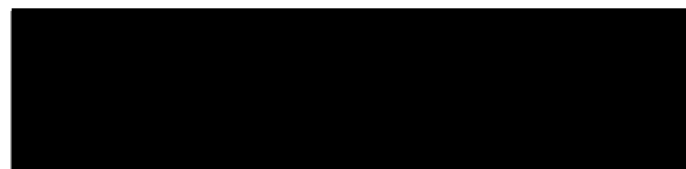
2. Vista a fiscal de la Federación.

Atento a lo anterior, con fundamento en los preceptos 10 y 11 del Código Nacional de Procedimientos Penales, **dése vista** con el planteamiento en comento a la representación social de la Federación, para que dentro del **plazo de tres días**, manifieste lo que a su derecho legal convenga.

Con el apercibimiento que de incumplir con lo ordenado o no informar oportunamente el impedimento legal o material que tenga para hacerlo, en términos del artículo 104, fracción II, inciso b), del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Juez de Control podrá aplicarle multa de **CIEN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** vigente.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

Así, lo proveyó y firma electrónicamente [redacción]
Asistente de Despacho Logístico y Administrativo, Encargada de la Administración del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, en términos del oficio **SGP/UCNSJP/63/2021**, signado por el Titular de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, de la Secretaría General de la Presidencia, del Consejo de la Judicatura Federal, en ausencia del titular de la Administración de esta sede.



3375 42

CAUSA PENAL 211/2019.

PERAL FEDERAL
EN LA CIUDAD DE MÉXICO

257

TRITO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA
TICIA PENAL FEDERAL EN LA CIUDAD DE

2 poderes
Copia certificada

COMISERENCIA EN EL
RECLUSORIO NORTE

MÉXICO, RECLUSORIO NORTE.

PRESENTE.

[REDACTED] en mi carácter de Subdirector Jurídico Contencioso y apoderado legal de **PETRÓLEOS MEXICANOS** y apoderado de **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, ambas ofendidas en la causa penal en que se actúa, personalidad que acredito en términos de los instrumentos Notariales que se acompañan al presente como ANEXOS 1 y 2, señalando el correo electrónico rodrigo.loustaunau@pemex.com para efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones, y [REDACTED] en mi carácter de abogado defensor del imputado **ALONSO ANCIRA ELIZONDO**, personalidad que se encuentra debidamente acreditada en autos, señalando el correo electrónico maui_floresc@hotmail.com para efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones, ante Usted, con el debido respeto, comparecemos para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 17, 20 apartado B de la Carta Magna; 109, 113, 184, 186, 187, 188, 189 y 190 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 21, 22, 33, 34, 35 y 40 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y demás relativos y aplicables al caso concreto, manifestamos que las ofendidas **PETRÓLEOS MEXICANOS** y **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y el imputado **ALONSO ANCIRA ELIZONDO**, han logrado convenir un Acuerdo Reparatorio en aspectos esenciales respecto a los hechos materia de la presente causa penal, quedando pendientes definir términos y condiciones de naturaleza accesorias que continúan en negociación.

En ese tenor, en términos de los artículos 10 y 11 de la ley especial antes citada, solicitamos a su Señoría derive el presente asunto al Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de la Fiscalía General de la República, para que se designe al facilitador correspondiente a efecto de auxiliar a las partes en la concreción del Acuerdo Reparatorio y, en su momento, se lleve a cabo la formalización del mismo, pues se cumplen con los requisitos de oportunidad y procedencia.

Se transcriben los citados artículos para mayor entendimiento:

Artículo 10. Derivación

El Ministerio Público, una vez recibida la denuncia o querrela orientará al denunciante o querellante sobre los Mecanismos Alternativos de solución de controversias y le informará en qué consisten éstos y sus alcances.

El Ministerio Público, podrá derivar el asunto al Órgano adscrito a las procuradurías o fiscalías cuando la víctima u ofendido esté de acuerdo con solicitar el inicio del Mecanismo Alternativo previsto en esta Ley, los Intervinientes se encuentren identificados, se cuente con su domicilio y se cumplan con los requisitos de

Público deberá realizar las actuaciones urgentes o inaplazables para salvaguardar los indicios necesarios.

Cuando el imputado haya sido vinculado a proceso, el Juez derivará el asunto al Órgano respectivo si el imputado y la víctima u ofendido están de acuerdo en solicitar el inicio del Mecanismo Alternativo previsto en esta Ley y se cumplan los requisitos de oportunidad y procedencia.

Artículo 11. Elección de órgano por parte de los Intervinientes

Cuando el imputado haya sido vinculado a proceso, los Intervinientes podrán optar por que el mecanismo se desarrolle en el órgano adscrito a la Procuraduría o Fiscalía, o en el órgano adscrito al poder judicial, si lo hubiere.

La petición anterior obedece a que las partes estiman que la celebración del Acuerdo Reparatorio es procedente, en virtud de que se cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 187, 188, y 189 del Código Nacional de Procedimientos Penales que establecen:

Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios

Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:

- I. Delitos que se persiguen por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido;*
- II. Delitos culposos, o*
- III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.*

...

Artículo 188. Procedencia

Los acuerdos reparatorios procederán desde la presentación de la denuncia o querrela hasta antes de decretarse el auto de apertura de juicio. En el caso de que se haya dictado el auto de vinculación a proceso y hasta antes de que se haya dictado el auto de apertura a juicio, el Juez de control, a petición de las partes, podrá suspender el proceso penal hasta por treinta días para que las partes puedan concretar el acuerdo con el apoyo de la autoridad competente especializada en la materia.

En caso de que la concertación se interrumpa, cualquiera de las partes podrá solicitar la continuación del proceso.

Artículo 189. Oportunidad

Desde su primera intervención, el Ministerio Público o en su caso, el Juez de control, podrán invitar a los interesados a que suscriban un acuerdo reparatorio en los casos en que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el presente Código, debiendo explicarles a las partes los efectos del acuerdo.

43
260

En este orden de ideas, dado que tanto el imputado como las ofendidas tienen la voluntad de suscribir un acuerdo reparatorio para la resolución del asunto de mérito, con plena conciencia de sus consecuencias jurídicas, acudimos a este órgano jurisdiccional para que, en término de las disposiciones antes citadas, se derive al órgano especializado y, en su momento, se formalice el citado acuerdo reparatorio.

Finalmente, solicitamos se haga de conocimiento a todas las partes dentro del proceso penal en que se actúa, el contenido del presente escrito y del acuerdo que recaiga al mismo, a efecto de que actúen conforme a sus atribuciones y dentro de las facultades que les confiere la ley.

Por lo anterior debidamente expuesto y fundado, a **USTED C. JUEZ DE DISTRITO**, atentamente solicitamos:

ÚNICO.- Acordar favorablemente lo solicitado

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

261

[REDACTED]

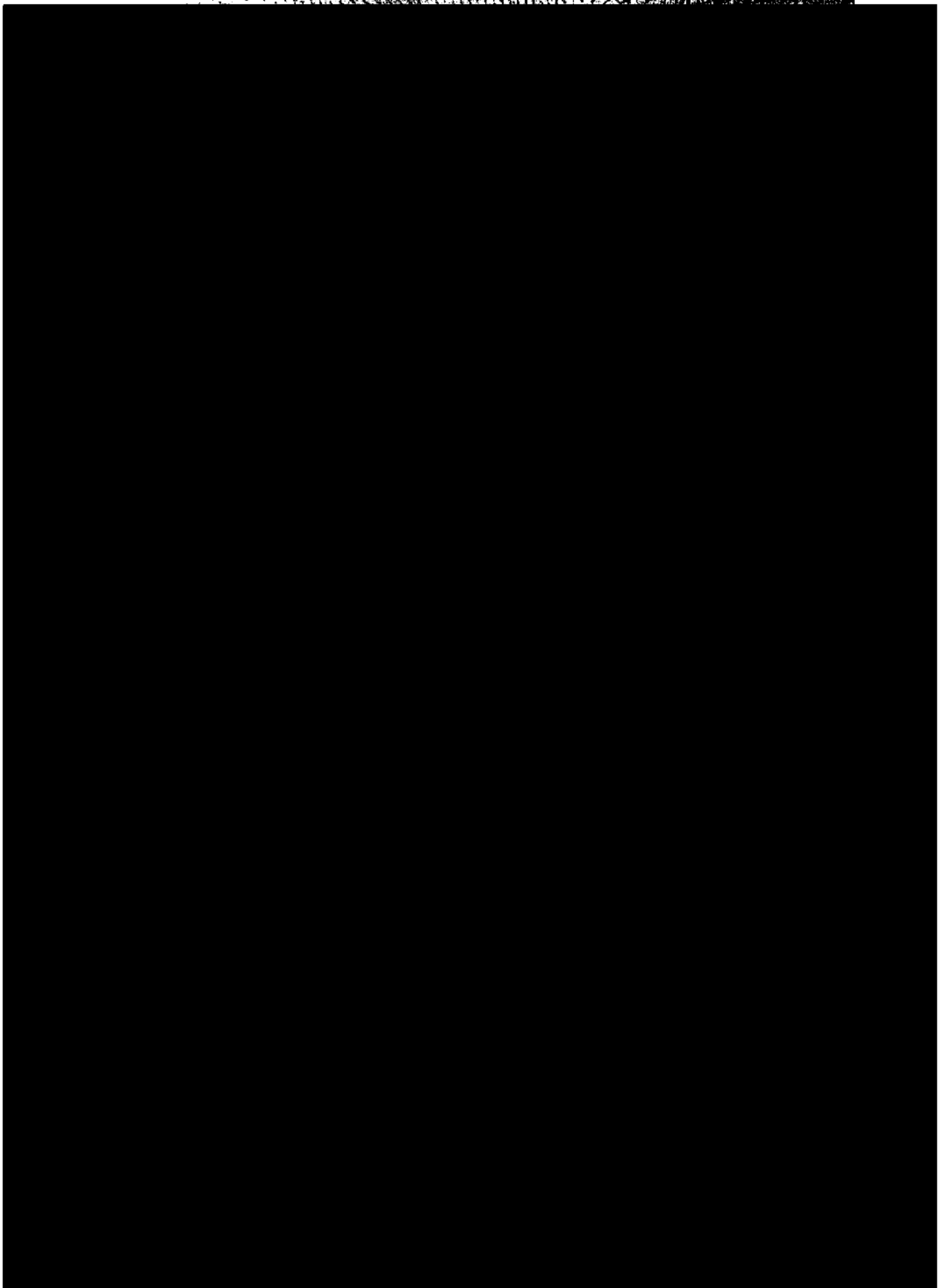
[REDACTED]

DEL PODER QUE OTORGA "PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL", EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, A FAVOR DEL [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]





GOBIERNO DE MÉXICO



PEMEX
POR EL RESCATE DE LA SOBERANÍA



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE ENERGÍA

02-02



Oficio

Remitante		Fecha
Dirección General Petróleos Mexicanos		Ciudad de México, a 31 de marzo de 2020
Destinatario		Número
[Redacted]		OFICIO DG - 040 /2020
Asunto:		Número de expediente
[Redacted]		
		Antecedentes:
		Número(s):
		Número (único de expediente):
		Fecha(s):
		Anexo <input type="checkbox"/>

Por la presente le comunico que con fundamento en lo establecido en los artículos 10 fr. XVII del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, así como el 96 del Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, designo como **Suplente** por Ausencia del Director General de Pemex Transformación Industrial, a partir del 31 de marzo de 2020.

Cabe señalar que derivado de dicha designación durante el periodo mencionado contará con las funciones que corresponden al Titular de la Dirección General de Pemex Transformación Industrial y que para realizarlas contará con el personal adscrito a dicha Empresa Productiva Subsidiaria.

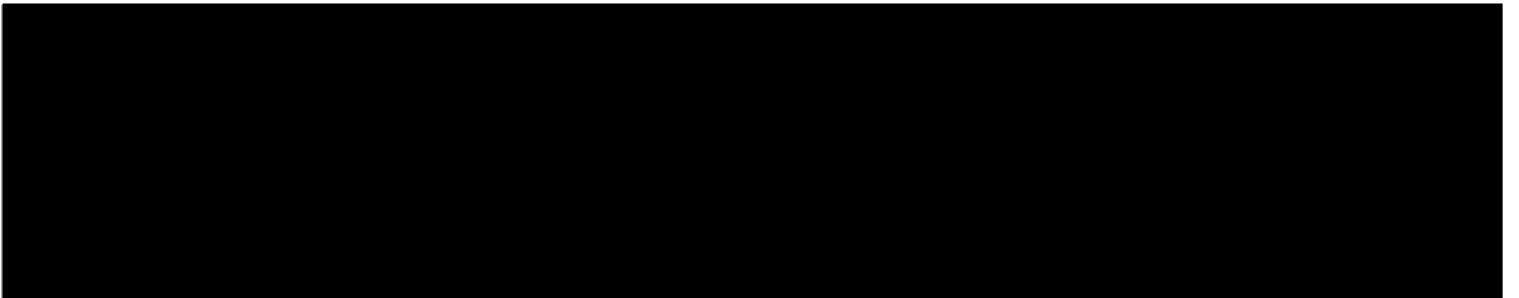
Es importante destacar que la presente designación no representa un nuevo nombramiento ni tendrá implicación alguna en el tabulador de personal y deberá ejercerse en apego a lo establecido en la Ley de Petróleos Mexicanos, su Estatuto Orgánico, el Decreto de Creación de Pemex Transformación Industrial y su Estatuto Orgánico, y demás ordenamientos aplicables.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

[Redacted signature area]

Copia maestra de archivo, así como del primer ejemplar de los expedientes, se entregará al Centro de Administración de Correspondencia (SAC)

SIN TEXTO

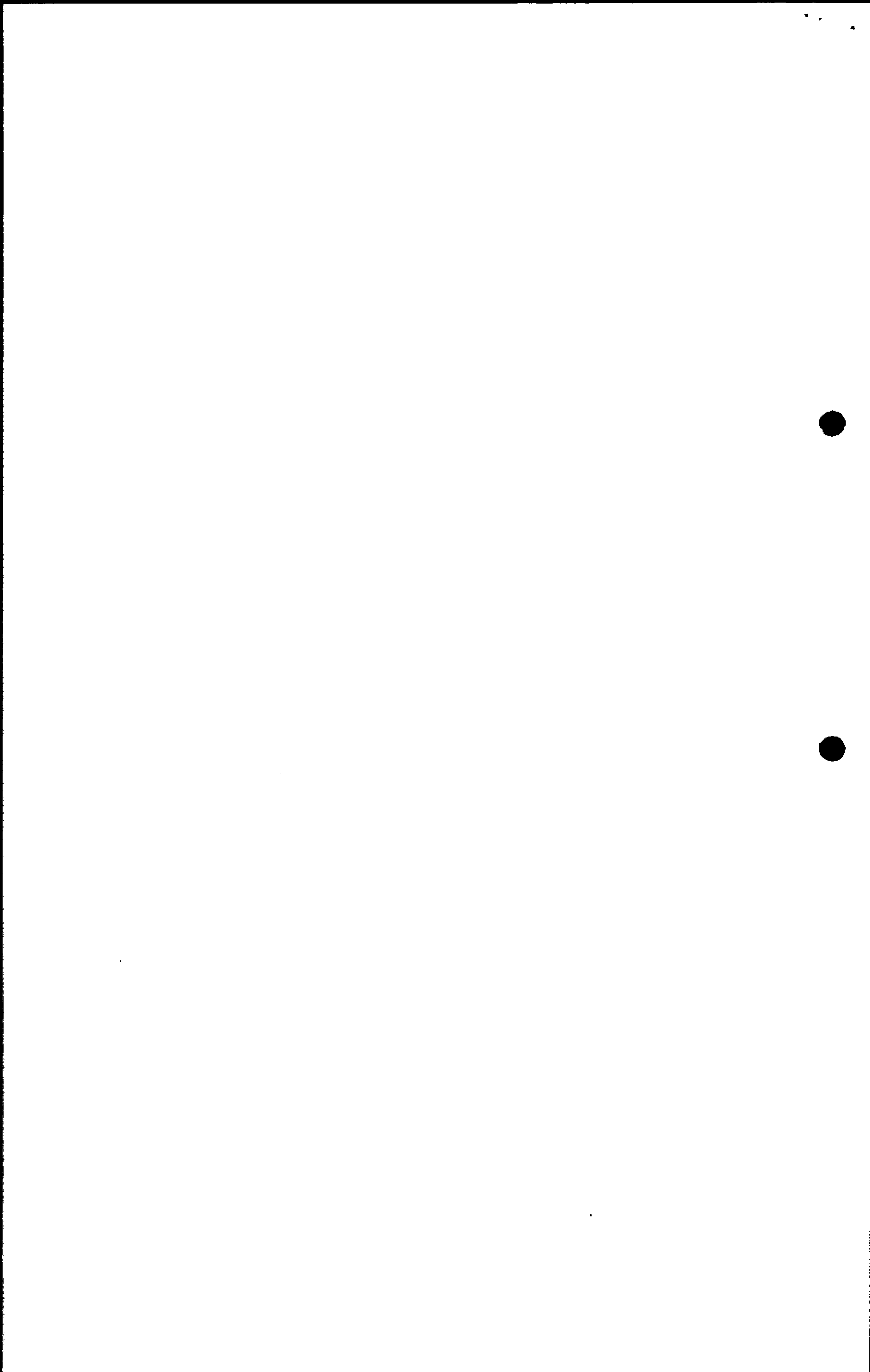


50
269

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE IMPRESIÓN QUE CONSTA DE DIECISÉIS PÁGINAS, ES-----
REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO Y QUE DOY FE HABER--
TENIDO A LA VISTA Y CON EL CUAL LA COTEJÉ, A CUYO EFECTO HE LEVANTADO EN EL LIBRO-

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA-----
CIUDAD DE MÉXICO, LA PRESENTE CERTIFICACIÓN NO CALIFICA SOBRE LA AUTENTICIDAD,----
VALIDEZ O LICITUD DEL DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA PARA SU COTEJO.-----

FUE FIRMA CON LA FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL DEL SUSCRITO NOTARIO DE



ciudad x correo 24/3/2021 17:5567



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República



Célula de Investigación: **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN UEIDCSPCAJ "A"**

Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**

Oficio No: **UEIDCSPCAJ-035/2021**

Asunto: **SE DA CONTESTACION A REQUERIMIENTO**

Causa Penal: **211/2019**



CIUDAD DE MEXICO, 24 DE MARZO DE 2021

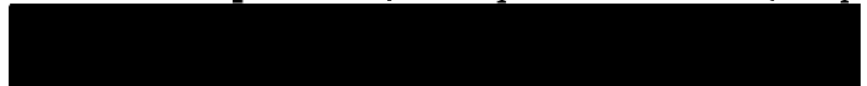


EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO,
DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL
EN LA CIUDAD DE MÉXICO CON SEDE EN EL
RECLUSORIO NORTE.
P R E S E N T E.



Investigación en delitos cometidos por servidores públicos y contra la Administración de Justicia. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 inciso C, fracción IV de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con las numerales 131 fracciones XVIII y XXII, 189 y 190 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

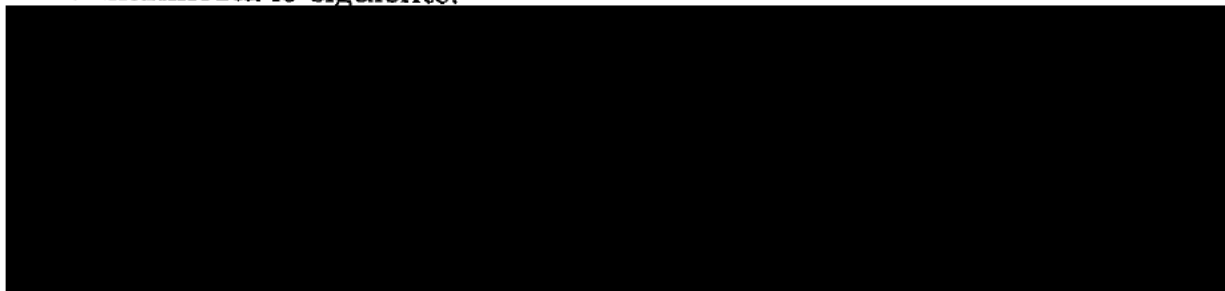
En atención al acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, recibido vía correo electrónico en esa misma fecha, en la que me concede el plazo de **tres días** a partir de mi legal notificación, para que manifieste lo que a mis derechos convenga, respecto al escrito signado por el Licenciado  Subdirector Jurídico Contencioso y Apoderado Legal de Petróleos Mexicanos y Apoderado de Pemex Transformación Industrial y el Licenciado  Defensor Particular del imputado **ALONSO ANCIRA ELIZONDO**, en el que se refiere que la ofendida Petróleos Mexicanos y Pemex Transformación Industrial y el imputado **ALONSO ANCIRA ELIZONDO**, han logrado convenir un **Acuerdo Reparatorio**, en aspectos esenciales, respecto a los



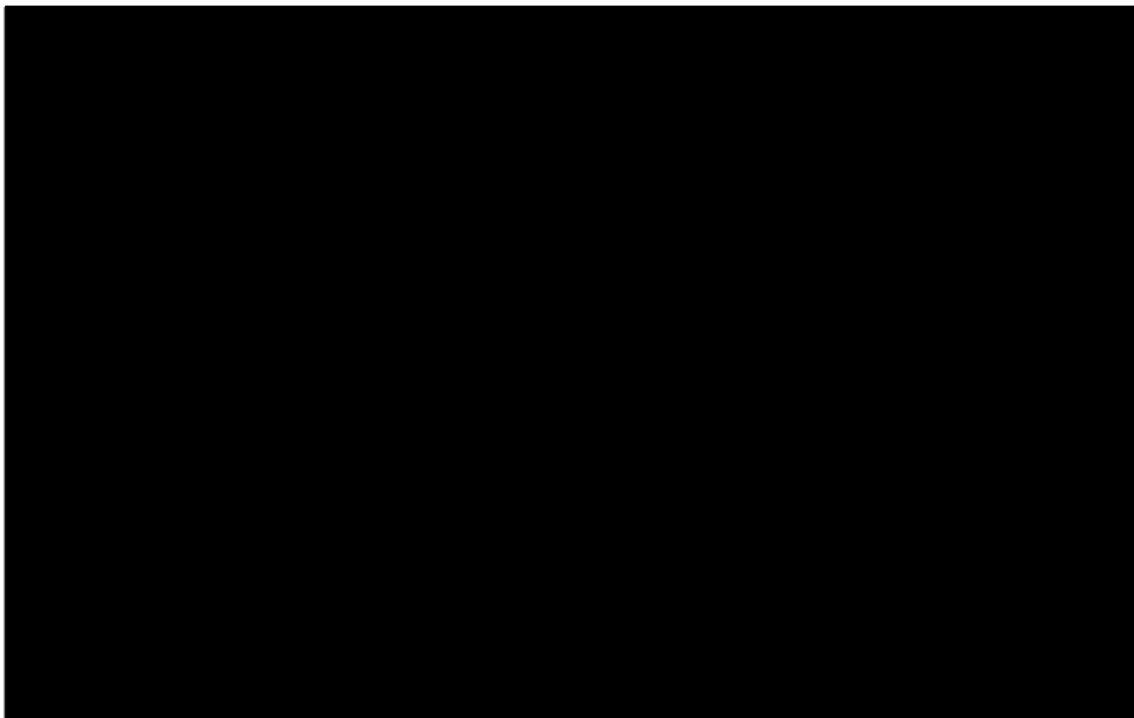


hechos materia de la presente causa penal, quedando pendientes por definir términos y condiciones de naturaleza accesoria que continúan en negociación.

Y en términos de lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; solicitan a su señoría tanto el Apoderado de Pemex Transformación Industrial como el Defensor Particular del imputado **ALONSO ANCIRA ELIZONDO**, se derive el presente asunto al Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, de la Fiscalía General de la República, para que se designe al facilitador correspondiente a efecto de auxiliar a las partes en la concreción del **Acuerdo Reparatorio** y; en su momento, se lleve a cabo la formalización del mismo, esta Representación Social manifiesta lo siguiente:



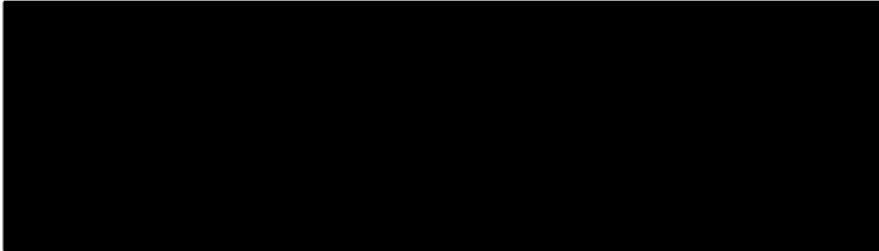
Lo que hago de su conocimiento, dando cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo que fue concedido para su contestación.



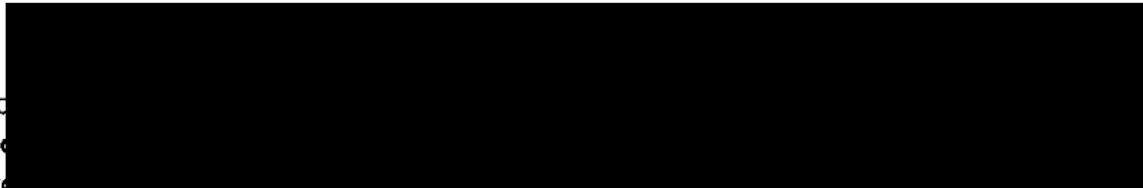
269

Célula de Investigación: UNIDAD DE INVESTIGACION Y LITIGACIÓN UEIDCSPCAJ"A"
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019
Oficio No:
Asunto: Se contesta requerimiento.
Causa penal: 211/2019.

Ciudad de México, 23 de marzo de 2021.


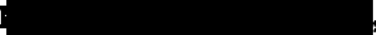


RECLUSORIO NORTE.
PRESENTE.



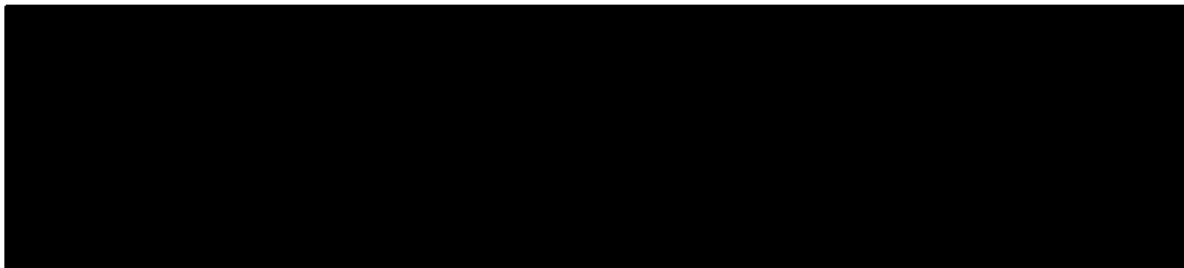
Púb
Inve

Investigación en delitos cometidos por servidores públicos y
Administración de Justicia. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 inciso C, fracción IV de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 131 fracciones XVIII, y XXII, 189 y 190 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

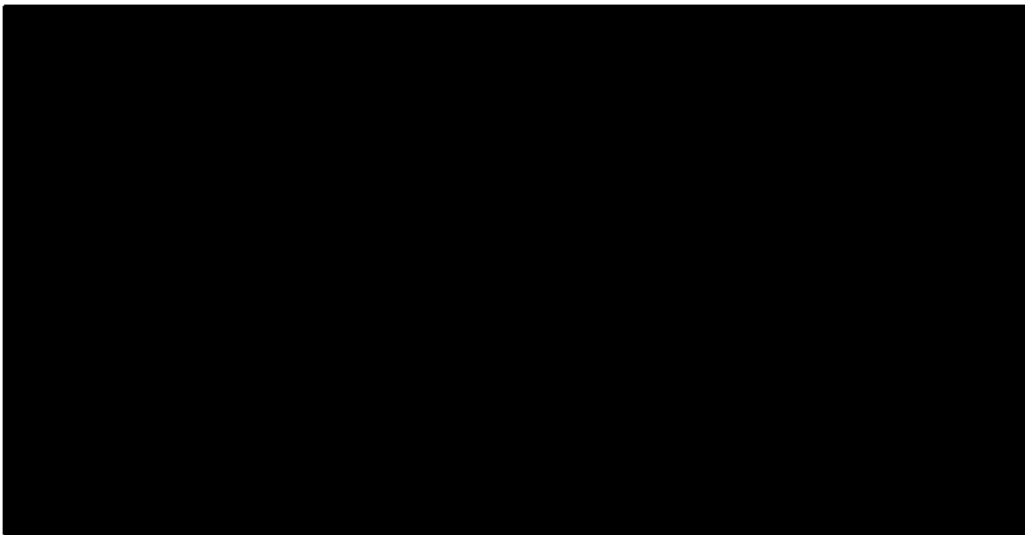
En atención al acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, recibido vía correo electrónico en esa misma fecha, en la que me concede el plazo de **tres días** a partir de mi legal notificación, para que manifieste lo que a mis derechos convenga, respecto al escrito signado por el Licenciado  Subdirector Jurídico Contencioso y Apoderado Legal de Petróleos Mexicanos y Apoderado de Pemex Transformación Industrial y el Licenciado , Defensor Particular del imputado **ALONSO ANCIRA ELIZONDO**, en el que se refiere que la ofendida Petróleos Mexicanos y Pemex Transformación Industrial y el imputado **ALONSO ANCIRA ELIZONDO**, han logrado convenir un **Acuerdo Reparatorio**, en aspectos esenciales, respecto a los hechos materia de la presente causa penal, quedando pendientes por definir términos y condiciones de naturaleza accesoria que continúan en negociación.

Y en términos de lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; solicitan a su señoría tanto el Apoderado de Pemex

Transformación Industrial como el Defensor Particular del imputado **ALONSO ANCIRA ELIZONDO**, se derive el presente asunto al Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, de la Fiscalía General de la República, para que se designe al facilitador correspondiente a efecto de auxiliar a las partes en la concreción del **Acuerdo Reparatorio** y; en su momento, se lleve a cabo la formalización del mismo, esta Representación Social manifiesta lo siguiente:



Lo que hago de su conocimiento, dando cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo que fue concedido para su contestación.



EN
O
S
DE

Alonso Ancira Elizondo



~~270~~

270





IDENTIFICACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL



Causa:

Audiencia:

Fecha:

Hora:

Preside:

Nombre:

Apellido Paterno:

Apellido Materno:

Sexo:

Nacionalidad:

Edad:

Fecha de nacimiento:

Domicilio:

Número exterior:

Alcaldía/Municipio:

Teléfono:

Correo electrónico:

Número de Cédula:

R.F.C.:

Institución:

DOMICILIO PROCESAL

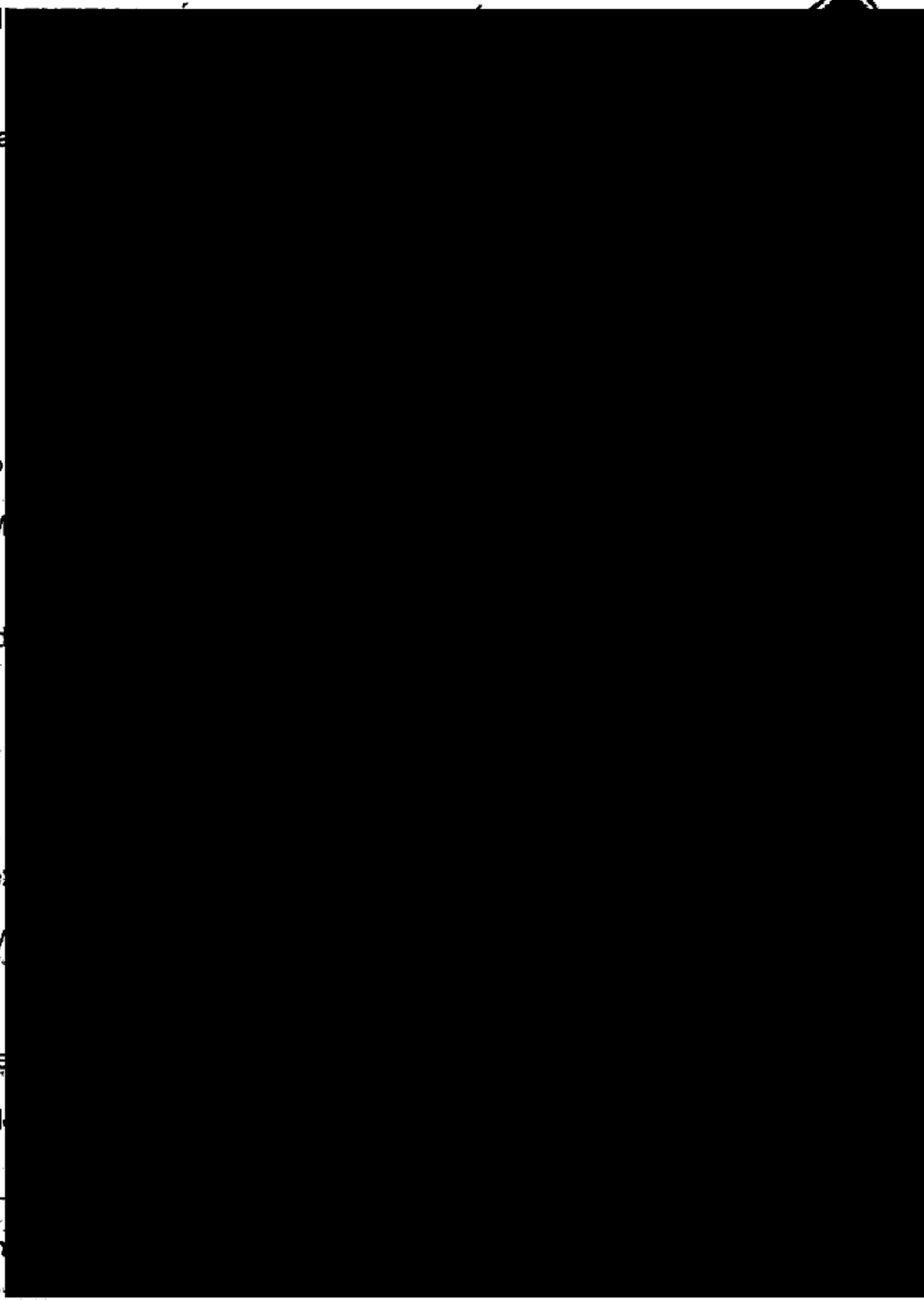
Con fundamento en el artículo 85 párrafo I, del Código Nacional de Procedimientos Penales, manifiesta que la forma de notificación será la siguiente

Con fundamento en el artículo 54 del Código Nacional de Procedimientos Penales, manifiesto mi voluntad de hacer públicos mis datos personales.



Causa:
Audiencia:
Fecha:
Hora:
Preside:

Nombre:
Apellido P:
Apellido M:
Sexo:
Nacionalid:
Edad:
Fecha de:
Domicilio:
Número e:
Alcaldía/M:
Teléfono:
Correo ele:
Número d:
R.F.C. ____
Institución



DOMICILIO PROCESAL

Con fundamento en el artículo 85 párrafo I, del Código Nacional de Procedimientos Penales, manifiesta que la forma de notificación por la





Causa:
Audiencia:
Fecha:
Hora:
Preside:

Nombre:
Apellido Paterno:
Apellido Materno:
Sexo:
Nacionalidad:
Edad:
Fecha de nacimiento:
Domicilio:
Número externo:
Alcaldía/Municipio:
Teléfono:
Correo electrónico:
Número de Cédula:
R.F.C. [Redacted]
Institución:

DOMICILIO PROCESAL

Con fundamento en el artículo 85 párrafo I, del Código Nacional de Procedimientos Penales, manifiesta que la forma de notificación será la siguiente:







274

Causa penal 211/2019
Promociones: 3665 y 3666.

CIUDAD DE MÉXICO; VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

1. Recepción de ocursoos.

Con fundamento en los artículos 16 y 68 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ténganse por recibidos y glósense a la carpeta judicial los siguientes comunicados:

*-Pedimento **UEIDCSPCAJ-035/2021**, signado por la agente del Ministerio Público de la Federación, en funciones de Fiscal en Jefe de la Unidad de Investigación y Litigación "A", adscrita a la Unidad Especializada de Investigación en Delitos cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, de la Fiscalía General de la República, mediante el cual, en desahogo a la vista emitida en auto de **veintidós de marzo del año en curso**, manifiesta que **no tiene inconveniente** sobre la solicitud de la parte ofendida "Petróleos Mexicanos" y la defensa particular del imputado **Alonso Ancira Elizondo**, en torno a convenir a un acuerdo reparatorio y derivar el presente asunto al Órgano especializado en la materia, para promover la reparación del daño y concretar el acuerdo correspondiente.*

*-Ocurso firmado por el imputado **Alonso Ancira Elizondo**, con el cual designa como representante común al defensor particular [REDACTED] [REDACTED] in revocar nombramientos efectuados con antelación; asimismo, solicita se autorice el acceso al expediente electrónico, con el usuario "**maui_florese**", y, señala el correo electrónico [REDACTED]*

2. Desahogo de vista por parte de la fiscal de la Federación.

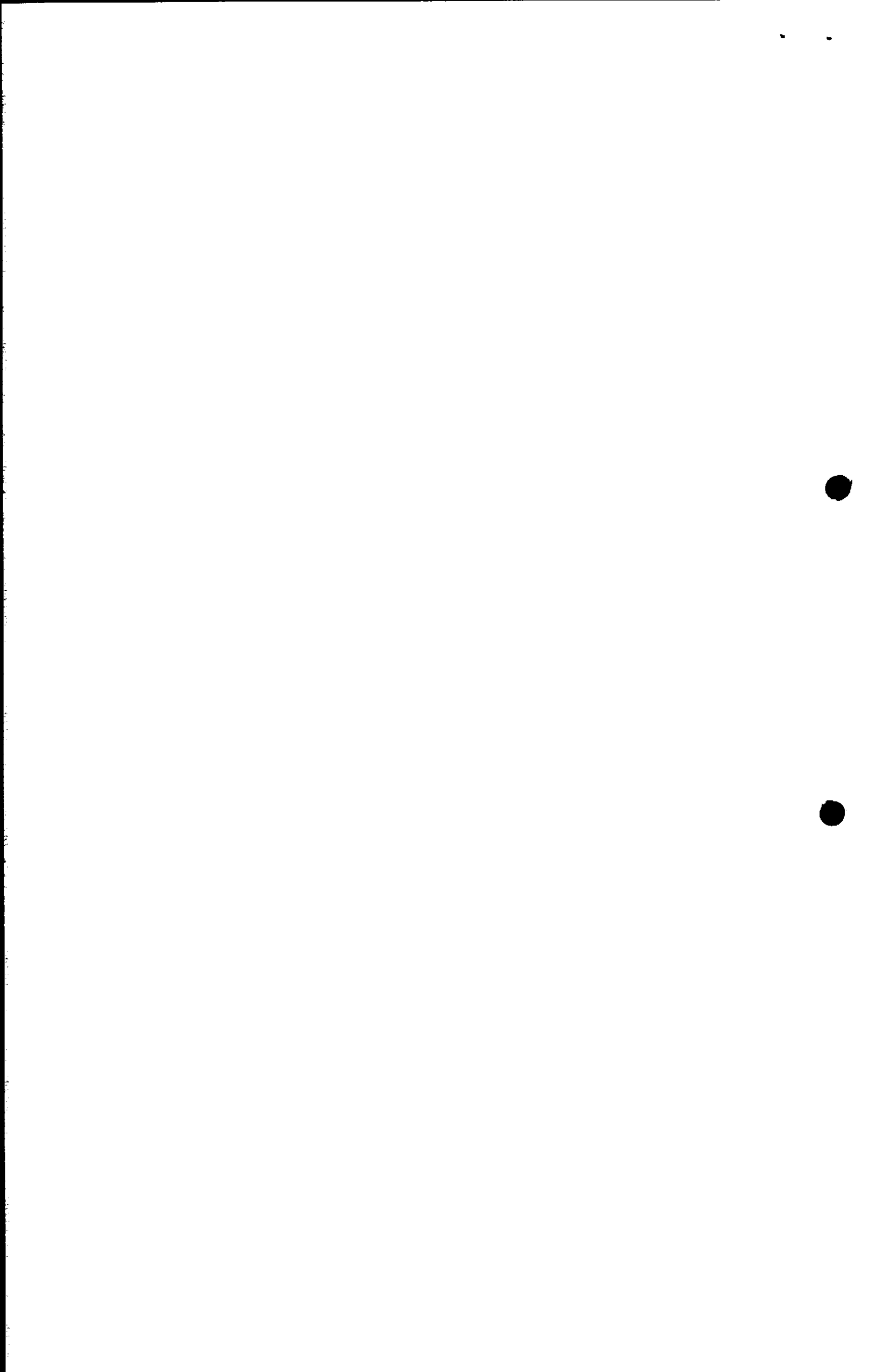
En diverso orden de ideas, téngase a la representante social de la Federación, desahogando la vista formulada mediante auto de **veintidós de marzo del año en curso**; en el sentido que **no tiene inconveniente** sobre la solicitud de la parte ofendida "Petróleos Mexicanos" y la defensa particular del imputado **Alonso Ancira Elizondo**, para que lleguen a un acuerdo reparatorio.

3. Vista al Juez de Control.

Atento al párrafo que antecede, de **manera inmediata** dese vista al Juez de Control [REDACTED] para que tenga a bien determinar lo que en derecho corresponda

4. Designación representante común de la defensa particular.

Por otra parte, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene a [REDACTED]





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

276

FORMA B-1

Causa Penal 211/2019

El veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Asistente de Constancias y Registros da cuenta al Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, en funciones de control, con el acuerdo del día de la fecha dictado por la Encargada de la Administración de este Centro de Justicia Penal Federal, por licencia del Administrador.

Ciudad de México; veintinueve de marzo de dos mil veintiuno.

1. Recepción de pedimento ministerial.

Visto el acuerdo de cuenta se aprecia la recepción del Pedimento UEIDCSRCAJ-035/2021, signado por la agente del Ministerio Público de la Federación, en funciones de Fiscal en Jefe de la Unidad de Investigación y Litigación "A", adscrita a la Unidad Especializada de Investigación en Delitos cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, de la Fiscalía General de la República, con el cual en desahogo a la vista emitida en proveído de veintidos de marzo del año en curso, manifiesta que no tiene inconveniente sobre la solicitud de la parte ofendida "Petróleos Mexicanos" y la defensa particular del imputado Alonso Ancira Elizondo, en torno a convenir a un acuerdo reparatorio.

2. Estado de autos.

En ese orden de ideas cabe destacar que del estado de autos se aprecia la recepción del escrito firmado por [redacted] defensor particular de Alonso Ancira Elizondo y [redacted]

[redacted] apoderado legal de "PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS y "PETRÓLEOS MEXICANOS" EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO [con anexos originales -instrumentos notariales 22,834 y 22882-], mediante el cual comunicaron que convinieron a un acuerdo reparatorio; por lo que, solicitan se derive el asunto al Órgano especializado en la materia para promover la reparación del daño y concretar el acuerdo correspondiente.

3. Proveído.

Así, atendiendo la solicitud de los promoventes y el consentimiento de la representación social de la Federación, con fundamento en el último párrafo, del numeral 167, 188, 189 y 190 del Código Nacional de

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Procedimientos Penales; 10 y 40 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, envíese oficio al Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de la Fiscalía General de la República, para que dentro de sus atribuciones legales intervenga, a fin de que el imputado [REDACTED] pueda acceder a dicho mecanismo de solución de controversia; para tal efecto, envíese el oficio de cuenta, así como los datos de localización de las partes.

En ese orden de ideas, **solicítese atentamente** al Facilitador Penal Federal que tenga conocimiento del presente asunto, para que en caso de que las partes lleguen a un acuerdo, a la brevedad posible lo informe a este órgano judicial, para proveer lo conducente.

Sin que haya lugar a suspender el presente procedimiento penal, en términos del numeral 188 del Código adjetivo citado, toda vez que las partes no lo solicitaron; no obstante lo anterior, queda a salvo su derecho para realizar dicho planteamiento.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS EN LEY Y CÚMPLASE.

Así, lo acordó [REDACTED] de [REDACTED] Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, quien actúa con carácter de juez de control.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON SEDE EN EL RECLUSORIO NORTE.

FORMA B-1

"2021, Año de la Independencia."

OFICIO: CJPF/ZM/1478/2021
C.P. 211/2019
ASUNTO: SOLICITUD

ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO
ESPECIALIZADO EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL DE LA
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
P R E S E N T E.

En los autos de la causa penal anotada al rubro, se dictó un proveído del tenor siguiente:

Ciudad de México, veintinueve de marzo de dos mil veintiuno.

1. Recepción de pedimento ministerial.

Visto el acuerdo de cuentas se aprecia la recepción del Pedimento UEIDCSPCAJ-035/2021, signado por la agente del Ministerio Público de la Federación, en funciones de Fiscal en Jefe de la Unidad de Investigación y Litigación "A", adscrita a la Unidad Especializada de Investigación en Delitos cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, de la Fiscalía General de la República, con el cual en desahogo a la vista emitida en proveído de veintidós de marzo del año en curso, manifiesta que no tiene inconveniente sobre la solicitud de la parte ofendida "Petróleos Mexicanos" y la defensa particular del imputado Alonso Ancira Elizondo, en torno a convenir a un acuerdo reparatorio.

2. Estado de autos.

En ese orden de ideas, cabe destacar que del estado de autos se aprecia la recepción del escrito firmado por [redacted] defensor particular de Alonso Ancira Elizondo y [redacted] Martínez, apoderado legal de "PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL" EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS y "PETRÓLEOS MEXICANOS" EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO [con anexos originales -instrumentos notariales 22,834 y 22882-], mediante el cual comunicaron que convinieron a un acuerdo reparatorio; por lo que, solicitan se derive el asunto al Órgano especializado en la materia, para promover la reparación del daño y concretar el acuerdo correspondiente.

3. Proveído.

Así, atendiendo la solicitud de los promoventes y el consentimiento de la representación social de la Federación, con fundamento en el último párrafo, del numeral 167, 188, 189 y 190 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 10 y 40 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, envíese oficio al Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de la Fiscalía General de la República, para que dentro de sus atribuciones legales

intervenga, a fin de que el imputado **Alonso Ancira Elizondo** pueda acceder a dicho mecanismo de solución de controversia; para tal efecto, envíese el ocurso de cuenta, así como los datos de localización de las partes.

En ese orden de ideas, **solicítese atentamente** al Facilitador Penal Federal que tenga conocimiento del presente asunto, para que en caso de que las partes lleguen a un acuerdo, a la brevedad posible lo informe a este órgano judicial, para proveer lo conducente.

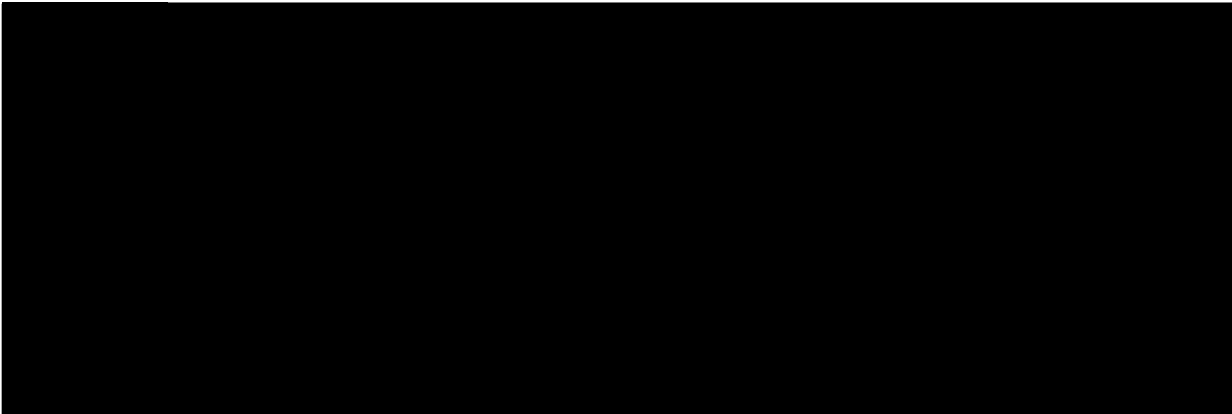
Sin que haya lugar a suspender el presente procedimiento penal, en términos del numeral 188 del Código adjetivo citado, toda vez que las partes no lo solicitaron; no obstante lo anterior, queda a salvo su derecho para realizar dicho planteamiento.

NOTIFIQUESE EN TÉRMINOS EN LEY Y CÚMPLASE

Así, lo acordó y [REDACTED] z de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, quien actúa con carácter de juez de control". *(FIRMA ELECTRÓNICA)*

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**CIUDAD DE MÉXICO; 29 DE MARZO DE 2021.
ATENTAMENTE.**



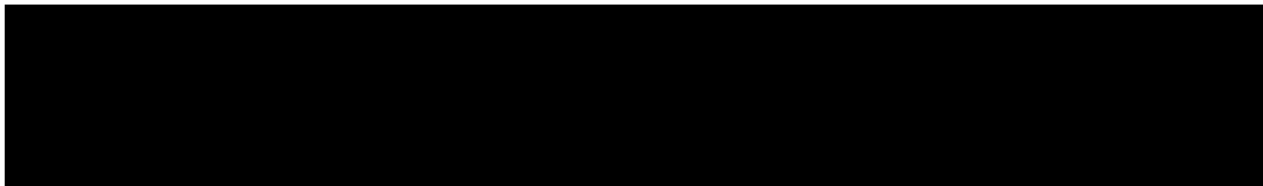


FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA


ST
279

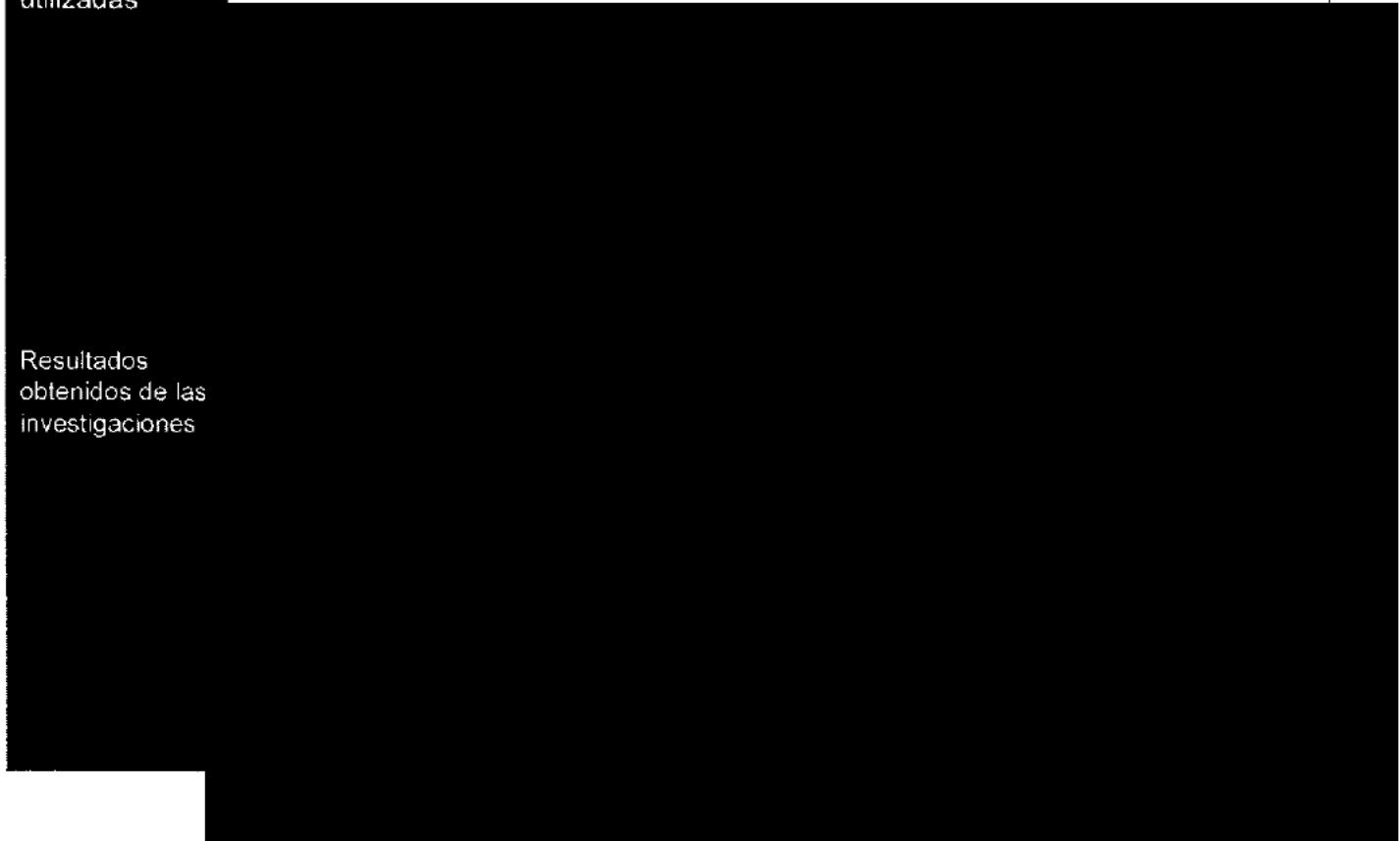
Informe de Investigación Criminal

Carpeta de Investigación:	FED/SEIDF/UNAI- CDMX/0000289/2019
No. de oficio:	FGR/CMI/AIC/PFM/DGIPAM/DIEDF/IT/ 10655/2021
Fecha y hora:	29 de marzo de 2021
Lugar:	Ciudad de México



Hago de su conocimiento los resultados obtenidos al día de la fecha, en cumplimiento al oficio UEIDCSPCAJ-033/2021, respectivamente; de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, 214, 217, 251 y 252 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 40, 41, 75, 76 y 77 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 3, 6 y 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Objetivos	Hacer entrega del oficio número UEIDCSPCAJ-029-2021, dirigido a la 
Métodos y técnicas utilizadas	Gabinete.



Resultados obtenidos de las investigaciones





280

[Redacted content]

Conclusiones

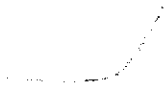
Se anexa al presente informe de investigación:

1.- Copia original del Oficio UEIDCSPCAJ-029-2021, dirigido a [Redacted]

2.- Impresión fotográfica [Redacted] a nombre de [Redacted]

Agente de la Policía
Nombre, cargo y firma

Agente de la Policía Federal Ministerial
Nombre, cargo y firma







FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

282

Célula de Investigación: **UNIDAD DE INVESTIGACION Y LITIGACIÓN UEIDCSPCAJ"A"**
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**
Oficio No: **UEIDCSPCAJ-029-2021**
Asunto: **El que se indica**

CIUDAD DE MEXICO, 04 DE MARZO DE 2021.

[Redacted]

CIUDAD DE MEXICO.

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 215 del Código Nacional de Procedimientos penales, se le cita para que el día **LUNES VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, a las 11 horas** ante la suscrita en el domicilio ubicado en

[Redacted]

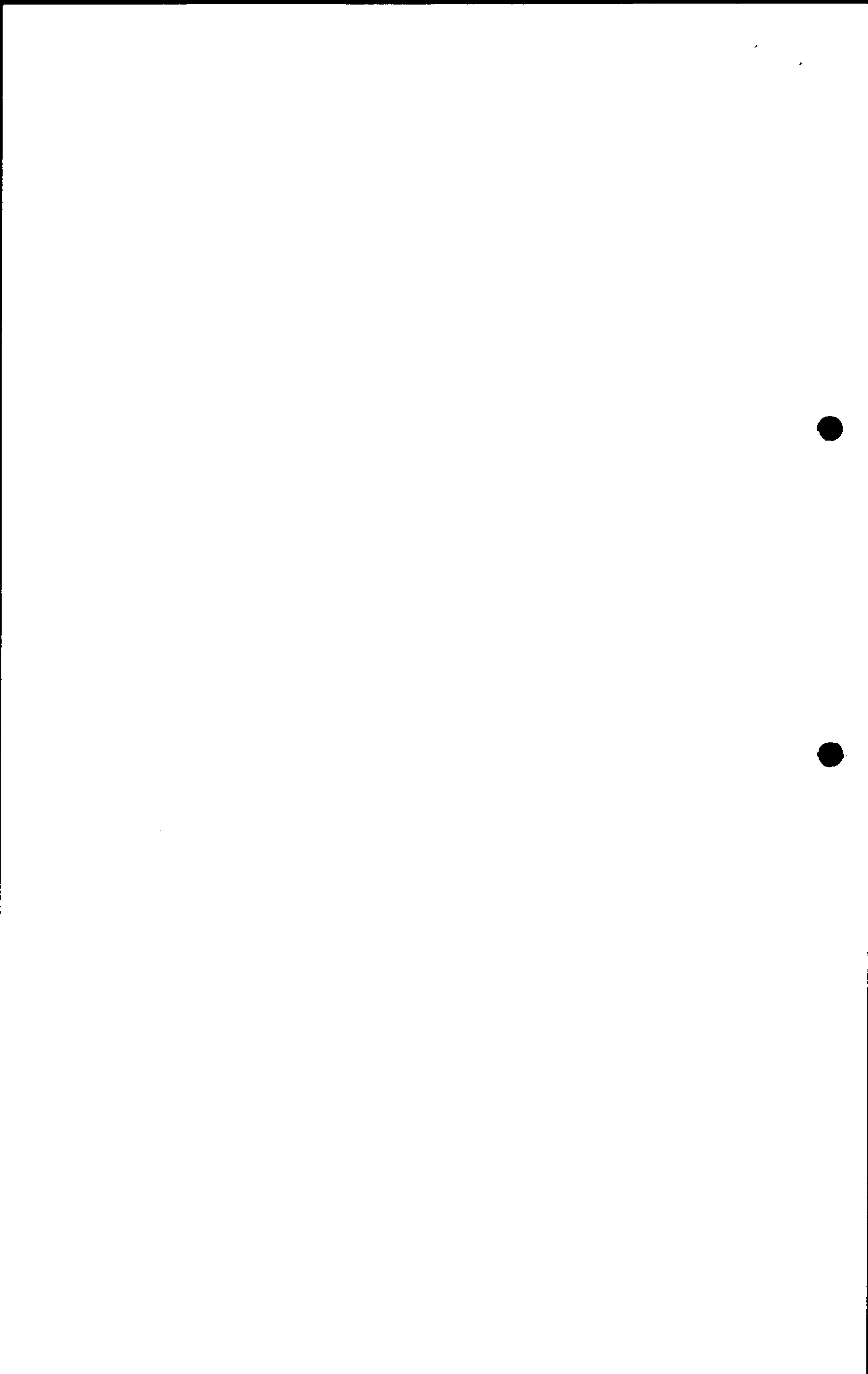
consigo una identificación oficial con fotografía, lo anterior para que declare en relación a los hechos que se investigan dentro de la carpeta de investigación al rubro indicado y del cual le resulta cita. Aperciéndola de no comparecer sin justa causa se hará acreedora a una medida de apremio prevista por el artículo 104 Fracción I, inciso a) del Código Nacional de Procedimientos Penales.

[Redacted]

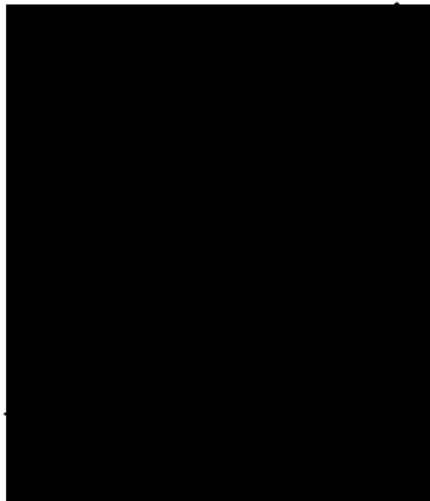
Trando las 17:18 hrs del día 21 de Marzo del año 2021, la [Redacted] notificación

[Redacted]

[Redacted]



283



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES
PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA.

VENTANILLA ÚNICA

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021.

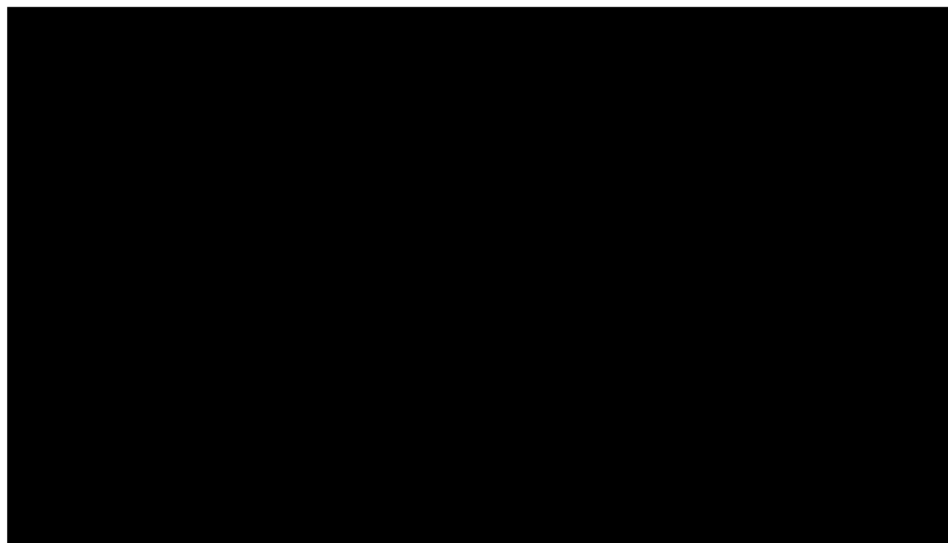
FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/1321/2021

TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN LITIGACIÓN			

CONOCIMIENTO

X ORDINARIO

URGENTE



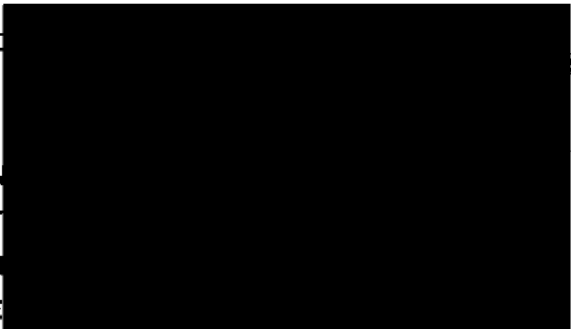


Mexica Ifeja.

284



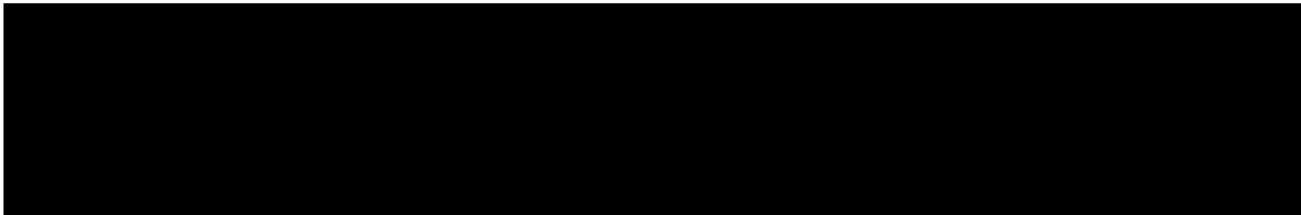
FED



ERACIÓN EN
DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN "A" ADSCRITA
DE INVESTIGACIÓN EN DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE
P R E S E N T E.

[Redacted] S, por propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Carta Magna, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito y en virtud del oficio UEIDCSPCAJ-029-2021 mediante el cual se me cita a comparecer el próximo día veintinueve de marzo del año en curso, en relación con los hechos que se investigan, manifiesto que padezco cáncer mamario y actualmente me encuentro en tratamiento a efecto de contrarrestar sus efectos.

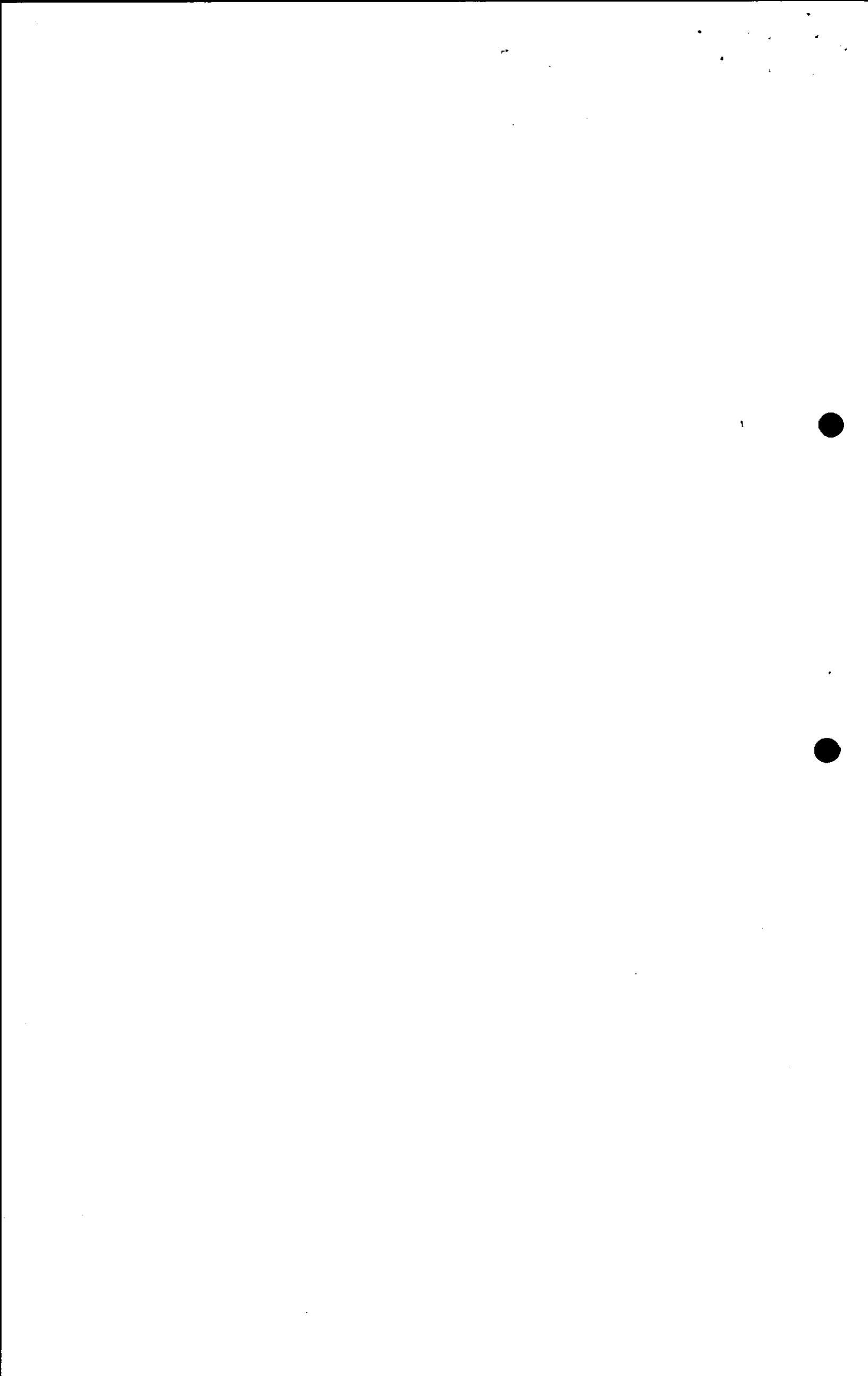


Por lo anterior solicito amablemente que la comparecencia que se requiere de la suscrita se lleve a cabo a través de cualquier de las vías que se proponen:

- a) Vía remota, a través de videoconferencia y si es que se también se requiere documentación respecto [Redacted] se solicita a efecto de poder remitirla con prontitud.
- b) A través de escrito mediante el cual la suscrita pueda responder a todos los requerimientos que esta autoridad me solicite, así como a la documentación que se me requiera.
- c) [Redacted]

Reitero que siempre he estado a disposición de las autoridades en el momento en que he sido requerida con anterioridad, y he entregado toda la documentación con la que cuento respecto a la venta del inmueble antes citado [Redacted] sin embargo actualmente me encuentro enferma y vulnerable, y en gran peligro de contagio del virus COVID-19, que para mí puede resultar mortal, aunado a que también me encuentro en tratamiento por el cáncer que padezco, motivo por el cual resulta casi imposible que pueda acudir a las instalaciones que ocupan la Unidad de la que es Usted titular.

Aunado a lo anterior, es de destacarse que toda la documentación que pudiera tener relación con la citada venta, ya la he entregado a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de lo que se desprende que mi intención no es entorpecer ninguna investigación, sino cuidar mi salud y mi vida.



285

En ese sentido, solicito autorice que la suscrita rinda mi entrevista en alguna de las formas antes propuestas, a efecto de respetar mis derechos humanos y se me permita cuidar mi salud y mi vida, para [REDACTED] en relacion con mis padecimientos.

Finalmente solicito, de no haber imposibilidad, se me haga de conocimiento el acuerdo que recaiga a este escrito a través del correo e [REDACTED]

Por lo anterior debidamente expuesto, a Usted, C. Agente del Ministerio Público, atentamente solicito:

ÚNICO.- Tenerme por presentada en términos del presente escrito acordando favorablemente lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO.

[REDACTED]

Ciudad de México, a la fecha de su presentación.

[Faint, illegible handwritten text]

Ciudad de México, 25 de marzo del 2021.

A quien corresponda:

Por medio de la presente informo del padecimiento que aqueja a la Sra. [REDACTED]. Su historia puede resumirse así:

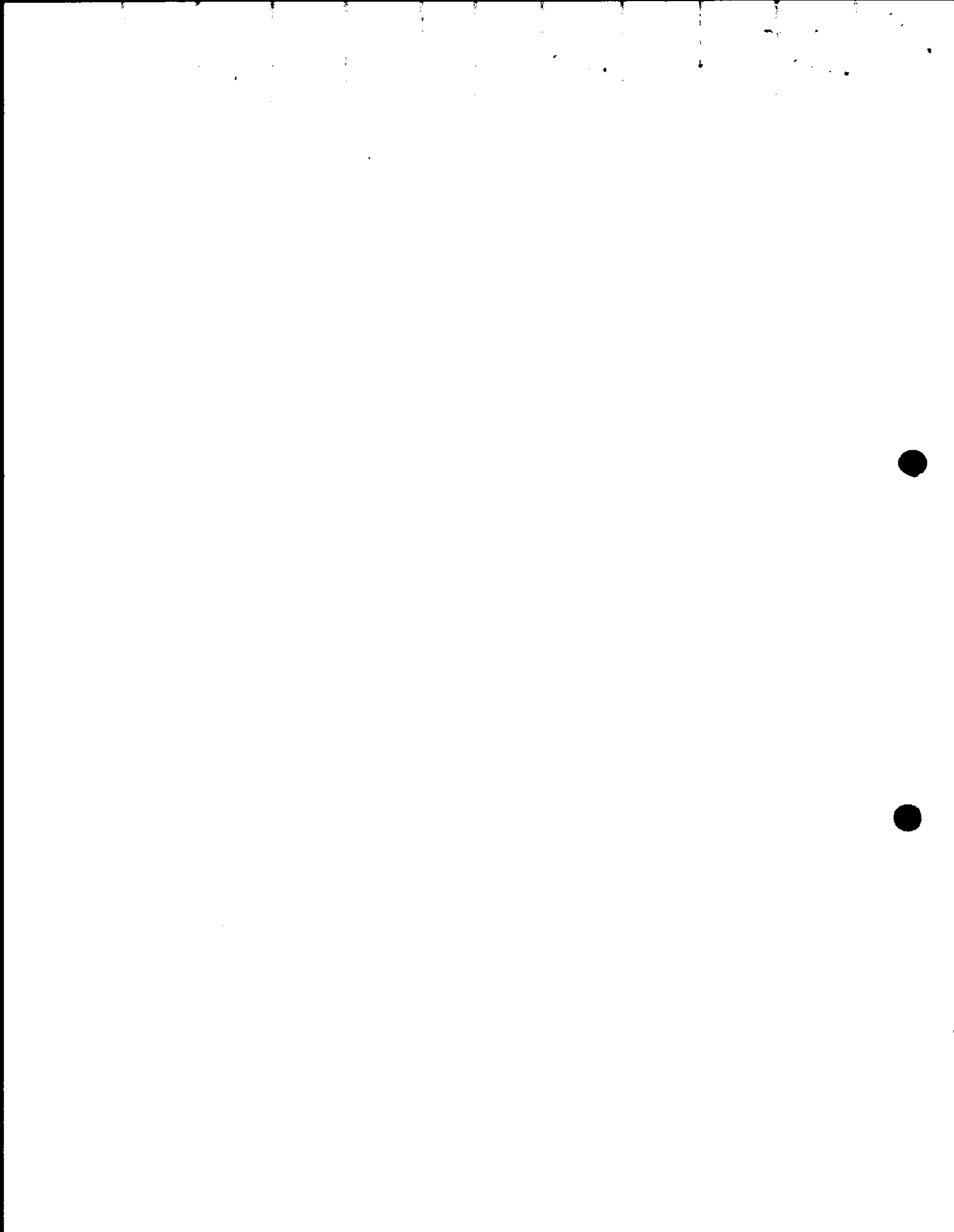
[REDACTED]

[REDACTED]

En los fines que a la materia con alguna suscripción y
por información adicional.

[REDACTED]

[REDACTED]



287



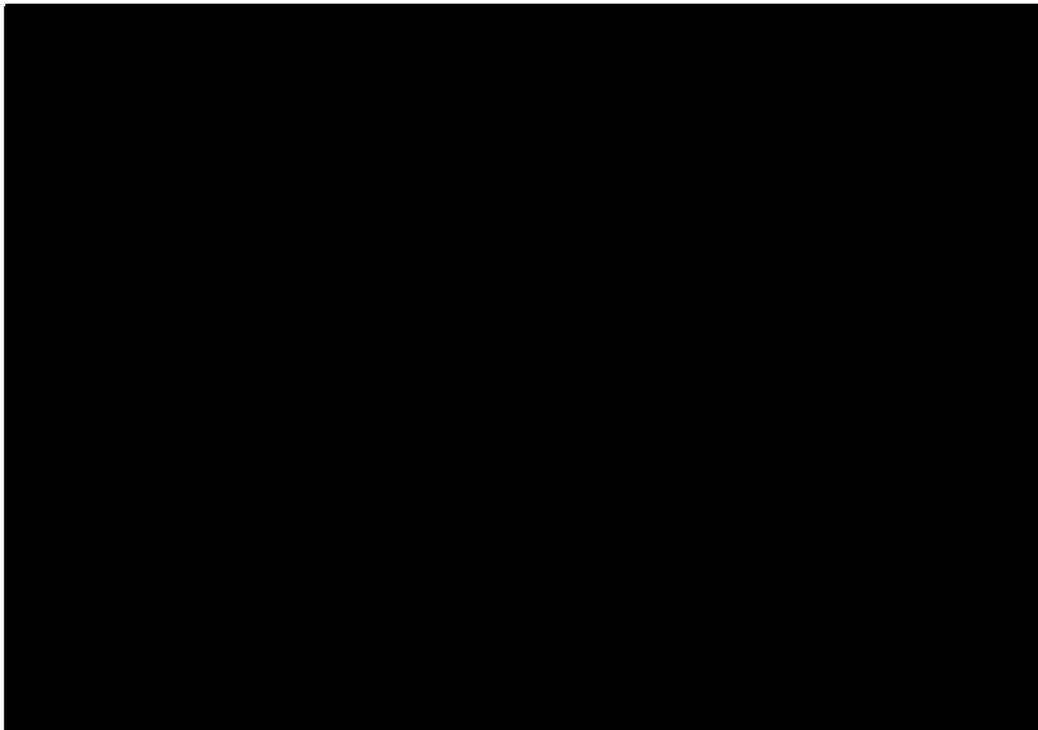
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

VENTANILLA ÚNICA

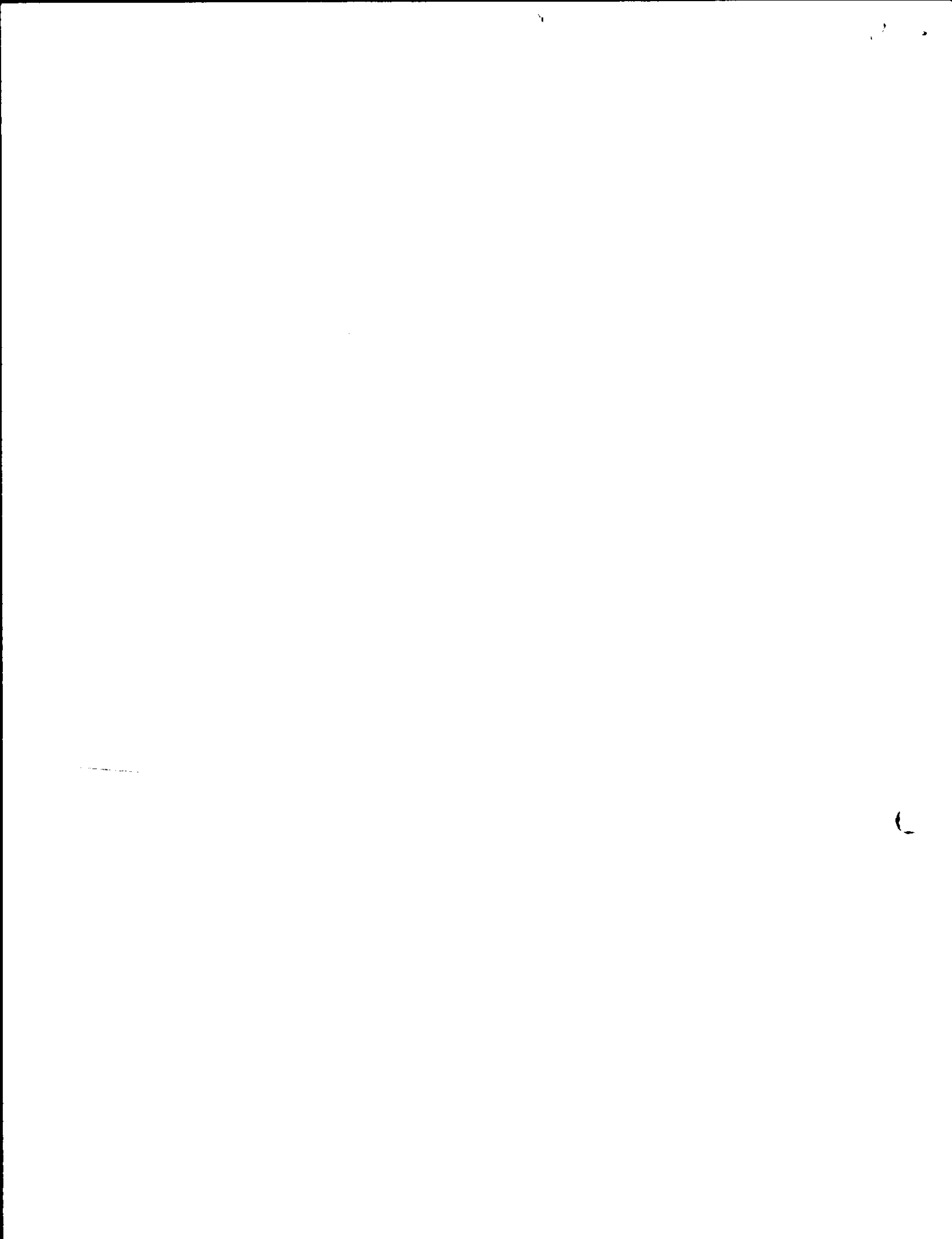
Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021.

FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/1329/2021

TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
UNIDAD INVESTI LITIGAC			



TE





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

288

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES Y AGREGADURÍAS.
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS INTERNACIONALES.

EXP. AJI/SUI/788/12-2020-A.

Oficio No. DGPI / 1180/21

Ciudad de México, a 24 MAR 2021

"2021: Año de la Independencia".

Asunto: Se solicita pronunciamiento.

[REDACTED]

Distinguida Licenciada:

La Dirección General de Procedimientos Internacionales atentamente le saluda y hace referencia al oficio número **DGPI/0317/21** de fecha 27 de enero de 2021, por el cual se entregó a manera de avance a esa Representación Social de la Federación la respuesta de la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza, para ser aportada a la carpeta de investigación número **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**, que se instruye en contra de **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN** [REDACTED] y **ALONSO ANCIRA ELIZONDO**, por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

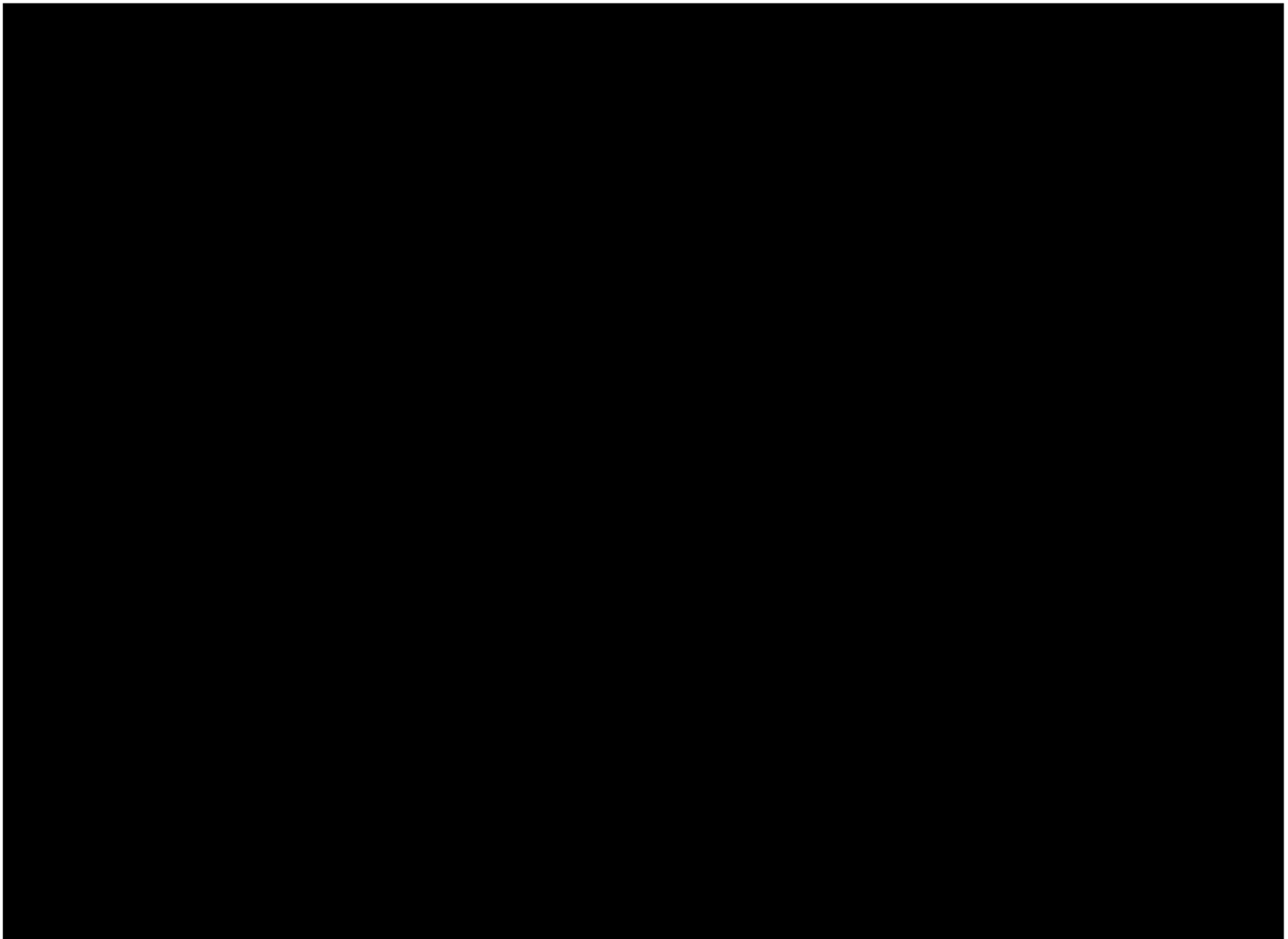
Al respecto, me permito adjuntar comunicado original número B-17-4030-11, de fecha 25 de enero de 2021, de la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza, por el cual da contestación a nuestra solicitud contenida en el oficio [REDACTED] proporcionando la respuesta otorgada por el Ministerio Público de dicha Confederación.

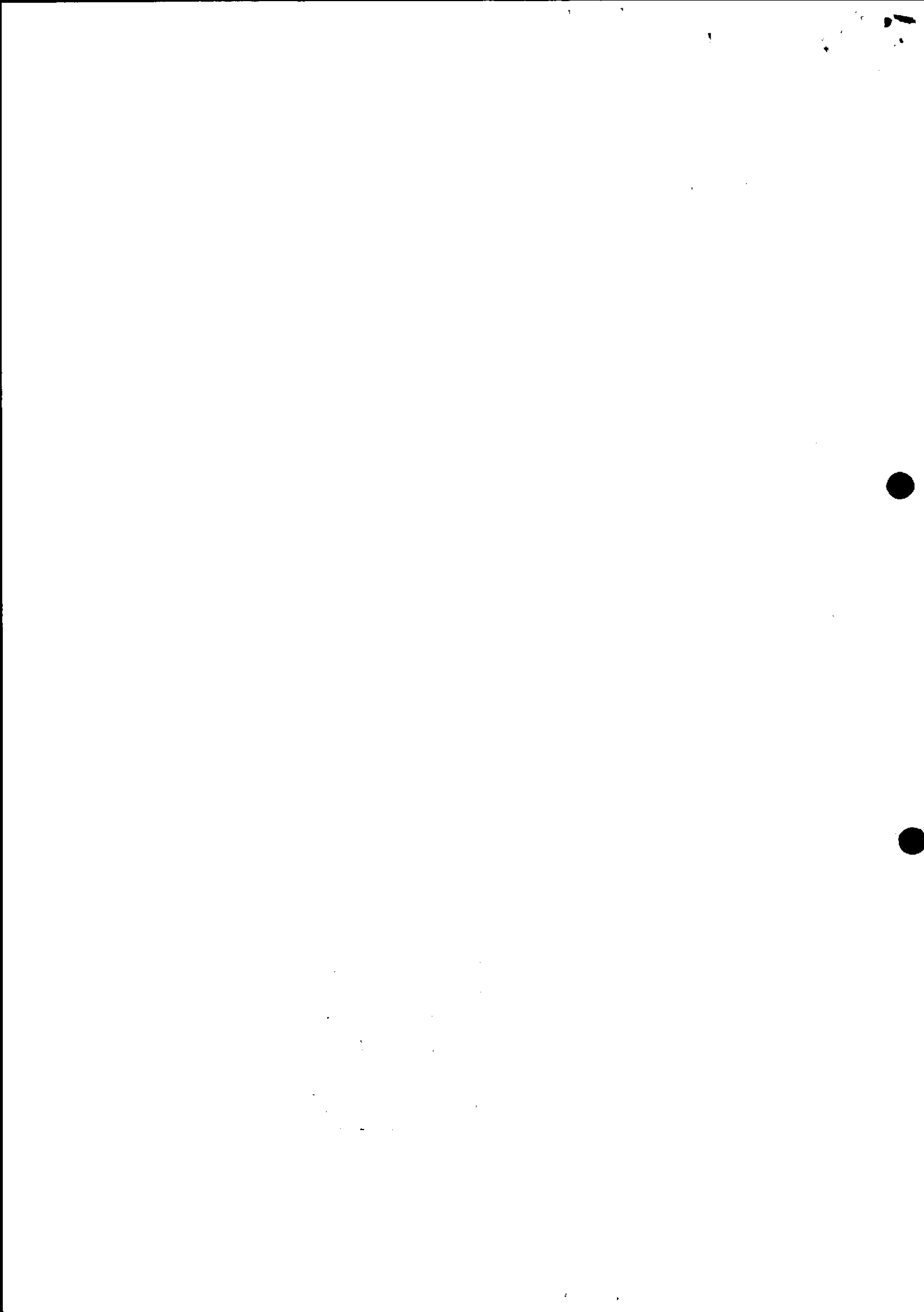
Cabe hacer mención, que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Tratado de Asistencia Jurídica en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza, el uso de los documentos y la evidencia contenida en ellos tienen una utilización restringida, por lo que toda otra utilización queda sujeta a la aprobación previa de la Autoridad Central del Estado Requerido.

...continúa al reverso...

Por lo que mucho agradeceré, en caso de no existir inconveniente alguno, se informe si con la documentación remitida se tiene por satisfecha su solicitud, o si existen diligencias pendientes por desahogar ante la Oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, inciso H) fracción V y 52, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con los artículos Transitorios Sexto y Décimo Segundo, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

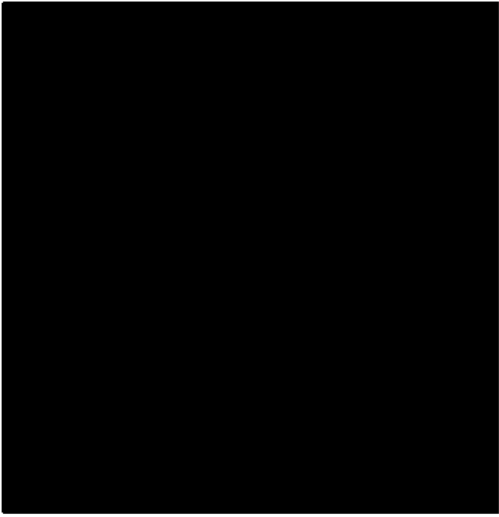


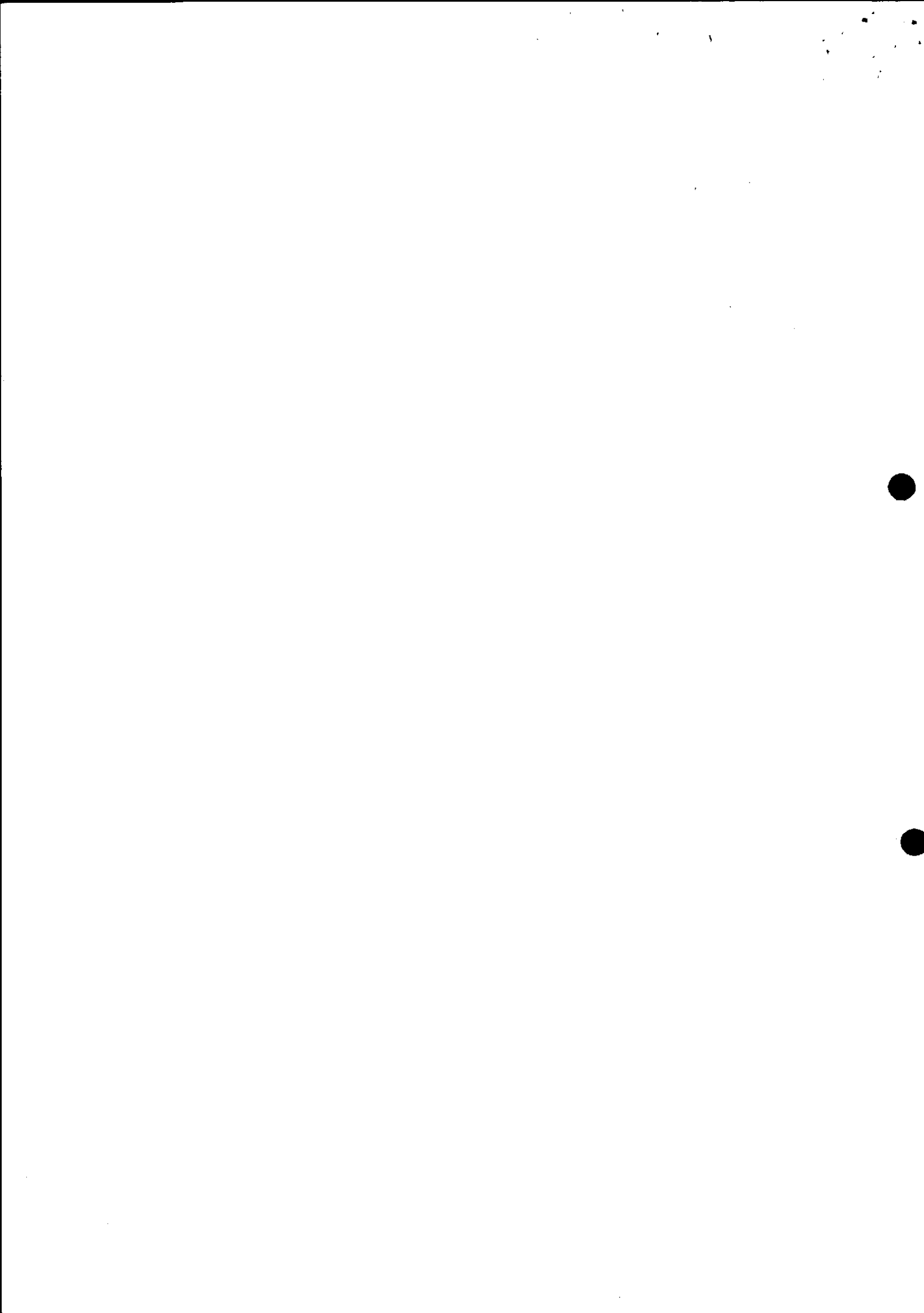


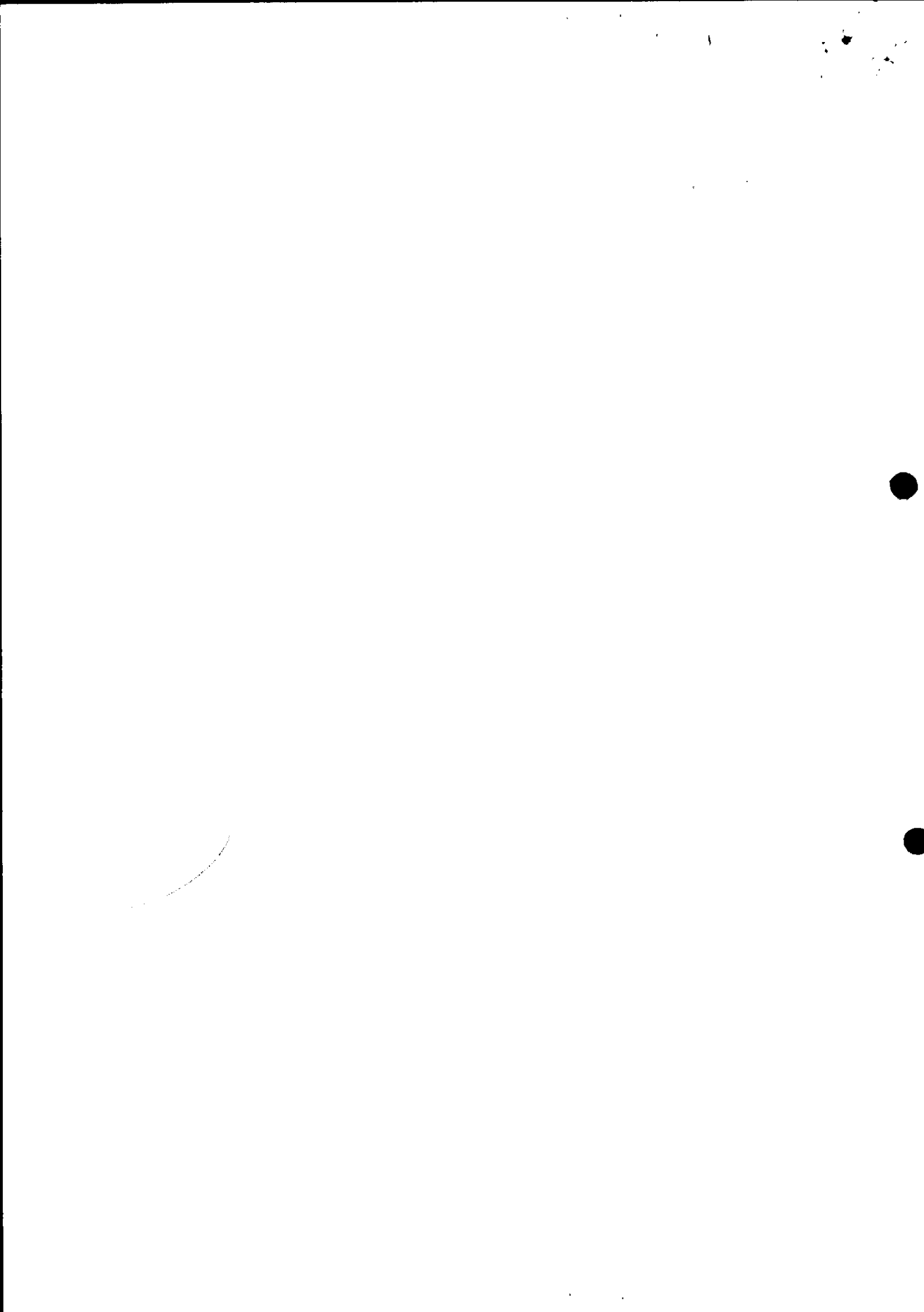
~~74~~

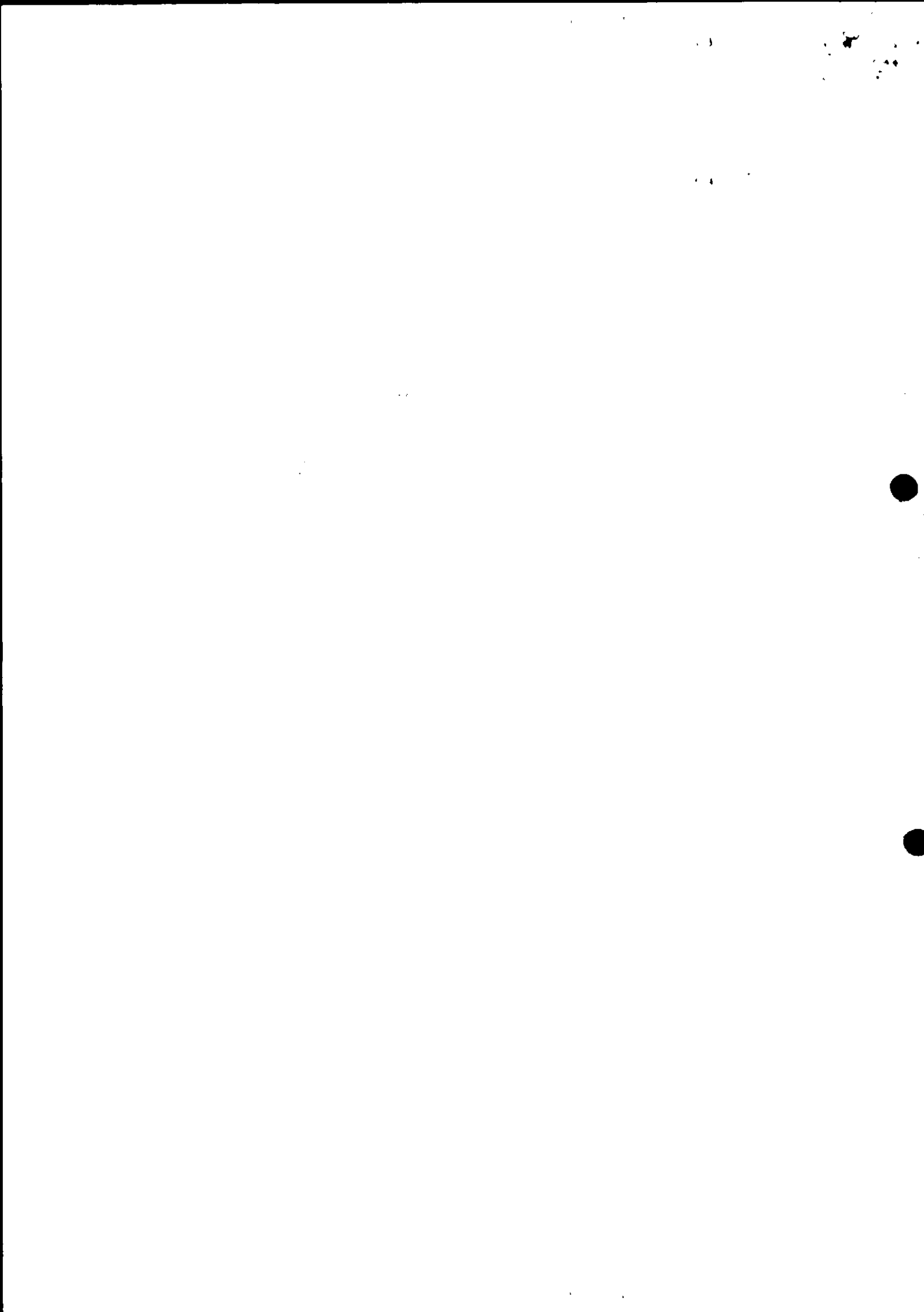
290

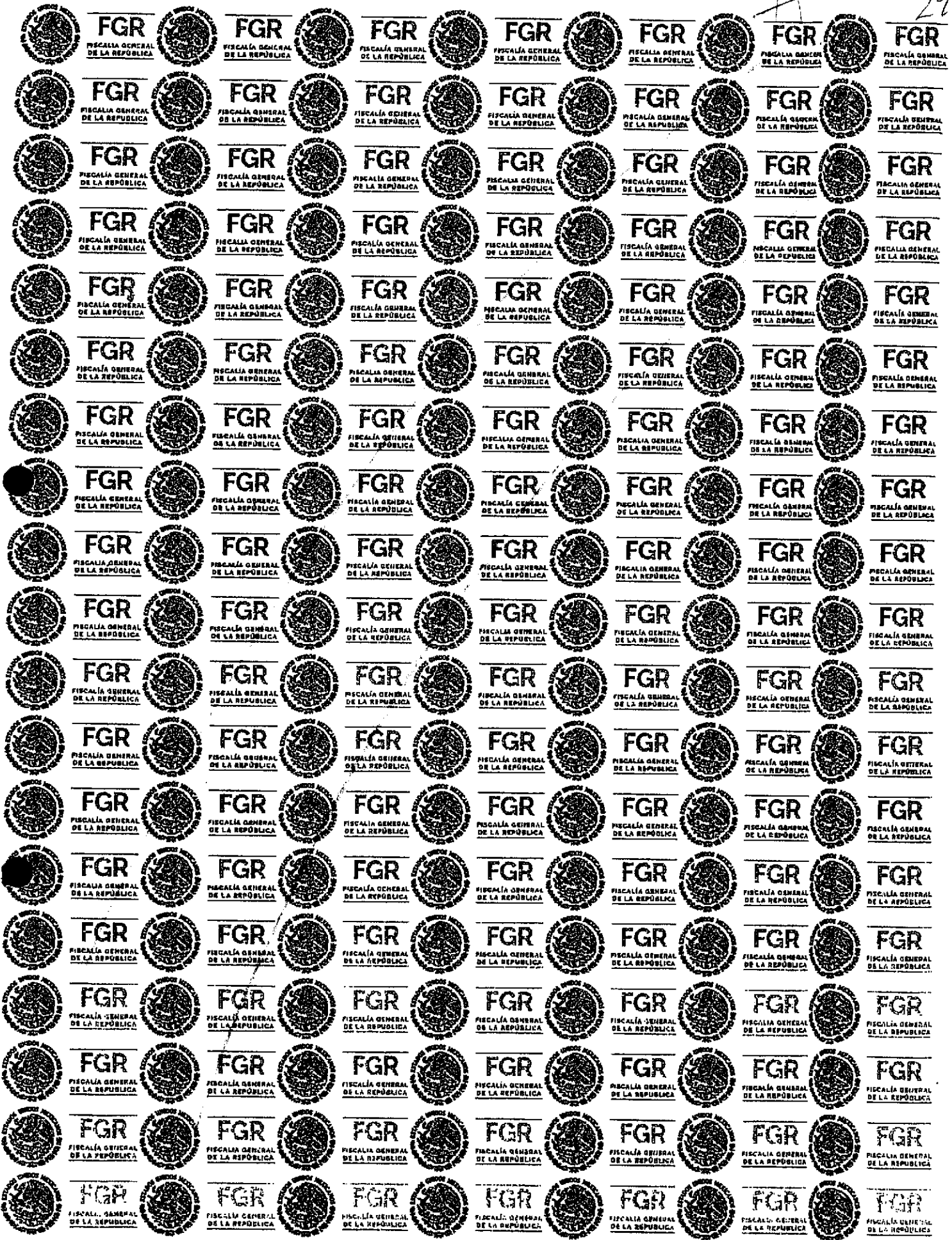
2







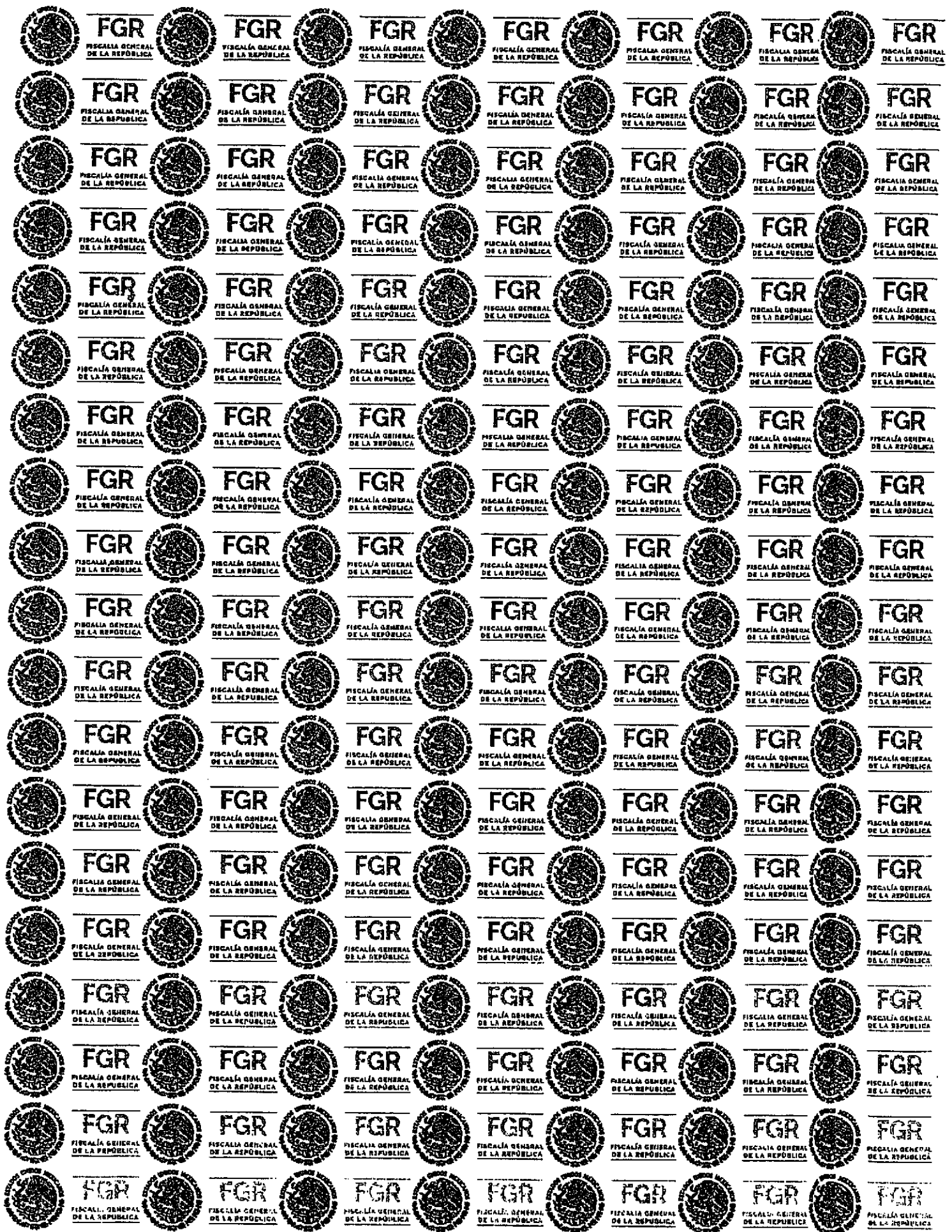




[Handwritten signature]



294



295



FGR

FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

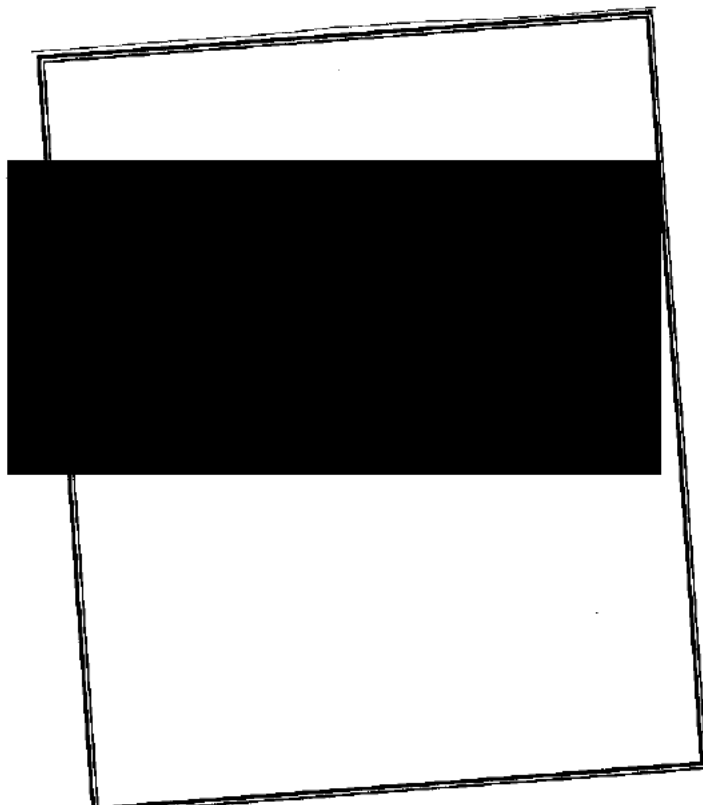
[REDACTED]
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA
JURÍDICA INTERNACIONAL

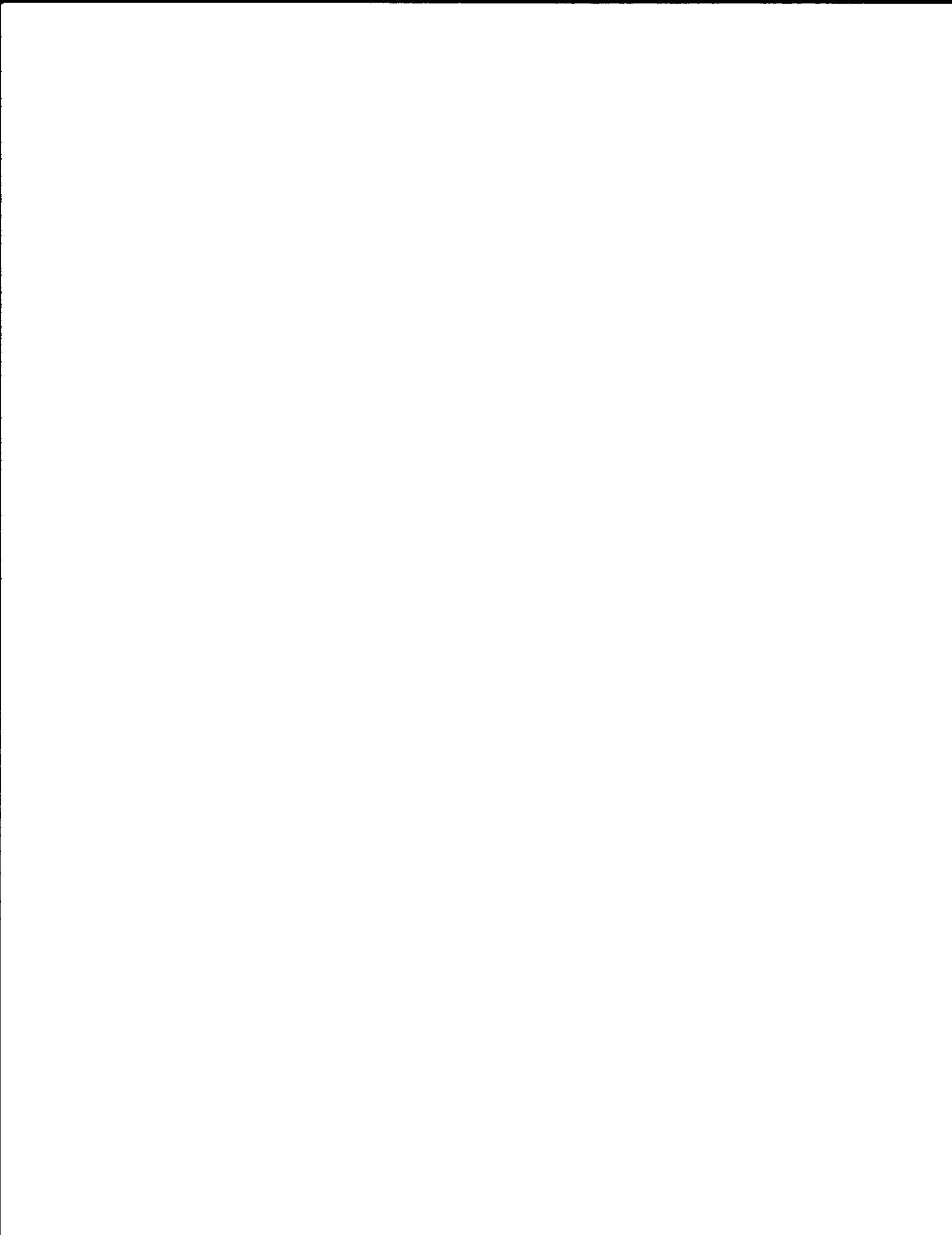
AVENIDA INSURGENTES No. [REDACTED]
DE LA GLORIETA DE INSURGENTES, PISO [REDACTED]
COL. ROMA NORTE, ALCALDIA CUAUHTÉMOC
C.P. 06700
CIUDAD DE MÉXICO

[REDACTED]
CONTIENE OFICIO
1.DGPI/1180/21
CON ANEXO ORIGINAL
EXP. AJI/SUI/788/12-2020-A
SPS

25.03.21

ADRIANA





DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LA CIUDADANA [REDACTED]
[REDACTED]

En la Ciudad de México, siendo las 11:50 horas del 5 cinco de abril de 2021 dos mil veintiuno, la suscrita [REDACTED]
[REDACTED]

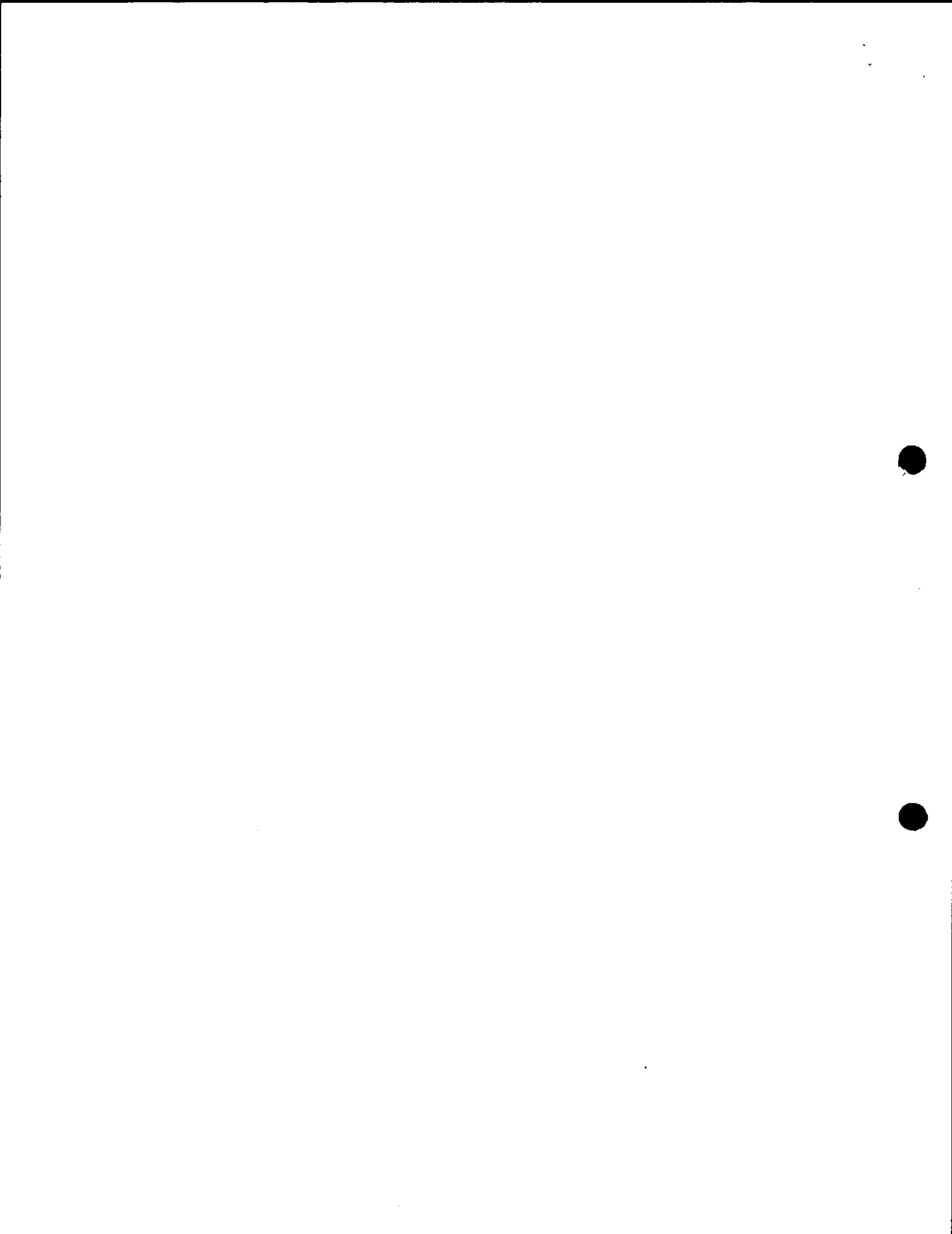
de Investigación en delitos cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia, hace constar que me constituí con todas las formalidades de ley a las 12:45 horas del mismo día 5 de abril de 2021, hasta el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] lugar en donde se encuentra presente la ciudadana [REDACTED]

quien en este momento se identifica con su credencial para votar con fotografía la cual presenta una fotografía a color y coincide con los rasgos físicos de la compareciente, a quien se le devuelve por ser de su uso personal, agregándose a la presente copia simple para su cotejo, a quien le hago del conocimiento el motivo de mi presencia y que es realizar una entrevista respecto a los hechos que se investigan dentro de la Carpeta de Investigación al rubro indicado, quien manifestó quedar debidamente enterada y manifestar que quiere que este presente su abogado el [REDACTED]

[REDACTED] quien se identifica con su cédula profesional de número [REDACTED] que lo acredita como [REDACTED] [REDACTED] con domicilio para oír y notificar todo tipo de acuerdos y notificaciones el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED], así como el

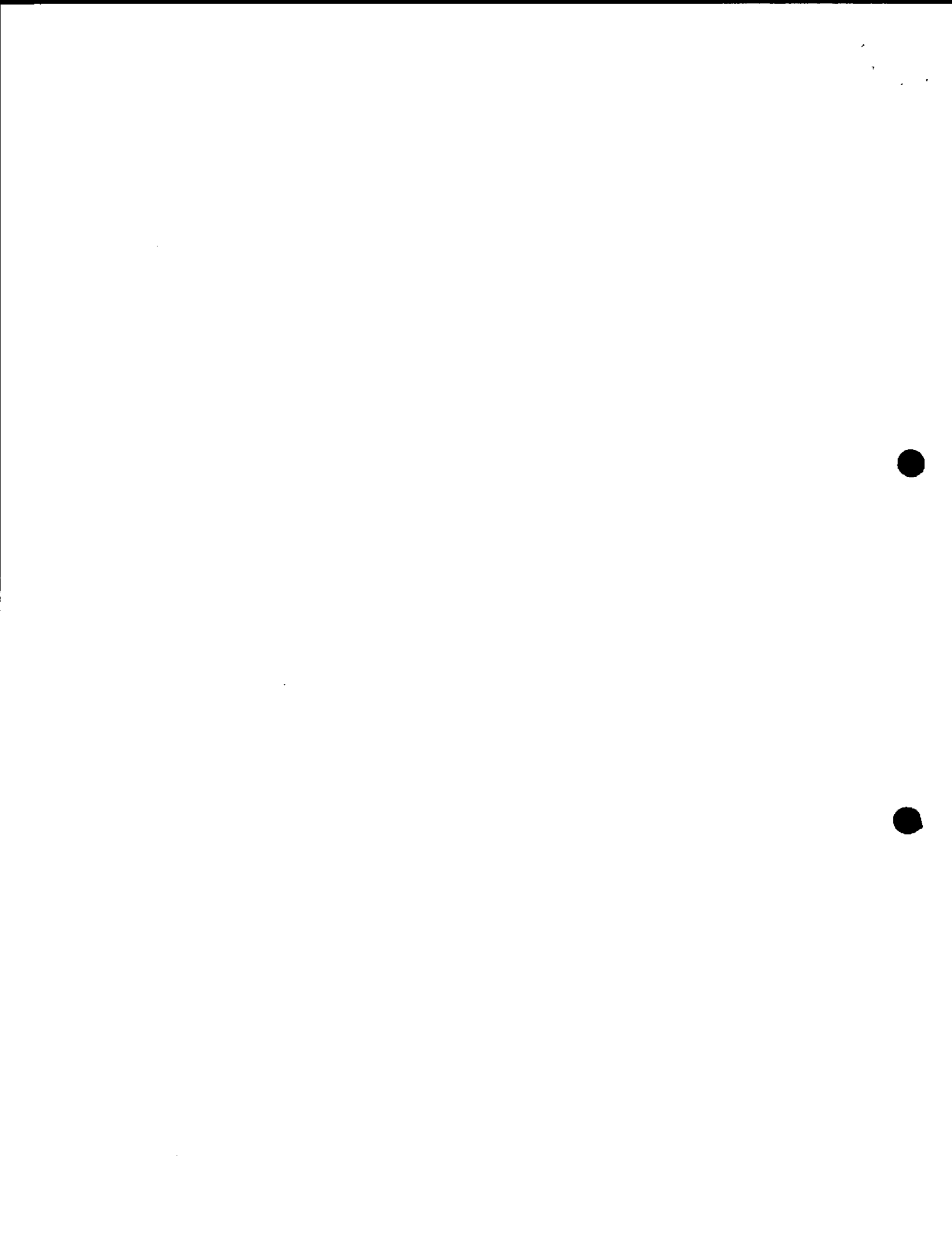


número telefonico [REDACTED], quien dijo ser de estado de [REDACTED] e

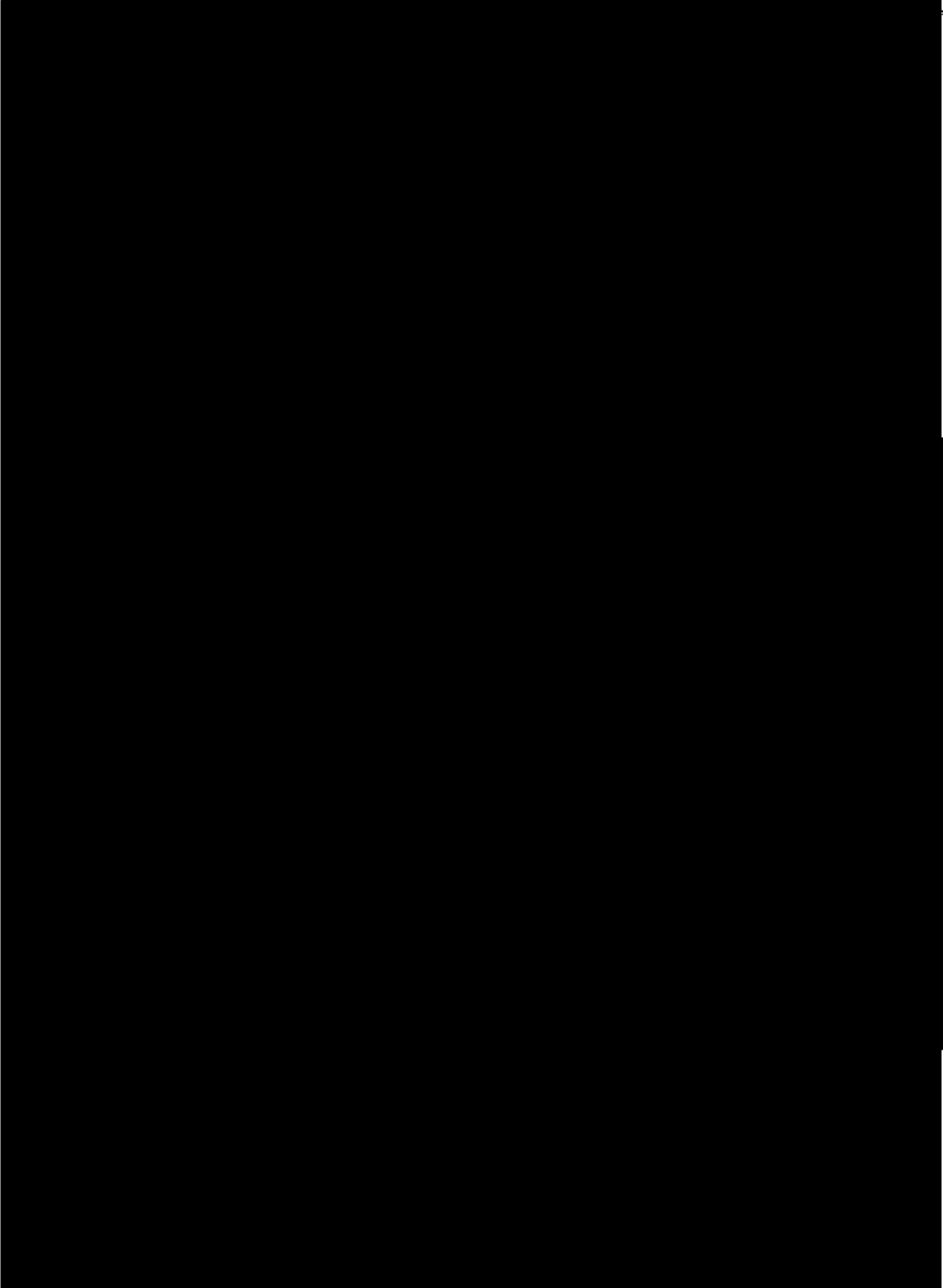
Por lo que hace a la ciudadana [REDACTED]
MANIFESTO POR SUS GENERALES, llamarse como ha quedado escrito, ser

PROTESTA.- Se le protesta para que se conduzca con verdad en terminos que lo dispone el artículo 49 del Código Nacional de Procedimientos Penales y se le apercibe de las penas que la ley castiga la falsa declaracion de conformidad con lo dispuesto por el articulo 360 y 361 del Código Nacional de Procedimientos Penales, quien manifiesta que se conducira con verdad, de igual manera en este momento se le cuestiona si conoce a alguna de las partes del procedimiento penal quien manifiesta que si conoce al señor Emilio Ricardo Lozoya Austin, solamente al momento de la firma del contrato de la compraventa de su inmueble.

EN RELACION A LOS HECHOS DIJO.- que su nombre completo y correcto es

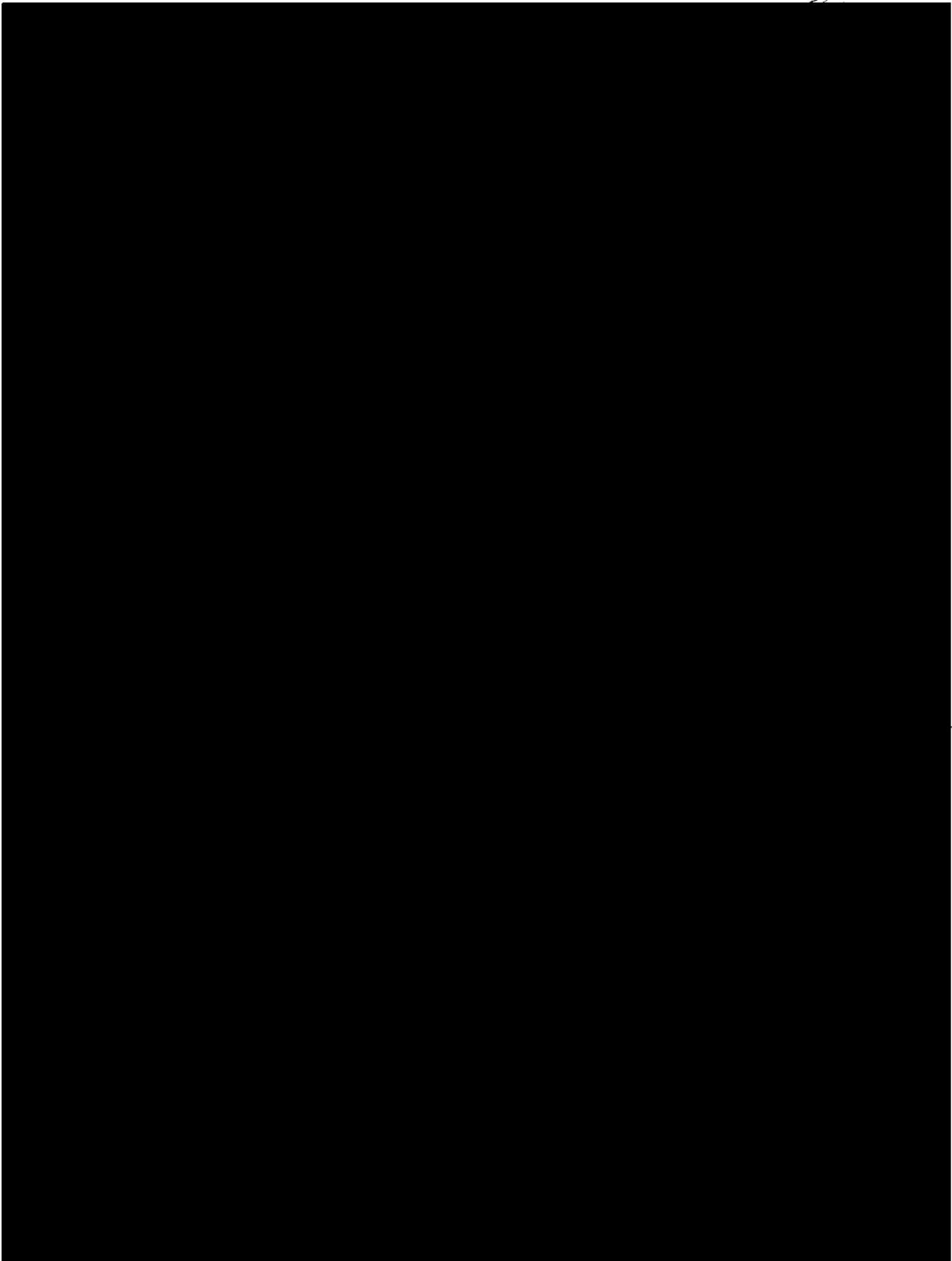


80

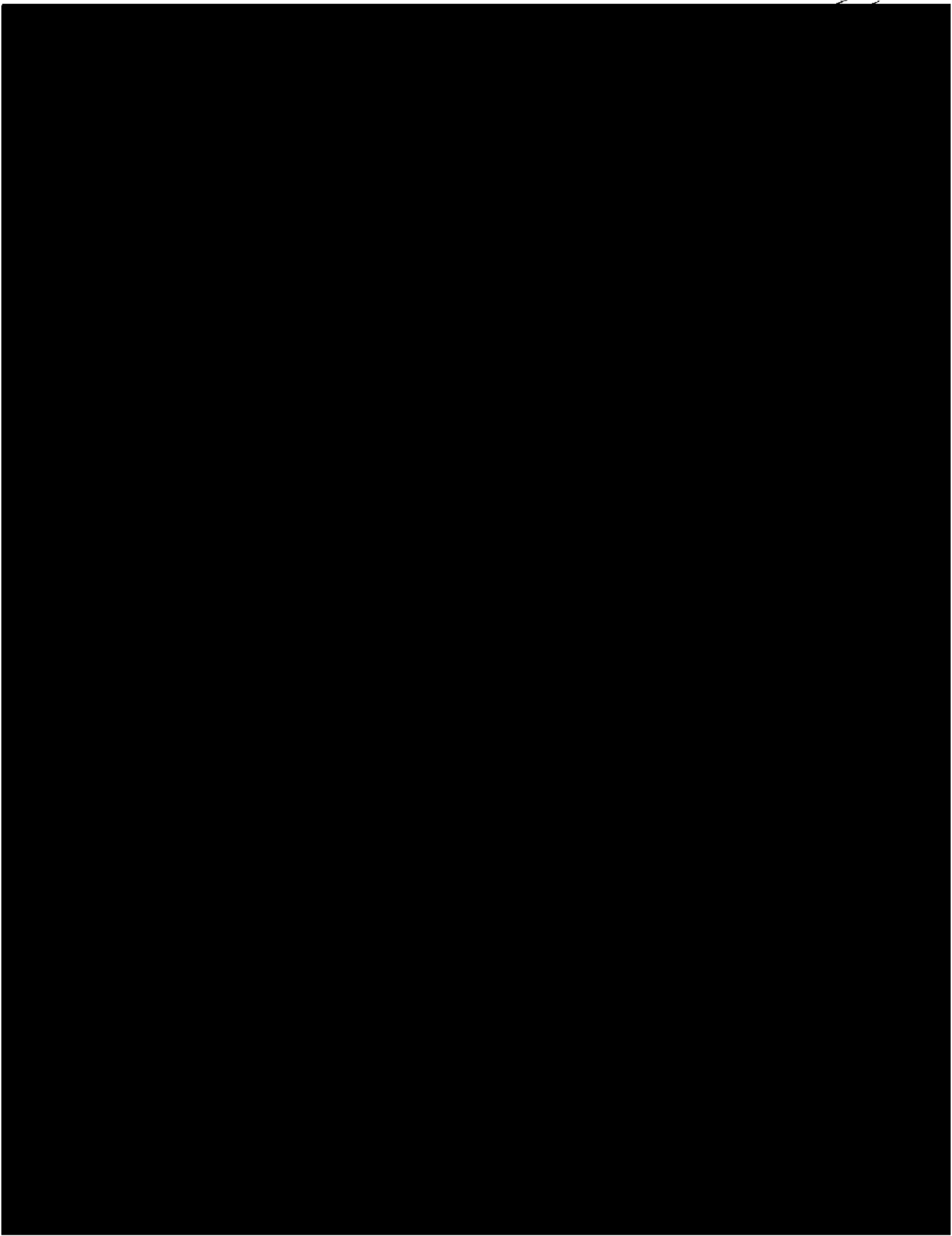


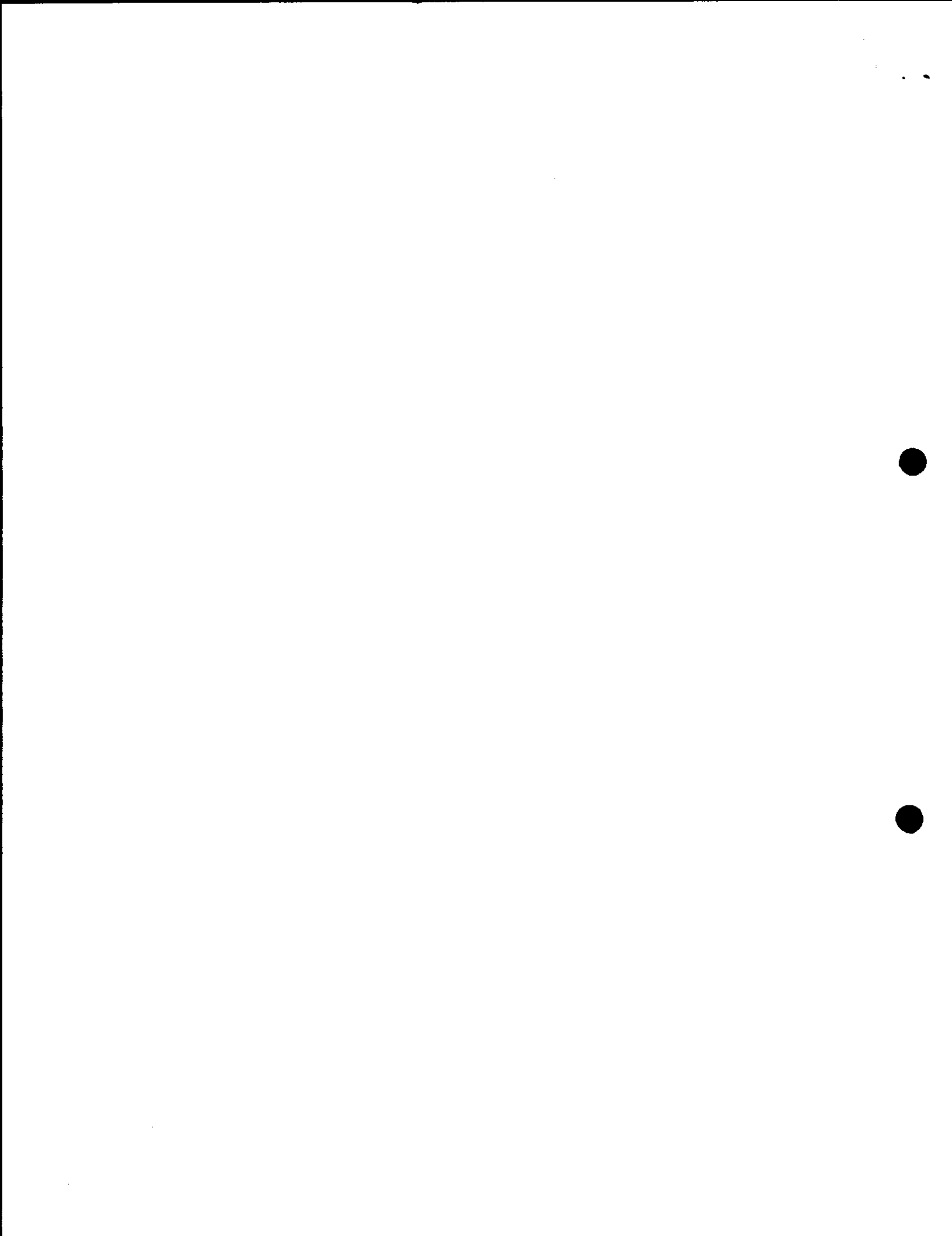


11



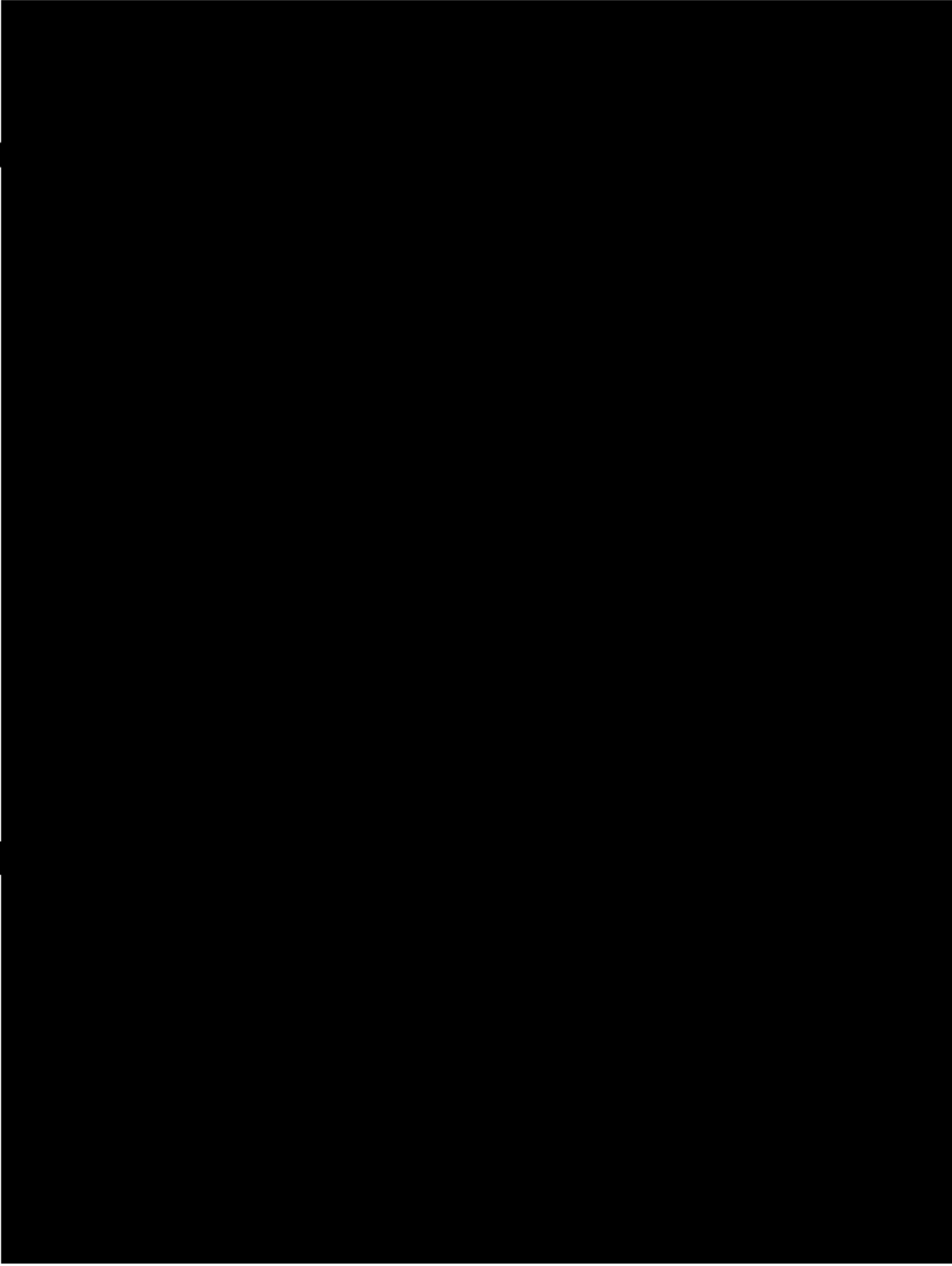


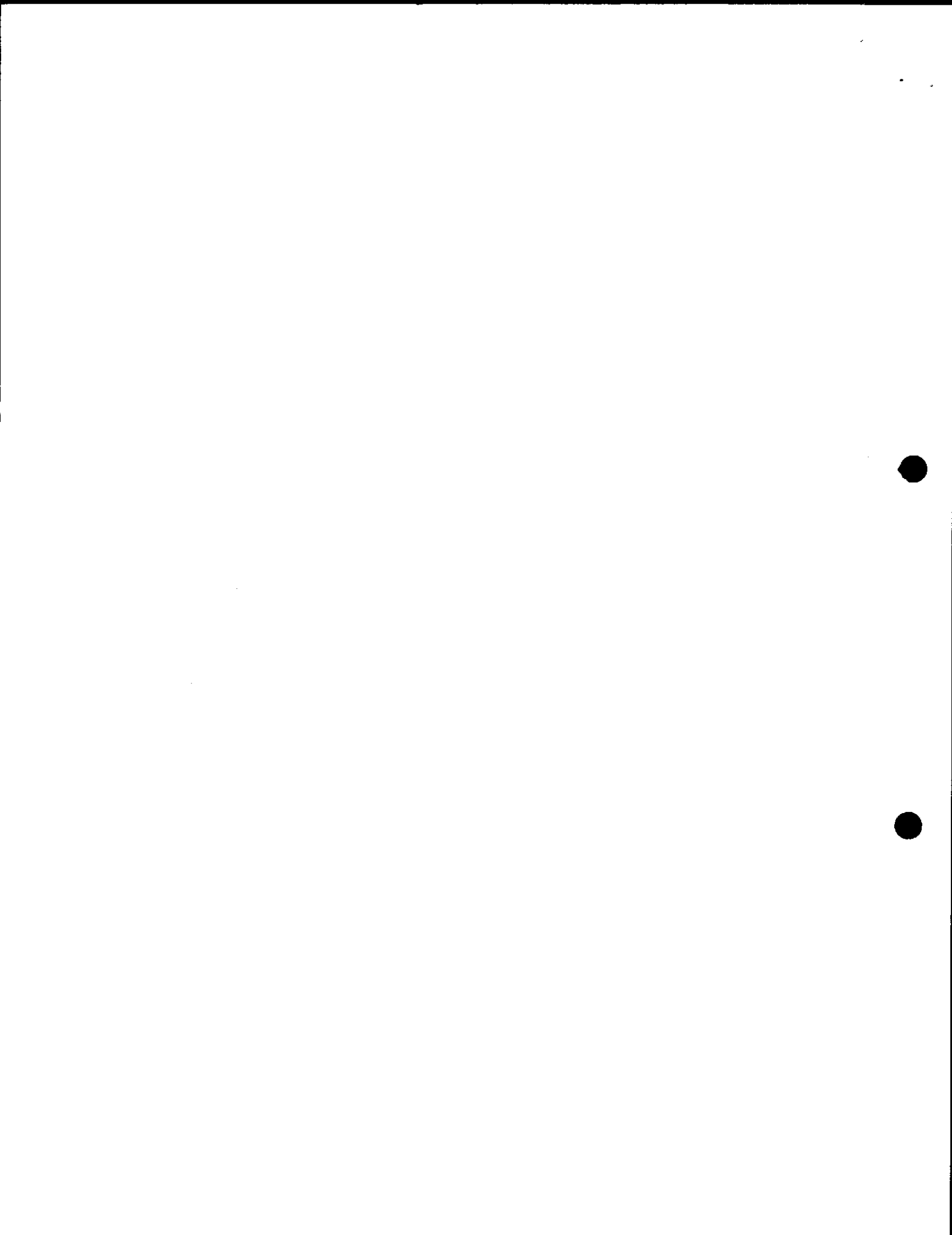




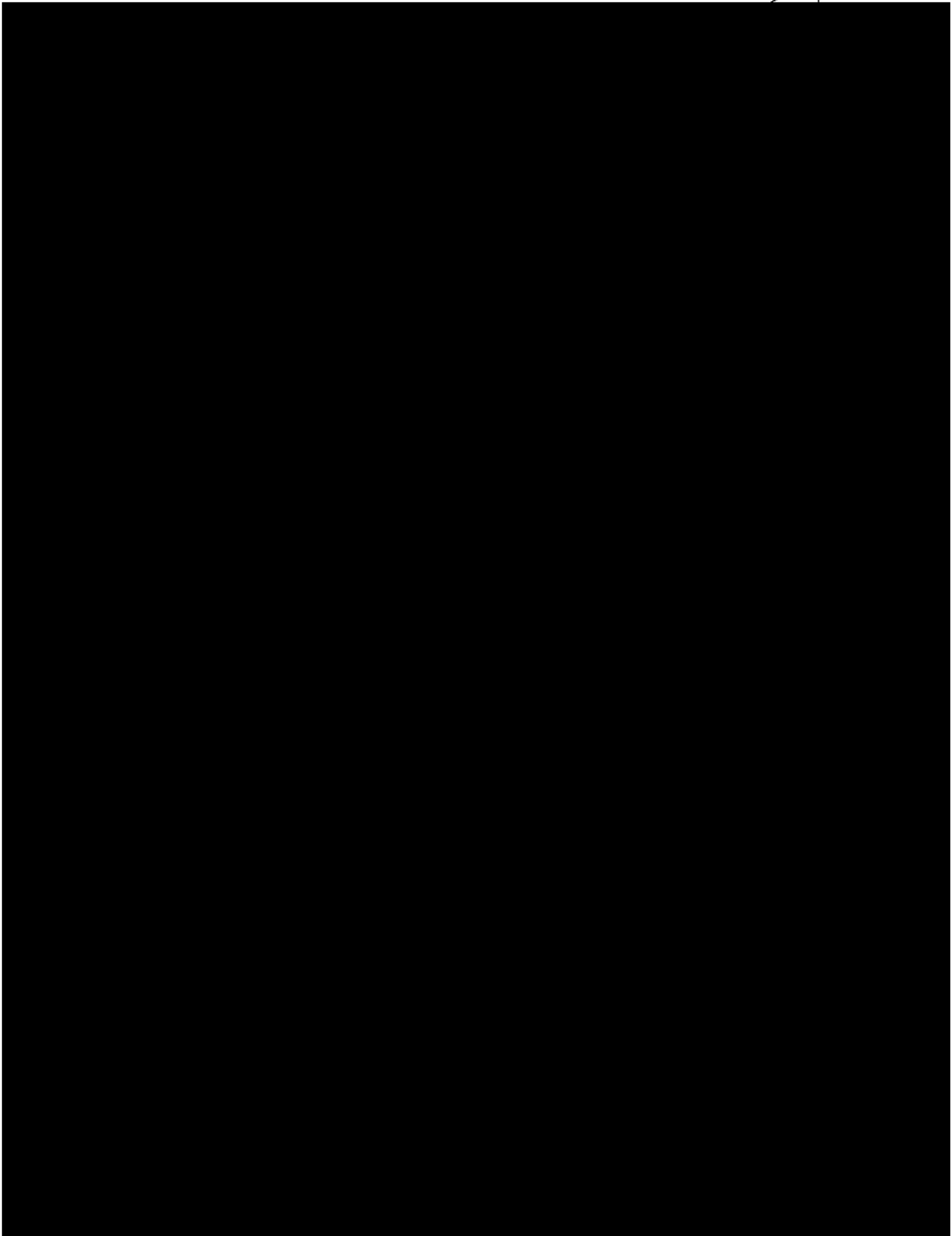
83
301

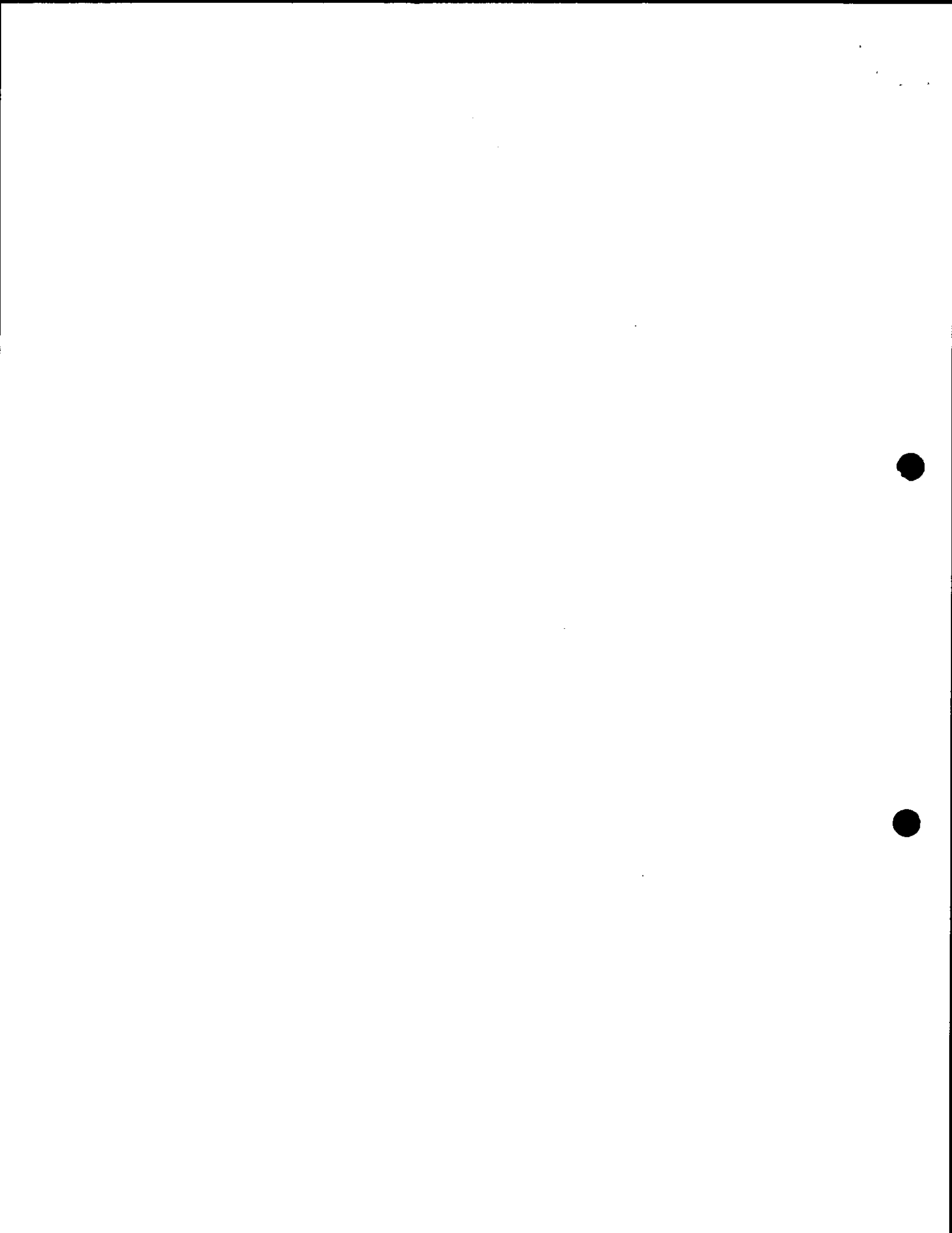
designo el señor **Emilio Ricardo Lozoya Austin**, designando al notario de nombre [REDACTED], titular de la notaria número [REDACTED]





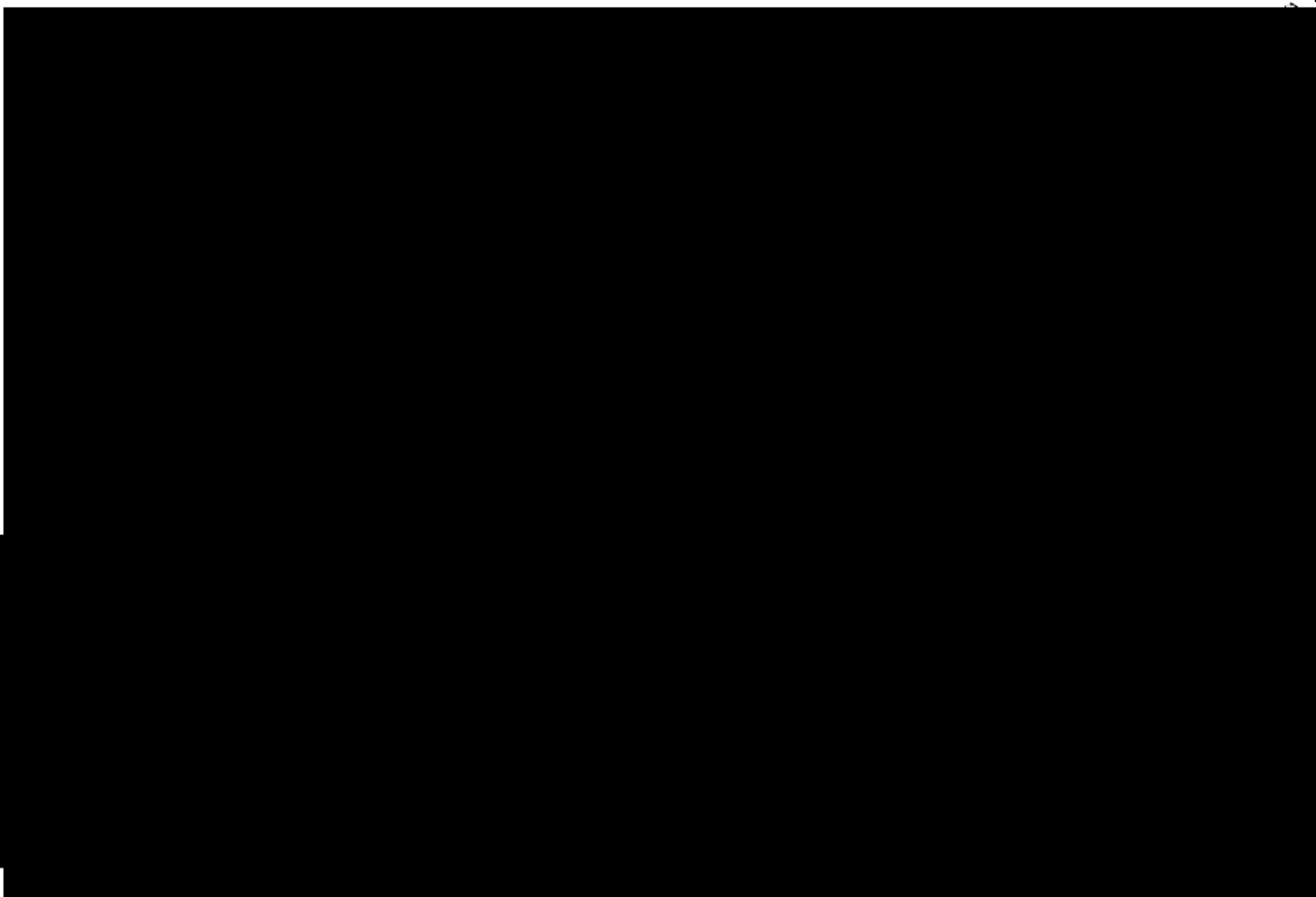
1





84

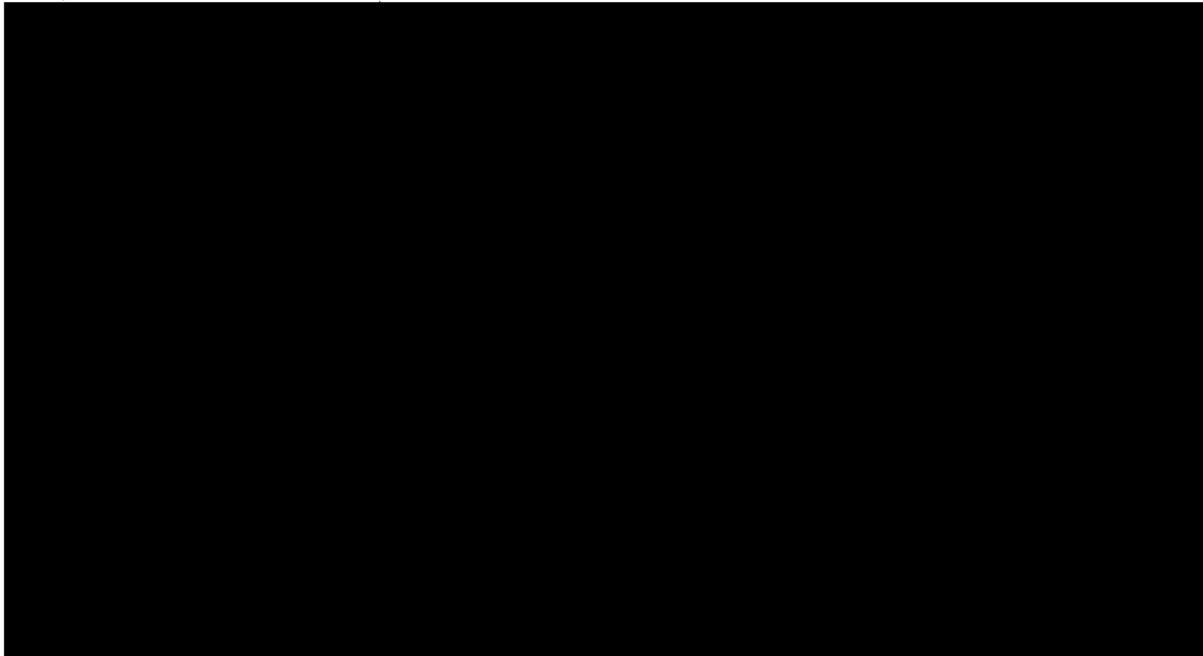
3

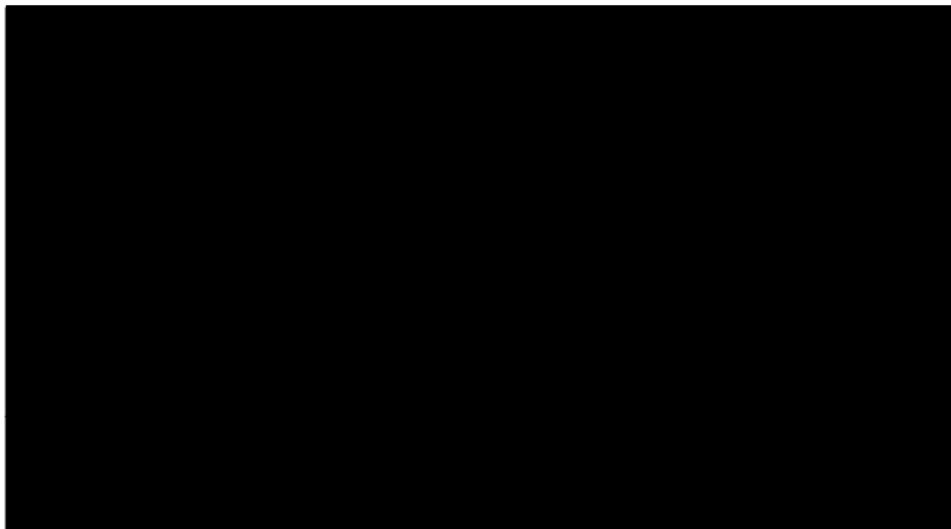




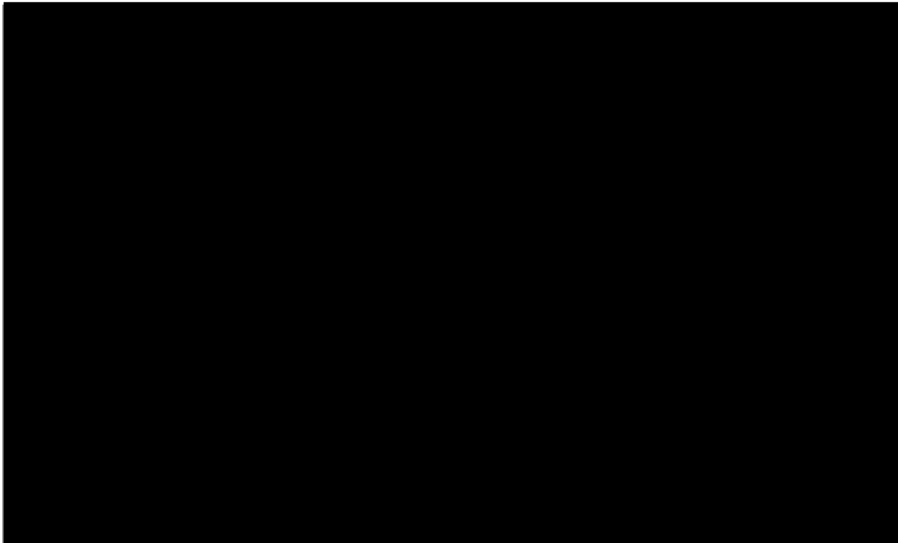
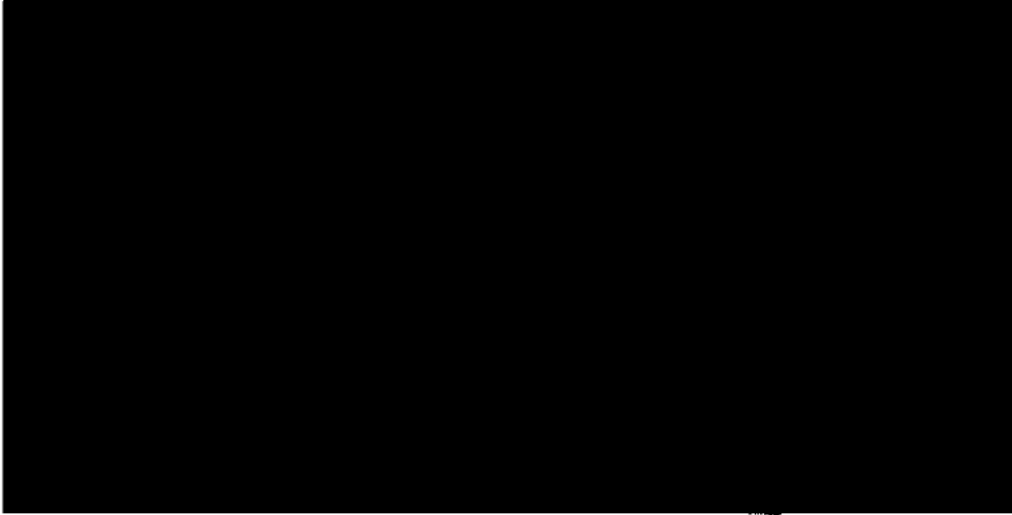


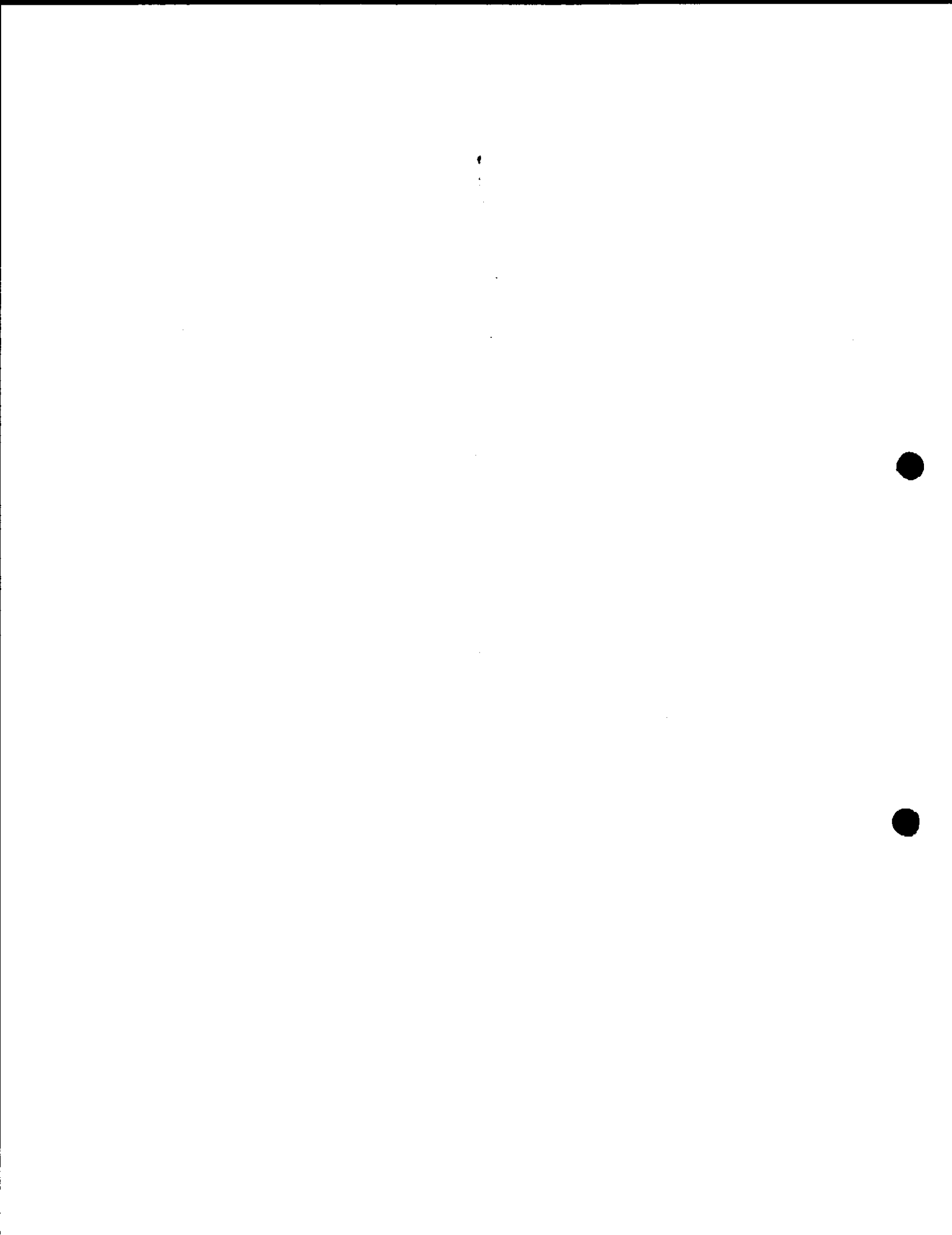
~~12~~
304

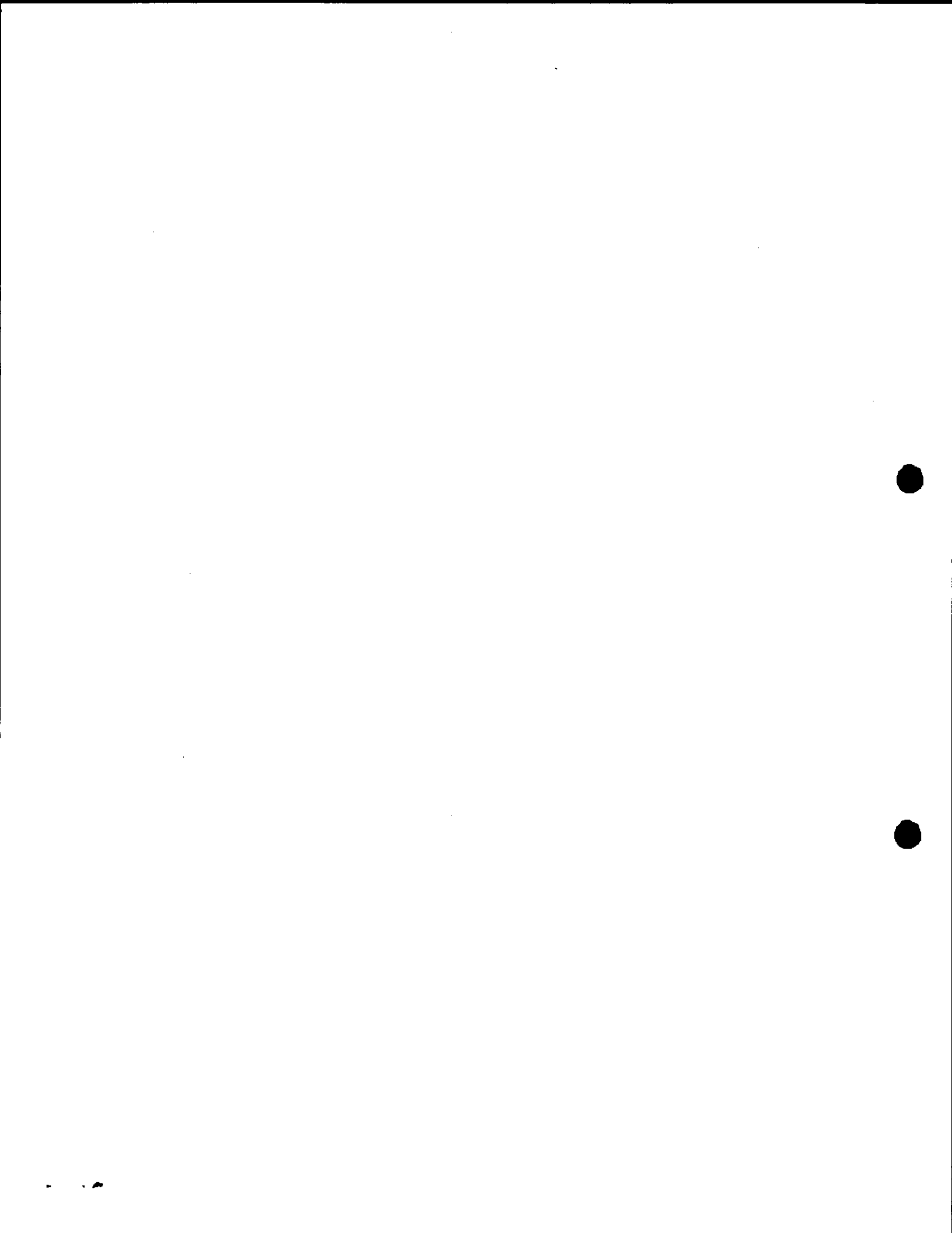




~~87~~
305









[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

~~SECRET~~

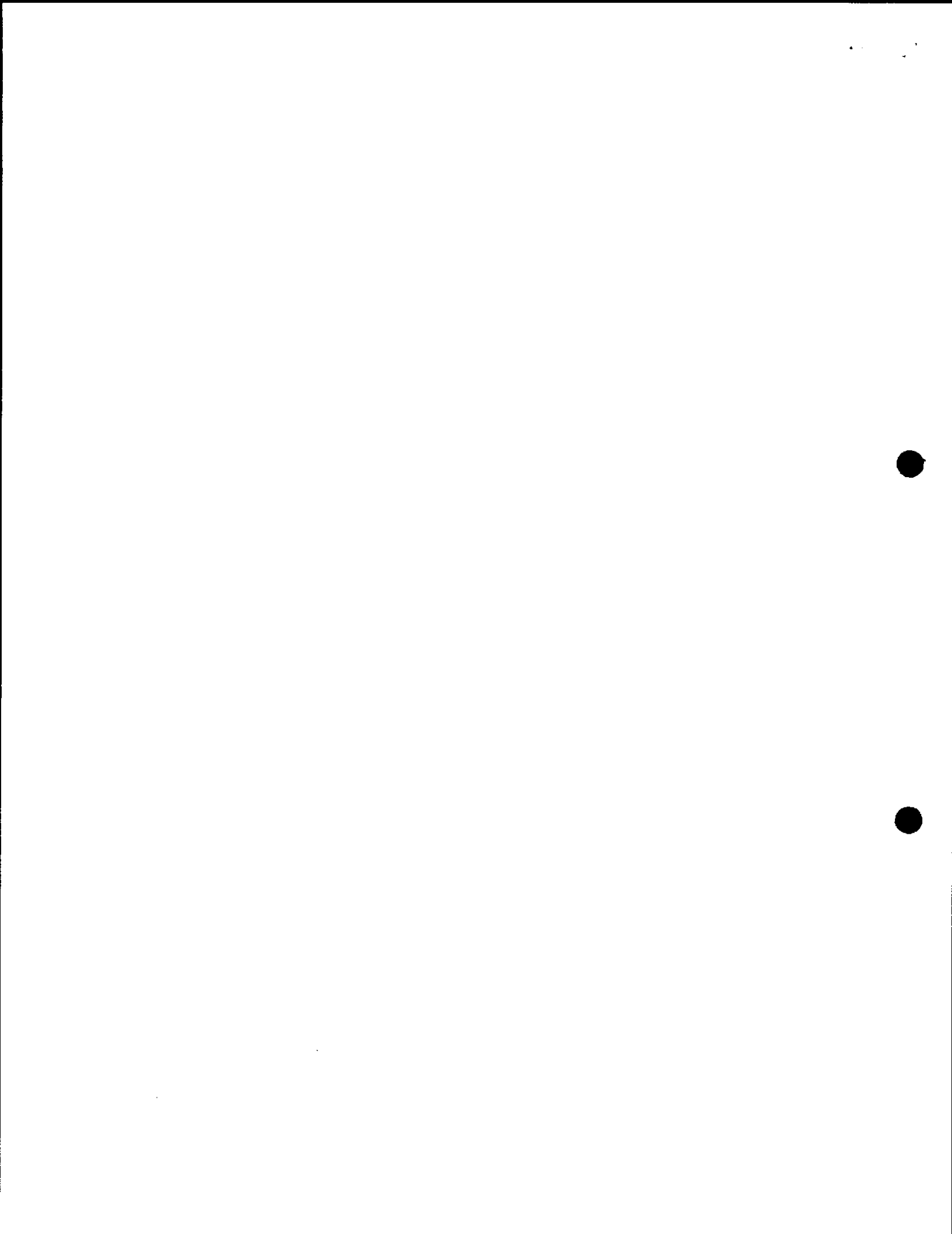
[REDACTED]

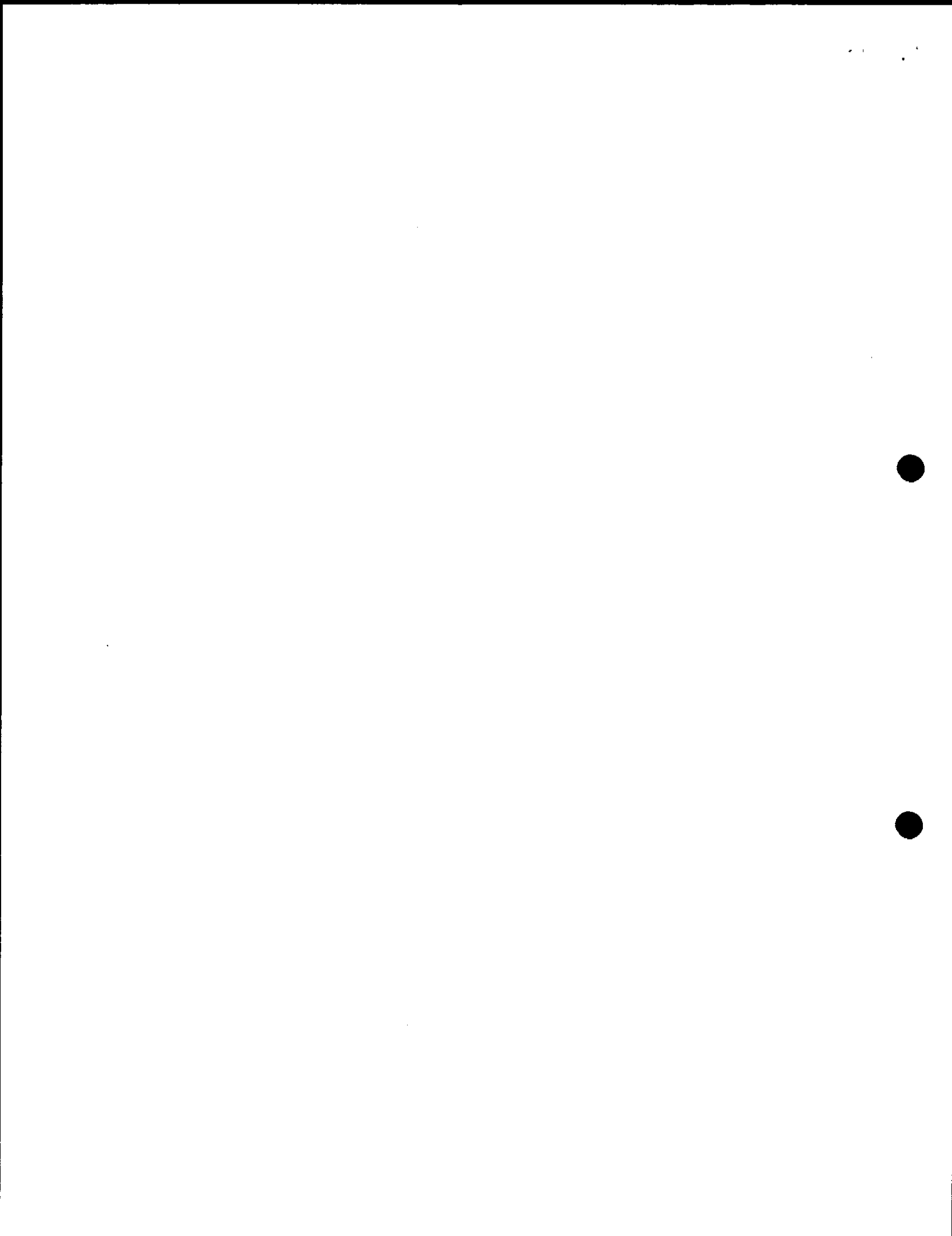


1. 2. 3.





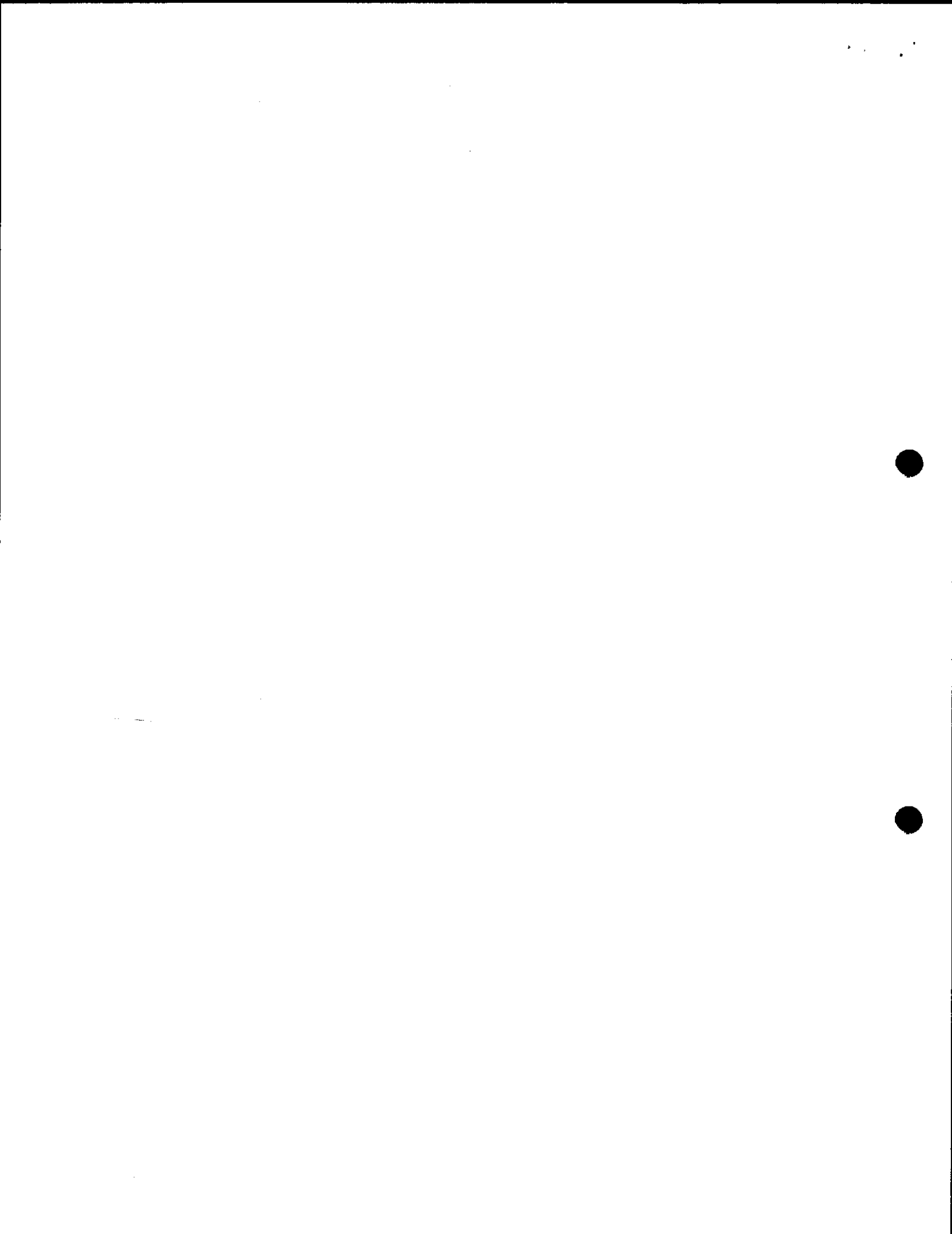




Handwritten mark resembling a signature or initials above the number 317.

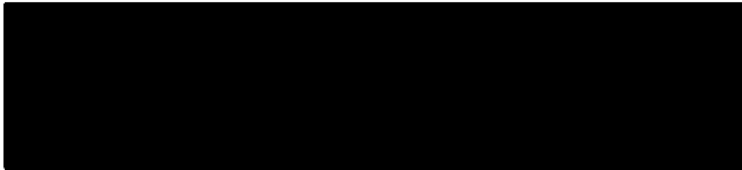
ANTE MÍ:



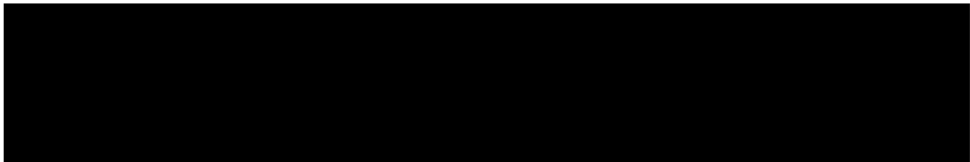


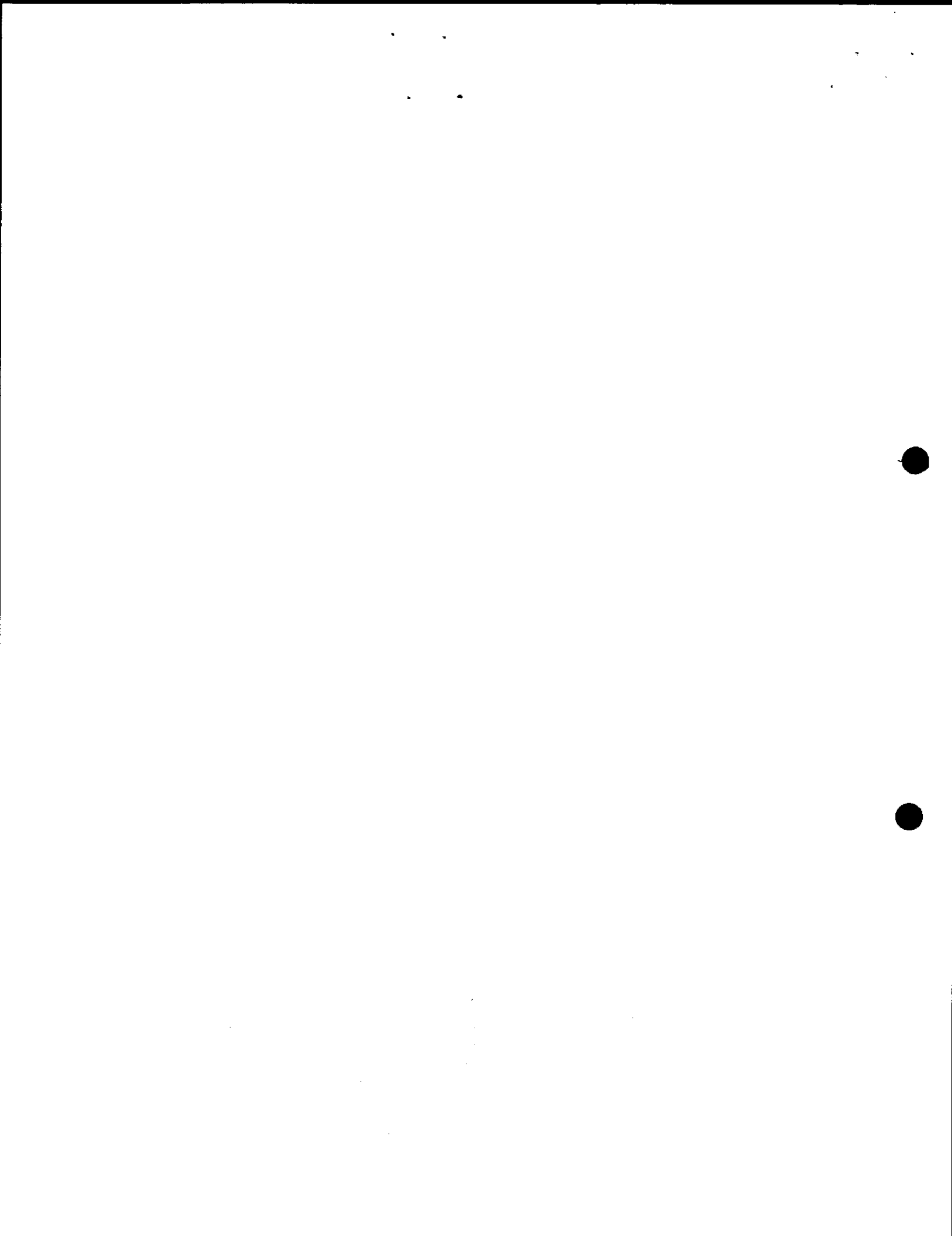


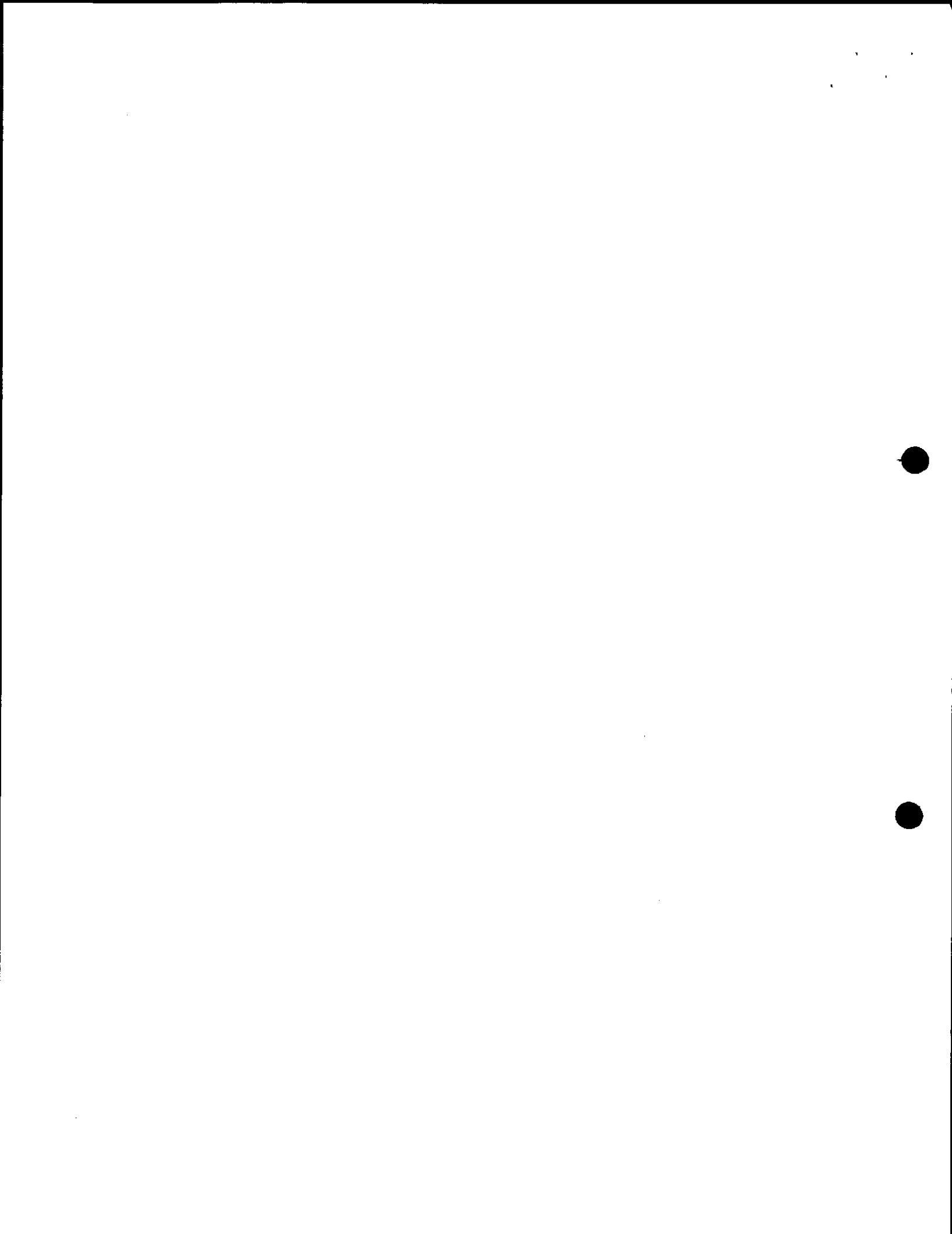
316

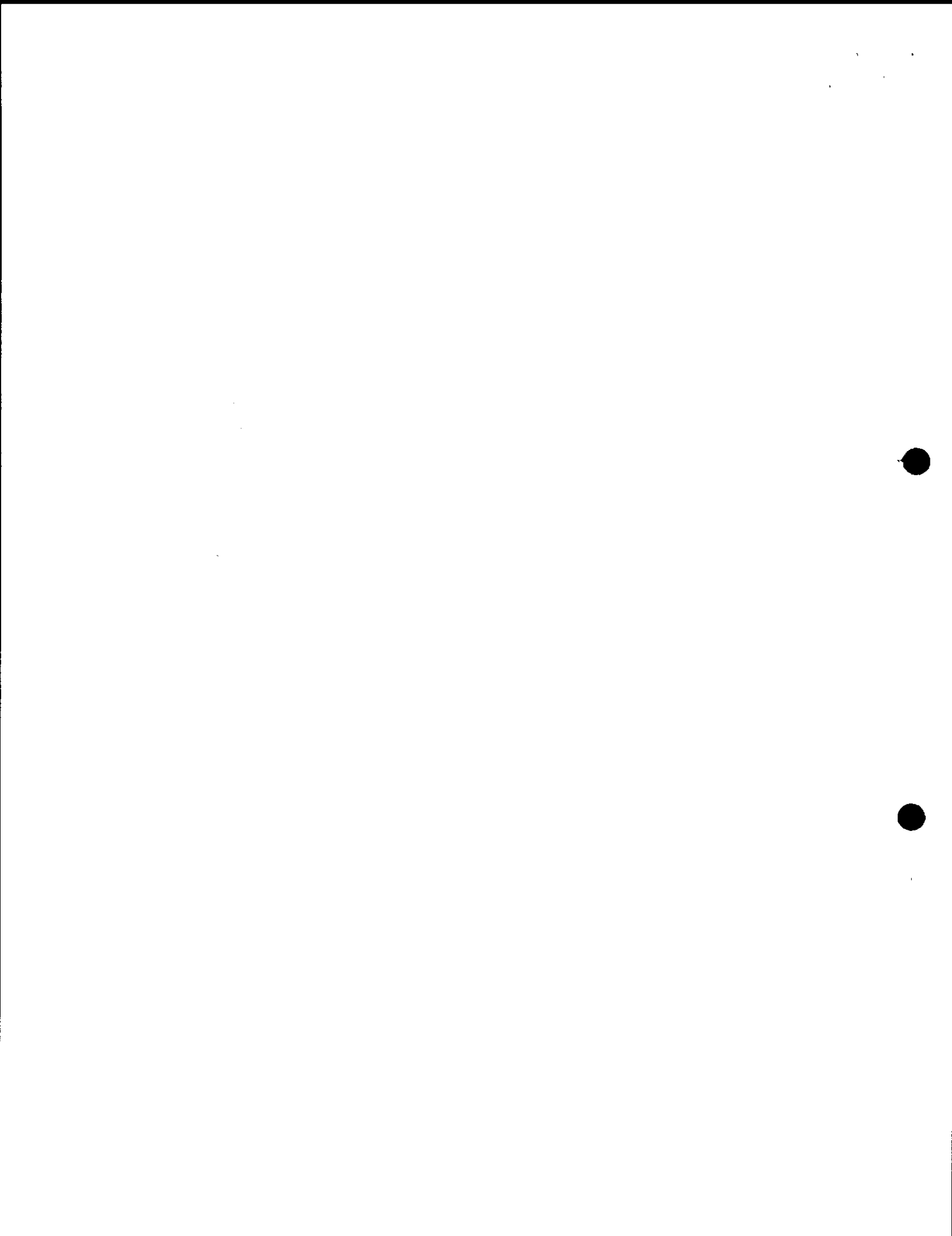


**COPIA CERTIFICADA
PARA EFECTOS FISCALES
DE LA ESCRITURA NUMERO**

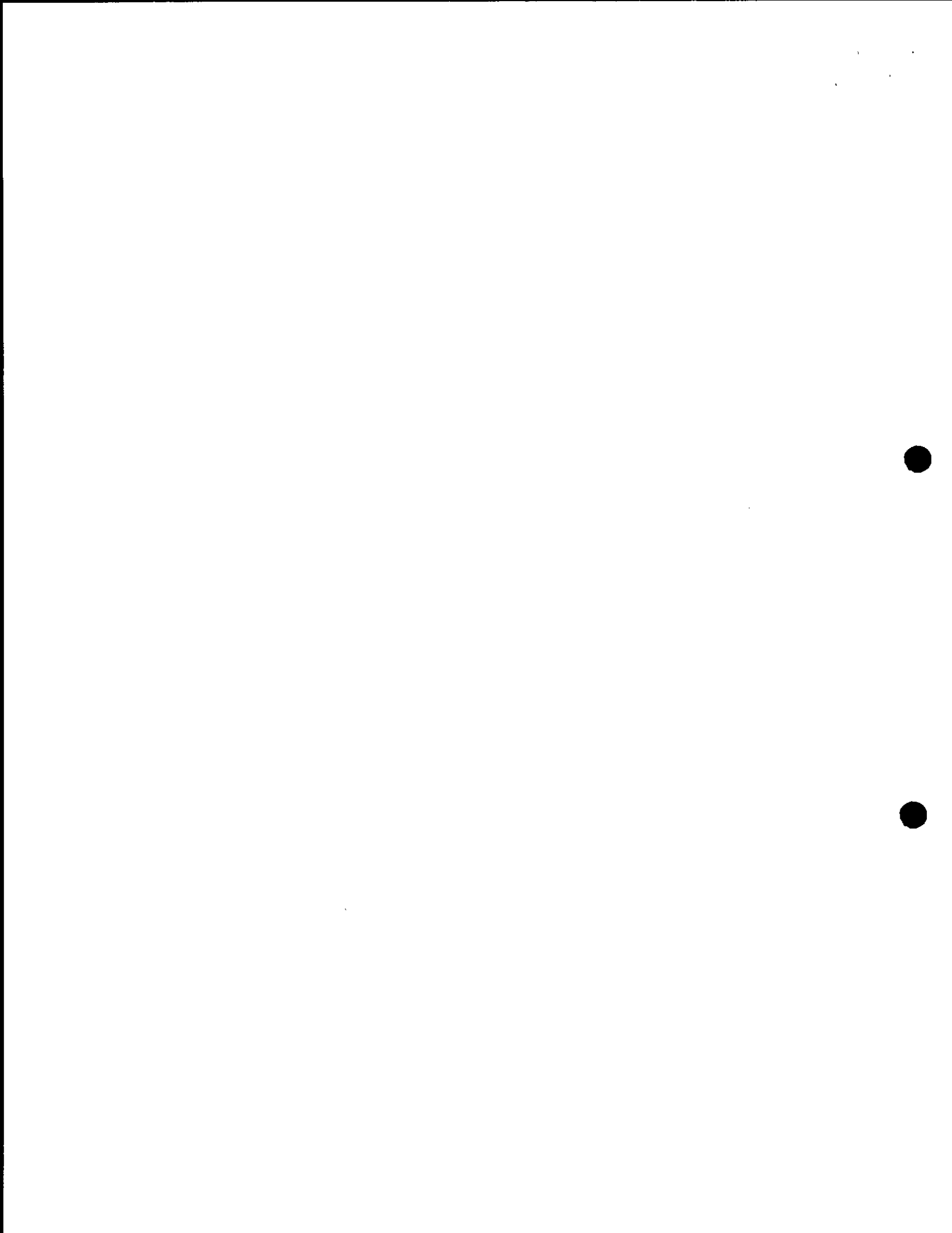


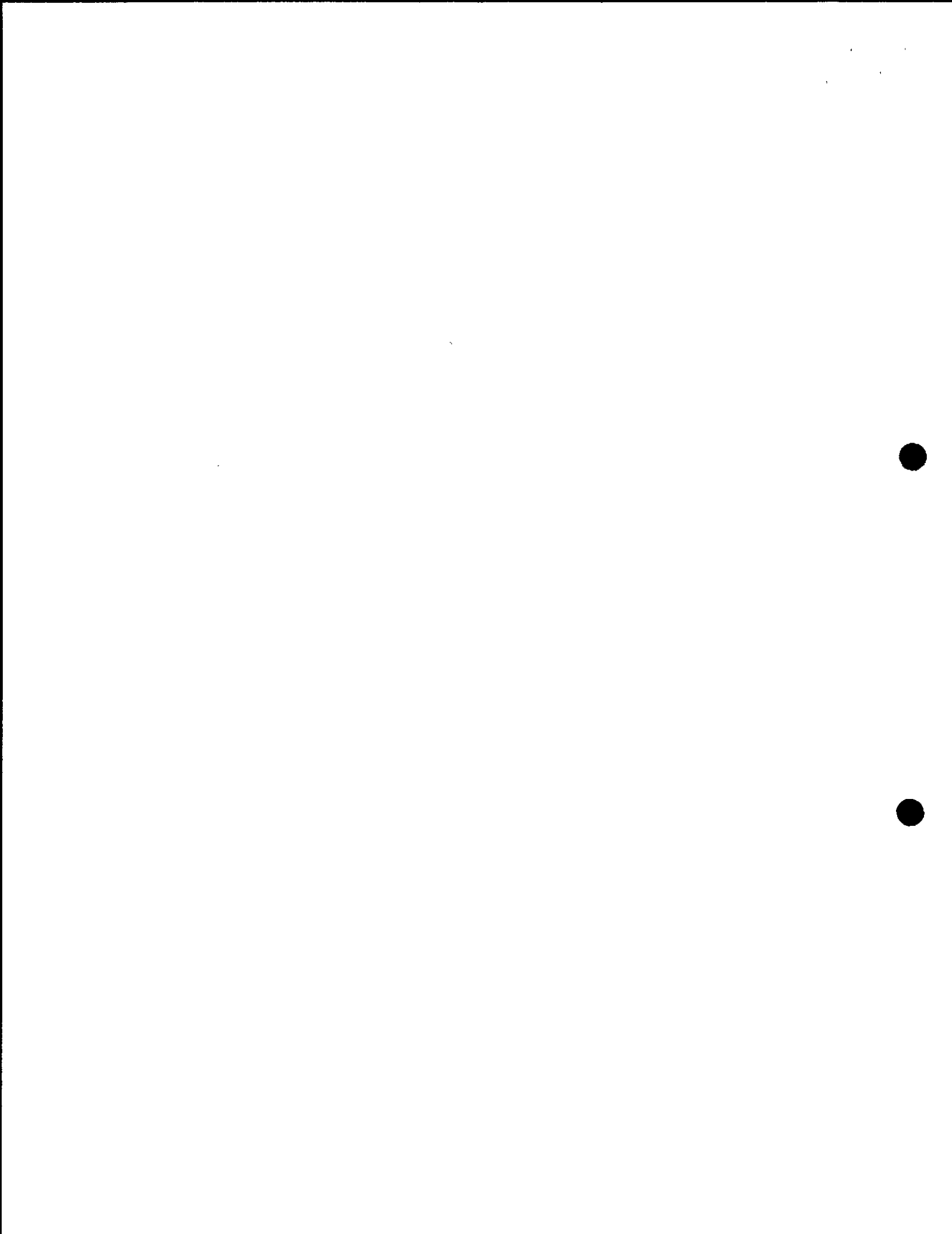




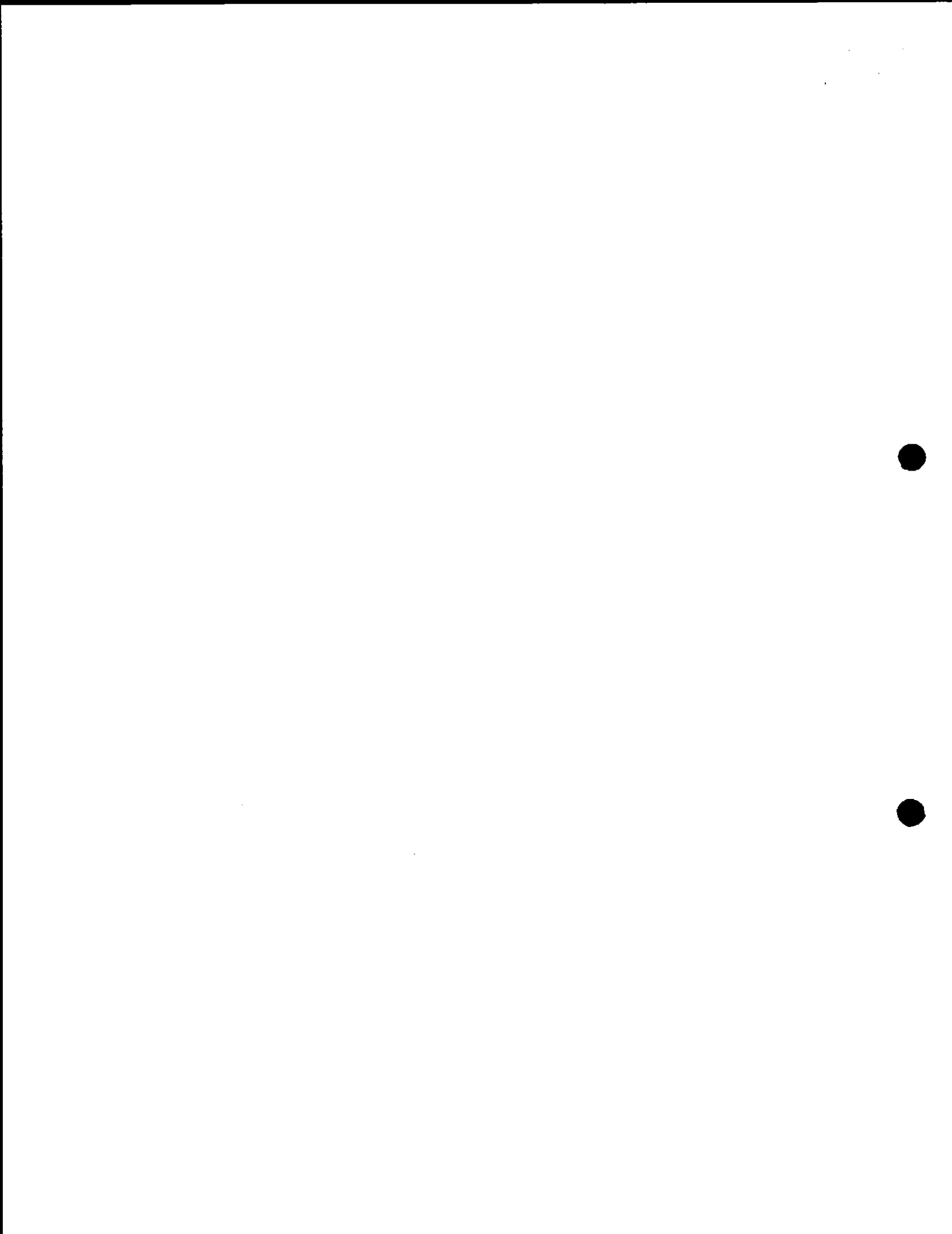












14
324

SIN TEXTO



✓

325

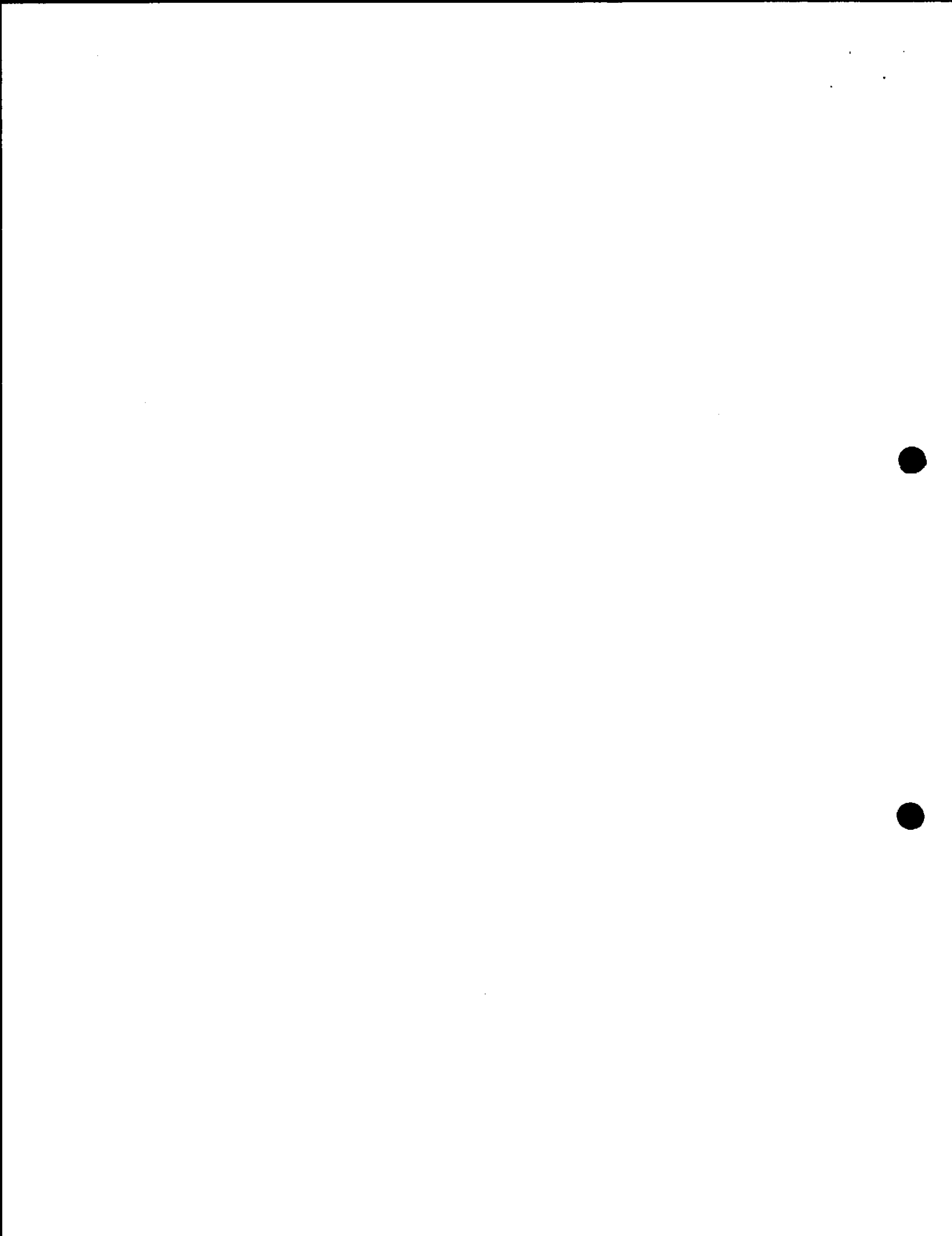
[REDACTED]

del Distrito Federal, CERTIFICO que comparecio la señora

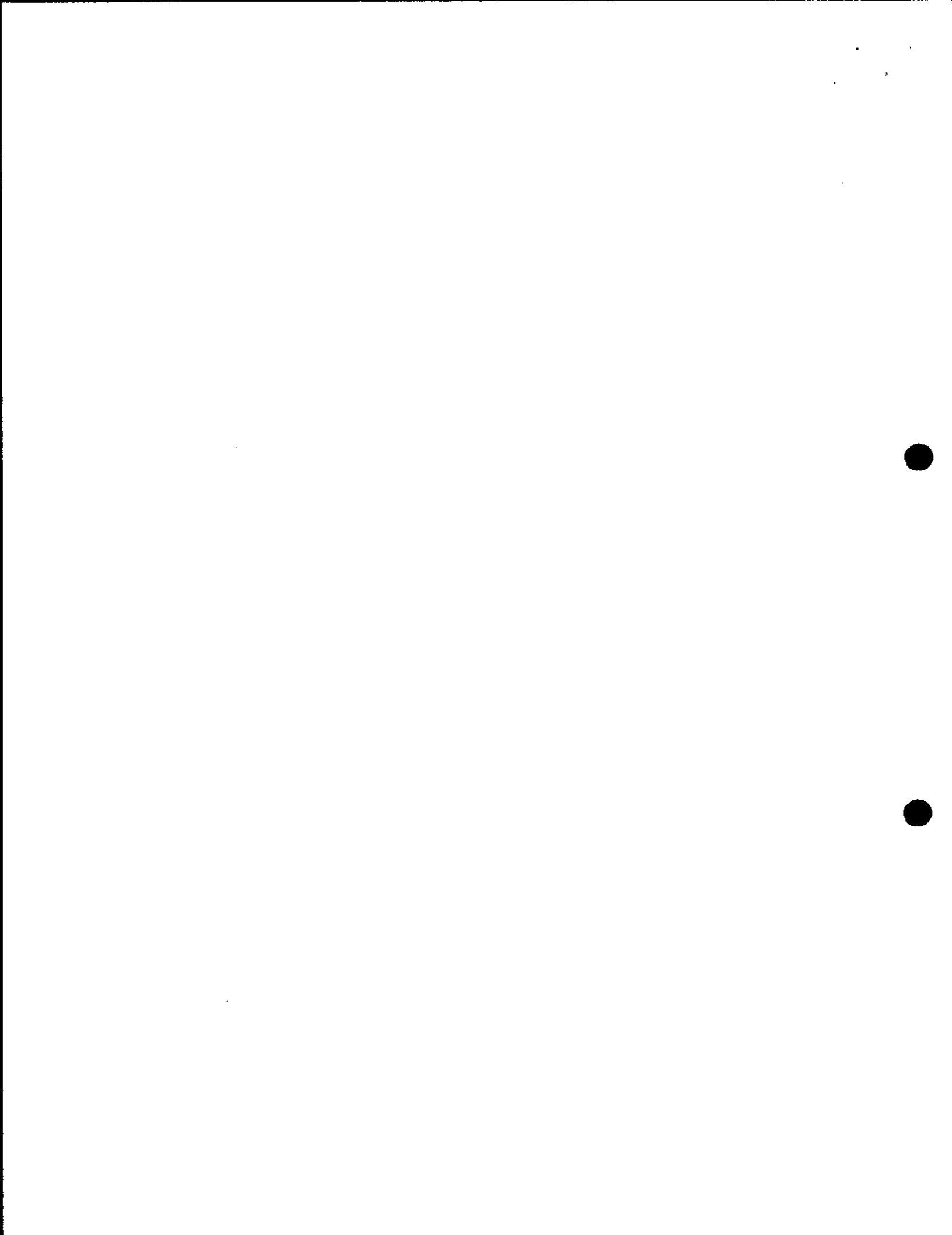
[REDACTED],

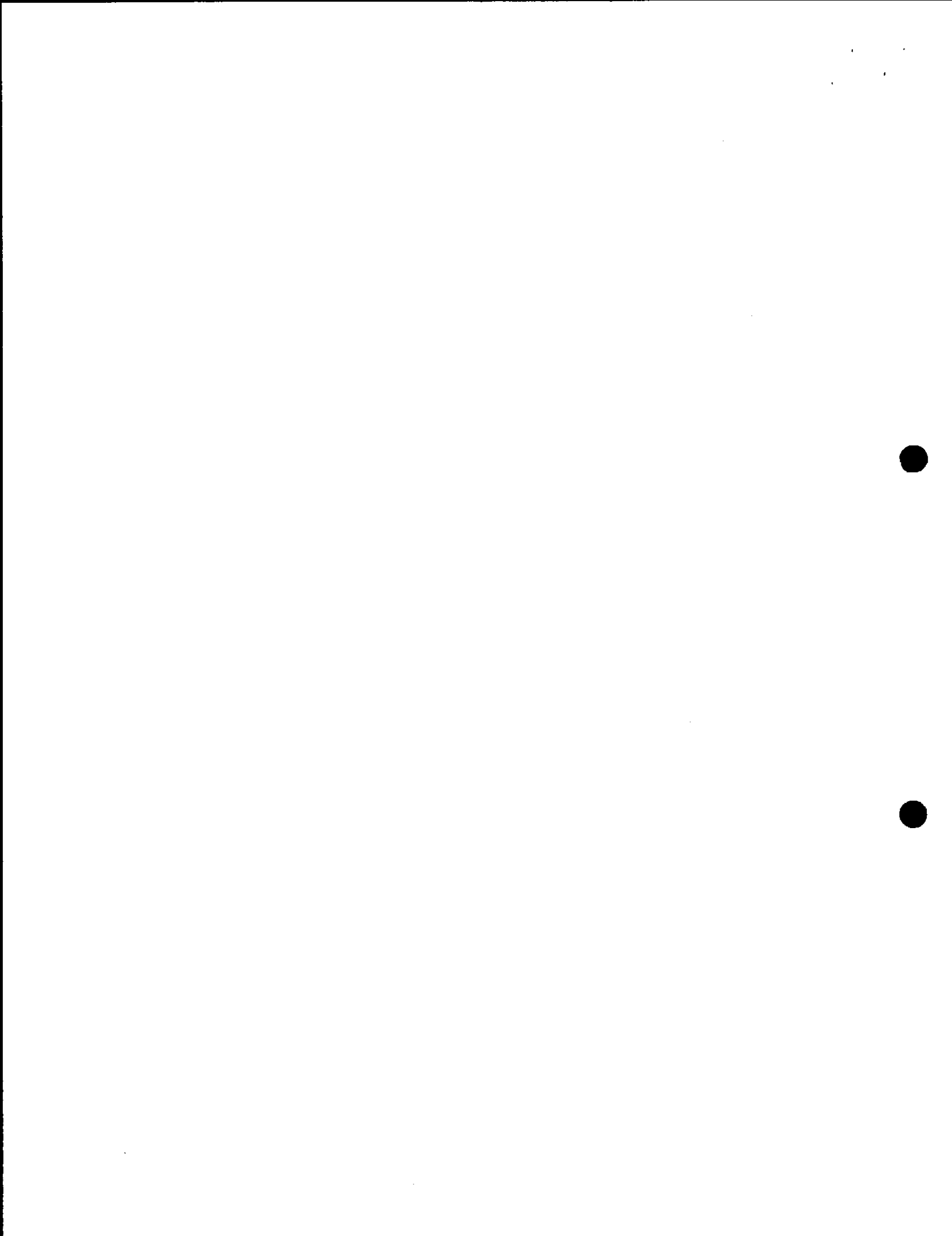
con el objeto de ratificar el contenido y reconocer como suya la firma que calza el presente documento, el cual consta de una hoja escrita por un solo lado, motivo por el cual he levantado en el protocolo a mi cargo el acta número [REDACTED] de fecha

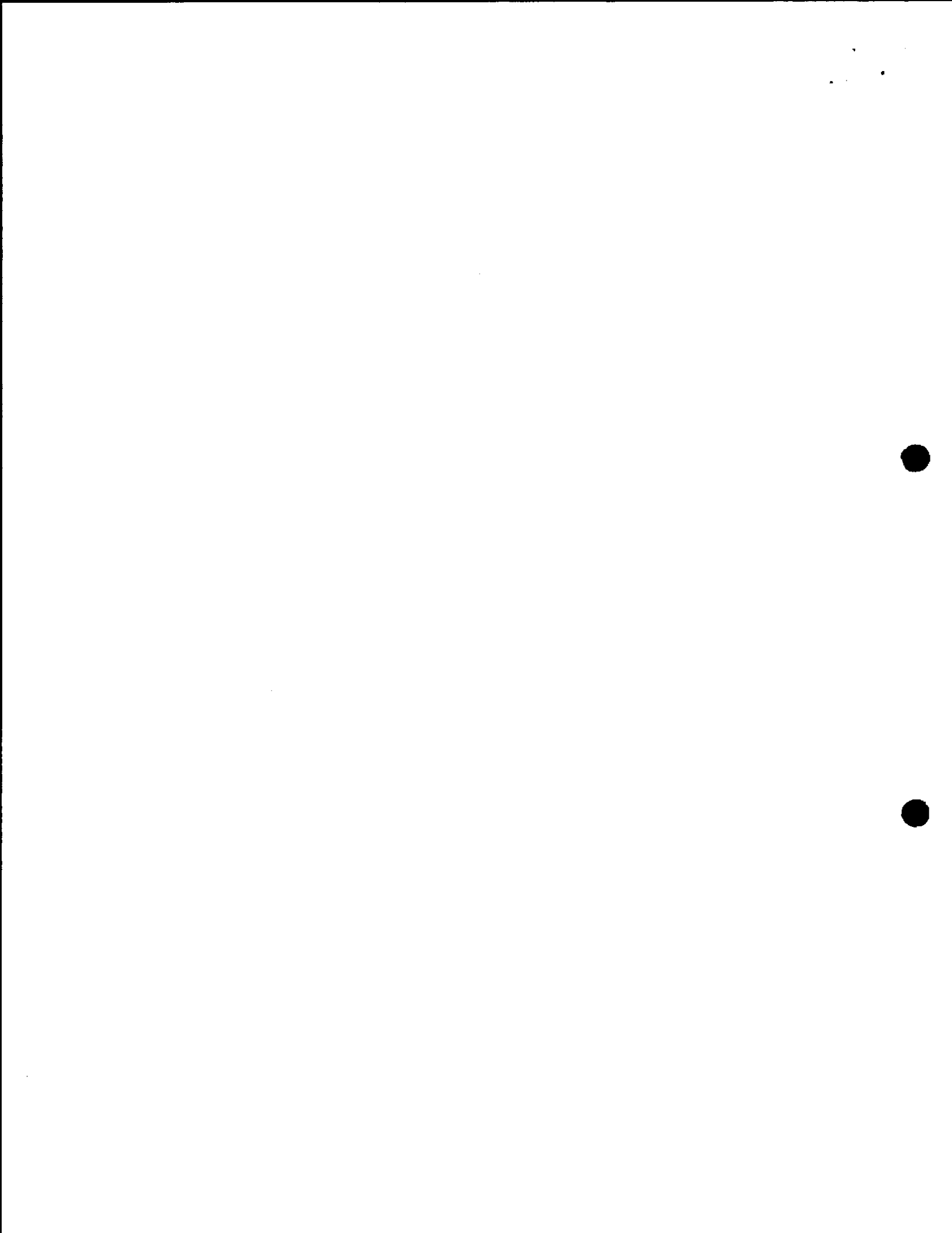
[REDACTED]

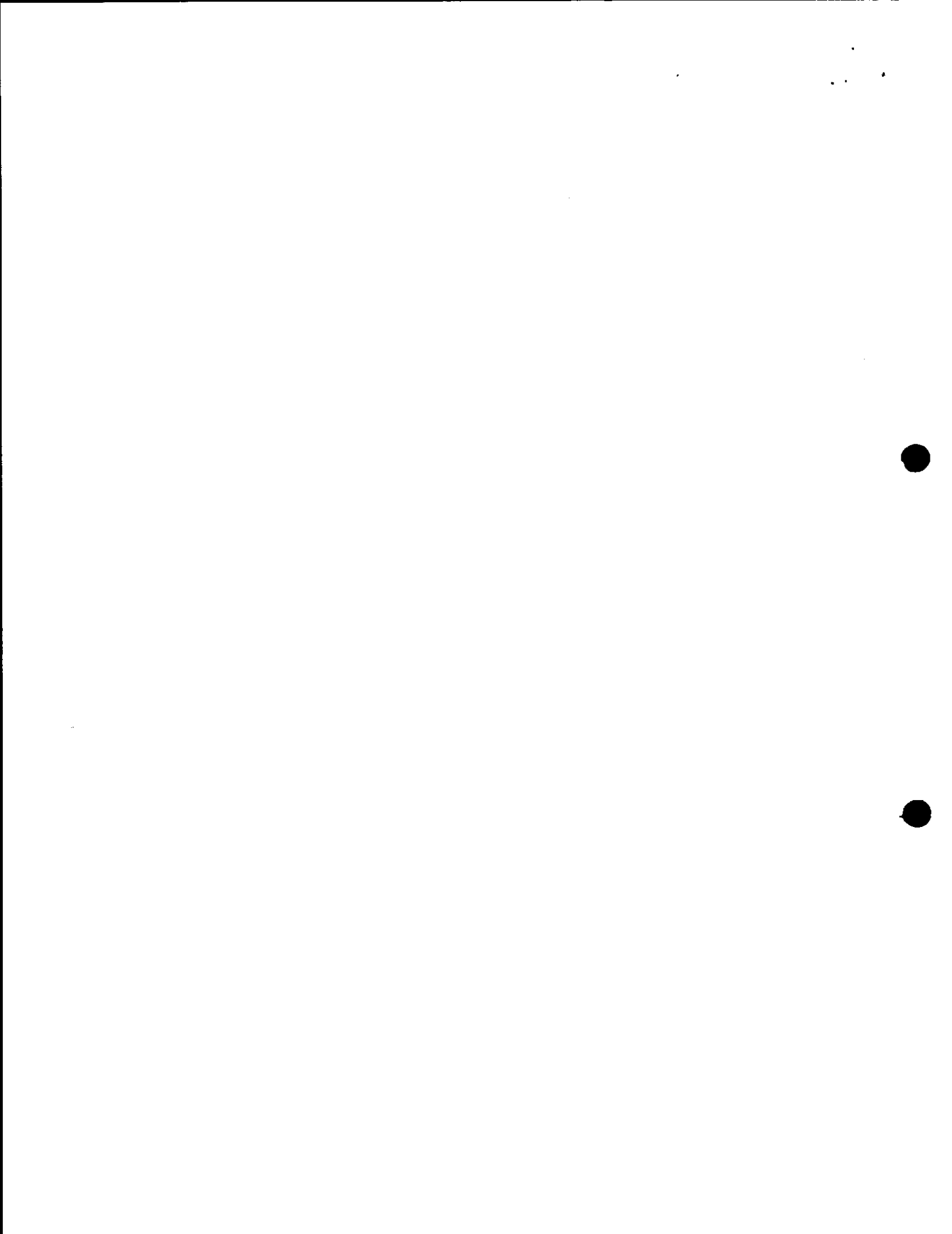


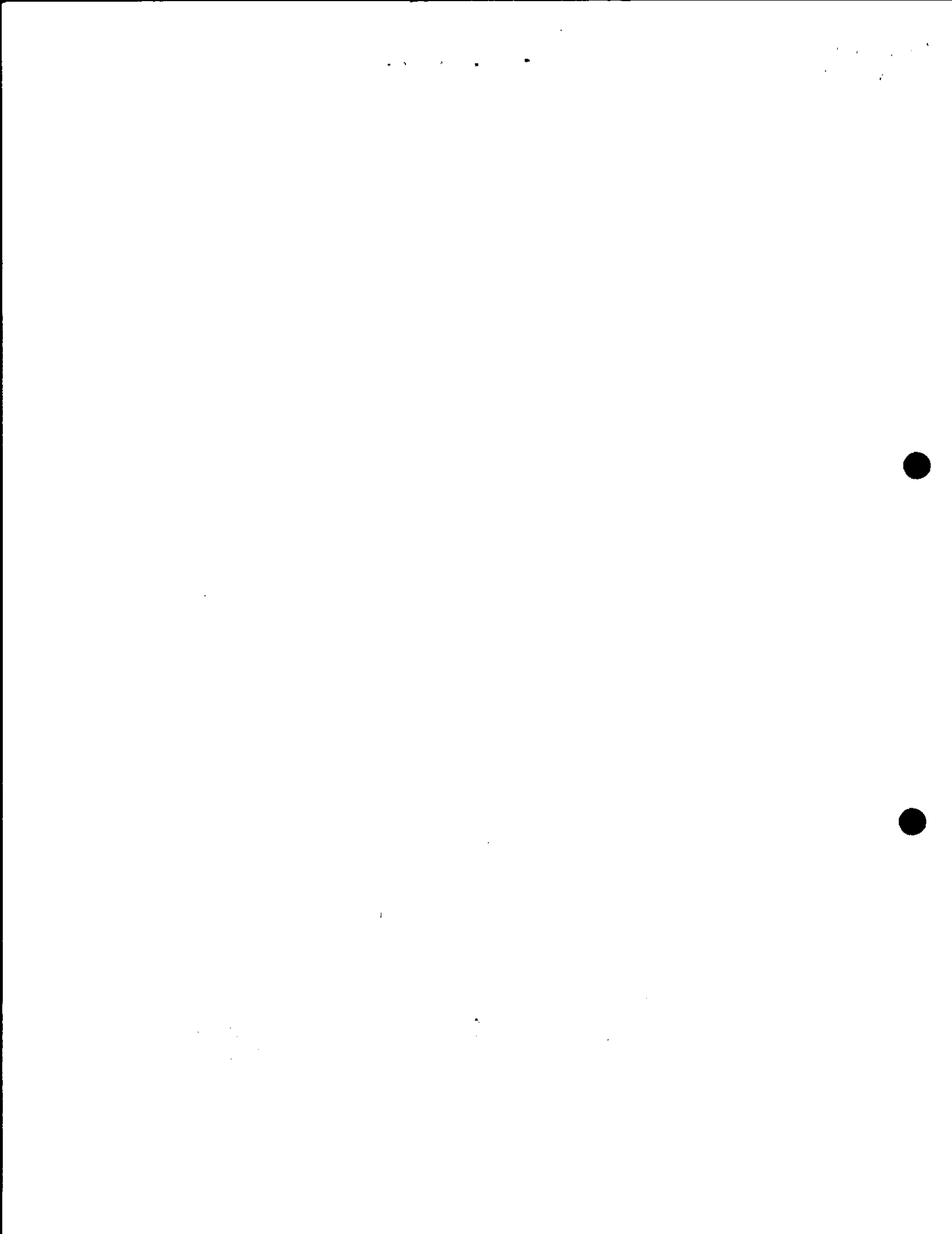






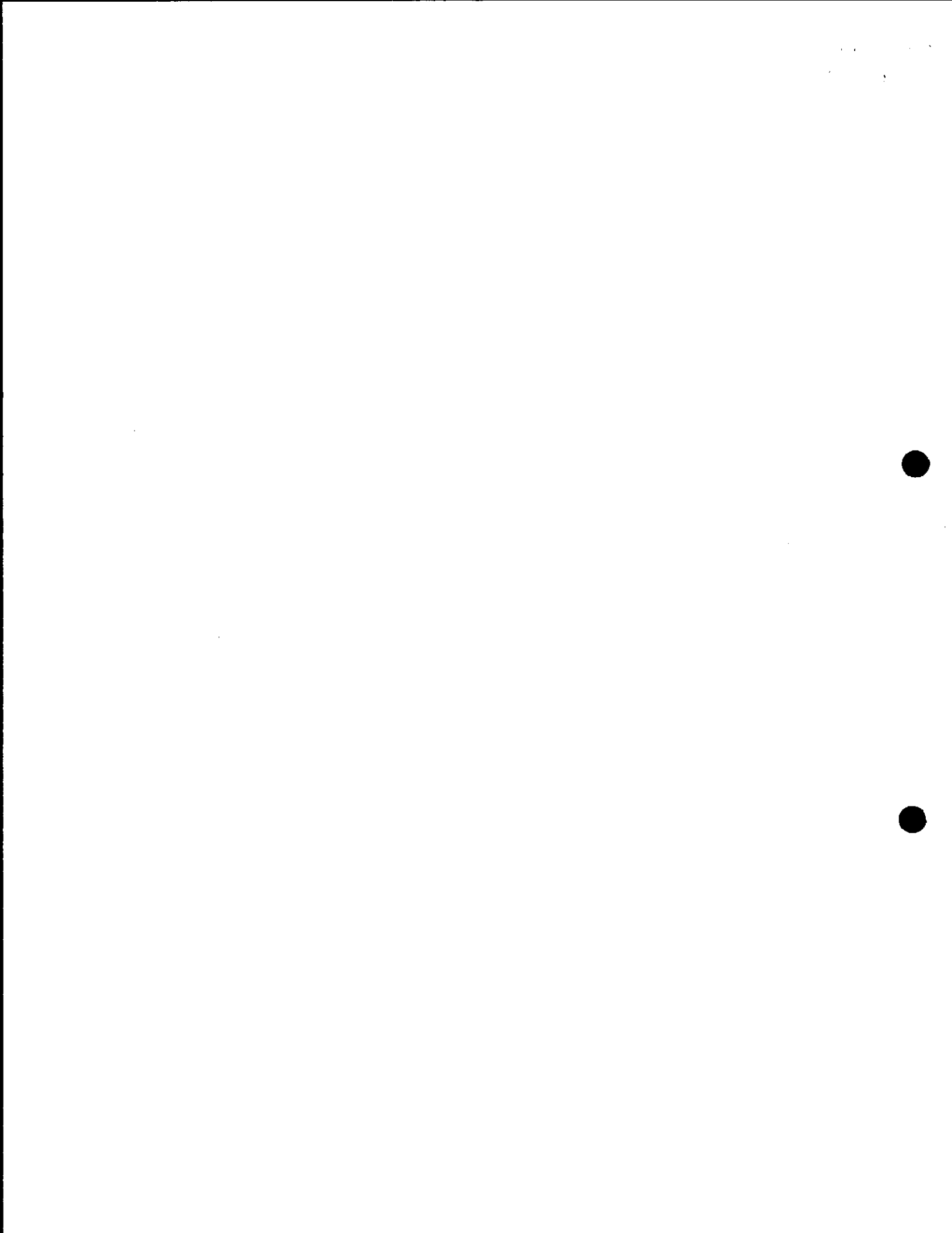


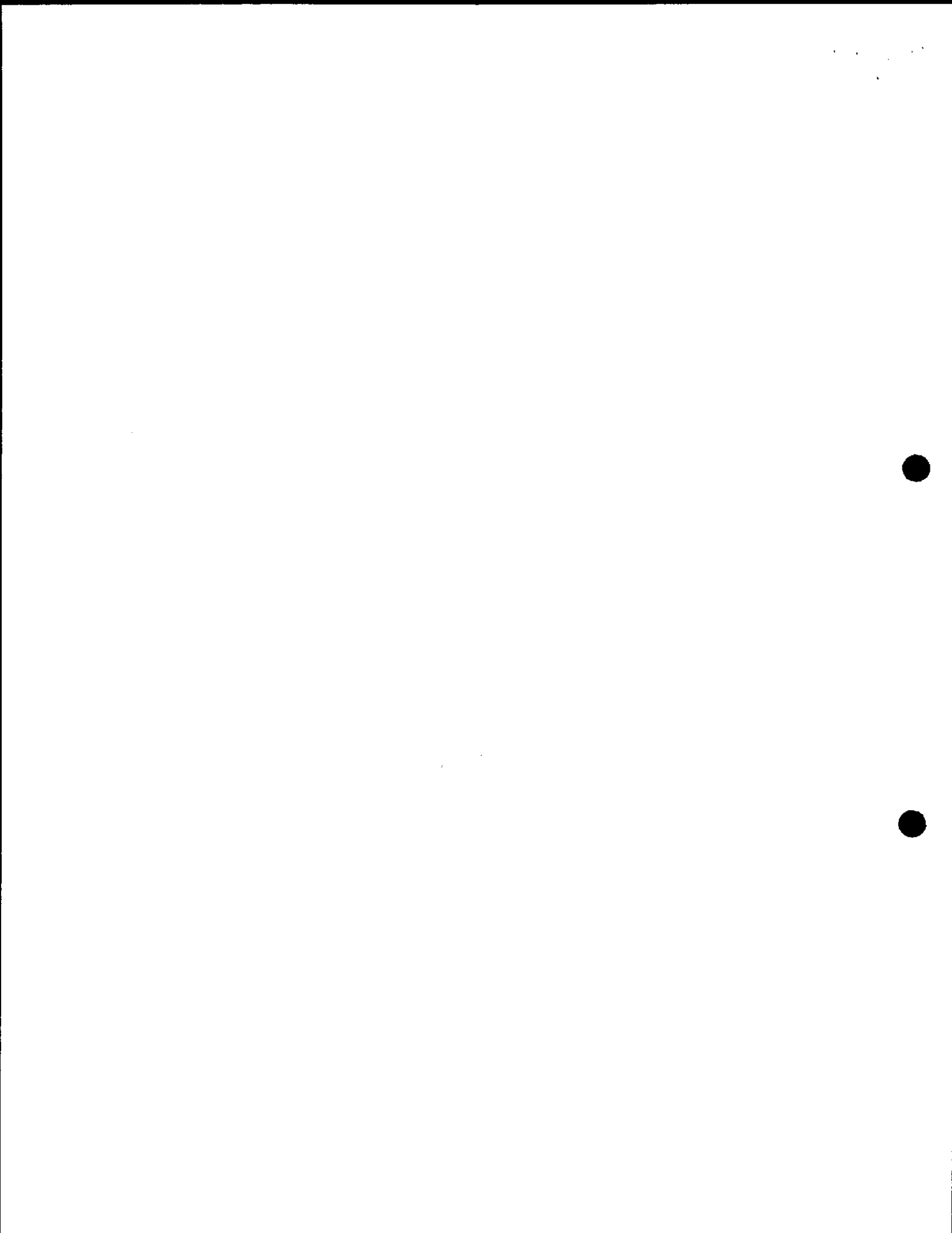




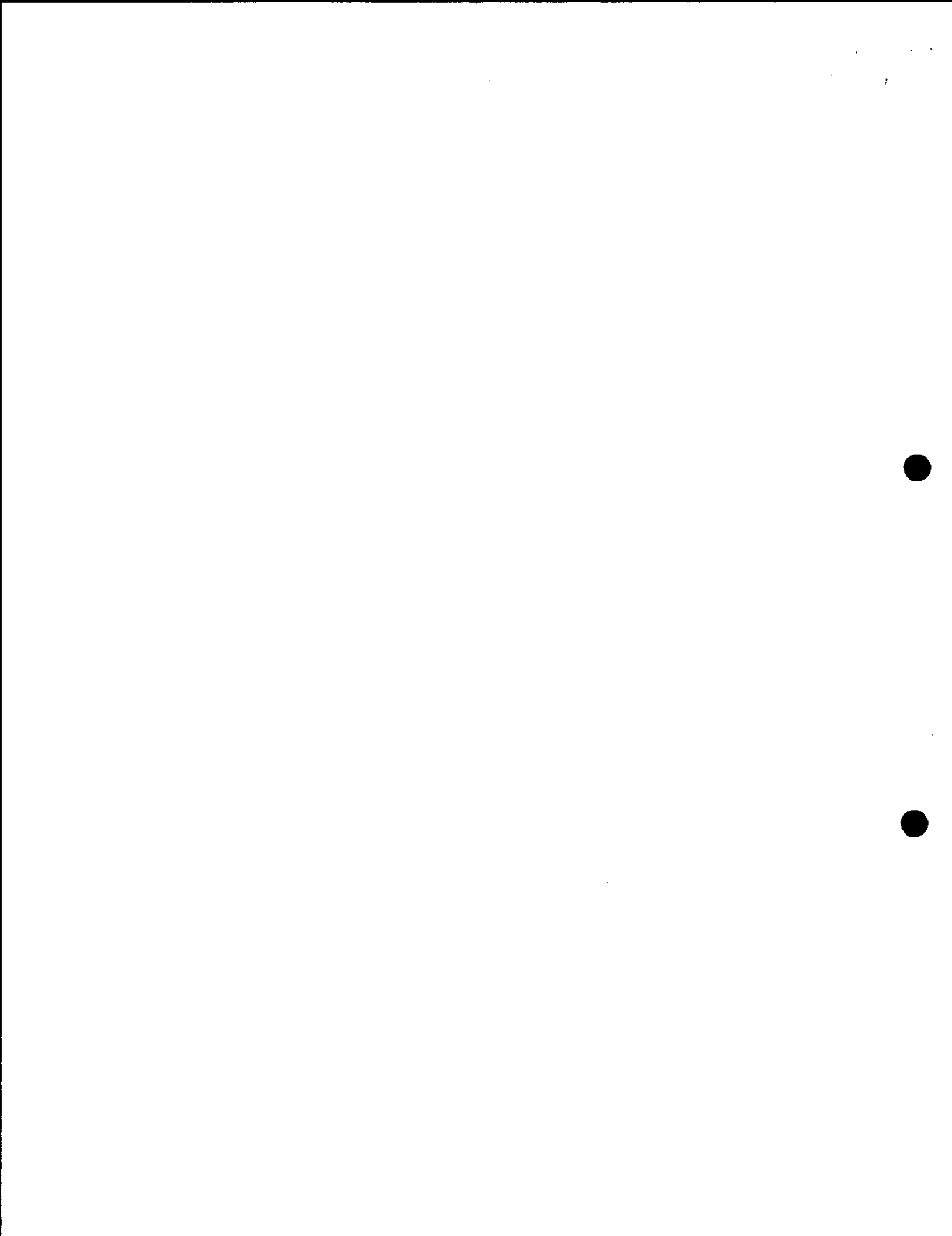




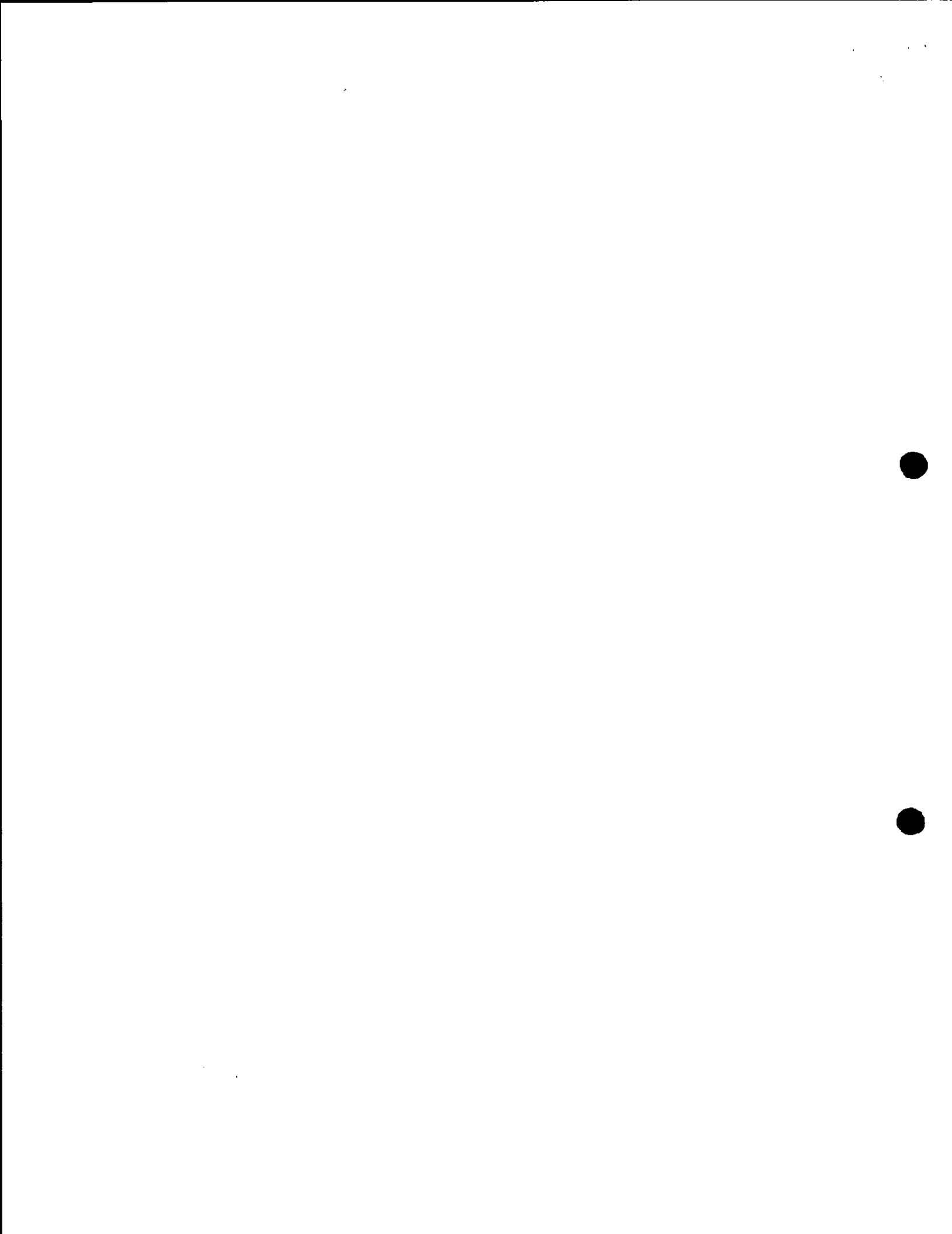


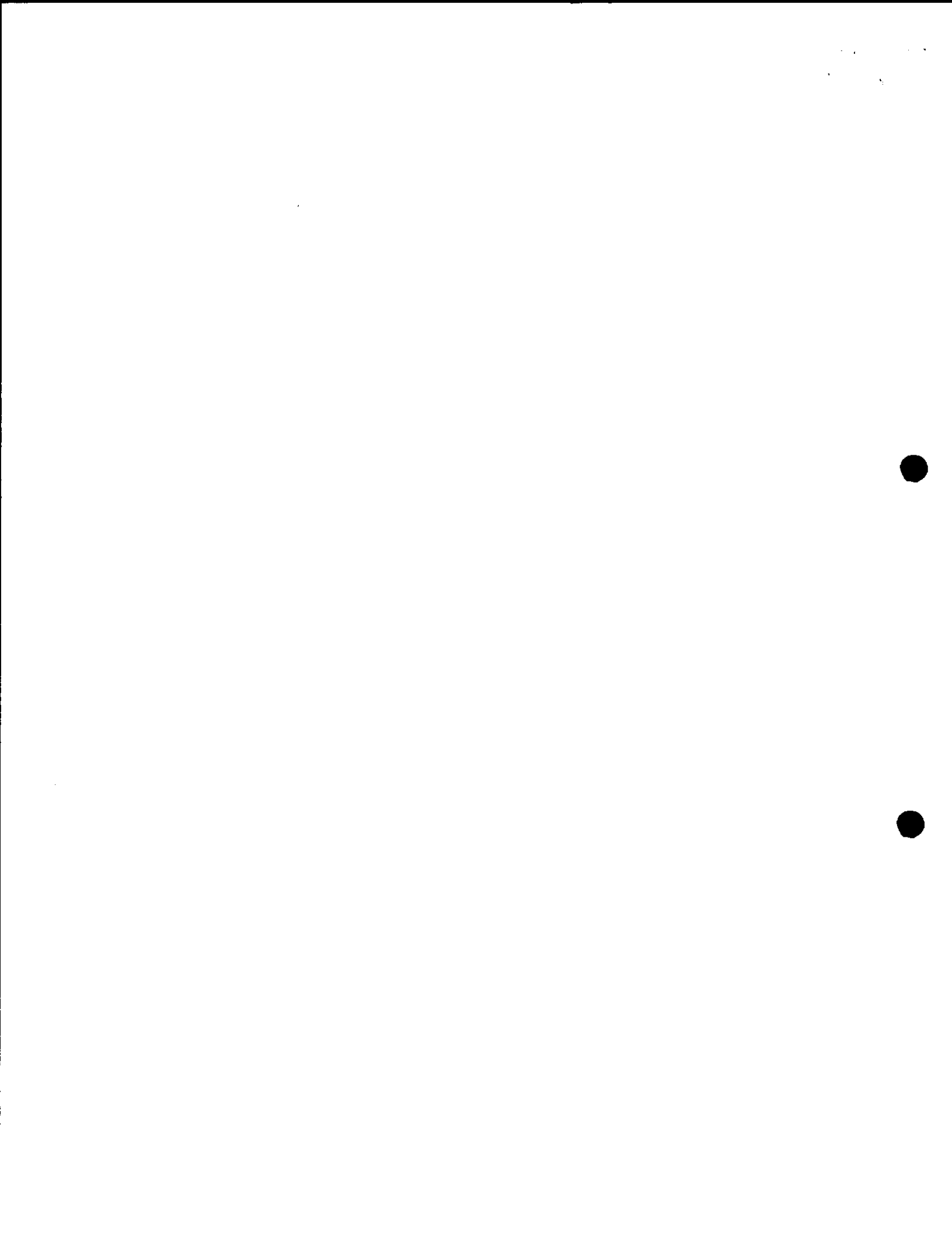


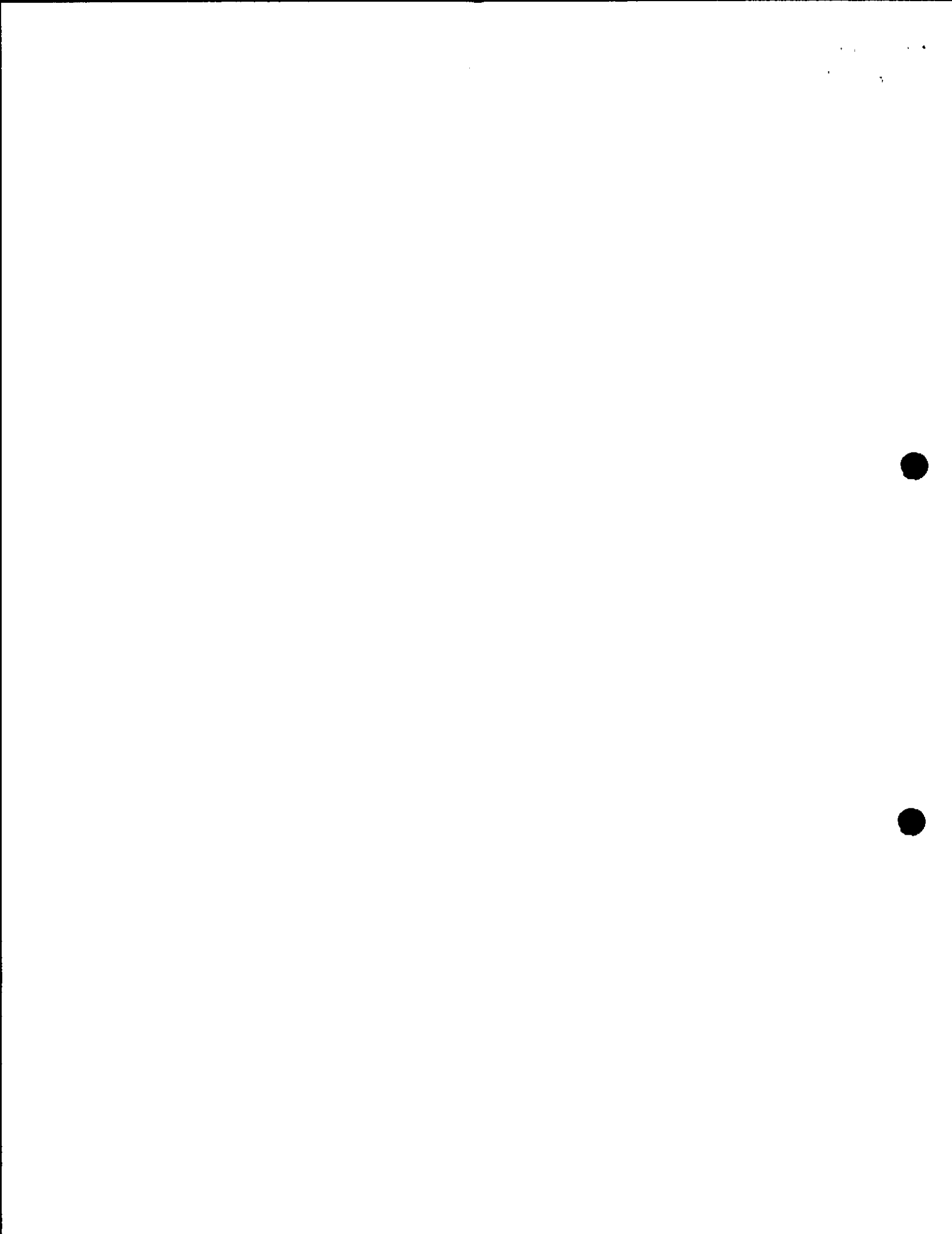




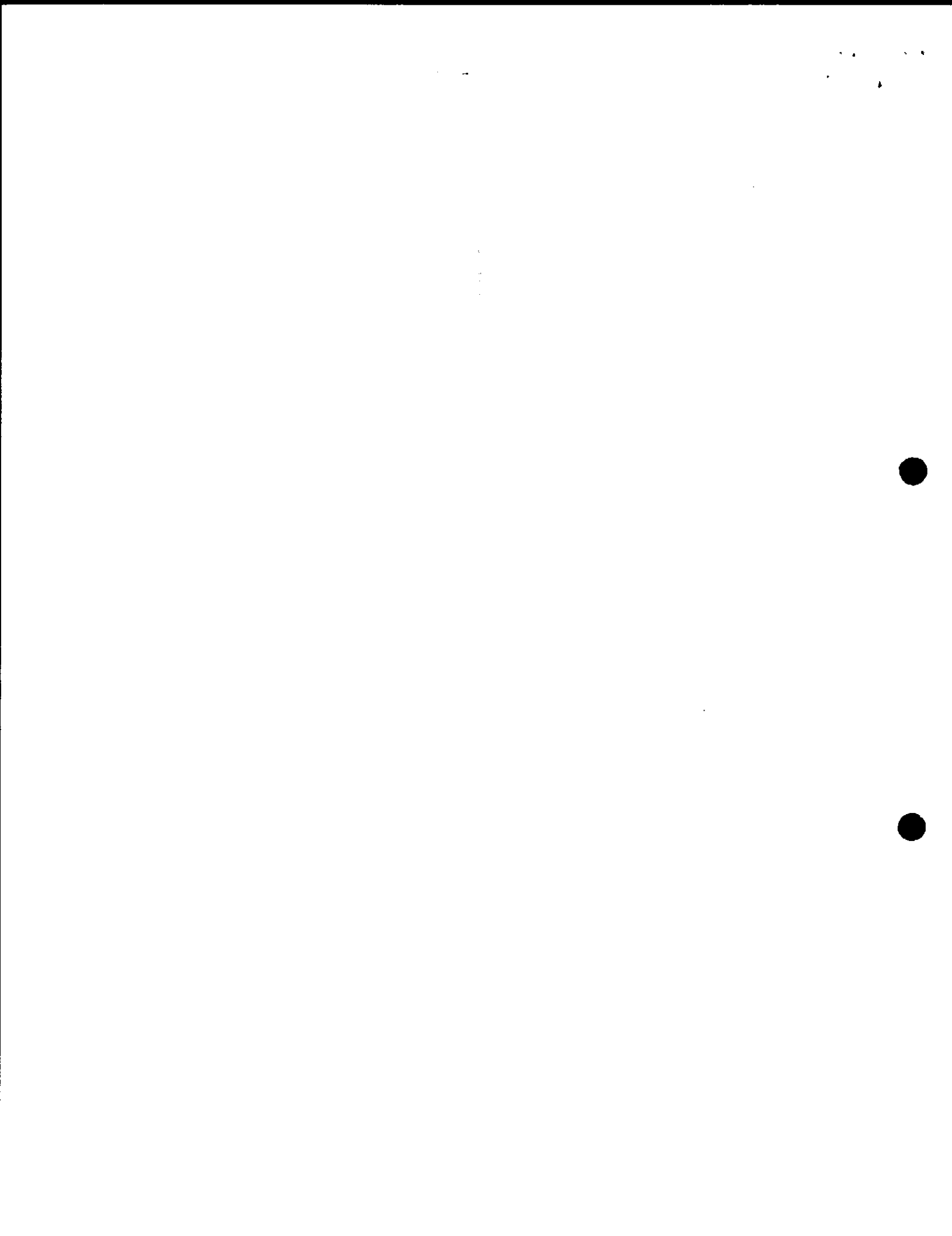








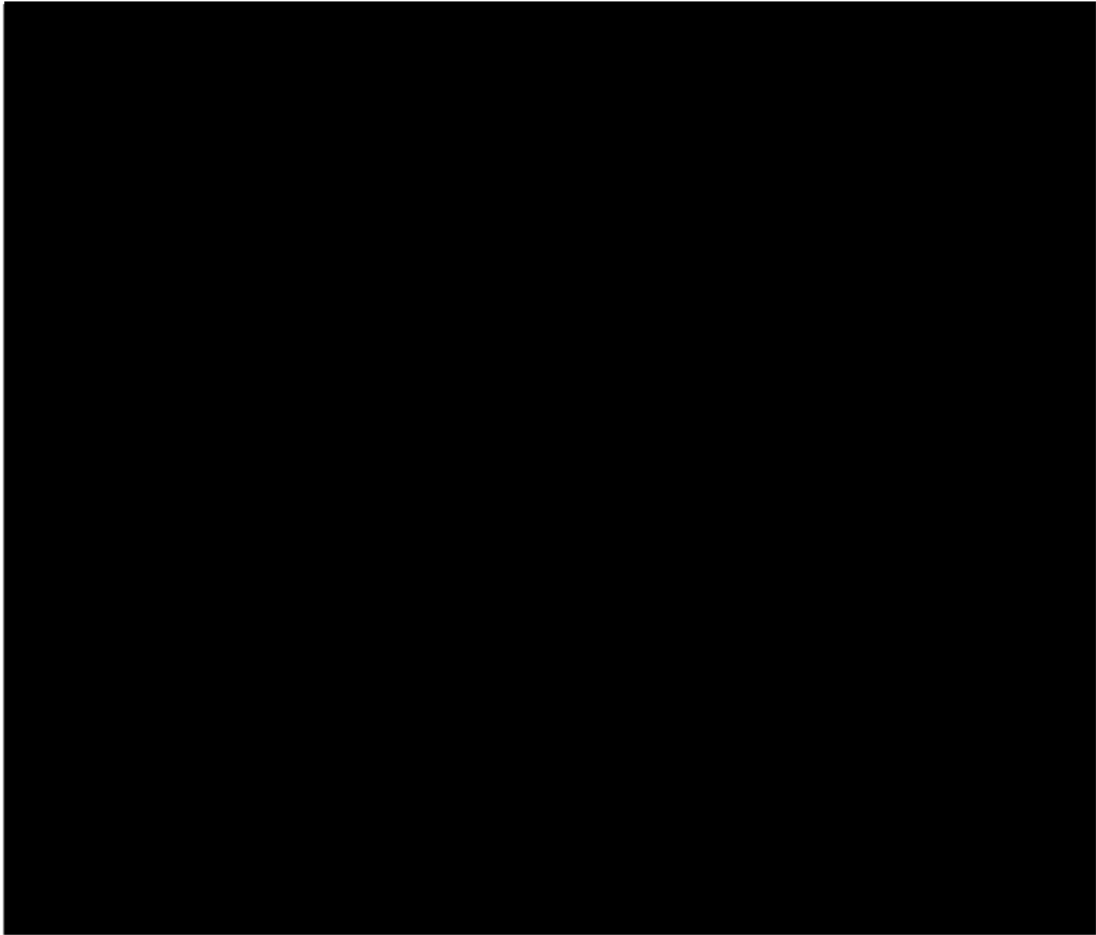


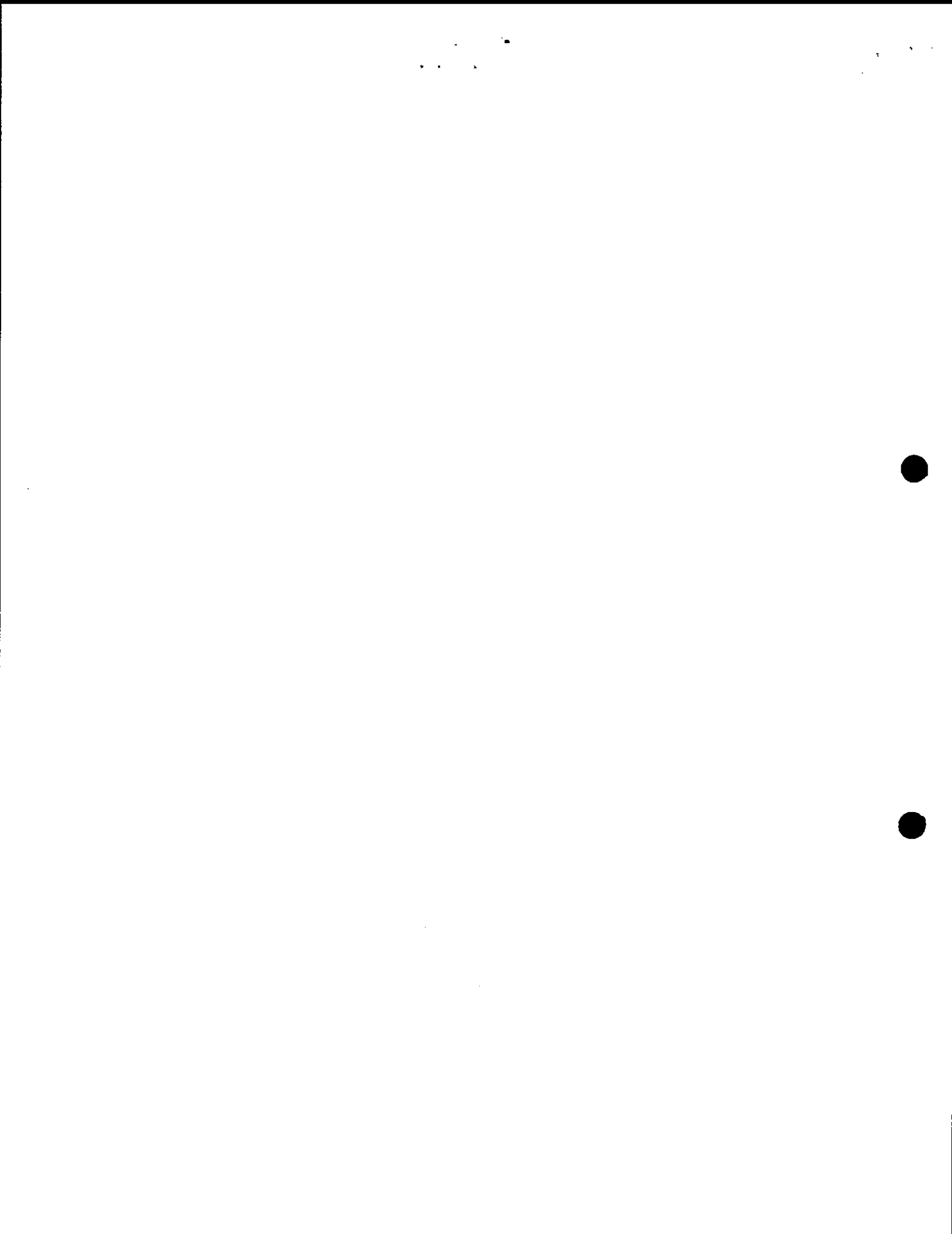


100



~~3~~
345



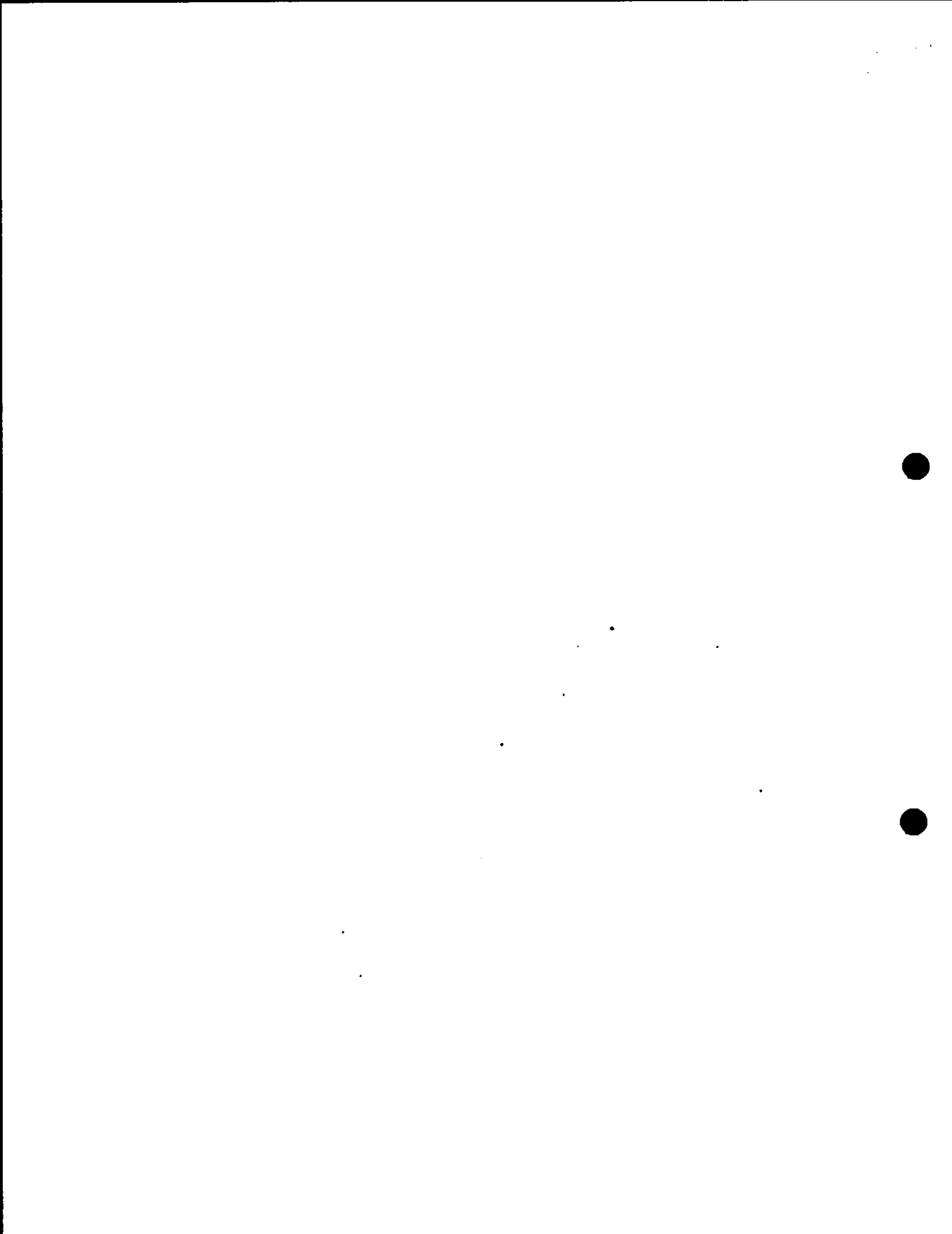


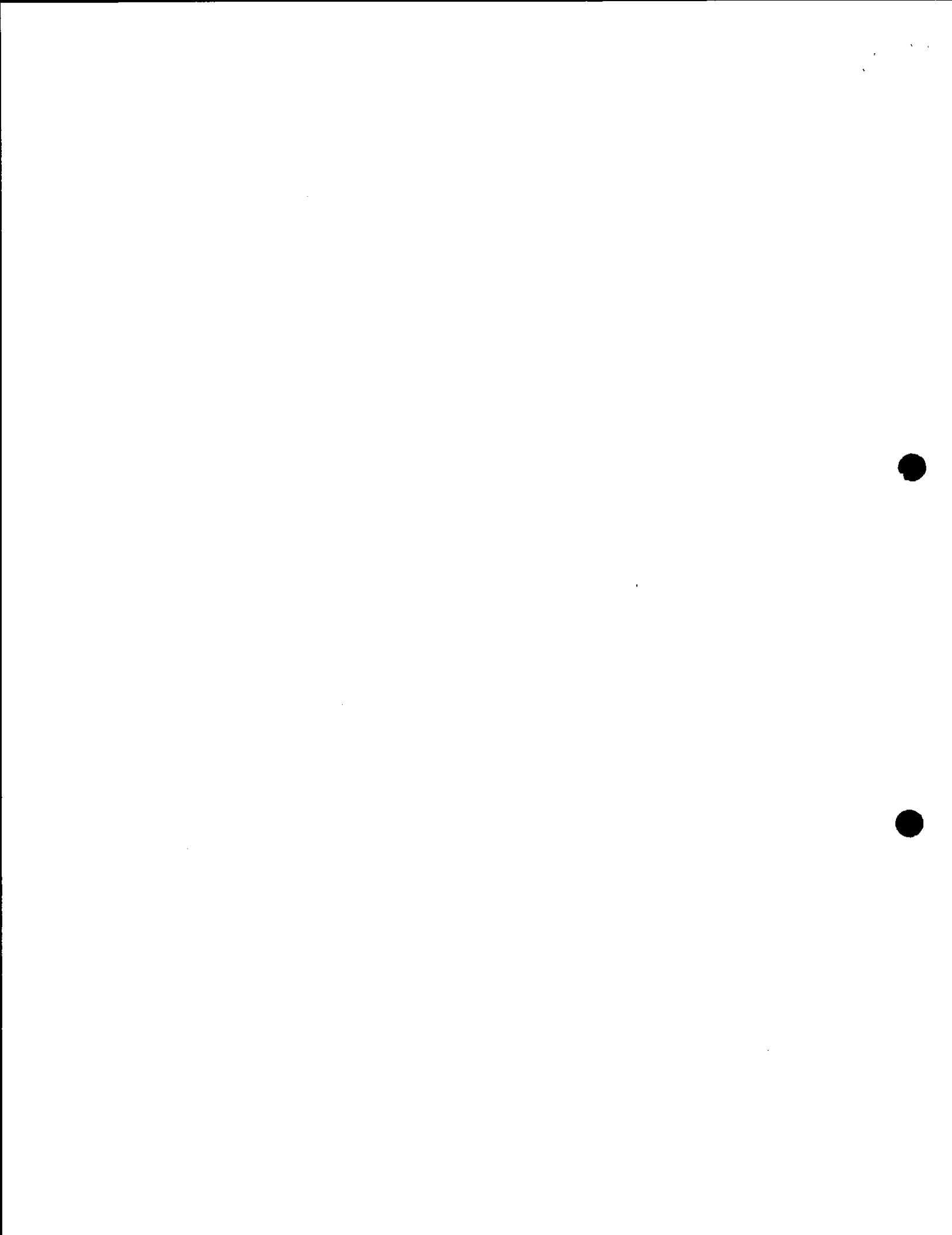


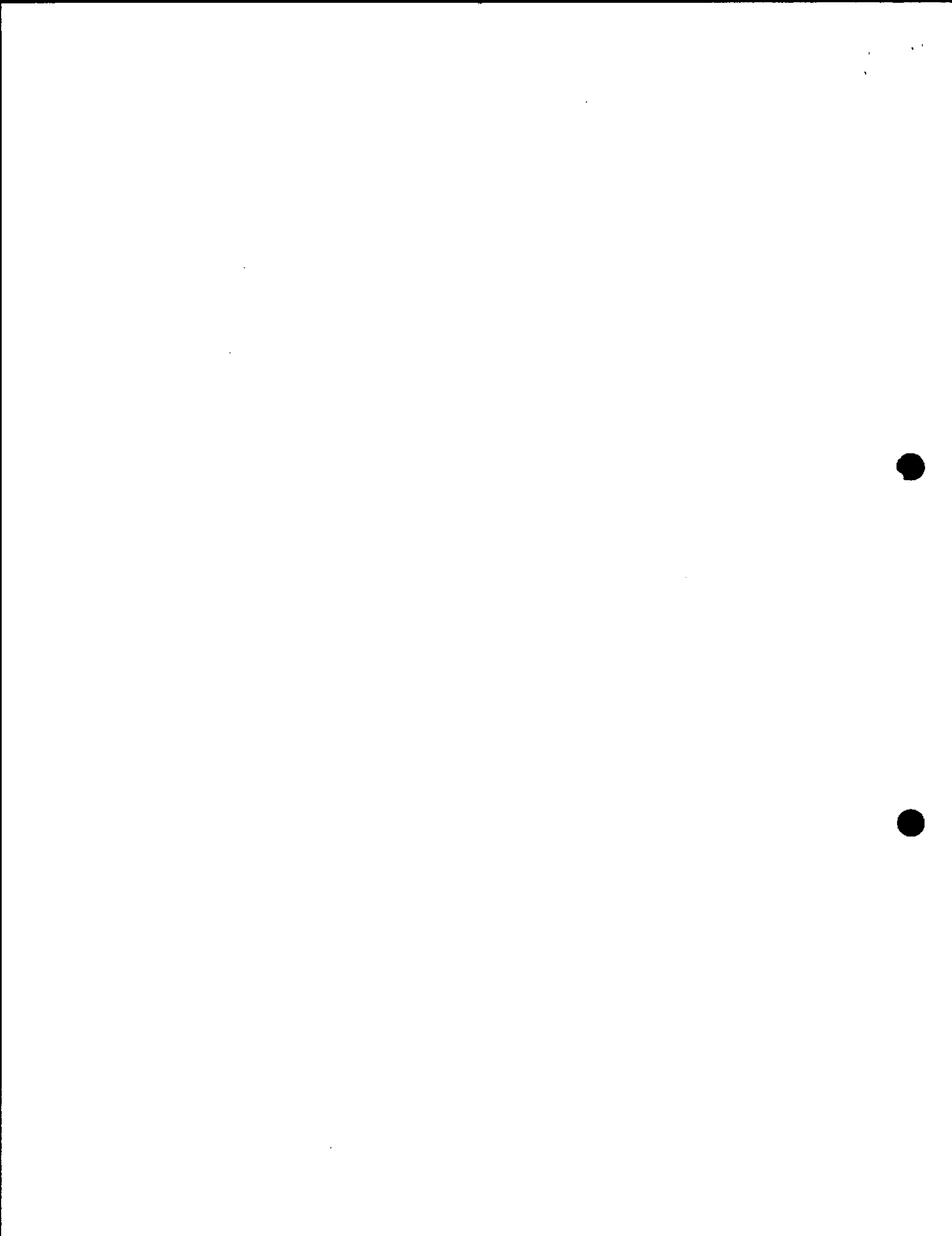


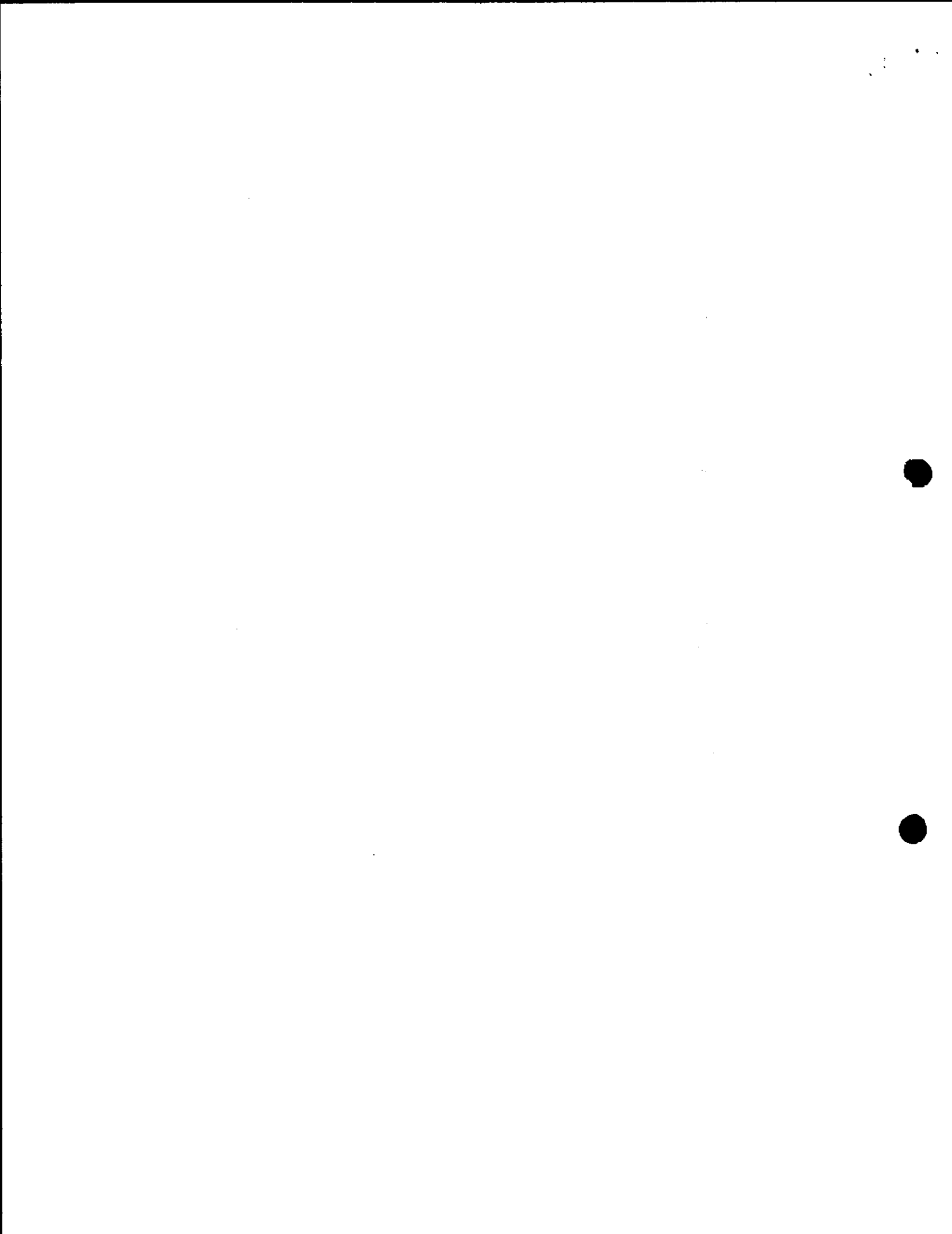












10









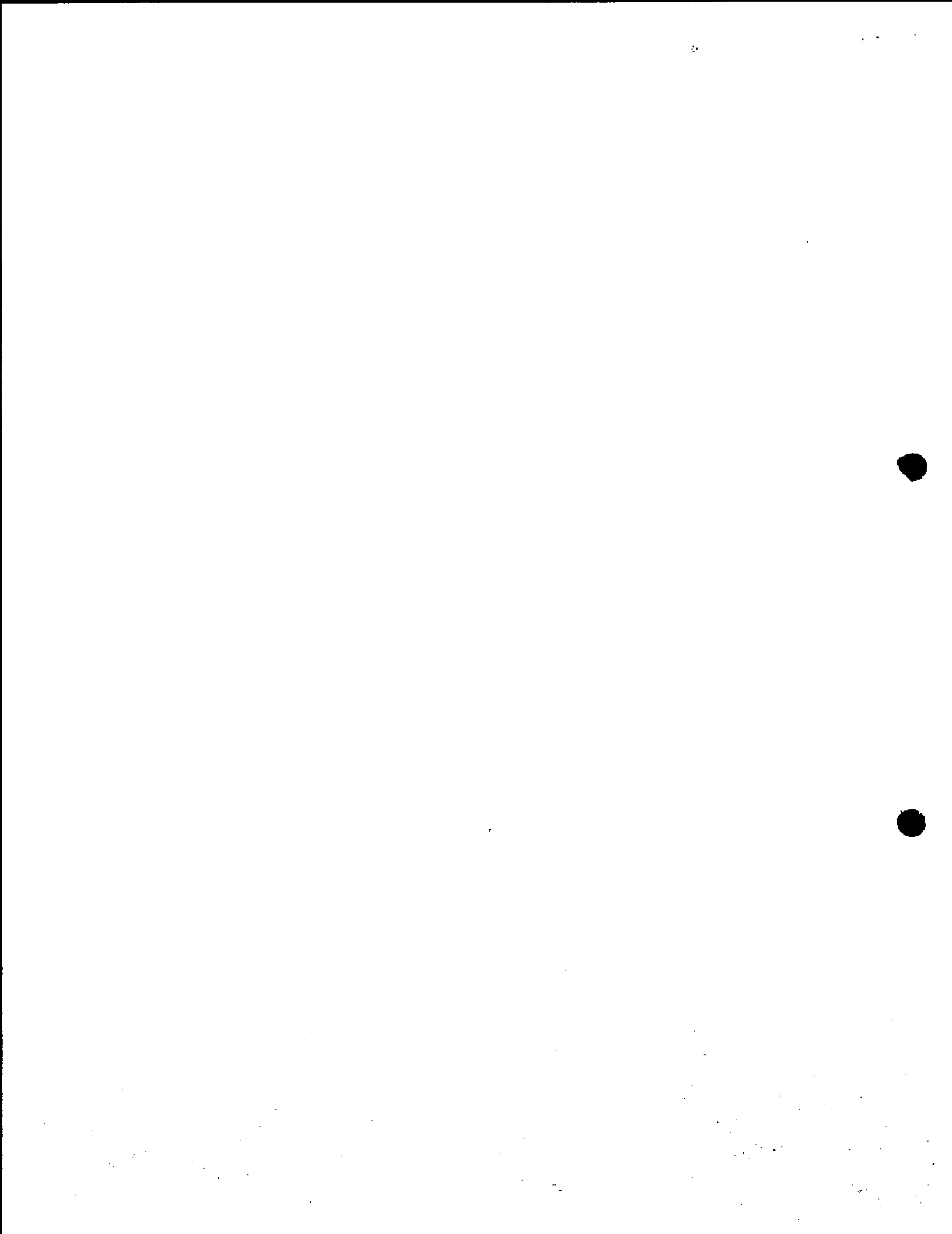


1977

1978

1979

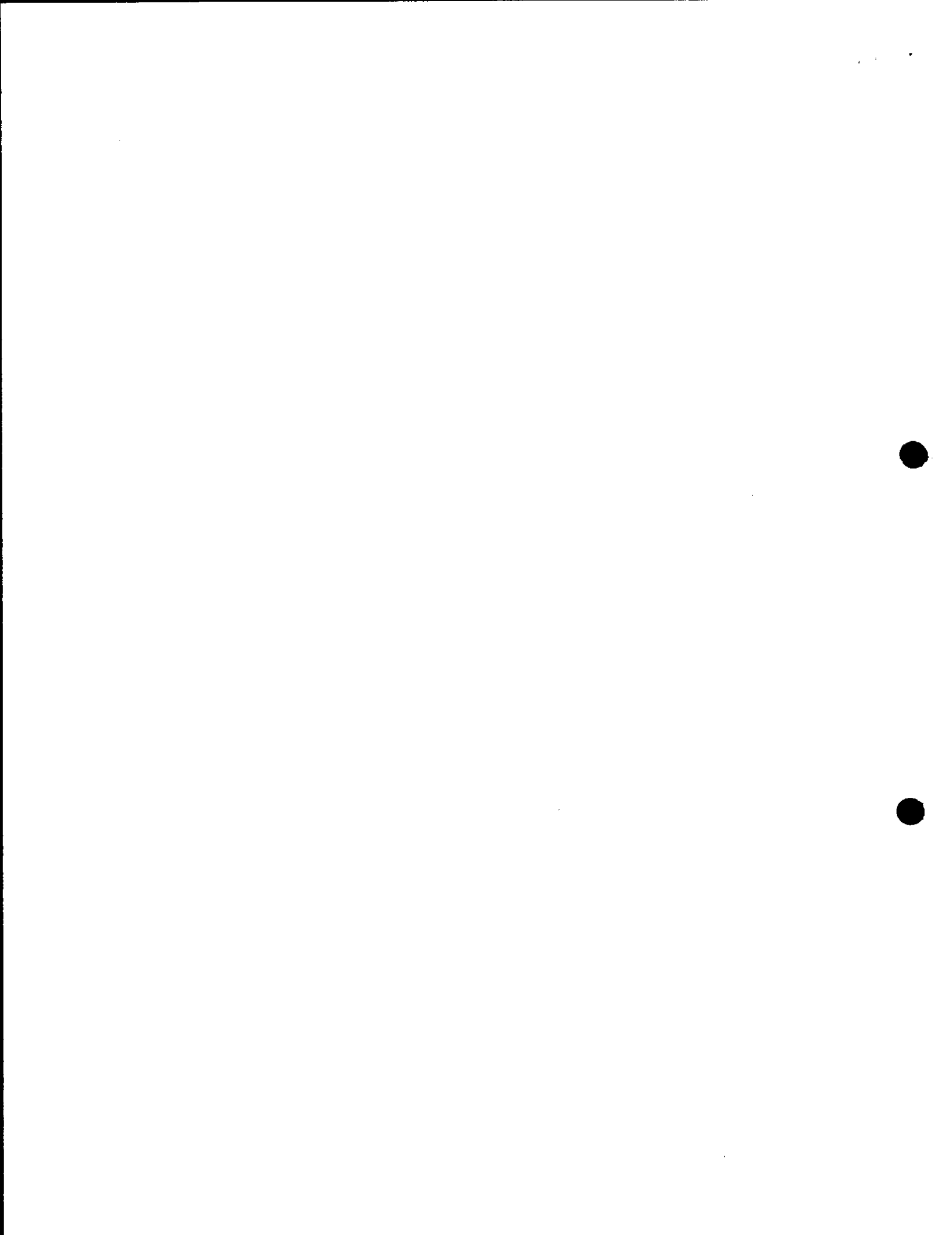


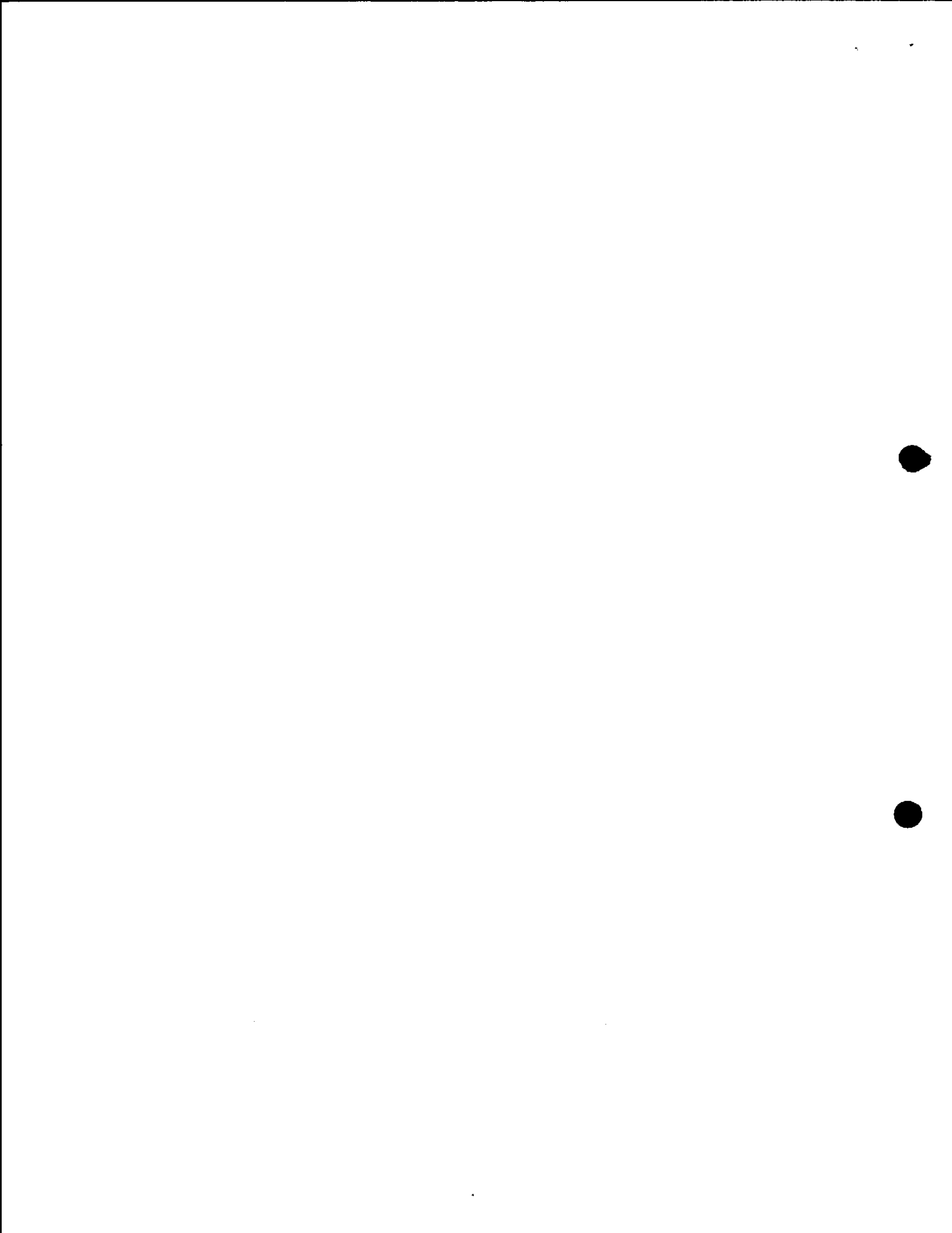


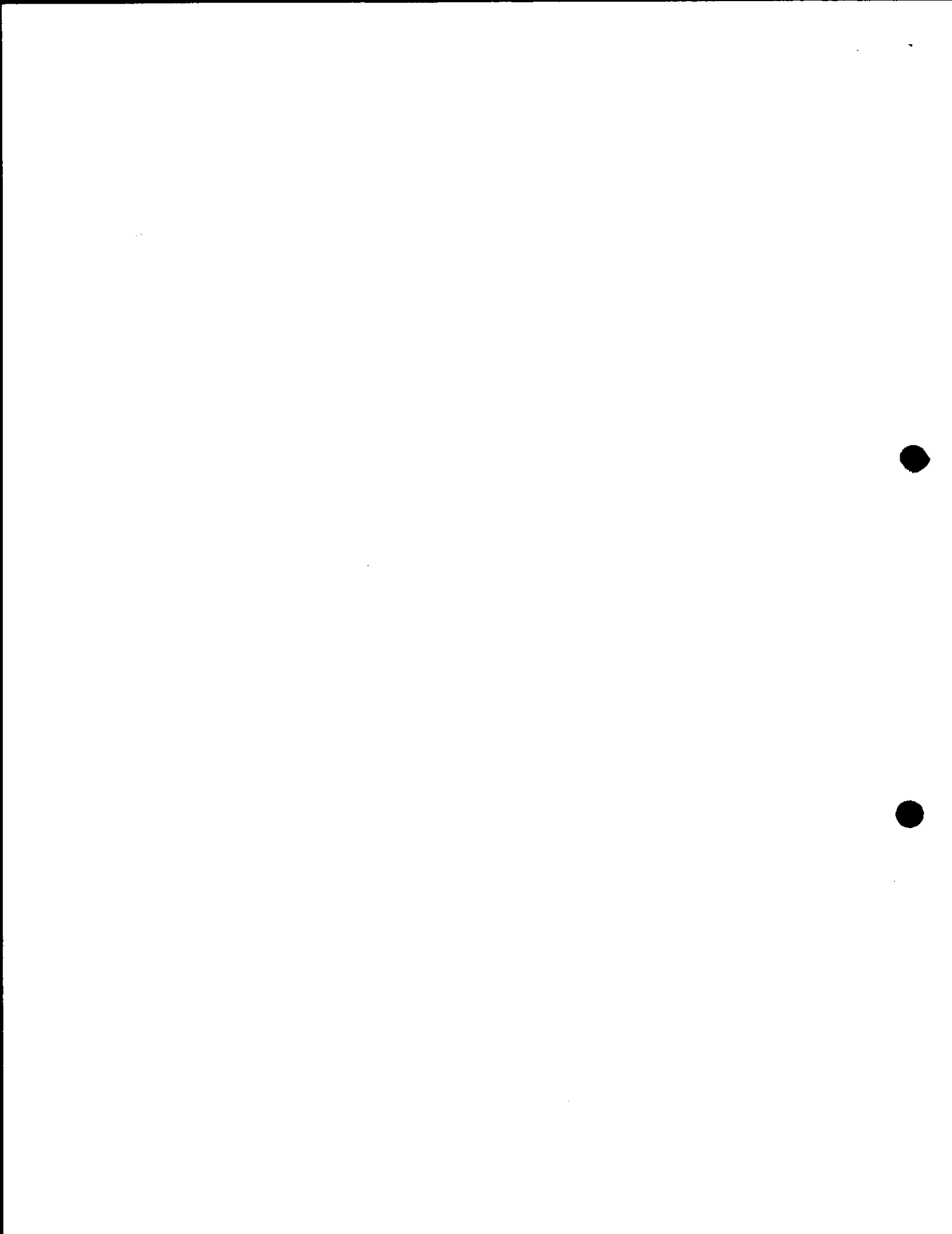


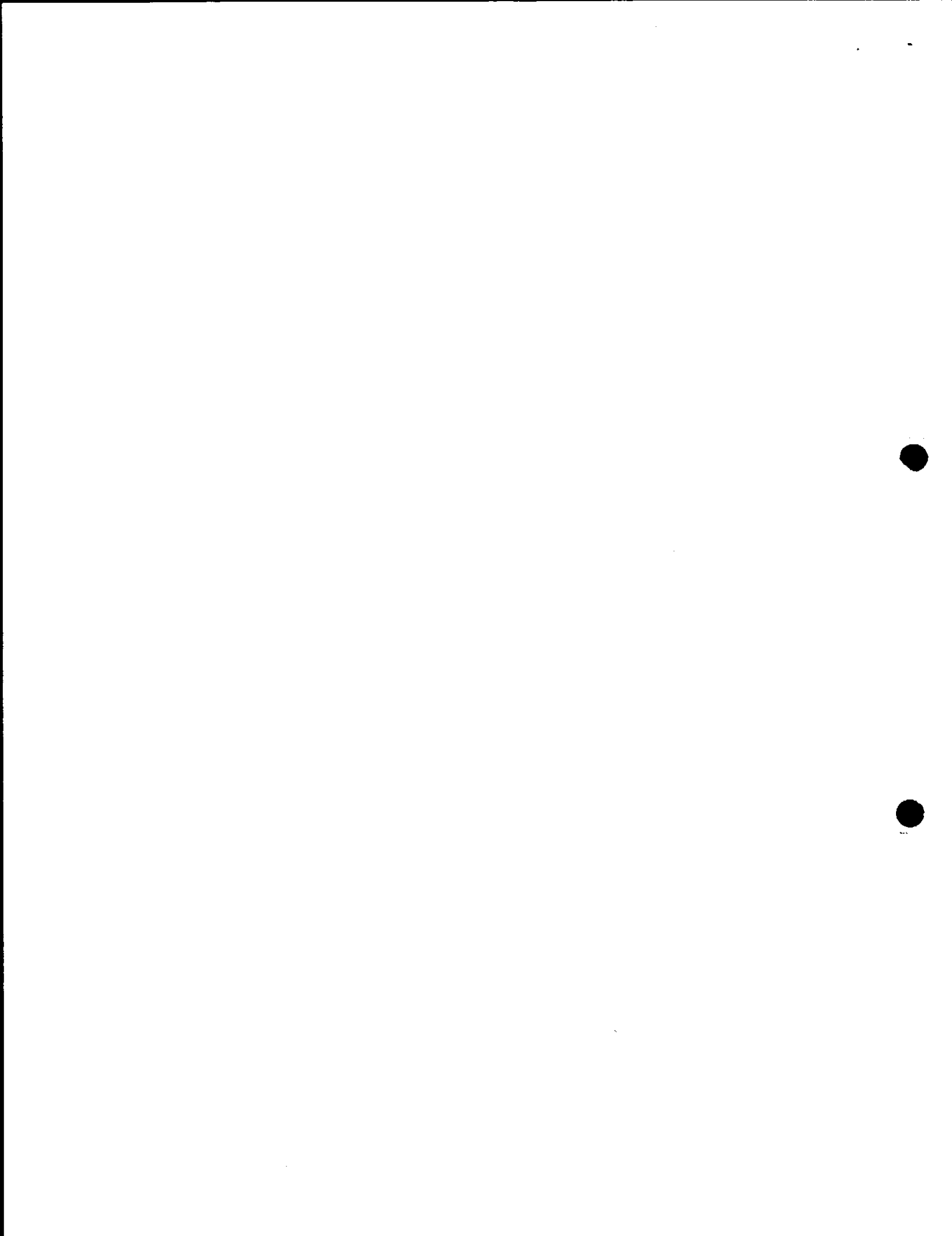


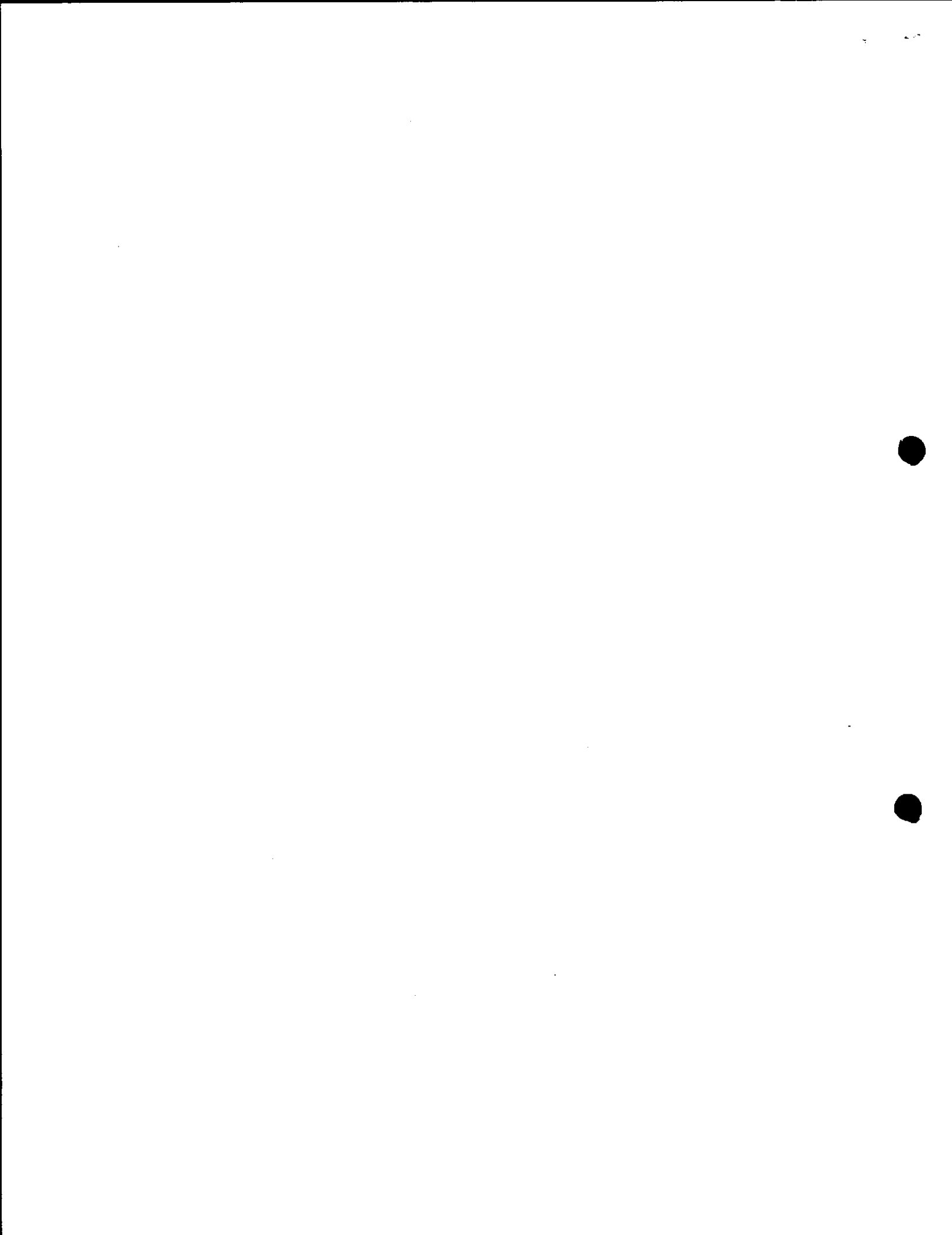










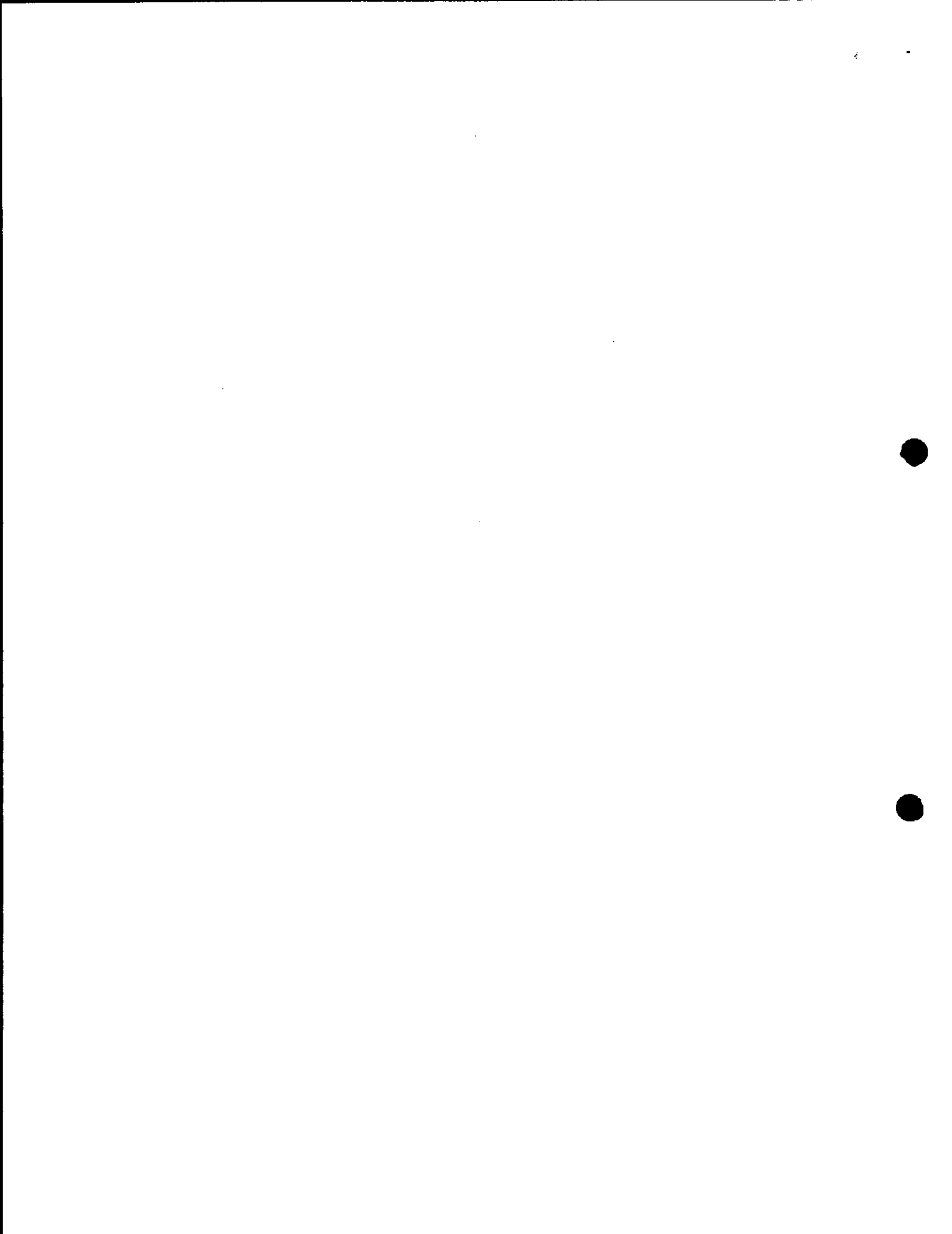


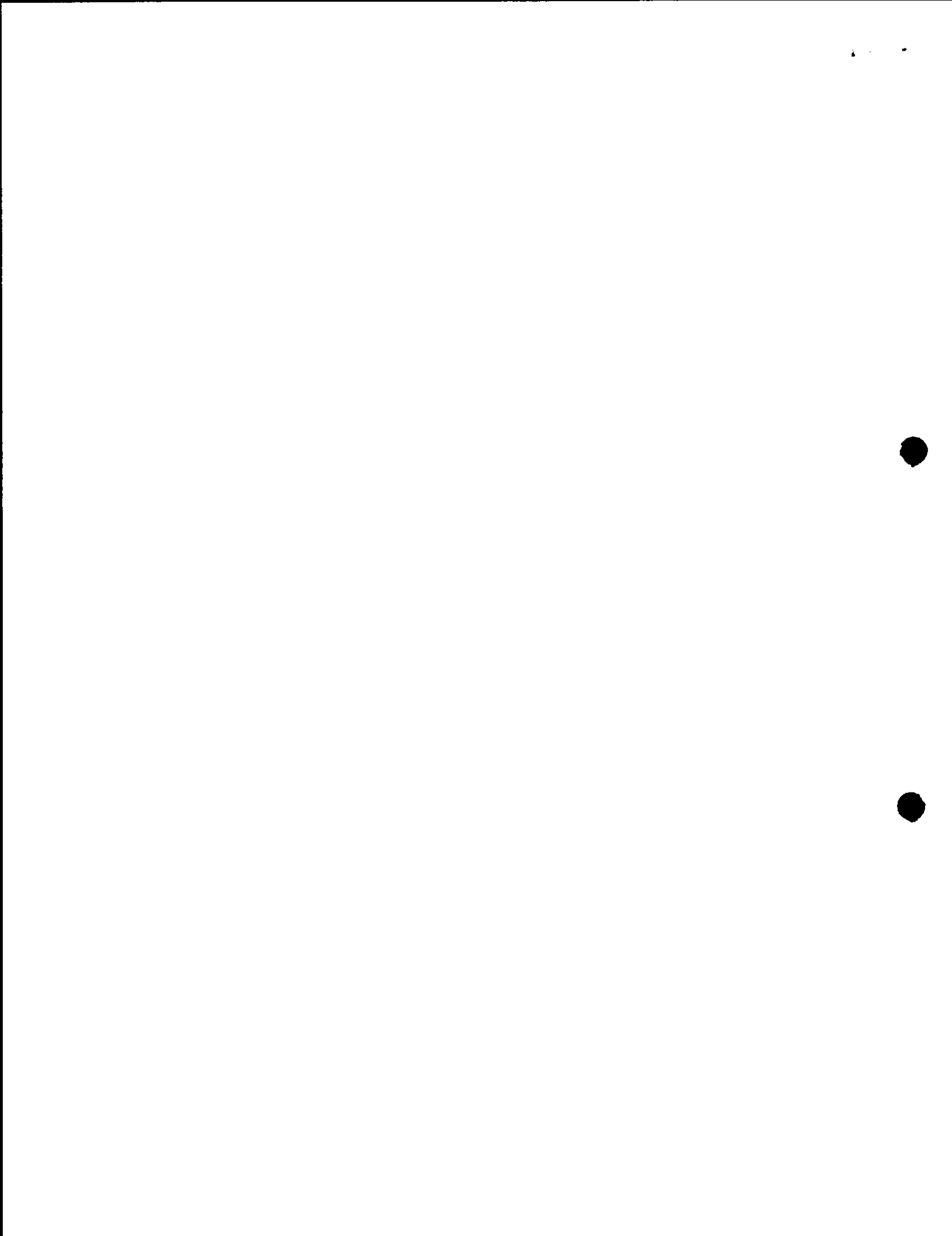






5

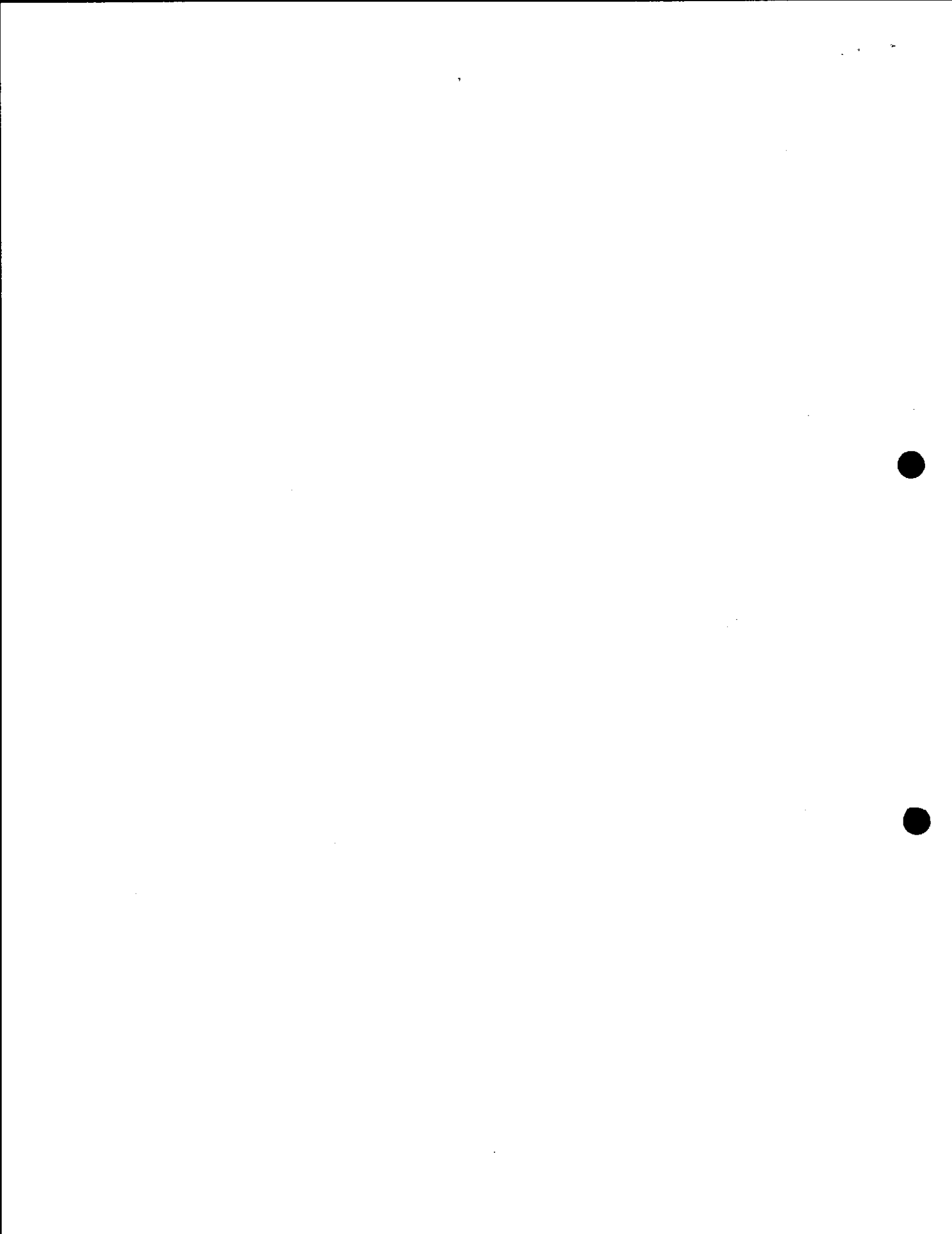


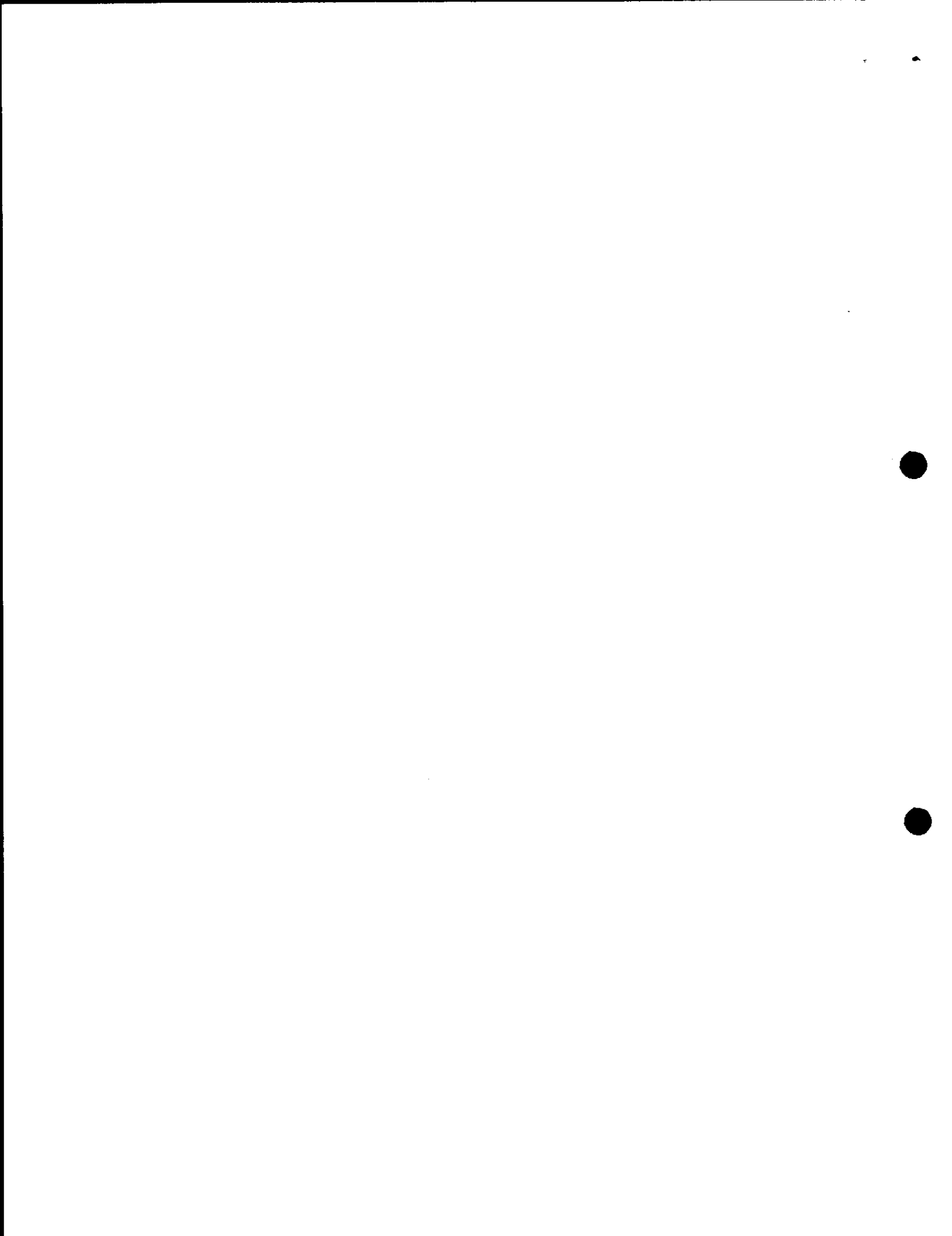






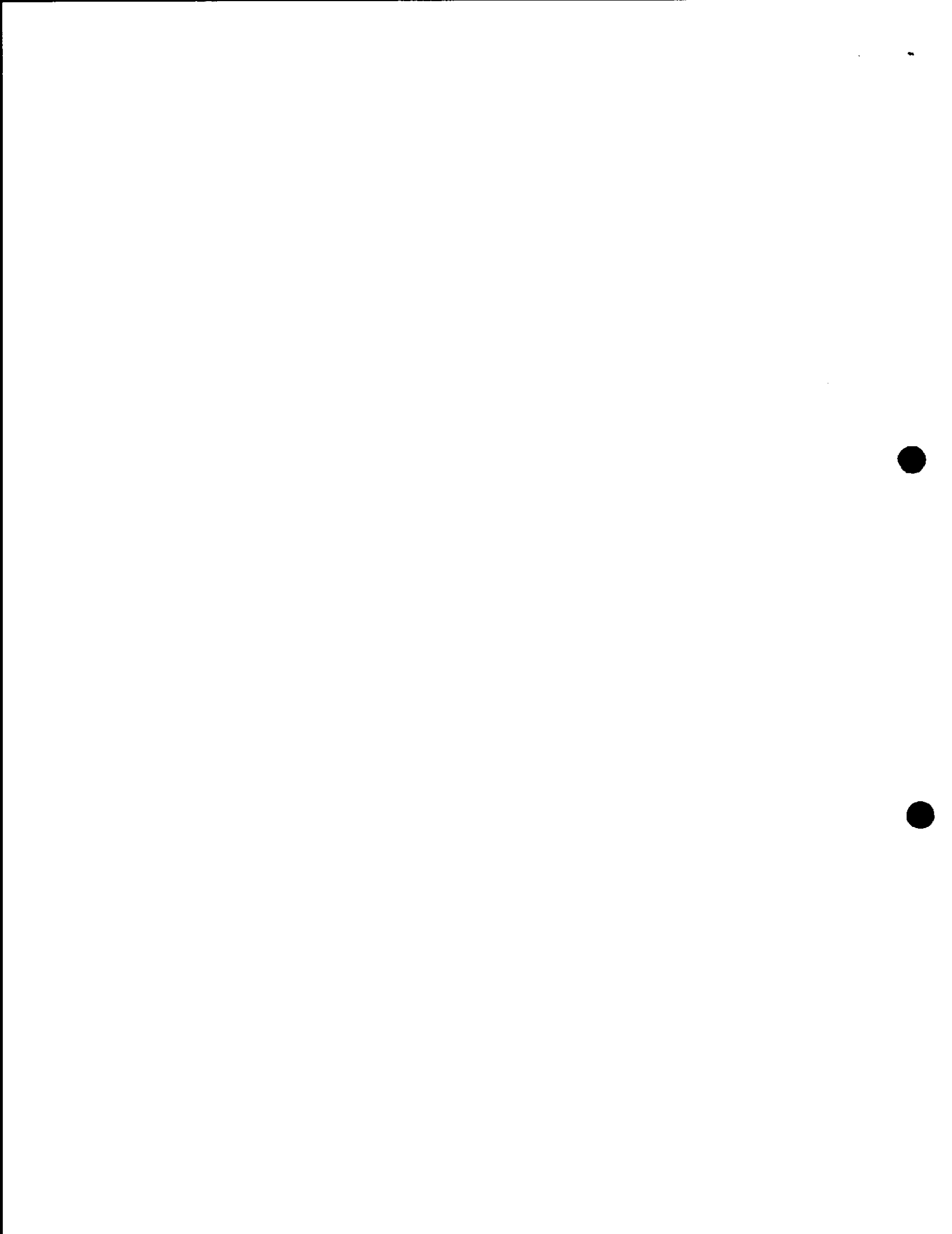




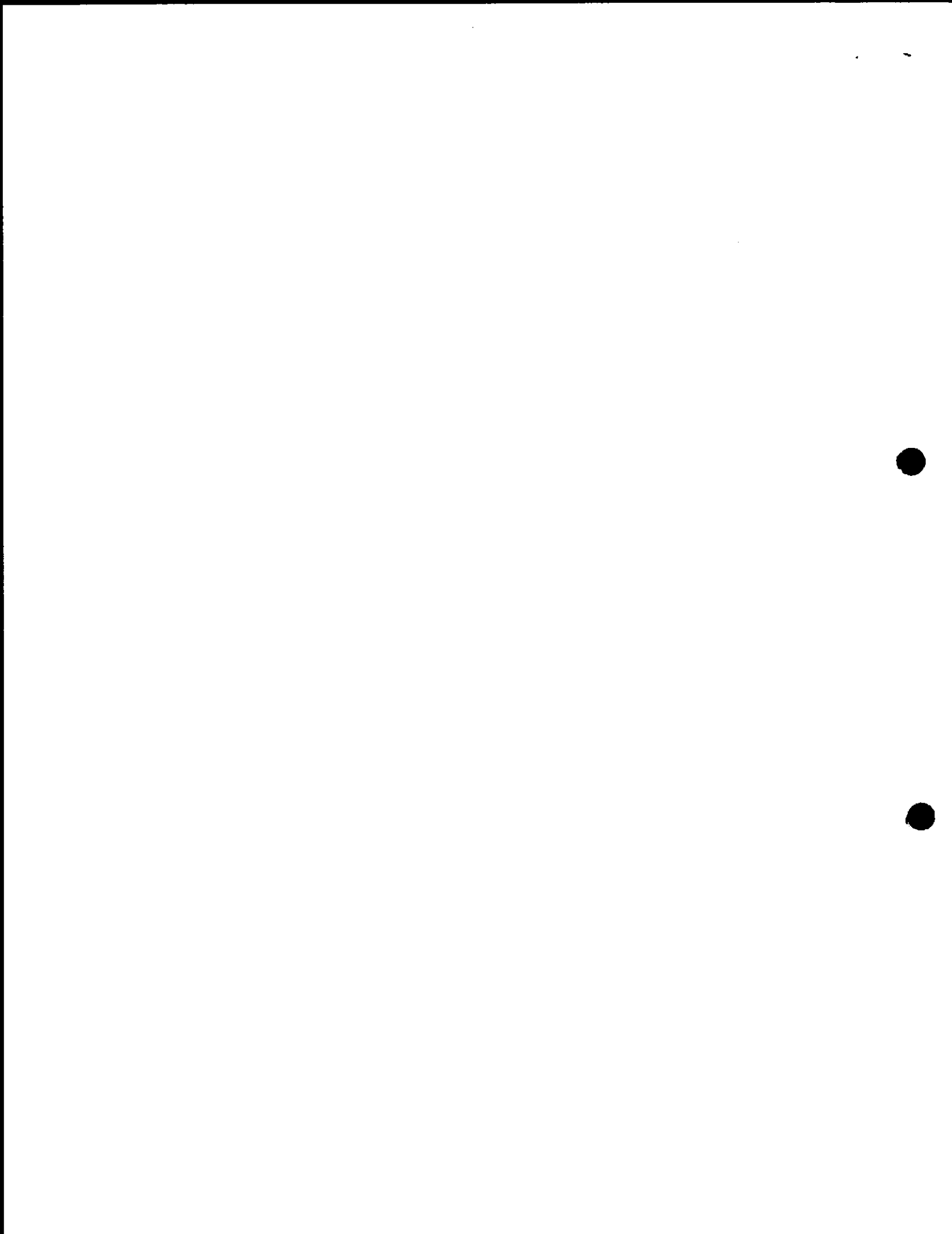














XIT
385

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL CIUDADANO [REDACTED]

En la Ciudad de México, siendo las 11:50 horas del 5 cinco de abril de 2021 dos mil veintiuno, la suscrita [REDACTED]

Administración de Justicia, hace constar que me constitui con todas las formalidades de ley a las 14:58 horas del mismo día 5 de abril de 2021,

[REDACTED]
quien en este momento se identifica con su pasaporte el cual presenta una fotografía a color y coincide con los rasgos físicos de la compareciente, a quien se le devuelve por ser de su uso personal, agregandose a la presente copia simple para su cotejo, a quien le hago del conocimiento el motivo de mi presencia y que es realizar una entrevista respecto a los hechos que se investigan dentro de la Carpeta de Investigación al rubro indicado, quien manifestó quedar debidamente enterada y manifestar que quiere que este presente su abogado el Licenciado [REDACTED] quien

se identifica con su cédula profesional de número [REDACTED] que lo acredita [REDACTED], con domicilio para oír y notificar todo tipo de [REDACTED] acuerdos y notificaciones el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED]



386

[REDACTED]

Por lo que hace al ciudadano [REDACTED] L:
MANIFESTO POR SUS GENERALES, llamarse como ha quedado escrito, ser

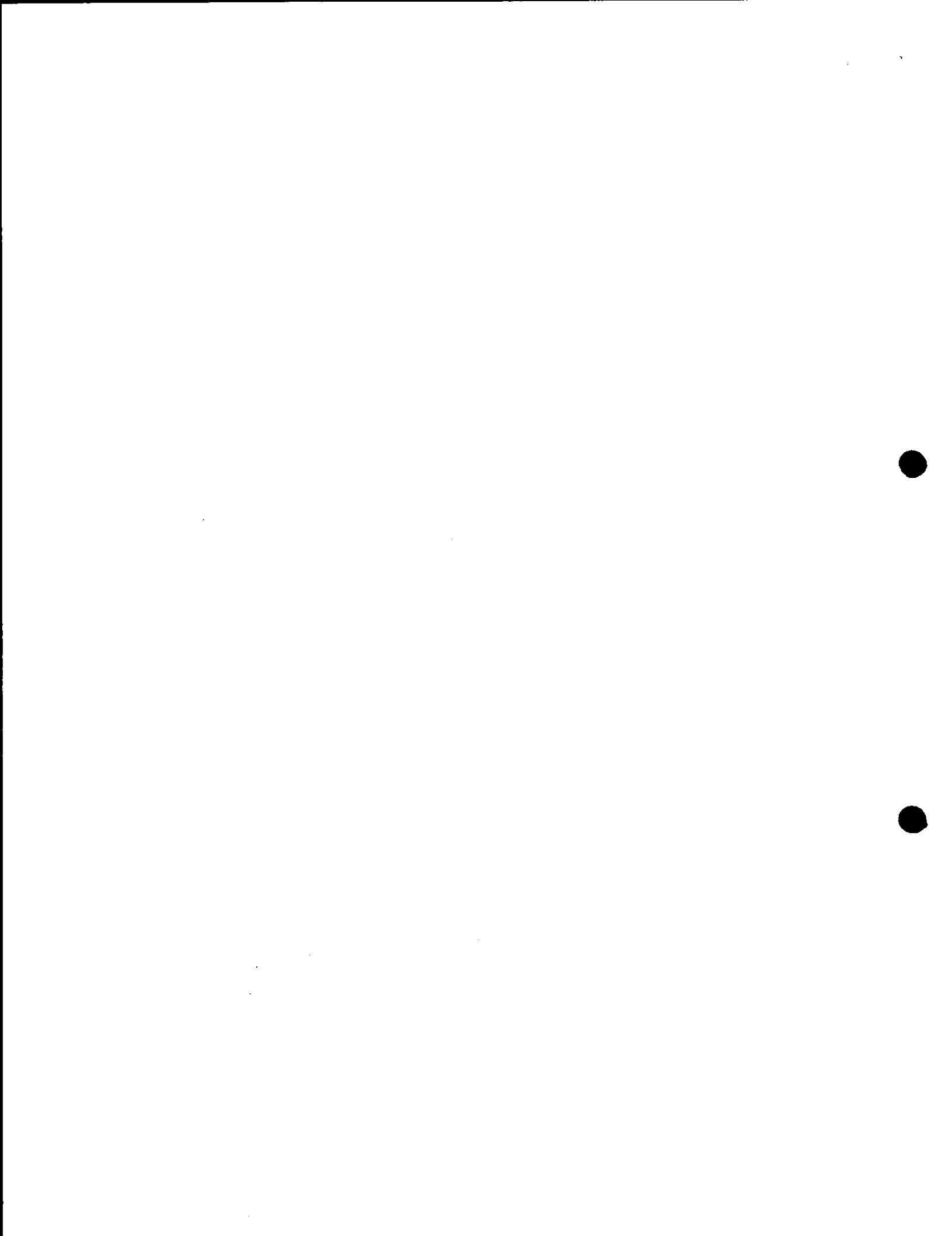
[REDACTED]

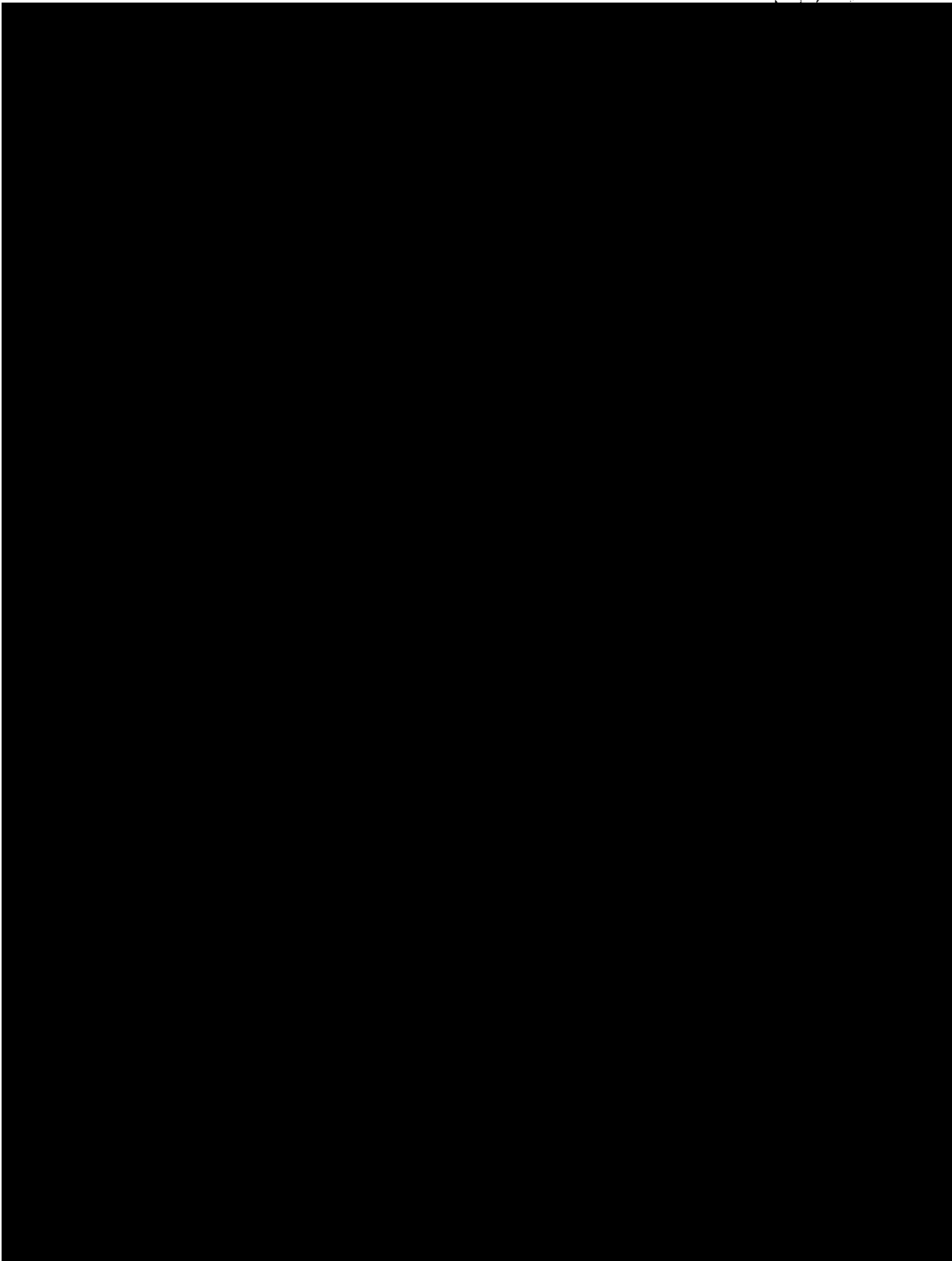
notificaciones, así como los ya señalados anteriormente.

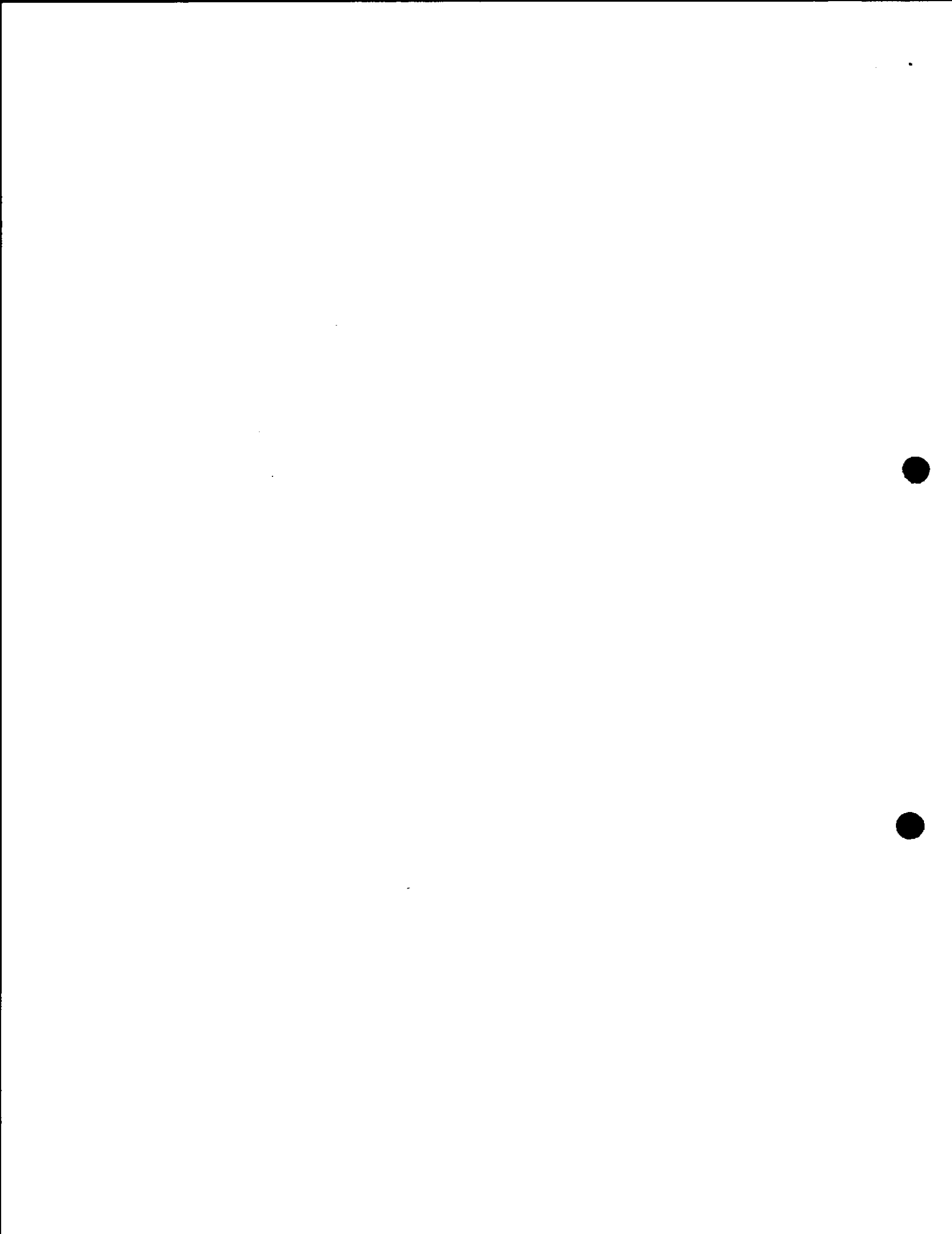
PROTESTA.- Se le protesta para que se conduzca con verdad en términos que lo dispone el artículo 49 del Código Nacional de Procedimientos Penales y se le apercibe de las penas que la ley castiga la falsa declaración de conformidad con lo dispuesto por el artículo 360 y 361 del Código Nacional de Procedimientos Penales, quien manifiesta que se conducirá con verdad, de igual manera en este momento se le cuestiona si conoce a alguna de las partes del procedimiento penal quien manifiesta que si conoce al señor Emilio Ricardo Lozoya Austin, al momento de realizar las pláticas para la compraventa de su inmueble.

EN RELACION A LOS HECHOS DIJO.- que su nombre completo y corre

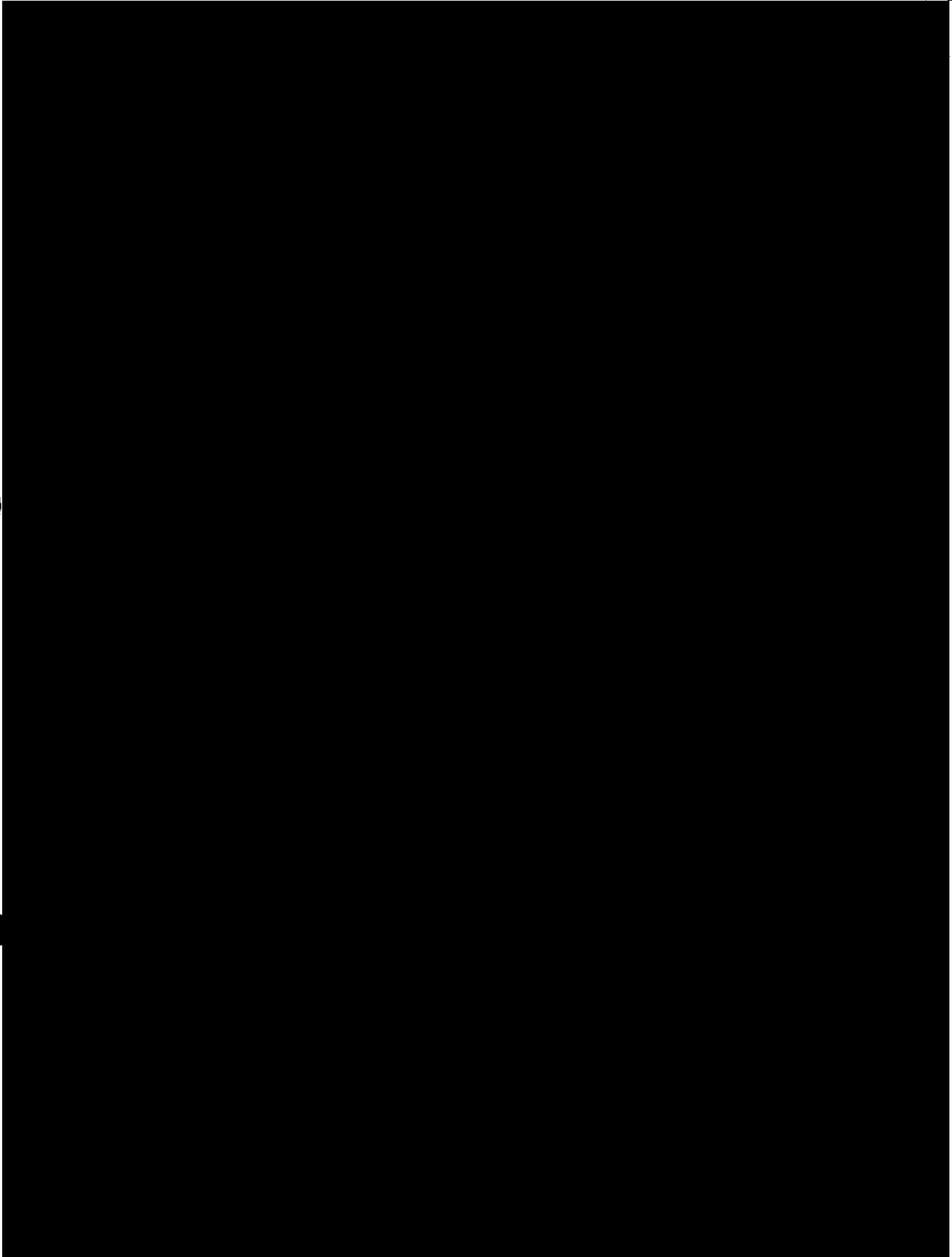
[REDACTED]

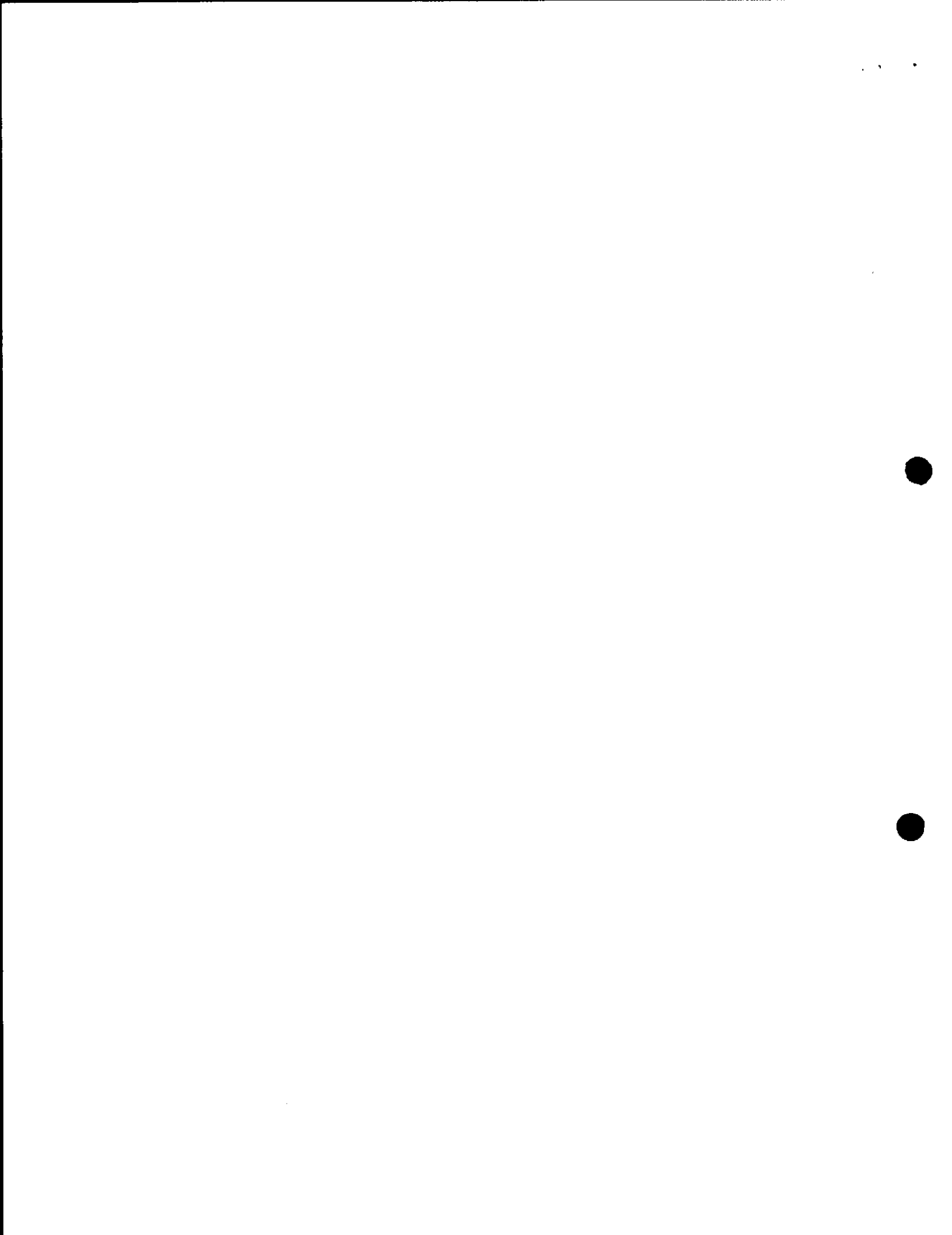




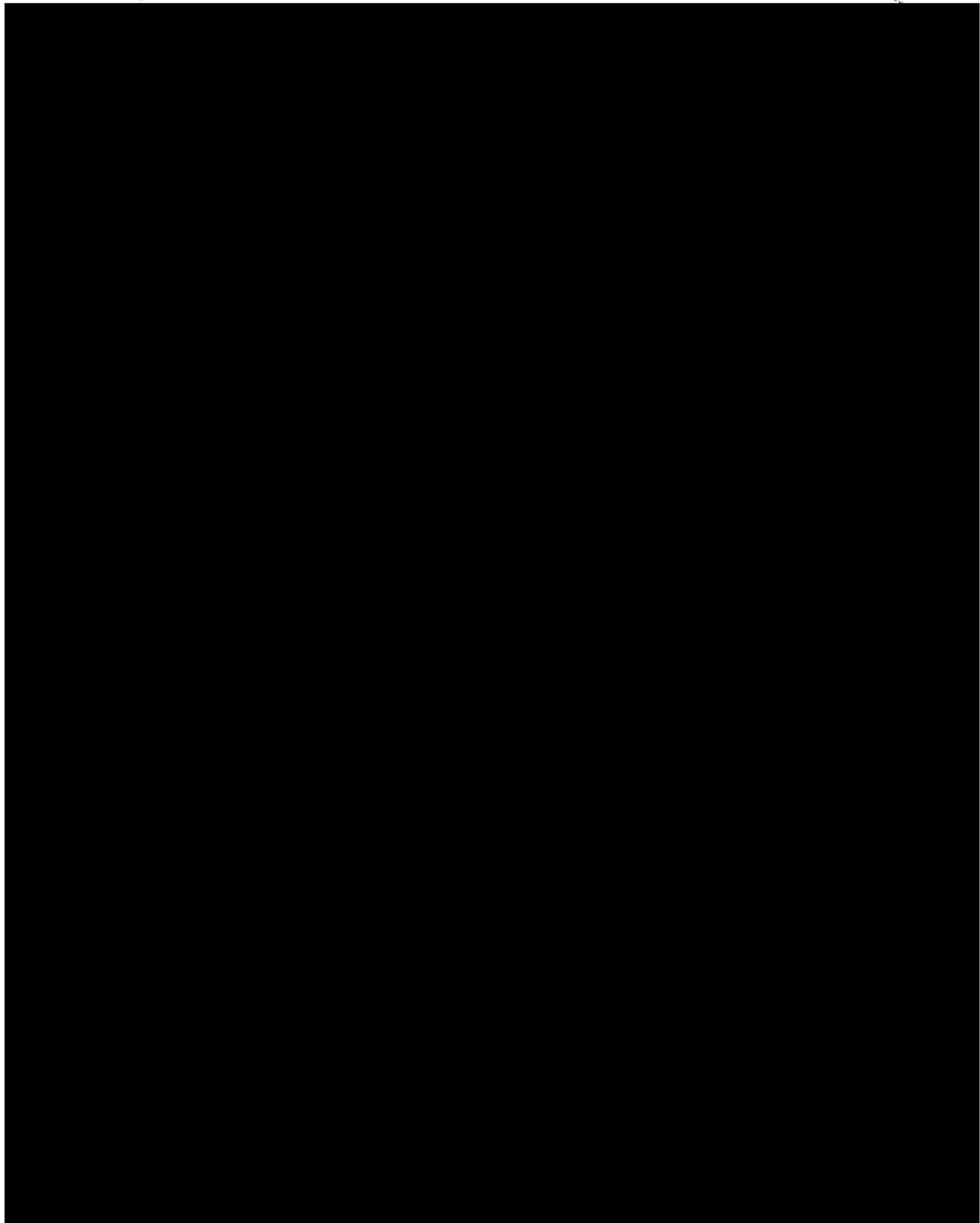


385-





~~11~~
389







Causa penal 211/2019
Promociones: 3889 y 3890. 390

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CIUDAD DE MÉXICO; TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

1. **Recepción de recursos.**

Con fundamento en los artículos 16 y 68 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ténganse por recibidos y glósen a la carpeta judicial los siguientes recursos:

-Escrito (presentado por duplicado) firmado por [REDACTED], defensor particular de Alonso Ancira Elizondo, mediante el cual solicita que no se derive el acuerdo reparatorio planteado, al Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de la Fiscalía General de la República, para que se permita suscribir dicho acuerdo entre las partes; en diverso aspecto, requiere se solicite a dicha potestad administrativa, informe si el imputado Alonso Ancira Elizondo ha celebrado con anterioridad algún otro acuerdo reparatorio, respecto ilícitos de la misma naturaleza, a los que se le juzga en el presente procedimiento penal.

2. **Precisión a defensa particular.**

Atento a la solicitud del defensor particular [REDACTED] relativa a que no se derive el acuerdo reparatorio planteado, al Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de la Fiscalía General de la República; es pertinente destacar que el **diecinueve de marzo** del año en curso, se recibió en la oficina de partes de este órgano judicial, recurso firmado por el promovente y por [REDACTED] apoderado legal de "PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL" EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS y "PETRÓLEOS MEXICANOS" EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, mediante el cual, solicitaron que la referida solución alterna del procedimiento penal, se enviara a dicha autoridad administrativa; razón por la cual, atento a su petición se remitió comunicación oficial y los anexos correspondientes a dicha potestad para que interviniera conforme a sus atribuciones legales.

Bajo ese contexto, primigeniamente se **conmina** al promovente y demás partes procesales que intervienen en el presente procedimiento penal, para que sus peticiones sean **congruentes** en los subsecuentes

planteamientos, a fin de que este órgano jurisdiccional pueda efectuar determinaciones adecuadas ante las solicitudes de las partes y no retrasar la secuela procedimental; ello es así, pues esa petición de derivación, la efectuaron, entre otros, el ocurso, desde el **diecinueve de marzo** del año en curso, siendo que sin transcurrir ni siete días hábiles, es que efectúa diversa petición.

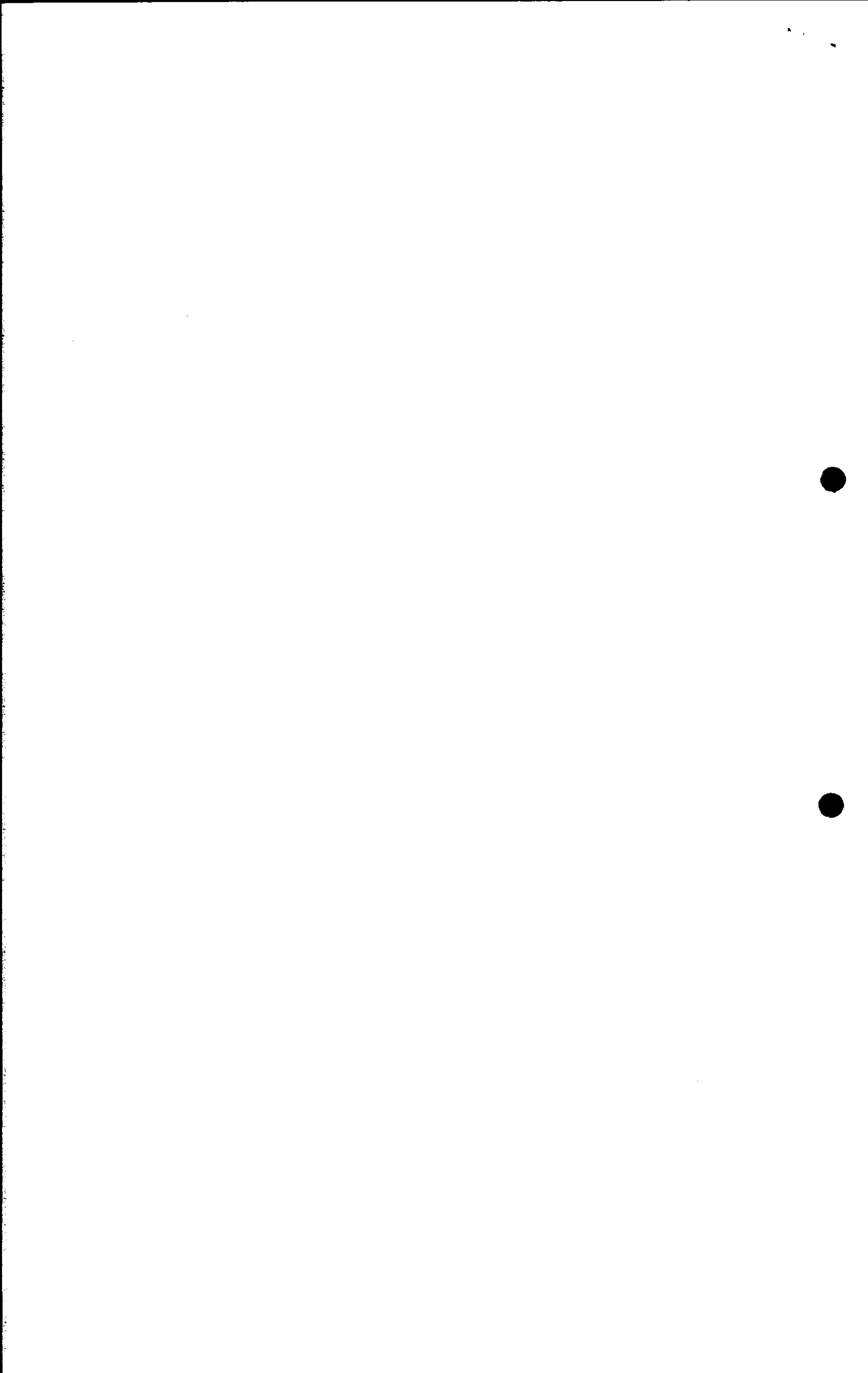
3. Se corre traslado a las partes.

No obstante lo anterior, a fin de dar contestación a la petición del promovente, con fundamento en los preceptos 10 y 11 del Código Nacional de Procedimientos Penales, **córrase traslado a las partes con el escrito en comento**, para que dentro del **plazo tres días hábiles**, manifiesten lo que a su derecho legal convenga.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

Así, lo proveyó y firma electrónicamente, [REDACTED]
[REDACTED] stente de Despacho Logístico y Administrativo, Encargada de la Administración del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, en términos del artículo 12 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga el que regula los Centro de Justicia Penal Federal, en relación con la designación y funciones del administrador.

JYTO



CENTRO DE JUSTICIA
PENAL FEDERAL
EN LA CIUDAD DE MÉXICO

CP 211/2019
392

CAUSA PENAL: 211/2019.

C. ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON SEDE EN EL RECLUSORIO NORTE.

2021 MAR 30 AM 8:51

PRESENTE.

3890
CON RESIDENCIA EN EL
RECLUSORIO NORTE

[REDACTED], en mi carácter de abogado defensor del imputado ALONSO ANCIRA ELIZONDO, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida en la carpeta judicial al rubro citada, ante Usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 17, 20 apartado B de la Carta Magna; 113, 184, 186, 187, 188, 189 y 190 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 5, 6, 21, 22, 33, 34, 35, 43 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y del acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, dictado por Usía, manifiesto lo siguiente:

Toda vez que no hay oposición por parte de la Fiscalía, y en virtud de que las ofendidas PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL y el imputado ya han logrado llegar a un Acuerdo Reparatorio, y han sido asesoradas por personas con capacidad en la materia, a efecto de obviar requisitos innecesarios, se solicita que no se derive el mismo al Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de la Fiscalía General de la República, y se permita suscribir dicho acuerdo a las partes, debatiendo respecto de su contenido en la audiencia respectiva.

No obstante, lo único que se solicita es que se requiera a dicho órgano especializado de la Fiscalía General de la República, Informe si mi defendido ALONSO ANCIRA ELIZONDO ha celebrado con anterioridad algún otro acuerdo reparatorio respecto de delitos de la misma naturaleza, en términos del artículo 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo anterior debidamente expuesto y fundado, a USTED C. JUEZ DE DISTRITO, atentamente solicito:

ÚNICO.- Acordar de conformidad con lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO.

[REDACTED]



CIUDAD DE MÉXICO; TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

1. **Recepción de recursos.**

Con fundamento en los artículos 16 y 68 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ténganse por recibidos y glósen a la carpeta judicial los siguientes recursos:

-Escrito (presentado por duplicado) firmado por [REDACTED] defensor particular de Alonso Ancira Elizondo, mediante el cual solicita que no se derive el acuerdo reparatorio planteado, al Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de la Fiscalía General de la República, para que se permita suscribir dicho acuerdo entre las partes; en diverso aspecto, requiere se solicite a dicha potestad administrativa, informe si el imputado Alonso Ancira Elizondo ha celebrado con anterioridad algún otro acuerdo reparatorio, respecto ilícitos de la misma naturaleza, a los que se le juzga en el presente procedimiento penal.

2. **Precisión a defensa particular.**

Atento a la solicitud del defensor particular [REDACTED], relativa a que no se derive el acuerdo reparatorio planteado, al Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de la Fiscalía General de la República; es pertinente destacar que el **diecinueve de marzo** del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este órgano judicial, recurso firmado por el promovente y por [REDACTED] apoderado legal de **“PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL” EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS** y **“PETRÓLEOS MEXICANOS” EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO**, mediante el cual, solicitaron que la referida solución alterna del procedimiento penal, se enviara a dicha autoridad administrativa; razón por la cual, atento a su petición se remitió comunicación oficial y los anexos correspondientes a dicha potestad para que interviniera conforme a sus atribuciones legales.



Bajo ese contexto, primigeniamente se **conmina** al promovente y demás partes procesales que intervienen en el presente procedimiento penal, para que sus peticiones sean **congruentes** en los subsecuentes

planteamientos, a fin de que este órgano jurisdiccional pueda efectuar determinaciones adecuadas ante las solicitudes de las partes y no retrasar la secuela procedimental; ello es así, pues esa petición de derivación, la efectuaron, entre otros, el ocurso, desde el **diecinueve de marzo** del año en curso, siendo que sin transcurrir ni siete días hábiles, es que efectúa diversa petición.

3. Se corre traslado a las partes.

No obstante lo anterior, a fin de dar contestación a la petición del promovente, con fundamento en los preceptos 10 y 11 del Código Nacional de Procedimientos Penales, **córrase traslado a las partes con el escrito en comento**, para que dentro del **plazo tres días hábiles**, manifiesten lo que a su derecho legal convenga.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

Así, lo proveyó y firma electrónicamente, 
 Asistente de Despacho Logístico y Administrativo, Encargada de la Administración del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, en términos del artículo 12 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga el que regula los Centro de Justicia Penal Federal, en relación con la designación y funciones del administrador.

JYTO



CENTRO DE JUSTICIA
PENAL FEDERAL
EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Cp 211/2019

1395

CAUSA PENAL: 211/2019.

C. ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON SEDE EN EL RECLUSORIO NORTE.

MAR 30 AM 8:51

PRESENTE.

3890
CON RESIDENCIA EN EL
RECLUSORIO NORTE

M. [REDACTED] en mi carácter de abogado defensor del imputado ALONSO ANCIRA ELIZONDO, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida en la carpeta judicial al rubro citada, ante Usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 17, 20 apartado B de la Carta Magna; 113, 184, 186, 187, 188, 189 y 190 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 5, 6, 21, 22, 33, 34, 35, 43 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y del acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, dictado por Usía, manifiesto lo siguiente:

Toda vez que no hay oposición por parte de la Fiscalía, y en virtud de que las ofendidas PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL y el imputado ya han logrado llegar a un Acuerdo Reparatorio, y han sido asesoradas por personas con capacidad en la materia, a efecto de obviar requisitos innecesarios, se solicita que no se derive el mismo al Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de la Fiscalía General de la República, y se permita suscribir dicho acuerdo a las partes, debatiendo respecto de su contenido en la audiencia respectiva.

No obstante, lo único que se solicita es que se requiera a dicho órgano especializado de la Fiscalía General de la República, informe si mi defendido ALONSO ANCIRA ELIZONDO ha celebrado con anterioridad algún otro acuerdo reparatorio respecto de delitos de la misma naturaleza, en términos del artículo 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo anterior debidamente expuesto y fundado, a USTED C. JUEZ DE DISTRITO, atentamente solicito:

ÚNICO.- Acordar de conformidad con lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO.

[REDACTED]



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

1218

Fisca

Célula de Investigación: UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN UEIDCSPCAJ "A"
Carpeta de Investigación: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019
Oficio No: UEIDCSPCAJ-039/2021
Asunto: SE CONTESTA REQUERIMIENTO
Causa Penal: 211/2019

CIUDAD DE MEXICO, a 06 DE ABRIL DE 2021

EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO,
DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL
EN LA CIUDAD DE MÉXICO CON SEDE EN EL
RECLUSORIO NORTE.
P R E S E N T E.

la
"A"

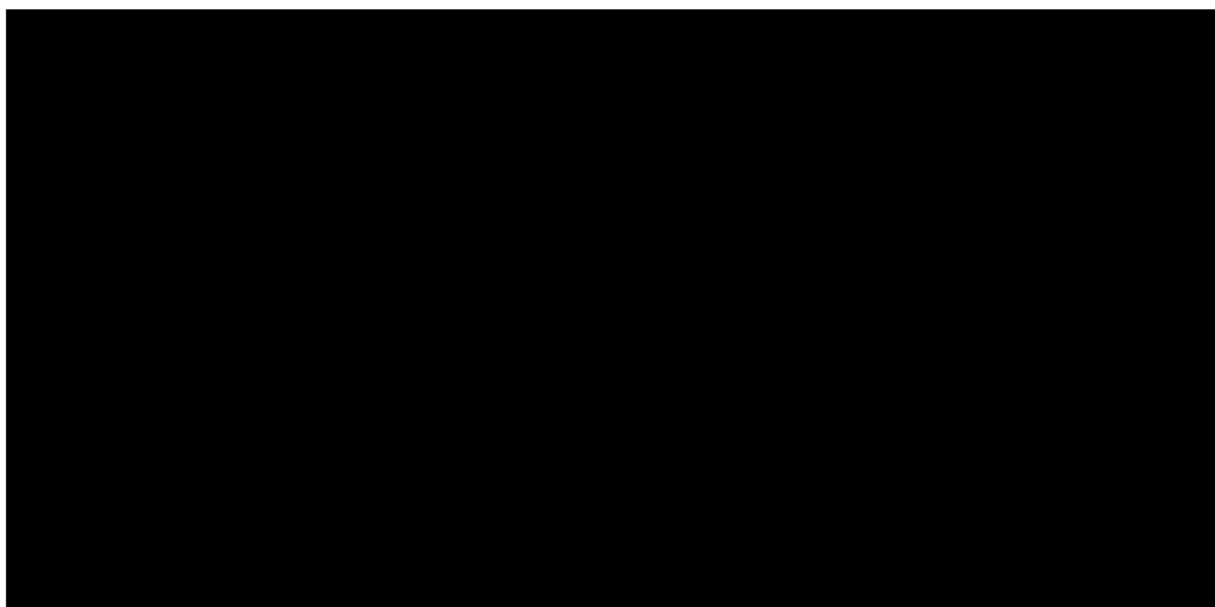
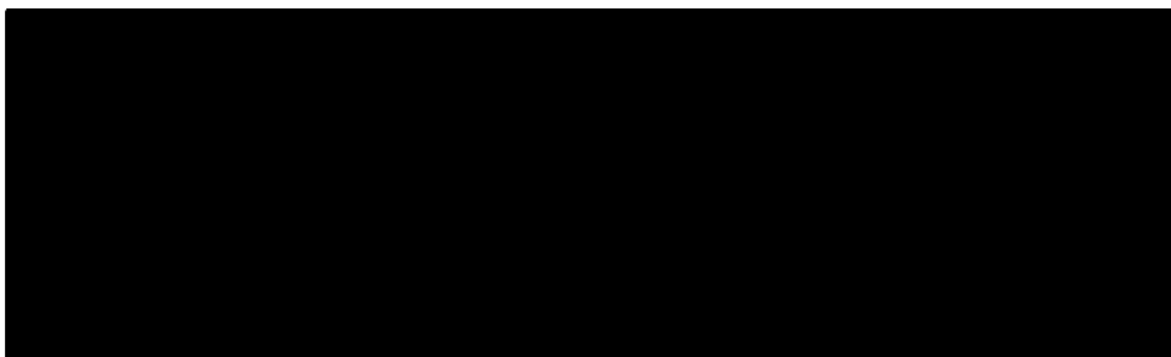
Servicios Públicos y Contra la Administración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 inciso C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 131, fracciones XVIII y XXII, 189 y 190, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En atención al acuerdo de fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, recibido vía correo electrónico en esa misma fecha, en la que me concede el plazo de **tres días** a partir de mi legal notificación, para que manifieste lo que a mis derechos convenga, respecto al escrito signado por el Licenciado [REDACTED] Defensor Particular del imputado **ALONSO ANCIRA ELIZONDO**, en el que refiere *"Toda vez que no hay oposición por parte de la Fiscalía y en virtud de que las ofendidas Petróleos Mexicanos y Pemex Transformación Industrial y el imputado **ALONSO ANCIRA ELIZONDO**, han llegado a un Acuerdo Reparatorio y han sido asesorados por personas con capacidad en la materia, a efecto de obviar requisitos innecesarios, solicita que no se derive el mismo al Organismo Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de la Fiscalía General de la República y se permita suscribir dicho acuerdo a las partes, debatiendo respecto de su contenido en la audiencia respectiva."*

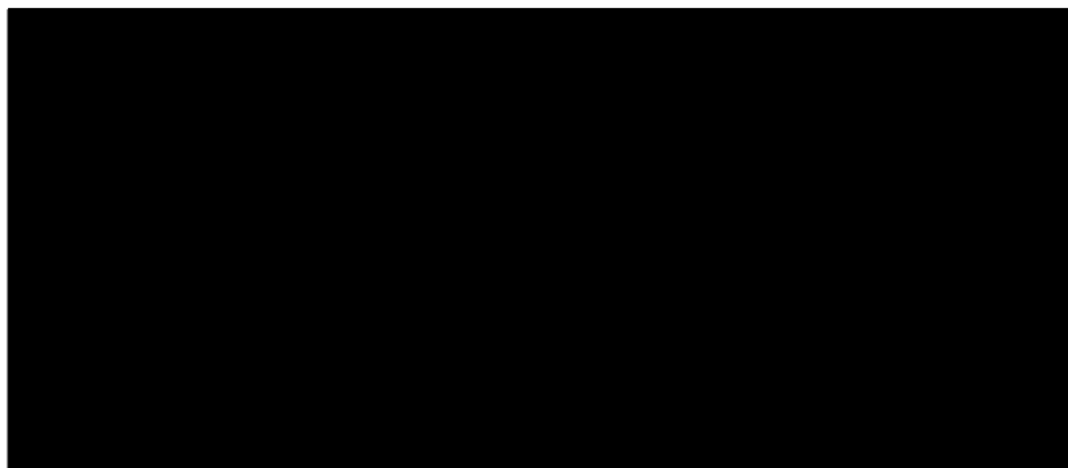
*"No obstante, lo único que se solicita es que se requiera a dicho órgano Especializado de la Fiscalía General de la República, informe si el imputado **ALONSO ANCIRA ELIZONDO**, ha celebrado con anterioridad algún otro Acuerdo Reparatorio respecto de delitos de la misma naturaleza, en términos del artículo 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales."* Al respecto, se manifiesta lo siguiente:

[REDACTED]

[REDACTED]



Lo que hago de su conocimiento, dando cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo que fue concedido para su contestación.



397

Leído: Se contesta requerimiento

Centro de Justicia Penal Federal Reclusorio Norte

[Redacted]

mar 06/04/2021 12:29 p.m

[Redacted]

El mensaje

Para: Centro de Justicia Penal Federal Reclusorio Norte

Asunto: Se contesta requerimiento

Enviados: martes, 6 de abril de 2021 12:21:26 (UTC-06:00)

Guadalajara, Ciudad de México, Monterrey

fue leído el martes, 6 de abril de 2021 12:29:02 (UTC-06:00)

Guadalajara, Ciudad de México, Monterrey.





CIUDAD DE MÉXICO, A CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

398

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Visto el toca penal [REDACTED] para resolver el recurso de apelación interpuesto por el licenciado [REDACTED] defensor particular del imputado Alonso Ancira Elizondo, auto de vinculación a proceso emitido en audiencia iniciada el 9 y terminada el 10 de febrero de 2021, dentro de la causa 211/2019, por el Juez de Distrito adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, dictado en contra del imputado por su probable participación del hecho señalado como delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis del Código Penal Federal, vigente en la época de los hechos (2012).

RESULTANDO

Primero. Interposición del recurso de apelación

El 15 de febrero de 2021, el licenciado [REDACTED] defensor particular del imputado Alonso Ancira Elizondo, interpuso recurso de apelación en contra del auto de vinculación a proceso emitido en audiencia iniciada el 9 y terminada el 10 de febrero de 2021, dentro de la causa 211/2019, por el Juez de Distrito adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, dictado en contra del imputado por su probable participación del hecho señalado como delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis del Código Penal Federal, vigente en la época de los hechos (2012)

El 18 de febrero de 2021¹ se tuvo por interpuesta la apelación y se dio vista por 3 días a las partes para que hicieran manifestaciones respecto de los agravios, señalaran domicilio y manifestaran su deseo de adherirse al recurso.

El 24 de febrero de 2021² se tuvo a las partes contestando agravios:

- **Agente del Ministerio Público de la Federación, en funciones de Fiscal en Jefe de la Unidad de Investigación y Litigación "A", adscrita a la Unidad Especializada de Investigación en Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, de la Fiscalía General de la República.**

¹ Foja 683 de la copia auténtica de la causa penal.

² Fojas 743 y 744 de la copia autorizada de la causa penal.

[REDACTED]

Contesta agravios del Defensor Particular.

- **Director General de Procesos Legales de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Contesta agravios del Defensor Particular.

- **Apoderada Legal de Petróleos Mexicanos y PEMEX Transformación Industrial.**

Contesta agravios del Defensor Particular.

En la misma fecha, se ordenó remitir las constancias para su substanciación al Tribunal de Alzada en turno, adjuntando copia auténtica de la causa penal 211/2019 y 3 discos compactos.

Segundo. Admisión y trámite del recurso.

Por auto de 2 de marzo de 2021³, este Tribunal de alzada radicó el asunto como toca penal 2 [REDACTED], admitió el recurso y, toda vez que el defensor particular del implicado manifestó su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios, se citó a las partes a la audiencia de alegatos, la cual se realizó el 26 de marzo de 2021.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia.

Este Tribunal es competente para resolver la apelación, conforme a los artículos 104, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 467, fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativo a su interposición contra el auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso; 29, fracción II, 31 y 32, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como el Acuerdo General [REDACTED] y 17, último párrafo, relacionado con el Segundo Transitorio, ambos del Acuerdo General [REDACTED] los

³ Fojas 3 a 7 del toca penal.



PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO

FORMA B-1



399

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

dos del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Segundo. Oportunidad de la apelación.

El recurso se interpuso dentro del plazo de 3 días contemplado en el artículo 471, primer párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

	Acto impugnado	Notificación	Plazo	Fecha última de interposición
	10 de febrero de 2021	10 de febrero de 2021 (en audiencia)	11 al 15 de febrero de 2021	15 de febrero de 2021

Tercero. Alcance del recurso.

Como dispone el artículo 461, primer párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, el análisis de la resolución apelada se hará con base en los agravios formulados por la parte recurrente, sin que pueda extenderse a cuestiones no planteadas en los agravios o más allá de los límites del presente recurso; únicamente cuando se determine que se vulneraron los derechos fundamentales del imputado, se procederá a su reparación de manera oficiosa, sin que para ello sea requisito el que no se hubiere formulado agravio al respecto.

Se precisa que los agravios únicamente serán considerados en términos de lo expresado en el escrito de interposición del recurso y las aclaraciones sobre ellos, realizadas en la audiencia de alegatos aclaratorios de 26 de marzo de 2021; no se considerarán todas las manifestaciones realizadas en esa audiencia que fueron más allá de solo aclarar puntos de los agravios presentados por escrito.

Agente del Ministerio Público de la Federación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

⁴ Artículo 461. Alcance del recurso

El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución. (...)"

Cuarto. Estudio.

Los agravios son **infundados**, pues es legal que se haya resuelto que existen indicios razonables de que el hecho imputado es el señalado en la ley como delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis, del Código Penal Federal, hipótesis de **adquirir un bien inmueble en territorio nacional, con conocimiento de que los recursos utilizados proceden de una actividad ilícita, con el propósito de ocultar el origen o propiedad de dichos recursos**, al advertirse la adquisición de un inmueble en la Ciudad de México, por uno de los coautores, para ocultar los recursos que posiblemente devienen la ilegal retribución que el hoy imputado Ancira le dio con la finalidad de que promoviera la compra de Agro Nitrogenados en PEMEX.

Por cuestión de método, primero se analizará el agravio que alega la existencia de una violación procedimental, al señalarse que la privación de libertad que llevó al imputado a audiencia inicial fue ilegal, porque desatendió una suspensión de amparo, lo que debe tener como efecto anular el auto de vinculación a proceso.

Este mismo tema fue hecho valer ante el juez de control. El 3 de febrero de 2021, antes de comenzar con los actos procesales de la audiencia inicial, la defensa formuló dos incidencias en términos del artículo 97 del código Nacional de Procedimientos Penales, una relacionada con la ilegal ejecución de la orden de aprehensión, al considerar que se desatendió una suspensión provisional dictada en un juicio de amparo; la otra, al considerar ilegal que se solicitara la realización de la audiencia inicial horas antes de que el imputado arribara a territorio nacional, pues la orden de aprehensión aún no se había materializado. La defensa argumentó que ambas cuestiones trastocaban el debido proceso, por lo que los actos deberían decretarse nulos y no debería proseguirse con la audiencia inicial.

Después de realizarse el contradictorio entre las partes, el juez de control resolvió infundadas ambas incidencias.

1. En el tema de la alegada ilegal ejecución de la orden de aprehensión por transgresión a una suspensión en amparo, el juez de control estableció que no se desconocía el pronunciamiento del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

FORMA B-1

PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO

[REDACTED] 100

Materia Penal en la Ciudad de México, en el que concedió la suspensión provisional a Alonso Ancira Elizondo, contra el acto reclamado consistente en una orden de aprehensión y su ejecución.

Que del contenido de dicha determinación se obtenía que la suspensión se concedió para que el quejoso no fuera privado de su libertad con motivo de la orden de aprehensión; sin embargo, también se establecieron dos excepciones en las que no surtiría efecto: la primera, cuando el delito fuera de prisión preventiva oficiosa, la segunda, cuando el quejoso ya se encontrara materialmente detenido, caso en que la suspensión únicamente tendría efecto de que el quejoso quedara a disposición del juez de amparo en el lugar donde se materializara la prisión preventiva y para la continuación de procedimiento.

El juez de control consideró que se actualizaba el segundo supuesto, porque el imputado ya se encontraba materialmente detenido. Que existía una extradición activa, derivado de la cual el señor Ancira se encontraba materialmente detenido bajo los efectos del procedimiento de extradición, que tiene como antecedente la orden de aprehensión.

Conforme a la ley de extradición y el tratado de asistencia mutua entre México y España, el objeto de la extradición es la entrega de las personas sometidas a proceso, y la condición es la existencia de un proceso penal inicial en el que se le acusa de la comisión de un delito.

Procedimiento de extradición que exige como requisito allegar copia auténtica de la orden de aprehensión materia del procedimiento.

La entrega o materialización de entrega por la extradición, tiene como efecto poner a disposición a la persona que fue extraditada con motivo de la orden de aprehensión. La persona que es trasladada en el procedimiento de extradición, parte del presupuesto de estar materialmente detenida, pues no llega libre en su persona.

Conforme a ello, se consideró que el señor Ancira ya estaba materialmente detenido derivado de los efectos del procedimiento de extradición. Que con

[REDACTED]

independencia de que la aprehensión se ejecute una vez que la persona pasa la zona de aduanas en el aeropuerto, antes está materialmente detenida.

2. Referente a la segunda incidencia, el juez de control estableció que no desatendía que en el Registro Nacional de Detenciones quedó establecido que a las 19:00 horas del 3 de febrero de 2021, se ejecutó la orden aprehensión, y el imputado quedó a disposición; y que la solicitud de audiencia inicial se formuló antes, a las 17:00 horas de ese día, lo que es previo a que el imputado ingresara al país. También dijo tener presentes las manifestaciones de la defensa sobre a partir de qué zona se considera que una persona ingresa al país, dado que viaja en el espacio aéreo y que al llegar al aeropuerto debe cruzar la franja migratoria.

Sin embargo, resolvió que la naturaleza de la incidencia prevista en el numeral 97⁵ del Código Nacional de Procedimientos Penales, es hacer valer violaciones a derechos fundamentales que no son convalidables, y que el planteamiento de la defensa no se ajustaba a ese supuesto, pues si bien el artículo 145⁶ del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que una vez que

⁵ Artículo 97. Principio general

Cualquier acto realizado con violación de derechos humanos será nulo y no podrá ser saneado, ni convalidado y su nulidad deberá ser declarada de oficio por el Órgano jurisdiccional al momento de advertirla o a petición de parte en cualquier momento.

Los actos ejecutados en contravención de las formalidades previstas en este Código podrán ser declarados nulos, salvo que el efecto haya sido saneado o convalidado, de acuerdo con lo señalado en el presente Capítulo.

⁶ Artículo 145. Ejecución y cancelación de la orden de comparecencia y aprehensión

La orden de aprehensión se entregará física o electrónicamente al Ministerio Público, quien la ejecutará por conducto de la Policía. Los agentes policiales que ejecuten una orden judicial de aprehensión pondrán al detenido inmediatamente a disposición del Juez de control que hubiere expedido la orden, en área distinta a la destinada para el cumplimiento de la prisión preventiva o de sanciones privativas de libertad, informando a éste acerca de la fecha, hora y lugar en que ésta se efectuó, debiendo a su vez, entregar al imputado una copia de la misma.

Los agentes policiales deberán informar de inmediato al Ministerio Público sobre la ejecución de la orden de aprehensión para efectos de que éste solicite la celebración de la audiencia inicial a partir de la formulación de imputación.

Los agentes policiales que ejecuten una orden judicial de comparecencia pondrán al imputado inmediatamente a disposición del Juez de control que hubiere expedido la orden, en la sala donde ha de formularse la imputación, en la fecha y hora señalada para tales efectos. La Policía deberá informar al Ministerio Público acerca de la fecha, hora y lugar en que se cumplió la orden, debiendo a su vez, entregar al imputado una copia de la misma.

Cuando por cualquier razón la Policía no pudiera ejecutar la orden de comparecencia, deberá informarlo al Juez de control y al Ministerio Público, en la fecha y hora señaladas para celebración de la audiencia inicial.

El Ministerio Público podrá solicitar la cancelación de una orden de aprehensión o la reclasificación de la conducta o hecho por los cuales hubiese ejercido la acción penal, cuando estime su improcedencia por la aparición de nuevos datos.

La solicitud de cancelación deberá contar con la autorización del titular de la Procuraduría o del funcionario que en él delegue esta facultad.



[REDACTED]

la persona es detenida debe ponerse de inmediato a disposición del juez, el hecho de que se hubiera solicitado la audiencia inicial previamente, no depara algún perjuicio de violación a derechos fundamentales del imputado, simplemente se avisó en el marco de una coordinación entre autoridades, solo se trata de una solicitud de audiencia, un aviso previo para informar *ex ante* esa noticia por parte de la Fiscalía, ante una situación inminente como era el arribo de la aeronave donde venía el imputado a la Ciudad de México.

En la continuación de la audiencia inicial de 9 de febrero de 2021, la defensa volvió a plantear las incidencias, que el juez de control resolvió infundada al establecer que esos temas ya habían sido resueltos en la audiencia inicial por lo que constituían cosa juzgada.

Ahora, el recurrente controvierte lo resuelto en la primera incidencia, retoma el argumento de la ilegal privación de la libertad del imputado por violación a la suspensión provisional que se encontraba vigente al ejecutarse la orden de aprehensión, y refiere que ello debe tener como consecuencia la nulidad del auto de vinculación a proceso.

Cabe destacar que, aun cuando tal incidencia fue planteada antes de abordarse los actos procesales integrales de la audiencia inicial, su estudio en esta sede recursiva deriva que el apelante lo plantea como una violación procedimental que, en su consideración, debe tener como efecto la nulidad del auto de vinculación a proceso. De manera que es en esa forma como se encuentra vinculado con análisis de la nulidad del objeto de la apelación, que es la vinculación a proceso.

Para responder el planteamiento de la defensa, se precisa el contexto sobre la suspensión en amparo de la orden de aprehensión que regía el 3 de febrero de 2021, cuando se celebró la audiencia inicial⁷.

El Ministerio Público solicitará audiencia privada ante el Juez de control en la que formulará su petición exponiendo los nuevos datos; el Juez de control resolverá de manera inmediata.

La cancelación no impide que continúe la investigación y que posteriormente vuelva a solicitarse orden de aprehensión, salvo que por la naturaleza del hecho en que se funde la cancelación, deba sobreseerse el proceso.

La cancelación de la orden de aprehensión podrá ser apelada por la víctima o el ofendido.

⁷ Estos antecedentes se obtienen de las constancias del tomo de la causa penal 211/2019, así como de las síntesis de acuerdos de los expedientes respectivos, visibles en la página del Consejo de la Judicatura Federal.



1. **Juicio de amparo** [REDACTED]. En 2020, un apoderado legal del señor Alonso Ancira Elizondo, promovió el juicio de amparo [REDACTED] del índice del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, contra la orden de aprehensión dictada el 24 de octubre de 2020, en la causa penal 211/2019, por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita⁸.

En cuanto a la suspensión del acto reclamado, el 10 de noviembre de 2020 se concedió la suspensión provisional.

El 18 de noviembre de 2020, se negó la suspensión definitiva⁹, señalarse que no se colmaba el requisito de no causarse perjuicio al interés social ni contravención al orden público, porque de concederse la medida, no se podrían materializar los efectos que prevé el numeral 168, fracción I, de la Ley de Amparo, consistentes en que "el quejoso no sea detenido bajo las medidas de aseguramiento que el órgano jurisdiccional de amparo estime necesarias a fin de que no evada la acción de la justicia y se presente al proceso penal para los efectos de su continuación y pueda ser devuelto a la autoridad responsable en caso de que no obtenga la protección de la justicia federal". Esto, pues el quejoso estaba sujeto a un proceso de extradición en España, en que le fue revocada la libertad condicional que ahí gozaba, se dictó prisión provisional y se aprobó la extradición, por lo que al no encontrarse el quejoso en territorio nacional y estar sujeto a extradición bajo la jurisdicción de un juzgado extranjero, sujeto a medidas cautelares que le impiden abandonar ese país, estaría imposibilitado material y jurídicamente para cumplir los requisitos de efectividad de la suspensión que pudieran llegar a establecerse.

A la par de ese juicio de amparo en el que se negó la suspensión definitiva respecto de la orden de aprehensión que condujo a juicio al

⁸ La demanda de amparo es visible a fojas 57 a 74 de la causa penal.

⁹ El quejoso promovió incidente de modificación de la suspensión definitiva dictada en ese juicio de amparo 558/2020, que fue tramitada el 4 de febrero de 2021. Sin embargo, el incidente se declaró sin materia el 16 de febrero de 2021, derivado de que ese mismo día en el expediente principal se sobreseyó en el juicio por cambió de situación jurídica, al haberse dictado auto de vinculación a proceso al quejoso.

La suspensión definitiva también fue impugnada en revisión, en el IRP 3/2021, del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, resuelto sin materia, en sesión de 25 de marzo de 2021.



PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO

FORMA B-1

402

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

[REDACTED]
imputado, se tramitó otro juicio de amparo, que es en relación con el cual la defensa planteó su alegato en audiencia inicial.

Se trata del juicio de amparo [REDACTED] del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

2. Juicio de amparo [REDACTED]. El 2 de febrero de 2021, el apoderado legal del señor Ancira promovió demanda contra los actos consistentes en la orden de aprehensión y la confiscación de bienes¹⁰. La demanda se acordó el 3 de febrero siguiente, y por lo que hace al incidente de suspensión, el juzgado concedió la medida provisional para los siguientes efectos¹¹:

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 128, 139 y 166 de la Ley de Amparo, se concede a Alonso Ancira Elizondo la suspensión provisional que solicita para el efecto de que no sea privado de su libertad con motivo de la ejecución de la orden de aprehensión que reclama, hasta en tanto se notifique la resolución interlocutoria.

En el entendido que la concesión de la presente medida cautelar, no tiene por efecto conceder el amparo, ya que ello será materia de análisis del fondo del asunto que se estudiará en el cuaderno principal del que deriva el presente asunto.

El beneficio concedido surte efectos inmediatos, pero dejará de hacer efecto si el justiciable, no cumple con las siguientes obligaciones, que este juzgado les impone de conformidad con lo establecido en el artículo 168 del ordenamiento de la materia, a saber:

a **EXHIBIR GARANTÍA**, dentro del plazo de cinco días, por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED]. La que se fija de manera discrecional y en virtud que por ahora no se cuenta con elementos suficientes para determinar la naturaleza, modalidades y características del delito o delitos por los cuales se le haya emitido la orden de aprehensión aquí reclamada; por tanto, se requiere a la autoridad responsable que, en su caso, la acepte, para que remita junto a su informe previo, copia certificada de las constancias de las que se desprenda dicha información.

¹⁰ La demanda es visible a fojas 278 a 280 de la causa penal.

¹¹ El acuerdo de suspensión provisional es visible a fojas 285 a 288 de la causa penal.

La cantidad señalada deberá ser exhibida y quedar a disposición de este juzgado en billete de depósito expedido por Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional Crediticia, Institución de Banca de Desarrollo, o en cualquiera de las demás formas establecidas por la ley, en el entendido que si se trata de póliza de fianza, deberá exhibirla a favor de la Tesorería de la Federación.

b En su caso, comparecer personalmente ante la ordenadora, a efecto de responder de los cargos que se le atribuyen, dentro del plazo de tres días contados a partir de que se le notifique que las autoridades responsables rindieron su informe previo y aceptaron el acto reclamado, lo que deberá demostrar ante este órgano jurisdiccional al día siguiente con las constancias pertinentes, además de acudir las veces que sea requerido para la práctica de cualquier diligencia relacionada con el expediente respectivo, en términos del ordinal 162 de la ley de la materia.

Requírase a las autoridades responsables que formen a este juzgado de amparo la hora y fecha en que haya comparecido el aquí quejoso.

Ahora, si se trata de delitos de prisión preventiva oficiosa a que se refiere el artículo 19 constitucional, la suspensión concedida, en términos del arábigo 26 fracción I, del citado ordenamiento, solo tendrá por objeto que el quejoso quede a disposición de este juzgado de Distrito por lo que ve a su libertad personal en el lugar de la prisión que se señale, y a la de la autoridad responsable para la continuación del procedimiento que se le instruye.

No obstante, si el quejoso ya se encuentra materialmente retenido por orden de autoridad competente y el Ministerio Público que interviene en el procedimiento penal le solicita al juez la prisión preventiva por considerar que otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección a la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, y el juez del proceso penal acuerde la prisión preventiva, el efecto de la suspensión sólo será el establecido en el párrafo anterior.

Se **apercibe** al quejoso que si incumple con las medidas de aseguramiento o las obligaciones derivadas del procedimiento penal, la **suspensión respecto a este apartado**, será revocada con la sola comunicación de la autoridad responsable que deba juzgarlo, en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO

FORMA B-1

403

términos de los ordinales 166, último párrafo y 167, de la legislación aplicable.

Las medidas decretadas **no surtirán efectos** en los siguientes casos:

1. Si la orden reclamada fue dictada o es ejecutada por alguna autoridad diversa a las señaladas como responsables;
2. Si la parte quejosa es sorprendida en flagrante delito o urgencia a la que alude el artículo 16, párrafo quinto constitucional;
3. Si se trata de un citatorio, con el fin de integrar una averiguación previa y carpeta de investigación; y,
4. Si la orden reclamada fue girada con posterioridad a la presentación de esta demanda, esto es, el dos de febrero de dos mil veintiuno.

Lo subrayado es propio.

De estos antecedentes procesales, en específico, conforme a los efectos que fueron fijados en la suspensión provisional del juicio de amparo 43/2021, se obtiene que el agravio es infundado.

El apelante alega que el resuelto por el juez de control es ilegal, porque su conducción a juicio derivó de la ilegal privación de su libertad al haberse transgredido la suspensión provisional de amparo que ordenaba que la aprehensión no fuera ejecutada.

Considera incorrecto que el juez de control señalara que desde antes de que el señor Ancira arribara a México, ya estaba materialmente detenido por la autoridad competente, y que por ello no había impedimento para celebrar la audiencia inicial.

El recurrente dice que, de conformidad con el Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal en los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, los procedimientos de extradición pueden culminar con la entrega de la persona al Estado requirente. Si eso sucede, cuando la persona es trasladada al Estado requirente, no se encuentra privada de la libertad con motivo de la ejecución de la orden de aprehensión, sino que está en tránsito para ser

[REDACTED]

entregada al Estado. Hasta que ingresa al Estado requirente, la orden de aprehensión se ejecuta, y cambia su estatus a detenido.

Las órdenes de aprehensión libradas por un juez competente en México, únicamente pueden ejecutarse en el territorio nacional, de manera que la orden de aprehensión en cuestión se ejecutó hasta que el señor Ancira ingresó al territorio nacional, y conforme al Registro Nacional de Detenciones, sucedió a las 19:15 horas del 3 de febrero de 2021.

Así que durante su traslado a México, el señor Ancira tenía "calidad de trasladado", no de detenido; fue a las 19:15 horas del 3 de febrero de 2021 que se ejecutó la aprehensión y entonces ya estuvo "materialmente detenido por una autoridad".

En respuesta a este agravio, debe precisarse que la resolución apelada no cuestionó que las órdenes de aprehensión dictadas por autoridades del Estado mexicano se ejecuten en el territorio nacional.

Lo que se dijo es que, con independencia de la ejecución de la aprehensión, la situación en la que el imputado arribó al país, ya era de "detención material", y en ese supuesto, la suspensión solo surte los efectos de quedar en el lugar donde esté detenido a disposición del juez para el procedimiento, y la del juzgador de amparo por lo que hace a su libertad.

Los efectos de la suspensión provisional antes aludida, se sustentaron en los efectos que, para diversos actos privativos de libertad, entre los que se encuentra la orden de aprehensión, dispone el numeral 166 de la Ley de Amparo:

"Artículo 166. Cuando se trate de orden de aprehensión o reaprehensión o de medida cautelar que implique privación de la libertad, dictadas por autoridad competente, se estará a lo siguiente:

I. Si se trata de delitos de prisión preventiva oficiosa a que se refiere el artículo 19 constitucional, la suspensión sólo producirá el efecto de que el quejoso quede a disposición del órgano jurisdiccional de amparo en el lugar que éste señale únicamente en lo que se refiera a



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO

FORMA-B-1

409



su libertad, quedando a disposición de la autoridad a la que corresponda conocer el procedimiento penal para los efectos de su continuación;

II. Si se trata de delitos que no impliquen prisión preventiva oficiosa, la suspensión producirá el efecto de que el quejoso no sea detenido, bajo las medidas de aseguramiento que el órgano jurisdiccional de amparo estime necesarias a fin de que no evada la acción de la justicia y se presente al proceso penal para los efectos de su continuación y pueda ser devuelto a la autoridad responsable en caso de que no obtenga la protección de la justicia federal.

Cuando el quejoso ya se encuentre materialmente detenido por orden de autoridad competente y el Ministerio Público que interviene en el procedimiento penal solicite al juez la prisión preventiva porque considere que otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección a la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso; y el juez del proceso penal acuerde la prisión preventiva, el efecto de la suspensión sólo será el establecido en la fracción I de este artículo.

Si el quejoso incumple las medidas de aseguramiento o las obligaciones derivadas del procedimiento penal, la suspensión será revocada con la sola comunicación de la autoridad responsable.

En el caso de órdenes o medidas de protección impuestas en cualquiera de las etapas de un procedimiento penal se estará a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 128."

Este numeral establece dos posibles efectos de la suspensión, dependiendo de si los hechos que se imputan están previstos como delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, de lo que depende si los efectos de la suspensión pueden ser para que la persona goce de libertad en la medida o no.

Para ese segundo caso de delitos que no ameriten prisión preventiva oficiosa, el párrafo cuarto también establece los efectos de la suspensión, en el supuesto de que al dictarse la medida, la persona ya se encuentre en un supuesto de restricción de libertad, que ya esté "materialmente detenida por autoridad competente".

ESTADO UNIDOS MEXICANOS
Ministerio Público de la Federación
Agente del Ministerio Público de la Federación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



Al respecto se considera que la expresión "detención material" alude a cualquier condición de restricción de la libertad de la persona, con independencia de la causa jurídica generadora de ello.

La disposición atiende a la previsibilidad de cualquier supuesto de restricción de libertad que pueda llevar a la persona a audiencia inicial, y partiendo de la concentración de los actos que integran esta audiencia y, por tanto, la inminencia del dictado de alguna medida cautelar restrictiva de libertad, ordena mantener las cosas en el estado que se encuentran para no alterar alguna cuestión ya resuelta por el juzgador, a fin de no interferir en el procedimiento penal.

De manera que como antes se dijo, la previsión del supuesto de detención material por autoridad competente que establece el numeral 166 de la Ley de Amparo, que fue el replicado en la suspensión provisional del juicio de amparo 43/2021, alude a cualquier supuesto de restricción de libertad que lleve al seguimiento del procedimiento y a la audiencia inicial.

Considerar que la expresión "detención material" alude a cualquier supuesto genérico de restricción de libertad, es congruente con el contenido total del numeral 166 de la Ley de Amparo, que establece ese efecto de suspensión para efecto de la suspensión de cualquiera de los actos que regula, que pueden ser aprehensión, inaprehensión o medida cautelar.

Lo que diverso a lo que señala el recurrente, la expresión "detención material" no está referida únicamente a la materialización de la orden de aprehensión, que fue lo que lo llevó a construir su argumento de que al no haberse ejecutado ésta, por no encontrarse el imputado en México, la suspensión tenía efectos de que se mantuviera en libertad a su llegada al país.

Descartada esa interpretación, se establece que como legalmente señaló el juez de control, el supuesto de extradición en que venía el imputado al país, planteaba un supuesto detención material, que generaba los efectos de la suspensión provisional de amparo antes precisados.



PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO



TT
405

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Durante la instauración del procedimiento de extradición, el Estado requerido somete a la persona a la instauración de un procedimiento a fin de resolver la solicitud en cuestión, lo que implica una situación de sujeción de la persona que, de estimarse favorable, deriva en la entrega de la persona solicitada.

La entrega de la persona reclamada mediante su traslado al lugar respectivo, implica un acto de sujeción de su libertad, pues su llegada no deriva de actos voluntarios, con margen de actuación y libertad, sino que está sometida a las condiciones del Estado requerido y a su potestad, para ser entregada al Estado requirente a fin de que éste materialice el acto que motivó la solicitud.

Como se advierte del artículo 21¹² del Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, la concesión de la extradición origina que los Estados se pongan de acuerdo para la entrega del reclamado, dentro de los 60 días siguientes a que sea comunicada la resolución de extradición al Estado requirente, y únicamente si la persona reclamada no es recibida en plazo, queda en libertad.

En este orden, cuando el señor Ancira ingresó al país, estaba sometido a una restricción de su libertad, lo que llevaba a que los efectos de la suspensión provisional fueran para quedar a disposición del juez de control en el lugar respectivo para la continuación del procedimiento y a disposición del juez de amparo por lo que se le otorga tal libertad.

Agente del Ministerio Público de la Federación

¹² ARTICULO 21

1. La Parte requerida comunicará a la Requirente, por la vía diplomática, su decisión respecto a la solicitud de extradición.
2. Toda negativa, total o parcial, será motivada.
3. Si se concede la extradición, las Partes se pondrán de acuerdo para realizar la entrega del reclamado, que deberá llevarse a efecto dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que la Parte requirente haya recibido la comunicación a que se refiere el apartado 1.
4. Si el reclamado no ha sido recibido dentro del plazo señalado, será puesto en libertad y la Parte requerida podrá posteriormente denegar la extradición por el mismo delito

[REDACTED]

Por lo que como resolvió el juez de control, la privación de la libertad del imputado con motivo de la ejecución de la orden de aprehensión, fue legal y estuvo apegada a los efectos de la suspensión provisional vigente.

No es obstáculo para resolver lo anterior, que en el Registro Nacional de Detenciones conste que la detención del señor Ancira se efectuó a las 19:15 del 3 de febrero de 2021.

De conformidad con los artículos 1 a 4¹³ de la Ley Nacional del Registro Nacional de Detenciones, se advierte que existe dicha obligación de registrar las detenciones, como medio de control y seguimiento para evitar violaciones a derechos de las personas privadas de la libertad, obligación que debe cumplirse

¹³ "Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional. Tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Registro Nacional de Detenciones, estableciendo los procedimientos que garanticen el control y seguimiento sobre la forma en que se efectuó la detención de personas por la autoridad.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Centro Nacional de Información: el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

II. Instituciones de seguridad pública: a las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias o entidades encargadas de la seguridad pública de orden federal, local o municipal, a que se refiere el artículo 5, fracción VIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como las competentes para conocer y sancionar las infracciones administrativas, en sus respectivas competencias;

III. Ley: la Ley Nacional del Registro de Detenciones;

IV. Persona detenida: la persona privada de la libertad por parte de una autoridad integrante de alguna de las instituciones de seguridad pública, por cualquiera de los siguientes supuestos: detención en flagrancia, orden de aprehensión, caso urgente, retención ministerial, prisión preventiva, encontrarse cumpliendo pena o por arresto administrativo;

V. Registro: el Registro Nacional de Detenciones;

VI. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

VII. Sistema de Consulta: al Sistema de Consulta del Registro Nacional de Detenciones, y

VIII. Sujeto Obligado: servidor público que por motivo de su empleo, encargo o comisión intervenga en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información que integra el Registro.

Artículo 3. El Registro consiste en una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o del procedimiento administrativo sancionador ante juez municipal o cívico, respectivamente. Dicho Registro será administrado y operado por la Secretaría con base en las disposiciones que al respecto se emitan.

Artículo 4. El Registro forma parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y tiene por objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada.

Las bases de datos contenidas en el Registro podrán ser utilizadas por las instituciones de seguridad pública con fines estadísticos, de inteligencia y para el diseño de políticas criminales, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Información y conforme a las leyes aplicables."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO

FORMA B-1

406

[REDACTED]

cualquier autoridad integrante de las instituciones de seguridad pública del estado mexicano que materialice la detención.

Esto implica que el registro no abarca razones jurídicas de restricción de libertad dictadas por un país extranjero, como en el caso actuaciones derivadas de procedimientos de extradición, por la entrega de una persona requerida.

En ese sentido, el registro de detención a que alude la defensa no puede considerarse indicativo de transgresión a la suspensión de amparo, porque solo se cuenta de la ejecución de la orden de aprehensión por autoridades del estado mexicano, lo cual era posible realizar de conformidad con los efectos fijados para la suspensión provisional de amparo, dado que el imputado arribó al país ya con limitación de su libertad, sujeto a jurisdicción de una autoridad extranjera para su entrega al estado solicitante de la extradición.

En otro orden de ideas, el apelante plantea un agravio relacionado con la prescripción del delito.

Dice que la resolución apelada, al no aplicar el numeral 107 del Código Penal Federal, transgrede el principio de seguridad jurídica porque coloca al imputado en un estado de incertidumbre, al no saber qué esperar de sistema jurídico y judicial, también transgrede el debido proceso, al no aplicársele las normas que lo benefician. Esto, pues las normas jurídicas que rigen la prescripción otorgan certeza al gobernado del tiempo por el que puede perseguírsele, tienen como finalidad que no se le coloque en estado de incertidumbre, que se enfoca en los recursos en la persecución de los delitos recientes y que la víctima tenga certeza del tiempo que el Estado perseguirá.

El apelante señala que de conformidad con el artículo 400 Bis, párrafo quinto, del Código Penal Federal, el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita es perseguible por el requisito de procedibilidad de denuncia por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Respecto de los delitos que se persiguen por requisito de procedibilidad, el artículo 107 del Código Penal Federal establece que prescribirán en 1 año contado

[REDACTED]

a partir de que quienes deban presentarlo, tengan conocimiento del delito y del delinciente, y en 3 fuera de esa circunstancia.

Por lo que el recurrente dice que en el caso es aplicable la regla que establece que cuando el querellante no tenga conocimiento del delito y delinciente, el delito prescribe en 3 años.

Si en el caso se atribuye que el señor Ancira realizó 5 transferencias en junio y noviembre de 2012, de Altos Hornos a Tochos Holding, la última condonación se efectuó en noviembre de 2012, por lo que el plazo de 3 años transcurre desde noviembre de 2012 a noviembre de 2015.

En 2019, cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentó el requisito de procedibilidad, ya habían pasado cuatro años de que el delito estaba prescrito.

[REDACTED]

En apoyo cita la tesis aislada I/2017 P, emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, de rubro "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL TRATÁNDOSE DE DELITOS PERSEGUIBLES POR QUERRELLA. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (ACTUALMENTE ARTÍCULO 110 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL)¹⁴.

¹⁴ Tesis I/2017 P, registro digital 182342, emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, enero de 2004, página 1587, de rubro y texto:

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL TRATÁNDOSE DE DELITOS PERSEGUIBLES POR QUERRELLA. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (ACTUALMENTE ARTÍCULO 110 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL). El artículo 107, párrafo inicial, del anterior Código Penal para el Distrito Federal disponía: "Cuando la ley no prevenga otra cosa, la acción penal que nazca de un delito que sólo pueda perseguirse por querrela del ofendido o algún otro acto equivalente, prescribirá en un año, contado desde el día en que quienes puedan formular la querrela o el acto equivalente, tengan conocimiento del delito y del delinciente, y en tres, fuera de esta circunstancia." (actualmente artículo 110 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal). Del anterior precepto, se desprenden dos reglas en relación con la prescripción de la acción penal tratándose de delitos perseguibles previa querrela del ofendido: la primera se refiere al plazo de un año que tiene para cubrir el requisito de procedibilidad, que propiamente no es el de la prescripción de la acción penal, sino el plazo que tiene el ofendido para ejercer su derecho y que empieza a contar a partir de que éste tiene conocimiento del delito y del delinciente; y la segunda, es la relativa al plazo de tres años, que se actualiza por exclusión de la anterior, es decir, cuando el ofendido no tiene conocimiento del delito o del delinciente. Por su parte, el segundo párrafo del artículo 107 (actualmente artículo 110, segundo párrafo, del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal) establecía: "Pero una vez llenado el requisito de procedibilidad dentro del plazo antes mencionado, la prescripción seguirá corriendo según las reglas para los delitos perseguibles de oficio.", supuesto que tiene aplicación únicamente si ya ha quedado satisfecho el requisito de procedibilidad citado. Por tanto, si el ofendido presenta querrela después de transcurridos los tres años, debe declararse la prescripción de la acción penal en relación con los supuestos que



PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO

FORMA B-1

4071

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



Este mismo planteamiento sobre la prescripción fue realizado en audiencia inicial, y el juez de control estableció que el delito no está prescrito, al tener como hecho notorio lo resuelto en el juicio de amparo [REDACTED] del Índice del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, confirmado en la revisión penal [REDACTED] del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal en la Ciudad de México, en las que se resolvió que no podía considerarse el argumento de la defensa de contar el plazo de prescripción desde que se cometió la última conducta del delito, porque no existe dato de prueba que permita establecer que el titular de la Unidad de Inteligencia Financiera tenía conocimiento de la afectación patrimonial desde ese entonces.

Conforme a ello, el juez de control resolvió que si bien la defensa realizó el planteamiento de prescripción en otra etapa procesal, no era un argumento novedoso, pues las condiciones planteadas no variaron, ni se señaló otro dato de prueba que estableciera que el delito estaba prescrito.

Por lo que esas resoluciones de amparo debían considerarse en el sentido de que el delito no está prescrito, en términos de la figura denominada cosa juzgada refleja.

Que si bien conforme a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la prescripción debe analizarse de oficio, aun cuando no exista planteamiento de las partes, en el caso no había algún criterio novedoso para realizar un análisis diverso, por lo que debía estarse a lo establecido en las resoluciones de amparo.

Acorde con lo anterior, el agravio es **infundado**, pues como señaló la resolución apelada, en el amparo indirecto [REDACTED] y en la revisión penal 10/2020, en respuesta al mismo planteamiento, se determinó que el delito no está prescrito.

Agente del Ministerio Público de la Federación

establecía el diverso artículo 102 del Código Penal abrogado (actualmente artículo 108 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal)."

¹⁵ A foja 30 de la resolución del amparo indirecto se realizó el estudio de prescripción.

[REDACTED]

A fojas 142 a 145 de la revisión penal 10/2020¹⁶, el tribunal colegiado estableció los siguiente:

“El agravio planteado por el recurrente principal es **infundado**.

En efecto, tal como lo señaló la jueza de Amparo y lo reitera el **recurrente adhesivo** en el agravio sintetizado en el **punto 5**, se observa que en el presente caso —y conforme a las constancias existentes hasta este momento insertas en las copias certificadas de la carpeta judicial 211/2019— el requisito de procedibilidad fue satisfecho en tiempo.

Lo anterior, porque se advierte que la investigación de los hechos imputados al quejoso inició con motivo de la denuncia presentada el **siete de marzo de dos mil diecinueve**, por la apoderada legal de Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado, quien dio noticia de la afectación patrimonial sufrida por la empresa estatal, precisamente, por las conductas que se atribuyen al quejoso y sus coimputados.

[REDACTED]

En esa misma fecha, como ya se indicó, la agente del Ministerio Público de la Federación, en funciones de Fiscal en Jefe de la Unidad de Investigación y Litigación ‘D’, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación en Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, de la Fiscalía General de la República, inició la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019.

Fue el **veintitrés de mayo de dos mil diecinueve**, solo dos meses después, aproximadamente, que el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentó la querrela respectiva en contra del quejoso y otros coimputados, por su probable participación en la comisión de los hechos considerados en la ley penal como el delito de **operaciones con recursos de procedencia ilícita**, previsto y sancionado en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal.

En tal sentido, es manifiesto que el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera sí presentó en tiempo la querrela por los hechos con apariencia de delito imputados al quejoso, porque de los antecedentes expuestos se advierte que tuvo conocimiento del delito y del delincuente a partir del **siete de marzo de dos mil diecinueve**,

¹⁶ Resolución emitida en sesión de 24 de septiembre de 2020, por unanimidad de votos de los magistrados Ricardo Ojeda Bohórquez (presidente), Humberto Manuel Román Franco y Miguel Ángel Medécigo Rodríguez (ponente), con voto concurrente del segundo de ellos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO

FORMA B-1

708



en que —como ya se dijo— la apoderada legal de Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado, dio noticia al Ministerio Público de los hechos con apariencia de delito.

Por ende, es a partir de ese momento que comenzó a transcurrir el plazo de un año para formular la querrela correspondiente, a que alude el artículo 107 del Código Penal Federal.

Sin que al respecto asista razón al recurrente (específicamente en lo alegado en el **agravio 4.2**), pues en el caso concreto se actualizó la regla especial prevista en el artículo antes citado, en donde de manera expresa se señala: «*Cuando la ley no prevenga otra cosa, la acción penal que nazca de un delito que sólo pueda perseguirse por querrela del ofendido o algún otro acto equivalente, prescribirá en un año, contado desde el día en que quienes puedan formular la querrela o el acto equivalente, tengan conocimiento del hecho y del delincuente...*». Lo anterior, tal como lo afirmó la jueza del Distrito.

En conclusión, si quien podía presentar la querrela lo hizo en el plazo de un año contado a partir de que tuvo conocimiento de los hechos con apariencia de delito, es evidente que tal requisito de procedibilidad se presentó en tiempo.

(...)

En este orden, como señaló el juzgador, si ya existe un pronunciamiento en amparo sobre la prescripción, bajo los mismos argumentos de hecho y derecho que después fueron planteados en la audiencia inicial (fecha de consumación del delito, de presentación del requisito de procedibilidad y aplicación de las reglas establecidas en el numeral 107 del Código Penal Federal), esa ejecutoria de amparo rige al respecto.

Sin que ello implique desatención al principio de seguridad jurídica y debido proceso por falta de abordaje del tema, dado que como el juez de control estableció, no existe una situación diversa que lo llevara a realizar un análisis diverso al establecido en la ejecutoria de amparo.

La prescripción constituye una figura que, al basarse en el mero transcurso del tiempo, puede actualizarse respecto de situaciones diferentes y ser analizada en diversas etapas procesales, tanto por autoridades de jurisdicción ordinaria,

ESTADO DE QUERRELA
Agente del Ministerio Público de la Federación

[REDACTED]

como por los órganos de amparo a quienes se impone su análisis en forma preferente y oficiosa.

Sin embargo, esta situación no implica desatender la figura de cosa juzgada refleja, cuando un argumento concreto de prescripción, bajo las mismas consideraciones de hecho y de derecho, fue resuelto en una ejecutoria de amparo.

La eficacia refleja aludida en la resolución apelada es una figura con la cual se robustece la seguridad jurídica, al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o de elementos de la misma causa. Esto es, la tendencia es hacia la inexistencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto directo de la contienda, son determinantes para resolver litigios. Por lo que la coincidencia que resulta de la cosa juzgada refleja puede derivar de diversos fueros y diversas vías.

[REDACTED]

Esto lleva a considerar que un argumento de prescripción podría ser analizado nuevamente en jurisdicción ordinaria, si se sustentara en un cómputo diferente al argumentado en el amparo o en consideraciones de hecho o derecho diversas; pero como se señaló en la resolución apelada, eso no ocurre, pues el motivo es el mismo que se hizo valer en el juicio de amparo.

No pasa desapercibido que en la audiencia inicial la defensa del imputado señaló que las circunstancias del planteamiento de prescripción eran diversas, porque para resolver la vinculación a proceso se desahogaron medios y datos de prueba; sin embargo, el planteamiento de prescripción no tiene algún dato diverso derivado de ello, esto es, no se alegó algún plazo o fecha diversa derivado del desahogo probatorio, o que alguno de los antes alegados hubiera sido modificado. El planteamiento se hizo bajo el mismo contexto de hecho analizado en la ejecutoria de amparo: misma fecha de consumación del delito, de presentación de denuncia por PEMEX y del requisito de procedibilidad por la Unidad de Inteligencia Financiera.



401



Superados estos temas, ahora se analizará el auto de vinculación a proceso en cuanto a la acreditación del hecho señalado en la ley como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió.

La fiscalía imputó a Alonso Ancira Elizondo el siguiente hecho:

El imputado (1) Alonso Ancira Elizondo, de común acuerdo con (2) Ricardo Lozoya Austin y (3) [REDACTED] realizaron actividades ilícitas utilizando el sistema financiero mexicano, en las cuales cada uno aportó conductas específicas que tuvieron como fin último ocultar el origen de los recursos económicos mediante la adquisición de un bien inmueble en territorio nacional.

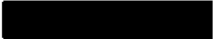
(1) Alonso Ancira Elizondo transfirió durante el periodo de [REDACTED] de junio al 28 de noviembre de 2012, un total de [REDACTED] dólares, de la cuenta [REDACTED] en Monclova, Coahuila, propiedad de la empresa Altos Hornos de México, S.A. de C.V., de la cual es socio y presidente, a la cuenta bancaria de Tochos Holding Limited de la que es beneficiaria (3) [REDACTED] al haberle sido cedida por su hermano (2) Emilio Ricardo Lozoya Austin, el 28 de febrero de 2012.

Sin que pudiera identificarse cuál fue el motivo lícito de las transferencias o que éstas sean resultado de algún vínculo comercial o de negocios; por lo que el motivo de las transferencias fue para que cuando (2) Emilio Ricardo Lozoya Austin fuera Director General de Panex, le comprara a (1) Ancira la empresa Agro Nitrogenados en un sobreprecio de más de [REDACTED], la cual era una empresa "patarra" con más de [REDACTED].

En el curso de actividades, (1) Alonso Ancira Elizondo, a través de Altos Hornos de México S.A. de C.V., utilizando el sistema financiero mexicano, transfirió los recursos de una sucursal bancaria ubicada en Monclova, Coahuila, hacia una cuenta en Ginebra, Suiza, mediante el número de depósitos de inversión [REDACTED] siendo las siguientes:



Transferencias ilícitas que ascendieron a un total de [REDACTED]



PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO

[REDACTED]

Dichas transferencias fueron realizadas a la cuenta corriente personal en el banco en [REDACTED] de la titular Tochos Holding Limited, con número de cuenta [REDACTED] número de cliente [REDACTED], siendo beneficiaria (3) [REDACTED]

Las transferencias ilícitas sirvieron de base para reunir la cantidad suficiente y necesaria para que, posteriormente, en ese reparto de actividades, la empresa Tochos Holding Limited, cuya beneficiaria es (3) [REDACTED], realizara las siguientes transferencias bancarias:

[REDACTED]

Ambos depósitos fueron realizados a la señora [REDACTED], a su cuenta [REDACTED] por [REDACTED] de [REDACTED]

Depósitos que ascienden a la cantidad de [REDACTED] dólares americanos, que convertidos a pesos correspondían aproximadamente a la cantidad de [REDACTED] pesos, cantidad que, como se mencionó, sirvió de base para reunir la cantidad suficiente y necesaria para [REDACTED] comprar el [REDACTED]

Contrato celebrado en [REDACTED] Federal, la cual era propiedad de la señora [REDACTED], y que (2) Emilio Ricardo Lozoya Austin adquirió, aunque él no la pagó directamente. Adquisición realizada con el propósito de ocultar el origen de los recursos.

En este acuerdo de actividades, el señor (2) Emilio Ricardo Lozoya Austin ocupó a partir del 1 de diciembre de 2012, el cargo de Director General de Petróleos Mexicanos, donde tenía como funciones, formular y presentar, para autorización del Consejo de Administración, el portafolio de inversiones de Pemex y sus subsidiarias, aunado a las funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización de carácter general.

Con base en ello, (2) Emilio Ricardo Lozoya Austin alentó una actividad ilícita, ya que sin observar dichas funciones, el día 17 de diciembre de 2013, mediante sesión extraordinaria del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en domicilio ubicado en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, colonia Petróleos Mexicanos, México, Distrito Federal, ahora Ciudad de México, fue



PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO

FORMA B-1

440

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

[REDACTED]
propuesta la inversión para la compra de una planta de fertilizantes denominada Agro Nitrogenados, ubicada en Pajaritos, Coatzacoalcos, Veracruz.

En esa sesión del consejo de Petróleos Mexicanos, (2) Emilio Ricardo Lozoya Austin intervino con una participación trascendental, consistente en exponer ante dicho consejo que la adquisición de Agro Nitrogenados era relevante, no solo por la producción de fertilizantes, sino para el comercio de algunos productos que Pemex podía llegar a tener a su disposición. Que el negocio de fertilizantes sería de gran rentabilidad para Pemex; explicó también que de los [REDACTED] de dólares aprobados por el consejo de PMI Holdings, [REDACTED] serían para la adquisición de los activos de la planta, y los [REDACTED] para rehabilitación y modernización. Que era un área extraordinaria para Pemex, en el sentido de apuntalar su presencia en el mercado de fertilizantes. Incluso precisó que ese era el precio de venta y que el costo de producción sería mucho menor. Destacó que se trataba de un proyecto prioritario para el Gobierno de la República y que sería muy buen negocio para Pemex.

Destaca que la valuación de la planta Agro Nitrogenados S.A. de C.V. fue realizada en dos ocasiones por el Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales, INDAABIN. La primera, por un valor comercial cuyo monto fue por [REDACTED] pesos, y la segunda, como negocio en marcha, por la cantidad de [REDACTED] lo que deviene en una ilegalidad, ya que dicha planta llevaba 14 años sin operar, por lo que la última valuación se hizo con la finalidad de que el vendedor obtuviera un beneficio ilícito debido a la sobrevaluación de la planta.

Es así, que con fecha 27 de diciembre del 2013, se realizó la compra de los [REDACTED]

Es de resaltar que (1) Alonso Ancira Elizondo es accionista mayoritario y presidente de Altos Hornos de México S.A. de C.V. Lo que significó la retribución de (2) Emilio Ricardo Lozoya Austin a (1) Alonso Ancira Elizondo, por contribuir con el dinero que sirvió para la compra del bien inmueble referido, es decir, el señor (2) Emilio Ricardo Lozoya Austin cumplió con su compromiso previo, al devolverle el favor al señor (1) Alonso Ancira Elizondo, una vez que asumió el cargo de Director General de Pemex.

Lo indebido de la compra deriva de que conforme a los estudios de la empresa [REDACTED] respecto a las condiciones y estados físicos de la planta, se afirmó que la planta Coatzacoalcos, Agro Nitrogenados, por sí sola no

[REDACTED]

era atractiva económicamente, en virtud de que se trataba de un activo que llevaba mucho tiempo inactivo, sin ejecutarse la venta a algún comprador, y era decisión de Pemex tomar el riesgo. Que la posibilidad de destruir el valor económico era alta.

En razón de diverso informe de fecha 16 de diciembre del año 2016, el gerente de filiales de la Subdirección de Análisis Internacional de Pemex mencionó que el 60% de los activos de la referida planta debían ser reemplazados.

El 13 de abril de 2019, el Director General de Pemex Fertilizantes mencionó que, con base en antecedentes electrónicos de empresa del ramo, se puede deducir que de los años 2013 a 2018, aproximadamente una planta hubiese tenido un costo [REDACTED]

Por lo que, el señor (2) Emilio Ricardo Lozoya Austin adquirió un bien inmueble en territorio nacional, con conocimiento de que el recurso económico que utilizó para dicha compra procedía de una actividad ilícita, en razón de que en fechas previas a las transferencias económicas hubo un acuerdo entre (2) Emilio Ricardo Lozoya Austin y (1) Alonso Ancira Elizondo, para que una vez que el primero asumiera el cargo de Director General de Petróleos Mexicanos, promoviera y alentara de manera indebida la compra de una empresa inactiva con un precio superior al valor real, recurso ilícito obtenido y utilizado para la compra del bien inmueble consistente en la casa que ya se ha referido anteriormente.

Dicha ilicitud se da en virtud de que no existe relación comercial entre Altos Hornos de México, S.A. de C.V. y (1) Alonso Ancira Elizondo, con Tochos Holding Limited y (3) [REDACTED] y (2) Emilio Ricardo Lozoya ocultó el origen de estos recursos al realizar una triangulación de ellos consistente en que (1) Alonso Ancira Elizondo, a través de Altos Hornos de México S.A. de C.V., desde México, transfirió el recurso a la cuenta de Tochos Holding Limited, de la cual (2) Emilio Ricardo Lozoya Austin fue beneficiario desde el 1 de junio de 2010 hasta el 28 de febrero de 2012, cuando solicitó la cesión de activos a su hermano [REDACTED] \$ [REDACTED] cuenta bancaria que se encuentra en el banco localizado en [REDACTED] y desde ese lugar (3) [REDACTED] a través de Tochos Holding Limited, transfirió a las cuentas en México a nombre de [REDACTED], dueña del inmueble de referencia, y derivado de ello, dicho inmueble pasó a ser propiedad del señor (1) Emilio Ricardo Lozoya Austin, ocultando así el origen ilícito de los recursos obtenidos.

Con todo lo anterior, se logró que de ser dinero contenido en cuentas bancarias, se transformara en un bien inmueble, obteniendo con ello un cambio en sus características esenciales que facilitarían su ocultamiento ante las autoridades correspondientes, dificultando su rastreo debido a dicha transformación.

Los que, para fines prácticos, se representa en el siguiente gráfico:

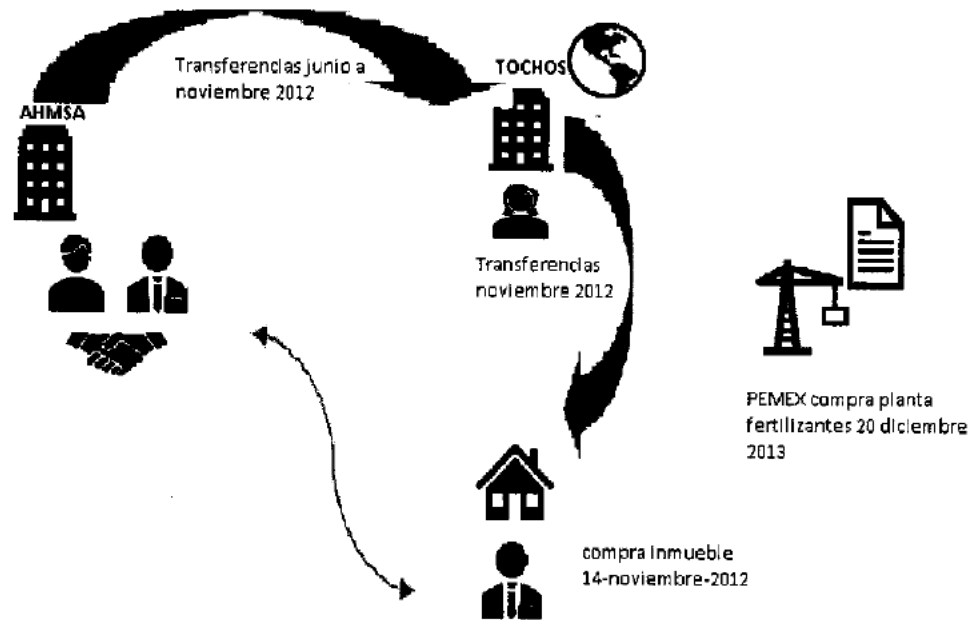


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO

FORMA B-1

411



En cuanto a la clasificación jurídica, se imputa el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis, del Código Penal Federal vigente en la época de los hechos.

"Artículo 400 bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: **adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte, transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.**

(...)

En caso de conductas previstas en este artículo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando dicha Secretaría, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de los delitos referidos en el párrafo anterior, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las

[REDACTED]

leyes y, en su caso, denunciar hechos que probablemente puedan constituir dicho ilícito.

Para efectos de este artículo se entiende que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

Para los mismos efectos, el sistema financiero se encuentra integrado por las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto limitado, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, centros intermediarios bursátiles, casas de cambio, administradoras de fondos de retiro y cualquier otro intermediario financiero o cambiario."

Hipótesis de adquirir un bien inmueble en territorio nacional, con conocimiento de que los recursos utilizados proceden de una actividad ilícita, con el propósito de ocultar el origen o propiedad de dichos recursos o alentar a alguna actividad ilícita, previsto y sancionado en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal vigente en 2012.

Conducta cometida conforme al artículo 7, fracción III, como delito continuado; en forma de acción, acorde con el numeral 8; dolo directo, en términos del numeral 9; que quiso y aceptó el resultado de su actuar; 13, fracción III, como coautor material, todos numerales del Código Penal vigente en el año 2012. Con lo que se lesionaron los bienes jurídicos consistentes en la estabilidad del sano desarrollo de la economía nacional y la administración de justicia.

Se informó al imputado que las personas que depusieron en su contra son la licenciada [REDACTED] apoderada legal de Petróleos Mexicanos, empresa productiva del Estado, y Pemex Fertilizantes, empresa productiva subsidiaria de Petróleos Mexicanos, así como el doctor en derecho [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO

FORMA B-1

412

Al solicitarse precisiones por la defensa del imputado, la Fiscalía señaló que la temporalidad del hecho imputado abarcaba del 12 de junio de 2012 al 20 de diciembre de 2013.

Que la conducta específica atribuida al imputado, era la transferencia de recursos que se hizo de la empresa de la que es presidente, Altos Hornos de México S.A. de C.V., a la diversa Tochos Holding Limited.

Establecido lo anterior, se señala la siguiente precisión en la hipótesis delictiva imputada.

El tipo penal atribuido es de los denominados como **alternativamente formados**, y entre los diversos elementos para su conformación, señala diversas finalidades que puede perseguir la conducta, en la imputación se refirieron dos finalidades: 1. con el propósito de ocultar el origen o propiedad de dichos recursos y 2. alentar a alguna actividad ilícita.

Sin embargo, no se advierte que los hechos imputados planteen algún supuesto de adquisición del inmueble con la finalidad de "alentar otra actividad ilícita".

El apartado de los hechos donde se refiere que el coautor (2) Lozoya propuso en PEMEX comprar Agro Nitrogenados, que "alentó" a ello en las sesiones del consejo PEMEX, se relaciona con **aspectos vinculados con la actividad ilícita previa, pero no con la finalidad de la conducta imputada de adquisición del inmueble.**

En la imputación, la adquisición del inmueble es el eslabón final del esquema delictivo, se dice que sirvió para ocultar la retribución derivada de un pacto al margen de la ley, a fin de que se influyera en un órgano estatal, para adquirir una planta de fertilizantes. Sin que se señale la existencia de alguna otra situación para la cual ese inmueble hubiera sido usado para fines delictivos, por ejemplo, que en el se fomentaran conductas delictivas o se materializaran algunas.

Agente del Ministerio Público de la Federación



Esto es, que la compra de ese inmueble haya sido para propiciar o servir a la realización de diversa actividad ilícita, lo que era relevante para poder considerar que tenía como finalidad "alentar una actividad ilícita".

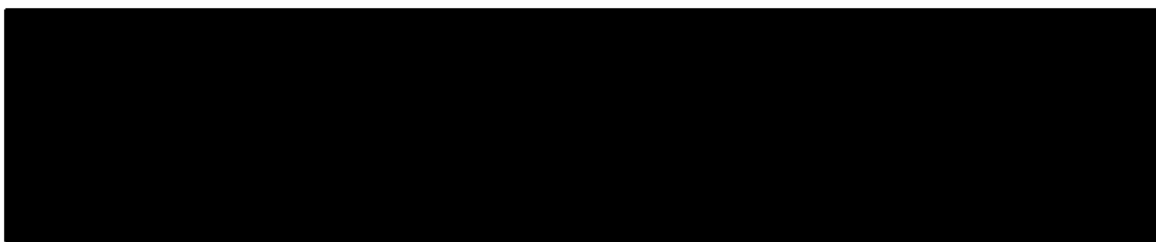
Por lo que se **precisa** que la hipótesis del delito imputado es: **adquirir un bien inmueble en territorio nacional, con conocimiento de que los recursos utilizados proceden de una actividad ilícita, con el propósito de ocultar el origen o propiedad de dichos recursos.**

Continuando con el análisis de la legalidad de la resolución, del total de los **datos y medios de prueba**, el juez de control relacionó los siguientes:

Federación



Agre





PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO

FORMA B-1

413

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JURISDICCION FEDERAL



FEDERACION



ión

Ad

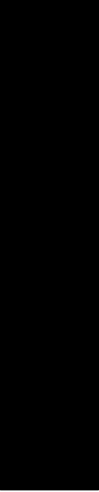
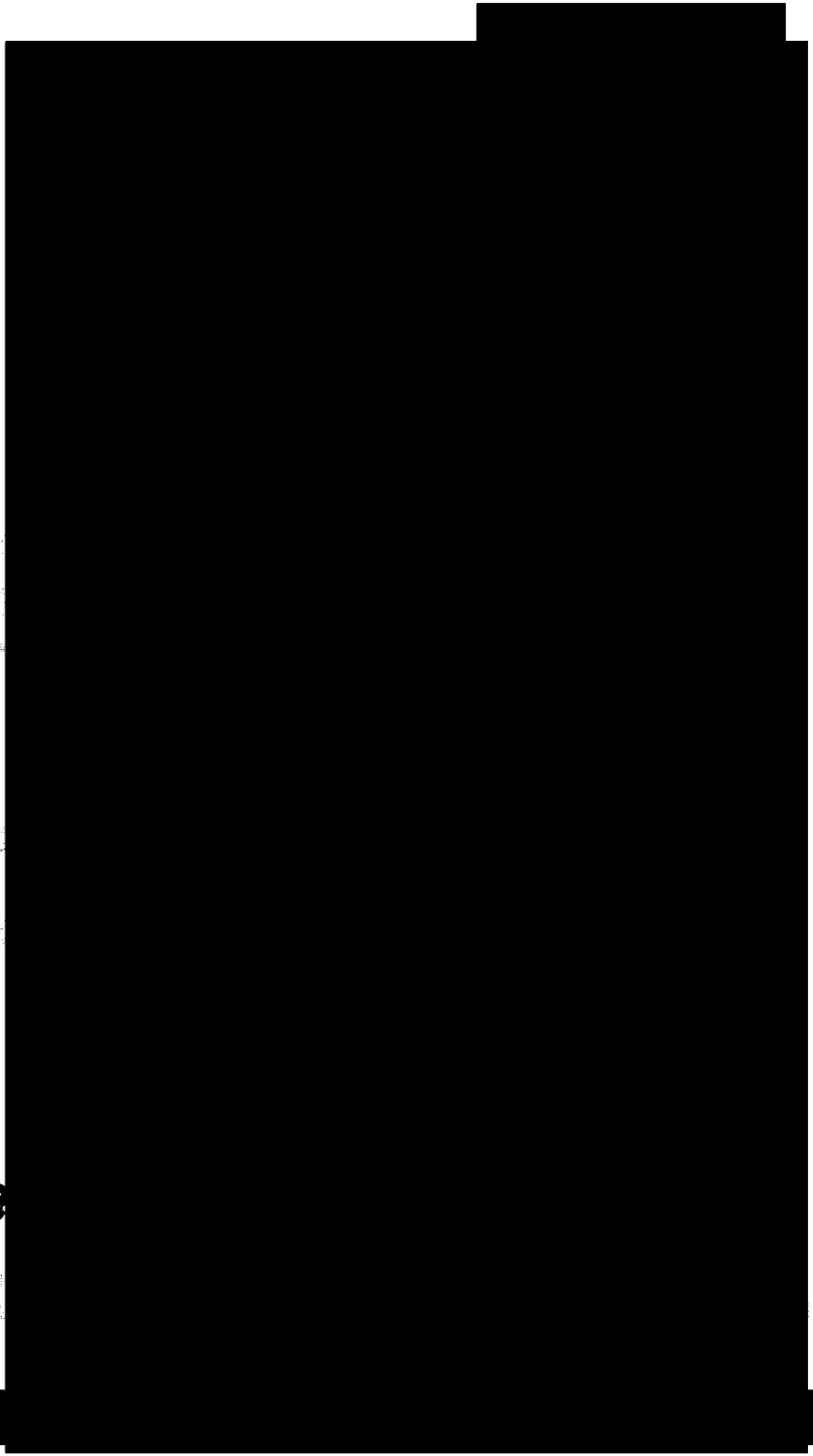


PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO

FORMA B-1

417

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

A

PODER



Agere

on



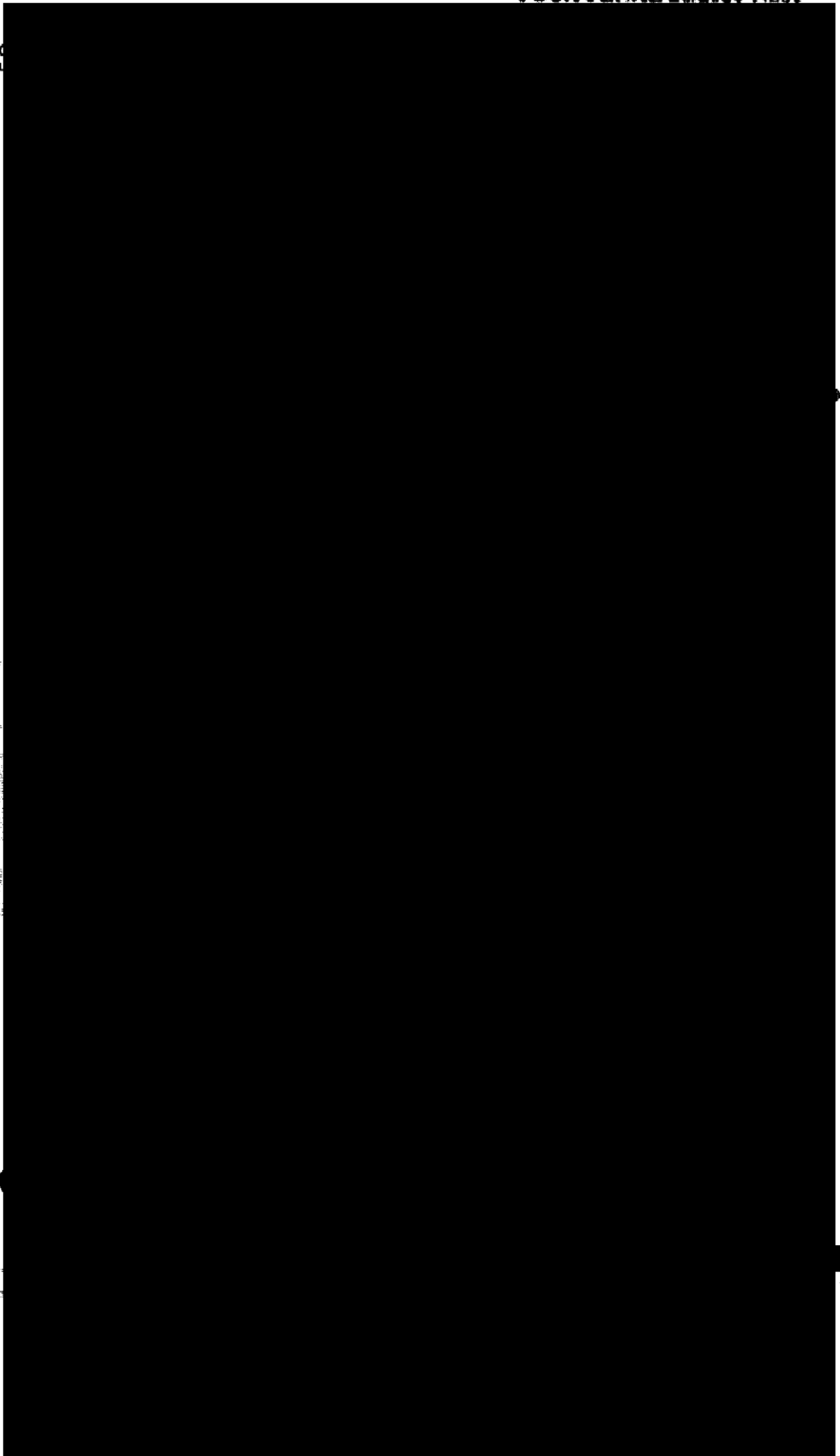
PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO

FORMA B-1

#465

TOCA PENAL 26/2021-NSJP

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL





on

Ag

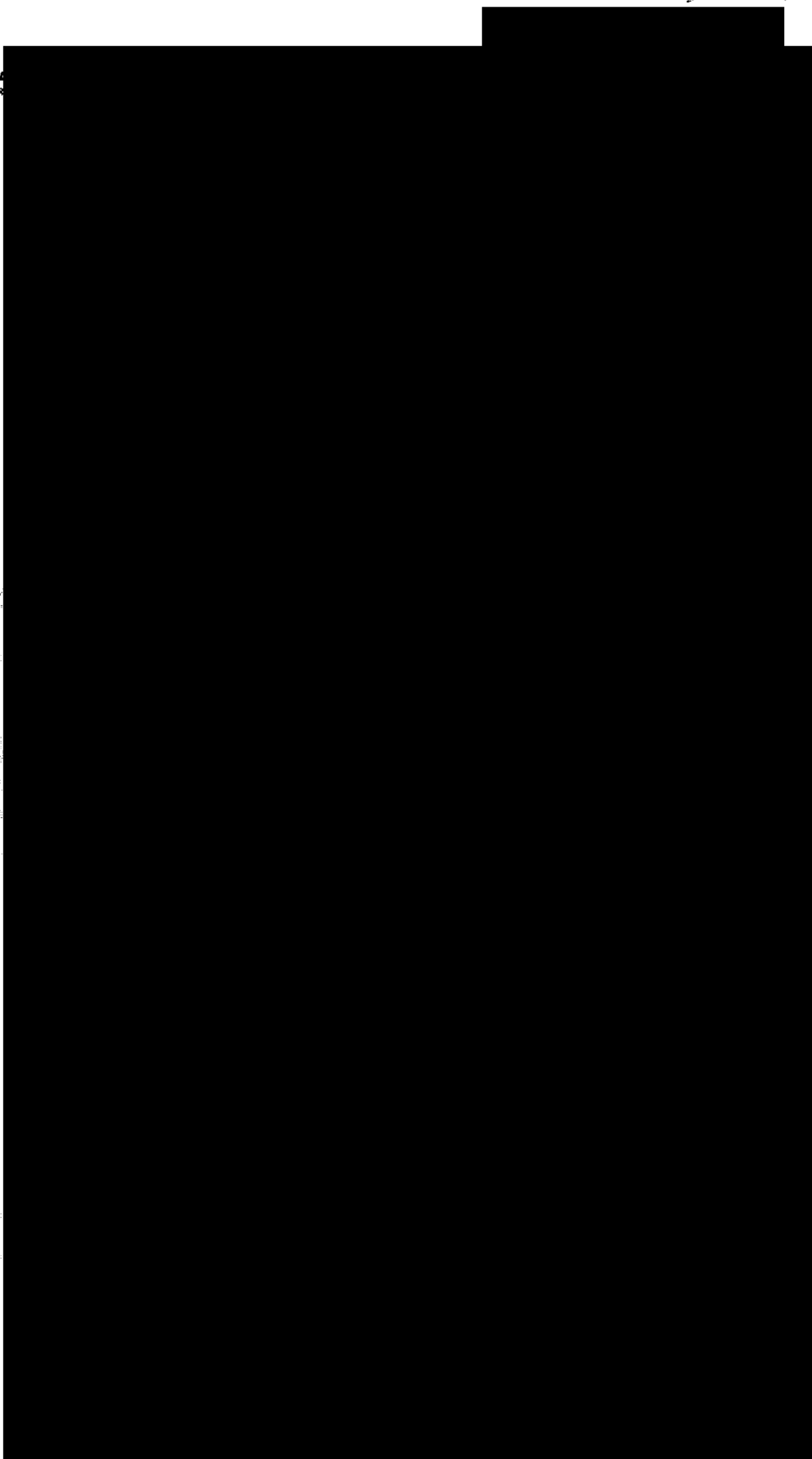


PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO

FORMAB-1

[Handwritten signature]
416

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERACION



PODER

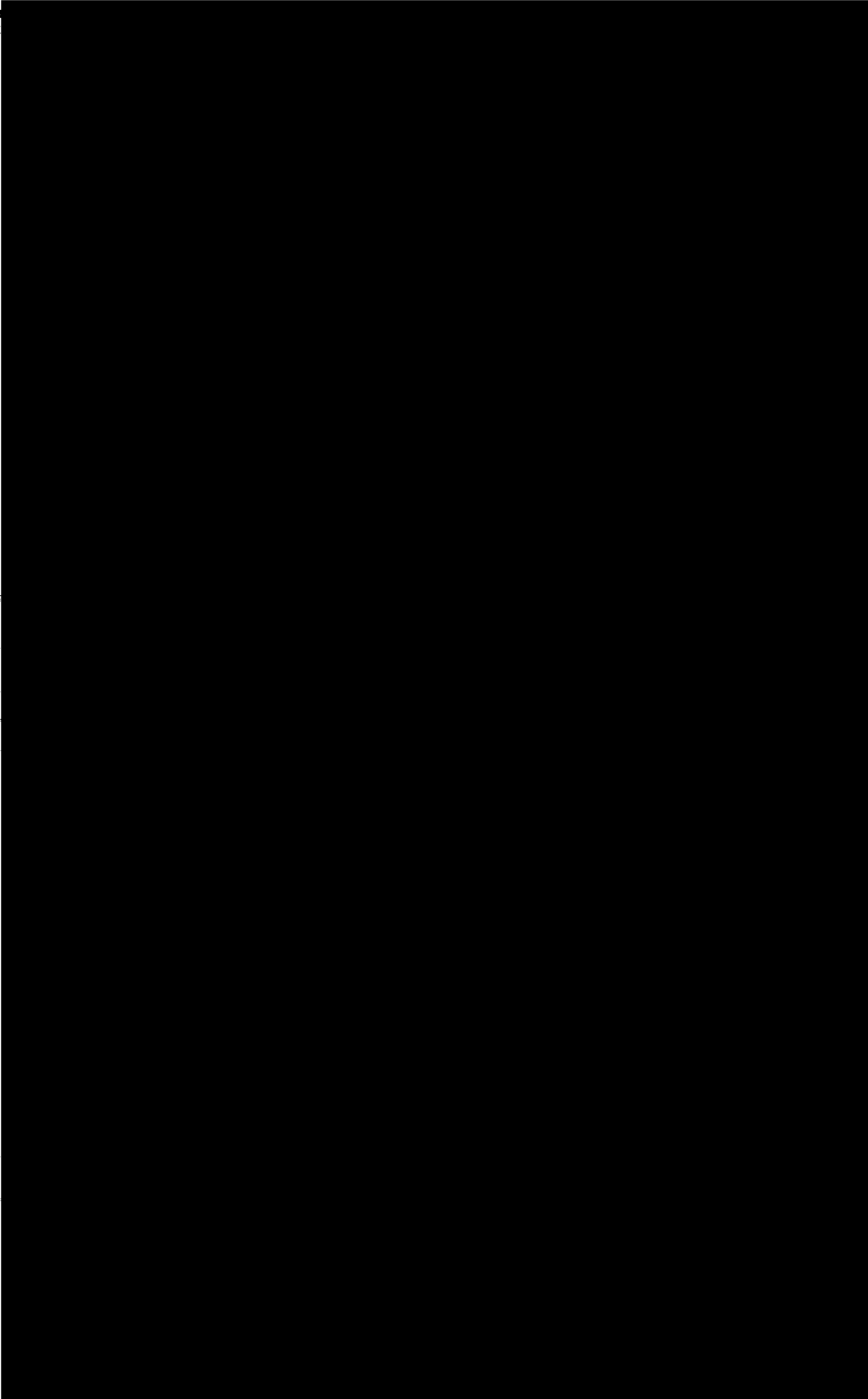
[REDACTED]



**PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



PODER

[REDACTED]

[REDACTED]

on

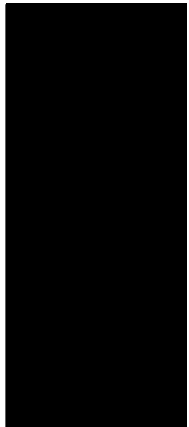
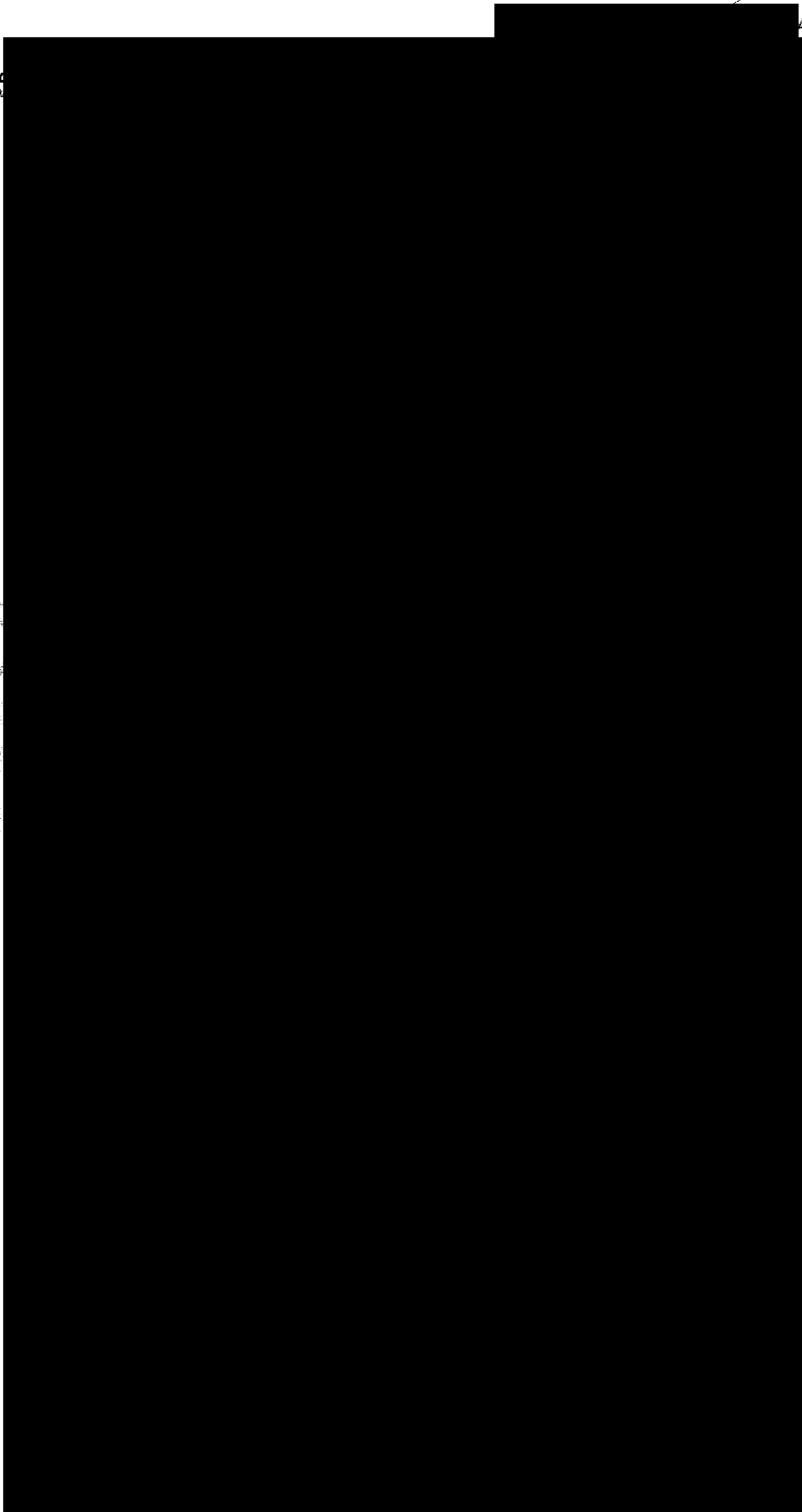
Ac



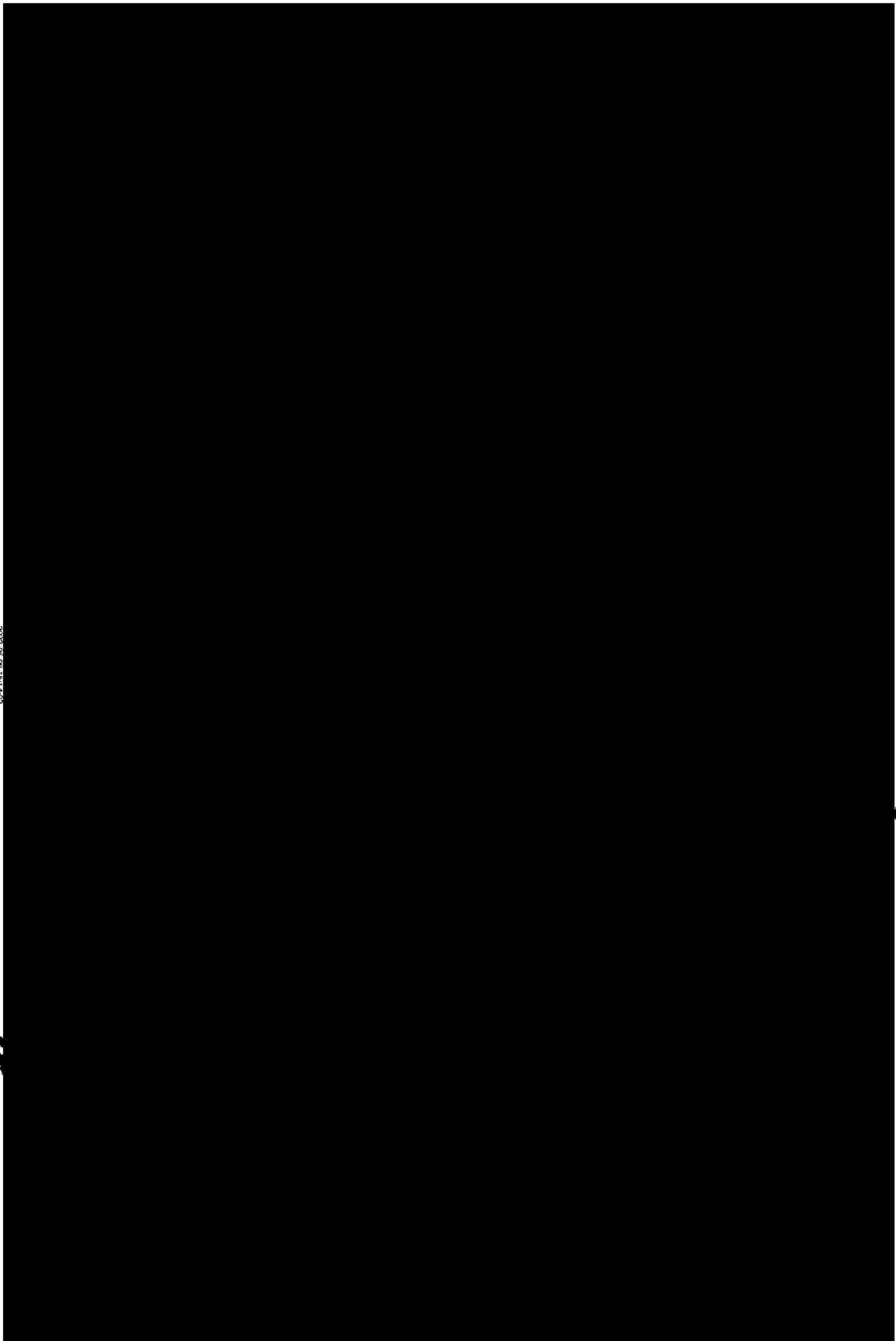
**PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO**

Handwritten marks and numbers, possibly '2110'.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERAC
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDER



PODE



2022-09-06 15:14:02

A



PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO

[Redacted]

419

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

[Large redacted area covering the main body of the document]

[Redacted area on the left side of the page]

PODER

[REDACTED]

Testimonio del señor [REDACTED] de la Unidad de Inteligencia Financiera, quien a preguntas de la defensa refirió que trabaja en esa institución, que es denunciante con calidad de ofendida, al haberse denunciado hechos con apariencia de delito, que se clasifican en el artículo 400 Bis, del Código Penal Federal, por adquirir en territorio nacional un bien inmueble con recursos de procedencia ilícitos, que derivaban de transferencias de AHMSA a Tochos, desconociendo cuál era la actividad ilícita, pero dijo estaba plasmada en la denuncia.

Que la denuncia se presentó en mayo de 2019, y que conocieron los hechos cuando el Ministerio Público les hizo la solicitud de presentar la denuncia. Referente a cuándo fue que dicha unidad inició la investigación, dijo que no sabía.

Demás datos de la Fiscalía.

Federación

[REDACTED]

Agre

[REDACTED]

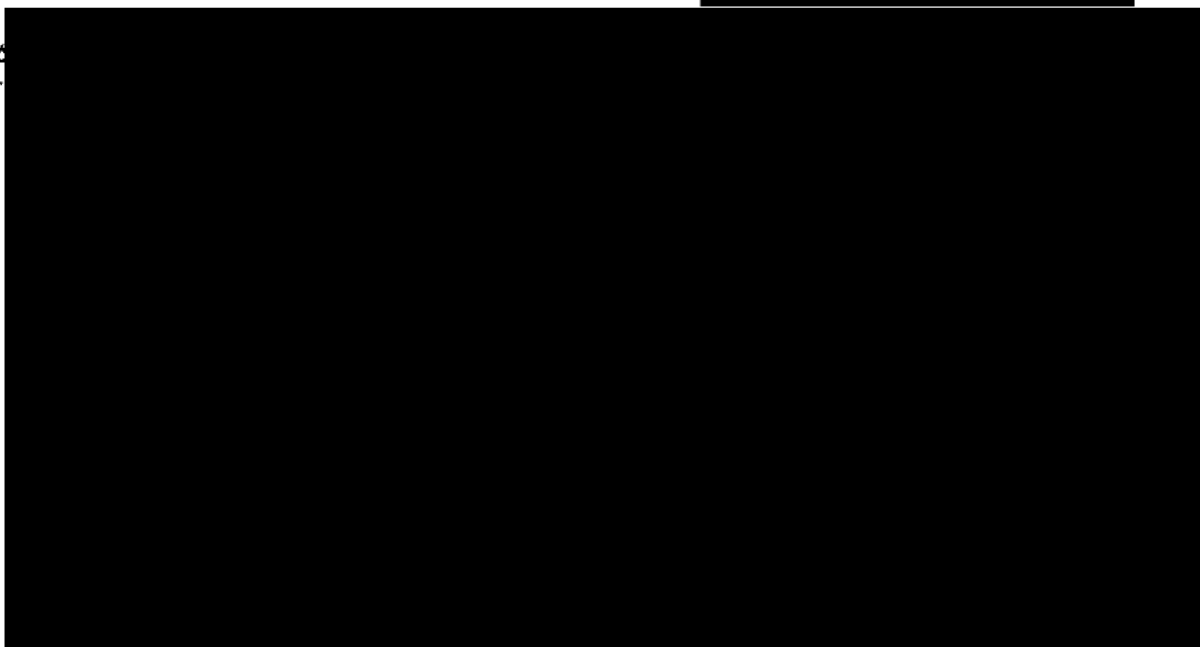


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO

FORMA B-1

426



Con sustento en esos datos y medios de prueba, el juez de control resolvió dictar auto de vinculación a proceso, bajo las siguientes consideraciones.

Como cuestión preliminar, la resolución apelada precisó el marco conceptual del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita. Señaló que estaba inmerso en un sistema internacional que lo reconoce como un fenómeno delictivo global, atendiendo a los diversos instrumentos internacionales, como México que es parte desde el marco GAFI para prevenir, sancionar y detectar ese tipo de operaciones, y que prevén herramientas estandarizadas de investigación, como las empleadas en el caso.

Que a partir de esos parámetros de investigación especializada, se pueden identificar tres etapas de lavado de dinero, como elementos sustantivos para que se materialice,

1. La colocación.
2. El ocultamiento.
3. La integración.

En la colocación de los activos, se pueden introducir ilegalmente a la economía a través de instituciones financieras, de los sistemas financieros de varios países, incluso hasta sistemas financieros internacionales. Se hace a través

[REDACTED]

de varios métodos, como casas de cambio, depósitos de fondo, empresas fachadas, entre otros.

La segunda etapa radica en el ocultamiento de los activos, se movilizan, se diluyen en el sistema financiero para complicar su rastreo documental, cambian de ubicación, modifican su origen, mudan su destino o transforman su naturaleza.

Por lo que hace a la etapa de integración, estos activos se reintegran o se reincorporan al Estado o al sistema financiero por medio de operaciones económicas tales como la inversión de inmuebles, títulos de valores, productos comerciales, fideicomisos, entre muchos otros.

Conforme a ese marco, se señaló que en el caso era válido establecer, de manera preliminar y como teoría del caso razonable, a partir de la valoración libre y lógica de los datos de prueba, que existe indicios directos y periféricos que llevan a acreditar como indicio razonable lo siguiente:

[REDACTED]

En principio, la probabilidad de la existencia de un **acuerdo previo** entre (2) Emilio Ricardo Lozoya Auzi y el imputado (1) Alonso Ancira Elizondo, en el sentido de que una vez que el primero asumiera el cargo de Director General de Petróleos Mexicanos, promoviera y alentara de manera indebida la compra de una empresa inactiva por un precio superior al valor real. Acuerdo a partir del cual se estableció que derivado de la compra o de la promesa de la compra de una empresa inactiva, por un precio superior al real, el imputado realizaría transferencias hasta por la cantidad de [REDACTED] para lo cual se utilizó el sistema financiero mexicano.

En términos de los estándares GAFI, destaca como actividad inusual la colocación de fondos, en donde se introducen al sistema financiero, los cuales tienen una procedencia ilícita, para que finalmente estos fondos se movilizaran, cambiando su ubicación de México a [REDACTED], de las cuentas de Banorte, propiedad de Altos Hornos de México, a la cuenta Tochos Holding Limited, cuya beneficiaria final sería la también coimputada (3) [REDACTED] para que desde dicha cuenta se movilizaran nuevamente para integrarlas al sistema financiero mexicano.



**PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO**

[Redacted]

121

Mecánica que complicó el rastreo de los recursos, de lo que se notan los actos de ocultamiento, ya que se trata de complicar el rastreo documental de los activos.

Así, se realizaron transferencias por telefax e Intercam Casa de Bolsa a México, a favor de [Redacted] por la cantidad de [Redacted] para que al final se integrara al sistema financiero mexicano.

Dinero que sirvió de base para que (2) Emilio Lozoya adquiriera un bien inmueble, lo que evidencia la tercera fase denominada integración, donde los activos se reincorporan al sistema financiero mexicano por medio de operaciones económicas como la compra de un bien inmueble.

Se estableció que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dispuesto que en esta etapa del proceso no es necesario analizar el delito, sino únicamente verificar que se acredite a nivel de indicio razonable un hecho que la ley señala como delito y que exista la causa probable que el imputado lo haya cometido, estándar de valoración colmado en el caso al advertirse la adquisición de un bien inmueble en territorio nacional, con conocimiento de que los recursos utilizados proceden de una actividad ilícita con el propósito de ocultar la propiedad de los recursos, con lo que se convalidó se actualizaba a manera de indicio razonable, el hecho que la ley señala como delito, previsto y sancionado en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, en la hipótesis imputada.

Ministerio Público de la Federación

[Redacted]

El conocimiento de que los recursos utilizados proceden de una actividad ilícita, está acreditado indiciariamente, porque previo a las transferencias bancarias de Altos Hornos de México a la cuenta de Tochos Holding Limited, existió un acuerdo previo entre los sujetos activos, es decir, entre (1) Alonso Ancira y (2) Emilio Lozoya, ya que se tiene base fáctica a manera de probabilidad, de que el acuerdo consistiría que el primero entregaría la cantidad de

PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO

[REDACTED]

[REDACTED] a (2) Emilio Lozoya, para que una vez que éste asumiera el cargo de Director General de Petróleos Mexicanos, promoviera y alentara la compra de la empresa Agro Nitrogenados, propiedad del imputado.

[REDACTED]

Por su parte, Tochos Holding Limited tiene como objeto o actividad la administración patrimonial procedente de contratos específicos. Es una consultora de empresa extranjera relacionada con las empresas que tienen interés en participar en negocios licitantes y solicitantes.

Por lo que, para ese momento procesal no se acredita una relación comercial entre dichas empresas, que establezcan una base razonable de esos depósitos.

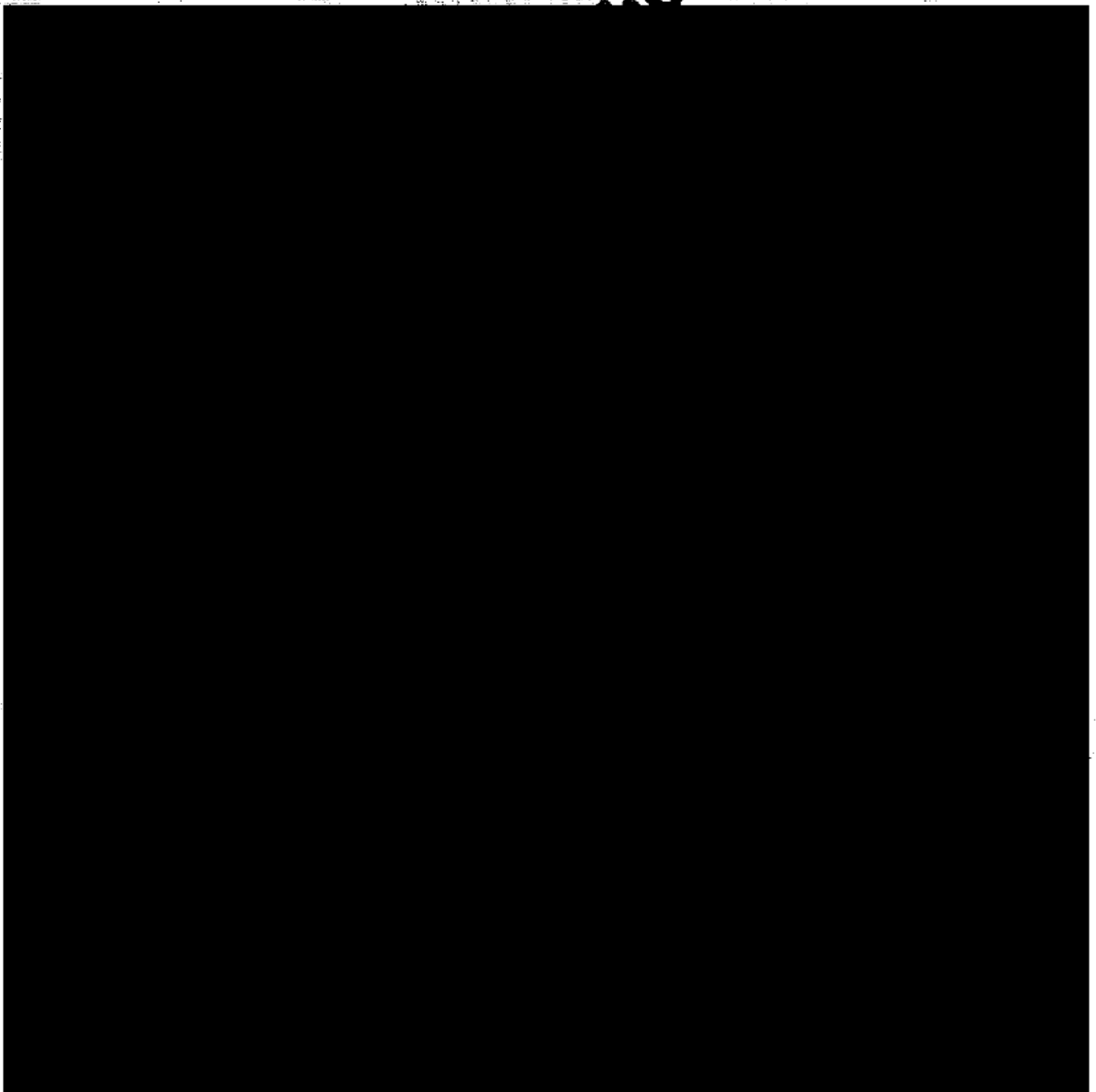
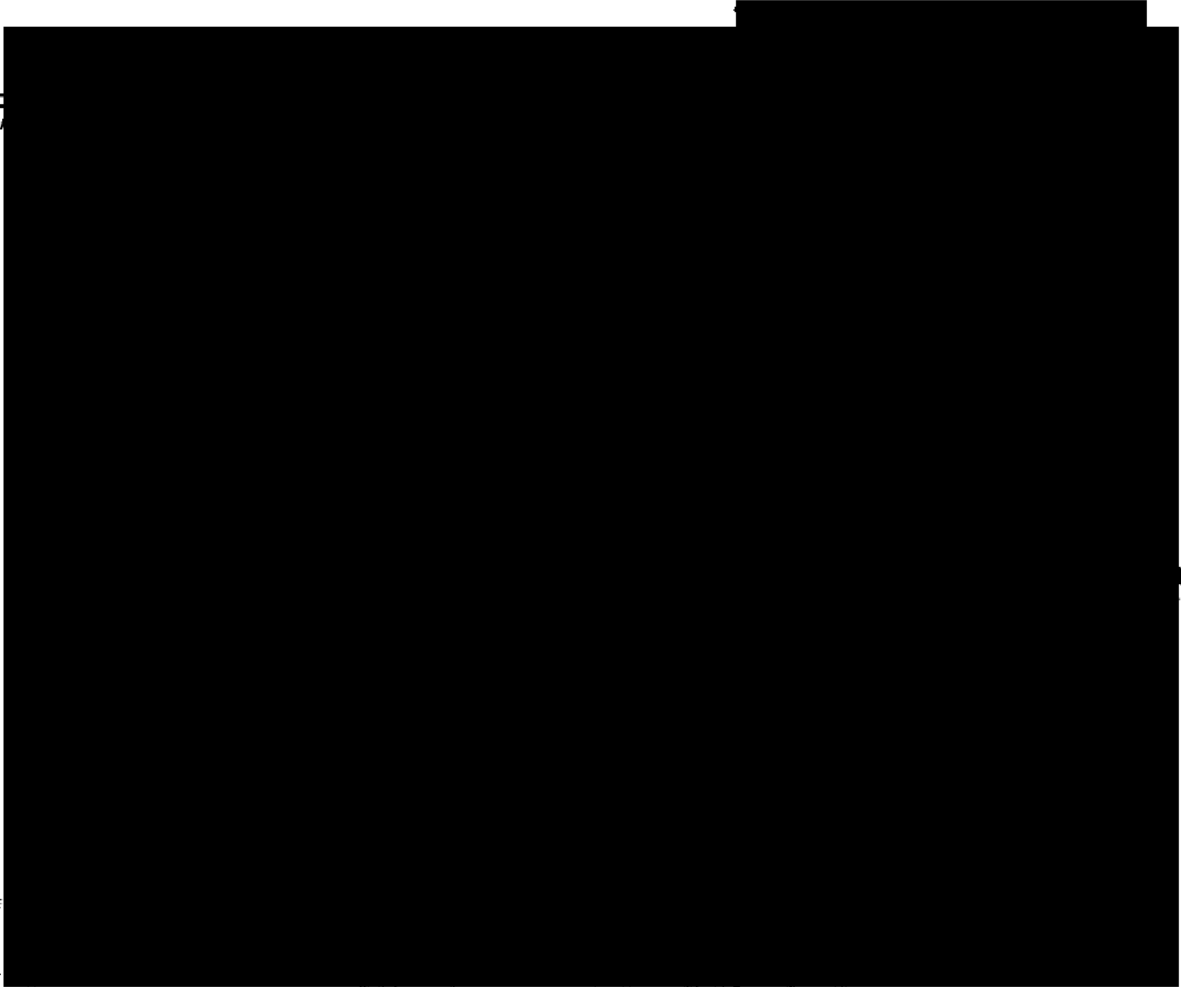
Se tienen acreditadas 5 transferencias, por la cantidad referida, realizadas de Altos Hornos de México a Tochos Holding Limited, que finalmente llegaron a la cuenta de (3) [REDACTED], empresas que no acreditan relaciones entre ellas.



PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO

722

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERACION



FODE

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Ad

Así, en términos del artículo 400 Bis del Código Penal Federal, se tiene que los recursos obtenidos proceden de una actividad ilícita, es decir, iniciaron en el año 2012, en donde se hizo una transferencia de los recursos, y a partir de esto se adquirió el inmueble a favor de (2) Emilio Lozoya. Recursos otorgados con la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO

FORMA B-1

423

[Redacted]

promesa de que a futuro se alentaría la compra de la empresa Agro Nitrogenados a favor del hoy imputado, como apoderado legal mayoritario de la empresa Altos Hornos de México.

Obteniéndose a manera de indicio razonable, que el dinero que se ocultó, tuvo un origen en una actividad ilícita o delictiva, que pudo ser ejecutada en un periodo determinado o prolongado, al implicar la negociación de la venta de una planta de fertilizantes, es decir, desde la negociación hasta que se concretó.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



on

A



PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO

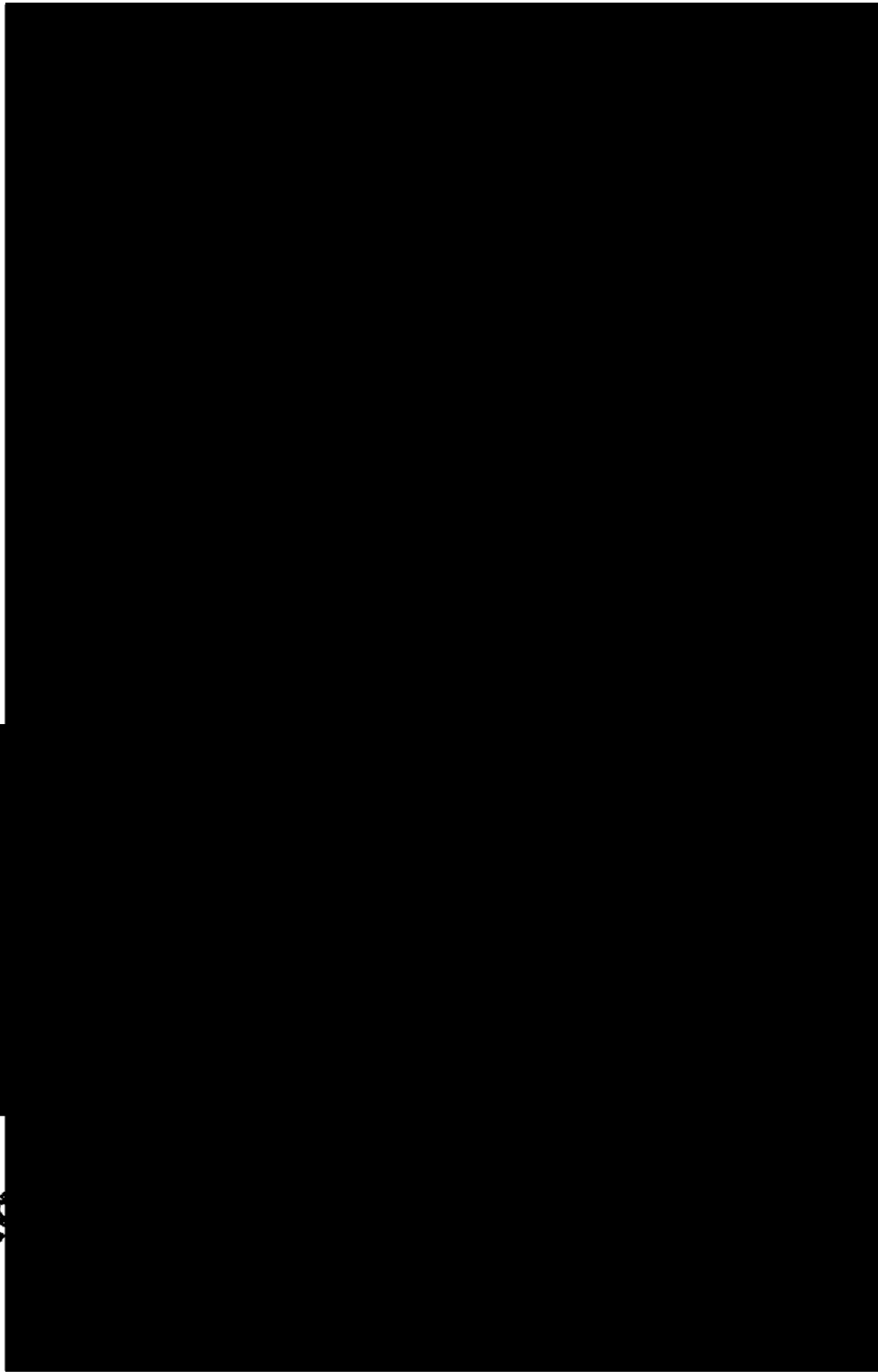
[Redacted]

4242

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

[Large redacted area covering the majority of the page content]

PODER



Al respecto se dijo que no estaba en tela de duda que Altos Hornos de México tenga una actividad comercial y que el dinero haya salido de sus cuentas. Eso no es ilícito, lo que se estableció como ilícito es el *ex ante*, en el sentido de que existió un acuerdo previo sobre la base de la teoría de la Fiscalía, en el sentido



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO

FORMA B-1

[Redacted]

25

de que deriva o emana de un acto de corrupción o de un tema de soborno, no como tal que el dinero haya sido ilícito.

En cuanto al cuestionamiento de la defensa sobre cuál era el delito o actividad ilícita precedente, conforme al artículo 400 Bis del Código Penal Federal vigente en la época de los hechos, que define qué se entiende por recursos de procedencia ilícita, se señaló que precisamente desde esa perspectiva se tenía acreditado, con base fáctica, la procedencia ilícita de esos recursos, al tenerse indicio razonable de que posiblemente están sustentados en actos de corrupción y soborno.

[Redacted]

En cuanto al punto de si (2) Emilio Lozoya, era o no servidor público al momento de los hechos, se señaló que al momento existían datos de que la negociación fue previa, pero se da en un marco contextual en el que ya existía base para la expectativa de que si se concretaba un triunfo electoral y él llegaba a un cierto puesto, podían generarse estas circunstancias.

[REDACTED]

Ahora bien, en contra de la anterior resolución, en el escrito de agravios se alega que no existen suficientes datos de prueba, para que la resolución apelada estableciera la procedencia ilícita de los recursos, pues lo que sucedió es que se confunde la "procedencia ilícita" de los recursos, con la "finalidad ilícita" en su uso.

El recurrente dice que, suponiendo sin conceder que se hubiera pactado ilícitamente, eso implicaría que los recursos estarían destinados a una actividad ilícita, pero de ninguna manera quiere decir que "su origen fuera ilícito", pues el dinero provenía de Altos Hornos, una empresa que realiza actividades comerciales lícitas.

También refiere que tal como la defensa lo destacó en audiencia inicial, en la imputación la Fiscalía ni siquiera mencionó cuál es el delito precedente que hace que los recursos sean ilícitos, pues debe considerarse que el artículo 400 Bis del Código Penal Federal dispone que los recursos deben proceder o representar el producto de una actividad ilícita. Por lo que, la imputación fue estructurada para evadir una realidad incontrovertible, que es que al momento de los hechos (2) Emilio Lozoya no era funcionario, por lo que no puede imputarse a él y a (1) Ancira el delito de cohecho.

Sobre este punto, en la audiencia de aclaración de agravios la defensa reiteró que como la Fiscalía no señala el delito precedente, coloca al imputado en estado de indefensión al no saber de qué defenderse. Que el juez de control señaló que se trata de temas de corrupción, pero eso es impreciso, porque la corrupción no es un delito, y debe considerarse que el Código Penal Federal expresamente alude a la existencia de un delito previo, lo que acota a esa situación, a diferencia de otros códigos extranjeros que señalan otras expresiones como conducta ilícita o ilegal, que dan lugar a diversas interpretaciones doctrinales.

Estos agravios son **infundados**.

Primero, en relación con el conocimiento que exige el tipo penal, de que los objetos materiales sobre los que recae, en el caso, un bien, **procedan o representen el producto de una actividad ilícita**, el propio numeral 400 Bis de la codificación sustantiva federal dispone que se trata de ello, cuando:



PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO

FORMA B-1

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



426

"(...)

Para efectos de este artículo se entiende que son **producto de una actividad ilícita**, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que **provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.**

(...)"

Así, los recursos, derechos o bienes serán producto de una actividad ilícita cuando **provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.**

Esa cualidad de ser producto de una actividad ilícita, se vincula con el objeto material del delito en cuestión (recursos, derechos o bienes):

Para el caso, la adquisición del bien inmueble relacionado con los hechos, es lo que debe provenir directa o inmediatamente, o representar las ganancias derivadas de la comisión de algún delito, sin acreditarse su legítima procedencia.

Partiendo de esto, es importante destacar que los recursos con los que se adquirió el inmueble no provenían inmediatamente de Altos Hornos, **sino que posiblemente esos recursos ya habían sido empleados para una actividad ilícita, con lo cual se volvieron producto de ésta, y después pasaron por las fases de lavado de dinero, para tratar de ocultar que derivaron de ello.**

En ese sentido, tal como se destacó en la resolución reclamada, no se cuestionó que en su normal funcionamiento la empresa Altos Hornos realice actividades comerciales lícitas. Lo relevante es la conversión que estos sufrieron después de derivar de una actividad ilícita, punto en el que se difumina la distinción que el recurrente pretende plantear entre ese punto de partida de los recursos de la empresa, y la finalidad para la que fueron empleados; pues una vez que son usados en una actividad ilícita, pasan a derivar directa o indirectamente de ésta, o ser la ganancia de ello.

Agente del Ministerio Público de la Federación

[REDACTED]

Recurrir a buscar la existencia precedente última de los recursos o bienes relacionados con el delito de lavado de dinero, posiblemente llevaría a determinar que, en todos los casos, en algún momento tuvieron un origen lícito.

Así, en el caso, el origen ilícito de los recursos no se traslada a que hubieren sido producidos por una actividad comercial, sino a que los recursos de esa empresa fueron empleados para una actividad ilícita, y después pasaron por las diversas etapas del lavado de dinero, justamente para ocultar su empleo en tal acto ilícito, y con ello se adquirió el inmueble materia de los hechos.

El segundo punto planteado en los agravios también es infundado.

Contrario a lo que señala el recurrente, se considera que el artículo 400 bis del Código Penal Federal no exige la referencia o comprobación de un delito diverso, ya que, de ser así, la intención del legislador de reprimir tales conductas se anularía ante la necesidad de demostrar plenamente fehacientemente el delito que originó esos recursos.

No se pierde de vista que no cualesquiera recursos, derechos o bienes pueden ser objeto material de este delito, pues únicamente podrán constituirlo aquellos que procedan o representen el producto de una actividad ilícita.

De ahí que no fuera necesario que la imputación señalara en qué delito específico encuadraba la conducta ilícita precedente, ya que no es imprescindible probar la existencia de un tipo penal diverso, sino que basta con que no se demuestre la legal procedencia de los bienes y existan indicios fundados de su dudosa procedencia para colegir la ilicitud de su origen.

Lo que en el caso se acreditó, ya que los datos de prueba son aptos para demostrar que los recursos con que se obtuvo el inmueble tienen procedencia ilícita, en tanto que constituyen la retribución derivada de un pacto al margen de la ley, a fin de que se influyera en un órgano estatal, para adquirir una planta de fertilizantes, lo que implica un actuar ilícito, en tanto influencia ajena en ese proceso de compra estatal.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO

[Redacted]

Apoya lo anterior, la tesis I.9o.P.112 P (10a.), registro digital 2011634, emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 30, mayo de 2016, tomo IV, página 2821, de rubro y texto:

“OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. PARA ACREDITAR EL CUERPO DE ESTE DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 400 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, BASTA CON QUE NO SE DEMUESTRE LA LEGAL PROCEDENCIA DE ÉSTOS Y EXISTAN INDICIOS FUNDADOS DE SU DUDOSA PROCEDENCIA. De la evolución histórica del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, y los compromisos contraídos por los Estados Unidos Mexicanos en diversas reuniones internacionales, entre ellas, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Convención de Viena de 1988); la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), la tutela de los bienes jurídicos protegidos ha sido ampliada, porque aun cuando el nacimiento formal de la figura típica tuvo como detonante el narcotráfico y la delincuencia organizada, sin embargo, el desarrollo de las conductas criminales ha rebasado el pensamiento del legislador al momento de su creación; de ahí que en la actualidad, entre otros, comprenda la salud pública, la vida, la integridad física, el patrimonio, la seguridad de la Nación, la estabilidad y el sano desarrollo de la economía nacional, la libre competencia, la hacienda pública, la administración de justicia y la preservación de los derechos humanos. Por tanto, para acreditar el cuerpo del delito de referencia, no es imprescindible probar la existencia de un tipo penal diverso o que los recursos provengan del narcotráfico o de la delincuencia organizada, sino que basta con que no se demuestre la legal procedencia de los bienes y existan indicios fundados de su dudosa procedencia para colegir la ilicitud de su origen.”

Agente del Ministerio Público de la Federación

En ese orden, si bien no existe algún medio de convicción que determine demostración, fehaciente, de la comisión de algún delito del que derive el numerario afecto, **el tipo penal solo exige que existan indicios fundados de que provienen, directa o indirectamente, de un ilícito**, lo que en el caso se demostró circunstancialmente con la existencia de los indicios fundados de la dudosa procedencia de éste, para colegir la ilicitud de su origen.

Por otro lado, no asiste razón al recurrente en cuanto la insuficiencia probatoria para acreditar la ilicitud de los recursos.

[REDACTED]

La resolución reclamada legalmente señaló la existencia de diversos indicios que relacionados son indicativos de la ilicitud de los recursos, sin que al momento procesal se haya acreditado lo contrario.

Ejercicio de valoración que es acorde con las reglas de valoración probatoria establecidas en el numeral 265¹⁷ del Código Nacional de Procedimientos Penales y con el estándar probatorio que exige esta etapa procesal, como se analiza a continuación, realizándose las precisiones respectivas.

En principio, resultaba relevante que la resolución destacara el contexto en que se efectuaron los hechos, y la situación en que entonces estaba inmerso el diverso coautor (2) Emilio Lozoya.

Según se advierte de los datos de prueba, en específico de la denuncia de la UIF y de los informes de la policía de fuentes abiertas, de marzo a junio de 2012, el país estuvo en periodo de campañas presidenciales, y (2) Emilio Lozoya fue integrante del equipo de campaña [REDACTED]

Una vez celebradas las elecciones en las que ese candidato fue vencedor, del 4 de septiembre al 30 de noviembre de 2012, se generó un equipo de transición gubernamental, en el que (2) Emilio Lozoya fungió como Coordinador de Vinculación Internacional, y posteriormente, el 1 de diciembre de 2012, fue designado Director de Petróleos Mexicanos. Esta última cuestión es un dato cierto que se tiene acreditado con el nombramiento de tal cargo.

Ahora bien, la resolución tuvo como cierta la existencia de 5 transferencias bancarias efectuadas el 12 de junio, 1 de noviembre, 9 de noviembre, 16 de noviembre y 28 de noviembre de 2012, de la cuenta [REDACTED], en [REDACTED] propiedad de la empresa Altos Hornos de México, S.A. de C.V., enviadas a la cuenta [REDACTED] del banco [REDACTED] perteneciente a Tochos Holding Limited, cuya beneficiaria es (3) [REDACTED]

¹⁷ "Artículo 265. Valoración de los datos y prueba

El Órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

FORMA B-1

**PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO**

[Redacted] 428

En relación con la cuenta bancaria de esta última empresa Tochos, se tiene conocimiento de que el 28 de febrero de 2012, (2) Emilio Ricardo Lozoya cedió todas las acciones a los activos de Tochos Holding [Redacted]

[Redacted]

También se acreditó la realización de dos transferencias bancarias de 7 y 13 de noviembre de 2012, de la cuenta de Tochos Holding Limited a la cuenta [Redacted] por [Redacted] México, a nombre de [Redacted]

Otro hecho acreditado es la realización del contrato de compraventa celebrado entre [Redacted], como vendedora, y (2) Emilio Lozoya, como comprador, respecto del inmueble residencial La Retama. El cual se tiene acreditado con los datos de prueba contenidos en el contrato de compraventa y folio registral.

Como consecuencia de lo anterior también se tiene probado que (2) Emilio Lozoya es propietario del inmueble referido, lo que se corrobora con lo que manifestó en las declaraciones patrimoniales que obran como datos de prueba.

Sumado a esto, la resolución también tuvo por acreditados los objetos sociales de las dos empresas entre las que se efectuaron las transferencias.

De la copia certificada del folio mercantil electrónico de la empresa Altos Hornos de México, se obtuvo que la finalidad de la empresa radica en actividades de generación, transformación de energía eléctrica, y suministrar capacidad a terceros a cambio de una contraprestación.

Por su parte, Tochos Holding Limited tiene como objeto o actividad la administración patrimonial procedente de contratos específicos. Es una consultora de empresa extranjera relacionada con las empresas que tienen interés en participar en negocios licitantes y solicitantes.

Agente del Ministerio Público de la Federación

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

Estos hechos ciertos se relacionaron otros datos indiciarios, que permitieron el paso a la conclusión de ilicitud de los recursos.

Se tiene indicio de que el imputado (1) Ancira y el diverso (2) Emilio Lozoya, se conocían, pues ambos lo refirieron en sus declaraciones.

De manera que existe la posibilidad de que, en virtud de esa relación, el primero fuera una persona al tanto de la situación con el gobierno entrante del segundo, que propiciara la realización del pacto ilegal referido.

Por otro lado, existen indicios de la influencia de (2) Emilio Lozoya en PEMEX, para efectos de la compra de Agro Nitrogenados.

Estos indicios derivan principalmente de la declaración de (2) Emilio Lozoya, en la que señaló lo referente a la indicación que le fue dada por el Presidente del entonces gobierno, de que debían cumplirse compromisos de campaña. También, dijo que tuvo una reunión con [REDACTED] y [REDACTED] en la que, al referirle la poca disponibilidad del recurso en PEMEX, para esa operación, le dijeron que no se preocupara por el dinero, sino que se ocupara en influir en el Consejo de Administración de PMI para la adquisición. Finalmente, dijo que tuvo participación en el Consejo de Administración PEMEX con base en el acta, con la presentación de informes sobre la versión de una planta de fertilizantes.

Lo cual se relaciona con el dato de prueba consistente en el acta de 17 de diciembre de 2013 de PEMEX, en la que al analizarse la propuesta de inversión de la planta de fertilizantes Agro Nitrogenados, (2) Emilio Lozoya intervino, en esencia, señalando que era un proyecto relevante para PEMEX, y destacó que era un proyecto importante para el gobierno, y que se trataría de un muy buen negocio.

Por otra parte, se tiene como hecho cierto la adquisición de Agro Nitrogenados el 20 de diciembre de 2013.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO

[Redacted]

26

En relación con este punto de la adquisición de Agro Nitrogenados, además la resolución apelada reseñó información de diversas valuaciones efectuadas a dicha planta, de las que se advierte que posiblemente fue adquirida a un sobreprecio.

Puntos que son indicativos del pacto previo que (2) Emilio Lozoya tenía con el imputado (1) Ancira.

Sumado a estas circunstancias de las personas que participaron en los hechos, se tienen indicios respecto de las condiciones previas, factiva y temporalidad en que se movieron los recursos, indicativos del esquema delictivo.

Primero, se tienen indicios de la generación de circunstancias propicias para la ocultación de los recursos, como lo es que en marzo de 2012 —que en el marco temporal señalado corresponde con el inicio de las campañas presidenciales—, la cuenta bancaria en suiza de la empresa Tochos, fue colocada

[Redacted]

Siendo altamente probable que ese movimiento de cambio de titular de la cuenta bancaria, forme parte del esquema delictivo, al tenerse indicios de que instituciones bancarias ya habían detectado situaciones irregulares en las cuentas bancarias de (2) Emilio Lozoya [Redacted]

Sobre este punto, de datos de prueba se advierte que un diverso banco suizo, Sonet et Cie, advirtió de esas situaciones irregulares. El referido banco decidió terminar su relación de negocios con Tochos Holding, debido a que consideró que la operatividad mostrada en dicha cuenta parecía mayoritariamente mercantil, por lo que no correspondía a lo esperado en una cuenta administrada por una banca privada, haciéndose énfasis en el hecho de que la persona jurídica mencionada registró como beneficiaria a [Redacted] quien refirió tener como actividad económica la de ser consultora [Redacted]

Emilio Lozoya Austin en la gestión de trámites para ayudar a que empresas asiáticas se establecieran en México.

Agente del Ministerio Público de la Federación

[REDACTED]

Mientras que el banco suizo [REDACTED] donde estaba la cuenta de la empresa Tochos relacionada con los hechos aquí analizados, también estableció una alerta al respecto, al señalar que existían serias dudas en lo que respecta al beneficiario final de estas cuentas, al ser poco probable que un estudiante participe en estos negocios, y que seguramente el verdadero intermediario era su hermano, el señor (2) Emilio Lozoya. Considerándose que el negocio en cuestión era considerado de alto riesgo por ser comúnmente afectado por la corrupción, por lo que se suele recurrir en forma ordinaria al uso de prestanombres, en este caso, su hermano [REDACTED]

Además de esas circunstancias previas, en cuanto a la temporalidad en que se efectuaron las transferencias, se advierte que van de junio a noviembre de 2012, periodo en el que como se señaló, tuvo lugar la campaña presidencial, y después la actuación del equipo de transición gubernamental. (2) Emilio Lozoya estuvo inmerso en esos sucesos, cercano al gobierno, y con alta posibilidad de ser designado en un puesto del gobierno entrante.

[REDACTED]

También, como se destacó en la resolución apelada, hay indicios de la triangulación de los recursos, esquemáticamente indicativo de los procesos empleados en el lavado de dinero para la ocultación de los recursos ilegales: el dinero salió del país mediante transferencias de la empresa mexicana Altos Hornos a la empresa extranjera Tochos, constituida en las Islas Vírgenes Británicas, cuya cuenta bancaria estaba en Suiza, sin que al momento haya dato cierto y fiable de la relación legal o comercial que originara esas transferencias. Después, el dinero volvió a ingresar al país vía transferencia a una institución bancaria para el pago de la adquisición del inmueble residencial [REDACTED], cuyo propietario es (2) Emilio Lozoya, sin advertirse justificación para que la empresa extranjera Tochos pagara la adquisición del inmueble de este particular.

El final del flujo del dinero es otro indicio más del pacto ilegal referido y ofrecimiento de pago por ello, pues posiblemente es un dato de que quien pactó, sí recibió al final el dinero entregado, aunque para fines de su ocultación, vía transferencia de otra empresa en el extranjero, y como forma de pago del inmueble residencial del cual es propietario.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO**

[REDACTED]

730

Suma de todos estos hechos ciertos e indiciarios, que legamente posibilitan el paso a la conclusión establecida en la resolución apelada sobre la ilicitud de los recursos:

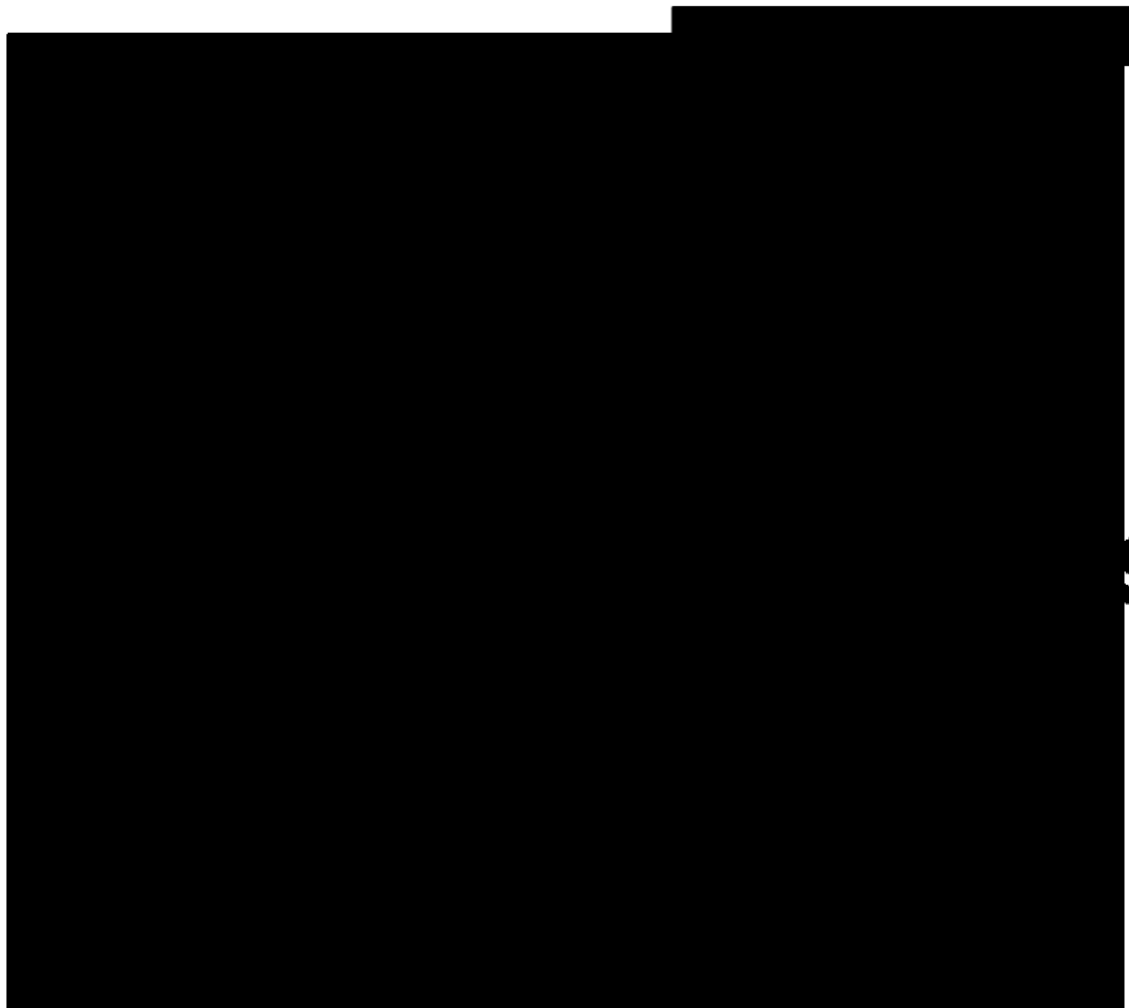
Existió un acuerdo previo entre (1) Alonso Ancira y el señor (2) Emilio Lozoya, el acuerdo consistiría que el primero entregaría la cantidad de [REDACTED] a (2) Emilio Lozoya, para que una vez que éste asumiera el cargo de Director General de Petróleos Mexicanos, promoviera y alentara la compra de la empresa Agro Nitrogenados, propiedad del imputado.

Por lo que los recursos que se ocultaron mediante la compra del inmueble a favor de (2) Emilio Lozoya, proceden de una actividad ilícita, representan la ganancia derivada de la comisión de un delito, ya que se trata la retribución derivada de un pacto al margen de la ley, a fin de que se ingresara en un órgano estatal, para adquirir una planta de fertilizantes. Pago que inició en 2012, en donde se hizo una transferencia de los recursos, y a partir de esto se adquirió el inmueble. Recursos otorgados con la promesa de que a futuro (2) Lozoya alentaría la compra de la empresa Agro Nitrogenados a favor del hoy imputado.

De manera que se advierte que dicho ejercicio de valoración probatorio es correcto y legal.

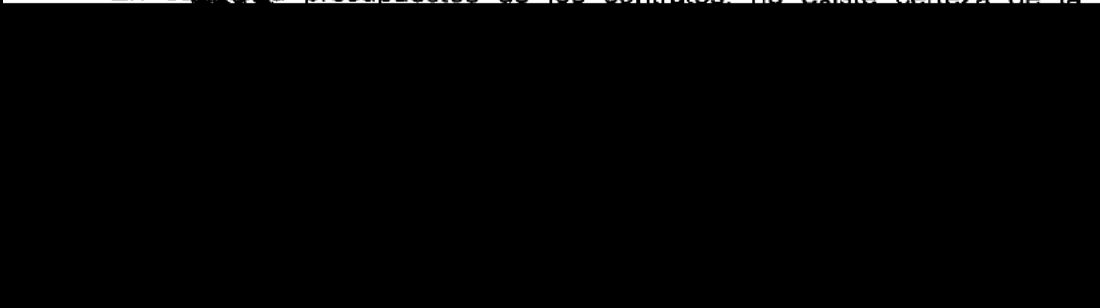
No pasa desapercibido que la defensa del imputado ofreció diversos datos de prueba, entre los que se pretendió justificar que existió una relación contractual entre Altos Hornos y una empresa de (2) Emilio Lozoya, [REDACTED], por medio de dos contratos de 1° de marzo y 25 de octubre de 2012, para realizar variaciones en relación con un proyecto del tren Interurbano México-Toluca, y que esto justifica la transferencia inicial de recursos a Tochos, pues deriva de la cesión de derechos de pago que [REDACTED] hizo a Tochos. Sin embargo, el juez de control consideró que para este momento son insuficientes para acreditar la licitud de los recursos.

Esta determinación es correcta, pues tal como destacó la resolución, las otras partes cuestionaron diversas cuestiones que, al no estar superadas en esta etapa procesal, no generan fiabilidad del contenido de tales datos de prueba.



Acorde con tales aspectos, se considera que esos datos de prueba ofrecidos por la defensa, para esta etapa son insuficientes para soportar que sean la causa que justifique la licitud de los recursos, al existir inconsistencias en las precondiciones, objeto de contratación y viabilidad de la transferencia de los recursos derivado de ello.

En cuanto a presupuestos de los contratos, no existe certeza de la



Referente al objeto de lo contratado, como se destacó en la resolución, la materia del contrato no tiene relación con el objeto social de Altos Hornos, de manera que eso genera duda de que efectivamente se haya efectuado. Si bien al declarar en audiencia inicial, el imputado (1) Ancira refirió haber estado cercano al proyecto del tren Interurbano México-Toluca, lo cierto es que de los datos ofrecidos por la Fiscalía se advierte que el área respectiva de la Secretaría de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO

FORMA B-1

[Redacted]

431

Comunicaciones y Transportes informó que dicha empresa no tuvo intervención alguna en los procesos de licitación de tal proyecto.

[Redacted]

Por otro lado, para concluir con este punto de la ilicitud de los recursos, en relación con los argumentos efectuados en la audiencia de aclaración de alegatos, referente a que no puede considerarse la ilicitud de los recursos, porque los datos de prueba no son indicativos de que la planta no fue adquirida a sobreprecio, debe precisarse que la ilicitud de los recursos no se centra en la adquisición de la planta con la posible sobrevaloración de precio, que constituye una cuestión secundaria de la narrativa de la conducta ilícita precedente, en la que lo relevante para efectos de la ilicitud de los recursos, es el hecho de que posiblemente constituyen la retribución derivada de un pacto al margen de la ley, a fin de que se influyera en un órgano estatal, para adquirir una planta de fertilizantes, para que quien después fuera director de PEMEX, promoviera, ilegalmente, la compra de la empresa Agro Nitrógenados.

Agente del Ministerio Público

En otro tema, los agravios cuestionan la acreditación de la posible participación del imputado:

1. Los datos de prueba son insuficientes para acreditar la existencia de un acuerdo previo entre el señor (1) Ancira y sus coimputados. El ministerio público no mencionó ningún dato de prueba para probar el acuerdo previo, ni siquiera expresó cuándo, dónde y cómo se efectuó.

[REDACTED]

En la audiencia de aclaración de agravios se señaló que si bien en esta etapa procesal el estándar de prueba es menor, lo que se cuestiona es la razonabilidad para establecer que existiera un acuerdo previo para la adquisición del inmueble, pues en ningún momento la Fiscalía señaló "yo investigué esto, yo hice este acto de investigación y obtuve este dato de prueba que me hace pensar que existe un acuerdo previo".

2. La resolución es incongruente, en una parte se señala que la finalidad de (1) Ancira al transferir los recursos era obtener beneficios de Altos Hornos. Se establece que (1) Ancira "sobornó" a (2) Emilio Ricardo Lozoya Austin con la finalidad de que una vez que éste asumiera el cargo de Director de Petróleos Mexicanos, le comprara una planta a sobreprecio. Por lo que la Fiscalía dice la finalidad de (1) Ancira estaba en obtener beneficios de quien eventualmente ocuparía un cargo público.

[REDACTED]

Pero en otro apartado, en forma contradictoria, la resolución establece que la finalidad de los coautores era adquirir una casa en la Ciudad de México para ocultar el origen de los recursos. Que existió un acuerdo previo entre tres coautores para comprar un inmueble en la Ciudad de México, con conocimiento de que los recursos provenían de una actividad ilícita. Que con motivo de ello el señor (1) Ancira realizó la transferencia a la empresa Tochos Holding.

En la audiencia de aclaración de alegatos la defensa señaló que la conducta imputada a (1) Ancira es transferir, lo que es discrepante con el verbo rector de adquirir, y aunque ciertamente en la coautoría no todas las conductas deben encuadrar en el verbo rector, lo que sí debe existir es que todas las conductas estén encaminadas al mismo fin, y es totalmente absurdo y alejado de la realidad, que la finalidad del señor (1) Ancira hubiera sido la adquisición del inmueble.

3. Se atribuye al señor (1) Ancira la realización de transferencias a Tochos Holding, únicamente por ser Presidente del Consejo de Administración de AHMSA, sin precisar cuál es la conducta concreta que realizó para que se efectuaran esas transferencias. No se dice si lo ordenó a alguien o si las realizó personalmente, esto es, no se señala qué conducta realizó, lo que transgrede el principio del acto, establecido en el numeral 7 del Código Penal Federal, conforme al cual, solo puede



PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO



432

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

considerarse delito una acción u omisión, sin poder cometer un delito por detentar algún cargo en una empresa o corporación.

En apoyo se cita la tesis de rubro "DERECHO PENAL DEL ACTO. RAZONES POR LAS CUALES LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE DECANTA POR DICHO PARADIGMA (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 1º, 14 TERCER PÁRRAFO, 18, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 22, PRIMER PÁRRAFO)¹⁸."

En la audiencia de aclaración de alegatos, la defensa señaló que la imputación se centra en que el señor (1) Ancira es Presidente del Consejo de Administración de Altos Hornos, pero debe considerarse que ese cargo tiene facultades muy limitadas y no está autorizado para efectuar pagos de esos montos, sobre todo en una empresa tan grande como lo es Altos Hornos. Imputar todo a los presidentes de los consejos de administración de las empresas, rompe el derecho penal del acto, al imputarles solo por tener esa calidad.

Para responder estos agravios debe señalarse que la coautoría se estructura cuando concurren los siguientes elementos: (1) mediante un plan común

¹⁸ Jurisprudencia 1a./J. 21/2014/4, en registro digital 2005918, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 4, marzo de 2014, tomo 1, página 354, Décima Época, de rubro y texto:

"DERECHO PENAL DEL ACTO. RAZONES POR LAS CUALES LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE DECANTA POR DICHO PARADIGMA (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 1º, 14, TERCER PÁRRAFO, 18, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 22, PRIMER PÁRRAFO). A fin de determinar por qué el paradigma del derecho penal del acto encuentra protección en nuestro orden jurídico, es necesario ubicar aquellos preceptos constitucionales que protegen los valores de los que tal modelo se nutre. Para ello, en primer lugar, es imprescindible referir al artículo 1º, constitucional, pues como ha sostenido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la dignidad humana por él protegida es la condición y base de todos los derechos humanos. Además, al proteger la autonomía de la persona, rechaza cualquier modelo de Estado autoritario que permita proscribir ideologías o forzar modelos de excelencia humana a través del uso del poder punitivo. Por ende, el derecho penal no puede sancionar la ausencia de determinadas cualidades o la personalidad, porque está limitado a juzgar actos. Afirmación que necesariamente debe ser enlazada con el principio de legalidad, protegido por el artículo 14, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Esta disposición es la que revela, del modo más claro y literal posible, que el derecho penal únicamente puede prohibir la comisión de conductas específicas (no la personalidad); es decir, sólo aquel acto prohibido por una norma penal, clara y explícita, puede dar lugar a una sanción. Por otro lado, también debe considerarse el actual contenido del segundo párrafo del artículo 18 constitucional. El abandono del término "readaptación" y su sustitución por el de "reinserción", a partir de la reforma constitucional de junio de 2008, prueba que la pena adquiere nuevas connotaciones. El hecho de que la Constitución haya eliminado la posibilidad de que el sistema penal opere bajo la premisa de que alguien es desadaptado, fundamenta la convicción de que nuestro sistema se decanta por un derecho penal sancionador de delitos, no de personalidades. Así, el abandono del término "delincuente" también exhibe la intención del constituyente permanente de eliminar cualquier vestigio de un "derecho penal de autor", permisivo de la estigmatización de quien ha cometido un delito. Esta conclusión se enlaza con la prohibición de penas inusitadas contenida en el artículo 22, primer párrafo, constitucional, la cual reafirma la prohibición de que cualquier consideración vinculada con etiquetas a la personalidad tenga incidencia en la punición."

[REDACTED]

acordado antes o durante la perpetración del suceso, concurren a la ejecución del hecho punible varias personas (unidad de propósito delictivo) (2) dividiéndose las acciones delictivas o mediante reparto de funciones; así como (3) dominio funcional del hecho en la etapa de su realización y, por tanto, son responsables en igualdad de condiciones. Por lo cual la doctrina ha llamado a esta intervención compartida como codominio funcional del hecho y, por consiguiente, puede atribuirse el carácter de coautor a quien tiene la posibilidad concreta y material de decidir conscientemente sobre la continuación, ejecución o interrupción del curso delictivo, con independencia de que sea uno o sean varios los sujetos que se ubiquen en tal circunstancia de disponibilidad fáctica del curso causal del suceso.

De esta forma, la figura de la coautoría se actualiza cuando varias personas en consenso, mediante un plan común acordado antes o durante la perpetración del suceso y en codominio funcional del hecho punible, se dividen las acciones para lograr su ejecución. Así, todos los sujetos activos que intervienen son responsables en igualdad de condiciones del hecho tipo ejecutado, toda vez que se evidencia una aportación segmentada, adecuada y esencial de cada uno de ellos tendente a la consumación del suceso delictivo conjuntamente atribuido.

[REDACTED]

Pero la coautoría no sólo se refiere a una ejecución compartida de acciones en un sentido meramente formal o material —esto es, como simples porciones o segmentos de un hecho tipo—, sino que abarca igualmente al proceso cognoscitivo en el que varios agentes de manera consciente y voluntaria, se reparten entre sí el dominio del hecho delictivo durante la realización del mismo.

Frecuentemente, para el caso de la coautoría, no es dable imputar exclusivamente a cada uno de los inculpados la aportación parcial que realizó, sino que por el dolo encaminado a la consecución total del resultado, cada coautor debe responder del delito considerado en forma unitaria, esto es, como un solo resultado producto de la suma de conductas múltiples precedidas de un acuerdo conjunto.

Partiendo de lo anterior, en principio, por lo que hace al acuerdo previo, contrario a lo que establece el recurrente, sí existen, para esta etapa procesal, indicios razonables de su existencia.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO**

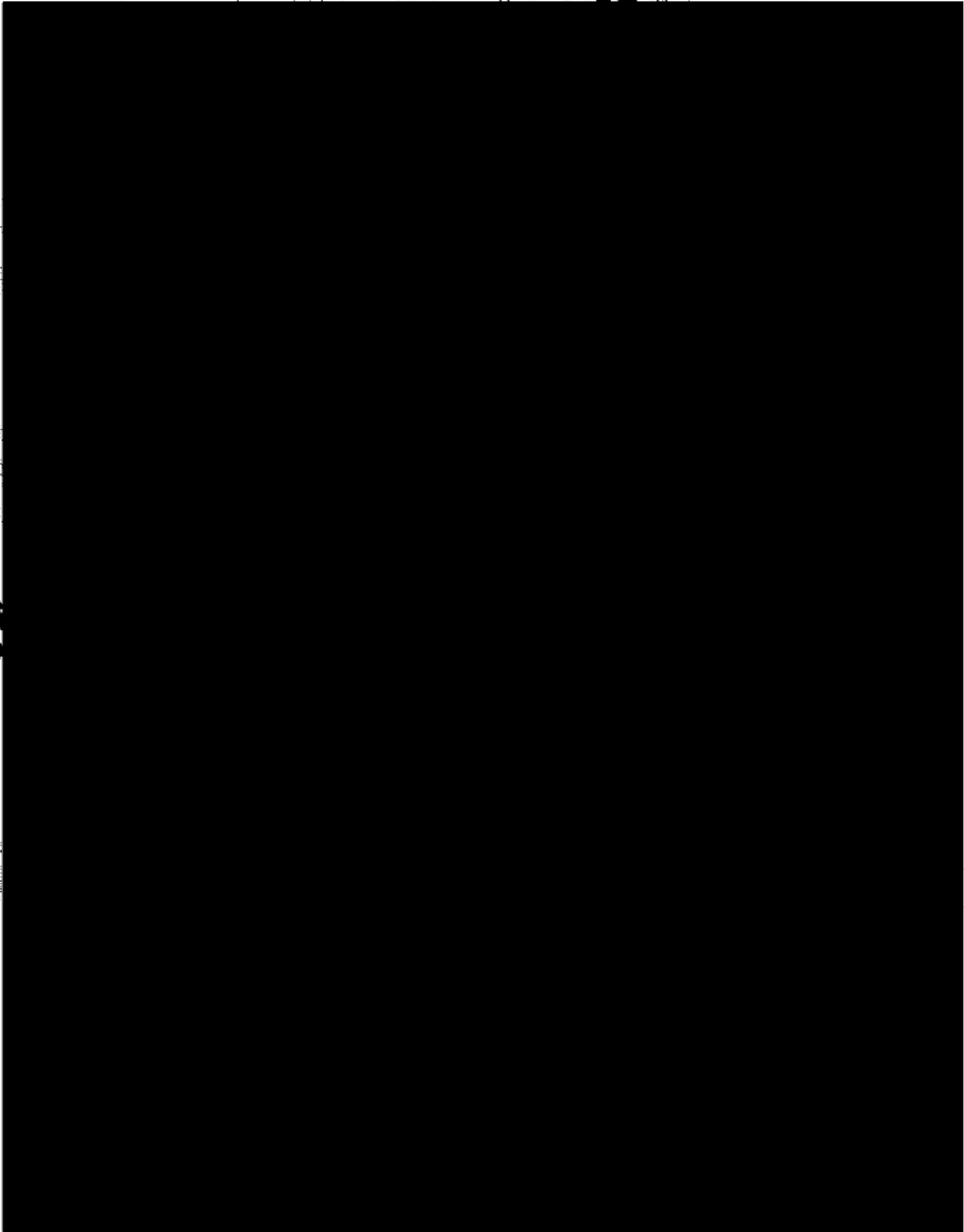


27/11
433

La coautoría implica un acuerdo por parte de los activos para cometer un delito, el cual puede ser previo a su comisión, concomitante con el hecho o incluso de naturaleza tácita.

Dada la caracterización de ese acuerdo previo, considerando que inclusive puede desprenderse un acuerdo tácito, no constituye una exigencia razonable para su acreditación, el señalamiento de circunstancias de tiempo, modo y lugar, como señala el recurrente al referir que "ni siquiera expresó cuándo, dónde y cómo se efectuó", extremos requeridos para la imputación del hecho en general, no así para el tema concreto del acuerdo previo relacionado con el grado de participación.

Lo que sí debe existir en relación con ese punto, son cuestiones indicativas de la posibilidad de ese acuerdo previo, tal como se señaló en la resolución apelada:



Agent

de la Federación

[REDACTED]

venta, la empresa Agro nitrogenados, la cual finalmente se vendió como resultado de esta promoción el 20 de diciembre de ese año.

En principio, como se señaló en la resolución, de los datos de prueba se tienen indicios de que al menos dos de los coautores se conocían, tenían una relación, así lo refirió tanto el imputado (1) Ancira, como el diverso (2) Lozoya.

La posibilidad de que existió un acuerdo previo también se sustenta en situaciones previas a la compra del inmueble, que generaron condiciones para que la adquisición del bien pudiera generar la ocultación del recurso ilícito.

Entre esas condiciones previas, está que en 2012 (2) Emilio Lozoya solicitó

[REDACTED]

[REDACTED]

Otra más, es la potencial llegada de (2) Emilio Lozoya a un cargo en la administración de la presidencia entrante. De los datos de prueba se advierte que desde inicios de 2012 (marzo a junio), (2) Emilio Lozoya formaba parte del equipo de campaña del entonces candidato a la presidencia. Después de celebradas las elecciones, (2) Lozoya formó parte del equipo de transición del gobierno entrante (septiembre a noviembre de 2012), luego, en diciembre de 2012 fue designado Director de Petróleos Mexicanos.

Estas posiciones de (2) Emilio Lozoya, tanto en campaña como luego en el equipo de transición del gobierno entrante, son condiciones que hacen probable que por su cercanía al candidato presidencial, pudiera tener conocimiento de que tendría algún puesto en el gobierno, y partiendo de ello, estuviera en condiciones de realizar ese acuerdo previo con el imputado (1) Ancira, para gestionar ante Pemex la compra de Agro Nitrogenados.

Luego, como condición posterior indicativa de ese acuerdo, se tiene que el coautor (2) Emilio Lozoya aceptó que él influyó en el consejo de Pemex para que la empresa del imputado (1) Ancira fuera adquirida.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO

FORMA B-1

TOCA PENAL 26/2021-NSJP

134

Sumado a que como se señaló en la resolución, para este momento procesal, no está acreditada la relación comercial y lícita de las transferencias realizadas de Altos Hornos a Tochos Holding.

Aspectos que generan la posibilidad de que el imputado (1) Ancira, en conjunto con los coautores, supieran de la ilicitud de esos recursos, y desde esa acción inicial de transferencias de (1) Ancira, se comenzara con el curso para el ocultamiento del recurso, que culminó con la adquisición del inmueble en cuestión.

Por lo que, aceptada la relación previa entre (1) Ancira y (2) Lozoya en las condiciones preexistentes propicias para ejecutar lo planteado en el acuerdo previo; después la influencia de (2) Lozoya en el consejo de PEMEX, para la adquisición de la empresa del primero; la materialización de las transferencias a Tochos Holding; y que luego resultara que ese dinero cubrió siendo el recurso para la compra de un inmueble a nombre de (2) Lozoya con cuestiones indicativas de la existencia de un acuerdo previo en el esquema delictivo imputado.

Por otro lado, es infundado que la resolución sea incongruente en el tema de la finalidad de los coautores.

Lo que el recurrente plantea como una incongruencia, deriva de que en el agravio se mezcla la finalidad de la actividad ilícita precedente, con la del delito imputado.

Como se señaló, la conducta ilícita previa se relaciona con temas de soborno y corrupción, de manera que la transferencia en ese momento, como parte de ese esquema de corrupción tenía como finalidad de que ilícitamente se gestionara en Pemex la compra de la planta Agro Nitrogenados.

La referencia a tal cuestión solo fue señalada en la imputación como parte de esa conducta precedente.

Sin embargo, el hecho imputado se centra en la compra de inmueble con recursos de procedencia ilícita, en la que cada uno de los coautores tuvo finalidad

[REDACTED]

encaminada a que los recursos ilícitos fueran ocultados, se perdiera su rastro. En esa parte es que se imputa al señor (1) Ancira que su finalidad también estaba encaminada a ello, pues la transferencia a una cuenta suiza de una empresa extranjera, a nombre de la hermana de (2) Emilio Lozoya, al momento sin justificación lícita, es un indicativo de su dolo de coautor.

Esto es, que esa porción de la imputación, ese acto inicial de envío del recurso al extranjero, a una cuenta de una empresa a nombre [REDACTED] (2) Lozoya, a quien finalmente llegó el recurso y con el cual materializó la compra del inmueble, estaba encaminada a la finalidad de ocultación que culminó en la compra del inmueble, por lo que la participación de (1) Ancira coadyuvó a la producción del resultado típico, dada la división del trabajo colectivo mediante un plan común preconcebido.

Esto es, en el caso hay datos indicativos de la existencia de un plan común previo, consistente en generar un esquema de ocultación de los recursos ilícitos, que culminó con la adquisición de un inmueble con ellos;

[REDACTED] que el señor (1) Ancira realizó una parte necesaria de ese plan global, pues la transferencia inicial del numerario al extranjero a una empresa propiedad de la hermana del otro coautor, fue el punto de partida para dificultar su rastreo y propiciar su ocultamiento, aunque sin el cual no se eso hubiera efectuado; aunque lo que realizó no fue el acto típico en sí (verbo rector), sí fue una parte necesaria del plan global; y fue ejecutado con la común resolución delictiva.

Adquiriéndose codominio funcional del hecho, dado que el dinero objeto del delito transitó, por medio de transferencias en las cuentas propiedad de los sujetos antes mencionados, sin que hubiese salido de su radio de control, para finalmente ser usado en la compra de un inmueble a favor de uno de los coincurpados, lo que supone una estrategia con la finalidad de ocultar su origen.

Por otro lado, el recurrente plantea que se trastoca el principio del acto, porque la imputación no señala el acto concreto que el imputado realizó, sino que solo se le pretende atribuir responsabilidad por la calidad de Presidente del Consejo de AMHSA, lo que dice contraviene el numeral 7 del Código Penal Federal, que dispone que delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.



PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO

FORMA B-1

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



435

Este agravio es **infundado**.

Conforme al principio del acto que rige en materia penal, el solo hecho de ser socio, administrador o apoderado de alguna persona moral es insuficiente para atribuir responsabilidad penal a una persona física, pues ésta no deriva *per se* del encargo u obligación derivado de tal calidad, sino que es necesario demostrar el grado de intervención o participación que tuvo, cuáles fueron los actos que desplegó y que le vinculan directa o indirectamente en la comisión del delito, pues únicamente de esa manera se colman con los principios de *nullum crimen sine conducta* y de exacta aplicación de la ley en materia penal, establecidos en el artículo 14 de la Constitución.

En el caso, la imputación no deriva únicamente del cargo del señor (1) Ancira como Presidente del Consejo de Altos Hornos, sino que se le atribuye el despliegue de actos, como coautor, encaminados a la consecución del resultado típico, basados en la transferencia inicial de los cursos de Altos Hornos a Tochos Holding, partiendo de que dado el contexto en que sucedieron los hechos, ya reseñado en párrafos previos, supongo que se realizaron esas transferencias, posiblemente las ordenó.

Se imputa que él sabía de ello y posiblemente lo ordenó, justo por el esquema de corrupción y del acuerdo de entrega de dinero para que el otro coautor favoreciera en Pemex la compra de Agro Nitrogenados; no únicamente en razón del cargo de Presidente de Consejo de Altos Hornos.

Tal como se señaló en la resolución apelada, corroborar o no esa hipótesis será objeto de la investigación. Por el momento, los datos de prueba indican que pudo haber acontecido así, como causa probable para la continuación de la investigación y el procedimiento penal.

En conclusión, ante lo **infundado** de los agravios, procede **confirmar** la resolución emitida por el Juez de Distrito adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, en la continuación de la audiencia inicial el 10 de febrero de 2021, dentro de la causa 211/2019, que dictó auto de vinculación a proceso a Alonso Ancira Elizondo, por

[REDACTED]

el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto y sancionado en el artículo 400, Bis, del Código Penal Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en el artículo 383 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se:

RESUELVE:

ÚNICO. Se **CONFIRMA** la resolución emitida por el Juez de Distrito adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, en la continuación de la audiencia inicial el 10 de febrero de 2021, en la causa penal 211/2019, que dictó auto de vinculación a proceso a Alonso Ancira Elizondo, por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto y sancionado en el artículo 400, Bis, del Código Penal Federal.

Toda vez que Alonso Ancira Elizondo está interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, en esta ciudad, en términos del artículo 27, fracciones III y IV, del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en relación con el diverso número 25 del Acuerdo General 21/2020, la **notificación de esta determinación deberá realizarse por videoconferencia desde el interior del citado centro penitenciario.**

Para ello, requirase al Director del citado establecimiento de reclusión para que:

a) Disponga del personal necesario a su cargo, para que traslade al interno a un área del mismo recinto, donde pueda tener acceso a cualquier dispositivo conectado a internet. Lo anterior, previa constatación de que la persona que va a ser notificada efectivamente se trate de Alonso Ancira Elizondo.

b) Establezca conexión con personal de este tribunal de alzada preferentemente a través de la plataforma Cisco Webex dispuesta por el Consejo de la Judicatura Federal, que puede descargar en el portal de internet "cjf.webex.com", o bien, por cualquier otra aplicación que permita la comunicación en tiempo real de los intervinientes.



**PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO**



436

c) Presente a Alonso Ancira Elizondo a las 9:00 horas del 6 de abril de 2021, por videoconferencia, ante personal de este tribunal para la referida notificación, previa implementación de las medidas pertinentes para tal efecto.

En el entendido que en caso de que no sea posible realizar la notificación en esos momentos, se faculta a la actuario para que entable comunicación con personal del centro penitenciario en comento y coordine nueva fecha, en la que, sin necesidad de ulterior proveído, podrá realizar la notificación de esta resolución al imputado. Lo anterior, en aras de privilegiar la pronta y expedita impartición de justicia en términos del artículo 17 de la Constitución Federal.

d) Entable comunicación por cualquier medio previo a que tenga verificativo la diligencia en comento para resolver cualquier eventualidad y pueda llevarse a cabo la notificación personal del imputado.

e) A efecto de cumplir lo anterior, establecer medios de comunicación electrónica, el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte deberá proporcionar un correo electrónico institucional o personal del funcionario que coadyuve en el desahogo de la notificación y audiencia, para enviarle el enlace para acceder a la aplicación que permita la comunicación. Para ello, requiérase al Director del centro penitenciario en comento, para que comunique a esta sede judicial en un plazo no mayor de 48 horas el correo electrónico al cual puede dirigirse la invitación a la reunión virtual. Se precisa que para enviar comunicados a este órgano jurisdiccional queda a su disposición el correo electrónico institucional 1tu1ctop@correo.cjf.gob.mx, donde deberá remitir los comunicados respectivos.

En este sentido, queda comisionada cualquiera de las actuarios de la adscripción, para que realice las gestiones necesarias y coordine con personal del centro penitenciario a efecto de notificar personalmente por videoconferencia al imputado. En el entendido que, en caso de requerir asistencia técnica, podrá auxiliarse del Coordinador Técnico Administrativo de la adscripción.

Notifíquese en términos de ley, háganse las anotaciones respectivas en el libro de gobierno y sistema estadístico de este tribunal; expídanse las copias

**PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO**

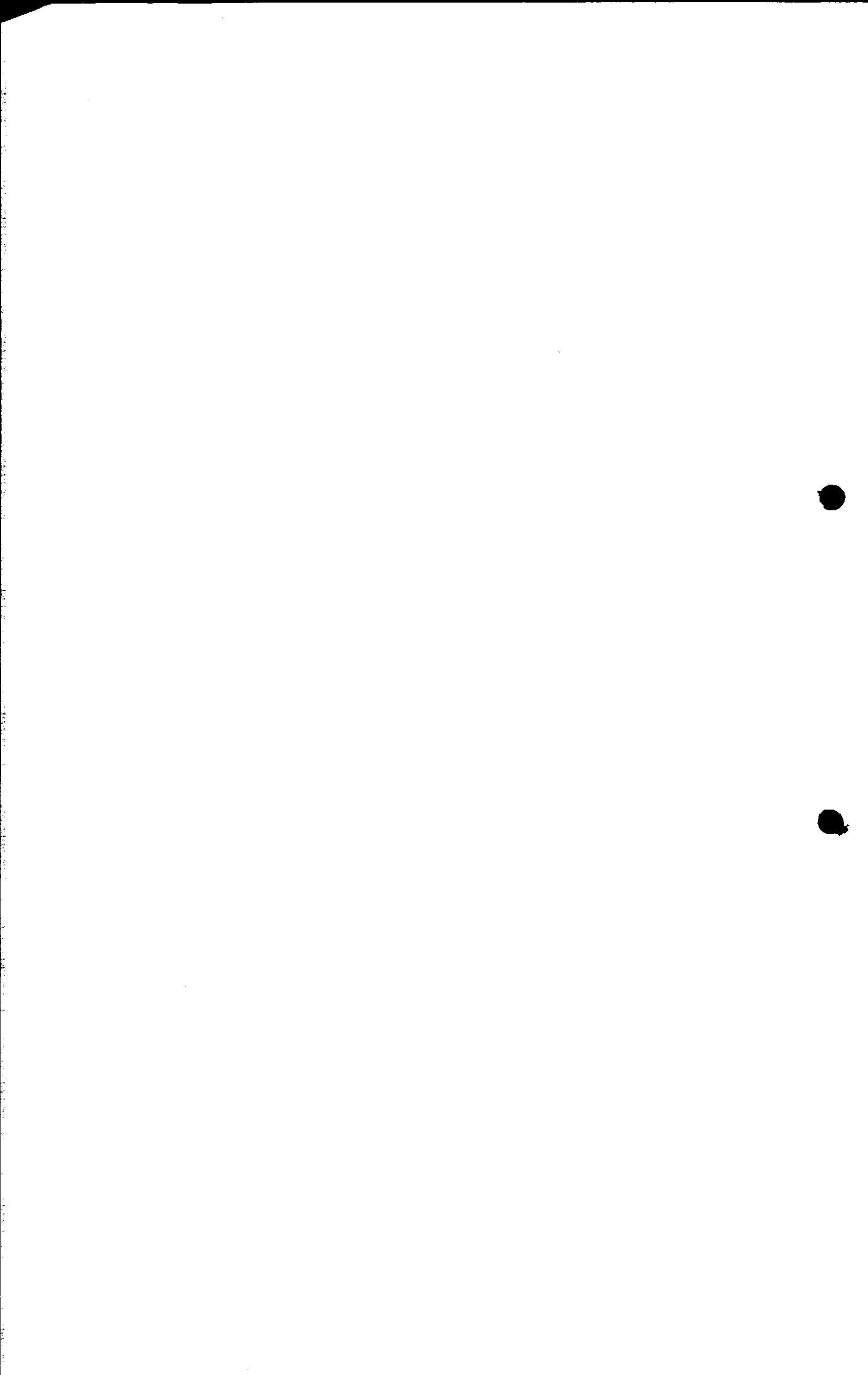
[REDACTED]

certificadas de ley que sean necesarias y con testimonio autorizado de esta ejecutoria, remítanse los autos derivados de la causa penal al juzgado de su procedencia; en acatamiento al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, se ordena capturar la presente resolución en el módulo de sentencias contenido en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE); y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

[REDACTED] do titular
del Primer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, actuando con el carácter de Tribunal de Alzada para los efectos del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, SE HACE CONSTAR: QUE LAS PRESENTES COPIAS CONSTANTES DE SETENTA Y OCHO PÁGINAS, SON COPIA AUTÉNTICA DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN ESTA MISMA FECHA, EN LOS AUTOS DEL TOCA PENAL 26/2021-NSJP, DEL ÍNDICE DE ESTE TRIBUNAL.

[REDACTED]
SECRETARIA DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO ACTUANDO EN FUNCIONES DE ASISTENTE DE DESPACHO JUDICIAL DE
SEGUNDA INSTANCIA.





438

Causa penal 211/2019
Promociones: 4000, 4039 y 4071.

CIUDAD DE MÉXICO; SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

1. Recepción de comunicados.

Con fundamento en los artículos 16 y 68 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ténganse por recibidos y glósense a la carpeta los siguientes comunicados:

-Oficio OEMASC/SEIDF/UEIDCSPCAJ/020/2021, firmado por el Facilitador del Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismo Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de la Fiscalía General de la República;

-Escrito firmado por [REDACTED], defensor particular de Alonso Ancira Elizondo; y,

-Ocurso suscrito por [REDACTED], apoderada legal de Petróleos Mexicanos y PEMEX Transformación Industrial.

2. Autoridad administrativa informa radicación.

Atento al primer oficio de cuenta, se toma conocimiento de que la citada autoridad administrativa admitió y registró el asunto derivado, con el número de expediente OEMA/CP/SEIDF/UEIDCSPCAJ/211/2019-05/21, lo que se les hace extensivo a las partes, a fin de que puedan dirimir la controversia ante dicha potestad a través del acuerdo reparatorio.

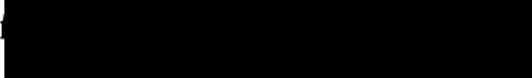
3. Desahogo de vista emitida en autos.

En diverso orden de ideas, se toma conocimiento de las manifestaciones esgrimidas por [REDACTED], defensor particular de Alonso Ancira Elizondo, y [REDACTED], apoderada legal de "Petróleos Mexicanos" y "PEMEX Transformación Industrial", en cumplimiento a la vista emitida en proveído de treinta de marzo del año en curso.

Con la precisión de que la apoderada legal referida, solicita la **suspensión del presente procedimiento penal "hasta por 30 días"**, para que las partes puedan concluir el acuerdo reparatorio; empero, una vez que haya

transcurrido el plazo de **tres días** otorgado en el referido proveído, se proveerá lo conducente respecto las manifestaciones vertidas por las partes.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

Así, lo proveyó y  administrador del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte.

JYTO







FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

100 Josefina Abel
13.02

Fiscalía General de la República

470

Célula de Investigación: **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN UEIDCSPCAJ "A"**
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**
Oficio No: **UEIDCSPCAJ-040/2021**
Asunto: **EL QUE SE INDICA.**

CIUDAD DE MEXICO, a 07 DE ABRIL DE 2021

[REDACTED]

DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL
EN LA CIUDAD DE MÉXICO CON SEDE EN EL
RECLUSORIO NORTE.
P R E S E N T E.

la F [REDACTED]
"A" [REDACTED]

Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 inciso C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 131, fracciones XVIII y XXII, 189 y 190, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En atención al Acuerdo de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, signado por [REDACTED] Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, recibido vía correo electrónico en esa misma fecha, en la que hace del conocimiento que la Representante Legal de la empresa "Petróleos Mexicanos" y "PEMEX Transformación Industrial", dio contestación al requerimiento de fecha **30 de marzo de 2021**, mediante el cual dicha Representante Legal, solicita la **Suspensión del presente Procedimiento Penal "hasta por 30 días"**. En atención a dicha petición, esta Representación Social de la Federación, manifiesta lo siguiente:

Que atenta a la Suspensión solicitada, por la Representante Legal de "Petróleos Mexicanos" y "PEMEX Transformación" y toda vez que hasta el día de hoy **NO** han variado las condiciones por las cuales se le impuso al investigado **Alonso Ancira Elizondo**, la medida Cautelar de Prisión Preventiva justificada desde el día **4 de febrero de 2021**, está **NO** podría modificarse, por lo tanto, dicha medida cautelar debe continuar en el estado que hasta el día de hoy guarda.

[REDACTED]

[REDACTED]





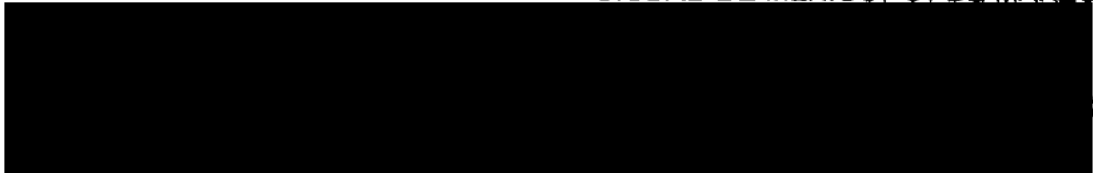
FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

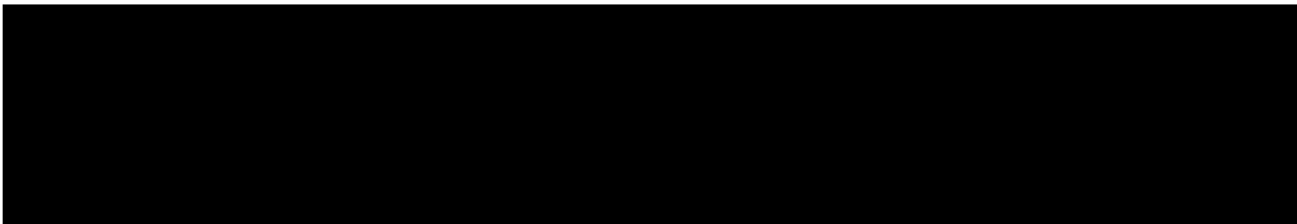
H/1

Célula de Investigación: **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN UEIDCSPCAJ "A"**
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**
Oficio No: **UEIDCSPCAJ-037/2021**
Asunto: **SE SOLICITA COLABORACION**

CIUDAD DE MEXICO, 31 DE MARZO DE 2021



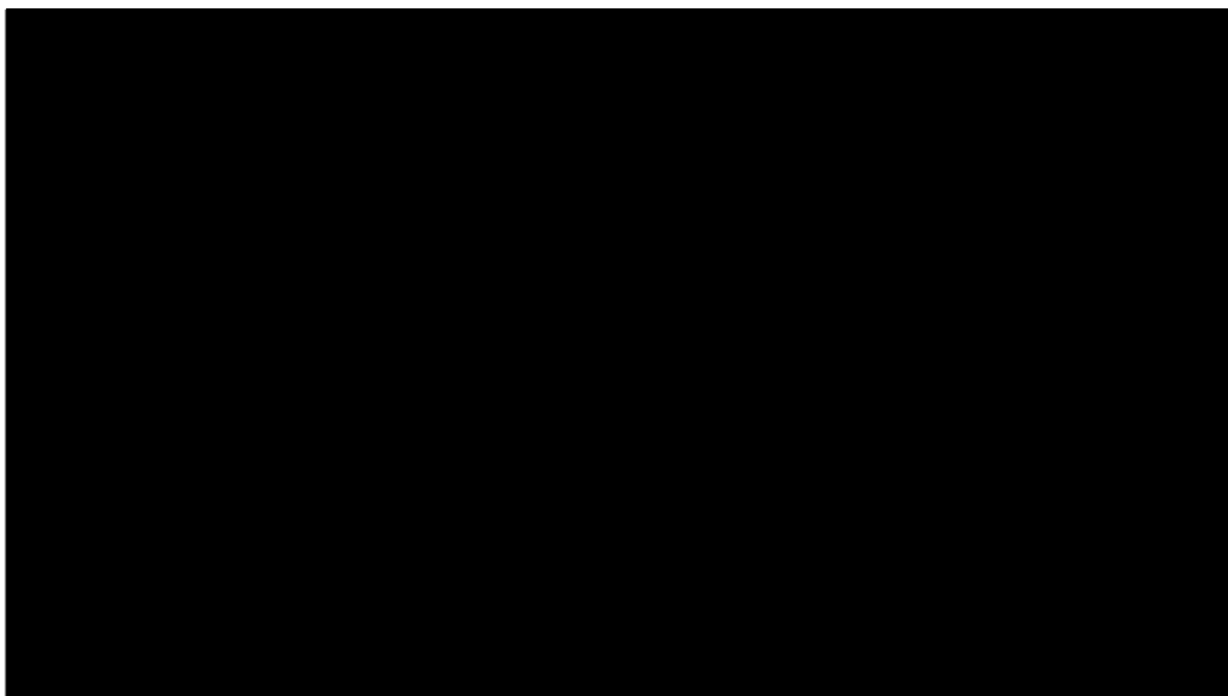
PRESENTE.



Publicos y contra la Administración de Justicia, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

En atención a su oficio de número **DGPI0318/21**, de fecha 27 de enero de 2021, donde remite copia de la nota verbal número 506-531.00/62307MEX de fecha 26 de enero de 2020, con su traducción de cortesía al idioma español, en el cual el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de Alemania, informa que se da parcial cumplimiento a la solicitud de asistencia jurídica, ya que parte de la documentación no puede ser enviada por correo electrónico por el tamaño de los archivos, que la documentación original, será remitida posteriormente pasando la fecha límite (28 de enero de 2021), debido a que la documentación debe apostillarse.

Motivo por el cual, solicito de la manera atenta su colaboración para que dicha documental original nos sea enviada a la brevedad posible a esta Autoridad Ministerial, ya que hasta la fecha no se ha recibido. Lo anterior en atención a que con fecha 13 de abril de 2021, se cierra investigación complementaria dentro de la carpeta de investigación al rubro indicado, anexando copia simple del oficio ha que me hecho referencia.



UNAI
LIT
EDC

al d
donde
nico



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

442

Célula de Investigación: **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN UEIDCSPCAJ "A"**
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**
Oficio No: **UEIDCSPCAJ-038/2021**
Asunto: **SE SOLICITA COLABORACION**

CIUDAD DE MEXICO, a 31 DE MARZO DE 2021

[REDACTED]

PRESENTE.

[REDACTED]

Investigación en delitos cometidos por servidores públicos y contra la Administración de Justicia, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

En atención a su oficio de número **DGPI/1180/2021**, de fecha 24 de enero de 2021, donde remite comunicado original B-17-4030-11 de fecha 25 de enero de 2021, de la oficina Federal de Justicia de la Confederación Suiza, por el cual da contestación a la solicitud contenida en el oficio DGPI/5163/2020, proporcionando la respuesta otorgada por el Ministro Público de dicha Confederación, consistente en 4 fojas, mismas que vienen en idioma Alemán, por lo que al no contar en Servicios Periciales con perito traductor en ese idioma, es por esta razón que solicito de la manera más atenta su colaboración para que un perito en el idioma Alemán realice la traducción del idioma Alemán al idioma Español, lo cual se requiere a la brevedad posible en atención a que se encuentra corriendo el plazo de cierre de investigación complementaria, la cual vence el día 13 de abril de 2021.

[REDACTED]





443

CIUDAD DE MÉXICO; SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

1. Recepción de comunicados.

Con fundamento en los artículos 16 y 68 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ténganse por recibidos y glósense a los autos los siguientes comunicados:

-Oficio 596 (presentado por duplicado), proveniente del **Primer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito**, mediante el cual remite resolución de **cinco de abril** del año en curso, mediante la cual **confirmó la determinación** emitida en la audiencia inicial de **nueve de febrero** y concluida al día siguiente, en la que se dictó auto de vinculación a proceso a **Alonso Ancira Elizondo**, por la comisión de delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto y sancionado en el artículo 400 bis del Código Penal Federal.

-Pedimento UEIDCSPCAJ-039/2021, signado por la agente del Ministerio Público de la Federación, en funciones de Fiscal en Jefe de la Unidad de Investigación y Litigación "A", adscrita a la Unidad Especializada de Investigación en Delitos cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, de la Fiscalía General de la República, con el cual, desahoga la vista formulada en auto de **treinta de marzo** del año en curso, sobre la derivación del asunto al Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de la Fiscalía General de la República.

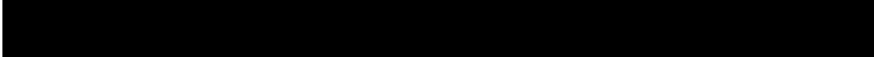
2. Vista a Juez de Control.

Respecto a la primera comunicación oficial de cuenta, infórmese al Juez de Control [REDACTED] para su conocimiento.

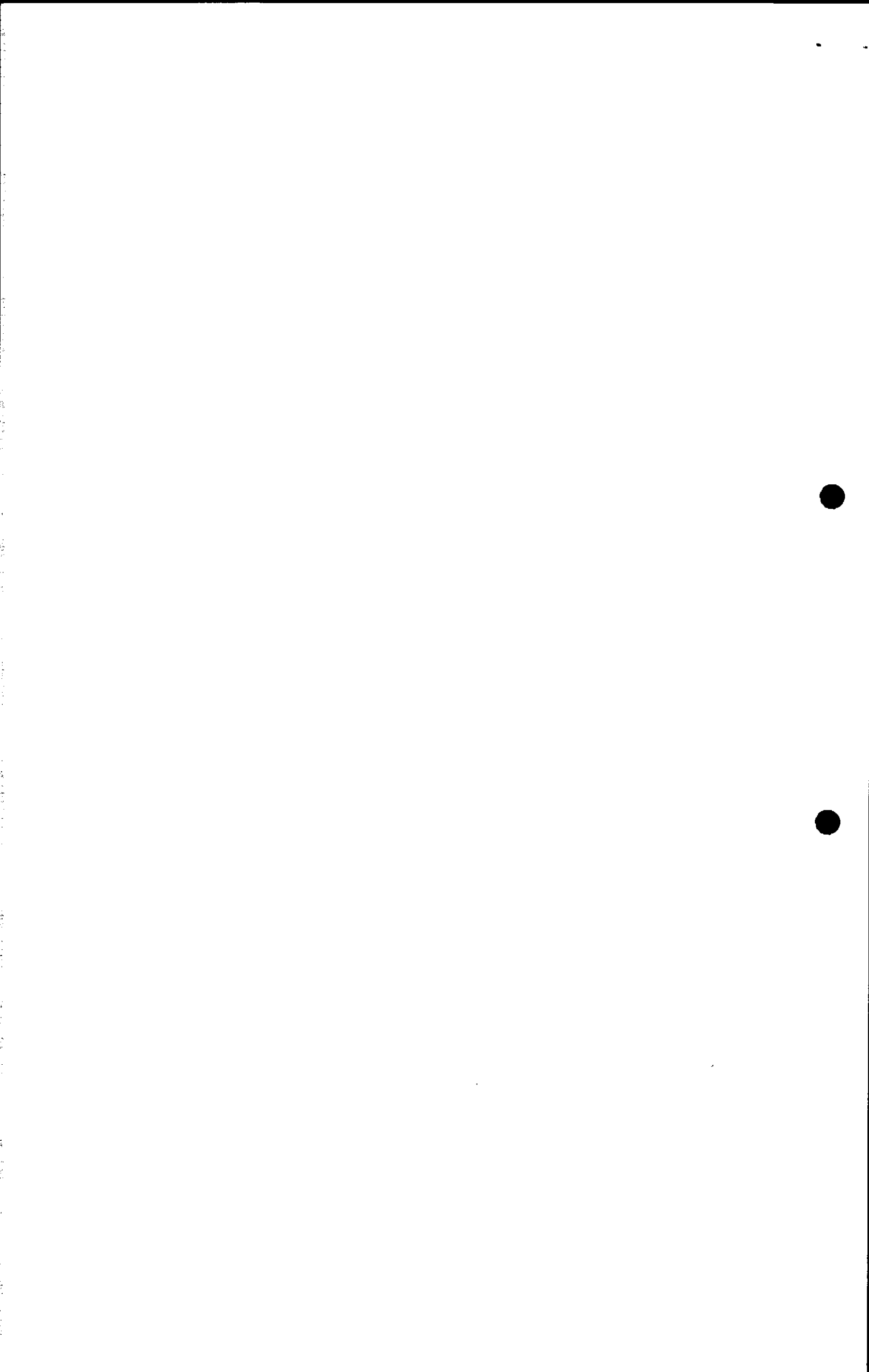
3. Desahogo de vista por fiscal de la Federación.

Se toma conocimiento de las manifestaciones esgrimidas por la fiscal de la Federación, en cumplimiento a la vista emitida en proveído de **treinta de marzo** del año en curso; en consecuencia, una vez que haya transcurrido el plazo de **tres días** otorgado en el referido proveído, se acordará lo conducente, respecto las manifestaciones vertidas por las partes.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

 nistrador del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte.

JYTO



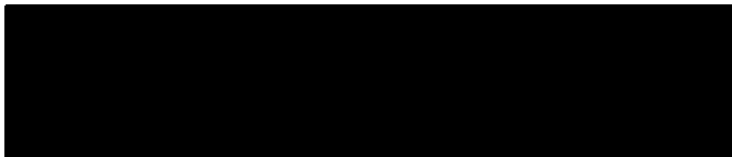


FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

445

Célula de Investigación: **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN UEIDCSPCAJ "A"**
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**
Oficio No: **UEIDCSPCAJ-041/2021**
Asunto: **Se solicita investigación**



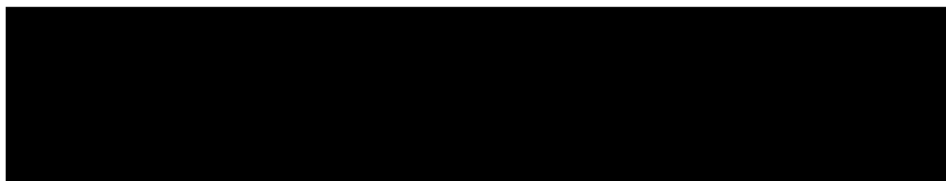
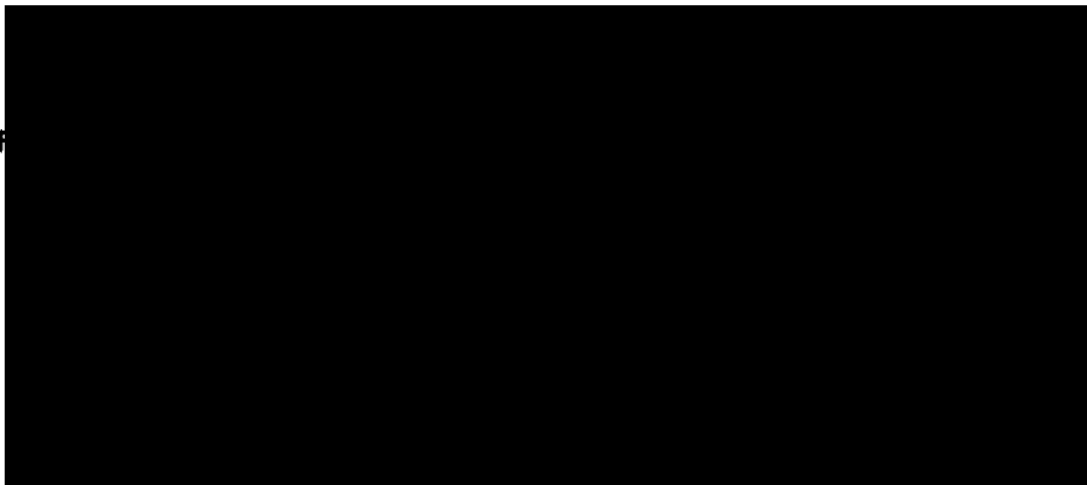
EXICO A 16 DE MARZO DE 2021.

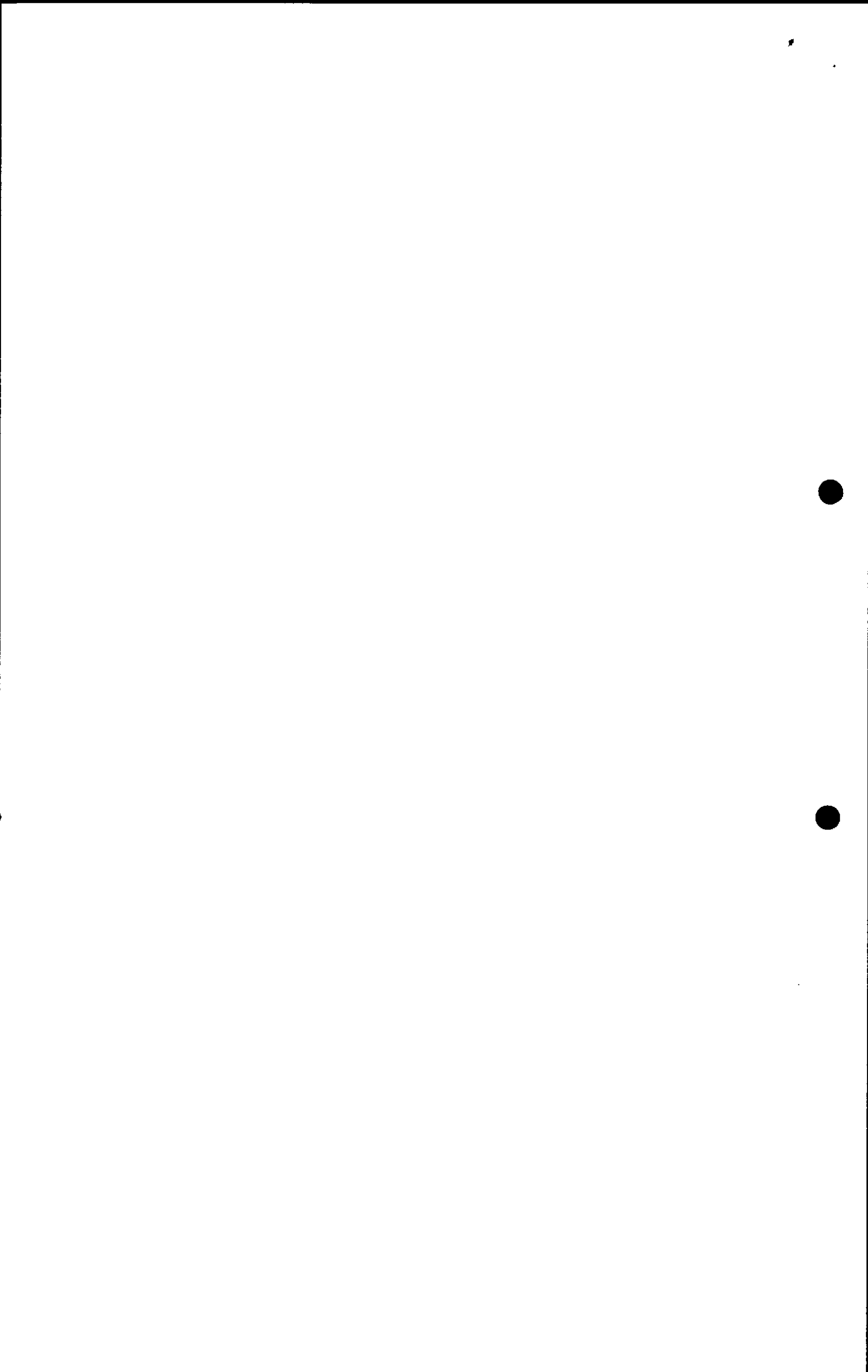
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200
Ciudad de México.
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 fracciones I, III, V, VII, VIII y XV, 132 fracciones V, VII, VIII, IX, XIII, XIV y XV del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Derivado de la integración de la carpeta de investigación al rubro indicado, solicito designe a un elemento de la Policía Ministerial a su mando, con la finalidad de que comparezca ante estas oficinas ministeriales a la brevedad posible para el desahogo de diversas diligencias, entre ellas la búsqueda y localización del ciudadano [REDACTED] Director General de "Pemex Fertilizantes, empresa productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, ya que es necesaria su localización para realizar una entrevista a dicha persona, al ser importante para la teoría del caso de esta autoridad.

Apercibido que, en caso de no acudir, sin justa causa, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en 100 unidades de medida de actualización en razón de \$123.22 (ciento veintitrés pesos 22/100 M.N.), salario mínimo vigente en la Ciudad de México, según lo publicado en el diario oficial de la federación de fecha 23 de diciembre de 2019, y con fundamento en el artículo 104 fracción I, inciso b) del Código Nacional de Procedimientos Penales.





PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



1
21/16
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN
UEIDCSPCAJ "A"

El documento que acaba de ser impreso de forma definitiva:

OFICIO POR EL QUE SE SOLICITA INVESTIGACION A PFM.

En el expediente: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019.**

Ha sido enviado exitosamente de forma electrónica a la institución que corresponde con lo siguiente:

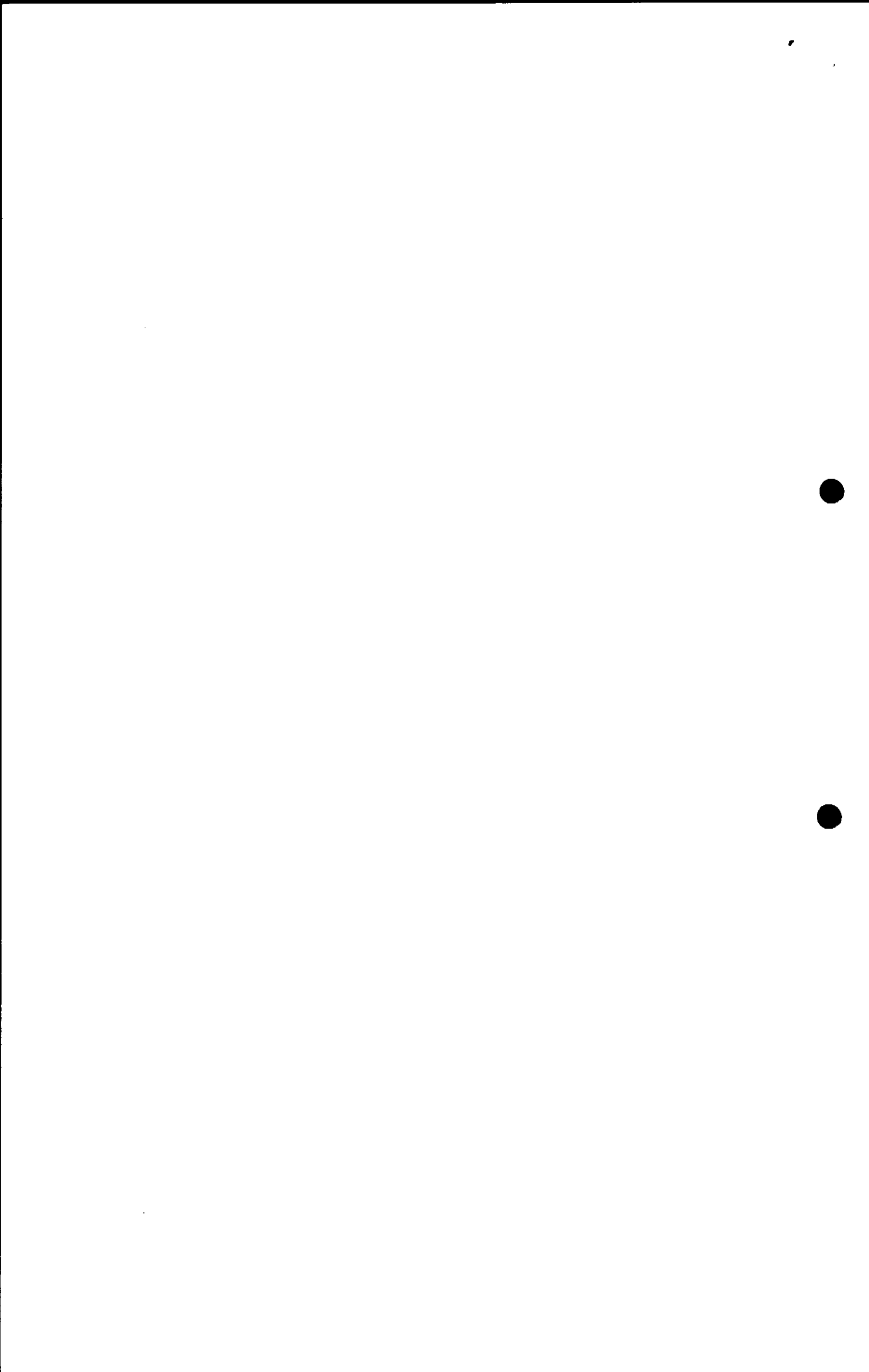
Folio de confirmación: 2040271

Número de control: 52069

Año: 2021

Fecha y hora de recepción: 08/04/2021, 19:28.

Usuario que generó: [REDACTED]



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN
UEIDCSPCAJ "A"**

447

El documento que acaba de ser impreso de forma definitiva:

OFICIO POR EL QUE SE SOLICITA INVESTIGACION A PFM.

En el expediente: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019.**

Ha sido enviado exitosamente de forma electrónica a la institución que corresponde con lo siguiente:

Folio de confirmación: 2040271

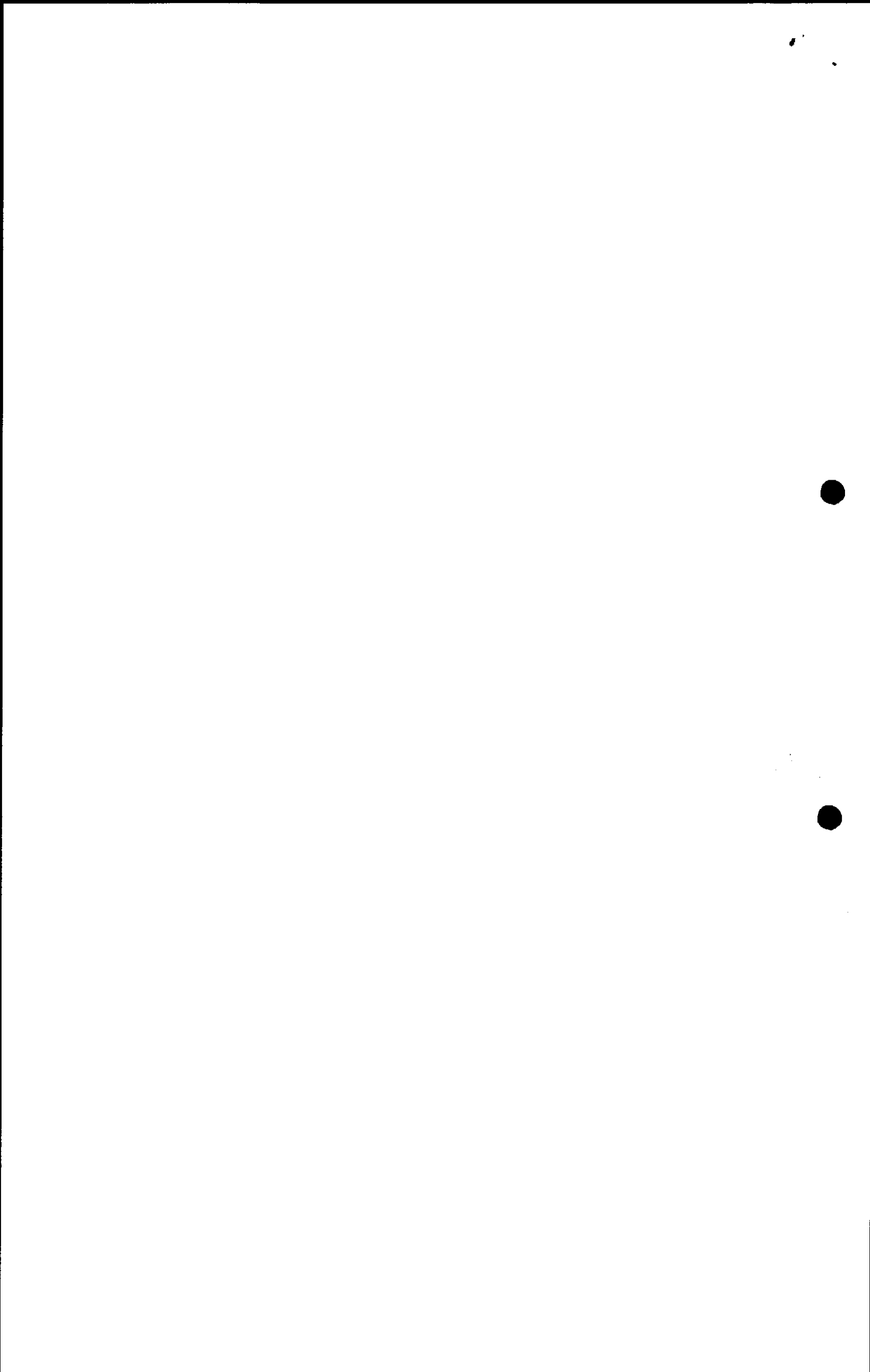
Número de control: 52069

Año: 2021

Fecha y hora de recepción: 08/04/2021, 19:28.

Usuario que generó:





CAUSA PENAL 211/2019
VINCULADO: EMILIO
RICARDO LOZOYA AUSTIN

448

C. JUEZ EN MATERIA PENAL DEL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON SEDE EN EL RECLUSORIO NORTE PRESENTE

[REDACTED] con la personalidad que tengo debidamente acreditada en autos, y promoviendo en mi carácter de defensor particular de don **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado B fracción IV y VIII,¹ en relación con el artículo 14.3 inciso b² del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y con el artículo 8 numeral 2 inciso c³ de la Convención Americana de Derechos Humanos todos ellos igualmente relacionados con los artículos 1º, 2, 321, 322 y 332 del Código Nacional de Procedimientos Penales le solicito, atentamente:

I.- Se solicita la ampliación extraordinario del plazo de la investigación complementaria

¹ Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

B.- De los derechos de toda persona imputada:

IV.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo necesario que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas

VIII.- Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado...

² Artículo 14.3.- Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas.

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor a su elección.

³ Artículo 8.- Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

c) Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa.

Con el propósito de contar con mayor tiempo para la preparación de esta defensa y poder estar en posibilidad de realizar y culminar actos de investigación tendientes a la defensa de mi defendida, vengo a solicitar se tenga a bien **prorrogar el plazo de investigación complementaria por tres meses adicionales atendiendo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:**

I.1.- Razones extraordinarias y de hecho por las que se solicita la prórroga

A) Preparación de la defensa

- a) Esta defensa ha estado realizando atento a la investigación complementaria que ha estado practicando la autoridad ministerial y en el marco de dicha función, ha hecho suyos actos de investigación ministerial que están pendientes por practicarse.
- b) Así las cosas mediante oficio de fecha 17 de diciembre del dos mil veinte, se solicito por parte de la autoridad ministerial la asistencia internacional a fin de que se pudieran recabar registros de las persona jurídica [REDACTED] [REDACTED] incluyendo las actas constitutivas las cuales se encuentran en la República Federal de Alemania.
- c) Dicha solicitud, se hizo después de que esta defensa intentara buscar esa información de forma personal, sin embargo, al existir la pandemia de covid-19 hizo suya la petición formulada por la autoridad de mérito.
- d) No obstante ello, por la situación del COVID-19 se ha retrasado todos estos trámites internacionales
- e) De manera no menos importante, es importante señalar que el Covid 19 como fenómeno de salud ha sido un constante obstáculo para el ejercicio de defensa de esta parte procesal.

449

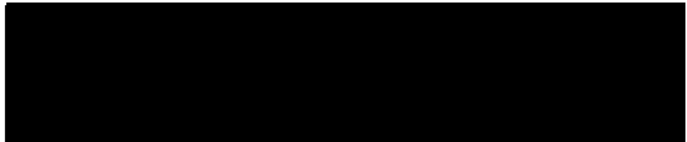
A manera de deber de lealtad, informo que el suscrito durante el mes de febrero del presente año estuve convaleciendo de COVID 19, lo que sin duda dificultó el ejercicio de defensa de mi representado.

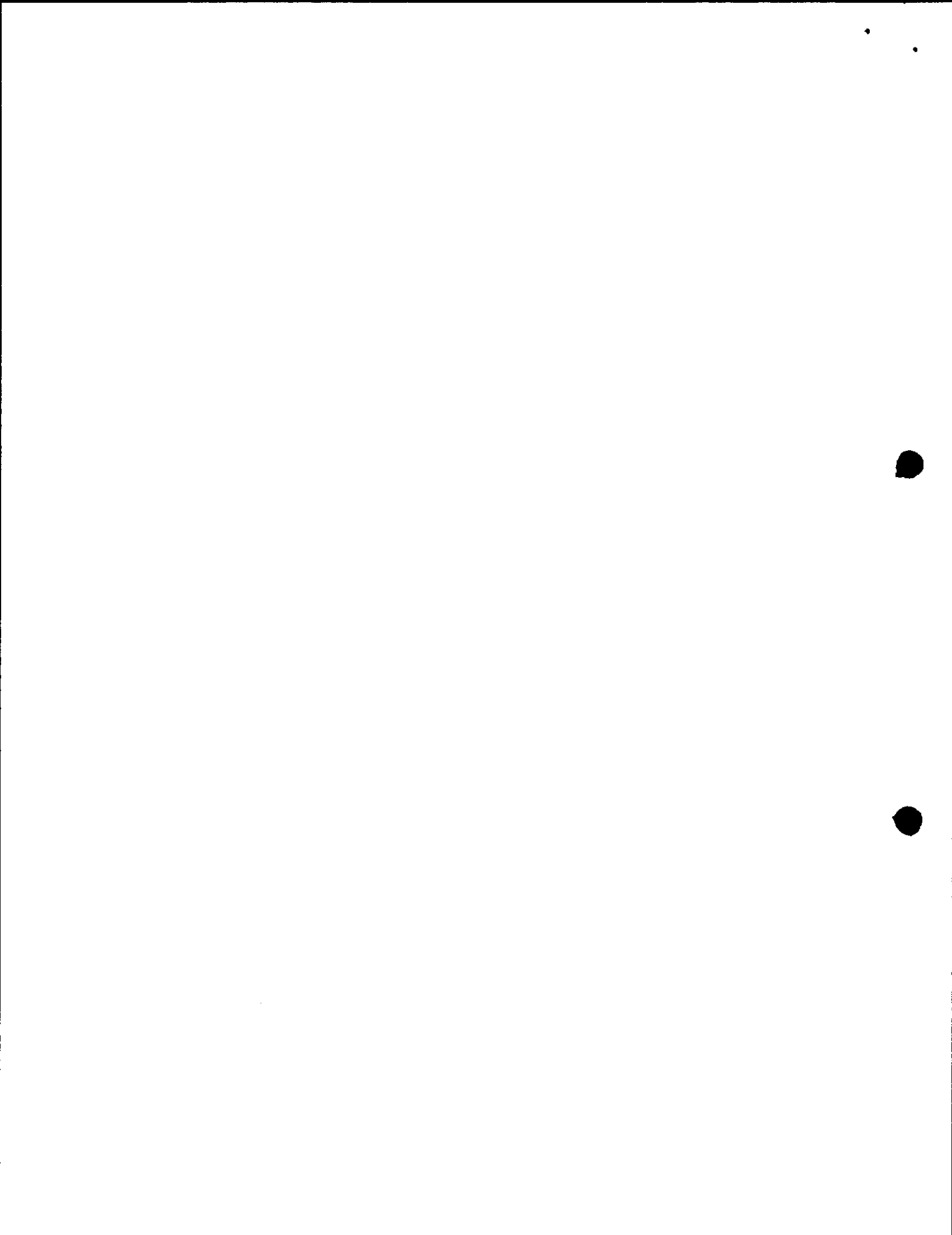
Por lo anteriormente expuesto,

A USTED C. JUEZ, atentamente solicito se sirva:

ÚNICO: Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, exponiendo las razones extraordinarias que han acontecido en el presente asunto y con las cuales se justifica la solicitud de plazo de investigación complementaria por tres meses más.

Ciudad de México a 8 de abril de 2021





↙ 450

Especializada en Delitos Federales
 Unidad Especializada en Investigación de Delitos
 Cometidos por Servidores Públicos y Contra la
 Administración de Justicia

SOLICITUD DE ENVIO DE CORRESPONDENCIA

Fecha: 09-04-2021	Hora:	Recibe FOLIO: _____
-------------------	-------	------------------------

GENERA	Fiscalía de Delitos Cometidos por Servidores Públicos	Fiscalía de Delitos Contra la Administración de Justicia	Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el Servicio Público Federal	Unidad de Atención Inmediata	Secretaria Técnica	Otros
---------------	--	---	---	------------------------------------	-----------------------	-------

REMITENTE: LIC [REDACTED]

NO. DE OFICIO	DESTINATARIO	DIRECCIÓN	OBSERVACIONES
---------------	--------------	-----------	---------------



Fecha:	Hora:	Recibe Acuses (Nombre y Firma)	



4





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

451


Célula de Investigación: **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN UEIDCSPCAJ "A"**
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**
Oficio No: **UEIDCSPCAJ-042/2021**
Asunto: **ATENTO RECORDATORIO**

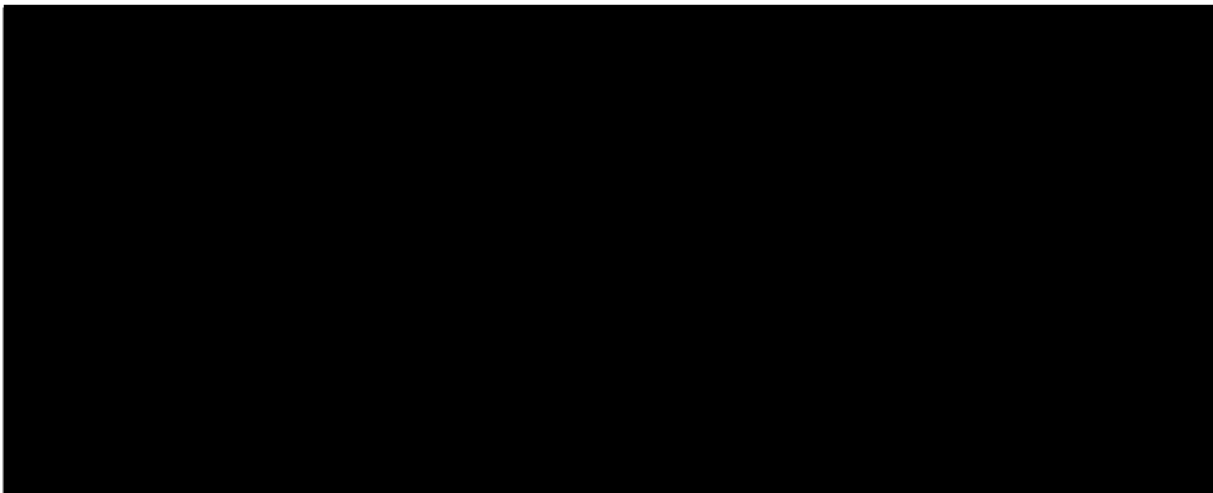
CIUDAD DE MEXICO, 9 DE ABRIL DE 2021.

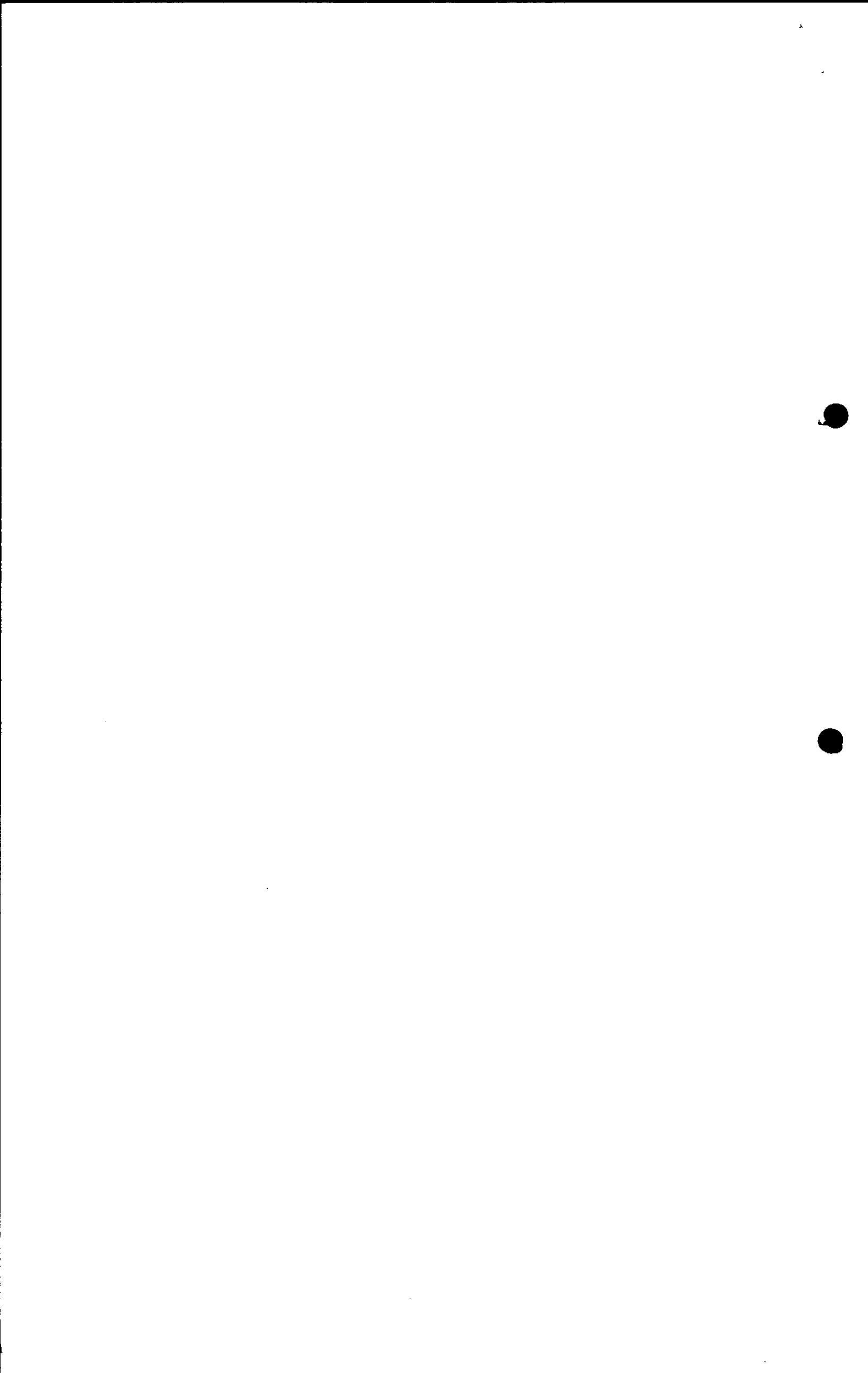


PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 fracciones I, III, V, VII, VIII y XV, 132 fracciones V, VII, VIII, IX, XIII, XIV y XV del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En atención al oficio de fecha 4 de marzo de 2021, mismo que fue enviado tanto en el sistema Justicia net con fecha 4 de marzo de 2021, así como enviado físicamente y recibido con fecha 12 de marzo de 2021, en el que se solicita designara elemento a su cargo a efecto de que se presentara ante la suscrita en el domicilio ubicado en Avenida de los Insurgentes Sur número 20, piso 15, de la Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con la finalidad de hacer entrega de una orden de aprehensión y hasta la fecha no se ha presentado algún elemento Ministerial para que se le haga entrega de la referida orden de aprehensión, que se encuentra en contra de persona de **IDENTIDAD RESERVADA**, misma que fue obsequiada por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusado  motivo por el cual le hago un atento recordatorio, para que un elemento a su mando se presente para hacer entrega de la referida orden de aprehensión para su cumplimiento, anexando copia del primer oficio de fecha 4 de marzo de 2021, el cual se enviara físicamente.





PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



452
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN
UEIDCSPCAJ "A"

El documento que acaba de ser impreso de forma definitiva:

OFICIO POR EL QUE SE SOLICITA INVESTIGACION A PFM.

En el expediente: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019.**

Ha sido enviado exitosamente de forma electrónica a la institución que corresponde con lo siguiente:

Folio de confirmación: 2041285

Número de control: 52317

Año: 2021

Fecha y hora de recepción: 09/04/2021, 10:50.

Usuario que generó: [REDACTED]



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



453
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN
UEIDCSPCAJ "A"

El documento que acaba de ser impreso de forma definitiva:

OFICIO POR EL QUE SE SOLICITA INVESTIGACION A PFM.

En el expediente: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019.**

Ha sido enviado exitosamente de forma electrónica a la institución que corresponde con lo siguiente:

Folio de confirmación: 2041285

Número de control: 52317

Año: 2021

Fecha y hora de recepción: 09/04/2021, 10:50.

Usuario que generó: [REDACTED]

12

13

14



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

451

FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
COORDINACIÓN DE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN
AGENCIA DE INVESTIGACIÓN PENAL
POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL
OFICINA DE BAJOS

Célula de Investigación: **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN
UEIDCSPCAJ "A"**

Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**

Oficio No: **UEIDCSPCAJ-028/2021**

Asunto: **SE SOLICITA EJECUCION DE ORDEN DE
APREHENSION.**


12 MAR 2021

B300

CIUDAD DE MEXICO, a 04 DE MARZO DE 2021


**TITULAR DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL.
AV. MONEDA NUM. 333 COL. LOMAS DE SOTELO
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11200
CIUDAD DE MÉXICO.**

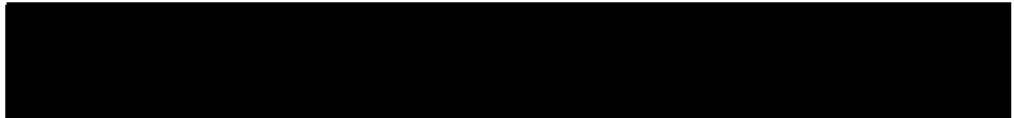


Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 16 y 21 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 141, 142, 143 y 145 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, por medio del presente solicito de la manera más atenta, tenga a bien designar elementos a su cargo a efecto de que den cumplimiento a la Orden de Aprehensión en contra de la persona de **IDENTIDAD RESERVADA**, ordenada por el Licenciado  Jefe de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, bajo la causa penal **211/2019**, por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Por lo anterior, se solicita que una vez realizada la captura antes solicitada se informe de manera inmediata a esta Autoridad Ministerial. No omito manifestar que las instalaciones que ocupa esta autoridad Ministerial se encuentran ubicadas en Avenida



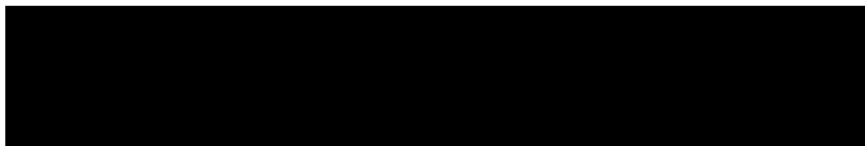
correo electrónico  para que tenga a bien enviar a personal a su mando y se presente ante la suscrita para hacer entrega de la respectiva Orden de Aprehension para su cumplimiento.





FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República



455

CAUSA PENAL 211/2019
VINCULADO: EMILIO
RICARDO LOZOYA AUSTIN

C. JUEZ EN MATERIA PENAL DEL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON SEDE EN EL RECLUSORIO NORTE
PRESENTE

[Redacted] en la personalidad que tengo debidamente acreditada en autos, y promoviendo en mi carácter de defensor particular de don **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado B fracción IV y VIII,¹ en relación con el artículo 14.3 inciso b² del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y con el artículo 8 numeral 2 inciso c³ de la Convención Americana de Derechos Humanos todos ellos igualmente relacionados con los artículos 1º, 2, 321, 322 y 332 del Código Nacional de Procedimientos Penales le solicito, atentamente:

¹ Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

B.- De los derechos de toda persona imputada:

IV.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo necesario que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas

VIII.- Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado...

² Artículo 14.3.- Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas.

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor a su elección.

³ Artículo 8.- Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

c) Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa.



456

I.- Se solicita la ampliación extraordinario del plazo de la investigación complementaria

Con el propósito de contar con mayor tiempo para la preparación de esta defensa y poder estar en posibilidad de realizar y culminar actos de investigación tendientes a la defensa de mi defendida, vengo a solicitar se tenga a bien prorrogar el plazo de investigación complementaria por tres meses adicionales atendiendo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

I.1.- Razones extraordinarias y de hecho por las que se solicita la prórroga

A) Preparación de la defensa

a) Esta defensa ha estado realizando atento a la investigación complementaria que ha estado practicando la autoridad ministerial y en el marco de dicha función, ha hecho suyos actos de investigación ministerial que están pendientes por practicarse.

b) Así las cosas, mediante oficio de fecha 17 de diciembre del dos mil veinte, se solicito por parte de la autoridad ministerial la asistencia internacional

[Redacted]

constitutivas las cuales se encuentran en la República Federal de Alemania.

Este acto de investigación es fundamental para esta defensa a fin de que se determine la existencia y legalidad de dichas personas jurídicas.

c) Dicha solicitud, se hizo después de que esta defensa intentara sin éxito buscar esa información de forma personal, sin embargo, al existir la pandemia de covid-19 y la imposibilidad de recabar dicha información, hizo suya la petición formulada por la autoridad de mérito.



459

d) No obstante ello, por la situación del COVID-19 se ha retrasado todos estos trámites internacionales.

e) De manera no menos importante, es importante señalar que el Covid 19 como fenómeno de salud ha sido un constante obstáculo para el ejercicio de defensa de esta parte procesal.

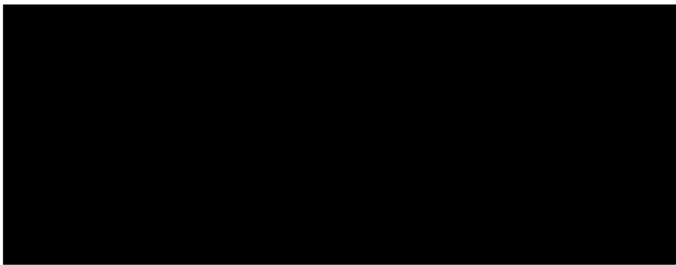
A manera de deber de lealtad, informo que el suscrito durante el mes de febrero del presente año estuve convaleciendo de COVID 19, lo que sin duda dificultó el ejercicio de defensa de mi representado.

Es por ello que se solicita la prórroga del plazo de investigación complementaria en los términos aquí señalados.

Por lo anteriormente expuesto,

A USTED C. JUEZ, atentamente solicito se sirva:

ÚNICO: Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, exponiendo las razones extraordinarias que han acontecido en el presente asunto y con las cuales se justifica la solicitud de plazo de investigación complementaria por tres meses más.









Poder Judicial
de la Federación

24
459

Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación

Acuse de envío de escrito

Organo: Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, Reclusorio Norte

Folio: 3152502/2021

Tipo de asunto: Proceso Penal Acusatorio

Número de expediente: 211/2019

Promovente: [REDACTED]

Fecha de envío: ocho de abril del dos mil veintiuno

Hora de envío: 20:14 tiempo del centro

Observaciones:

Con evidencia criptográfica de la firma electrónica de [REDACTED]

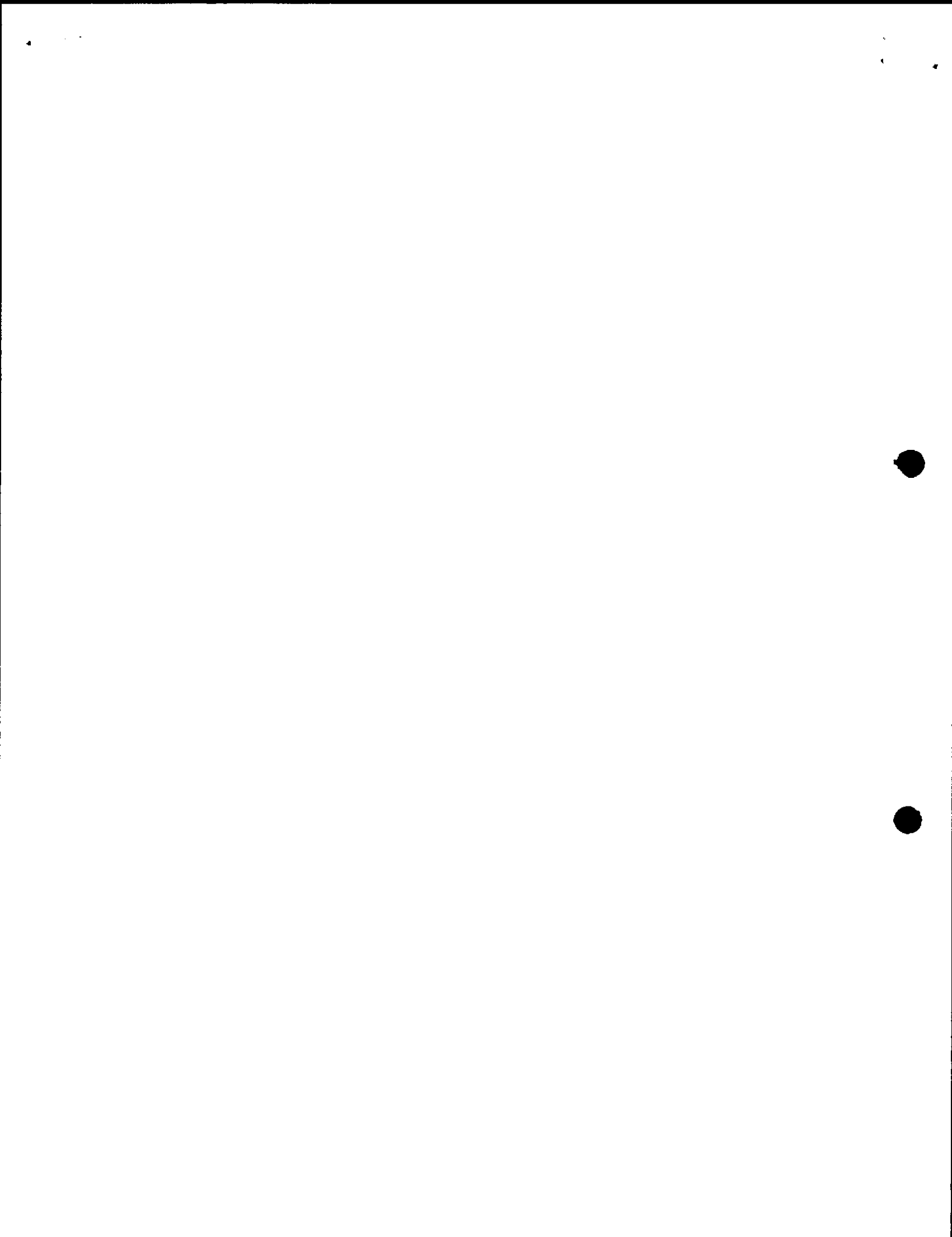
Archivo enviado:

Nombre: escrito de la prorroga de investigacion.pdf, Tamaño: 19824 bytes.

Type: application/vnd.openxmlformats-officedocument.wordprocessingml.document.

PORTAL DE SERVICIOS EN LÍNEA
DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN

RECIBIDO





460
Causa Penal 211/2019.
Promociones: 4174, 4192 y 4225.

CIUDAD DE MÉXICO; SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

1. Recepción de comunicados.

Con fundamento en los artículos 16 y 68 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ténganse por recibidos y glósense a los autos los siguientes comunicados:

-Oficio 596 (presentado por duplicado), proveniente del **Primer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito**, mediante el cual remite resolución de **cinco de abril** del año en curso, mediante la cual **confirmó** la determinación emitida en la audiencia inicial de **nueve de febrero** y concluida al día siguiente, en la que se dictó auto de vinculación a proceso a **Alonso Ancira Elizondo**, por la comisión de delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto y sancionado en el artículo 400 bis del Código Penal Federal.

-Pedimento **UEIDCSPCAJ-039/2021**, signado por la agente del Ministerio Público de la Federación, en funciones de Fiscal en Jefe de la Unidad de Investigación y Litigación "A", adscrita a la Unidad Especializada de Investigación en Delitos cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, de la Fiscalía General de la República, con el cual, desahoga la vista formulada en auto de **treinta de marzo** del año en curso, sobre la derivación del asunto al Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de la Fiscalía General de la República.

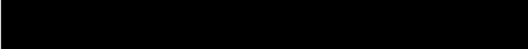
2. Vista a Juez de Control.

Respecto a la primera comunicación oficial de cuenta, infórmese al Juez de Control [REDACTED] para su conocimiento.

3. Desahogo de vista por fiscal de la Federación.

Se toma conocimiento de las manifestaciones esgrimidas por la fiscal de la Federación, en cumplimiento a la vista emitida en proveído de **treinta de marzo** del año en curso; en consecuencia, una vez que haya transcurrido el plazo de **tres días** otorgado en el referido proveído, se acordará lo conducente, respecto las manifestaciones vertidas por las partes.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

Así, lo proveyó y  administrador del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte.

JYTO



461

CAUSA PENAL 211/2019
VINCULADO: EMILIO
RICARDO LOZOYA AUSTIN

C. JUEZ EN MATERIA PENAL DEL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON SEDE EN EL RECLUSORIO NORTE
PRESENTE

[REDACTED] con la personalidad que tengo debidamente acreditada en autos, y promoviendo en mi carácter de defensor particular de don **EMILIO RICARDO LOZOYA AUSTIN**, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

[REDACTED]

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado B fracción IV y VIII,¹ en relación con el artículo 14.3 inciso b² del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y con el artículo 8 numeral 2 inciso c³ de la Convención Americana de Derechos Humanos todos ellos igualmente relacionados con los artículos 1º, 2, 321, 322 y 332 del Código Nacional de Procedimientos Penales le solicito, atentamente:

¹ Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

B.- De los derechos de toda persona imputada:

IV.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo necesario que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas

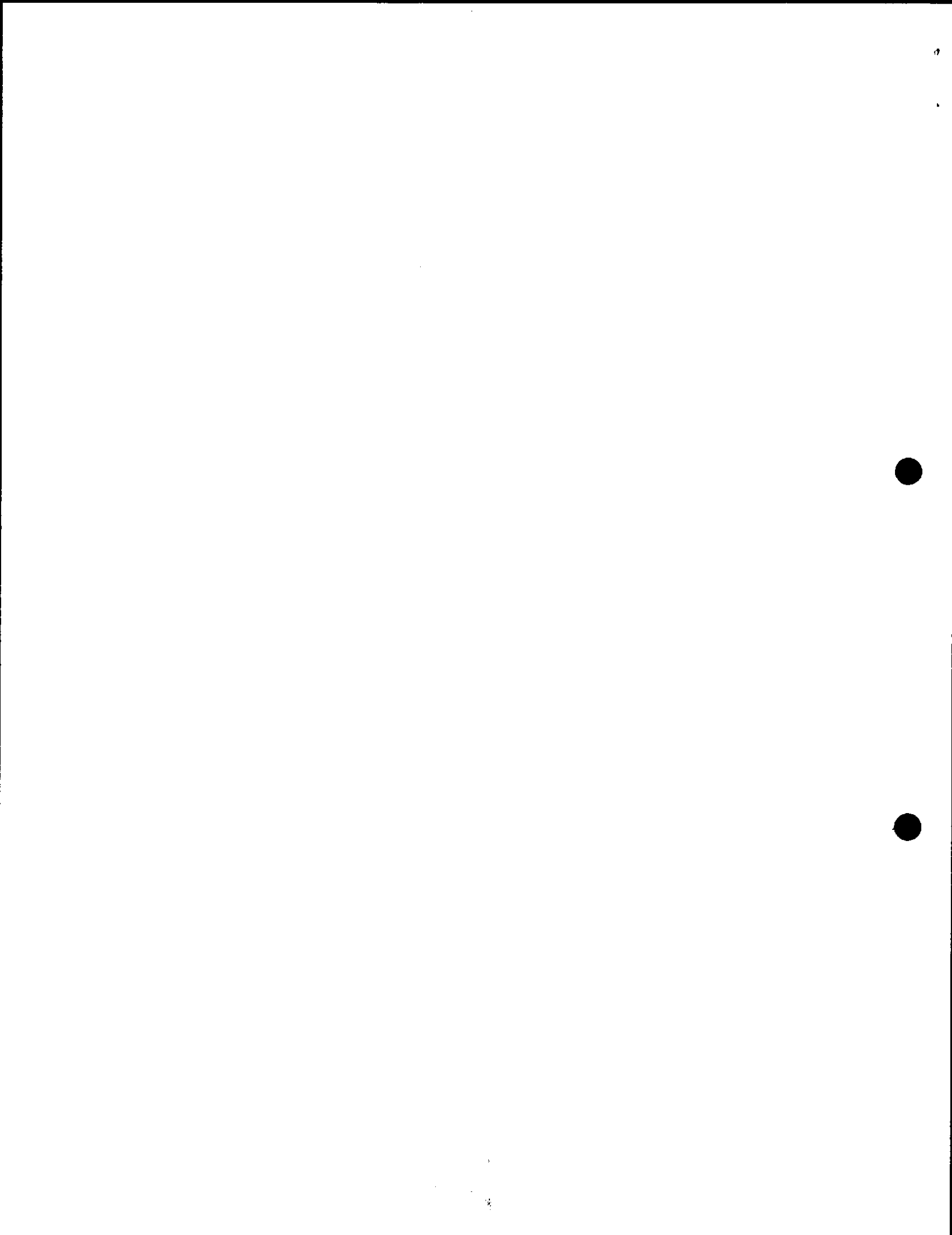
VIII.- Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado...

² Artículo 14.3.- Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas.

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor a su elección.

³ Artículo 8.- Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

c) Concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa.



462

I.- Se solicita la ampliación extraordinario del plazo de la investigación complementaria

Con el propósito de contar con mayor tiempo para la preparación de esta defensa y poder estar en posibilidad de realizar y culminar actos de investigación tendientes a la defensa de mi defendida, vengo a solicitar se tenga a bien prorrogar el plazo de investigación complementaria por tres meses adicionales atendiendo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

I.1.- Razones extraordinarias y de hecho por las que se solicita la prórroga

A) Preparación de la defensa

a) Esta defensa ha estado realizando atento a la investigación complementaria que ha estado practicando la autoridad ministerial y en el marco de dicha función, ha hecho suyos actos de investigación ministerial que están pendientes por practicarse.

b) Así las cosas, mediante oficio de fecha 17 de diciembre del dos mil veinte, se solicito por parte de la autoridad ministerial la asistencia internacional a fin de que se pudieran recabar registros de las persona jurídicas [REDACTED] y las de [REDACTED] incluyendo las actas constitutivas las cuales se encuentran en la República Federal de Alemania.

Este acto de investigación es fundamental para esta defensa a fin de que se determine la existencia y legalidad de dichas personas jurídicas.

c) Dicha solicitud, se hizo después de que esta defensa intentara sin éxito buscar esa información de forma personal, sin embargo, al existir la pandemia de covid-19 y la imposibilidad de recabar dicha información, hizo suya la petición formulada por la autoridad de mérito.



d) No obstante ello, por la situación del COVID-19 se ha retrasado todos estos trámites internacionales.

e) De manera no menos importante, es importante señalar que el Covid 19 como fenómeno de salud ha sido un constante obstáculo para el ejercicio de defensa de esta parte procesal.

A manera de deber de lealtad, informo que el suscrito durante el mes de febrero del presente año estuve convaleciendo de COVID 19, lo que sin duda dificultó el ejercicio de defensa de mi representado.

Es por ello que se solicita la prórroga del plazo de investigación complementaria en los términos aquí señalados.

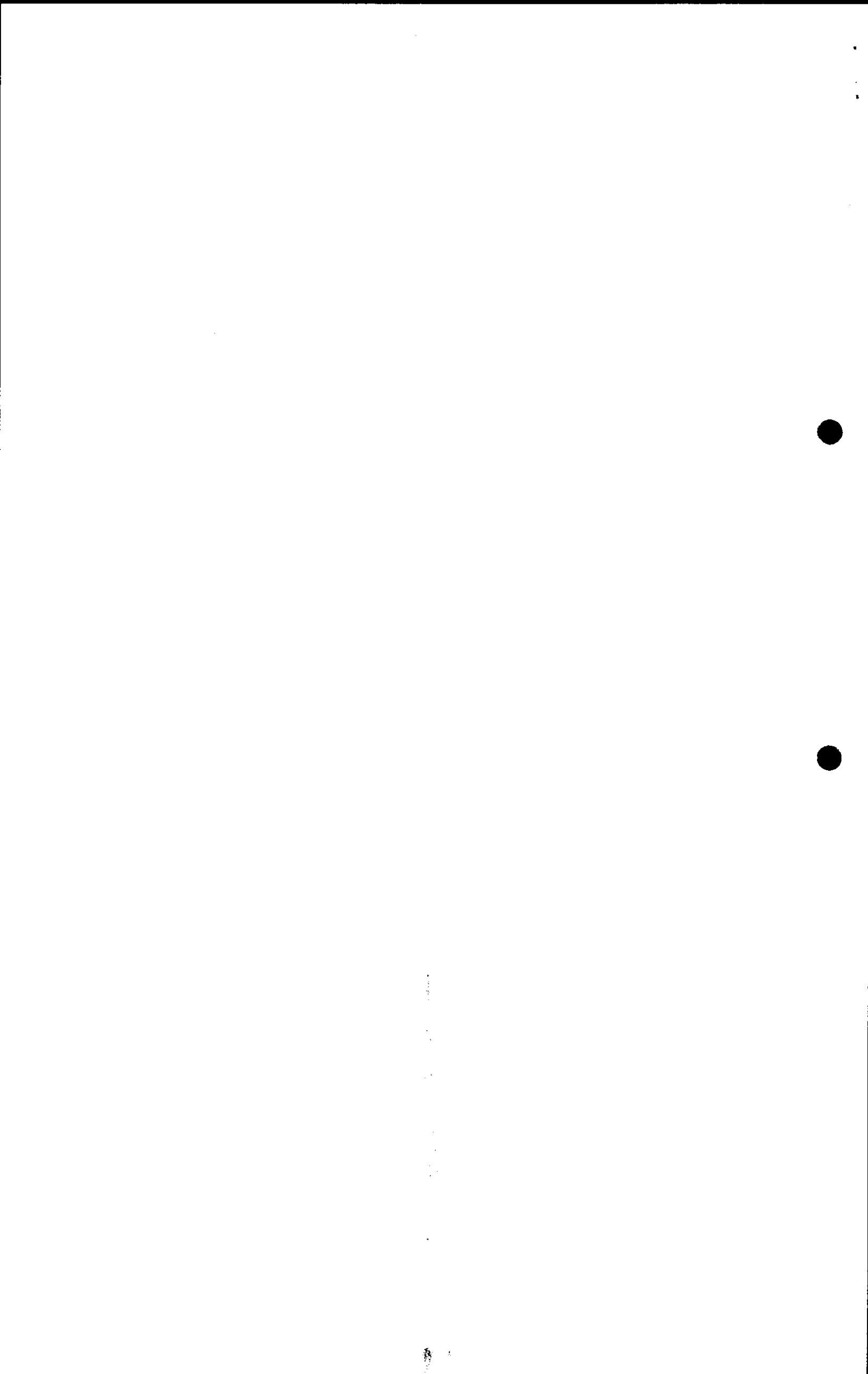
Por lo anteriormente expuesto,

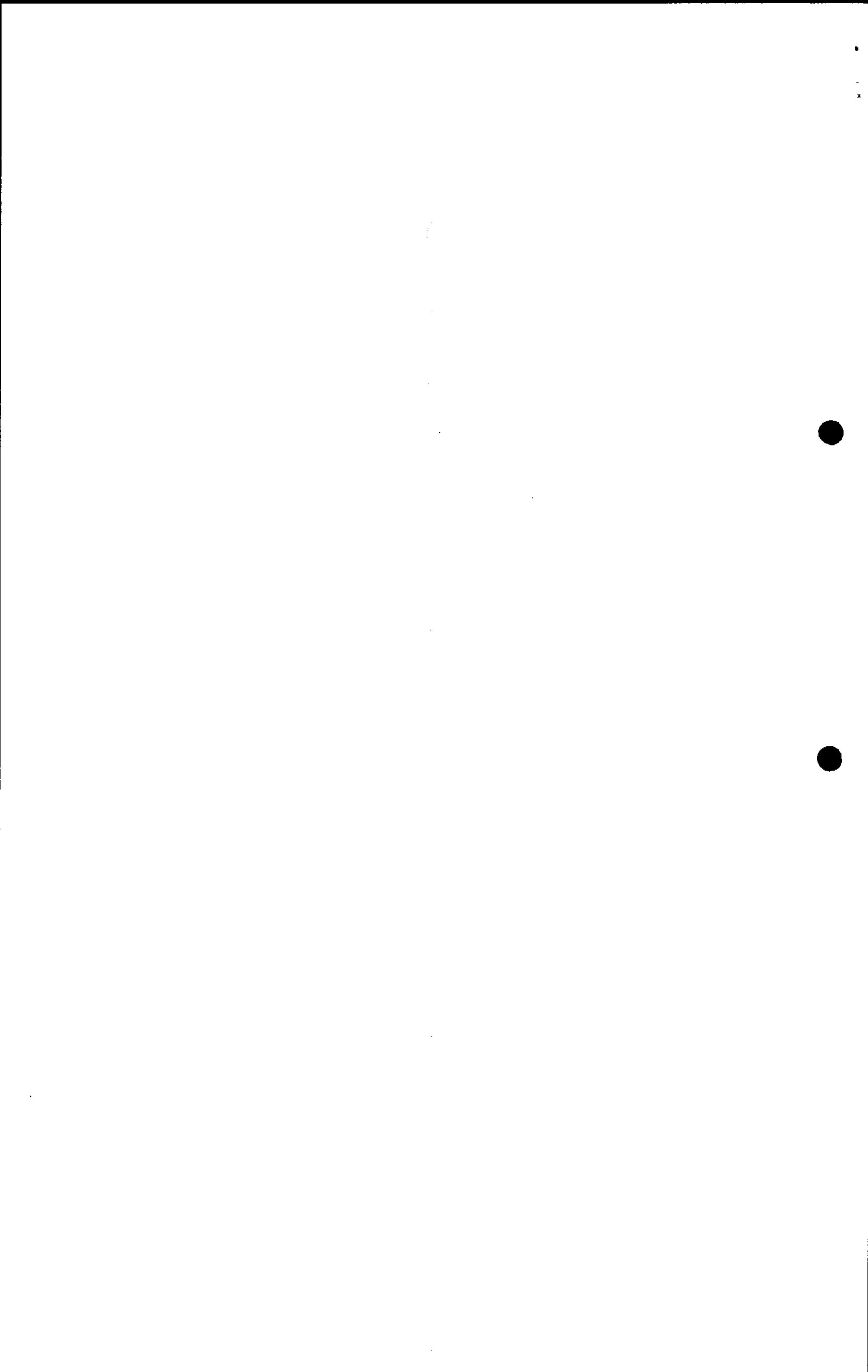
A USTED C. JUEZ, atentamente solicito se sirva:

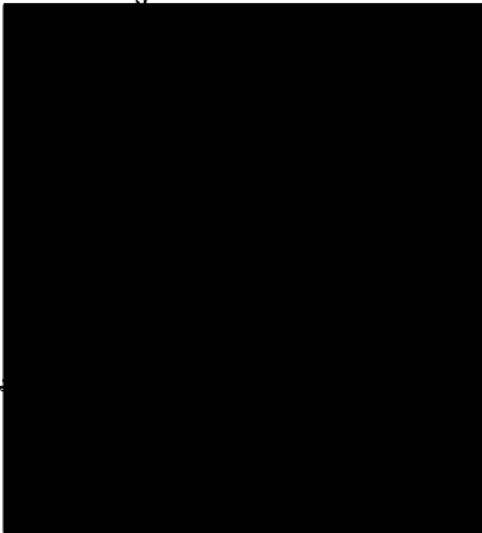
ÚNICO: Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, exponiendo las razones extraordinarias que han acontecido en el presente asunto y con las cuales se justifica la solicitud de plazo de investigación complementaria por tres meses más.

Ciudad de México a 8 de abril de 2021

[Redacted signature]







765

PROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES
PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA.

NOTIFICACIÓN ÚNICA

Ciudad de México, a 08 de abril de 2021.

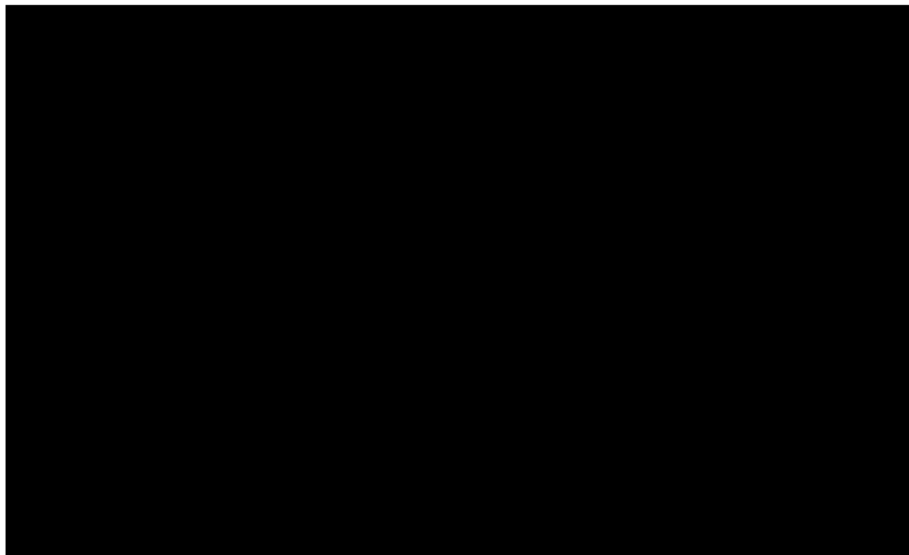
FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/1462/2021

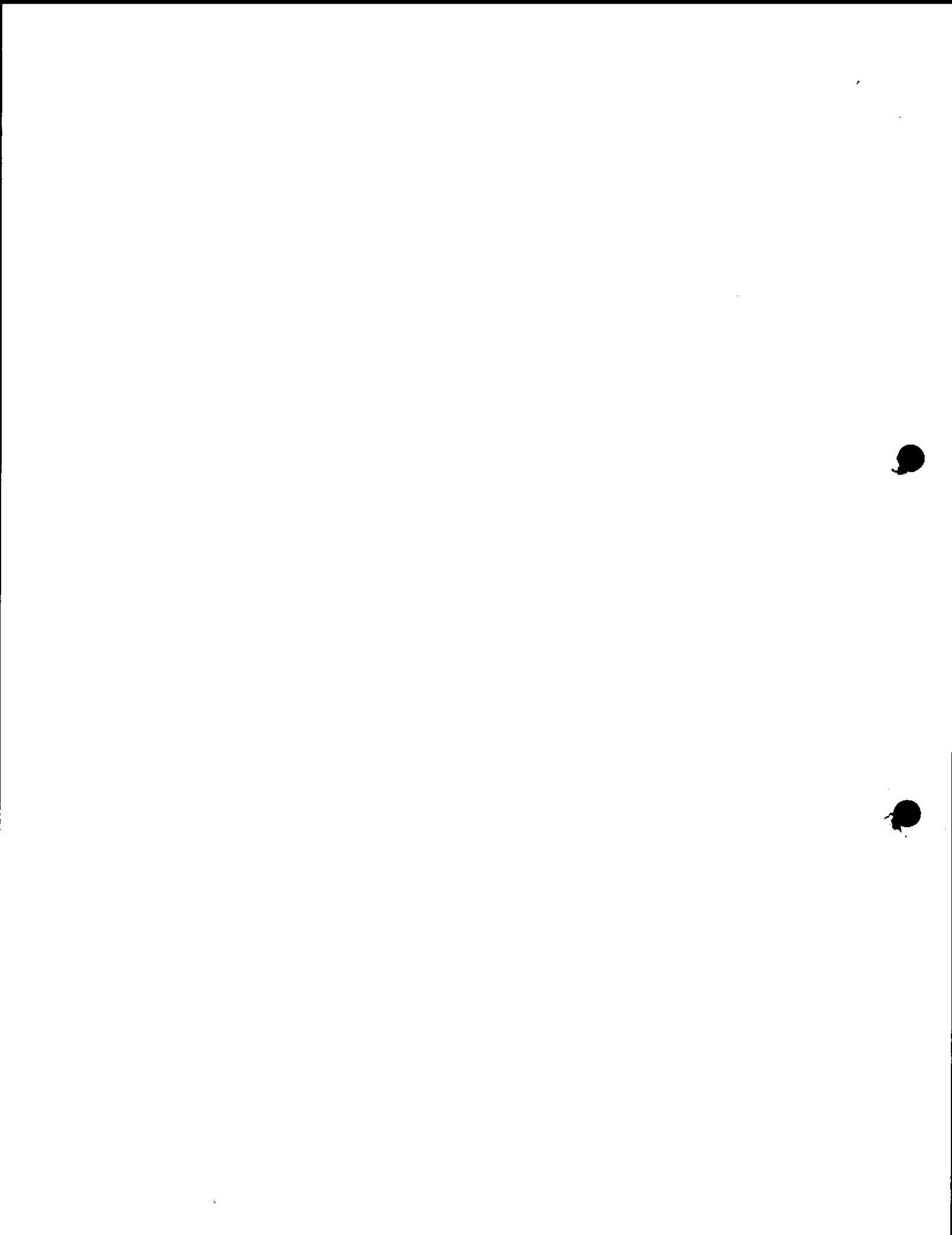
TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE LITIGACIÓN			

CONOCIMIENTO

X ORDINARIO

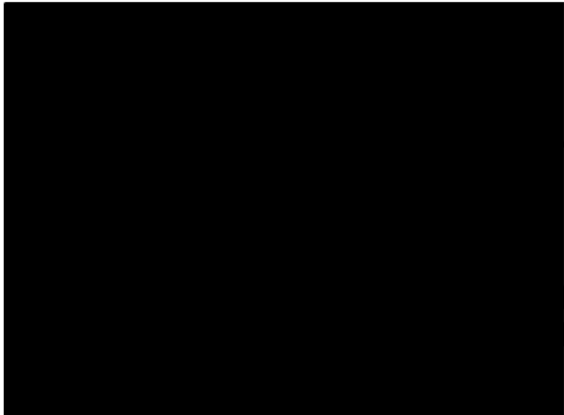
URGENTE





Fiscalía General de la República

466



08

de Investigación: **NÚCLEO UNO UEMED SEIDO**
de Investigación: **FED/UEMED/ED-CDMX/0000112**
/2020
Oficio No: **UIL-UEMED-FJ1-040/2021**
Asunto: **SE SOLICITA**
DOCUMENTACIÓN

CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, a 07 DE ABRIL DE 2021



PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 22 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 173, fracción I, y 190, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, Acuerdo A/016/19, emitido por el Fiscal General de la República por el cual se establece la organización y funcionamiento de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, me permito solicitar a Usted copia autentica de las comparecencias realizadas ante Usted, el 5 de abril de 20121, por parte de los C. [REDACTED]

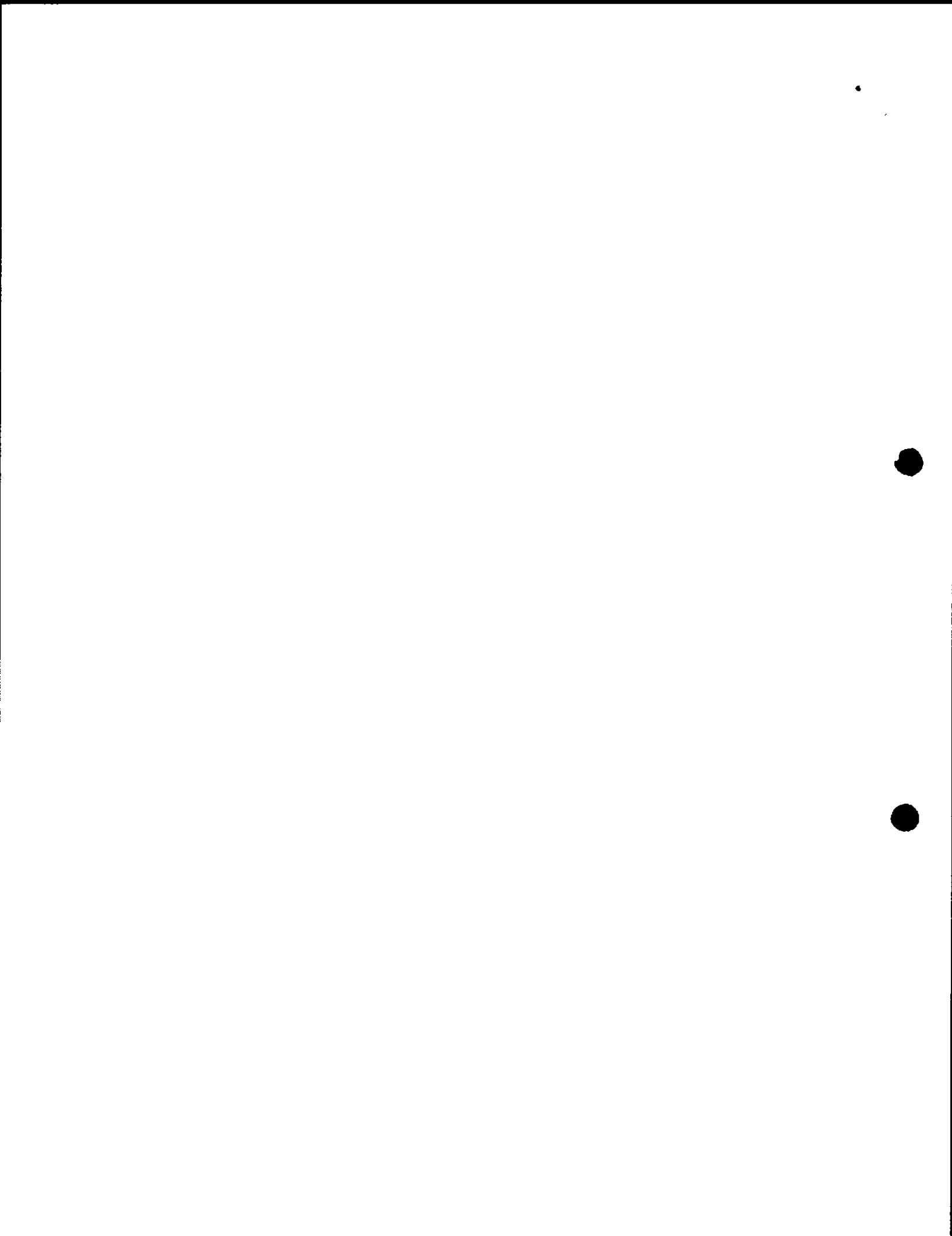
[REDACTED], en razón de que las mismas resultan necesarias para la integración del expediente de extinción de dominio al rubro indicado.

No omito señalar que las instalaciones que ocupa la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio se encuentran ubicadas en la Avenida de los Insurgentes No. 20, Piso 9, Glorieta de Insurgentes, colonia Roma Norte, C.P. 06700, alcaldía Cuauhtémoc, señalando como datos de contacto la [REDACTED] y el correo institucional [REDACTED]

Agradeciendo de antemano la atención brindada a la presente solicitud le reitero mi más atenta consideración y agradezco su apoyo



FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CALLE DE LOS INSURGENTES 20, PISO 9, GLORIETA DE INSURGENTES, COLONIA ROMA NORTE, C.P. 06700, CIUDAD DE MEXICO, D.F.
TELÉFONO: (55) 5623 4444
CORREO: fgr@se.gob.mx



467

[REDACTED] DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON SEDE EN EL RECLUSORIO NORTE.

PRESENTE.

[REDACTED] en mi carácter de Subdirector Jurídico Contencioso y apoderado legal de PETRÓLEOS MEXICANOS y apoderado de PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, ambas ofendidas en la causa penal en que se actúa [REDACTED] en mi carácter de abogado defensor del imputado ALONSO ANCIRA ELIZONDO, personalidad que ambos tenemos debidamente acreditada y reconocida en autos, ante Usted, con el debido respeto, comparecemos para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 17, 20 apartado B de la Carta Magna; 109, 113, 184, 186, 187, 188, 189 y 190 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 21, 22, 33, 34, 35 y 40 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y demás relativos y aplicables al caso concreto, manifestamos que las ofendidas PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL y el imputado ALONSO ANCIRA ELIZONDO, han logrado convenir un Acuerdo Reparatorio, documento que fue remitido sin firmas al Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, de la Fiscalía General de la República, dentro del expediente OEMA/CP/SEIDF/UEIDCSPCAJ/211/2019-05/21, para que determine lo que en derecho corresponda. Se acompaña el original y copia simple del acuse de dicha promoción como ANEXO 1.

En ese sentido, solicitamos gire oficio a dicho órgano a efecto de que este le informe, en forma prioritaria y urgente, si dicho acuerdo cumple con los requisitos requeridos por la ley, particularmente con lo establecido por los ordinales 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al 12 primer párrafo y 33 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y demás relativos y aplicables al caso concreto, aclarando que las partes fuimos asesoradas por expertos en la materia, disposiciones que establecen lo siguiente:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 187. Control sobre los acuerdos reparatorios

Procederán los acuerdos reparatorios únicamente en los casos siguientes:

- I. Delitos que se persiguen por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido;*
- II. Delitos culposos, o*
- III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.*

No procederán los acuerdos reparatorios en los casos en que el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que correspondan a los mismos delitos dolosos, tampoco procederán cuando se trate de delitos de violencia familiar o sus equivalentes en las Entidades federativas. Tampoco serán procedentes los acuerdos reparatorios para las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del párrafo séptimo del artículo 167 del presente Código.

Tampoco serán procedentes en caso de que el imputado haya incumplido previamente un acuerdo reparatorio, salvo que haya sido absuelto.

LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 12. Admisibilidad

El Órgano, al recibir la solicitud examinará la controversia y determinará si es susceptible de resolverse a través del Mecanismo Alternativo. Una vez admitida, se turnará al Facilitador para los efectos conducentes.

Artículo 33. Requisitos de los Acuerdos

En caso de que el Mecanismo Alternativo concluya con una solución mutuamente acordada por los Intervinientes, el Facilitador lo hará constar por escrito con la siguiente información:

- I. El lugar y la fecha de su celebración;**
- II. El nombre y edad, información que se cotejará con un documento fehaciente; nacionalidad, estado civil, profesión u oficio y domicilio de cada uno de los Intervinientes. En caso de representante o apoderado legal, se hará constar la documentación con la que se haya acreditado dicho carácter;**
- III. El número de registro del Mecanismo Alternativo;**
- IV. Una descripción precisa de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieran acordado los Intervinientes y, en su caso, los terceros civilmente obligados, así como la forma y tiempo en que éstas deban cumplirse el cual no podrá exceder de tres años a partir de la firma del Acuerdo;**
- V. La firma o huellas dactilares de quienes lo suscriban y, en su caso, el nombre de la persona o personas que hayan firmado a petición de una o ambas partes, cuando éstos no sepan o no puedan firmar;**
- VI. La firma del Facilitador que haya intervenido en el Mecanismo Alternativo y el sello de la dependencia, y**
- VII. Los efectos del incumplimiento.**

21
468

El Acuerdo podrá versar sobre la solución total o parcial de la controversia. En el segundo supuesto se dejarán a salvo los derechos de los Intervinientes respecto de lo no resuelto en el Acuerdo.

El Acuerdo deberá ser validado por un licenciado en derecho del Órgano, del cual se incluirá su nombre y firma. Se entregará un ejemplar del Acuerdo a cada uno de los Intervinientes, conservándose uno en los archivos que corresponda.

El Órgano Informará de dicho Acuerdo al Ministerio Público y, en su caso, al Juez de control y se observarán las reglas aplicables para la protección de datos personales.

Ahora bien, toda vez que la suscripción del acuerdo y de sus anexos se desprende que participan diversas personas, además de las partes, le solicitamos que una vez que el referido órgano administrativo manifieste su conformidad con el contenido del acuerdo, señale fecha y hora para pronunciarse respecto del mismo y autorice a los suscribientes el acceso al Centro de Justicia Penal Federal de su adscripción, a efecto de que lo firmen en audiencia pública, en su presencia.

En virtud de lo anterior, solicitamos nos informe el medio para comunicarle qué personas comparecerán a la suscripción del citado Acuerdo Reparatorio.

Es importante referir que el artículo 4 fracciones IV y V de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, prevén los principios de flexibilidad, simplicidad e Imparcialidad que rigen los acuerdos reparatorios, siendo importante destacar que de los mismos se desprende que debe privilegiarse la suscripción del mecanismo alternativo a formalismos procedimentales, por lo que al no existir norma que lo prohíba, es procedente que el acuerdo se suscriba en las condiciones planteadas en el párrafo precedente:

Artículo 4. Principios de los Mecanismos Alternativos

Son principios rectores de los Mecanismos Alternativos los siguientes:

...

IV. Flexibilidad y simplicidad: Los mecanismos alternativos carecerán de toda forma estricta, propiciarán un entorno que sea idóneo para la manifestación de las propuestas de los Intervinientes para resolver por consenso la controversia; para tal efecto, se evitará establecer formalismos innecesarios y se usará un lenguaje sencillo;

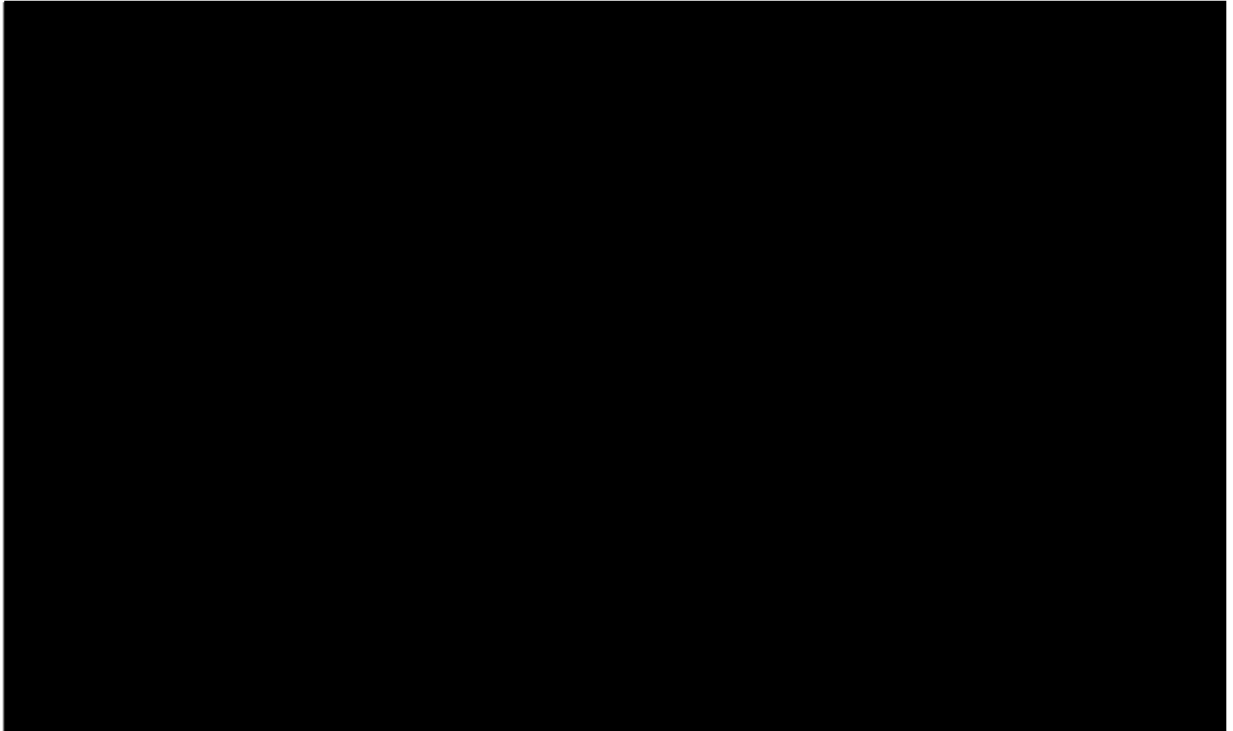
V. Imparcialidad: Los Mecanismos Alternativos deberán ser conducidos con objetividad, evitando la emisión de juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a alguno de los Intervinientes;

No obstante lo anterior, en caso de que la suscripción del acuerdo reparatorio no se pueda dar en audiencia, solicitamos autorice a los intervinientes el acceso a sus instalaciones a efecto de suscribir el mismo y, que el contrato y sus anexos, queden en resguardo del Centro de Justicia Penal Federal de su adscripción, hasta en tanto su Señoría se pronuncie favorablemente respecto de la validez de dicho acuerdo y la libertad del imputado.

Lo anterior toda vez que los firmantes no pueden acceder al interior del centro de reclusión donde se encuentra ALONSO ANCIRA ELIZONDO y él se encuentra en prisión preventiva, además de que la participación de su Señoría da certeza y tranquilidad a los suscribientes, puesto que muchas de las obligaciones acordadas y sus garantías, se perfeccionan y son exigibles con su sola suscripción y entrega, por lo que las partes expresamente sujetamos su obligatoriedad al pronunciamiento que Usted tenga a bien dictar en audiencia pública.

Por lo anterior debidamente expuesto y fundado, a USTED C. JUEZ DE DISTRITO, atentamente solicitamos:

ÚNICO.- Acordar favorablemente lo solicitado en el cuerpo del presente escrito.



Ciudad de México, a la fecha de su presentación.

2
469

CAUSA PENAL: 211/2019.

EXPEDIENTE: OEMA/CP/SEIDF/UEIDCSPCAJ/211/2019-05/21.

RECTORA GENERAL ADJUNTA EN EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO ESPECIALIZADO EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL, DE LA FISCAL REPÚBLICA.

REC
12
Con anexo
ÓRGANO ADMINISTRATIVO
Subdirector de
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

PRESENTE.

[Redacted], en mi carácter de [Redacted], apoderado legal de PETRÓLEOS MEXICANOS y apoderado de PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, ambas ofendidas en la causa penal en que se actúa y [Redacted] mi carácter de abogado defensor del imputado ALONSO ANCIRA ELIZONDO, personalidad que ambos tenemos debidamente acreditada y reconocida en autos, ante Usted, con el debido respeto, comparecemos para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 17, 20 apartado B de la Carta Magna; 109, 113, 184, 186, 187, 188, 189 y 190 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 21, 22, 33, 34, 35 y 40 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; y demás relativos y aplicables al caso concreto, manifestamos que las ofendidas PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL y el imputado ALONSO ANCIRA ELIZONDO, han logrado convenir un Acuerdo Reparatorio, documento que acompañamos en borrador en físico y digital como ANEXO 1.

En ese sentido, solicitamos en forma prioritaria y urgente informe si dicho acuerdo cumple con los requisitos requeridos por la ley, particularmente con lo establecido por los ordinales 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el 12 primer párrafo y 33 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y demás relativos y aplicables al caso concreto.

Una vez autorizado su contenido, le solicitamos amablemente lo informe al [Redacted]

[Redacted] DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON SEDE EN EL RECLUSORIO NORTE, a efecto de que este señale fecha y hora para suscribir dicho acuerdo y debatir, de ser el caso, respecto del mismo, en audiencia pública, contradictoria y oral, ante las partes.

Lo anterior toda vez que los firmantes no pueden acceder al interior del centro de reclusión donde se encuentra ALONSO ANCIRA ELIZONDO y él se encuentra en prisión preventiva, además de que la suscripción en audiencia, dará certeza a las partes, ya que muchas de las obligaciones acordadas y garantías, se perfeccionan y son exigibles con su sola suscripción y entrega, por lo que las partes expresamente sujetan su obligatoriedad a la aprobación de dicho acuerdo por el juez de control al referido.

Por lo anterior debidamente expuesto y fundado, a USTED C. DIRECTORA GENERAL,
atentamente solicitamos:

UNION



490

RECIBO

12 / ABR

con anexos

ÓRGANO ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL

CAUSA PENAL: 211/2019.

PROCESO: OEMA/CP/SEIDF/UEIDCSPCAJ/211/2019-05/21.

C. [REDACTED] FACILITADOR DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO ESPECIALIZADO EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL, DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

PRESENTE.

[REDACTED] en mi carácter de Subdirector Jurídico Contencioso y apoderado legal de PETRÓLEOS MEXICANOS y apoderado de PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, ambas ofendidas en la causa penal en que se actúa, personalidad que acredito en términos de las copias de los instrumentos que acompaño como Anexo 1, los cuales obran dentro de la causa penal al rubro citada [REDACTED] [REDACTED] abogado defensor del imputado ALONSO ANCIRA ELIZONDO, personalidad que acredito en términos de la copia del nombramiento que acompaño como Anexo 2, la cual obra dentro de la causa penal al rubro citada, ante Usted, con el debido respeto, comparecemos para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 17, 20 apartado B de la Carta Magna; 109, 113, 184, 186, 187, 188, 189 y 190 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 21, 22, 33, 34, 35 y 40 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; y demás relativos y aplicables al caso concreto, manifestamos que las ofendidas PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL y el imputado ALONSO ANCIRA ELIZONDO, han logrado convenir un Acuerdo Reparatorio, documento que acompañamos en borrador en físico y digital como ANEXO 1.

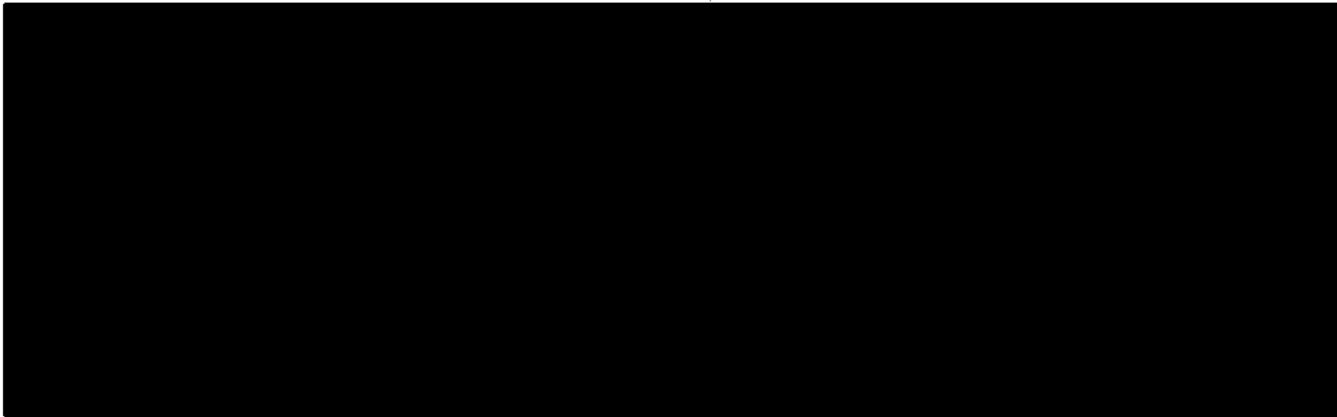
En ese sentido, solicitamos en forma prioritaria y urgente informe si dicho acuerdo cumple con los requisitos requeridos por la ley, particularmente con lo establecido por los ordinales 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el 12 primer párrafo y 33 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y demás relativos y aplicables al caso concreto.

Una vez autorizado su contenido, le solicitamos amablemente lo informe al C. [REDACTED] JEFES DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON SEDE EN EL RECLUSORIO NORTE, a efecto de que este señale fecha y hora para suscribir dicho acuerdo y debatir, de ser el caso, respecto del mismo, en audiencia pública, contradictoria y oral, ante las partes.

Lo anterior toda vez que los firmantes no pueden acceder al interior del centro de reclusión donde se encuentra ALONSO ANCIRA ELIZONDO y él se encuentra en prisión preventiva, además de que la suscripción en audiencia, dará certeza a las partes, ya que muchas de las obligaciones acordadas y sus garantías, se perfeccionan y son exigibles con su sola suscripción y entrega, por lo que las partes

expresamente sujetan su obligatoriedad a la aprobación de dicho acuerdo por el juez de control antes referido.

Por lo anterior debidamente expuesto y fundado, a USTED C. FACILITADOR, atentamente solicitamos:




441

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES
PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA.**

VENTANILLA ÚNICA

Ciudad de México, a 12 de abril de 2021.

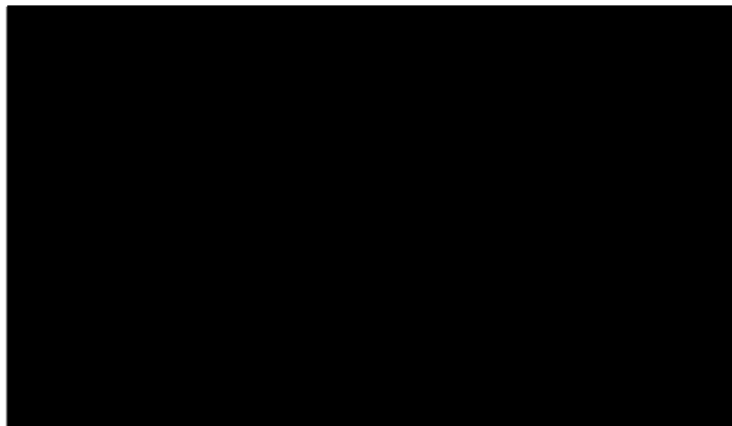
FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/1540/2021

TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN LITIGACIÓN			

CONOCIMIENTO

X ORDINARIO

URGENTE






[Handwritten signature]
472

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELITOS FEDERALES.
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN
DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES
PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA.**

VENTANILLA ÚNICA

Ciudad de México, a 12 de abril de 2021.

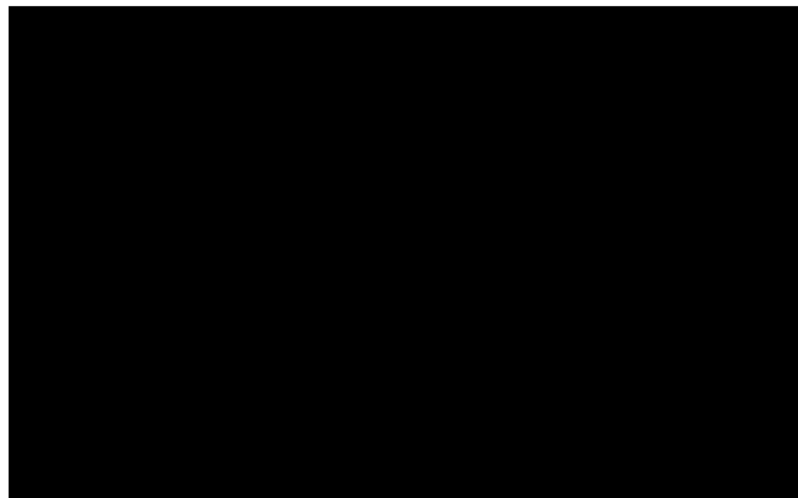
FOLIO NO. UEIDCSPCAJ/VU/1540/2021

TURNADO A:	ASUNTO	ACUERDO	ATENCIÓN
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN			

CONOCIMIENTO

X ORDINARIO

URGENTE





493

CAUSA PENAL: 211/2019.

CARPETA DE INVESTIGACIÓN: FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019.
Anexo: Acuerdo Reparatorio Causa Penal 211/2019



ADMINISTRACION DE JUSTICIA, DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

PRESENTE.

[Redacted], en mi carácter de Subdirector Jurídico Contencioso y apoderado legal de **PETRÓLEOS MEXICANOS** y apoderado de **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, ambas ofendidas en la carpeta de investigación en que se actúa, y [Redacted], en mi carácter de abogado defensor del imputado **ALONSO ANCIRA ELIZONDO**, personalidad que ambos tenemos debidamente acreditada y reconocida en autos de la causa penal al rubro citada, ante Usted, con el debido respeto, comparecemos para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 17, 20 apartado B de la Carta Magna; 109, 113, 184, 186, 187, 188, 189 y 190 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 21, 22, 33, 34, 35 y 40 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; y demás relativos y aplicables al caso concreto, manifestamos que las ofendidas **PETRÓLEOS MEXICANOS** y **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y el imputado **ALONSO ANCIRA ELIZONDO**, han logrado convenir un Acuerdo Reparatorio, documento que acompañamos en borrador en físico y digital como ANEXO 1.

En virtud de lo anterior, hemos hecho de conocimiento dicha circunstancia a la Maestra [Redacted], Directora General Adjunta y al Facilitador Licenciado [Redacted], ambos en el Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal, de esta institución, como se acredita con la copia de los acuses respectivos que acompañamos como Anexo 2.

Así también, informamos que el día de mañana lo haremos de conocimiento al Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, en donde se integra la causa penal 211/2019 en contra del imputado **ALONSO ANCIRA ELIZONDO**.

RECIBIDA EN LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
12
17:50



200 4721

Por lo anterior debidamente expuesto y fundado, a **USTED C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, atentamente solicitamos:

ÚNICO.- Tenernos por presentados en términos del presente escrito para los efectos legales a que haya lugar.





**ACUERDO REPARATORIO.
CAUSA PENAL 211/2019.**

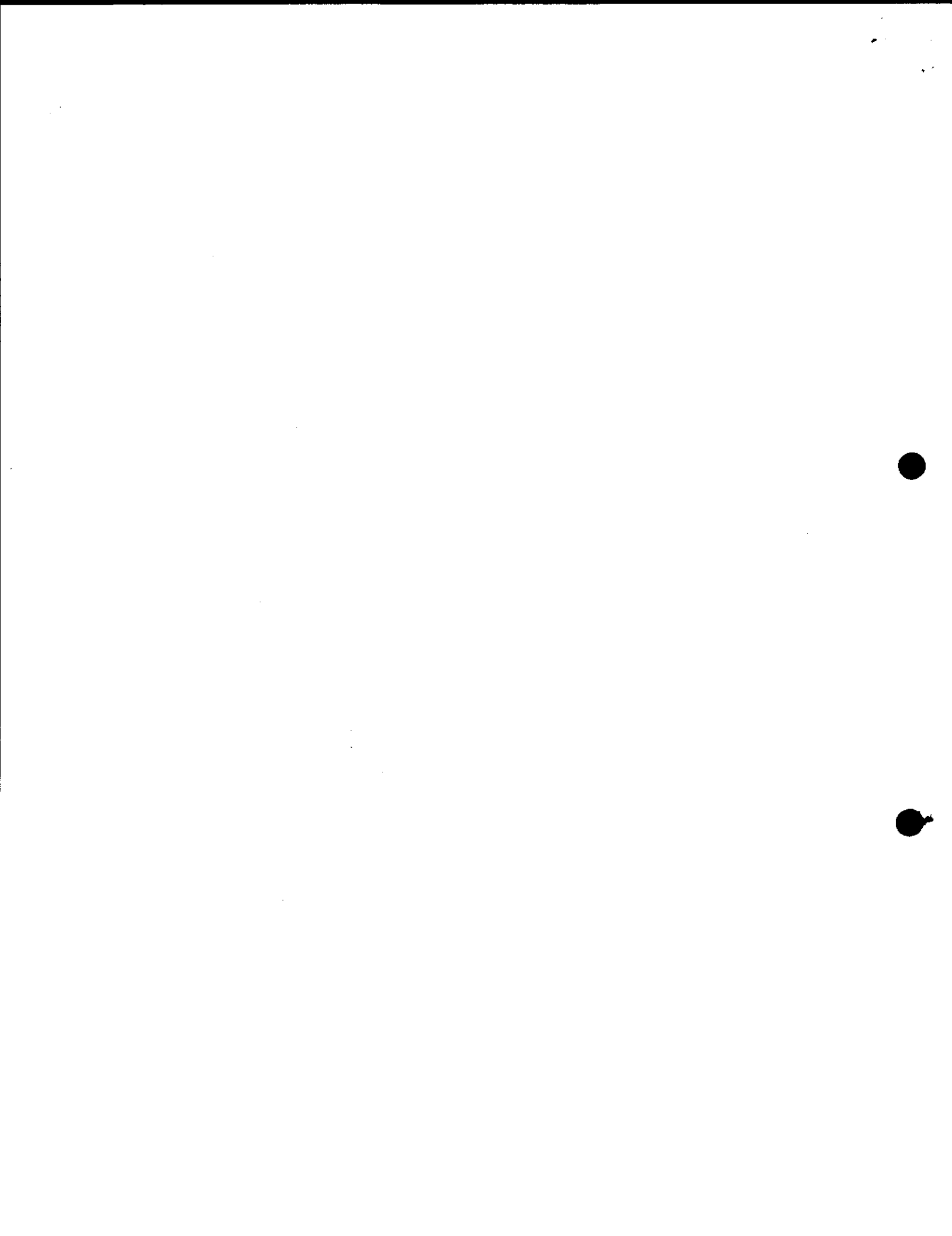
101
495

En la Ciudad de México, del día [redacted] de abril de dos mil veintiuno, se celebra el Acuerdo Reparatorio en relación a los hechos que son materia de la causa penal 211/2019, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES.

Que la Empresa Productiva del Estado PETRÓLEOS MEXICANOS y la Empresa Productiva Subsidiaria de PETRÓLEOS MEXICANOS, PEMEX FERTILIZANTES, hoy PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL presentaron denuncia de hechos el 05 de marzo de 2019, ante la Fiscalía General de la República, derivado de hechos relacionados con la compraventa de la PLANTA de AGRO NITROGENADOS. La denuncia fue radicada bajo el número de carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019 en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales. Que el 24 de mayo de 2019 el Ministerio Público de la Federación ejerció acción penal en contra del señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, por el delito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA previsto y sancionado en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, y de cuyos hechos resultaron víctimas u ofendidas PETRÓLEOS MEXICANOS y, hoy, PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL. El 10 de febrero de 2021, el Juez de Control en la causa penal 211/2019 dictó Auto de Vinculación a Proceso al señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, por el delito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.

Que con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186 a 190 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y 1, 2, 6, 10, 32, 33, 34, 35, 36, 43 y 51 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; es procedente celebrar el presente Acuerdo Reparatorio como mecanismo alternativo de solución de controversias en materia penal, lo anterior toda vez que: 1) el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, por el que se encuentra procesado ALONSO ANCIRA ELIZONDO es un delito perseguible por requisito equivalente a la querrela, en términos del párrafo cuarto del artículo 400 BIS del Código Penal Federal y de lo resuelto por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Penal del Primer Circuito, en el recurso de revisión penal 10/2020, respecto de la citada causa penal; 2) se trata de un delito patrimonial cometido sin violencia; 3) se dictó auto de vinculación a proceso y; 4) el 18 de febrero de 2021 la maestra [redacted] Directora General Adjunta del Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Fiscalía General de la República, refirió que de la consulta de la base de datos del referido órgano, así como del Registro Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal (RNMASC), se



56
476

desprende que ALONSO ANCIRA ELIZONDO NO ha celebrado acuerdo reparatorio alguno con anterioridad.

DECLARACIONES.

Que el Licenciado en Derecho [REDACTED], interviene en carácter de apoderado legal de la ofendida PETRÓLEOS MEXICANOS, manifiesta conducirse con verdad, ser de nacionalidad mexicana, casado, de [REDACTED] por haber nacido el [REDACTED] de ocupación empleado federal, con domicilio oficial en [REDACTED]

[REDACTED] Ciudad de México, quien se identifica con cédula profesional número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública, actúa en representación de la ofendida PETRÓLEOS MEXICANOS, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y acredita su personalidad con el segundo testimonio del instrumento número [REDACTED] de fecha 22 de junio de 2020, otorgado ante el notario público número [REDACTED] de la Ciudad de México, licenciado [REDACTED] y cuenta con facultades suficientes para actuar en nombre de su representada, las cuales no le han sido limitadas o revocadas.

Que la ofendida PETRÓLEOS MEXICANOS manifiesta que reconoce que hace uso del derecho para resolver la controversia por la vía de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.

Que el Licenciado en Derecho [REDACTED], interviene en carácter de apoderado legal de la ofendida PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, manifiesta conducirse con verdad, ser de nacionalidad mexicana, casado, de [REDACTED] por haber nacido el [REDACTED] de ocupación empleado federal, con domicilio oficial en [REDACTED]

[REDACTED] quien se identifica con cédula profesional número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública, actúa en representación de la ofendida PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y acredita su personalidad con el segundo testimonio del instrumento número [REDACTED] de fecha [REDACTED] de junio de 2020, otorgado ante el notario público número [REDACTED] de la Ciudad de México, licenciado [REDACTED] y cuenta con facultades suficientes para actuar en nombre de su representada, las cuales no le han sido limitadas o revocadas.

Que el Consejo de Administración de PETRÓLEOS MEXICANOS, en sesión 963 ordinaria del 02 de diciembre de 2020, adoptó el acuerdo [REDACTED] mediante el cual autorizó la fusión de PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL con PEMEX FERTILIZANTES, subsistiendo la primera y extinguiéndose la segunda.

Que el Consejo de Administración de PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, en sesión [REDACTED] ordinaria del 08 de diciembre de 2020, adoptó el acuerdo [REDACTED] mediante el



479

cual aprobó la fusión de PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL con PEMEX FERTILIZANTES.

Que el Consejo de Administración de PEMEX FERTILIZANTES, en sesión 39 ordinaria del 09 de diciembre de 2020, adoptó el acuerdo [REDACTED] mediante el cual aprobó la fusión de PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL con PEMEX FERTILIZANTES.

Que el 27 de enero de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria de extinción de PEMEX FERTILIZANTES, a partir del primero de enero de 2021 y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL quedó subrogada en todos sus derechos y obligaciones.

Que la ofendida PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL manifiesta que reconoce que hace uso del derecho para resolver la controversia por la vía de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO fue vinculado a proceso el 10 de febrero de 2021, en la causa penal 211/2019, por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO manifiesta ser de [REDACTED]
[REDACTED]

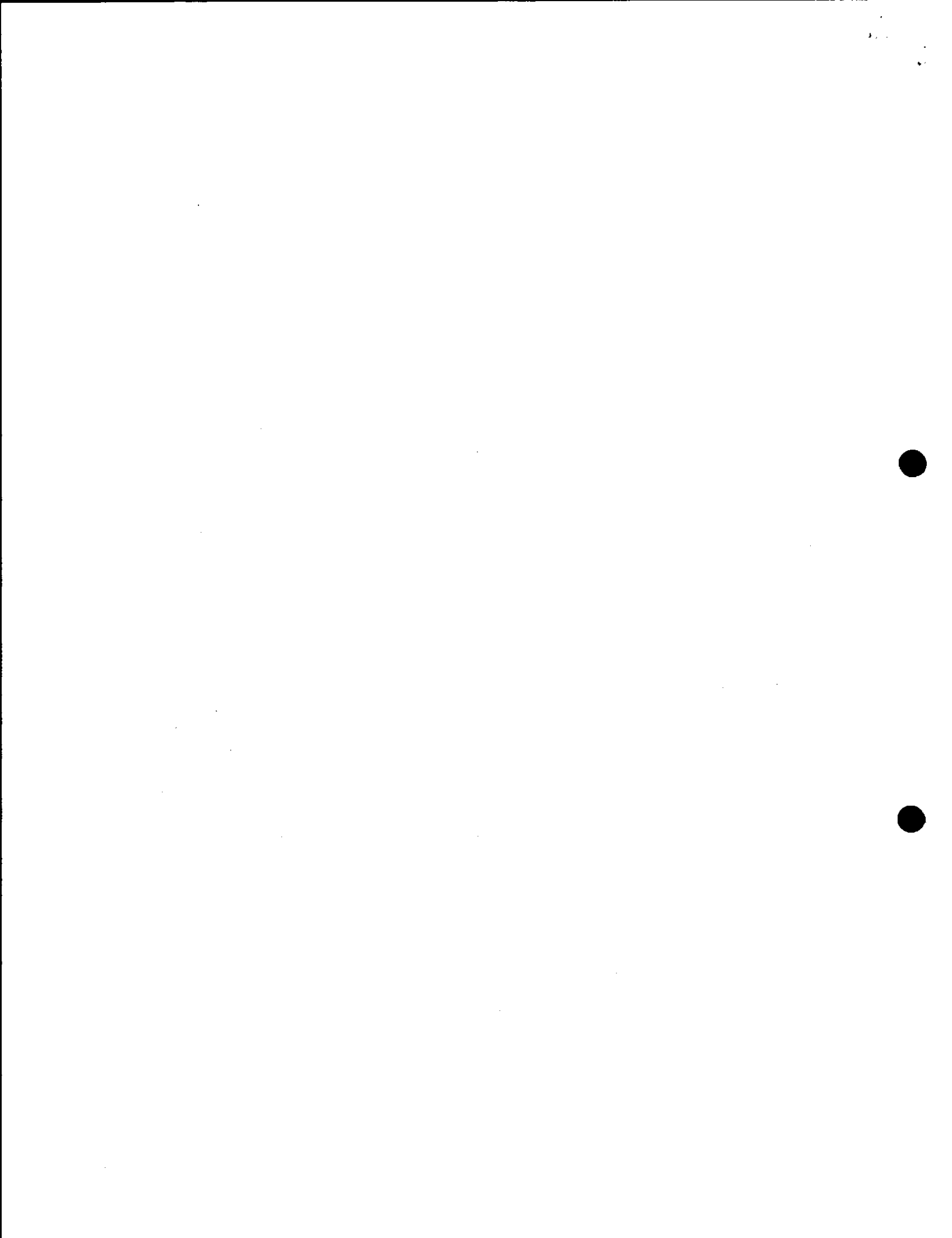
Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO comparece asistido de su abogado, el Licenciado en Derecho [REDACTED], quien se identifica con cédula profesional número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública el día [REDACTED] de agosto de 2010.

Que el licenciado [REDACTED] le ha explicado al señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, todas las consecuencias y alcances legales del contenido del presente Acuerdo Reparatorio.

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO manifiesta su comprensión plena del Acuerdo Reparatorio y está plenamente conforme con celebrarlo.

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO reconoce que hace uso del derecho para resolver la controversia de mérito por la vía de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, y que es su deseo celebrar el presente acuerdo.

Que el 26 de enero de 2021 el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO presentó un escrito a la Fiscalía General de la República, solicitando la aprobación de un Acuerdo Reparatorio y formuló



X
H 78

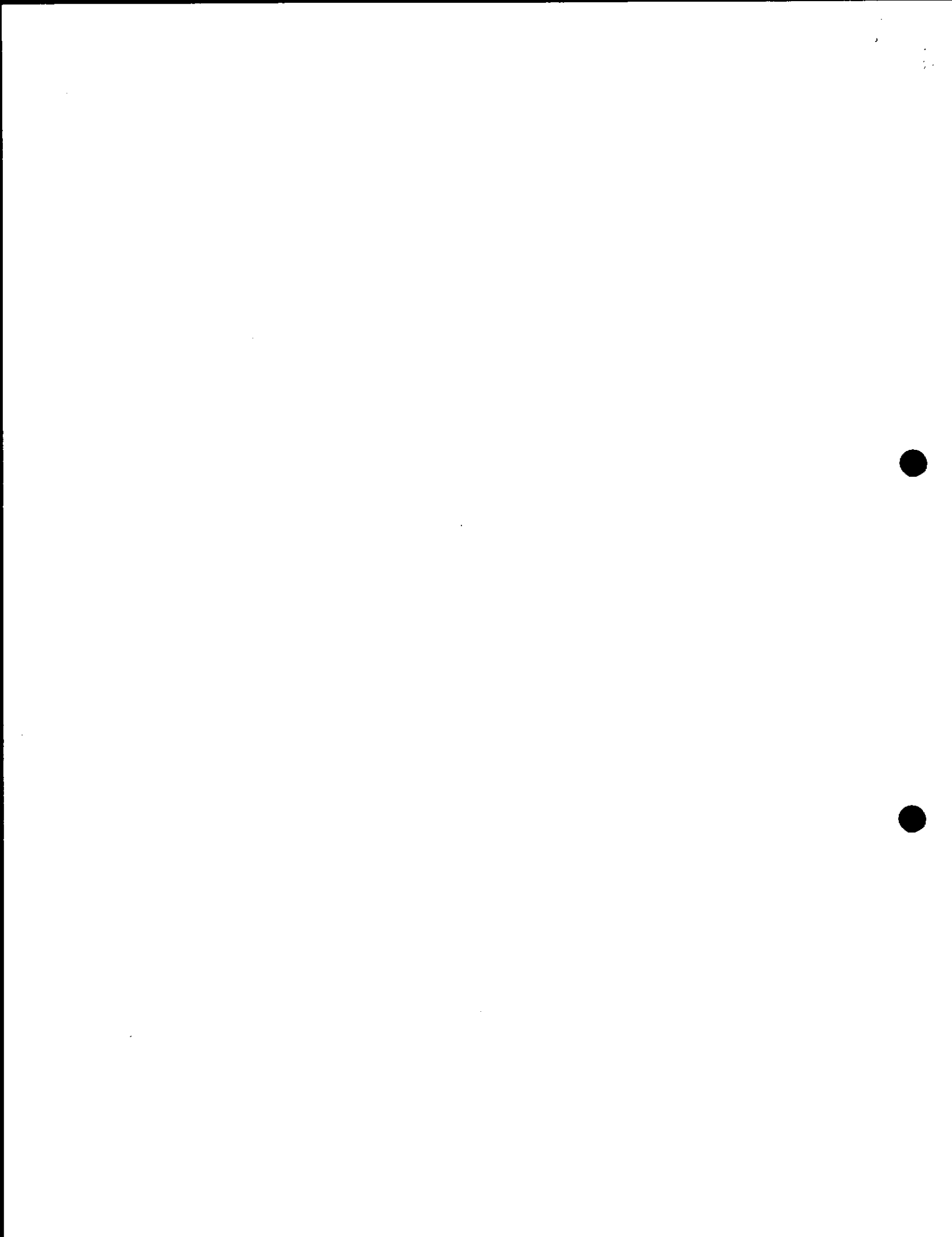
una propuesta de acuerdo de cumplimiento diferido a cargo de diversas personas físicas y morales, como sus obligadas solidarias, acorde a lo siguiente:

Que la cantidad de [REDACTED] más los intereses que se generen sobre saldos insolutos del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS, será pagada directamente por la empresa ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., como obligada en primer lugar, mediante el reconocimiento que realiza de dicho adeudo en favor de los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, a través de la celebración del presente Acuerdo Reparatorio en los términos que se señalan a continuación:

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO por su propio derecho y en su carácter de accionistas de [REDACTED], sociedad controladora de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., y como apoderado legal de la sucesión testamentaria del señor [REDACTED] representado por los únicos y universales herederos, señora [REDACTED]

participando personalmente por su propio derecho [REDACTED] quienes también son accionistas de [REDACTED], sociedad controladora de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., y los [REDACTED], en su carácter de delegados [REDACTED]

[REDACTED], y directamente la sociedad ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., representada por ALONSO ANCIRA ELIZONDO; conjuntamente celebran el presente acuerdo con la finalidad de que se decrete la extinción de la acción penal dentro de la causa penal 211/2019 que se sigue en contra del señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, Presidente del Consejo de Administración de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., lo cual estará condicionado a la liquidación del adeudo señalado en el párrafo anterior de acuerdo con los términos del presente Acuerdo, en particular sujeto a lo establecido en la Cláusula Novena, y han decidido garantizar el pago antes mencionado mediante: (A) la celebración de un contrato de fideicomiso de garantía, en su carácter de fideicomitentes, por virtud del cual se afectarán el [REDACTED] de las acciones representativas del capital social, actualmente en circulación, de [REDACTED] (de aquí en adelante "Acciones en Garantía"); y (B) el otorgamiento de ciertos activos propiedad de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., o de sus subsidiarias y/o afiliadas, que se afectarán en garantía (de aquí en adelante los "Activos"), siendo dichos activos los siguientes: 1.- Alto Horno 5 (es una estructura metálica [REDACTED] refractario de la mejor calidad en el que se [REDACTED] etc.- para producir a [REDACTED] materia prima para producir acero líquido con un valor de avalúo de [REDACTED] que es un horno convertidor - [REDACTED] que produce acero líquido a base de mezcla [REDACTED]



479

de primera fusión que proviene de los altos hornos con [REDACTED] -c [REDACTED] etc.- en el cual se le inyecta oxígeno a través de lanzas y nos da como resultado el acero líquido listo para enviar a las coladas continuas para producir el [REDACTED] con un valor

[REDACTED]

1 (Hornos que se encargan de limpiar las impurezas del carbón procedentes de la minas -en este caso es [REDACTED] que es materia prima indispensable para los Altos Hornos con un valor de avalúo de [REDACTED] 5.- [REDACTED]

[REDACTED]

con una superficie de 461.41 metros cuadrados de construcción y un valor de avalúo de [REDACTED] 6.- [REDACTED] (que se encuentra en

[REDACTED] cuya superficie es de 94.300 metros cuadrados con un valor de avalúo de [REDACTED] MXP\$99,999,999.99 7.

[REDACTED]

[REDACTED]

significarán las "Garantías". Como se hace constar, los Activos en Garantía, en su conjunto, exceden el valor de cada uno de los pagos que se mencionan en la Cláusula Cuarta del presente Acuerdo, adjuntándose copia del avalúo de dichos Activos en Garantía como Anexo "A". Las

[REDACTED]

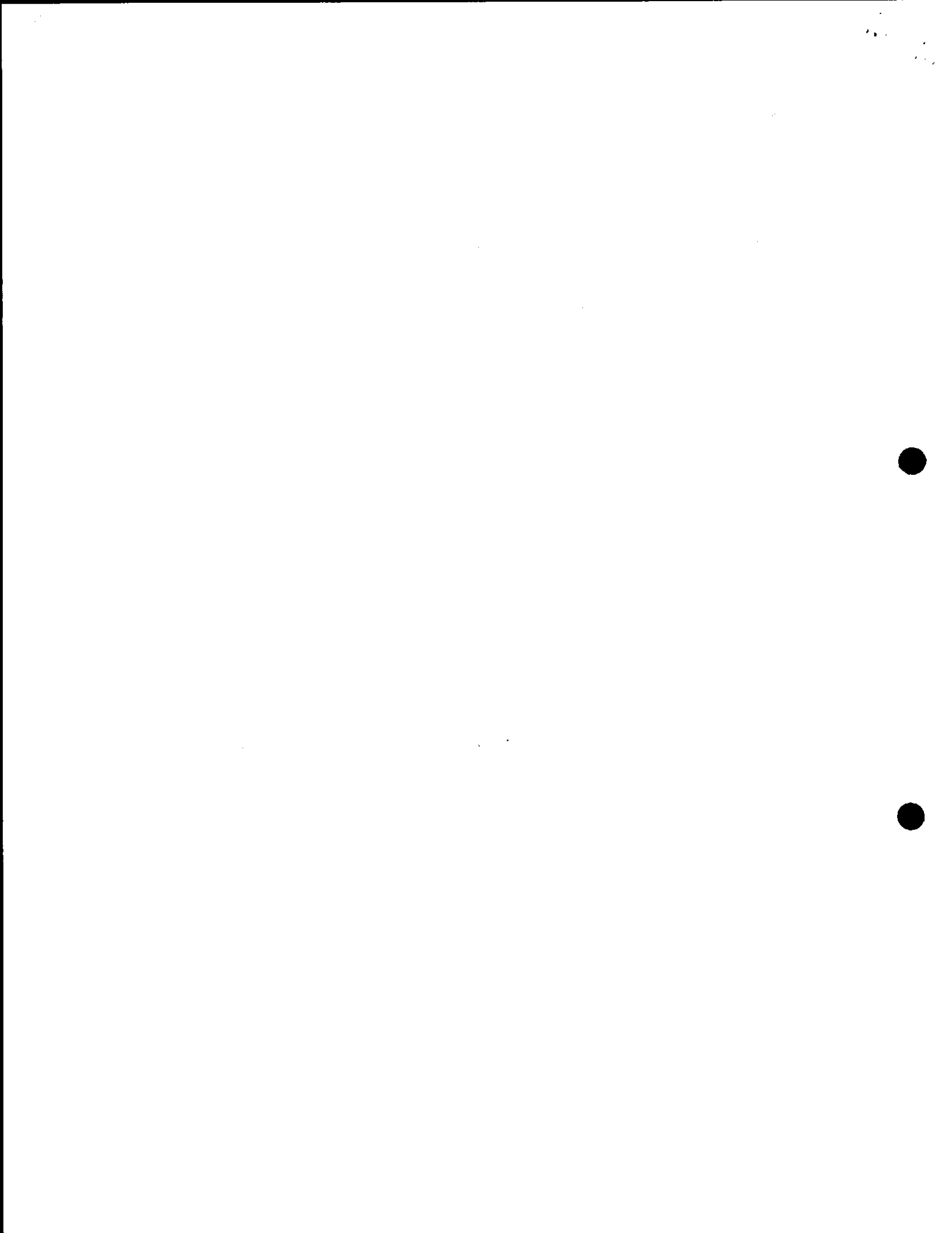
[REDACTED], más los intereses que se generen sobre saldos insolutos del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS, en favor de las ofendidas PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, quienes tendrán el carácter de [REDACTED]

[REDACTED] y acreedores prendarios y/o hipotecarios, según corresponda, de los Activos en Garantía con el derecho a ejecutar dichas Garantías como medio de cumplimiento de esa obligación de pago y en caso de incumplimiento al presente, sin perjuicio de que estará expedito el derecho de dichas Empresas Productivas para iniciar las acciones legales procedentes derivadas de cualquier evento de incumplimiento al presente.

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO acredita su personalidad como apoderado legal de la (i) sucesión testamentaria del señor [REDACTED] y universales herederos, [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] con testimonio de la escritura pública número [REDACTED], de fecha 17 de marzo de 2021, otorgada ante la fe del notario público número [REDACTED] de Ciudad de [REDACTED] manifestando que a la fecha, cuenta con facultades suficientes para obligar y actuar en nombre de su representada en los términos y alcances antes referidos y que dichas facultades no le han sido limitadas o revocadas. Copia de dicha escritura



480

se adjunta al presente Acuerdo como Anexo "B"; (ii) la sucesión testamentaria del señor [REDACTED] cuyo apoderado legal, señor [REDACTED] otorgó el poder en la escritura pública número [REDACTED] de fecha [REDACTED] otorgada [REDACTED]

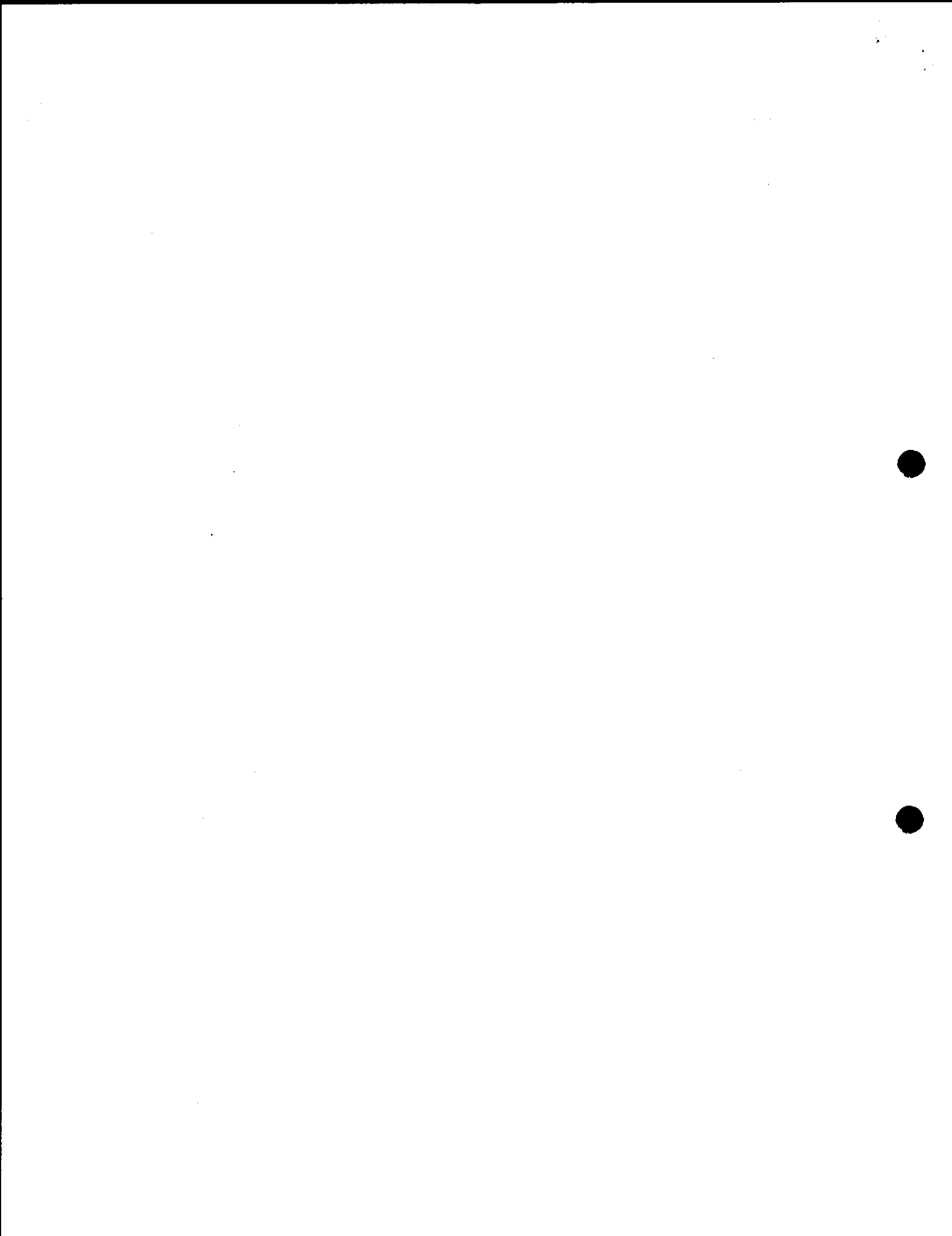
obligar y actuar en nombre de su representada en los términos y alcances antes referidos y que dichas facultades no les han sido limitadas o revocadas. Copia de dicha escritura se adjunta al presente Acuerdo como Anexo "C"; (iii) [REDACTED], con testimonio de la escritura pública número [REDACTED] de fecha 17 de marzo de 2021, otorgada ante la fe del notario [REDACTED]

[REDACTED], manifestando que a la fecha cuenta con facultades suficientes para obligar y actuar en nombre de su representada en los términos y alcances antes referidos y que dichas facultades no le han sido limitadas o revocadas. Copia de dicha escritura se adjunta al presente Acuerdo como Anexo "D"; (iv) [REDACTED] con testimonio de la escritura pública número [REDACTED] de fecha 17 de marzo de 2021 otorgada ante la fe del notario público número [REDACTED] de Ciudad de [REDACTED] licenciado [REDACTED], manifestando que a la fecha cuenta con facultades suficientes para obligar y actuar en nombre de su representada en los términos y alcances antes referidos y que dichas facultades no le han sido limitadas o revocadas. Copia de dicha escritura se adjunta al presente Acuerdo como Anexo "E"; y (v) con la participación personal, por su propio derecho de, [REDACTED] quienes también son accionistas de [REDACTED] sociedad controladora de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO acredita su personalidad como apoderado de la empresa ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., con la escritura pública número [REDACTED] de fecha [REDACTED] de marzo de 2021, otorgada ante la fe del notario público número [REDACTED] de Ciudad de [REDACTED] licenciado [REDACTED] manifestando que a la fecha cuenta con facultades suficientes para obligar y actuar en nombre de su representada en los términos y alcances antes referidos y que dichas facultades no le han sido limitadas o revocadas. Copia de dicha escritura se adjunta al presente Acuerdo como Anexo "F".

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO comparece asistido de su abogado, el licenciado [REDACTED] quien se identifica con cédula profesional número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 05 de agosto del 2010.

Que el licencia [REDACTED] a explicado al señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, todas las consecuencias y alcances legales del contenido del presente Acuerdo Reparatorio, con el carácter de mandatario de la sucesión testamentaria del señor [REDACTED] representado por los únicos y universales herederos señora [REDACTED] la sucesión testamentaria del señor [REDACTED] o representado por su apoderado legal señor [REDACTED] y ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.



481

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO manifiesta su comprensión plena del Acuerdo Reparatorio y está plenamente conforme con celebrarlo en sus términos.

[REDACTED]

Que el señor [REDACTED] comparece asistido de su abogado, el licenciado MAURICIO FLORES CASTRO, quien se identifica con cédula profesional número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 05 de agosto del 2010.

Que el licenciado [REDACTED] ha explicado al señor [REDACTED] todas las consecuencias y alcances legales del contenido del presente Acuerdo Reparatorio, con el carácter de accionista de [REDACTED] sociedad controladora de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

Que el señor [REDACTED] manifiesta su comprensión plena del Acuerdo Reparatorio y está plenamente conforme con celebrarlo en sus términos.

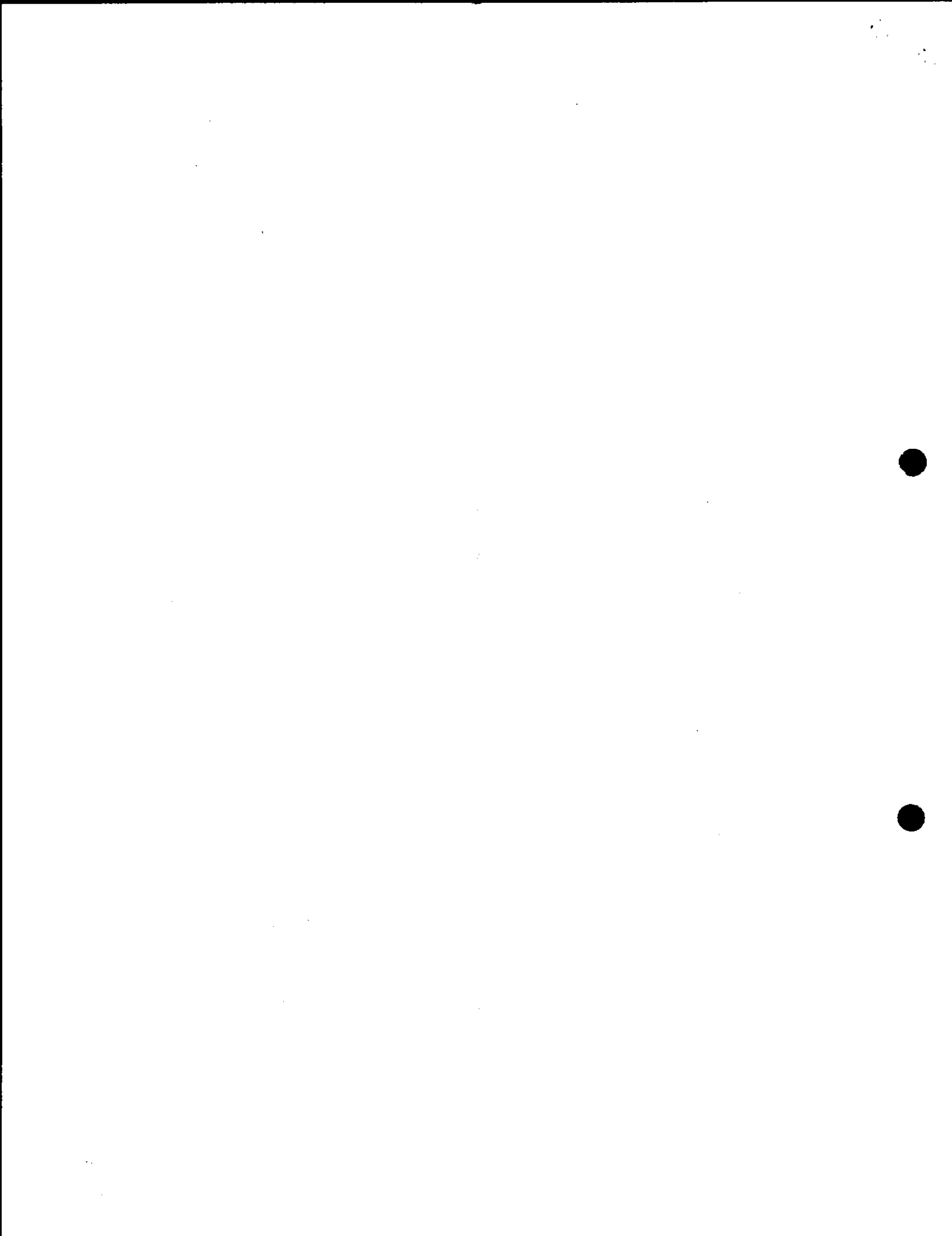
[REDACTED]

Que la señora [REDACTED] comparece asistida de su abogado, el licenciado [REDACTED] quien se identifica con cédula profesional número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública el día [REDACTED]

Que el licenciado [REDACTED] ha explicado a la señora [REDACTED] todas las consecuencias y alcances legales del contenido del presente Acuerdo Reparatorio, con el carácter de accionista de [REDACTED] sociedad controladora de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

Que la señora [REDACTED] manifiesta su comprensión plena del Acuerdo Reparatorio y está plenamente conforme con celebrarlo en sus términos.

Que los señores [REDACTED] acreditan su [REDACTED] e [REDACTED] el señor [REDACTED] tiene celebrado con [REDACTED], S.A., Institución de [REDACTED] con testimonio de la escritura pública número [REDACTED] de fecha [REDACTED] otorgada ante la fe del notario público número [REDACTED] de la Ciudad de [REDACTED]



482

manifiesto que a la fecha cuenta con facultades suficientes para obligar y actuar en nombre de su representado en los términos y alcances antes referidos y que dichas facultades no les han sido limitadas o revocadas. Copia de dicha escritura se adjunta al presente Acuerdo como Anexo "G".

Que los señores [redacted] comparecen asistidos de su abogado, el licenciado [redacted] quien se identifica con cédula profesional número [redacted] expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 05 de agosto del 2010.

Que el licenciado [redacted] ha explicado a los señores [redacted] todas las consecuencias y alcances legales del contenido del presente Acuerdo Reparatorio, con el carácter de delegados fiduciarios del Fideicomiso de Administración número [redacted] que el señor [redacted] tiene celebrado con [redacted]

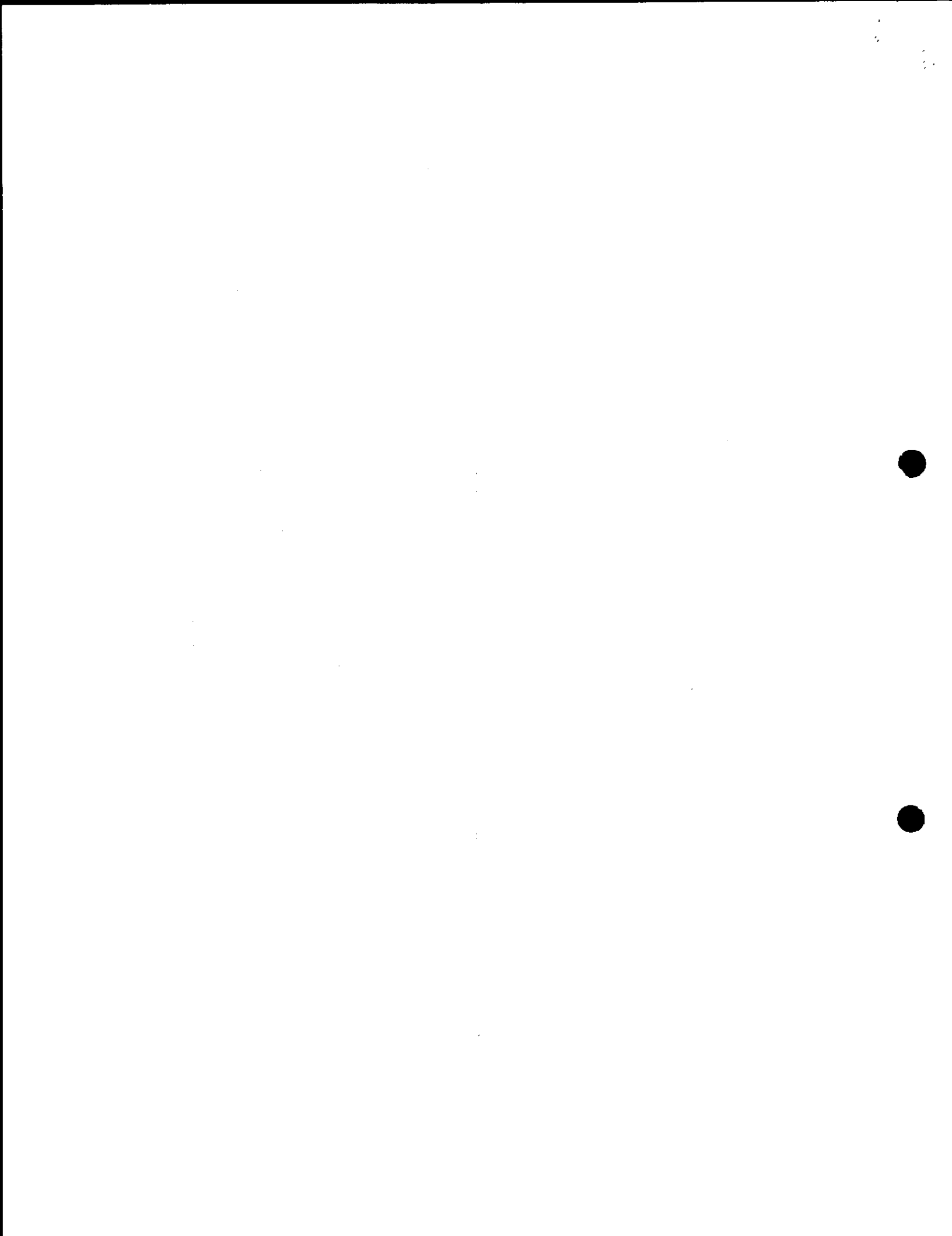
En dicho [redacted] se encuentran depositadas aproximadamente el [redacted] de las acciones representativas del capital social de [redacted], sociedad controladora de las acciones de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

Que los señores [redacted] con el carácter de delegados fiduciarios del [redacted] que el señor [redacted] tiene celebrado con [redacted], manifiestan su comprensión plena del Acuerdo Reparatorio y está plenamente conforme con celebrarlo en sus términos.

Que en la misma fecha de firma del presente Acuerdo Reparatorio, pero en todo caso en un plazo no mayor de noventa [redacted] días hábiles contados a partir de la firma del mismo, el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO por su propio derecho y en su carácter de accionista de GRUPO [redacted], sociedad controladora de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., y como apoderado legal de la sucesión testamentaria del señor [redacted]

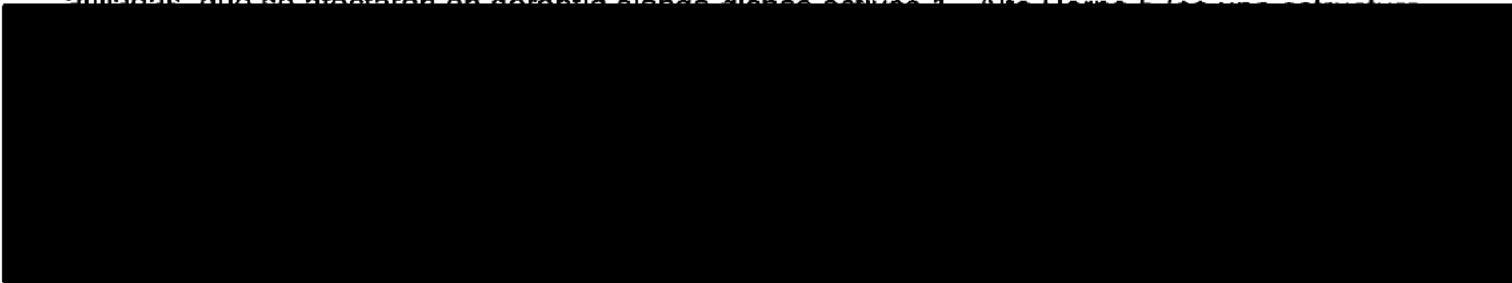
[redacted]

controladora de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., y los señores [redacted] en su carácter de delegados [redacted] del [redacted] y ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., según sea el caso, otorgarán las Garantías consistentes en: (A) la celebración de un contrato de fideicomiso de garantía, por virtud del cual se afectarán [redacted] de la totalidad de las acciones representativas de capital social, actualmente en circulación, de [redacted] el otorgamiento de ciertos



483

activos propiedad de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., o de sus subsidiarias y/o afiliadas, que se efectarán en garantía siendo dichos activos 1. Alto Hornos 5 (con sus tuberías



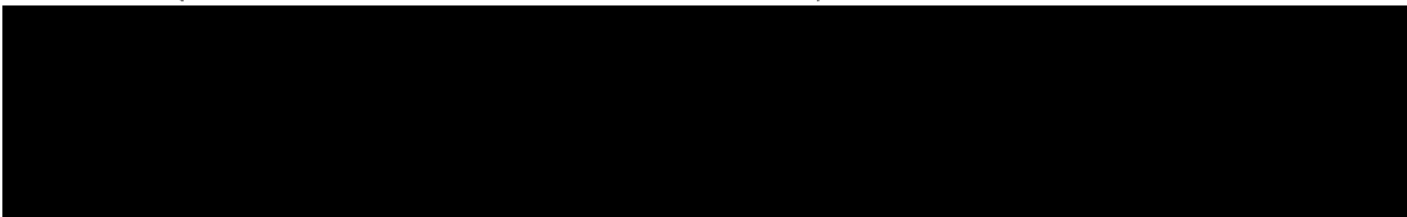
cual se le inyecta oxígeno a través de lanzas y nos da como resultado el acero líquido listo para

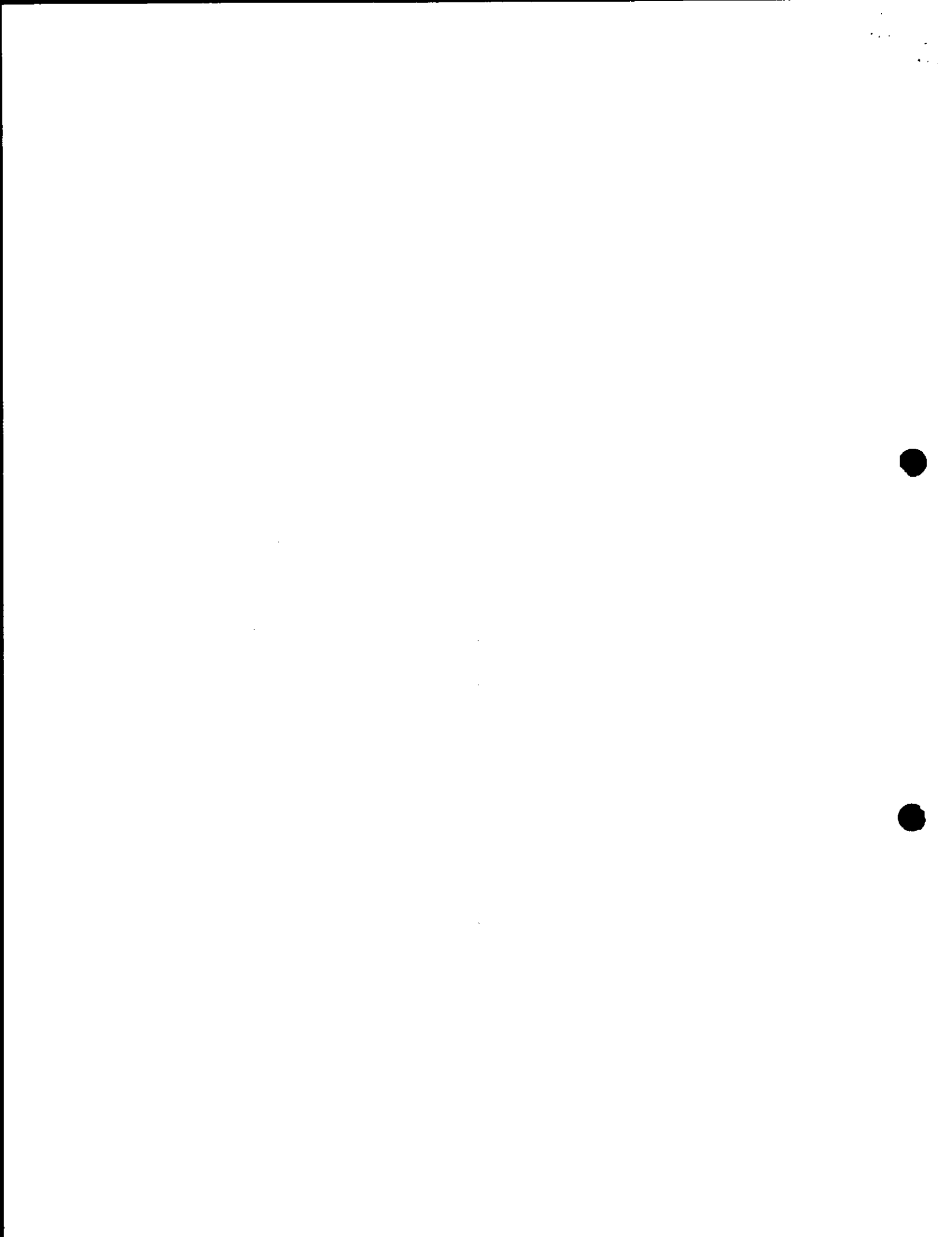


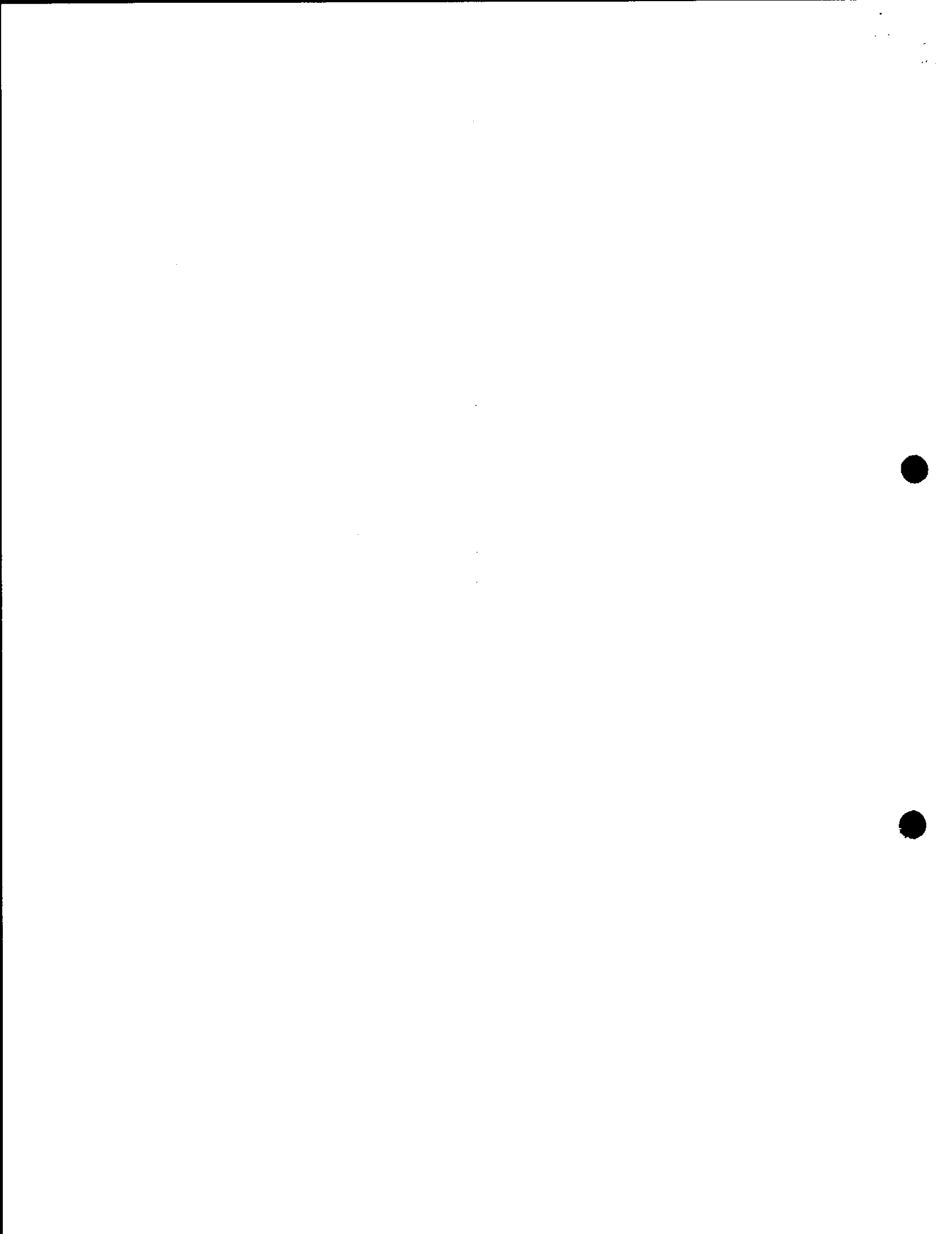
3. INSTALACIONES Y TERRENOS UNICAPES EN CANTON...



Que los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, reconocen que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, la sucesión testamentaria del señor







485

intereses de ambas partes, en el entendido de que el Acuerdo Reparatorio será de cumplimiento diferido.

Asimismo, las partes están de acuerdo y reconocen, que en lo no previsto en el presente Acuerdo Reparatorio, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás marco jurídico aplicable.

SEGUNDA.- Los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, y el imputado señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, han consensuado y están conformes en que el pago de la reparación del daño ocasionado a PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, por el sobreprecio que le imputan en la compraventa de la PLANTA AGRO NITROGENADOS, así como de cualquier otra obligación derivada del propio Contrato de Compraventa de Activos, será por la cantidad total, única y definitiva pactada en [REDACTED];

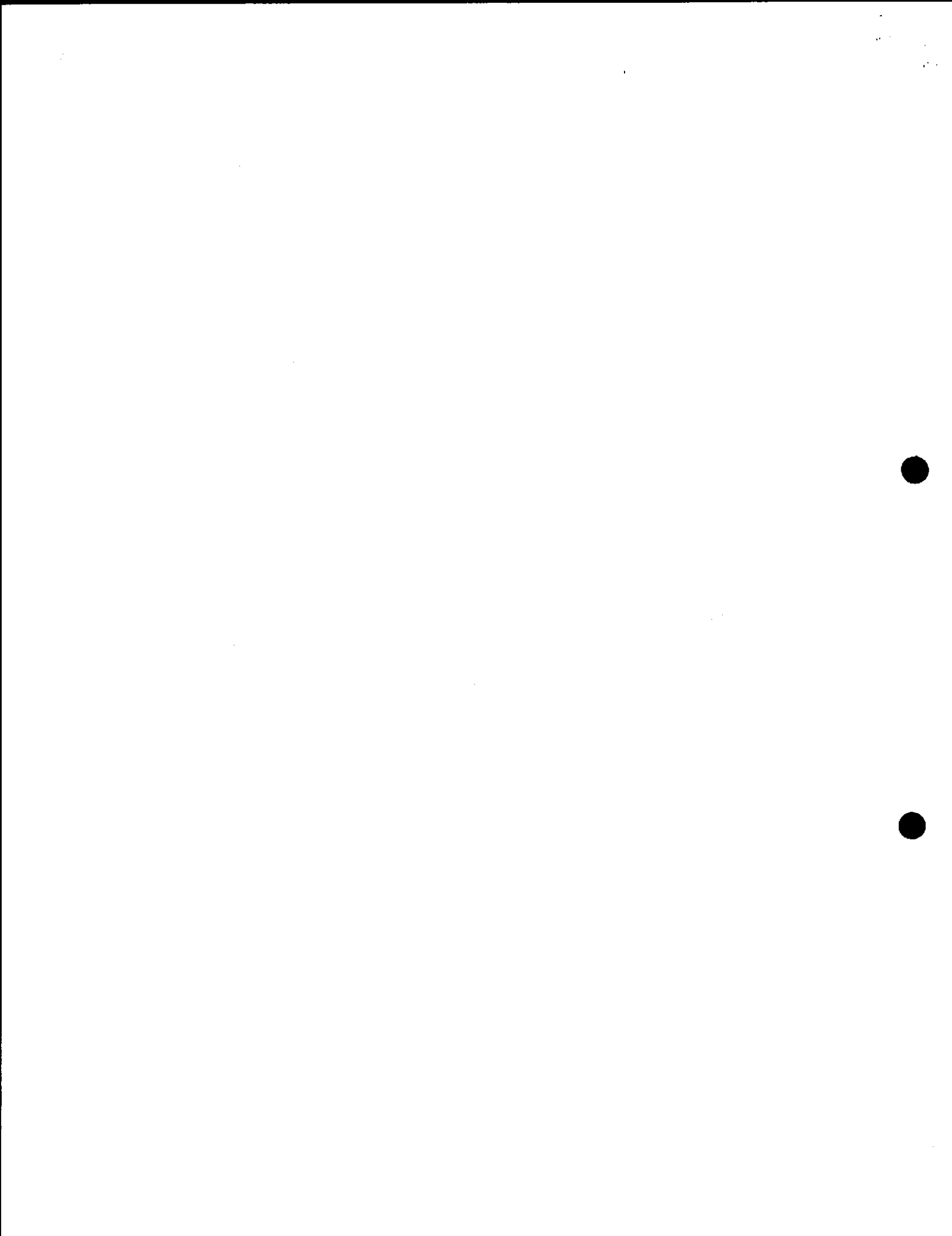
[REDACTED] más los intereses que se generen sobre saldos insolutos del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS, finiquitándose con ello, del mismo modo, cualquier otra obligación presente o futura que pudiere tener cualquiera de las partes, cuyo origen se relacione, directa o indirectamente, con el Contrato de Compraventa de Activos. Para efectos del presente Acuerdo Reparatorio, se entenderá como "Contrato de Compraventa de Activos" el contrato de compraventa de activos celebrado el 20 de diciembre de 2013, por medio del cual la sociedad Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., adquirió de diversas empresas relacionadas al grupo de control de [REDACTED] y ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. de C.V., inmuebles y activos que en conjunto se han denominado la PLANTA de AGRO NITROGENADOS.

Las partes acuerdan expresamente que el párrafo anterior surtirá efectos exclusivamente en lo relacionado a actos u omisiones atribuibles al señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO y ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., referentes a la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019 y demás carpetas respecto de los mismos hechos y, en general, en relación con el sobreprecio de la compra venta de la PLANTA AGRO NITROGENADOS, que imputan a ALONSO ANCIRA ELIZONDO, o por cualquier otro acto en relación con el Contrato de Compraventa de Activos.

TERCERA. La empresa ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., por celebración de y en términos del presente Acuerdo Reparatorio reconoce adeudar a favor de los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL la cantidad de [REDACTED]

los intereses que se generen sobre saldos insolutos del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS.

Los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, y ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., han consensuado y están conformes en que el pago de la reparación del daño ocasionado a PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, que se menciona en



ATL
486

el párrafo anterior se garantice mediante el otorgamientos, en un plazo no mayor de [REDACTED] días hábiles contados a partir de la firma del presente Acuerdo, de las Garantías establecidas en el presente acuerdo consistentes en: (A) la celebración de un contrato de fideicomiso de garantía, por virtud del cual se afectarán [REDACTED] de la totalidad de las acciones de [REDACTED] y (B) el otorgamiento de ciertos activos propiedad de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., o de sus subsidiarias y/o afiliadas, que se afectarán en garantía siendo dichos activos 1.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL [REDACTED]

El incumplimiento en tiempo y forma en el otorgamiento de la Garantías, dará lugar a que PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL soliciten la reanudación del procedimiento penal en contra del señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO. Una



487

vez formalizadas las mencionadas Garantías inmediatamente se dará aviso al Juez de Control para que tome nota del cumplimiento de dicha obligación.

Las Partes acuerdan que solicitarán autorización para suscribir el presente Acuerdo y sus anexos, en la misma audiencia presencial que se solicite para debatir respecto a la procedencia del presente acuerdo; en caso de no ser posible lo anterior, se solicitará auxilio judicial o ministerial para suscribirlo en instalaciones idóneas para esos efectos, al interior del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, Reclusorio Norte, en las instalaciones de la Fiscalía General de la República, al interior de dicho centro penitenciario, o en cualquier otro lugar apto para dichos efectos.

Solo en caso de que las partes acepten suscribir el presente Acuerdo y/o sus anexos con anterioridad a la referida audiencia, en el mismo día de la firma o en su caso en un plazo que no podrá exceder de 24 (veinticuatro) horas a partir de dicho momento, solicitarán a la autoridad judicial la citada audiencia a efecto de ratificar el mismo y de que el juez, de considerarlo procedente y ajustado a derecho, valide su contenido, decrete la suspensión o extinción del proceso penal, según sea el caso, y ordene la inmediata libertad del señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO dentro de la causa penal 211/2019, antes referida. En caso de firma anticipada, la validez del acuerdo y sus obligaciones está sujeta a su ratificación judicial por las partes y al pronunciamiento favorable del juez.

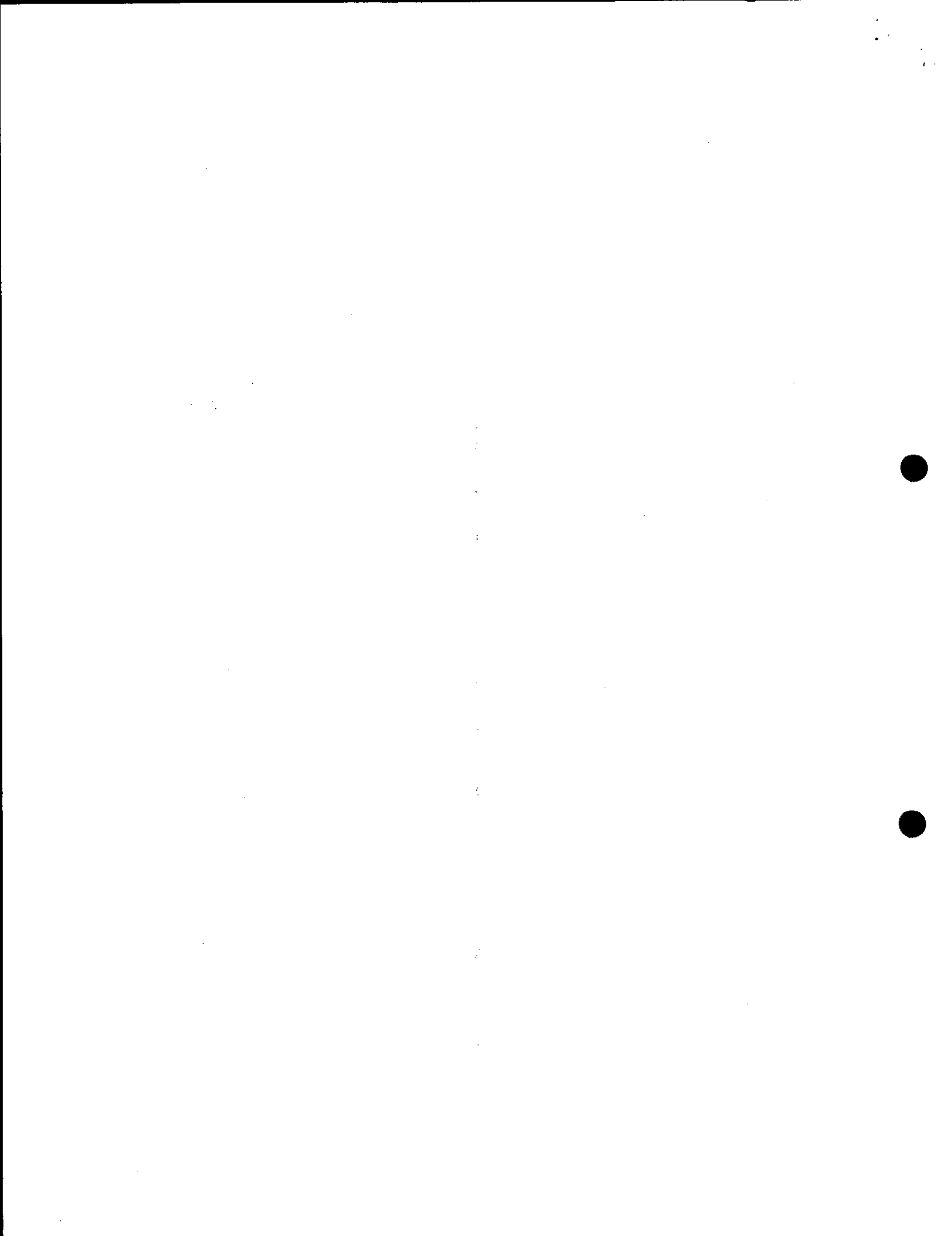
CUARTA.- ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., como obligada principal acepta y reconoce adeudar a PETRÓLEOS MEXICANOS Y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] más los intereses que se generen sobre saldos insolutos del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS. Asimismo, ALONSO ANCIRA ELIZONDO suscribe el presente Acuerdo de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En consecuencia, ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., se obliga a pagar en favor de la solidaridad activa que integran los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, quienes tendrán derecho a exigir, cada uno de por sí y sin duplicación, el cumplimiento total de esa obligación de pago por la cantidad total, única y definitiva de [REDACTED]

[REDACTED], la cual será liquidada mediante el siguiente calendario de pagos, más los intereses que se generen sobre el saldo insoluto del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS, en las siguientes fechas:

[REDACTED]



X
488

b) El segundo pago lo realizará el [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED] más los intereses que se generen sobre el saldo insoluto del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS a la cuenta [REDACTED] del Banco [REDACTED] N.A., Plaza [REDACTED]

c) El tercer pago lo realizará el 30 de noviembre de 2023, por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED]), más los intereses que se generen sobre el saldo insoluto del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo [REDACTED]

QUINTA.- ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., como obligada principal acepta y se obliga a informar y entregar las constancias de pago a los dos ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles posteriores al depósito realizado.

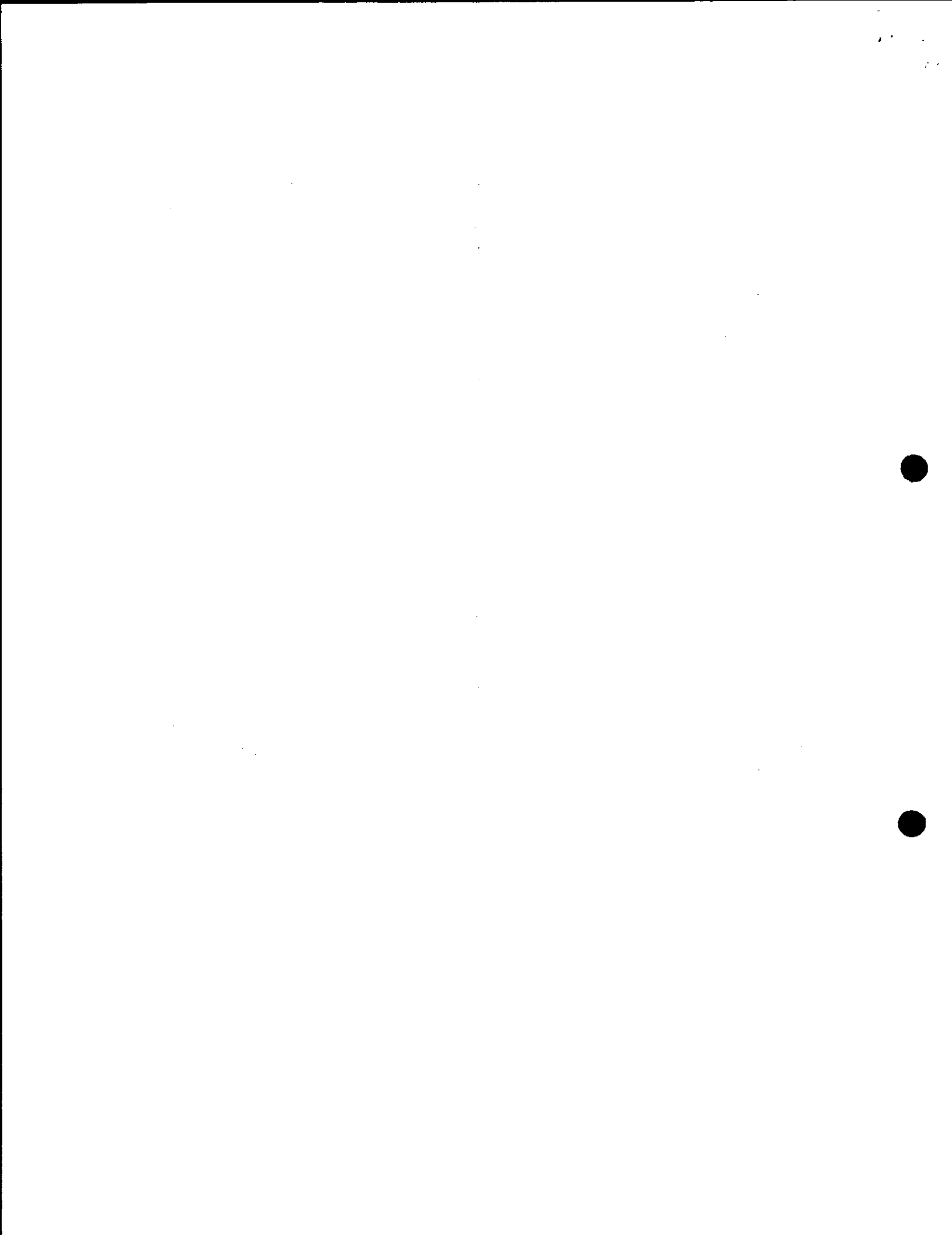
Realizado y notificado el tercer y último pago a los dos ofendidos, las partes se obligan a informarlo al C. Juez de la causa para los efectos legales conducentes.

SEXTA.- Si cualquiera de las partes incumplen con sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el proceso penal se reanudará, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales, y para todos los efectos legales a que haya lugar, se considerará como si el presente Acuerdo no se hubiera celebrado.

SÉPTIMA.- Con el pago total de la cantidad de [REDACTED] y en su caso, el de los intereses que se generen sobre saldos insolutos, los dos ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL se darán por satisfechos del pago de la reparación del daño ocasionado, por el sobreprecio de la compraventa de la planta AGRO NITROGENADOS, que imputan a ALONSO ANCIRA ELIZONDO, sin reservarse ninguna acción legal penal, civil o mercantil por el presente asunto, o por cualquier otra que tenga como origen el Contrato de Compraventa de Activos, y reconocen que se cumple con lo establecido en el artículo 189 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Las partes acuerdan expresamente que el párrafo anterior surtirá efectos exclusivamente en lo relacionado a actos u omisiones atribuibles al señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO .

Con el pago total de la cantidad de [REDACTED]



489

[REDACTED] y en su caso, el de los intereses que se generen sobre saldos insolutos, los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., como obligada principal y el imputado señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, reconocerán mutuamente no tener que reclamarse y renunciarán, en los términos más amplios que en derecho proceda, al ejercicio de cualquier acción o derecho que les asista o que les pudiera corresponder en relación con el sobreprecio de la compra venta de la planta AGRO NITROGENADOS, que imputan a ALONSO ANCIRA ELIZONDO, o por cualquier otro que tenga como origen el Contrato de Compraventa de Activos, el delito imputado de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, o cualquier otro respecto de los mismos hechos, y la reparación de dicho daño. Asimismo, con el pago total de la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] y en su caso, el de los intereses que se generen sobre saldos insolutos, los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL liberará las Garantías que le fueron otorgadas.

Las partes acuerdan expresamente que el párrafo anterior surtirá efectos exclusivamente en lo relacionado a actos u omisiones atribuibles al señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO.

OCTAVA.- Los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL y el imputado señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, reconocen que corresponde al C. Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, actuando como Juez de Control, APROBAR el presente Acuerdo Reparatorio, así como su cumplimiento y este resolverá sobre la suspensión de la acción penal y en su caso, el sobreseimiento del proceso, en observancia a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, 190 del Código Nacional de Procedimientos Penales y una vez aprobado, se inscribirá en la base de datos nacional de conformidad con el artículo 43 de Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. En caso de que la autoridad judicial determine la improcedencia del presente Acuerdo, se tendrá por no celebrado.

NOVENA.- Los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL en su carácter de fideicomisarios en primer lugar del fideicomiso de garantía y, como acreedores prendarios y/o hipotecarios, según sea el caso, de los Activos en Garantía, ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., como obligada principal y el imputado señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, reconocen que el incumplimiento dará lugar a que se ejecute: (i) la garantía otorgada en términos del contrato de fideicomiso de garantía de acuerdo a lo establecido en el artículo 403 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sobre las acciones en [REDACTED] sociedad controladora de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., que representen el [REDACTED] del capital social de esta última; y (ii) la garantía otorgada sobre los siguientes activos propiedad ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., o de sus subsidiarias y/o afiliadas: 1.- Alto Horno [REDACTED] calidad en el que se mezclan [REDACTED] para producir [REDACTED]



496

[REDACTED] con un valor de avalúo de [REDACTED] que es un horno convertidor -~~ella grande tipo perse~~ que produce acero líquido a base de la primera fusión de primera fusión que proviene de los altos hornos con chatarra y fundentes [REDACTED] en el cual se le inyecta oxígeno a través de lanzas y nos da como resultado el acero líquido listo para enviar a las coladas continuas para producir el PLANCHÓN con un valor [REDACTED]

[REDACTED] 1 (Hornos que se encargan de limpiar las impurezas del carbón procedentes de la minas -en este caso es la extracción de gases-, una vez limpio el carbón se produce a la coquización que nos da como resultado [REDACTED]

En caso de que una vez hechos el o los pagos referidos en la Cláusula Cuarta y/o ejecutadas las Garantías, exista algún saldo a favor de PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, respecto de la cantidad de [REDACTED] más los intereses que se generen sobre saldos insolutos del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS, los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, requerirán el pago a ALONSO ANCIRA ELIZONDO y solo en caso de que no se cubra el mismo se solicitará al Juez de la Causa la reanudación del proceso penal a efecto de que se determine lo que conforme a derecho proceda.

En el caso de que se inicie el proceso de ejecución de las Garantías, una vez que se determine el valor de adquisición de las mismas y previo su adjudicación, ALONSO ANCIRA ELIZONDO tendrá el derecho de igualar o mejorar la oferta de cualquier tercero, o a adquirir los bienes en la mismas condiciones, siempre y cuando exista algún saldo a favor de PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL INDUSTRIAL, respecto de la cantidad de [REDACTED] más los intereses que se generen sobre saldos insolutos del monto adeudado a la tasa de fondeo de



49

corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS. ALONSO ANCIRA ELIZONDO, también tendrá el derecho de igualar o mejorar la oferta de cualquier tercero por la venta de los activos en Garantía.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, mercantil, administrativa y/o de cualquier otra índole que podrán iniciar PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL para demandar el cumplimiento forzoso de las obligaciones de pago materia de este acuerdo y/o los daños y perjuicios que se les hubieren ocasionado con motivo del incumplimiento.

DÉCIMA.- En caso de que por cualquier causa no imputable a las partes, señalando enunciativamente la oposición de la Fiscalía General de la República, de la Unidad de Inteligencia Financiera, de la autoridad judicial federal, o de cualquier otro ente público o privado, no se decrete la extinción de la acción penal en los términos antes planteados, el presente Acuerdo Reparatorio y las correspondientes Garantías quedarán sin efectos. La validez y obligatoriedad del presente Acuerdo está sujeta a que el Juez de Control que conoce la causa penal 211/2019, valide su contenido, alcances y como consecuencia se proceda en términos del artículo 189 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

"EL OFENDIDO"
PETRÓLEOS MEXICANOS.

[REDACTED]

"EL IMPUTADO" y COMO PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y
APODERADO DEL "OBLIGADO
PRINCIPAL", acompañado de su abogado

[REDACTED]

ALONSO ANCIRA ELIZONDO.

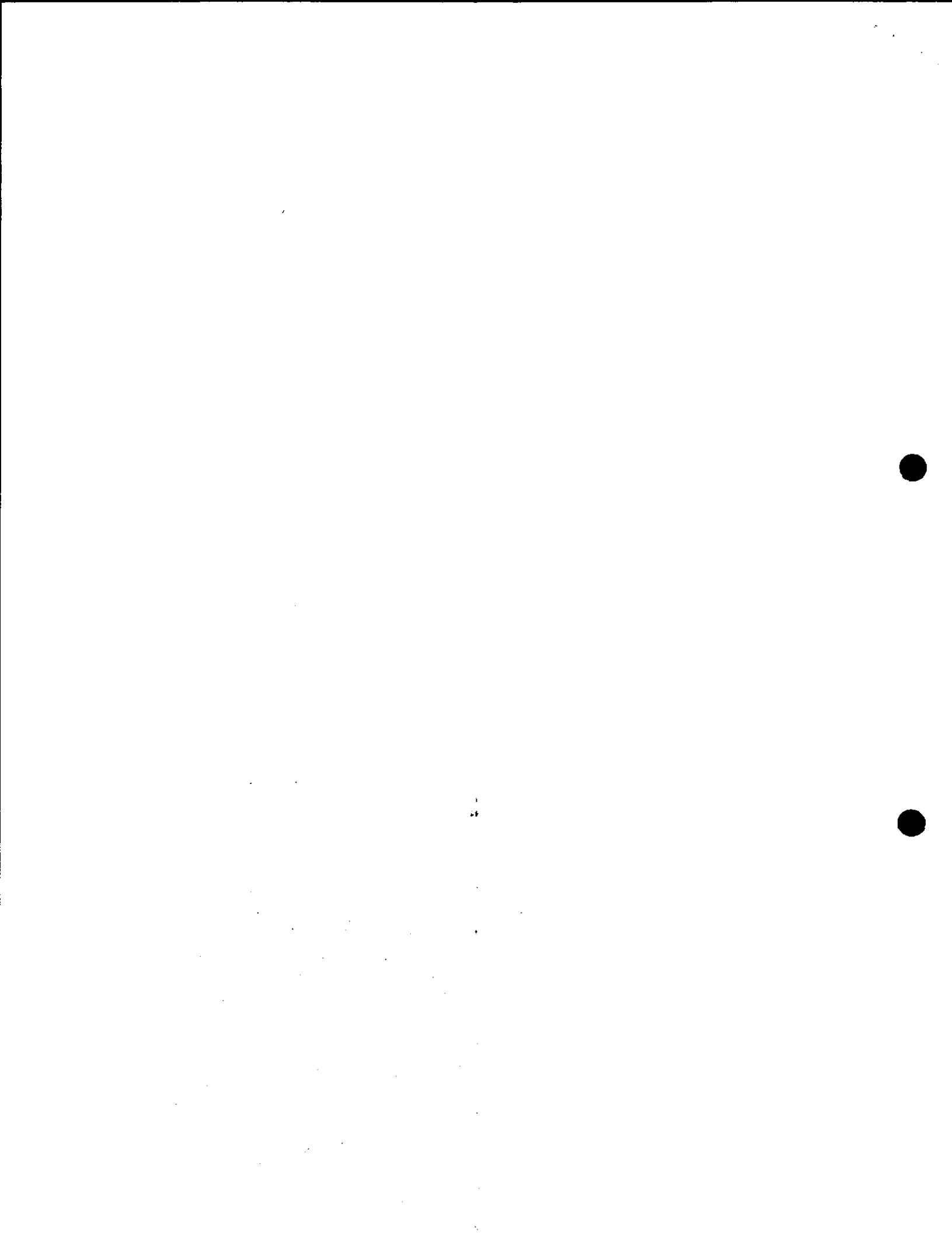
"EL OFENDIDO"
PEMEX TRANSFORMACIÓN
INDUSTRIAL.

[REDACTED]

[REDACTED]

COMO APODERADO DE LA SUCESIÓN
TESTAMENTARIA DEL SEÑOR [REDACTED]

[REDACTED]



[Handwritten signature]

[Redacted]

[Redacted]

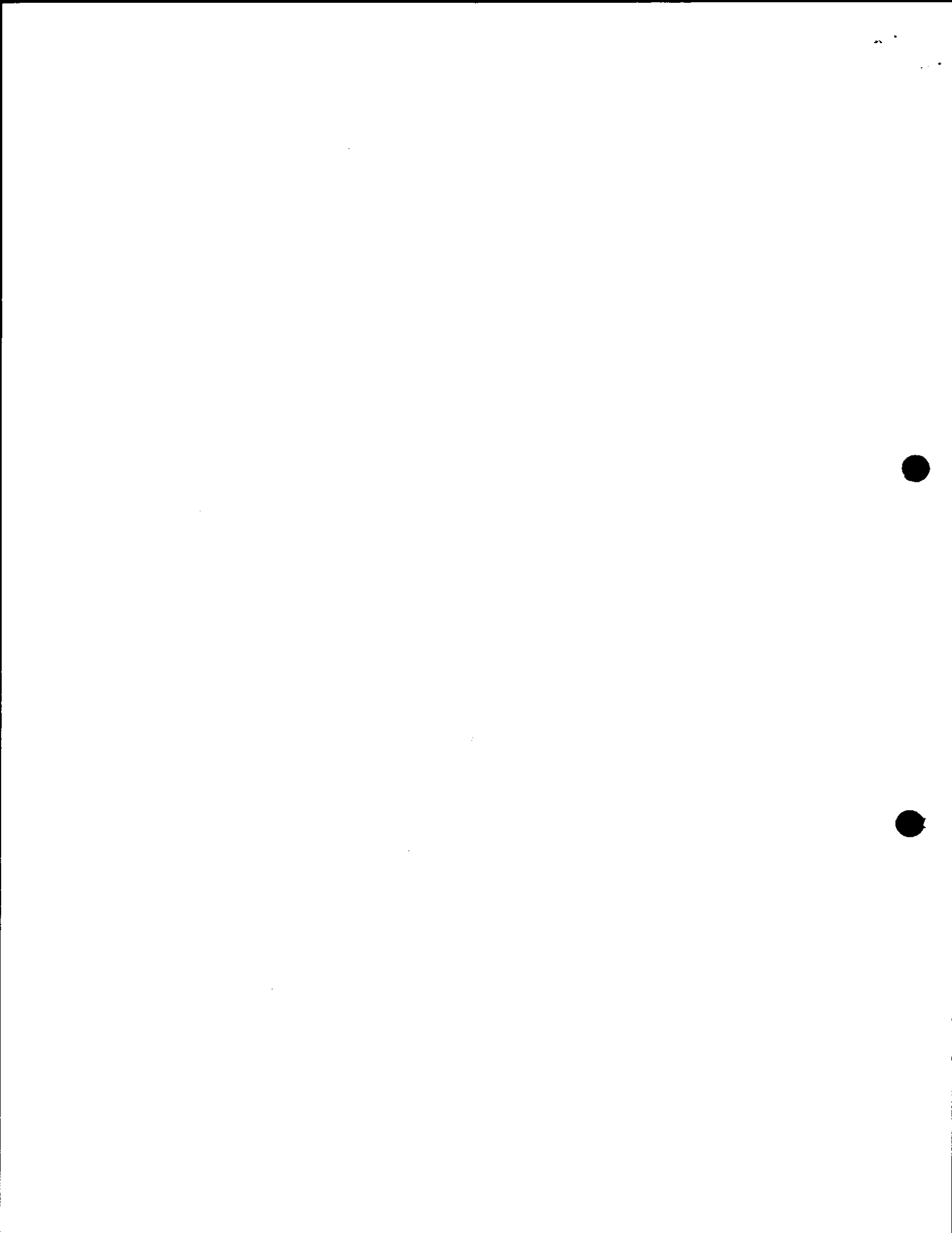
[Redacted]

[Redacted]

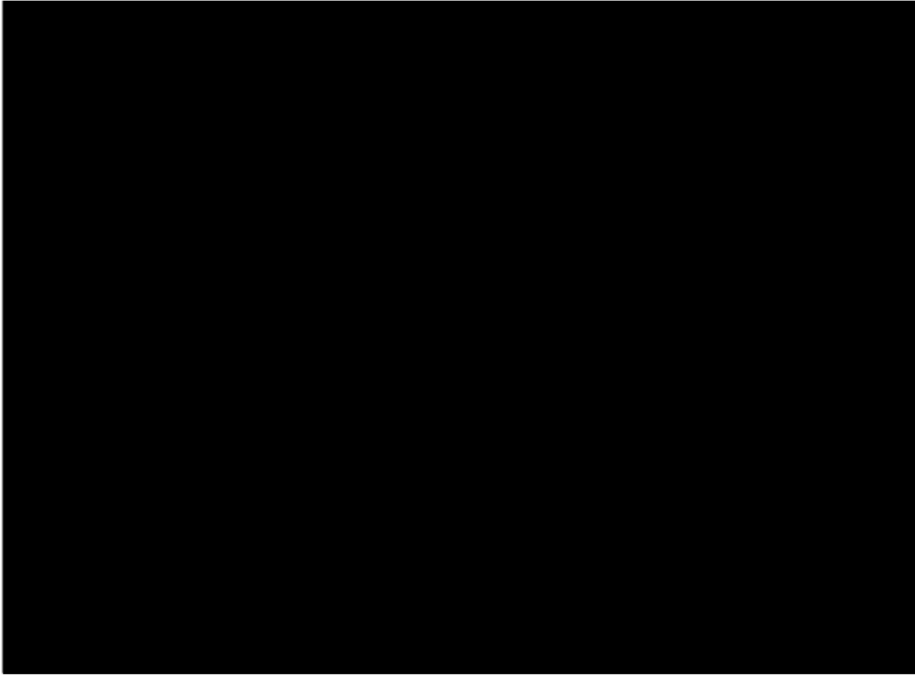
ALONSO ANCIRA ELIZONDO.

[Redacted]

[Redacted]



493





RECIBI

12 ABR 20

Con anexos

ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO
ESPECIALIZADO EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL

CAUSA PENAL: 211/2019.

OEMA/CP/SEIDF/UEIDCSPCAJ/211/2019-05/21.

C. LICENCIADO [REDACTED], FACILITADOR DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO ESPECIALIZADO EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL, DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

PRESENTE.

[REDACTED] en mi carácter de Subdirector Jurídico Contencioso y apoderado legal de **PETRÓLEOS MEXICANOS** y apoderado de **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, ambas ofendidas en la causa penal en que se actúa, personalidad que acredito en términos de las copias de los instrumentos que acompaño como Anexo 1, los cuales obran dentro de la causa penal al rubro citada. [REDACTED] mi carácter de abogado defensor del imputado **ALONSO ANCIRA ELIZONDO**, personalidad que acredito en términos de la copia del nombramiento que acompaño como Anexo 2, la cual obra dentro de la causa penal al rubro citada, ante Usted, con el debido respeto, comparecemos para exponer:

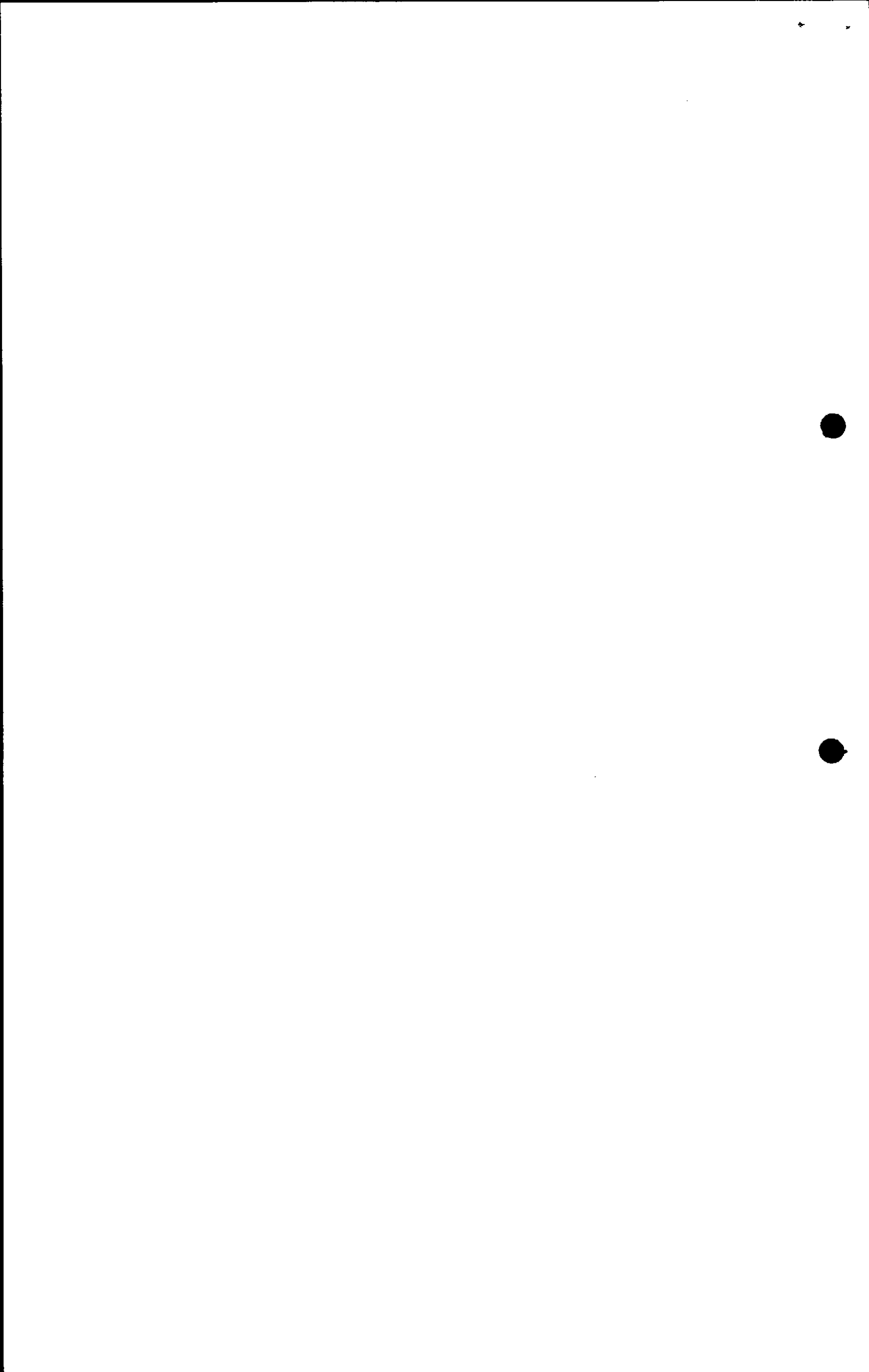
Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 17, 20 apartado B de la Carta Magna; 109, 113, 184, 186, 187, 188, 189 y 190 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 21, 22, 33, 34, 35 y 40 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; y demás relativos y aplicables al caso concreto, manifestamos que las ofendidas **PETRÓLEOS MEXICANOS** y **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y el imputado **ALONSO ANCIRA ELIZONDO**, han logrado convenir un Acuerdo Reparatorio, documento que acompañamos en borrador en físico y digital como ANEXO 1.

En ese sentido, solicitamos en forma prioritaria y urgente informe si dicho acuerdo cumple con los requisitos requeridos por la ley, particularmente con lo establecido por los ordinales 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el 12 primer párrafo y 33 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y demás relativos y aplicables al caso concreto.

Una vez autorizado su contenido, le solicitamos amablemente lo informe al C. [REDACTED]

[REDACTED] JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA PENAL [REDACTED] ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON SU OFICINA EN EL RECLUSORIO NORTE, a efecto de que este señale fecha y hora para suscribir dicho acuerdo, para debatir, de ser el caso, respecto del mismo, en audiencia pública, contradictoria y oral, ante las partes.

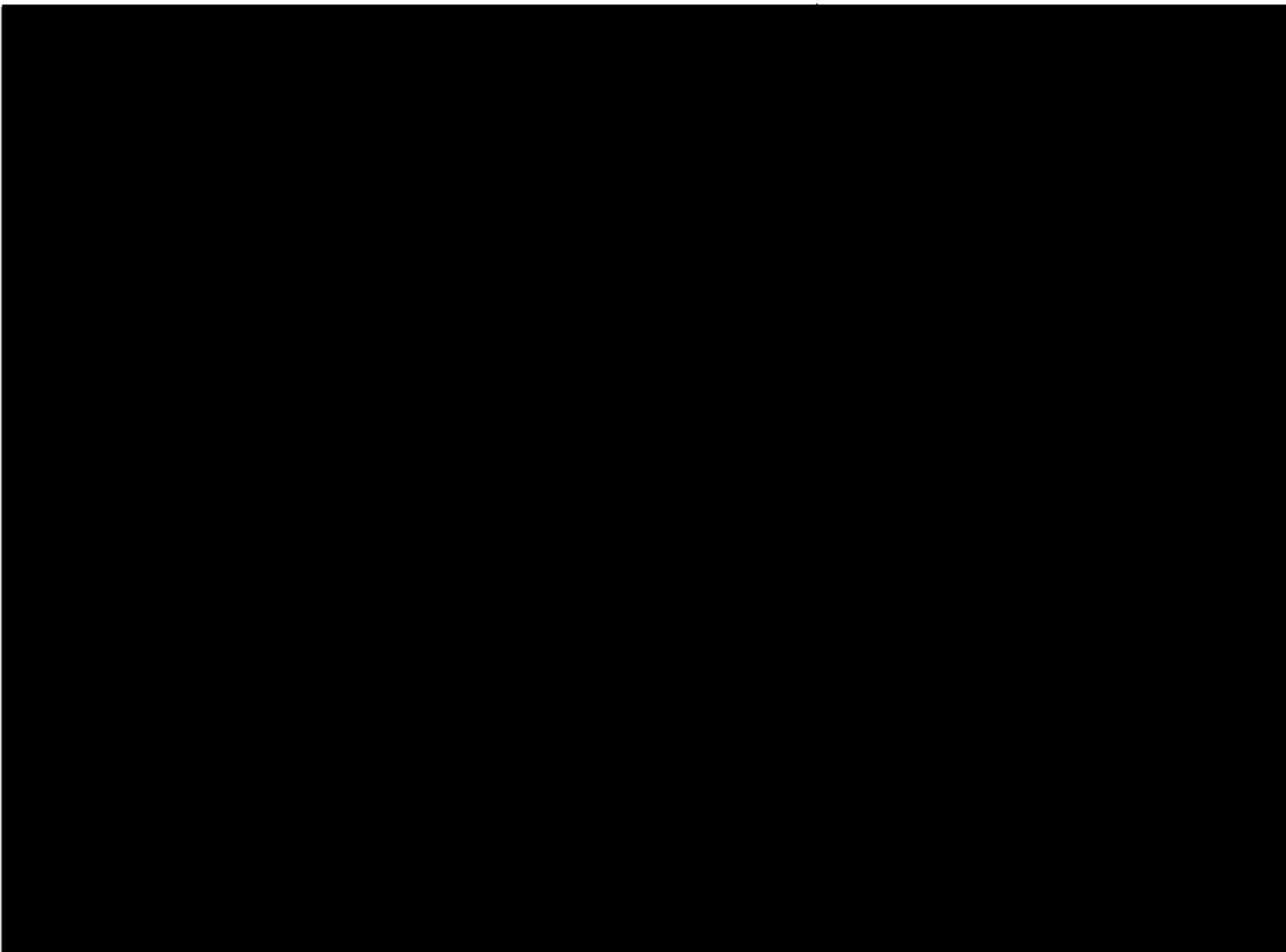
Lo anterior toda vez que los firmantes no pueden acceder al interior del centro de reclusión donde se encuentra **ALONSO ANCIRA ELIZONDO** y él se encuentra en prisión preventiva, además de que la suscripción en audiencia, dará certeza a las partes, ya que muchas de las obligaciones acordadas y sus garantías, se perfeccionan y son exigibles con su sola suscripción y entrega, por lo que las partes



expresamente sujetan su obligatoriedad a la aprobación de dicho acuerdo por el juez de control antes referido.

495

Por lo anterior debidamente expuesto y fundado, a **USTED C. FACILITADOR**, atentamente solicitamos:



496

[REDACTED]

IRECTORA GENERAL ADJUNTA EN EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO ESPECIALIZADO EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL, DE LA FISCALÍA REPÚBLICA.

RECIBI
12 ABR
CON ANEXOS
ÓRGANO ADMINISTRATIVO
Subdirector
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL

[REDACTED]

PRESENTE.

[REDACTED]

en mi carácter de Subdirector en el Poder Judicial de la Federación, apoderado legal de PETRÓLEOS MEXICANOS y apoderado de PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, ambas ofendidas en la causa penal en que se actúa y [REDACTED], en mi carácter de abogado defensor del imputado ALONSO ANCIRA ELIZONDO, personalidad que ambos tenemos debidamente acreditada y reconocida en autos, ante Usted, con el debido respeto, comparecemos para exponer:

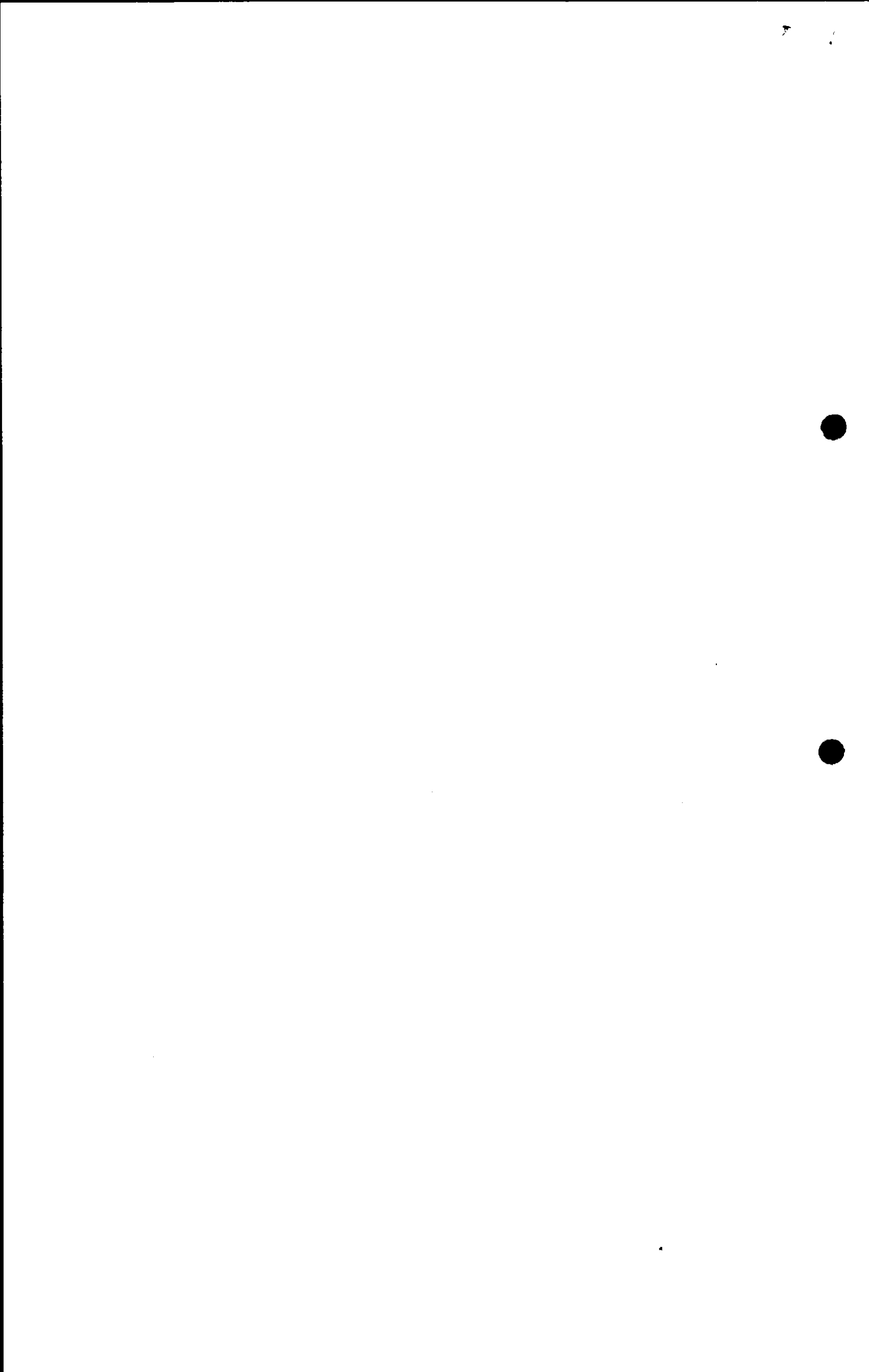
Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 17, 20 apartado B de la Carta Magna; 109, 113, 184, 186, 187, 188, 189 y 190 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 21, 22, 33, 34, 35 y 40 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; y demás relativos y aplicables al caso concreto, manifestamos que las ofendidas PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL y el imputado ALONSO ANCIRA ELIZONDO, han logrado convenir un Acuerdo Reparatorio, documento que acompañamos en borrador en físico y digital como ANEXO 1.

En ese sentido, solicitamos en forma prioritaria y urgente informe si dicho acuerdo cumple con los requisitos requeridos por la ley, particularmente con lo establecido por los ordinales 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el 12 primer párrafo y 33 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y demás relativos y aplicables al caso concreto.

Una vez autorizado su contenido, le solicitamos amablemente lo informe al JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON SEDE EN EL RECLUSORIO NORTE, a efecto de que este señale fecha y hora para suscribir dicho acuerdo y debatir, de ser el caso, respecto del mismo, en audiencia pública, contradictoria y oral, ante las partes.

Lo anterior toda vez que los firmantes no pueden acceder al interior del centro de reclusión donde se encuentra ALONSO ANCIRA ELIZONDO y él se encuentra en prisión preventiva, además de que la suscripción en audiencia, dará certeza a las partes, ya que muchas de las obligaciones acordadas y sus garantías, se perfeccionan y son exigibles con su sola suscripción y entrega, por lo que las partes expresamente sujetan su obligatoriedad a la aprobación de dicho acuerdo por el juez de control ante referido.

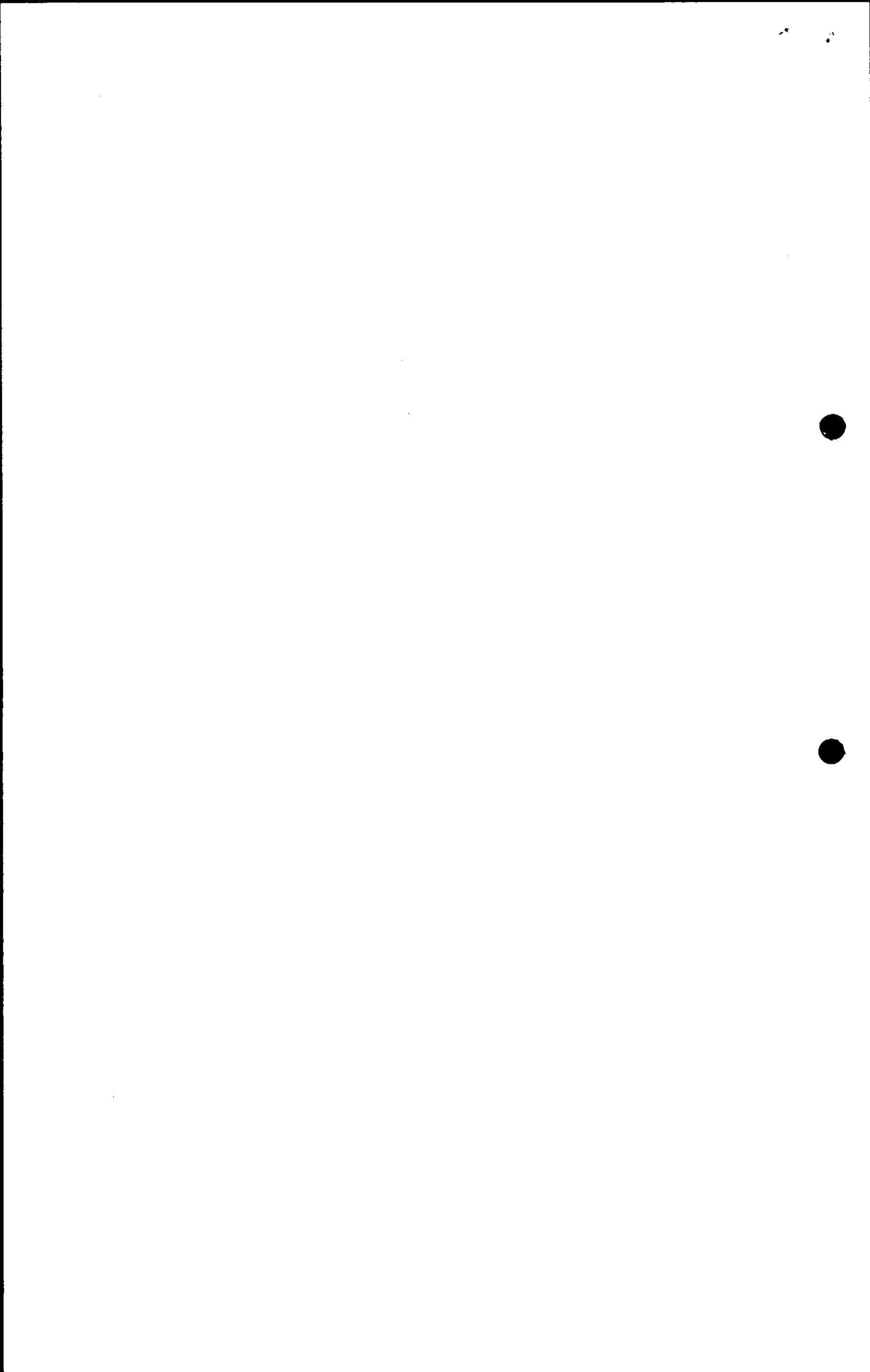
[REDACTED]



Por lo anterior debidamente expuesto y fundado, a **USTED C. DIRECTORA GENERAL**,
atentamente solicitamos:

247





19
1498

PRESENTE.

[REDACTED] en mi carácter de Subdirector Jurídico Contencioso y apoderado legal de **PETRÓLEOS MEXICANOS** y apoderado de **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, ambas ofendidas en la carpeta de investigación en que se actúa, y [REDACTED] en mi carácter de abogado defensor del imputado **ALONSO ANCIRA ELIZONDO**, personalidad que ambos tenemos debidamente acreditada y reconocida en autos de la causa penal al rubro citada, ante Usted, con el debido respeto, comparecemos para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 17, 20 apartado B de la Carta Magna; 109, 113, 184, 186, 187, 188, 189 y 190 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 21, 22, 33, 34, 35 y 40 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; y demás relativos y aplicables al caso concreto, manifestamos que las ofendidas **PETRÓLEOS MEXICANOS** y **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y el imputado **ALONSO ANCIRA ELIZONDO**, han logrado convenir un Acuerdo Reparatorio, documento que acompañamos en borrador en físico y digital como ANEXO 1.

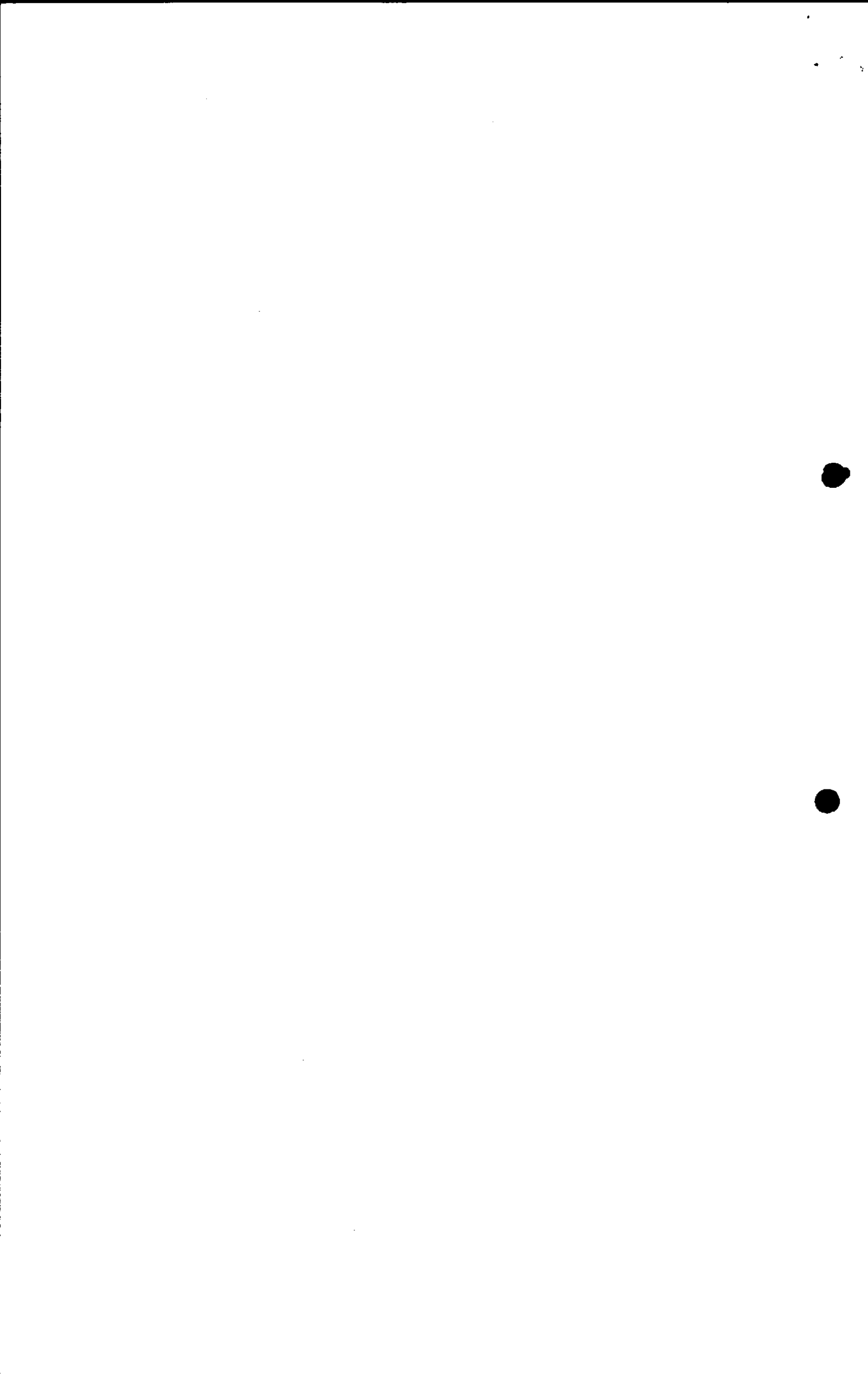
[REDACTED] anterior, hemos hecho de conocimiento dicha circunstancia a la Maestra Directora General Adjunta y al Facilitador [REDACTED] Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal, de esta institución, como se acredita con la copia de los acuses respectivos que acompañamos como Anexo 2.

Así también, informamos que el día de mañana lo haremos de conocimiento al Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, en donde se integra la causa penal 211/2019 en contra del imputado **ALONSO ANCIRA ELIZONDO**.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
17:50
12 MAR 2019
SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL
CARRERA DE JUSTICIA PENAL FEDERAL
CARRERA DE JUSTICIA PENAL FEDERAL
CARRERA DE JUSTICIA PENAL FEDERAL
CARRERA DE JUSTICIA PENAL FEDERAL
CARRERA DE JUSTICIA PENAL FEDERAL

Por lo anterior debidamente expuesto y fundado, a **USTED C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, atentamente solicitamos:

Ciudad de México, a la fecha de su presentación.





501

desprende que ALONSO ANCIRA ELIZONDO NO ha celebrado acuerdo reparatorio alguno con anterioridad.

DECLARACIONES.

Que el Licenciado en Derecho [REDACTED] interviene en carácter de apoderado legal de la ofendida PETRÓLEOS MEXICANOS; manifiesta conducirse con verdad, ser de nacionalidad mexicana, casado, de [REDACTED] de edad por haber nacido el [REDACTED] de [REDACTED], de ocupación empleado federal, con domicilio oficial en Avenida [REDACTED] Miguel Hidalgo, Ciudad de México, quien se identifica con cédula profesional número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública, actúa en representación de la ofendida PETRÓLEOS MEXICANOS, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y acredita su personalidad con el segundo testimonio del instrumento número [REDACTED], otorgado ante el notario público número [REDACTED] de la Ciudad de México, licenciado [REDACTED] y cuenta con facultades suficientes para actuar en nombre de su representada, las cuales no le han sido limitadas o revocadas.

Que la ofendida PETRÓLEOS MEXICANOS manifiesta que reconoce que hace uso del derecho para resolver la controversia por la vía de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.

Que el Licenciado en Derecho [REDACTED] interviene en carácter de apoderado legal de la ofendida PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, manifiesta

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] representación de la ofendida PEMEX TRANSFORMACION INDUSTRIAL, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y acredita su personalidad con el segundo testimonio del instrumento número [REDACTED], de fecha [REDACTED], otorgado ante el notario público número [REDACTED] de la Ciudad de México, licenciado [REDACTED] y cuenta con facultades suficientes para actuar en nombre de su representada, las cuales no le han sido limitadas o revocadas.

Que el Consejo de Administración de PETRÓLEOS MEXICANOS, en sesión [REDACTED] ordinaria del [REDACTED], adoptó el acuerdo [REDACTED], mediante el cual autorizó la fusión de PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL con PEMEX FERTILIZANTES, subsistiendo la primera y extinguiéndose la segunda.

Que el Consejo de Administración de PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, en sesión [REDACTED] ordinaria del [REDACTED] adoptó el acuerdo [REDACTED], mediante el



cual aprobó la fusión de PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL con PEMEX FERTILIZANTES.

Que el Consejo de Administración de PEMEX FERTILIZANTES, en sesión [REDACTED] de diciembre de [REDACTED] mediante el cual aprobó la fusión de PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL con PEMEX FERTILIZANTES.

Que el 27 de enero de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria de extinción de PEMEX FERTILIZANTES, a partir del [REDACTED] y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL quedó subrogada en todos sus derechos y obligaciones.

Que la ofendida PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL manifiesta que reconoce que hace uso del derecho para resolver la controversia por la vía de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO fue vinculado a proceso el 10 de febrero de 2021, en la causa penal 211/2019, por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO manifiesta ser [REDACTED]

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO comparece asistido de su abogado, el Licenciado en Derecho [REDACTED], quien se identifica con cédula profesional número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 05 de agosto de 2010.

Que el licenciado [REDACTED] le ha explicado al señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, todas las consecuencias y alcances legales del contenido del presente Acuerdo Reparatorio.

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO manifiesta su comprensión plena del Acuerdo Reparatorio y está plenamente conforme con celebrarlo.

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO reconoce que hace uso del derecho para resolver la controversia de mérito por la vía de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, y que es su deseo celebrar el presente acuerdo.

Que el 26 de enero de 2021 el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO presentó un escrito a la Fiscalía General de la República, solicitando la aprobación de un Acuerdo Reparatorio y formuló



una propuesta de acuerdo de cumplimiento diferido a cargo de diversas personas físicas y morales, como sus obligadas solidarias, acorde a lo siguiente:

Que la cantidad de [REDACTED] [REDACTED], más los intereses que se generen sobre saldos insolutos del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS, será pagada directamente por la empresa ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., como obligada en primer lugar, mediante el reconocimiento que realiza de dicho adeudo en favor de los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, a través de la celebración del presente Acuerdo Reparatorio en los términos que se señalan a continuación:

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO por su propio derecho y en su carácter de accionistas de [REDACTED] sociedad controladora de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., y como apoderado legal de la sucesión testamentaria del señor [REDACTED] representado por los únicos y universales herederos, señora [REDACTED] la sucesión testamentaria del señor [REDACTED] representado por su apoderado legal señor [REDACTED] participando personalmente por su propio derecho [REDACTED] quienes también son accionistas de [REDACTED] sociedad controladora de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., y los señores [REDACTED] en su carácter de delegados [REDACTED] que el señor [REDACTED] celebrado con Banco de Inversión [REDACTED] Institución [REDACTED] y directamente la sociedad ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., representada por ALONSO ANCIRA ELIZONDO; conjuntamente celebran el presente acuerdo con la finalidad de que se decrete la extinción de la acción penal dentro de la causa penal 211/2019 que se sigue en contra del señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, Presidente del Consejo de Administración de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., lo cual estará condicionado a la liquidación del adeudo señalado en el párrafo anterior de acuerdo con los términos del presente Acuerdo, en particular sujeto a lo establecido en la Cláusula Novena, y han decidido garantizar el pago antes mencionado mediante: (A) la celebración de un contrato de fideicomiso de garantía, en su carácter de fideicomitentes, por virtud del cual se afectarán el [REDACTED] de las acciones representativas del capital social, actualmente en circulación, de [REDACTED] (de aquí en adelante "Acciones en Garantía"); y (B) el otorgamiento de ciertos activos propiedad de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., o de sus subsidiarias y/o afiliadas, que se afectarán en [REDACTED]



504

de primera fusión que proviene de los altos hornos con [REDACTED]

[REDACTED] listo para enviar a las coladas continuas para producir el [REDACTED] con un valor de avalúo de [REDACTED]; 3.- BFO 1 [REDACTED]

produce acero líquido a base de [REDACTED] altos hornos [REDACTED] etc.- en el cual se le inyecta [REDACTED]

continuas para producir el [REDACTED]

de la minas -en este caso es la extracción de gases-, una vez limpio el carbón se produce a la coquización que nos da como resultado "el coque", que es [REDACTED]

A [REDACTED] 5.- [REDACTED]

con una superficie de [REDACTED] cuadrados de construcción y un valor de avalúo de [REDACTED]

6.- [REDACTED] (que se encuentra en

Monclova, Coahuila, en la colonia [REDACTED]

cuya superficie es de [REDACTED] y un valor de avalúo de [REDACTED]

EQUIPOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA (o [REDACTED])

8.- [REDACTED]

Energía se encuentran en los terrenos ubicados en [REDACTED]

[REDACTED]. Las Acciones en Garantía conjuntamente con los Activos en Garantía

significarán las "Garantías". Como se hace constar, los Activos en Garantía, en su conjunto,

exceden el valor de cada uno de los pagos que se mencionan en la Cláusula Cuarta del presente

Acuerdo, adjuntándose copia del avalúo de dichos Activos en Garantía como Anexo "A". Las

Garantías mencionadas garantizarán el pago de la cantidad total de [REDACTED]

[REDACTED] más los intereses que se

generen sobre saldos insolutos del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de

PETRÓLEOS MEXICANOS, en favor de las ofendidas PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX

TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, quienes tendrán el carácter de fideicomisarios en primer

lugar del fideicomiso de las Acciones en Garantía y acreedores prendarios y/o hipotecarios,

según corresponda, de los Activos en Garantía con el derecho a ejecutar dichas Garantías como

medio de cumplimiento de esa obligación de pago y en caso de incumplimiento al presente, sin

perjuicio de que estará expedito el derecho de dichas Empresas Productivas para iniciar las

acciones legales procedentes derivadas de cualquier evento de incumplimiento al presente.

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO acredita su personalidad como apoderado legal de

la (i) sucesión testamentaria del señor [REDACTED] representado por los únicos

y universales herederos, [REDACTED]

[REDACTED] con testimonio de la escritura pública número [REDACTED] de fecha [REDACTED] de marzo de 2004,

otorgada ante la fe del notario público número [REDACTED] [REDACTED]

licenciado [REDACTED], manifestando que a la fecha, cuenta con facultades

suficientes para obligar y actuar en nombre de su representada en los términos y alcances antes

referidos y que dichas facultades no le han sido limitadas o revocadas. Copia de dicha escritura



505

se adjunta al presente Acuerdo como Anexo "B"; (ii) la sucesión testamentaria del señor [REDACTED] cuyo apoderado legal, señor [REDACTED] otorgó el poder en la escritura pública número [REDACTED] de fecha [REDACTED] otorgada ante la fe del notario público número [REDACTED] Estado de México, licenciado [REDACTED] manifestando que a la fecha, cuenta con facultades suficientes para obligar y actuar en nombre de su representada en los términos y alcances antes referidos y que dichas facultades no les han sido limitadas o revocadas. Copia de dicha escritura se adjunta al presente Acuerdo como Anexo "C"; (iii) [REDACTED] con testimonio de la escritura pública número [REDACTED] de fecha [REDACTED], otorgada ante la fe del notario público número [REDACTED] licenciado [REDACTED], manifestando que a la fecha cuenta con facultades suficientes para obligar y actuar en nombre de su representada en los términos y alcances antes referidos y que dichas facultades no le han sido limitadas o revocadas. Copia de dicha escritura se adjunta al presente Acuerdo como Anexo "D"; (iv) [REDACTED] con testimonio de la escritura pública número [REDACTED] de fecha [REDACTED] otorgada ante la fe del notario público número [REDACTED] de Ciudad de [REDACTED] licenciado [REDACTED], manifestando que a la fecha cuenta con facultades suficientes para obligar y actuar en nombre de su representada en los términos y alcances antes referidos y que dichas facultades no le han sido limitadas o revocadas. Copia de dicha escritura se adjunta al presente Acuerdo como Anexo "E"; y (v) con la participación personal, por su propio derecho de, [REDACTED] quienes también son accionistas de [REDACTED], sociedad controladora de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO acredita su personalidad como apoderado de la empresa ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., con la escritura pública número 103, de fecha [REDACTED] otorgada ante la fe del notario público número [REDACTED] de Ciudad de Frontera, Coahuila de Zaragoza, licenciado [REDACTED], manifestando que a la fecha cuenta con facultades suficientes para obligar y actuar en nombre de su representada en los términos y alcances antes referidos y que dichas facultades no le han sido limitadas o revocadas. Copia de dicha escritura se adjunta al presente Acuerdo como Anexo "E".

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO comparece asistido de su abogado, el licenciado [REDACTED], quien se identifica con cédula profesional número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública el día [REDACTED]

Que el licenciado [REDACTED] ha explicado al señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, todas las consecuencias y alcances legales del contenido del presente Acuerdo Reparatorio, con el carácter de mandatario de la sucesión testamentaria del señor [REDACTED] representado por los únicos y universales herederos señora [REDACTED] la sucesión testamentaria del señor [REDACTED] representado por su apoderado legal señor [REDACTED] y ALTOS HORNOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.



Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO manifiesta su comprensión plena del Acuerdo Reparatorio y está plenamente conforme con celebrarlo en sus términos.

[REDACTED]

Que el señor [REDACTED] comparece asistido de su abogado, el licenciado [REDACTED], quien se identifica con cédula profesional número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública el día [REDACTED]

[REDACTED]

Que el señor [REDACTED] manifiesta su comprensión plena del Acuerdo Reparatorio y está plenamente conforme con celebrarlo en sus términos.

[REDACTED]

Que la señora [REDACTED] comparece asistida de su abogado, el licenciado [REDACTED] quien se identifica con cédula profesional número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 05 de agosto del 2010.

Que el licenciado [REDACTED] ha explicado a la señora [REDACTED], todas las consecuencias y alcances legales del contenido del presente Acuerdo Reparatorio, con el carácter de accionista de [REDACTED] DE C.V., sociedad controladora de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

Que la señora [REDACTED] manifiesta su comprensión plena del Acuerdo Reparatorio y está plenamente conforme con celebrarlo en sus términos.

Que los señores [REDACTED], acreditan su personalidad como delegados fiduciarios del Fideicomiso de Administración número [REDACTED] que el señor [REDACTED] tiene celebrado con Banco [REDACTED] Institución de [REDACTED], con testimonio de la escritura pública número [REDACTED], de fecha 22 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del notario [REDACTED]



507

de León; manifestando que a la fecha cuenta con facultades suficientes para obligar y actuar en nombre de su representado en los términos y alcances antes referidos y que dichas facultades no les han sido limitadas o revocadas. Copia de dicha escritura se adjunta al presente Acuerdo como Anexo "G".

Que los señores J. [REDACTED] comparecen asistidos de su abogado, el licenciado [REDACTED] quien se identifica con cédula profesional número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública el día 05 de agosto del 2010.

[REDACTED]

Que los señores [REDACTED] con el carácter de delegados fiduciarios del Fideicomiso de Administración número [REDACTED] que el señor [REDACTED] tiene celebrado con Banco [REDACTED] Institución de [REDACTED] manifiestan su comprensión plena del Acuerdo Reparatorio y está plenamente conforme con celebrarlo en sus términos.

Que en la misma fecha de firma del presente Acuerdo Reparatorio, pero en todo caso en un plazo no mayor de noventa [REDACTED] días hábiles contados a partir de la firma del mismo, el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO por su propio derecho y en su carácter de accionista de [REDACTED], sociedad controladora de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., y como apoderado legal de la sucesión testamentaria del señor [REDACTED] representado por los únicos y universales herederos señora [REDACTED] [REDACTED] / s. [REDACTED], la sucesión testamentaria del señor [REDACTED] representado por su apoderado legal señor [REDACTED] y participando personalmente por su propio derecho [REDACTED] quienes

[REDACTED]

S.A.B. DE C.V., según sea el caso, otorgaran las Garantías consistentes en: (A) la celebración de un contrato de fideicomiso de garantía, por virtud del cual se afectarán [REDACTED] por ciento) de la totalidad de las acciones representativas de capital social, actualmente en circulación, de [REDACTED], y (B) el otorgamiento de ciertos





509

celebrarán en esta misma fecha como vendedores un Contrato de Compraventa de Acciones con [REDACTED] S.A. de C.V., como comprador, representada por los señores [REDACTED], para la adquisición de hasta el [REDACTED] de las acciones de GRUPO [REDACTED] S.A. DE C.V., sociedad controladora de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

Que todos los intervinientes se reconocen la personalidad con que se ostentan en el presente acuerdo.

Que todos los intervinientes manifiestan que es su libre voluntad celebrar el presente acuerdo, sin que exista intimidación, amenaza o coacción en sus personas.

Que todos los intervinientes se comprometen a actuar en el presente acuerdo de buena fe, de manera cooperativa, respetuosa, tolerante y con honestidad.

Que el 09 de febrero de 2021, se celebró la sesión [REDACTED] extraordinaria del Consejo de Administración de PETRÓLEOS MEXICANOS y autorizó la celebración del presente acuerdo, por lo que, los apoderados de la solidaridad activa que integran los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, proceden a celebrar el presente acuerdo.

Que el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO se encuentra en prisión preventiva al interior del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, por lo que dadas las limitantes penitenciarias y sanitarias inherentes a dicha situación, una vez pactado el contenido final del presente Acuerdo, solicitarán auxilio judicial, ministerial o penitenciario, según sea el caso, a efecto de que se pueda suscribir el mismo en el Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, Reclusorio Norte, en las instalaciones de la Fiscalía General de la República, al interior de dicho centro penitenciario, o en cualquier otro lugar apto para dichos efectos, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 20 párrafo segundo de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, bastando para ello que así lo hagan saber conjunta o separadamente, bajo protesta de decir verdad, los representantes de las partes ante la autoridad competente.

Que es voluntad de las partes y terceros obligados, celebrar el Acuerdo Reparatorio en la causa penal 211/2019, manifestando comprensión plena de este, sus alcances y efectos, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- Los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, y el imputado señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, han consensuado y están conformes con los acuerdos tomados en el presente documento, mismos que con las condiciones, alcances y efectos de ley conducentes, resolverán de manera satisfactoria los



2/11/20
510

intereses de ambas partes, en el entendido de que el Acuerdo Reparatorio será de cumplimiento diferido.

Asimismo, las partes están de acuerdo y reconocen, que en lo no previsto en el presente Acuerdo Reparatorio, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás marco jurídico aplicable.

SEGUNDA.- Los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, y el imputado señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, han consensuado y están conformes en que el pago de la reparación del daño ocasionado a PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, por el sobreprecio que le imputan en la compraventa de la PLANTA AGRO NITROGENADOS, así como de cualquier otra obligación derivada del propio Contrato de Compraventa de Activos, será por la cantidad total, única y definitiva pactada en [REDACTED]

[REDACTED] más los intereses que se generen sobre saldos insolutos del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS, finiquitándose con ello, del mismo modo, cualquier otra obligación presente o futura que pudiere tener cualquiera de las partes, cuyo origen se relacione, directa o indirectamente, con el Contrato de Compraventa de Activos. Para efectos del presente Acuerdo Reparatorio, se entenderá como "Contrato de Compraventa de Activos" el contrato de compraventa de activos celebrado el 20 de diciembre de 2012 [REDACTED]

y ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. de C.V., inmuebles y activos que en conjunto se han denominado la PLANTA de AGRO NITROGENADOS.

Las partes acuerdan expresamente que el párrafo anterior surtirá efectos exclusivamente en lo relacionado a actos u omisiones atribuibles al señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO y ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., referentes a la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019 y demás carpetas respecto de los mismos hechos y, en general, en relación con el sobreprecio de la compra venta de la PLANTA AGRO NITROGENADOS, que imputan a ALONSO ANCIRA ELIZONDO, o por cualquier otro acto en relación con el Contrato de Compraventa de Activos.

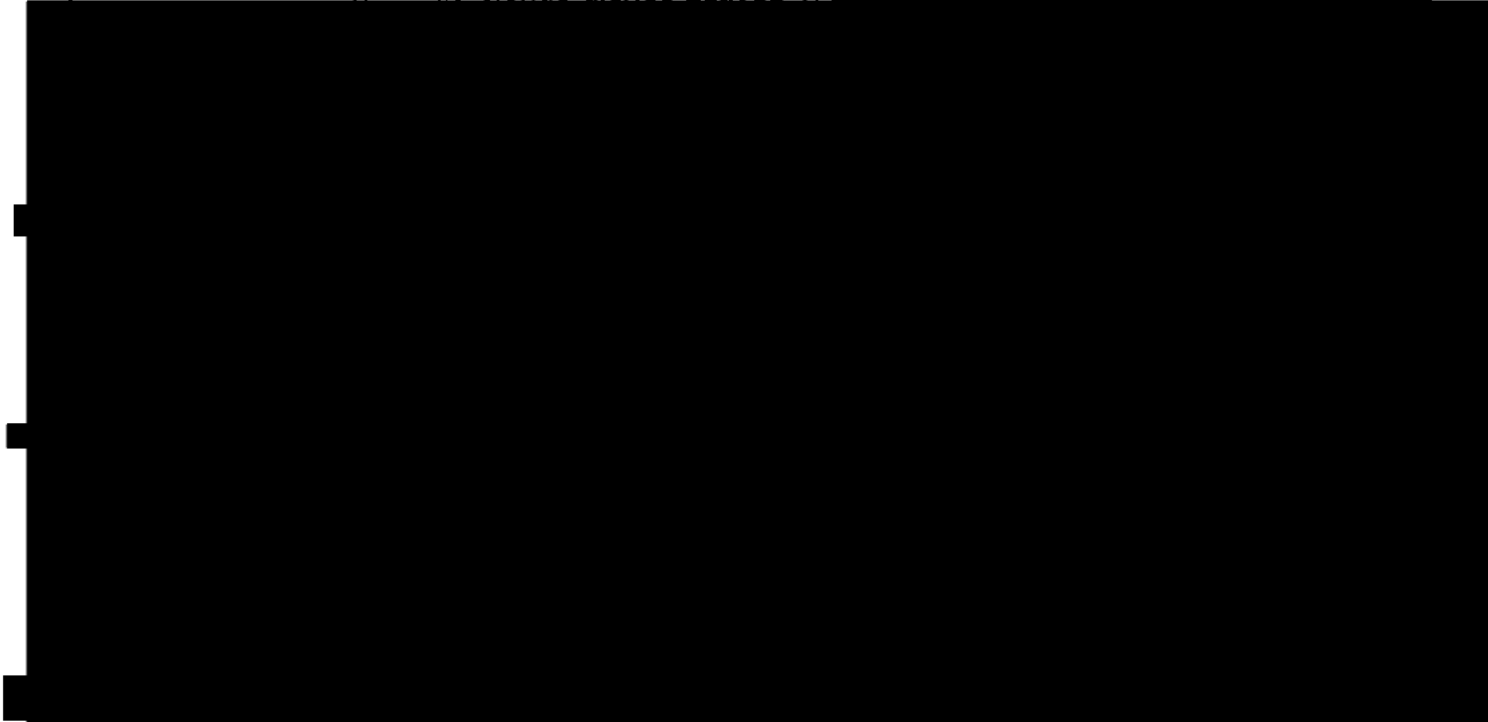
TERCERA. La empresa ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., por celebración de y en términos del presente Acuerdo Reparatorio reconoce adeudar a favor de los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] más los intereses que se generen sobre saldos insolutos del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS.

Los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, el señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, y ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., han consensuado y están conformes en que el pago de la reparación del daño ocasionado a PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, que se menciona en



el párrafo anterior se garantice mediante el otorgamiento, en un plazo no mayor de [REDACTED] días hábiles contados a partir de la firma del presente Acuerdo, de las Garantías establecidas en el presente acuerdo consistentes en: (A) la celebración de un contrato de fideicomiso de garantía, por virtud del cual se afectarán [REDACTED] de la totalidad de las acciones de [REDACTED] y (B) el otorgamiento de ciertos activos propiedad de ALTOS HORNOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., o de sus subsidiarias y/o afiliadas, que se afectarán en garantía siendo dichos activos 1.- [REDACTED]



colonia [REDACTED] León, con una superficie de [REDACTED] metros cuadrados de construcción y un valor de avalúo de [REDACTED] 6.- FRACCIÓN DE TERRENO EN MONCLOVA (que se encuentra en Monclova, Coahuila, en la Colonia [REDACTED] y cuya superficie es de [REDACTED] metros cuadrados y un valor de avalúo de [REDACTED]; 7.- EQUIPOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA (con un valor comercial de [REDACTED]; e 8.- INSTALACIONES Y TERRENOS UBICADOS EN COZUMEL (los equipos de Generación de Energía se encuentran en los terrenos ubicados en Cozumel, con un valor comercial de [REDACTED] que garantizarán el cumplimiento de las obligaciones de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., y de ALONSO ANCIRA ELIZONDO en favor de los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL y la consecuente extinción de la acción penal dentro de la causa 211/2019 que se sigue en contra del señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, Presidente del Consejo de Administración de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., lo cual está condicionado a la liquidación del adeudo señalado en el párrafo anterior, en particular sujeto a los establecidos en la Cláusula Novena, con lo que se cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 189 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El incumplimiento en tiempo y forma en el otorgamiento de la Garantías, dará lugar a que PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL soliciten la reanudación del procedimiento penal en contra del señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO. Una



54

vez formalizadas las mencionadas Garantías inmediatamente se dará aviso al Juez de Control para que tome nota del cumplimiento de dicha obligación.

Las Partes acuerdan que solicitarán autorización para suscribir el presente Acuerdo y sus anexos, en la misma audiencia presencial que se solicite para debatir respecto a la procedencia del presente acuerdo; en caso de no ser posible lo anterior, se solicitará auxilio judicial o ministerial para suscribirlo en instalaciones idóneas para esos efectos, al interior del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, Reclusorio Norte, en las instalaciones de la Fiscalía General de la República, al interior de dicho centro penitenciario, o en cualquier otro lugar apto para dichos efectos.

Solo en caso de que las partes acepten suscribir el presente Acuerdo y/o sus anexos con anterioridad a la referida audiencia, en el mismo día de la firma o en su caso en un plazo que no podrá exceder de 24 (veinticuatro) horas a partir de dicho momento, solicitarán a la autoridad judicial la citada audiencia a efecto de ratificar el mismo y de que el juez, de considerarlo procedente y ajustado a derecho, valide su contenido, decrete la suspensión o extinción del proceso penal, según sea el caso, y ordene la inmediata libertad del señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO dentro de la causa penal 211/2019, antes referida. En caso de firma anticipada, la validez del acuerdo y sus obligaciones está sujeta a su ratificación judicial por las partes y al pronunciamiento favorable del juez.

o **CUARTA.-** ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., como obligada principal acepta y reconoce adeudar a PETRÓLEOS MEXICANOS Y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] más los intereses que se generen sobre saldos insolutos del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS. Asimismo, ALONSO ANCIRA ELIZONDO suscribe el presente Acuerdo de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En consecuencia, ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., se obliga a pagar en favor de la solidaridad activa que integran los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, quienes tendrán derecho a exigir, cada uno de por sí y sin duplicación, el cumplimiento total de esa obligación de pago por la cantidad total, única y definitiva de [REDACTED] (SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA DÓLARES 64,400 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), la cual será liquidada mediante el siguiente calendario de pagos, más los intereses que se generen sobre el saldo insoluto del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS, en las siguientes fechas:

a) Un primer pago de [REDACTED] el 30 de noviembre de 2021, que deberá realizar mediante transferencia bancaria a la cuenta [REDACTED] del Banco [REDACTED] N.A., Plaza [REDACTED] ST [REDACTED] BENEFICIARIO: PETRÓLEOS MEXICANOS.



513

b) El segundo pago lo realizará [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED] DÍEZ DÓLARES CUATRO CENTOS (10.400.000.000), más los intereses que se generen sobre el saldo insoluto del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS a la cuenta [REDACTED] del Banco [REDACTED] [REDACTED], BENEFICIARIO:PETRÓLEOS MEXICANOS.

c) El tercer pago lo realizará el [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED], más los intereses que se generen sobre el saldo insoluto del monto adeudado a la tasa de fondeo de corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS, a la cuenta [REDACTED] del Banco [REDACTED] [REDACTED], BENEFICIARIO:PETRÓLEOS MEXICANOS.

QUINTA.- ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., como obligada principal acepta y se obliga a informar y entregar las constancias de pago a los dos ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles posteriores al depósito realizado.

Realizado y notificado el tercer y último pago a los dos ofendidos, las partes se obligan a informarlo al C. Juez de la causa para los efectos legales conducentes.

SEXTA.- Si cualquiera de las partes incumplen con sus obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, el proceso penal se reanudará, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 párrafo segundo del Código Nacional de Procedimientos Penales, y para todos los efectos legales a que haya lugar, se considerará como si el presente Acuerdo no se hubiera celebrado.

SÉPTIMA.- Con el pago total de la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] y en su caso, el de los intereses que se generen sobre saldos insolutos, los dos ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL se darán por satisfechos del pago de la reparación del daño ocasionado, por el sobreprecio de la compraventa de la planta AGRO NITROGENADOS, que imputan a ALONSO ANCIRA ELIZONDO, sin reservarse ninguna acción legal penal, civil o mercantil por el presente asunto, o por cualquier otra que tenga como origen el Contrato de Compraventa de Activos, y reconocen que se cumple con lo establecido en el artículo 189 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Las partes acuerdan expresamente que el párrafo anterior surtirá efectos exclusivamente en lo relacionado a actos u omisiones atribuibles al señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO .

Con el pago total de la cantidad de [REDACTED] [REDACTED]



514

UNIDOS DE AMÉRICA) y en su caso, el de los intereses que se generen sobre saldos insolutos, los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., como obligada principal y el imputado señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, reconocerán mutuamente no tener que reclamarse y renunciarán, en los términos más amplios que en derecho proceda, al ejercicio de cualquier acción o derecho que les asista o que les pudiera corresponder en relación con el sobreprecio de la compra venta de la planta AGRO NITROGENADOS, que imputan a ALONSO ANCIRA ELIZONDO, o por cualquier otro que tenga como origen el Contrato de Compraventa de Activos, el delito imputado de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, o cualquier otro respecto de los mismos hechos, y la reparación de dicho daño. Asimismo, con el pago total de la cantidad de

[REDACTED] y en su caso, el de los intereses que se generen sobre saldos insolutos, los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL liberará las Garantías que le fueron otorgadas.

Las partes acuerdan expresamente que el párrafo anterior surtirá efectos exclusivamente en lo relacionado a actos u omisiones atribuibles al señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO.

OCTAVA.- Los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL y el imputado señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, reconocen que corresponde al C. Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, actuando como Juez de Control, APROBAR el presente Acuerdo Reparatorio, así como su cumplimiento y este resolverá sobre la suspensión de la acción penal y en su caso, el sobreseimiento del proceso, en observancia a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, 190 del Código Nacional de Procedimientos Penales y una vez aprobado, se inscribirá en la base de datos nacional de conformidad con el artículo 43 de Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. En caso de que la autoridad judicial determine la improcedencia del presente Acuerdo, se tendrá por no celebrado.

NOVENA.- Los ofendidos PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL en su carácter de fideicomisarios en primer lugar del fideicomiso de garantía y, como acreedores prendarios y/o hipotecarios, según sea el caso, de los Activos en Garantía, ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., como obligada principal y el imputado señor ALONSO ANCIRA ELIZONDO, reconocen que el incumplimiento dará lugar a que se ejecute: (i) la garantía otorgada en términos del contrato de fideicomiso de garantía de acuerdo a lo establecido en el artículo 403 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito sobre las acciones en [REDACTED] sociedad controladora de ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., que representen el [REDACTED] del capital social de esta última; y (ii) la garantía otorgada sobre los siguientes activos propiedad ALTOS HORNOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., o de sus subsidiarias y/o afiliadas: 1.- Alto Horno





516

corto plazo de PETRÓLEOS MEXICANOS. ALONSO ANCIRA ELIZONDO, también tendrá el derecho de igualar o mejorar la oferta de cualquier tercero por la venta de los activos en Garantía.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, mercantil, administrativa y/o de cualquier otra índole que podrán iniciar PETRÓLEOS MEXICANOS y PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL para demandar el cumplimiento forzoso de las obligaciones de pago materia de este acuerdo y/o los daños y perjuicios que se les hubieren ocasionado con motivo del incumplimiento.

DÉCIMA.- En caso de que por cualquier causa no imputable a las partes, señalando enunciativamente la oposición de la Fiscalía General de la República, de la Unidad de Inteligencia Financiera, de la autoridad judicial federal, o de cualquier otro ente público o privado, no se decrete la extinción de la acción penal en los términos antes planteados, el presente Acuerdo Reparatorio y las correspondientes Garantías quedarán sin efectos. La validez y obligatoriedad del presente Acuerdo está sujeta a que el Juez de Control que conoce la causa penal 211/2019, valide su contenido, alcances y como consecuencia se proceda en términos del artículo 189 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

"EL OFENDIDO"
PETRÓLEOS MEXICANOS.

"EL IMPUTADO" y COMO PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y
APODERADO DEL "OBLIGADO
PRINCIPAL", acompañado de su abogado

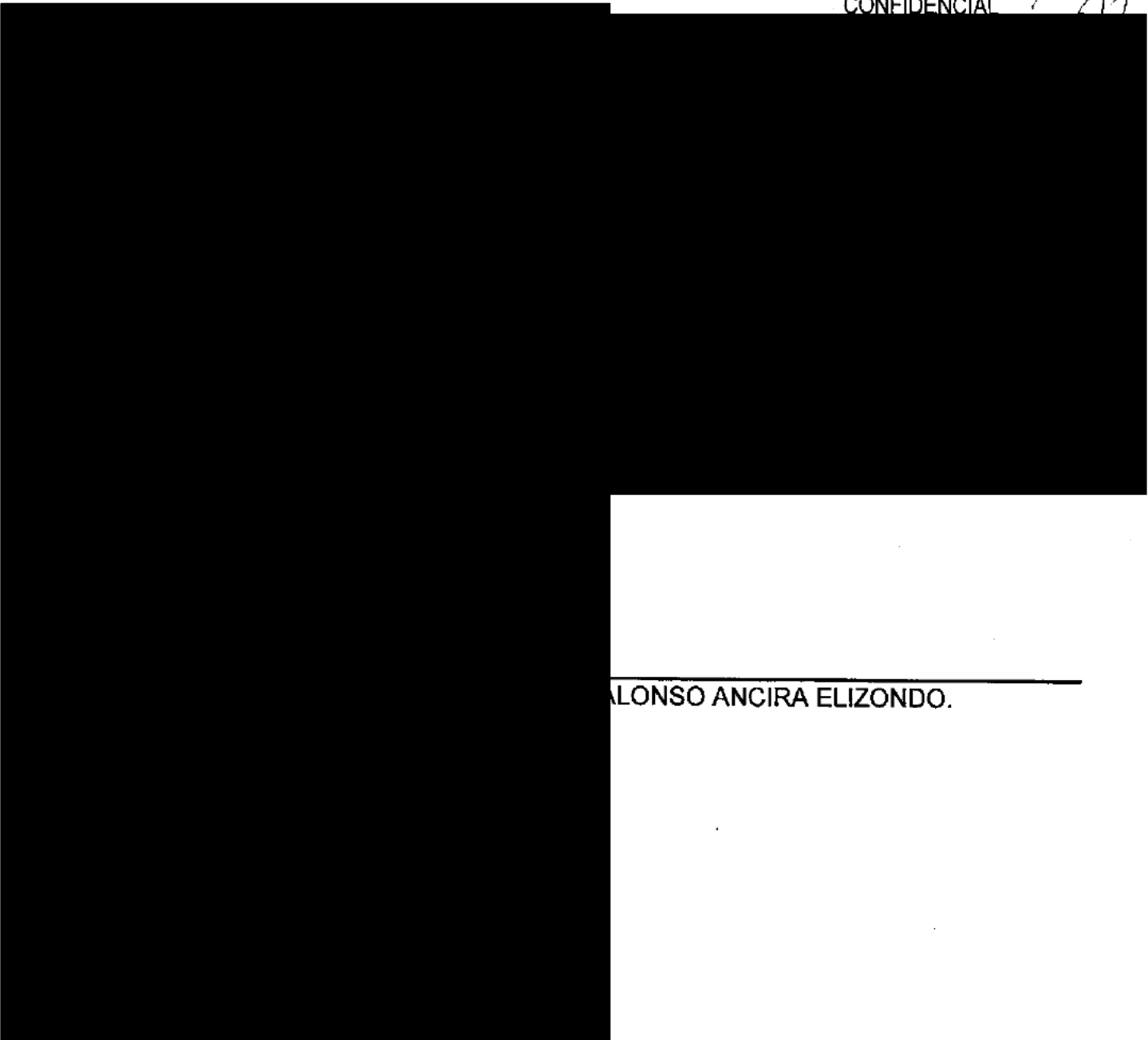
ALONSO ANCIRA ELIZONDO.

"EL OFENDIDO"
PEMEX TRANSFORMACIÓN
INDUSTRIAL.

accionista de Grupo



417



ALONSO ANCIRA ELIZONDO.

ALONSO ANCIRA ELIZONDO.

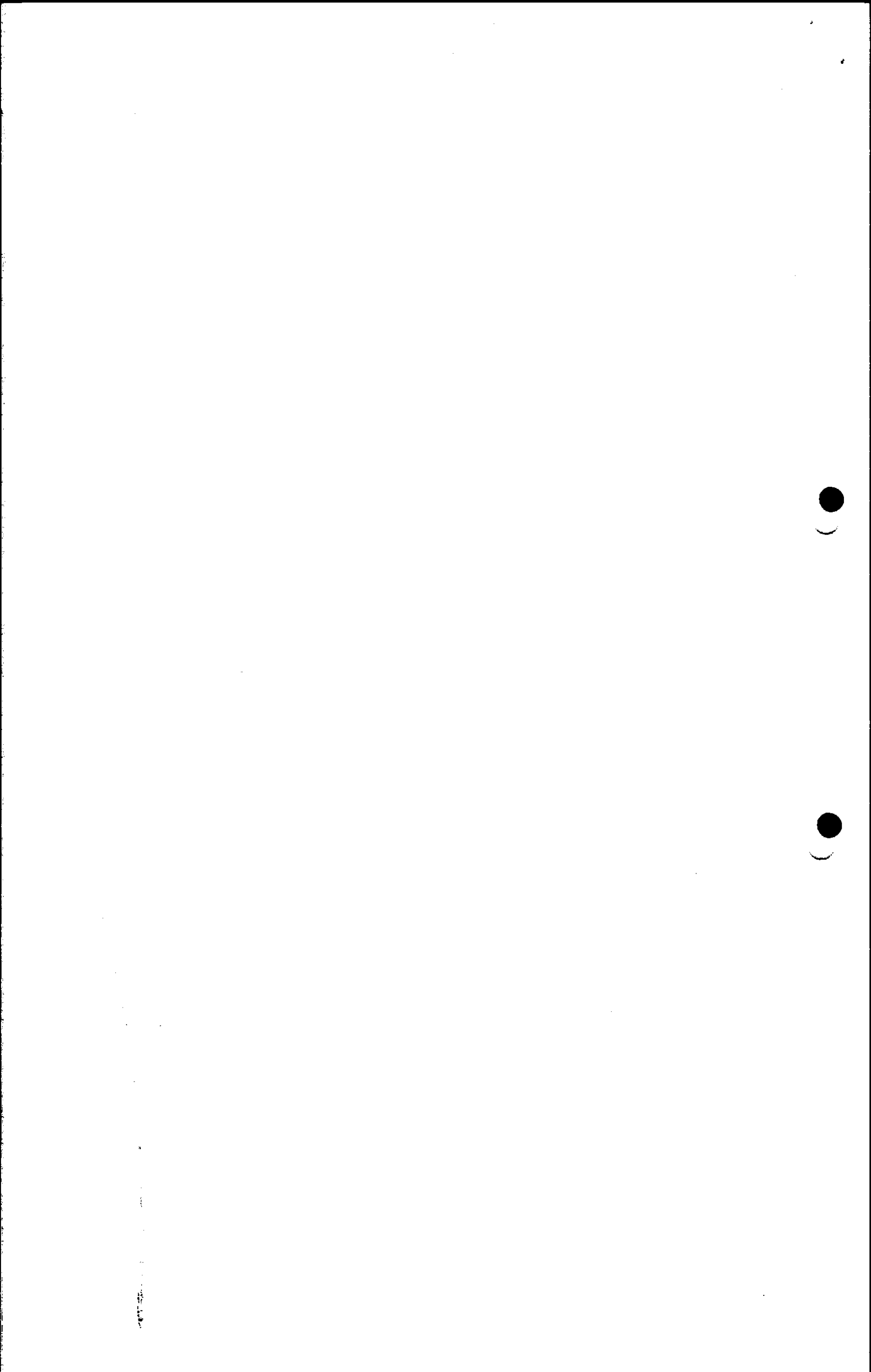


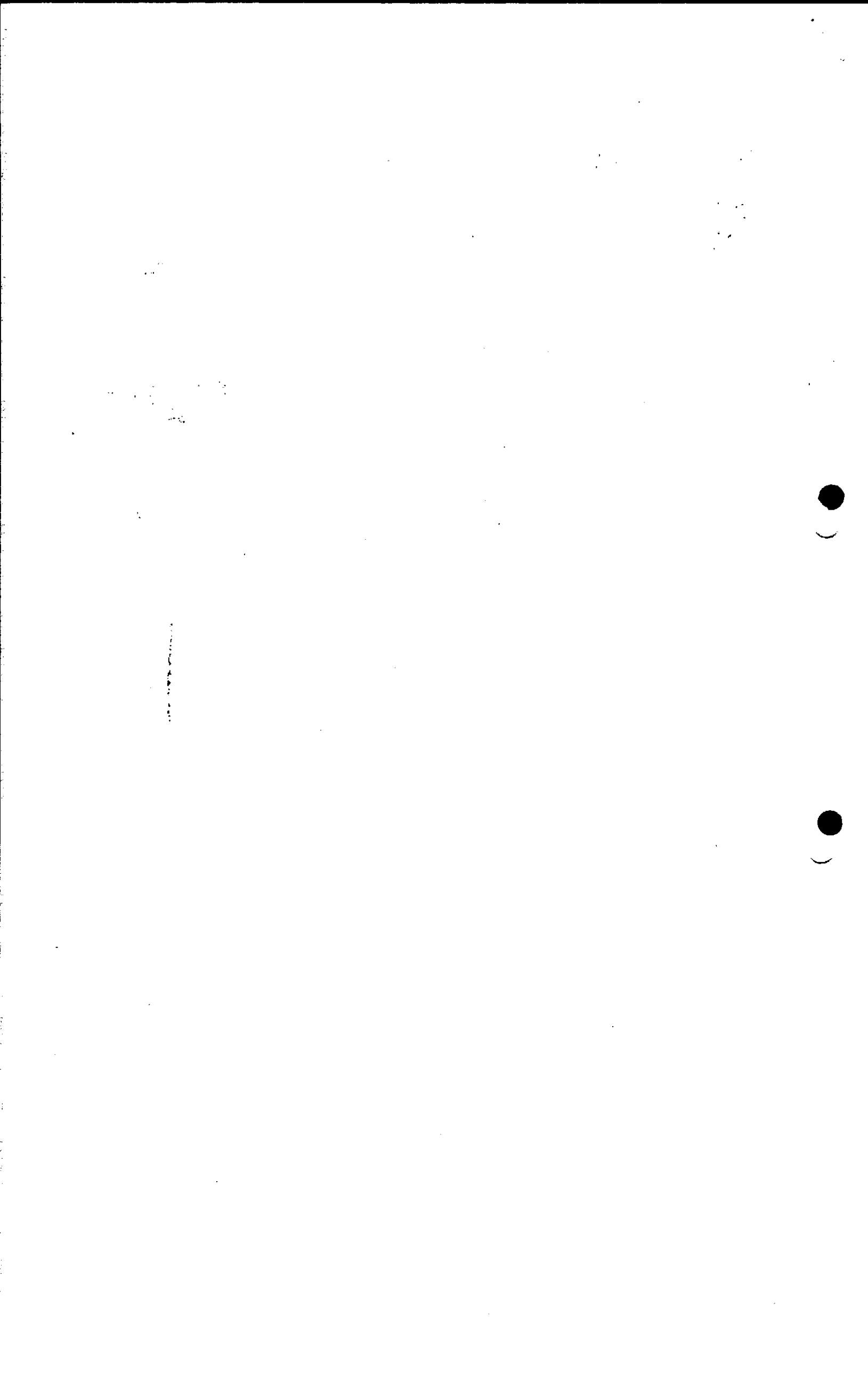


318

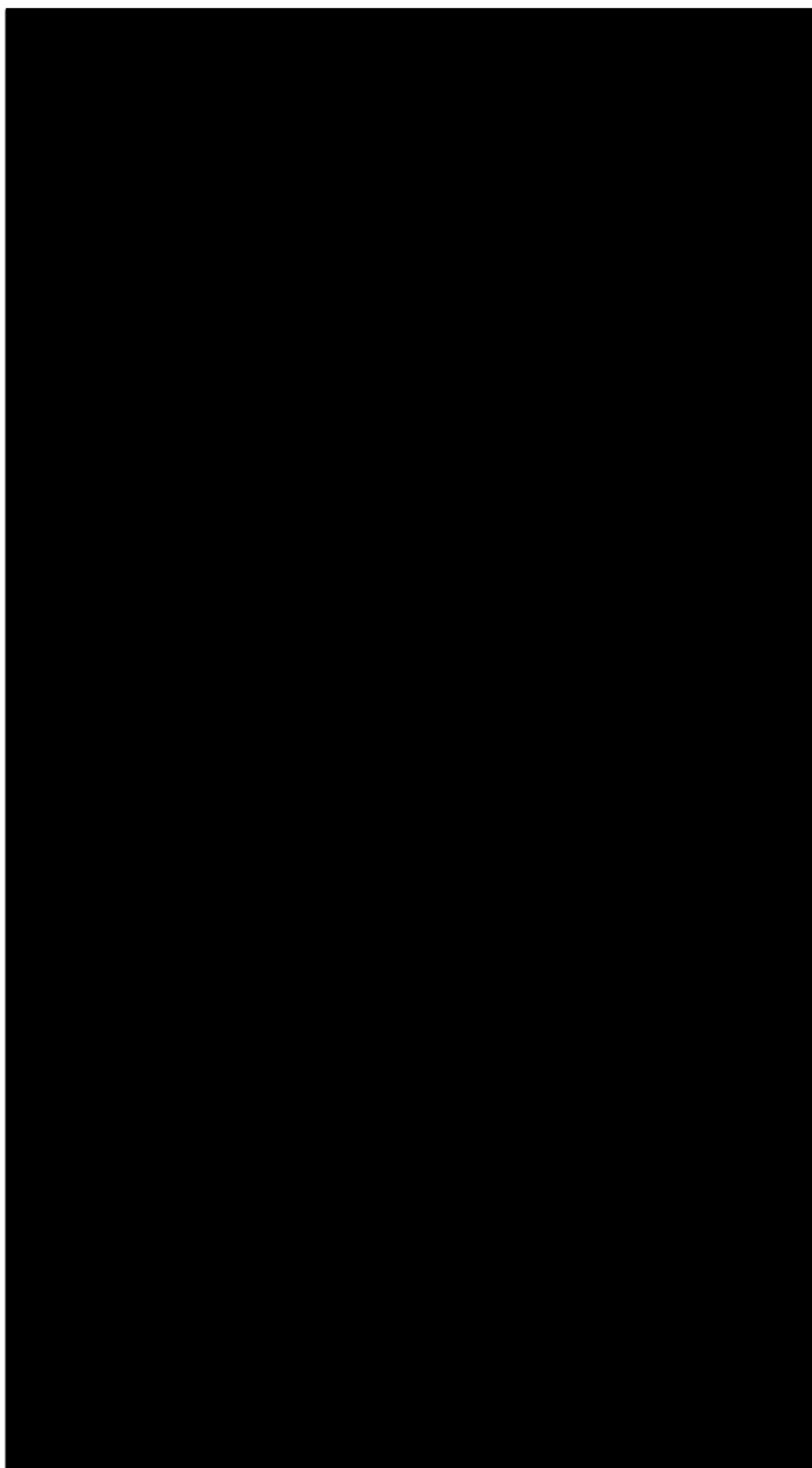








524



[REDACTED]

1

CERTIFICACIÓN DE IDENTIDAD

01-01

[REDACTED]

Titular de la Notaría Número

hago

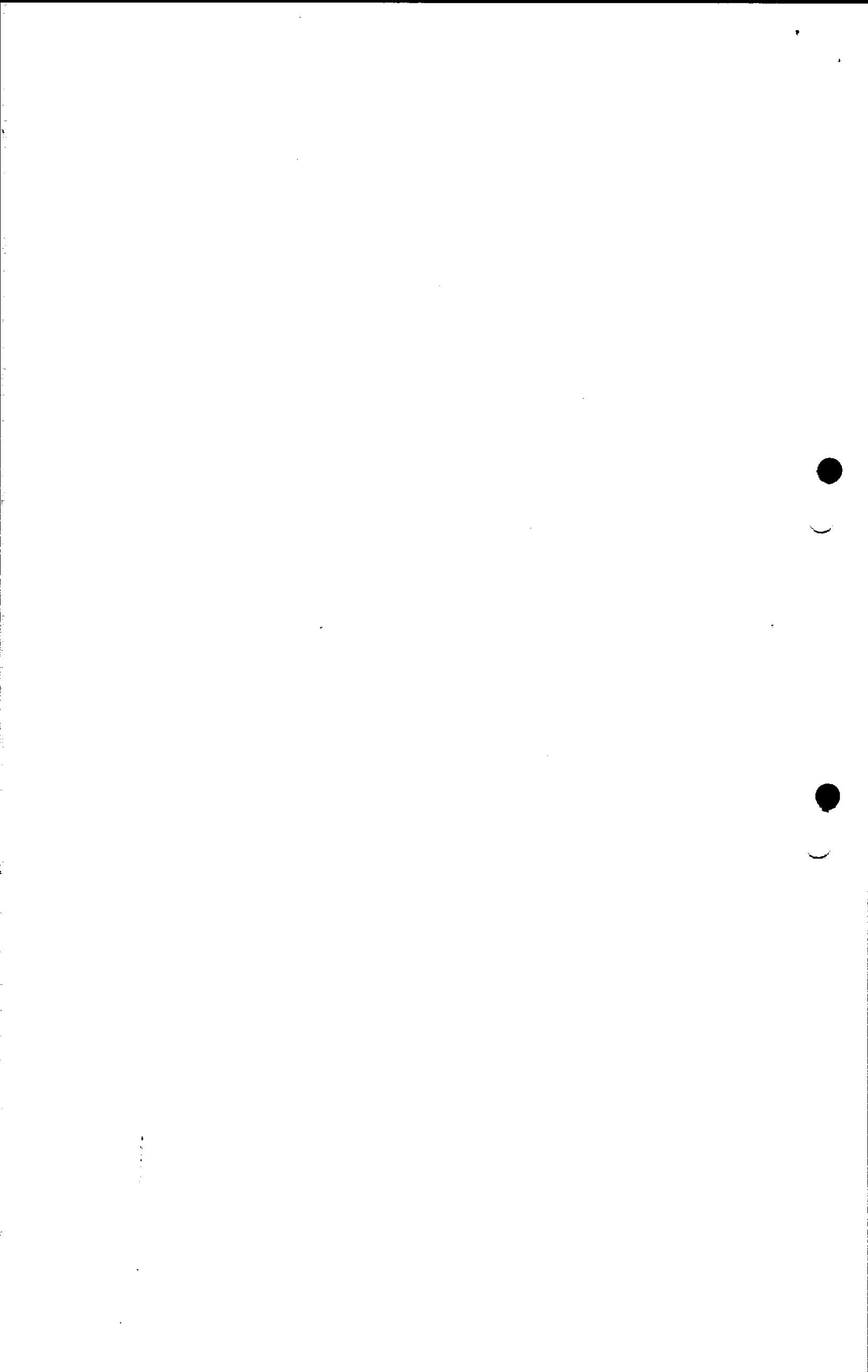
compareciente del instrumento No. [REDACTED]
indica:

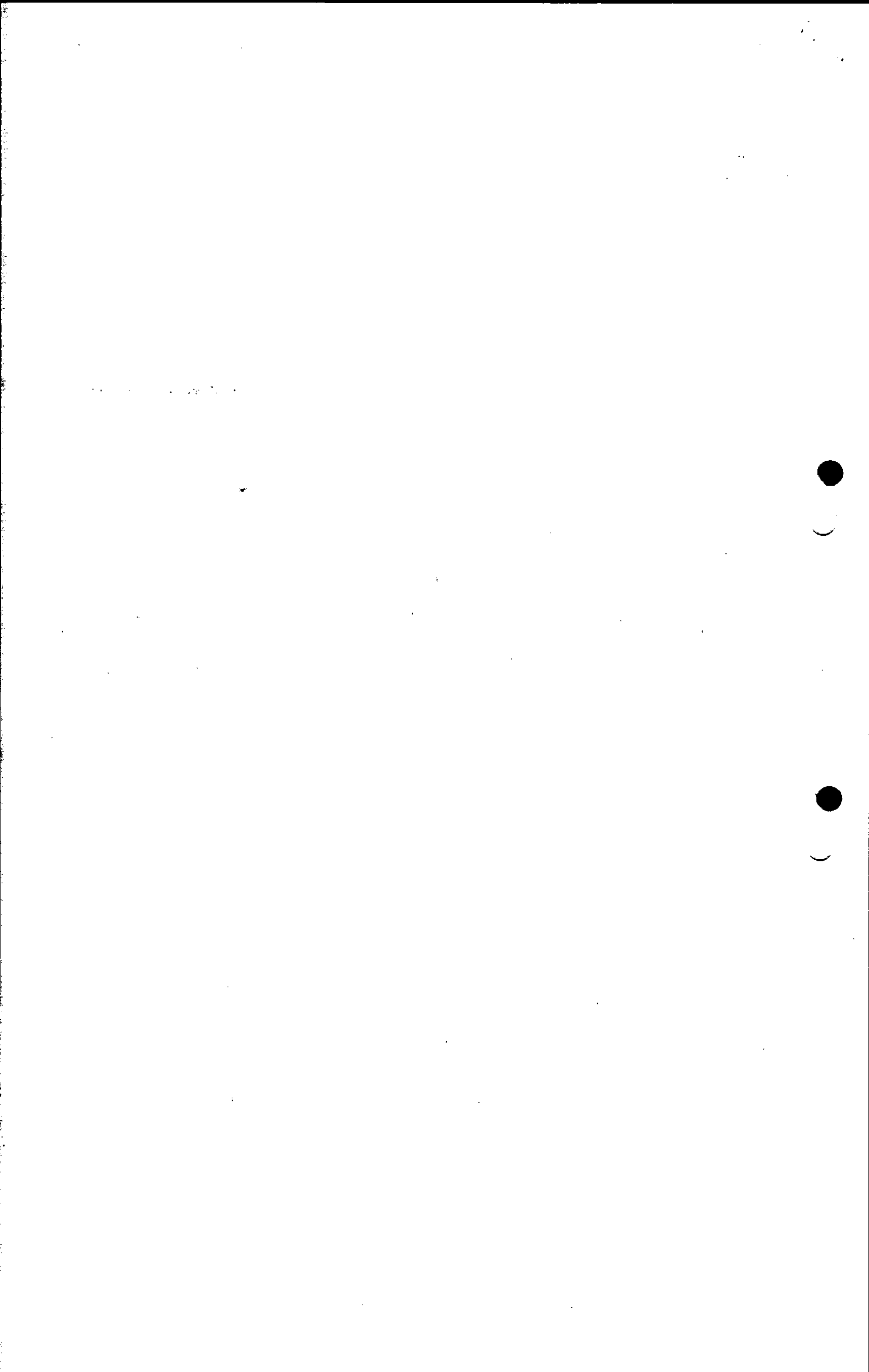
[REDACTED]

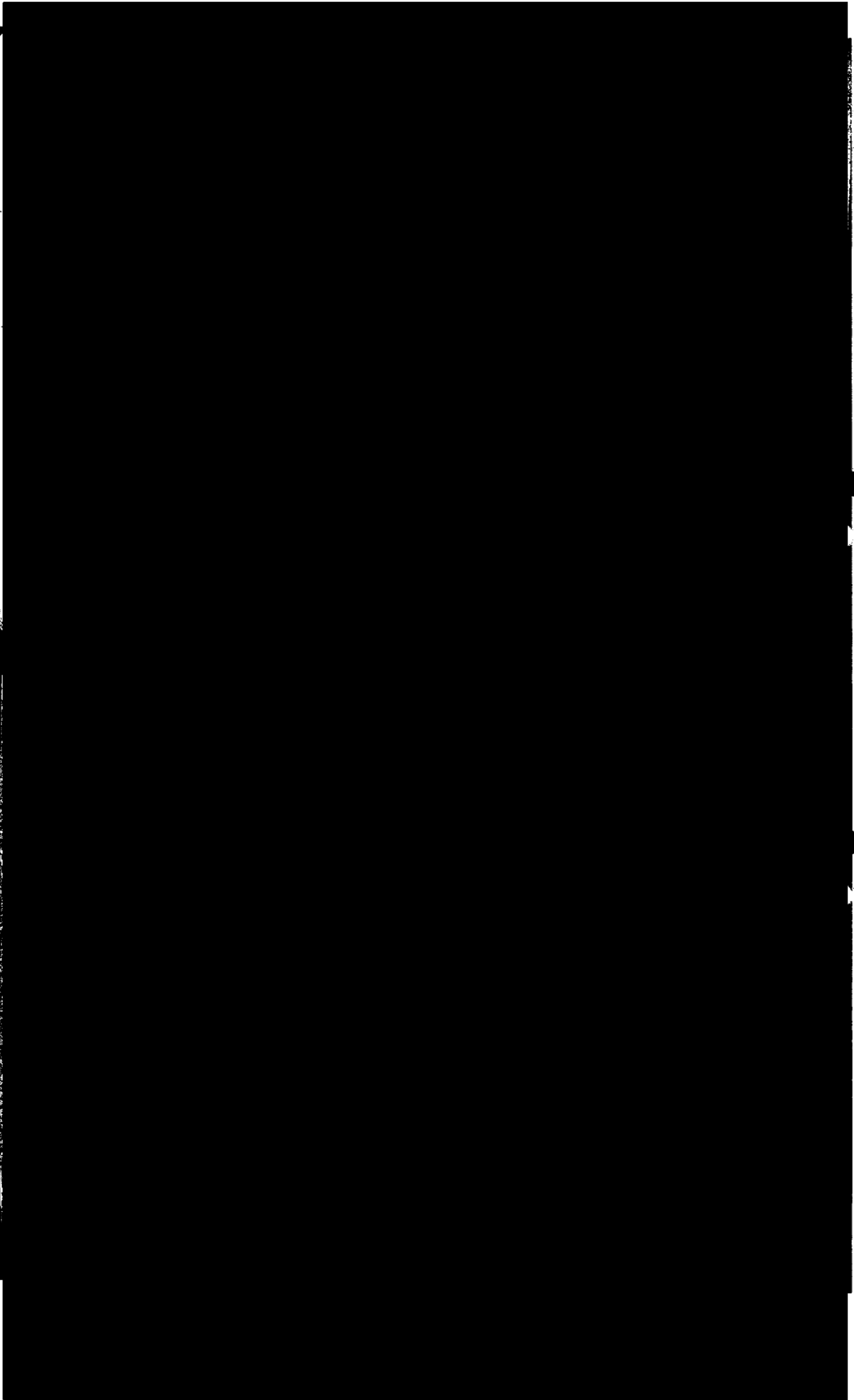
1- [REDACTED] se
[REDACTED], expedida por e

[REDACTED]

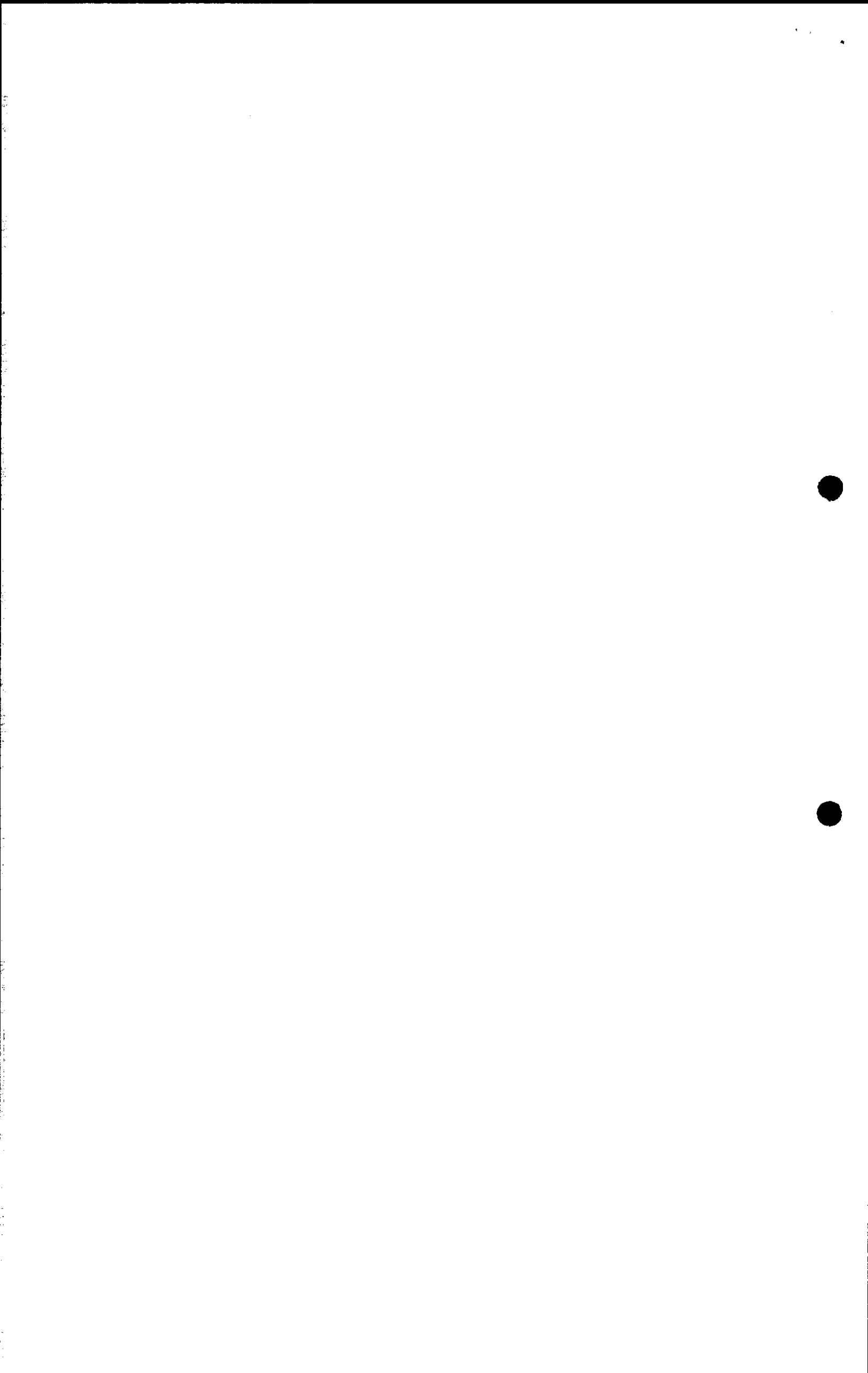
[REDACTED]

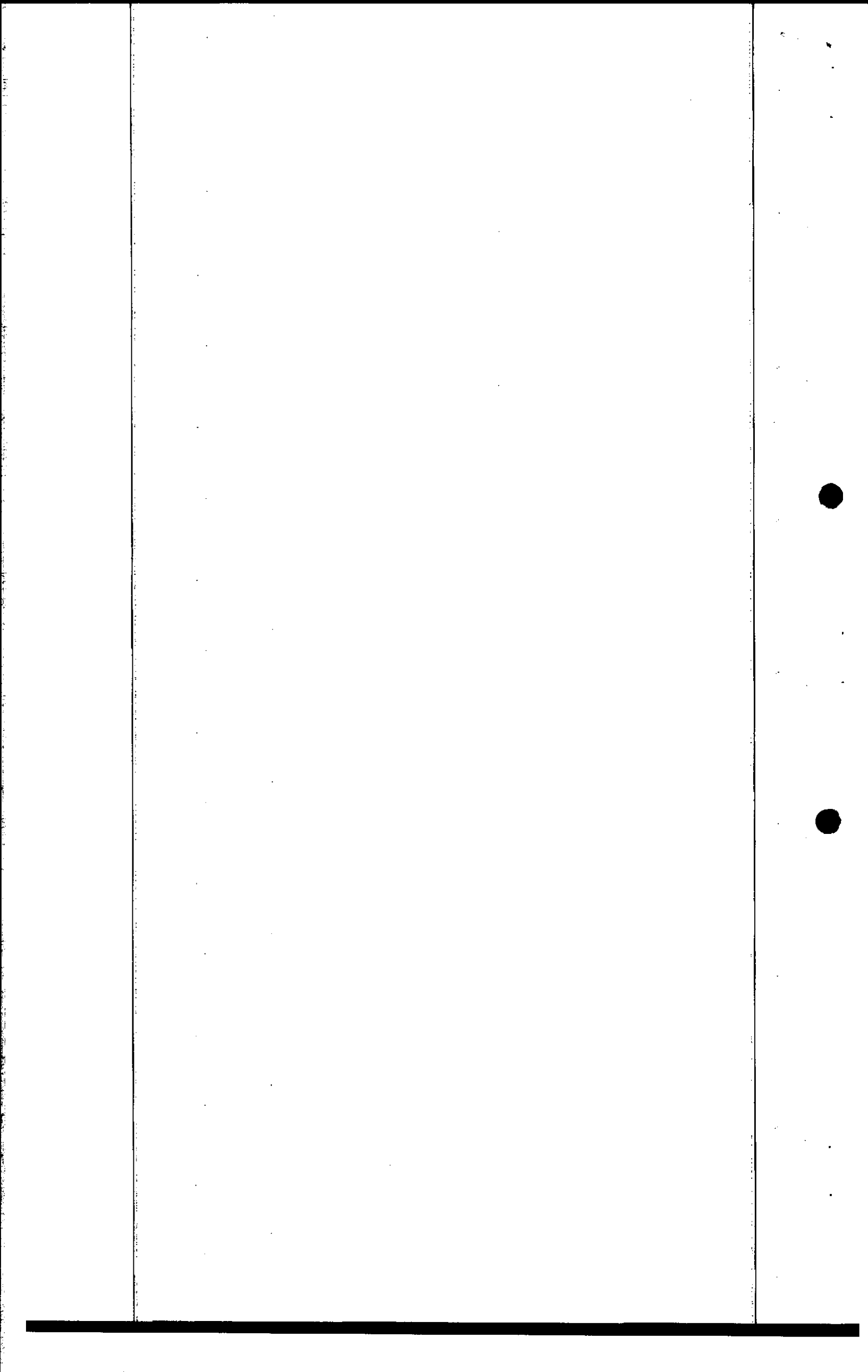






540







562

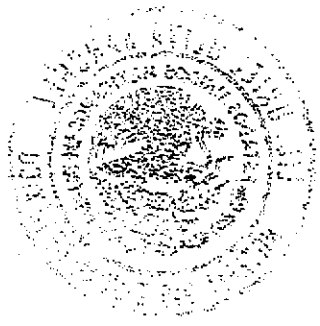
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE LA
PROTOCOLIZACION PARCIAL DE UN ACTA DE
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE [REDACTED]
[REDACTED] SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE.

[REDACTED]







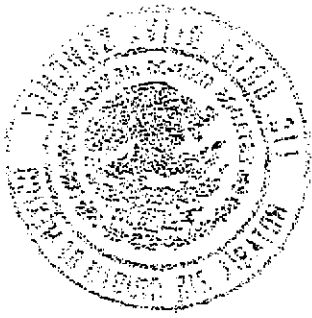


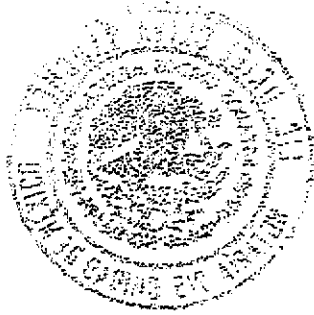
















Convocatoria

Convocatoria para Asambleas Generales

2020-0000025395

Fecha 2020-11-11 09:



B

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

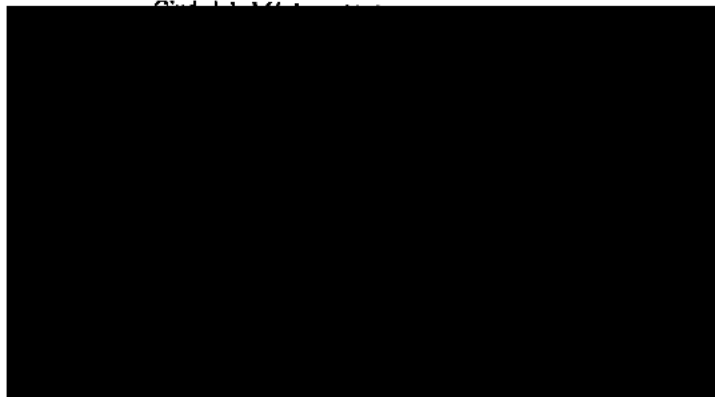
PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por instrucciones del Consejo de Administración giradas a través del Presidente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo DECIMO NOVENO de los estatutos vigentes de la Sociedad, se convoca a los accionistas de [redacted] S.A. DE C.V. (la "Sociedad"), a la celebración de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en primera convocatoria a las 10:00 horas del día jueves 26 de noviembre del 2020, en las oficinas corporativas de la Sociedad ubicadas en A [redacted], en la que se tratarán los siguientes puntos:

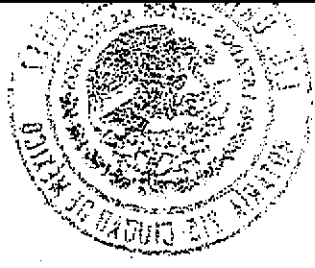
ORDEN DEL DÍA

1. Información y toma de nota sobre la integración accionaria actual de conformidad con el libro registro de accionistas y, en su caso, resoluciones sobre la cancelación y/o reposición de certificados provisionales y títulos anteriores y expedición de nuevos y únicos títulos de acciones Emisión 2020.
2. Discusión y, en su caso, aprobación para que diversos accionistas de la Sociedad puedan afectar en fideicomiso diversas acciones de su propiedad. Resoluciones al respecto.
3. Discusión y, en su caso, aprobación sobre el otorgamiento de poder general amplísimo por parte de la Sociedad para realizar ciertas transacciones estratégicas respecto a los activos de la Sociedad. Resoluciones al respecto.
4. Nombramiento de Delegados Especiales autorizados para formalizar, protocolizar e inscribir en el Registro Público de Comercio que corresponda los diversos acuerdos adoptados en relación con los puntos anteriores.

En los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y estatutos sociales para concurrir a cualquier asamblea de accionistas, la Sociedad únicamente reconocerá como tenedores de acciones a aquellas personas físicas o morales cuyos nombres se encuentren inscritos en el libro de registro de acciones que para tal efecto lleva la Sociedad, quienes serán los únicos autorizados para tener derecho a asistir a la asamblea. La persona que no acredite dicha personalidad no podrá asistir a la misma. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por la persona que designen por escrito mediante simple carta poder otorgada a su nombre y firmada ante dos testigos. Los consejeros y comisarios no podrán representar a los accionistas.

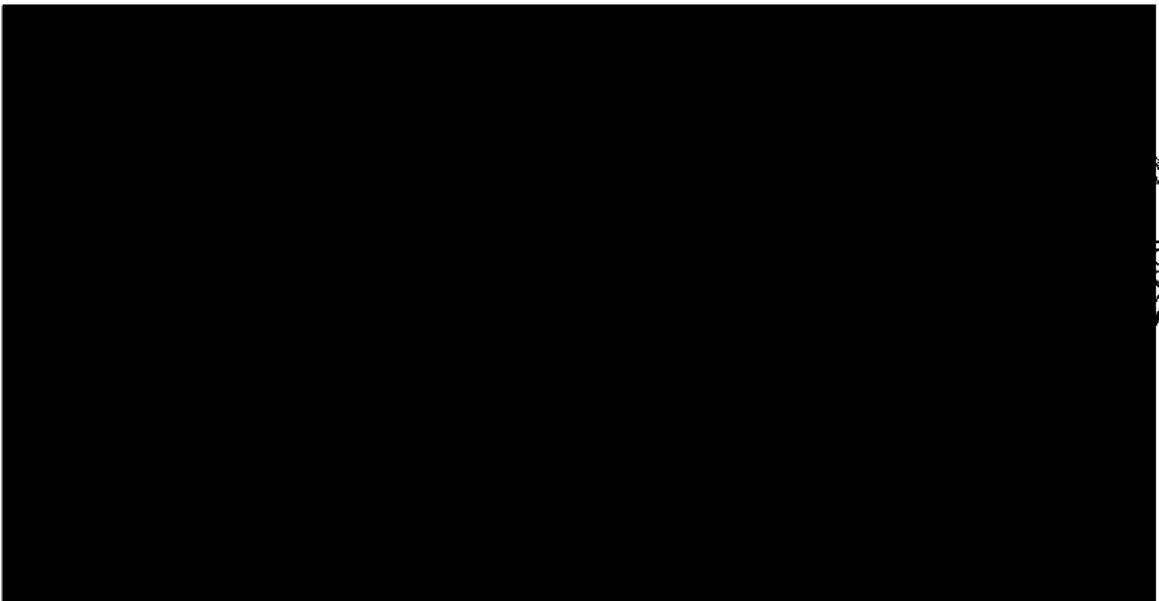




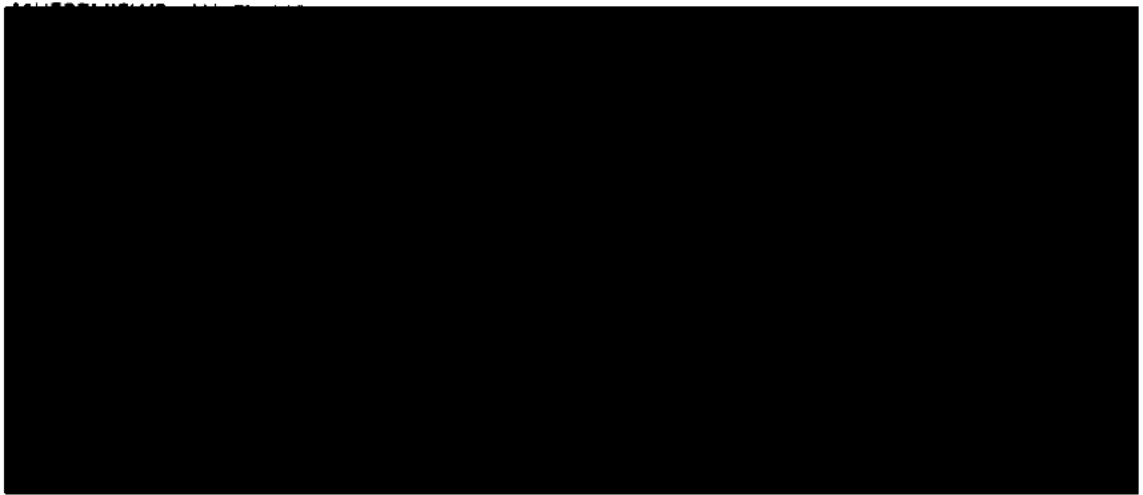
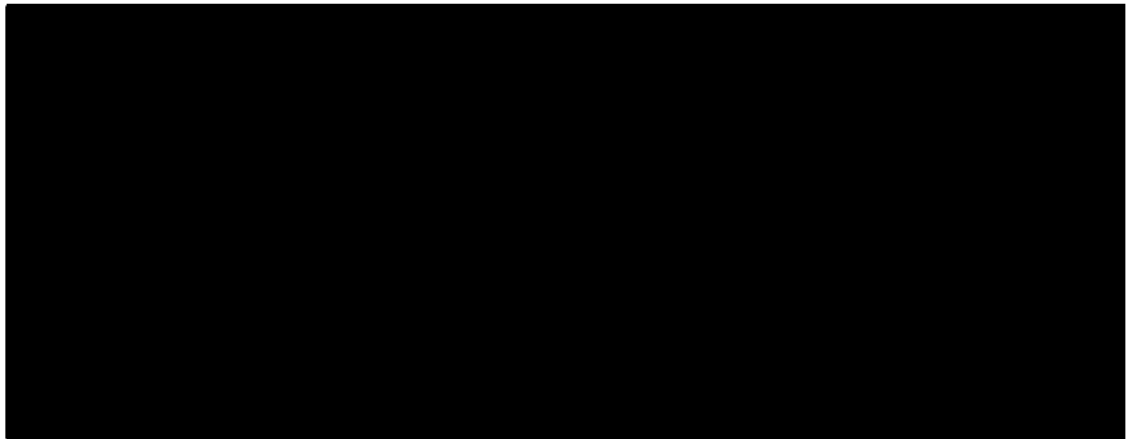
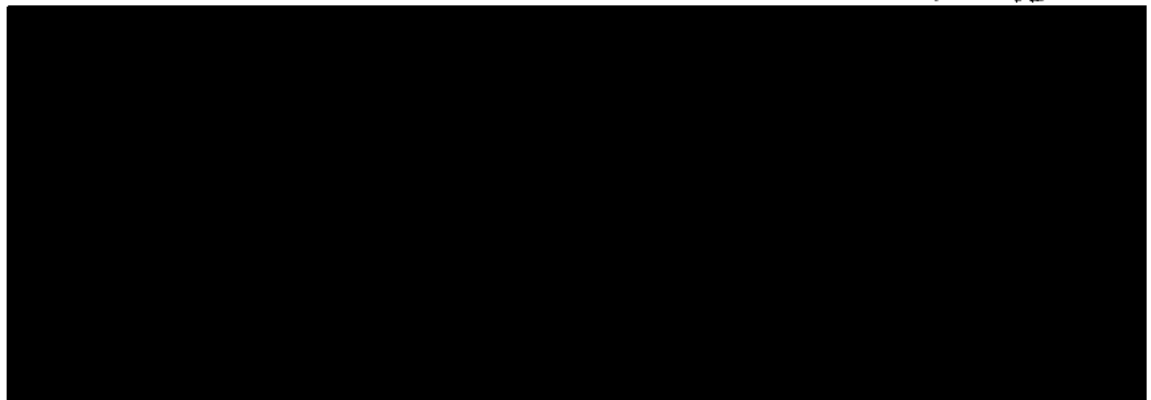




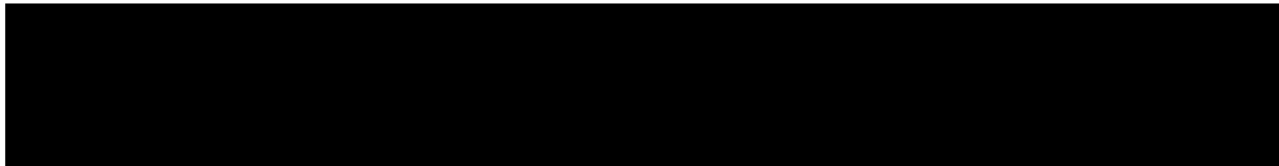
24
59.5



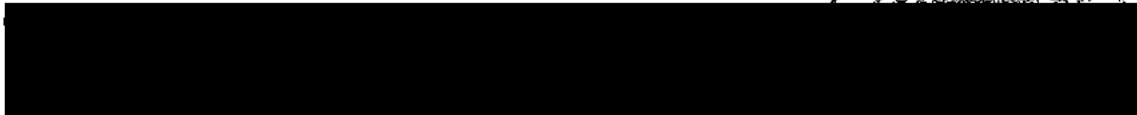
1976







HASH DOCUMENTO





EL AVISO EFECTIVO

5228-8974
5228-8975

Yunque de la prensa central
Calle de la prensa 207A

www.la-prensa.com.mx



ASF

Por servicios de elaboración de avisos en los medios de comunicación...

En el presente se anuncia que el día 15 de octubre de 2018...

En el presente se anuncia que el día 15 de octubre de 2018...

En el presente se anuncia que el día 15 de octubre de 2018...

En el presente se anuncia que el día 15 de octubre de 2018...

En el presente se anuncia que el día 15 de octubre de 2018...

En el presente se anuncia que el día 15 de octubre de 2018...

ASF

Por servicios de elaboración de avisos en los medios de comunicación...

En el presente se anuncia que el día 15 de octubre de 2018...

En el presente se anuncia que el día 15 de octubre de 2018...

En el presente se anuncia que el día 15 de octubre de 2018...

En el presente se anuncia que el día 15 de octubre de 2018...

En el presente se anuncia que el día 15 de octubre de 2018...

En el presente se anuncia que el día 15 de octubre de 2018...

EDICTO

En el presente se anuncia que el día 15 de octubre de 2018...

En el presente se anuncia que el día 15 de octubre de 2018...

En el presente se anuncia que el día 15 de octubre de 2018...

En el presente se anuncia que el día 15 de octubre de 2018...

En el presente se anuncia que el día 15 de octubre de 2018...

En el presente se anuncia que el día 15 de octubre de 2018...

En el presente se anuncia que el día 15 de octubre de 2018...

En el presente se anuncia que el día 15 de octubre de 2018...

En el presente se anuncia que el día 15 de octubre de 2018...

En el presente se anuncia que el día 15 de octubre de 2018...

En el presente se anuncia que el día 15 de octubre de 2018...

En el presente se anuncia que el día 15 de octubre de 2018...

En el presente se anuncia que el día 15 de octubre de 2018...

En el presente se anuncia que el día 15 de octubre de 2018...

En el presente se anuncia que el día 15 de octubre de 2018...

En el presente se anuncia que el día 15 de octubre de 2018...

ANIMALES

EMPLEOS

Autos para Análisis

Wallas

FÁBRICA DE MUEBLES SOBRE DISEÑO. SOLICITA MAESTRO CARPINTERO COLOCADOR. 52-71-95-31.

AUTOS

VARIOS

Remitir

Belleza y Salud

SCRUBIA aplicados hasta 12 meses sin dolor. Cures ligeros y más sobre la raza. 52-71-95-31. Whatsapp 52-52-71-95-31.

SERVICIOS DE REPARACIONES GARANTIZADAS

EN LA COMPRA DE SU APARATO AUDIOVO EN LAS COMPRA MAS PARA 3 MESES

VELOCIDAD EN TAPALAPA METRO ZAPATA 4196-7117 / 4196-7718

VEHICULO MANANERO \$190.000

BURRO, AGRADABLE, SANITIZADO, MUY MACHO. CALZADA VALLEJO 255. FRENTE HOSPITAL LA ALZ. TEL: 52-71-95-31. WhatsApp: 52-52-71-95-31.

Muebles

Decoración

Interior

Exterior

ALPACACHA EL 20% DE DESCUENTO

EN EDICTOS

EN EL AVISO EFECTIVO

52 5228 8974 / 52 5228 8975

JUZGADO 45 DE LO CIVIL

SE CONVOCAN POSTORES

EDICTOS

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por TORRES DIAZ...

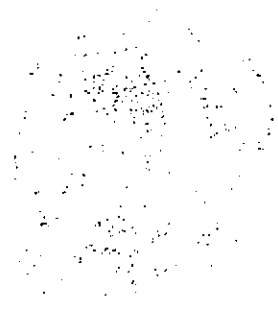
En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por TORRES DIAZ...

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por TORRES DIAZ...

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por TORRES DIAZ...

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por TORRES DIAZ...

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por TORRES DIAZ...



2
3



AVISO EFECTIVO

5528-8974
5528-8975

ventas@...
clasificado...

www...

de dos mil veinte, se ordenó a los DGRRFEM-11-0828/20 y los procedimientos resarcitorios DGRRFEM/11-0828/20/15/431, en su carácter de Tesorerero de la Ley, en relación con los distritos:

considerado como presunto mediante la cual de la escuela nombre del Gobierno del Estado de Veracruz (PONSUR) transferida por un monto de la Secretaría del Estado de Veracruz (PONSUR) a la Federación dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 43, fracción I, inciso V, y el artículo 107, inciso V, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio

considerado como presunto los y ingresos asignados al rubro por la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CINCO CIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (800,000.00 M.N.), para pagar el anticipo del 50% de la citada obra, por un monto de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS) (400,000 M.N.), de la cual se suspendió a la totalidad de los recursos, fracciones III y V, y de los recursos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Federación para el ejercicio de 2015, vigentes en la época

el artículo 57, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y se reforman el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2015, así como en el Acuerdo del dieciséis de octubre de dos mil veinte, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio; de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LPRF antes referida, se cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las NUEVE HORAS DEL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picocho Ahísco, 167, Edificio A, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpán, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario, las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de notificación que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en el establecimiento por los artículos 305 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación.



Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados

EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/08/2020/15/431, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1345/17, formulado al H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunto responsable, al C. Ignacio Villalva Bravo, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número: DGRRFEM-B-6470/20 de fecha tres de agosto de dos mil veinte y que consisten en:

En su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, durante el periodo del primero de octubre de dos mil quince al treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, como responsable de intervenir en el otorgamiento de los contratos de obra pública, omitió vigilar que se diera cumplimiento al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MAJ-FDPA-DEM/420-2015/AD, correspondiente a la obra denominada "Rehabilitación y Techado y Equipamiento del Mercado Icaacos", de fecha dos de julio de dos mil quince; toda vez que el H. Ayuntamiento destinó recursos del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM 2015), para pagar el anticipo del 50% de la citada obra, por un monto de \$489,020.49 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS 49/100 M.N.), misma que no está concluida y se encuentra en proceso de terminación anticipada, lo cual fue solicitado por el contratista desde el once de noviembre de dos mil quince; sin embargo, no se proporcionó evidencia de la terminación anticipada, así como del reintegro del anticipo pagado; ocasionando un probable daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$489,020.49 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS 49/100 M.N.), del monto total de \$512,683.77 (QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 77/100 M.N.), más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación; conducta irregular que, de acreditarse, constituiría una infracción a lo establecido por los artículos 60, 61, primer párrafo y fracción I y 62, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Cláusula Novena, inciso b) del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios de Recursos Federales suscrito por el Gobierno Libre y Soberano de Guerrero y el H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince; numeral 32 de las DISPOSICIONES para la aplicación de los recursos del Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal para el ejercicio fiscal 2015, vigentes en la época de los hechos; y 27, fracciones XXII y XXXIII del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, publicado en la Gaceta Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, el 06 de febrero de 2009.

En la virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación LRFCE, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2015, así como en el Acuerdo del dieciséis de octubre de dos mil veinte, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio; de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LPRF antes referida, se cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las NUEVE HORAS DEL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picocho Ahísco, 167, Edificio A, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpán, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario, las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de notificación que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en el establecimiento por los artículos 305 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación.

GRUPO ACERERO DEL NORTE, S.A. DE C.V. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por instrucciones del Consejo de Administración giradas a través del Presidente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo DECIMO NOVENO de los estatutos vigentes de la Sociedad, se convoca a los accionistas de GRUPO ACERERO DEL NORTE, S.A. DE C.V. (la "Sociedad"), a la celebración de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en primera convocatoria a las 10:00 horas del día jueves 26 de noviembre del 2020, en las oficinas generales de la Sociedad ubicadas en Av. Campos Elíseos No. 29, Piso 9, Colonia Chapultepec Polanco, Ciudad de México, 06700, domicilio social de la Sociedad, en la que se tratarán los siguientes puntos:

ORDEN DEL DIA

1. Información y toma de nota sobre la integración sectoraria anual de conformidad con el libro registro de accionistas y, en su caso, resoluciones sobre la cancelación y/o reposición de certificados provisionales y libros anteriores y expedición de nuevos y libros finales de acciones Emisión 2020;
2. Discusión y, en su caso, aprobación para que diversos accionistas de la Sociedad puedan afectar en fiduciamiento diversas acciones de su propiedad. Resoluciones al respecto.
3. Discusión y, en su caso, aprobación sobre el otorgamiento de poder general ampliativo por parte de la Sociedad para realizar ciertas transacciones estratégicas respecto a los negocios de la Sociedad. Resoluciones al respecto.
4. Nombramiento de Delegados Especiales autorizados para formalizar, protocolizar e inscribir en el Registro Público de Comercio que corresponda los diversos acuerdos adoptados en relación con los puntos anteriores.

En los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y estatutos sociales para convocar a cualquier asamblea de accionistas, la Sociedad únicamente reconocerá como accionistas de acciones a aquellas personas físicas o jurídicas cuyos nombres se encuentren inscritos en el libro de registro de accionistas que para tal efecto lleva la Sociedad, quienes serán los únicos autorizados para tener derecho a asistir a la asamblea. La persona que no acredite dicha personalidad no podrá asistir a la misma. Los accionistas podrán hacerse representar en su asamblea por la persona que designen por escrito mediante simple carta poder otorgada a su nombre y firmada ante dos testigos. Los consejeros y comisionados no podrán representar a los accionistas.
Ciudad de México a 11 de noviembre del 2020.

GRUPO ACERERO DEL NORTE, S.A. DE C.V.

Por el Consejo de Administración

JUZGADO 45 DE LO CIVIL ** SE CONVOCAN POSTORES ** E D I C T O S

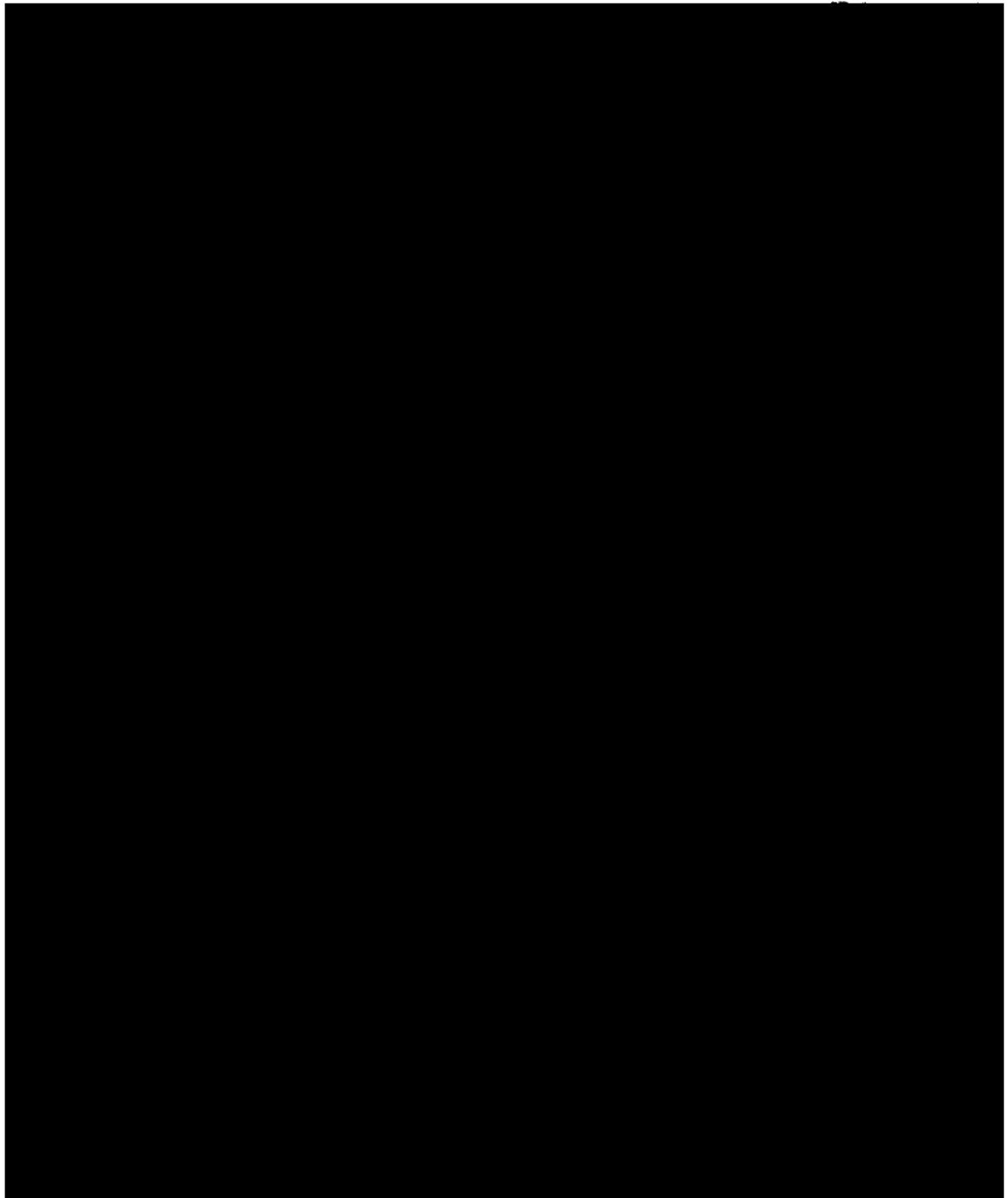
En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por TORNER DIAZ EDUARDO, en contra de EVARISTO MONTERO BENITEZ, expediente número 1176/2012, la Jueza Cuadragésimo Quinto de lo Civil en la Ciudad de México ordeno lo siguiente:

México, Ciudad de México a veintinueve de septiembre del año dos mil veinte.
Se convocan postores a la subasta judicial en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble consistente en MANZANA 52, LOTE 14 ZONA 01, COLONIA SAN MIGUEL TEOTONGO, DELEGACION IZTAPALAPA, CIUDAD DE MEXICO, que tendrá verificativo en el local del juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$2'161,000.00 (DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar por dos veces en los tablones

MUEBLES SOBRE
CITA MAESTRO
COLOCADOR 55-

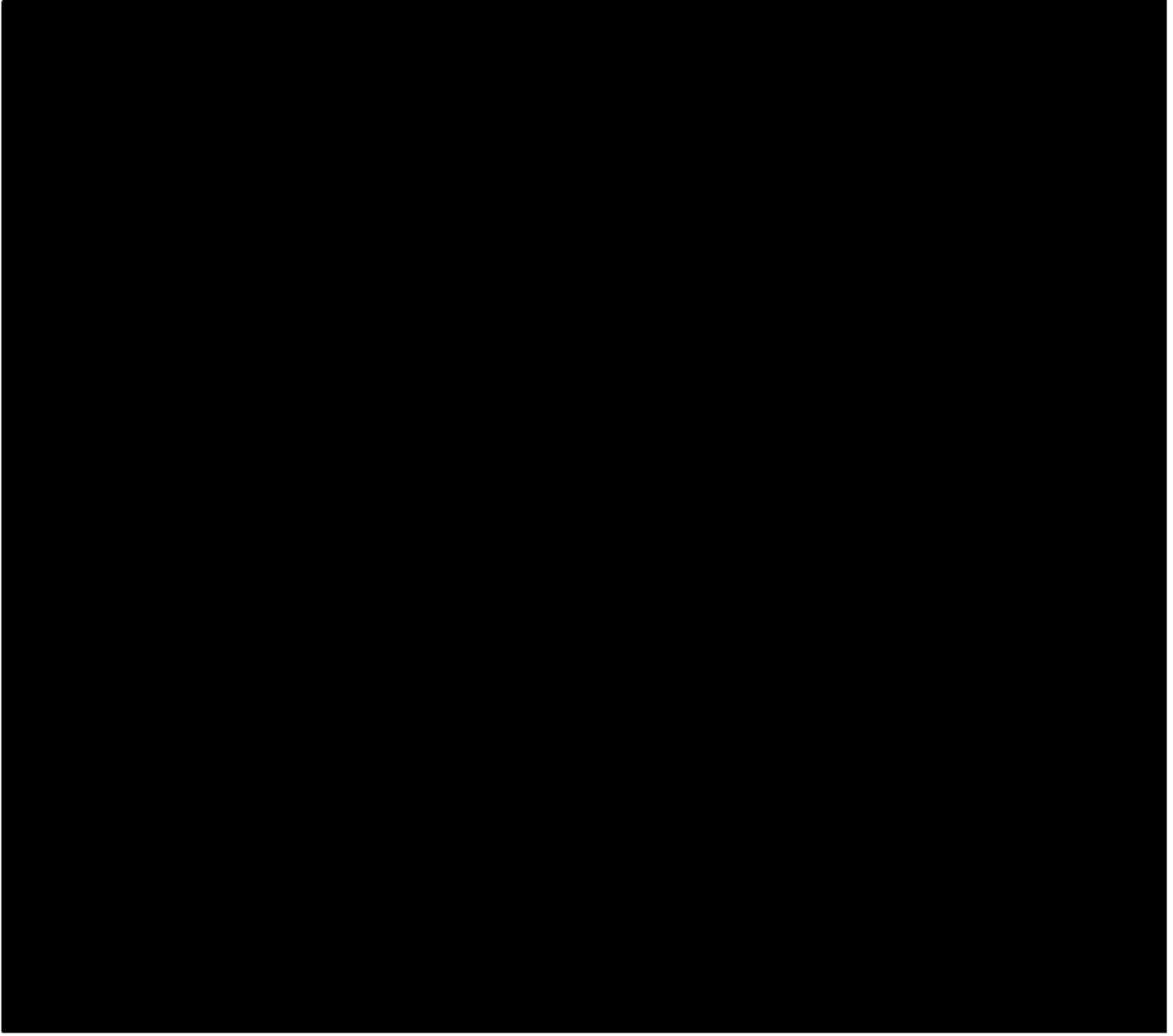


~~15~~ 599





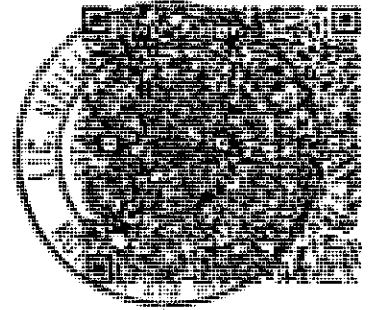
~~SECRET~~
6000











Contacto

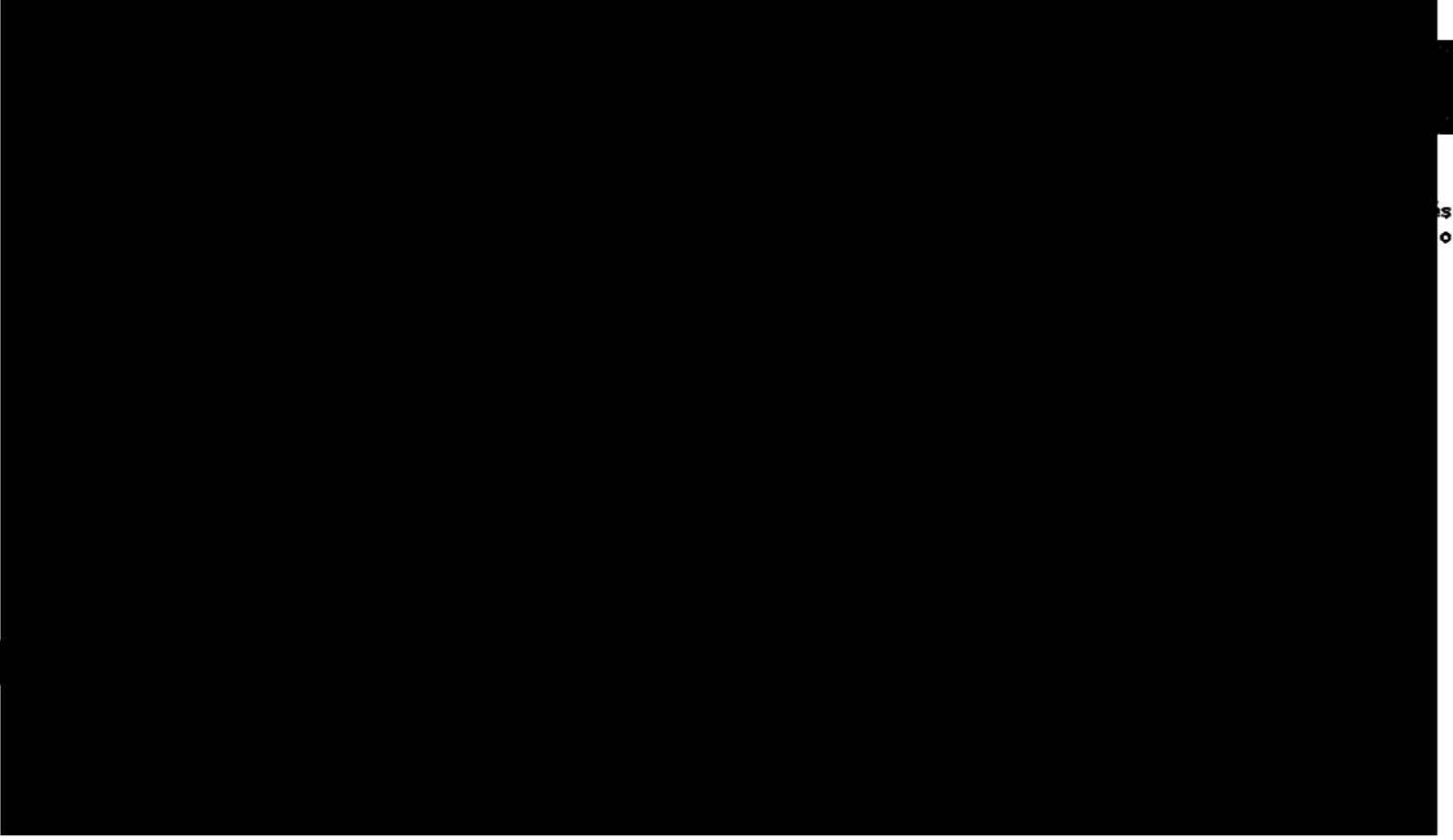
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México.
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx







212
606



S
O



GOBIERNO DE
MÉXICO



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sa.gob.mx













1
2
3







4











1
2
3





100-100000



100-100000



100-100000



100-100000



1
2
3



SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**Registro Público de
Comercio**



637



Registro Público de Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: [REDACTED]

Por instrumento No. [REDACTED]

De fecha: [REDACTED]

Formalizado ante: [REDACTED] Notario Público

Nombre: [REDACTED] No. [REDACTED]

Estado: [REDACTED] Municipio: [REDACTED]

Consta que a solicitud de: [REDACTED] Licenciado [REDACTED]

Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: [REDACTED]

Se formalizó el acta de asamblea:

General Especial

En caso de asamblea general

Ordinaria Extraordinaria

De fecha: 15/08/2018

Y se tomaron los siguientes acuerdos

[REDACTED]

638

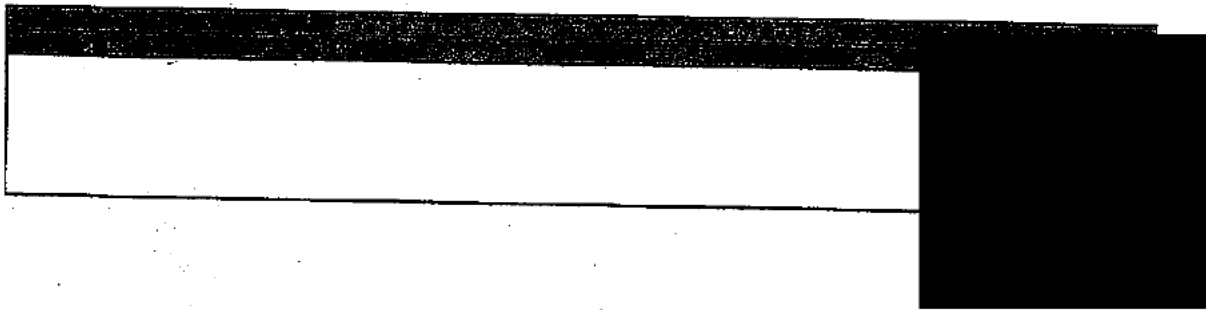
SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio



Asamblea



639

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio

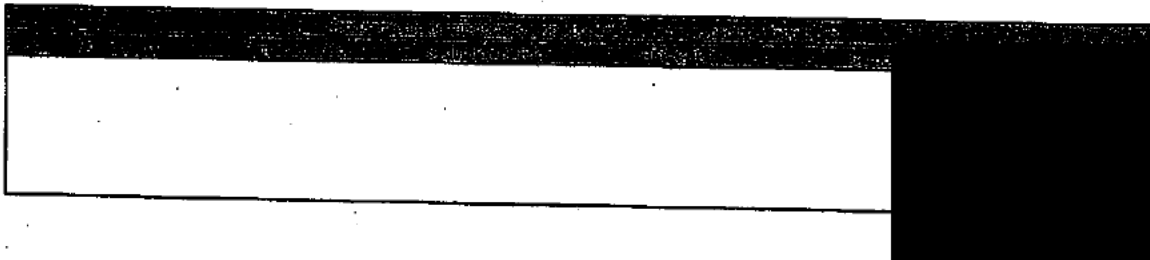
Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento



170
640

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Operaciones de Crédito

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio

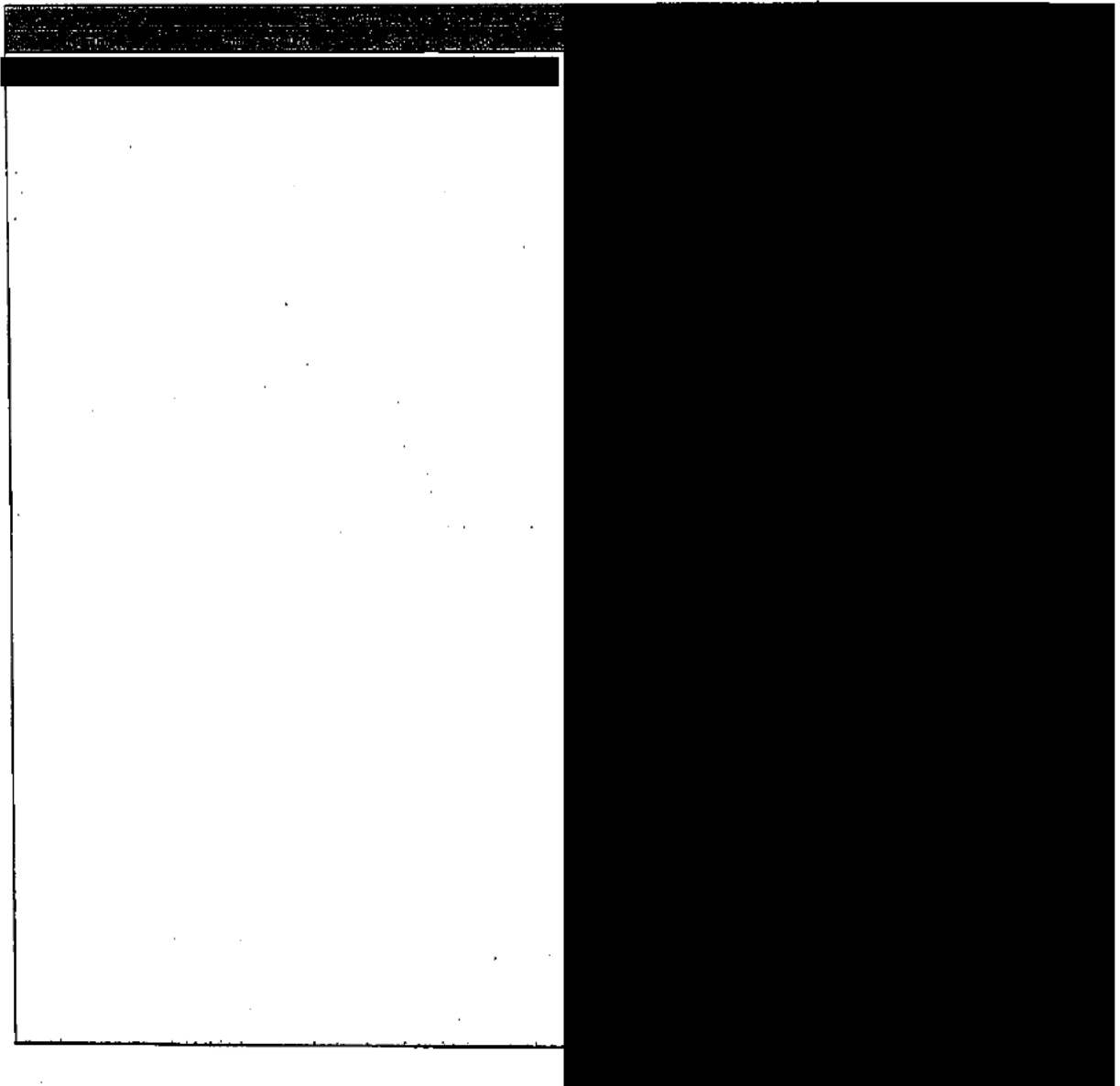
Monterrey



Asamblea

2018001892650071

Número Único de Documento

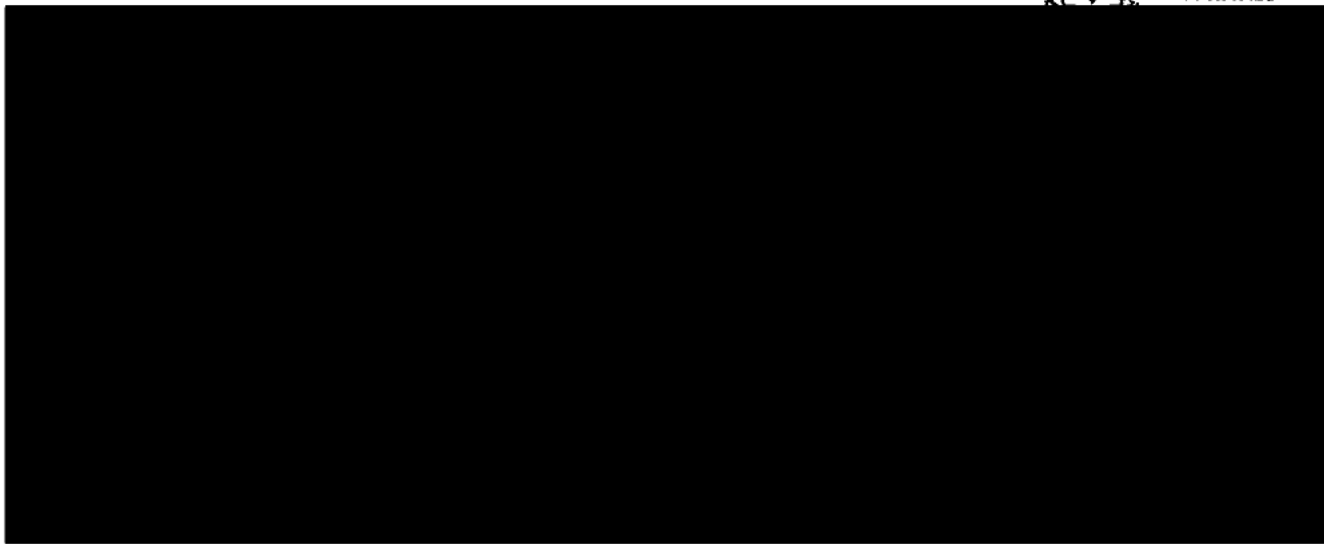


641

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio

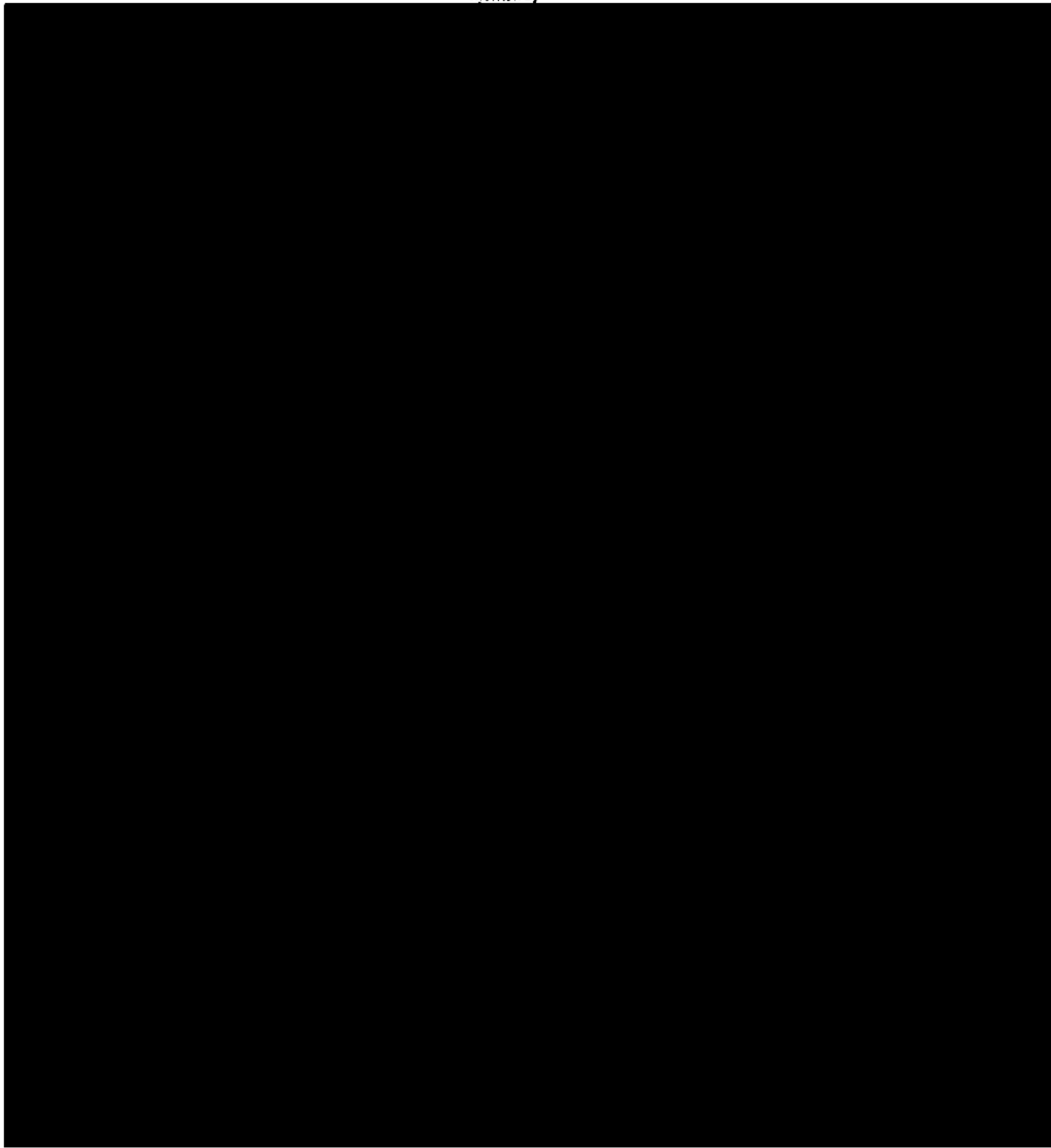


SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio

Monterrey



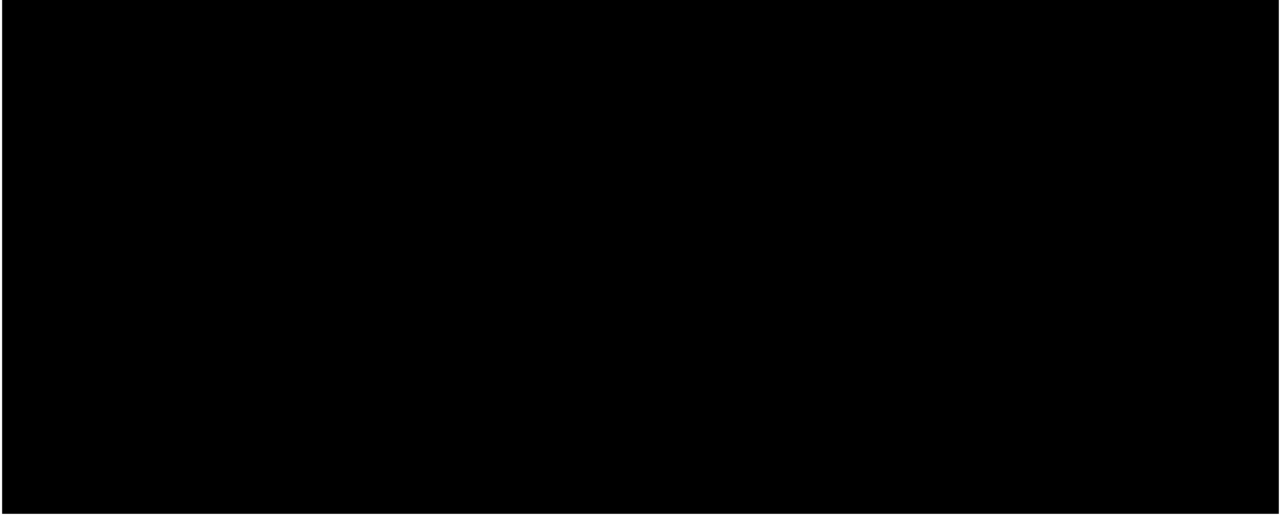
642

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio

Monterrey

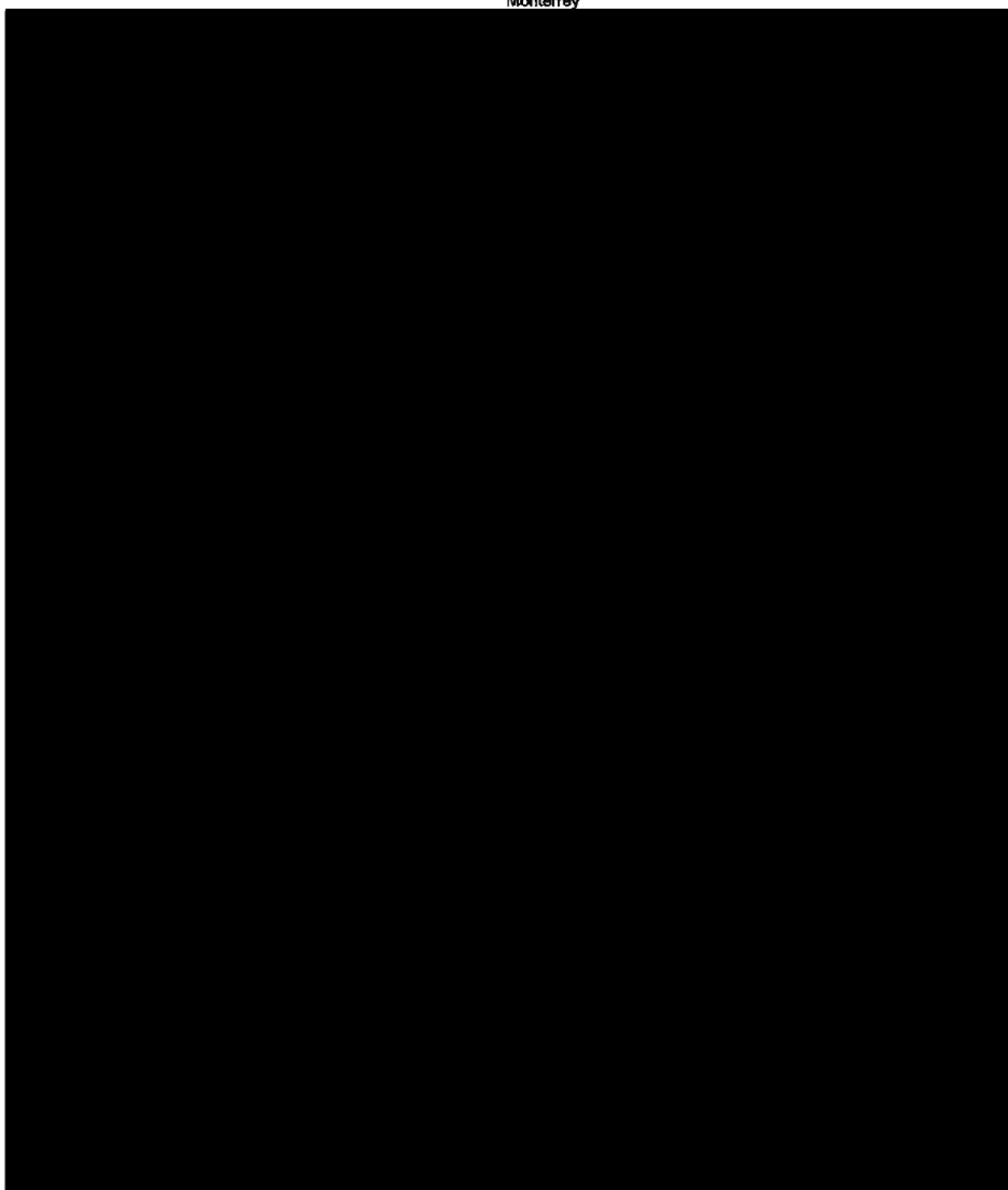


SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio

Monterrey

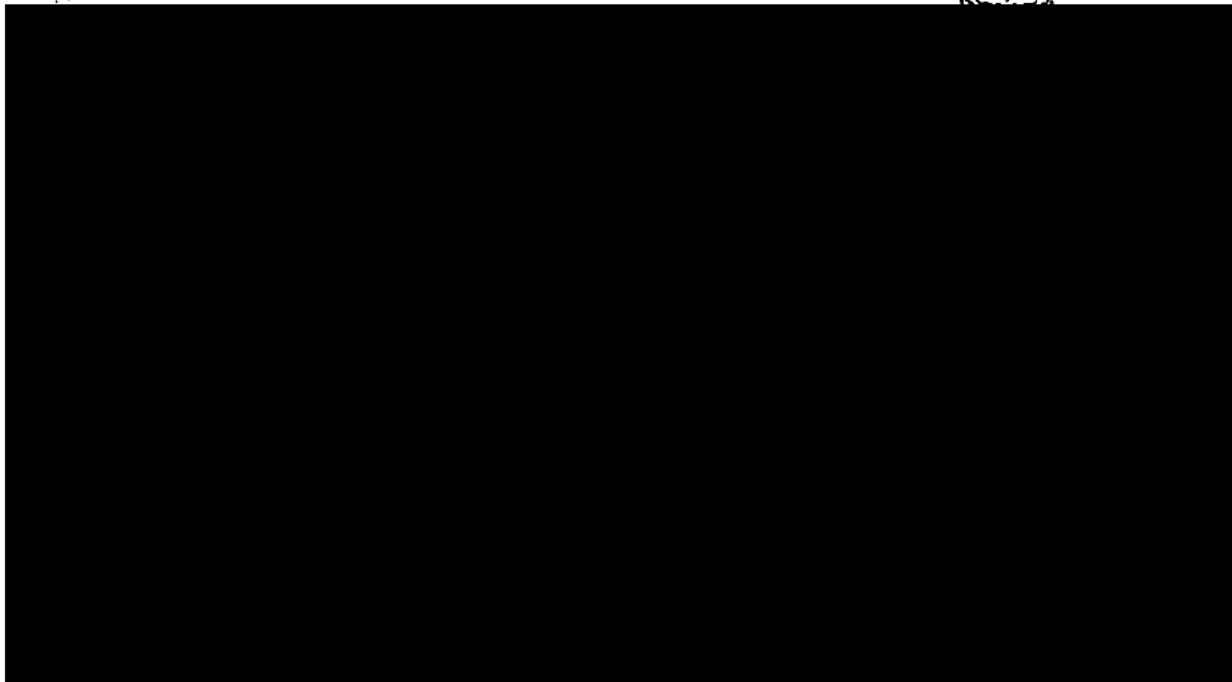


643

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



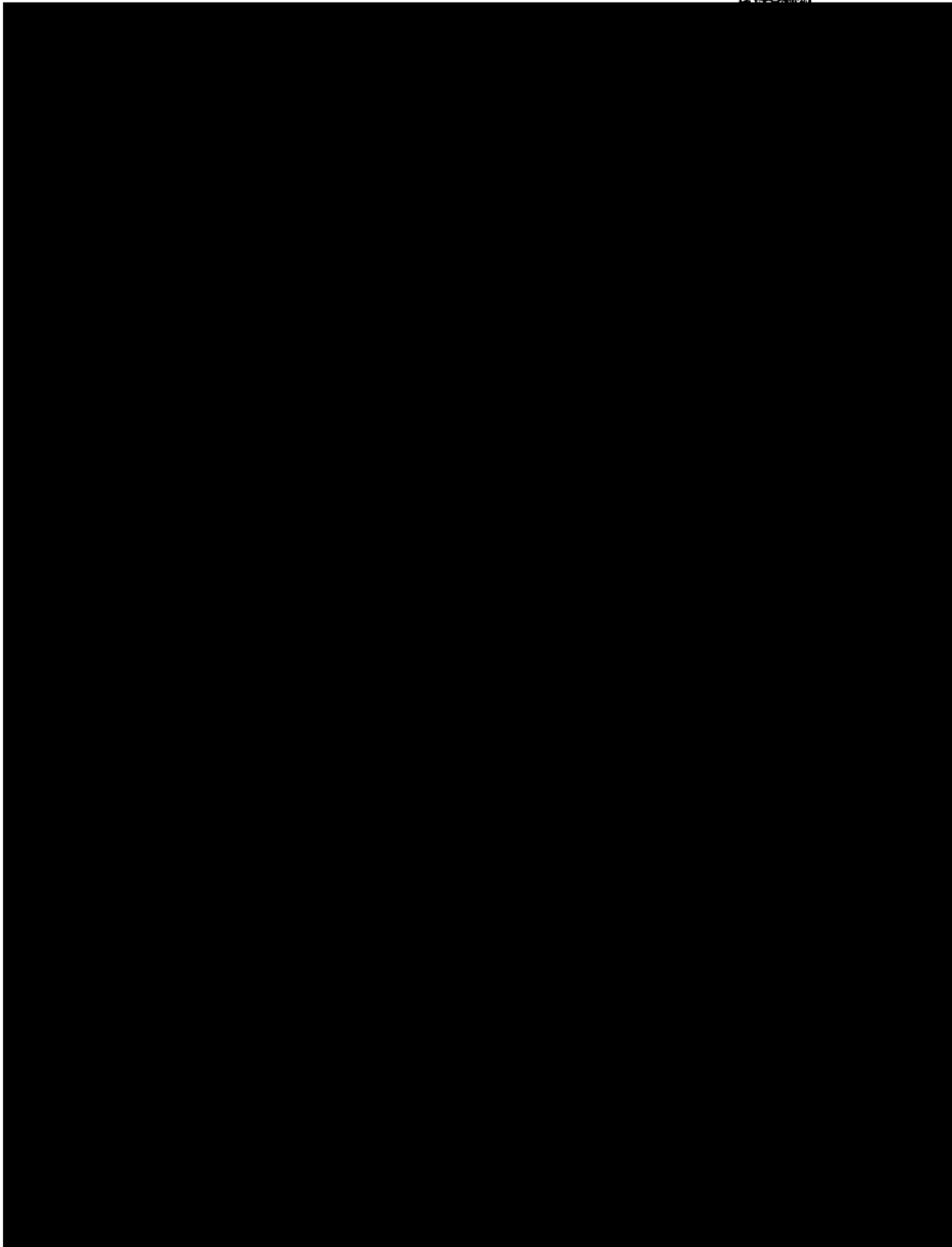
Registro Público de
Comercio



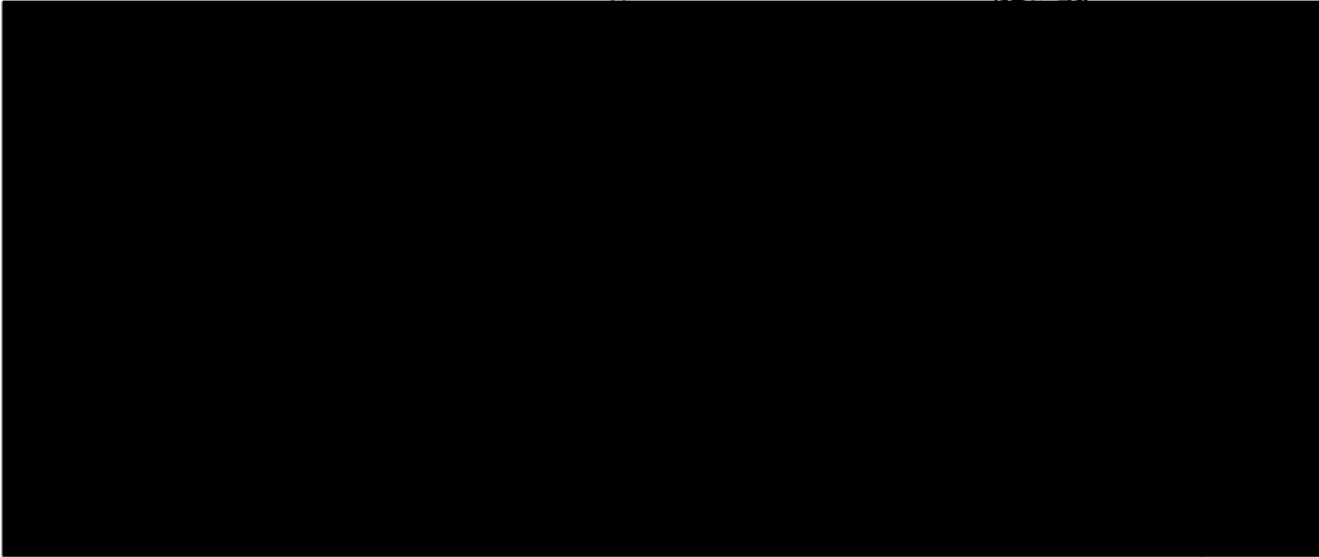
SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**Registro Público de
Comercio**



694



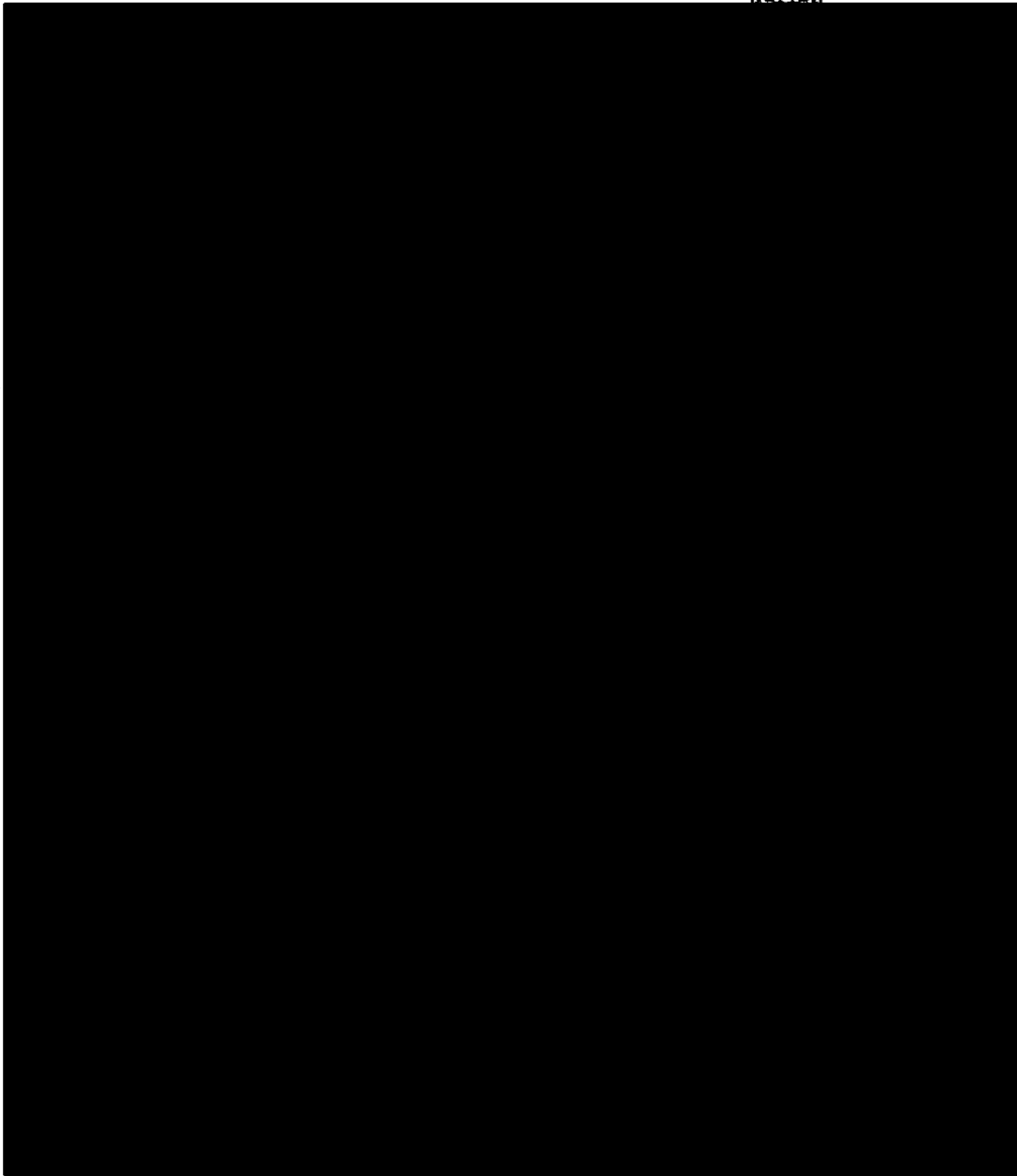
SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio



IRC-NL
Instituto Registral y Catastral
Nuevo León
GOBIERNO DEL ESTADO



HT
645

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio

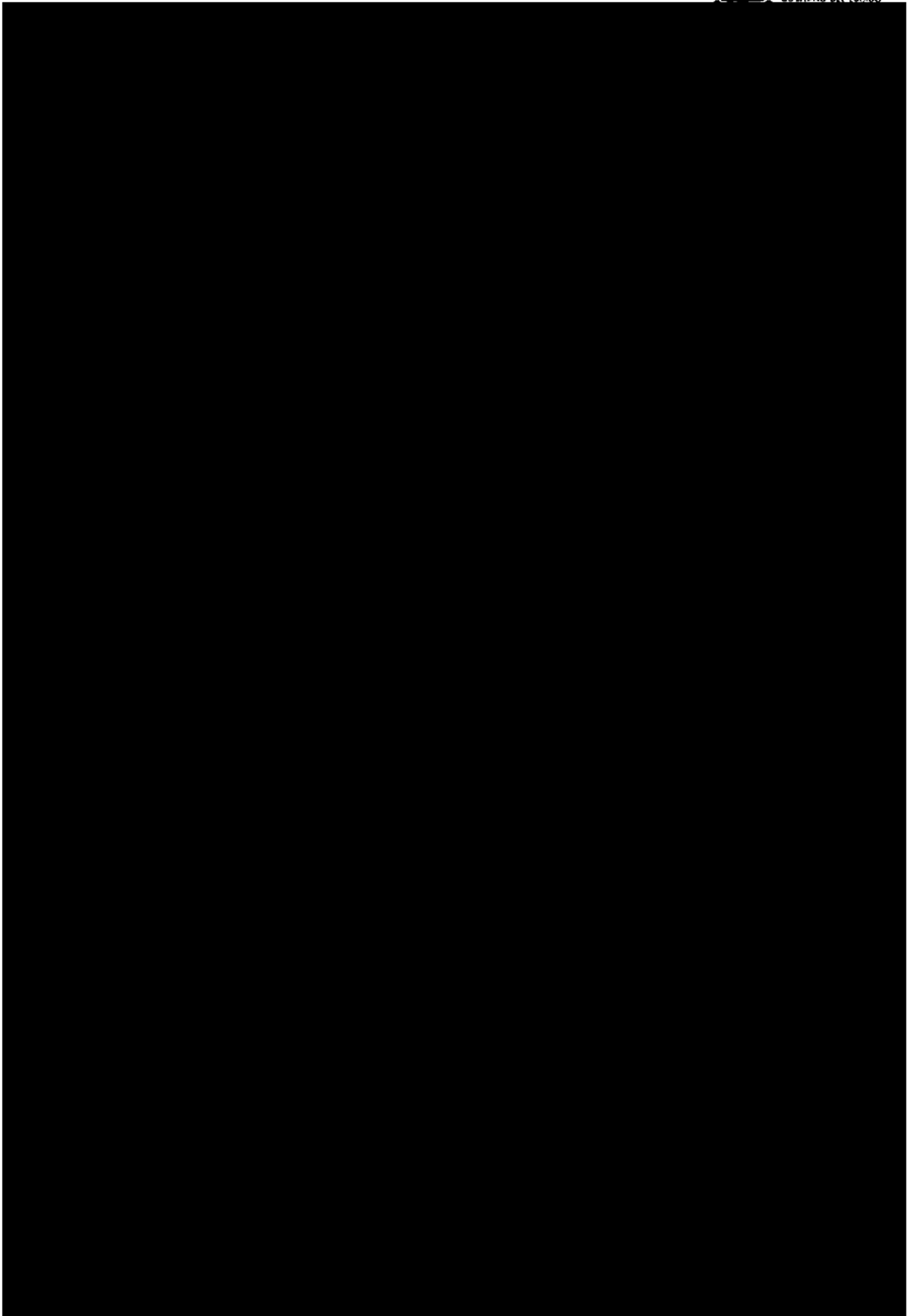
Monterrey



SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio

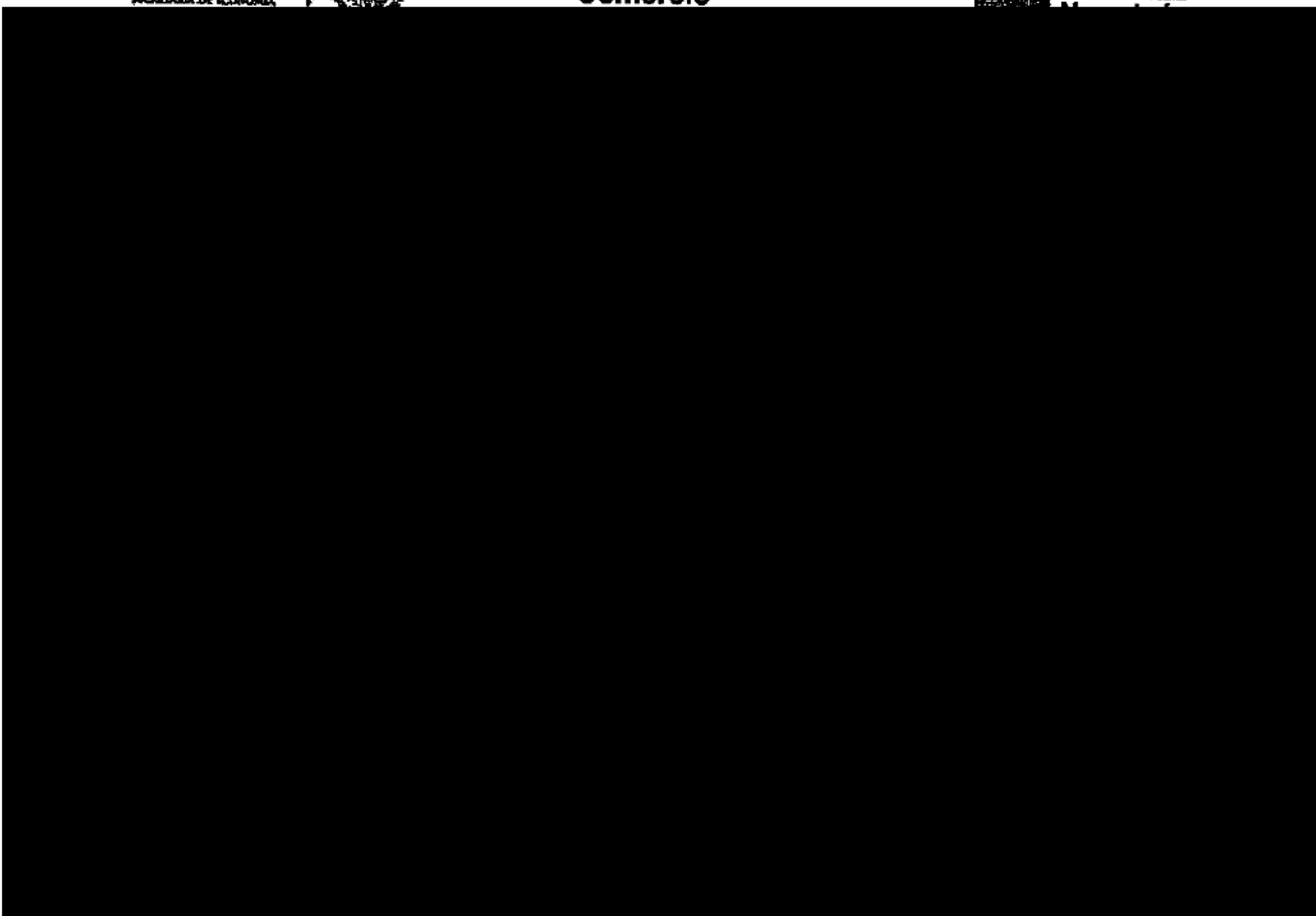


646

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



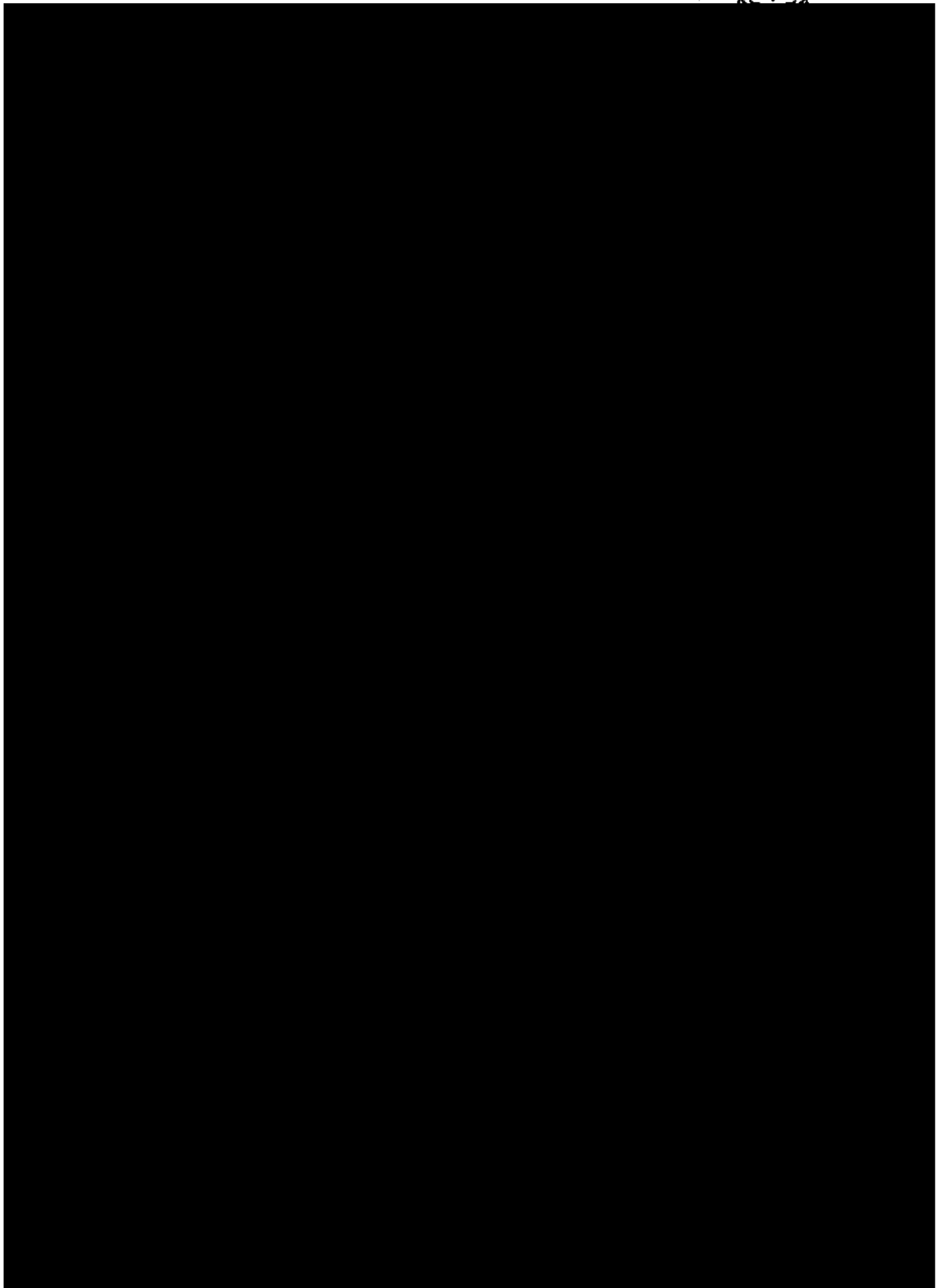
Registro Público de
Comercio



SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio

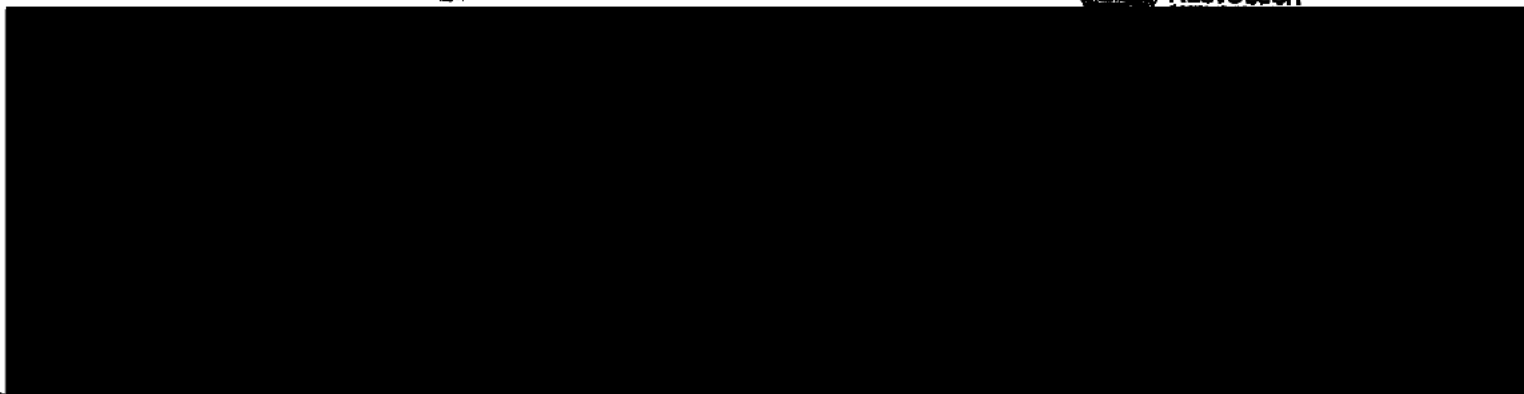


647

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio



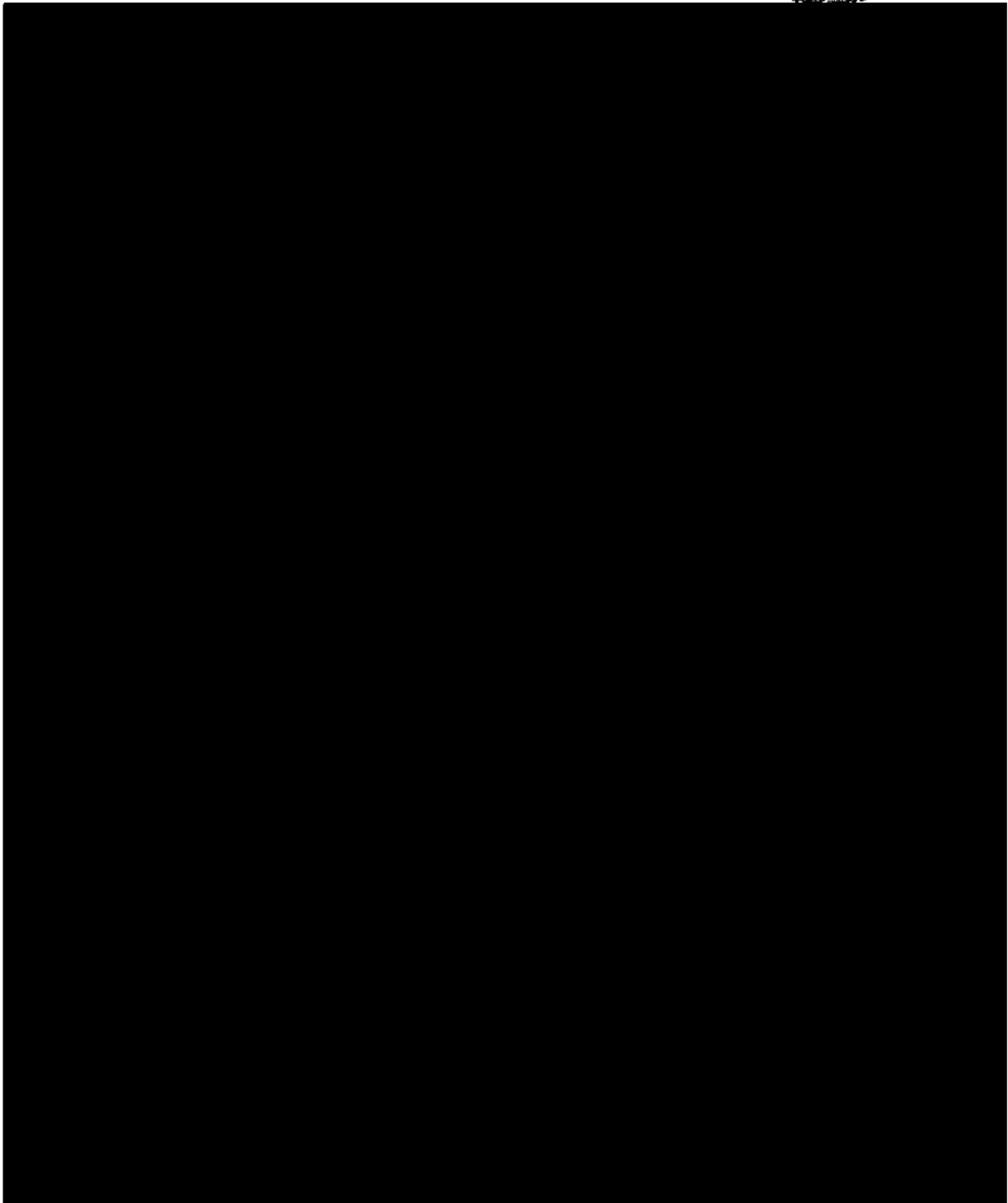
SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**Registro Público de
Comercio**



IRC-NL
Instituto Registral y Catastral
Nuevo León
GOBIERNO DEL ESTADO

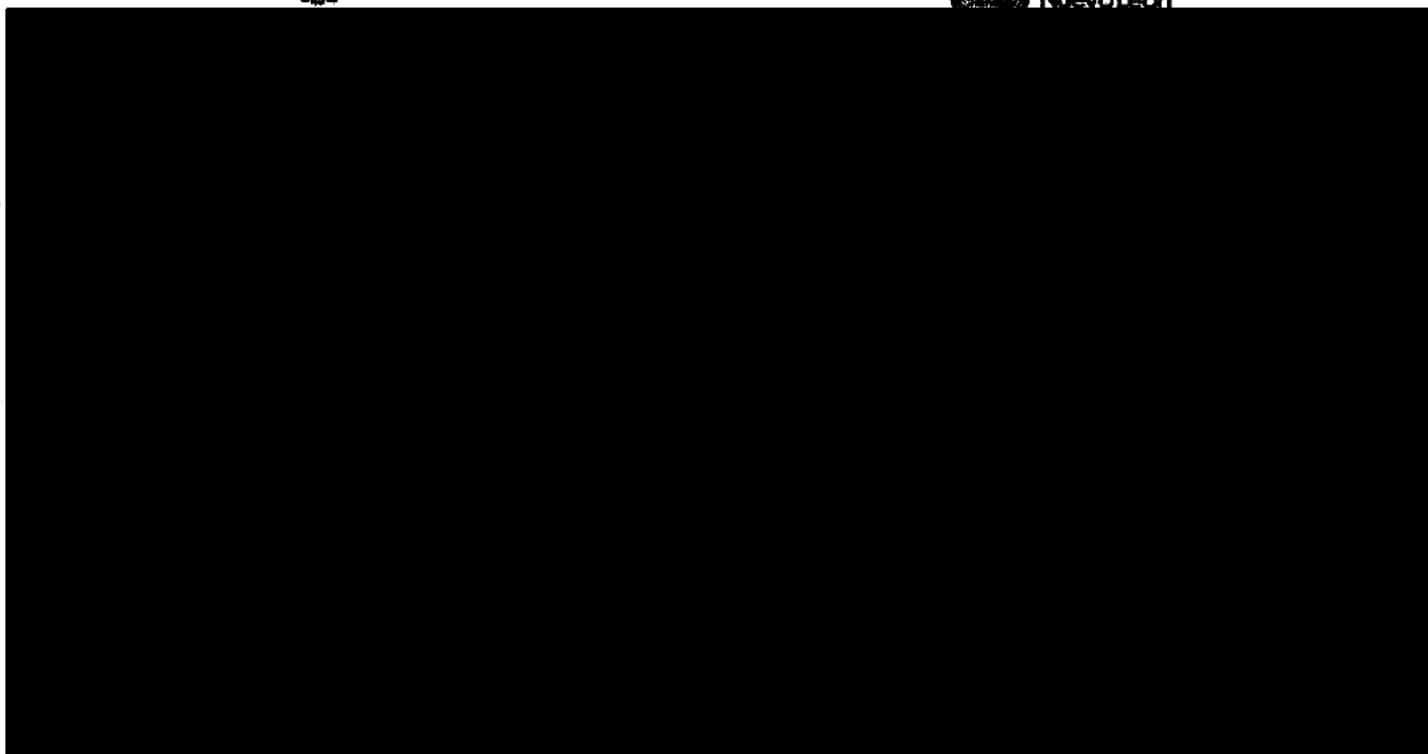


648

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



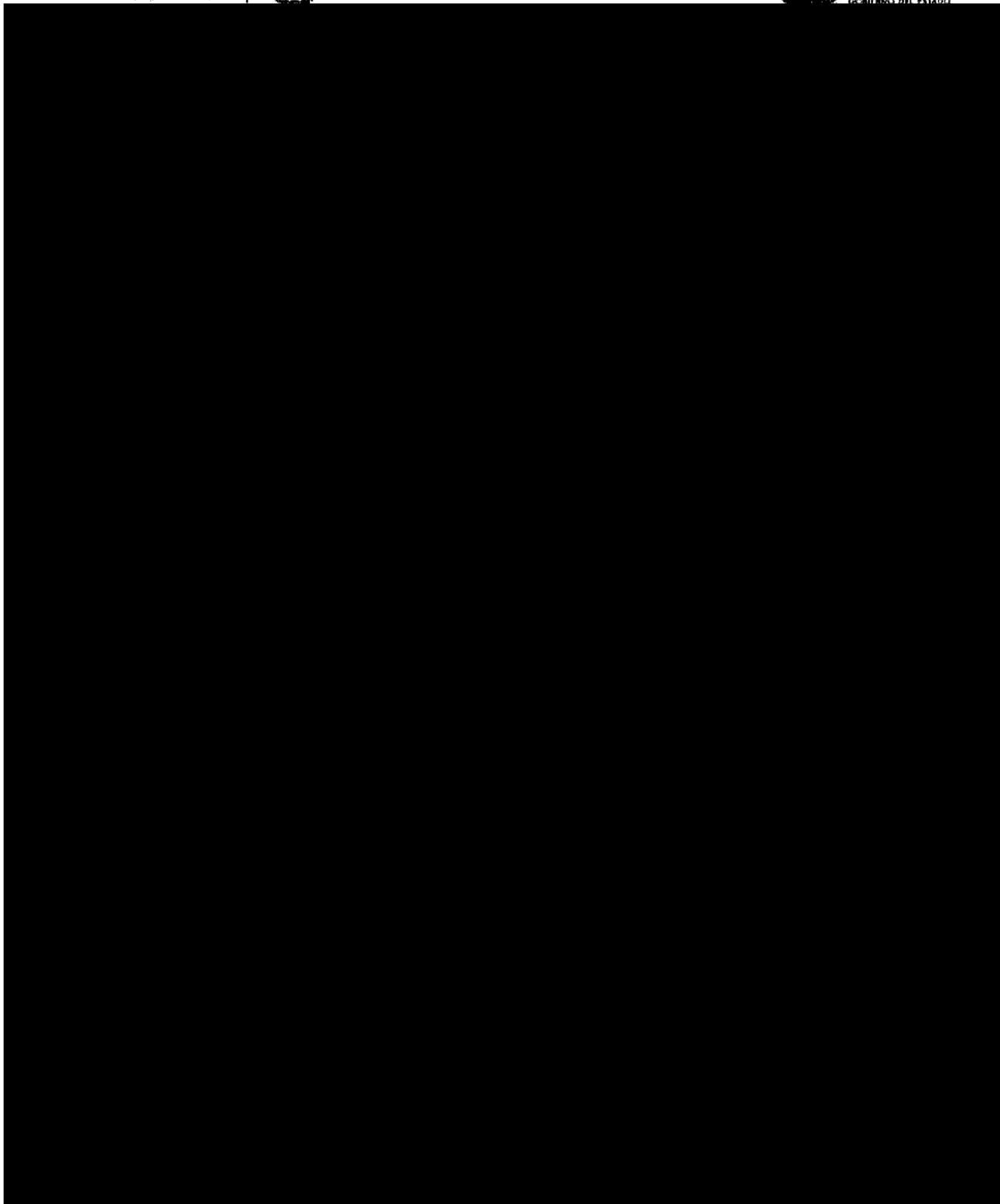
Registro Público de
Comercio



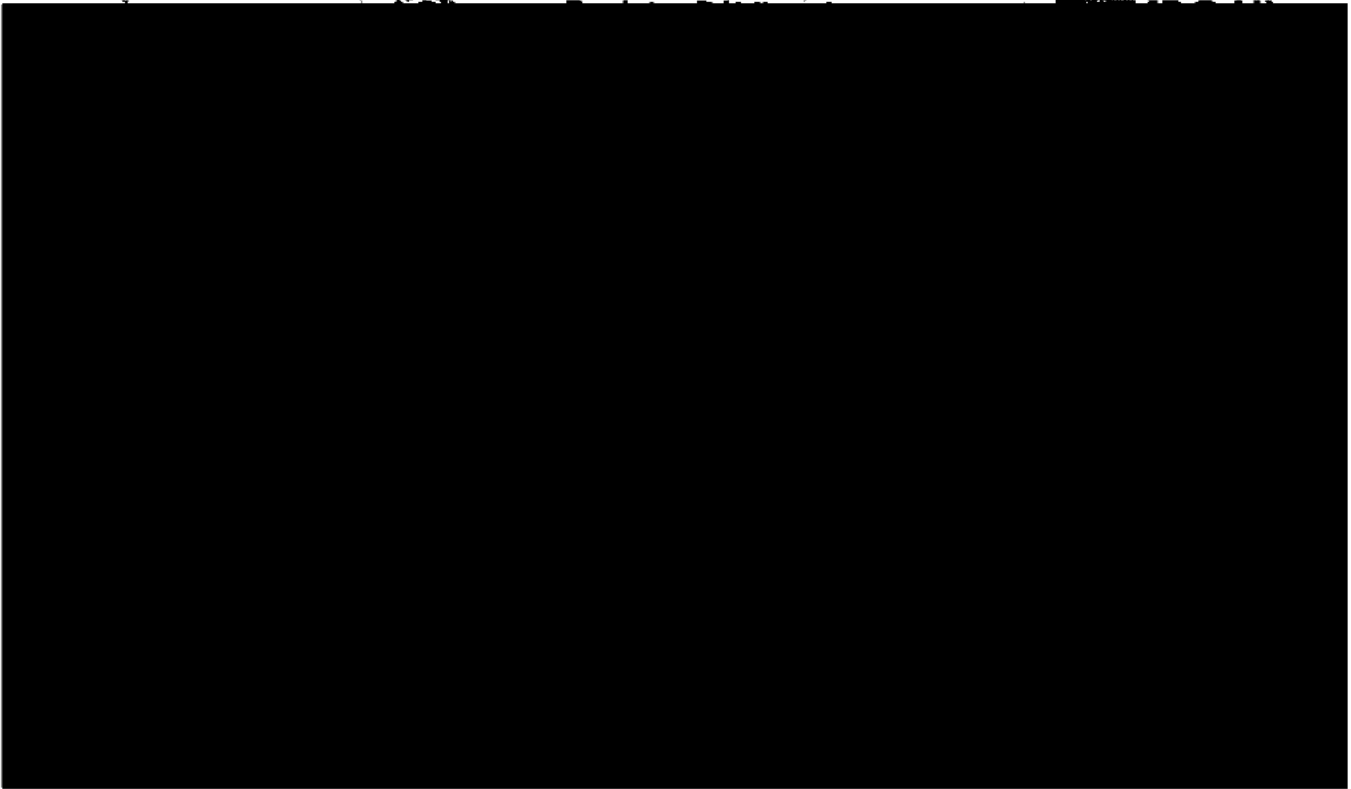
SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio



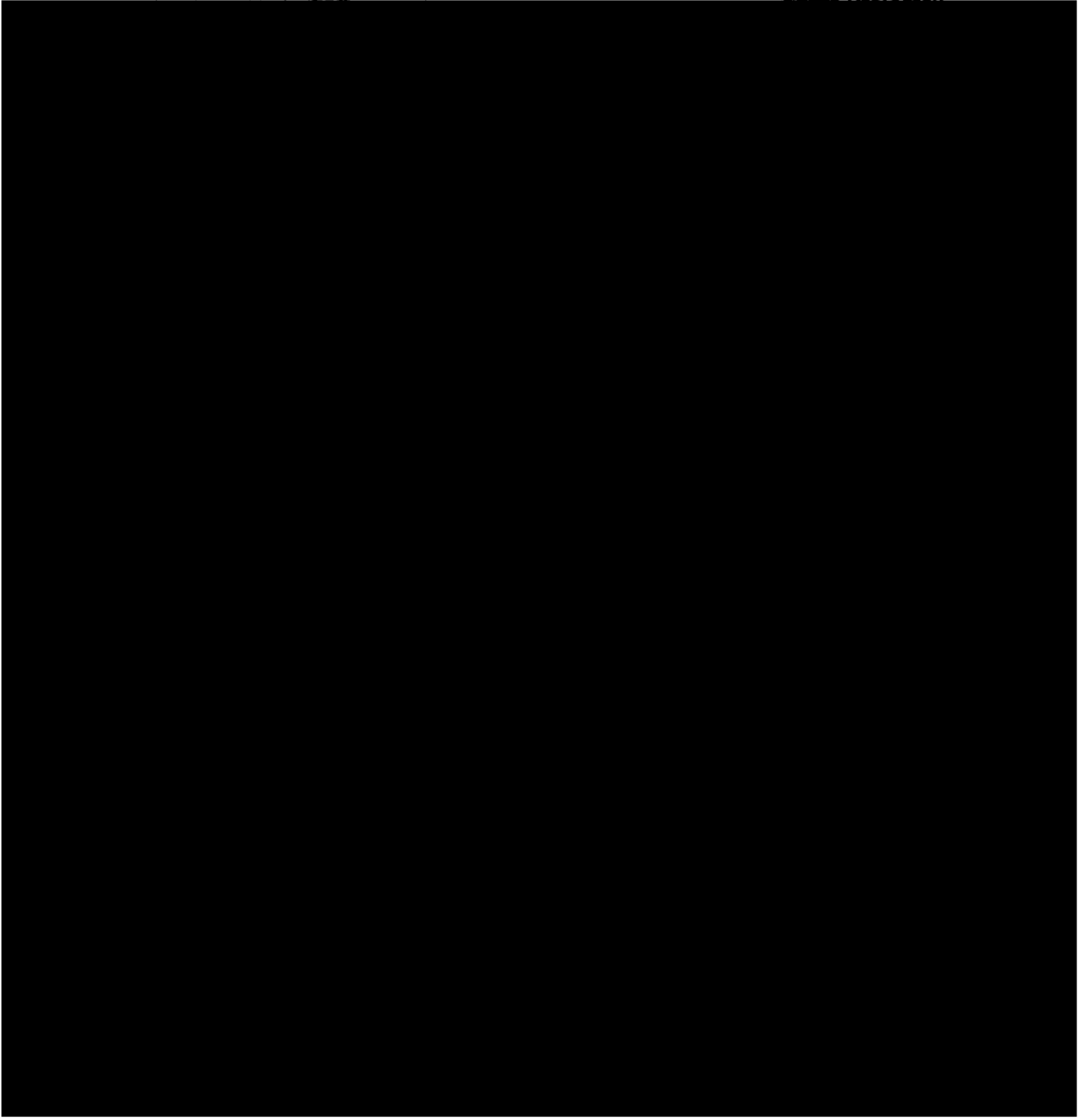
679



SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**Registro Público de
Comercio**



650

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio



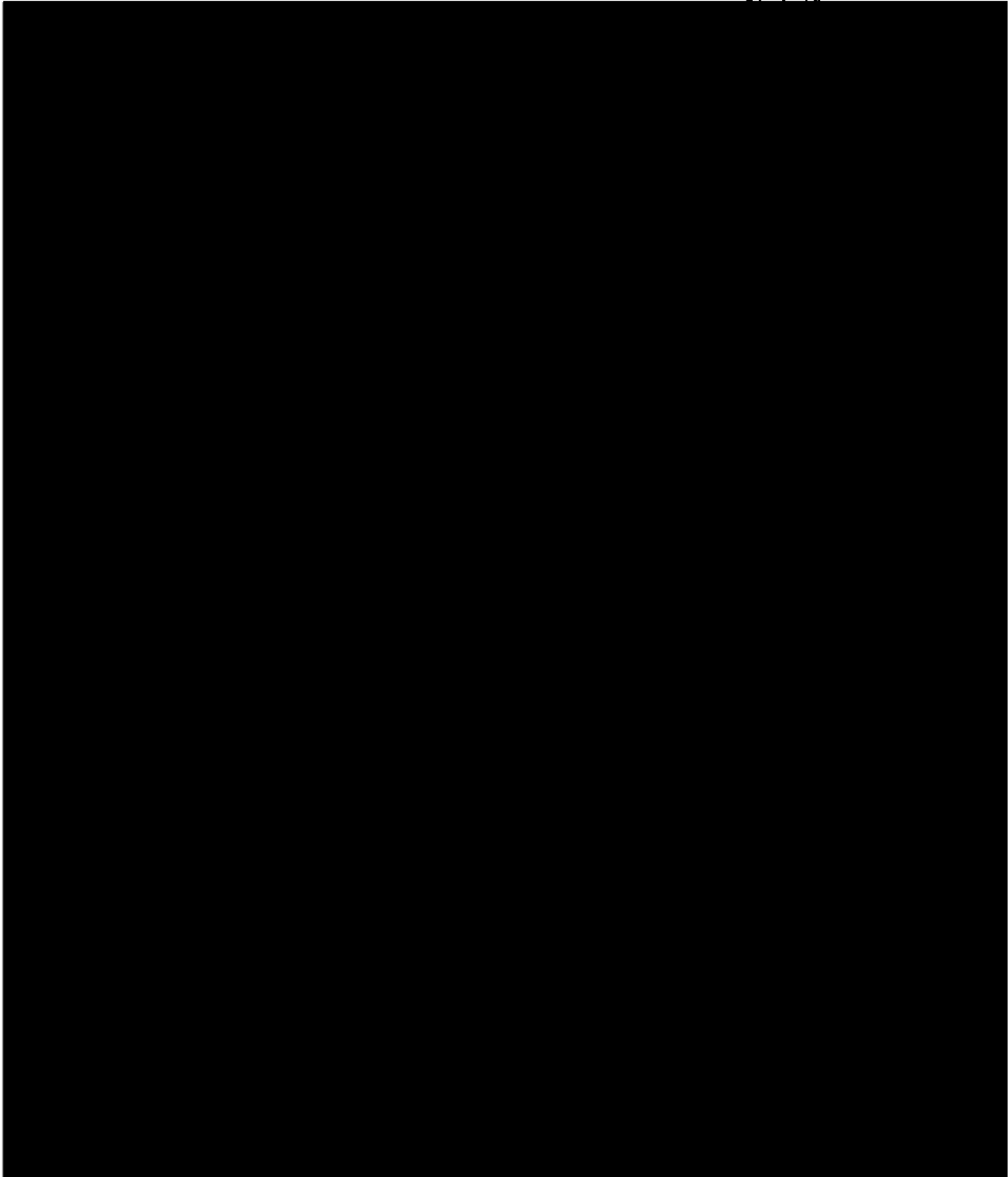
SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**Registro Público de
Comercio**



IRC-NL
Instituto Registral y Catastral
Nuevo León
GOBIERNO DEL ESTADO

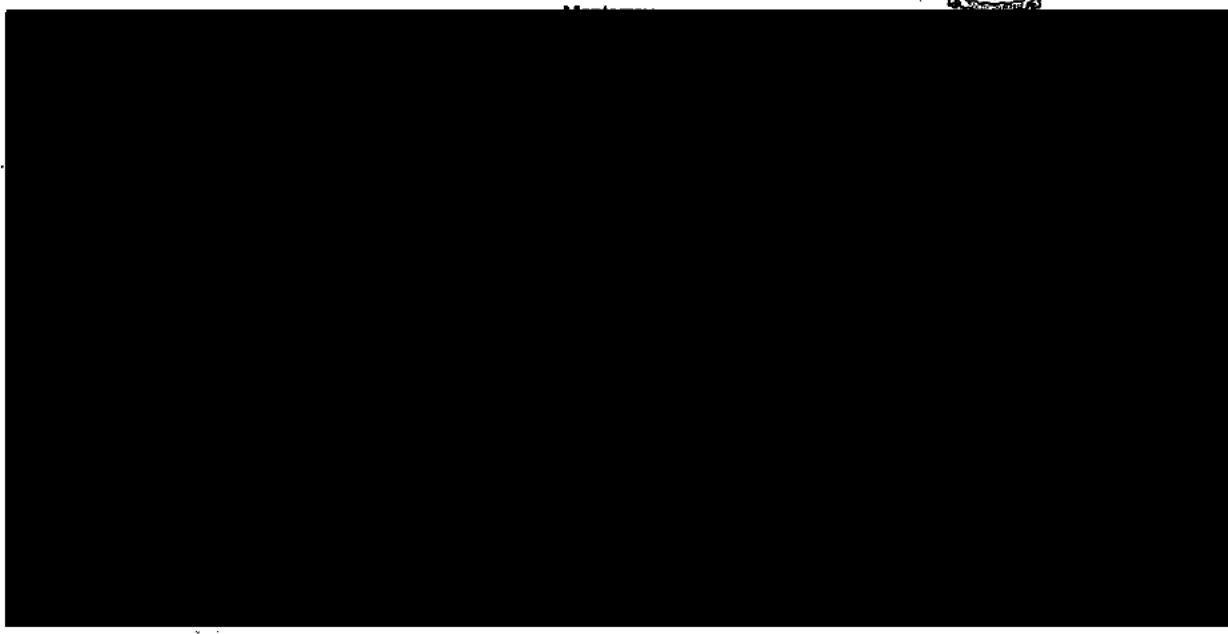


051

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



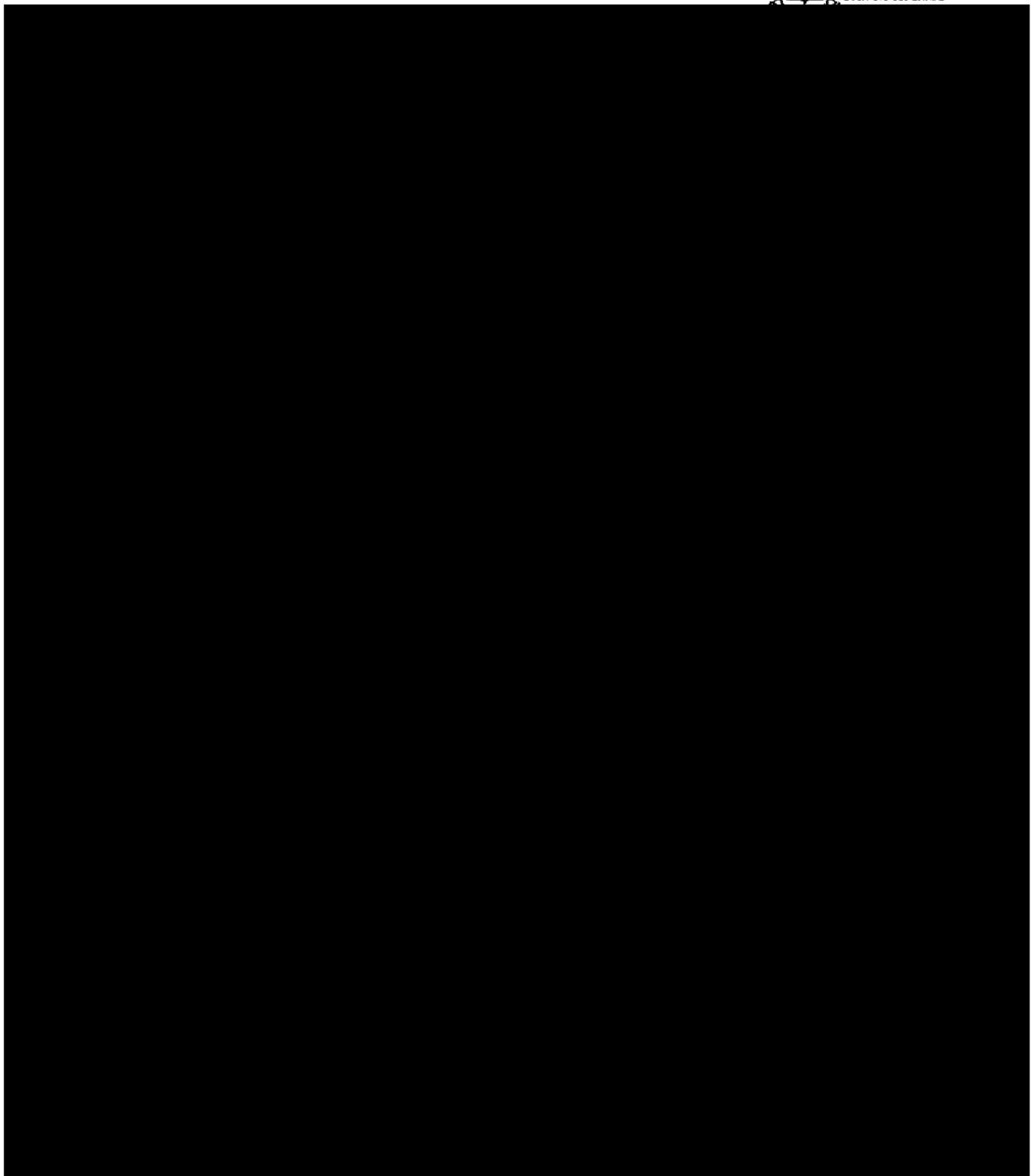
Registro Público de
Comercio



SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio



652

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio





[Redacted]	Delegado Fiduciario
[Redacted]	<p>con firma "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando menos dos de entre ellas, o cualquiera de ellas con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellas con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual. -- 1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas. -- 2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomiso y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo. -- 3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden en los conferidos a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiario y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2557 (dos mil quinientos ochenta y siete)</p>

653

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

[Redacted area]

del Código Civil Federal y sus concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, y el artículo 9º (noveno), Fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ...



Gr	Delegado Fiduciario	
		<p>con firma "A", para intervenir en operaciones de sea naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando menos dos de entre ellos, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual.— 1).— Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas.— 2).— Para celebrar, participar y realizar los contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomiso y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.— 3).— Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiario y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2564 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete)</p>

412
654

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

[Redacted area]

del Código CMI Federal y
sus concordantes en los
Códigos Civiles de los
demás Estados de la
República, y el artículo 8º
(noveno), Fracción I de la
Ley General de Títulos y
Operaciones de Crédito. -...



	<p>Delegado Fiduciario</p>	<p>con firma "A", para intervenir en operaciones de esta naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando menos dos de entre ellos, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se aceptan el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual.— 1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas. — 2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomisos y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.— 3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambio y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete)</p>
--	----------------------------	--

11
655

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

[Redacted area]

del Código Civil Federal y
sus concordantes en los
Códigos Civiles de los
demás Estados de la
República, y el artículo 8º
(noveno), Fracción I de la
Ley General de Títulos y
Operaciones de Crédito. ...



con firma "A", para intervenir en operaciones de esas naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando menos dos de entre ellos, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual.— 1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas. — 2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomiso y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.— 3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden en los conferidos a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambio y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2557 (dos mil quinientos ochenta y siete)

656

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

[Redacted area]

del Código Civil Federal y
sus concordantes en los
Códigos Civiles de los
demás Estados de la
República, y el artículo 9º
(noveno), Fracción I de la
Ley General de Títulos y
Operaciones de Crédito. ...



	Delegado Fiduciario	
		<p>con firma "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y as les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando menos dos de entre ellos, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se exceptúa al Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual.— 1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas.— 2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomisos y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo— 3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que embañen se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambio y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete)</p>

657

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

del Código Civil Federal y sus concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, y el artículo 8º (noveno), Fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ...



	<p>Delegado Fiduciario</p>	<p>con firma "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se le otorgan las siguientes facultades y poderes que podrá ejercer en forma conjunta cuando menos dos de entre ellos, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma Individual.— 1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas.— 2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomisos y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.— 3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambio y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2557 (dos mil quinientos ochenta y siete)</p>
--	----------------------------	---

658

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

[Redacted area]

del Código Civil Federal y sus concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, y el artículo 9º (noveno), Fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ...



[Redacted]	<p>Delegado Fiduciario</p> <p>con firma "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se le otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando menos dos de entre ellos, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual.— 1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas. — 2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomisos y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.— 3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambio y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y con las excepciones que requieren cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete)</p>
------------	---

659



Registro Público de Comercio

Monterrey



Asemblea

2018001992650071

Número Único de Documento

[Redacted area]

del Código Civil Federal y sus concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, y el artículo 9º (noveno), Fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, ...



[Redacted]	Delegado Fiduciario	<p>con firma "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando menos dos de entre ellos, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual. — 1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, revisadas y seguidas por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas. — 2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomisos y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo. — 3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambio y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2564 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete)</p>
------------	---------------------	---

6-60

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

[Redacted area]

del Código Civil Federal y
sus concordantes en los
Códigos Civiles de los
demás Estados de la
República, y el artículo 9º
(noveno), Fracción I de la
Ley General de Títulos y
Operaciones de Crédito. -...



[Redacted]	Delegado Fiduciario
[Redacted]	<p>con firma "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando menos dos de entre ellos, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual. — 1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas. — 2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomisos y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo. — 3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiario y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2557 (dos mil quinientos ochenta y siete)</p>

661



Registro Público de Comercio

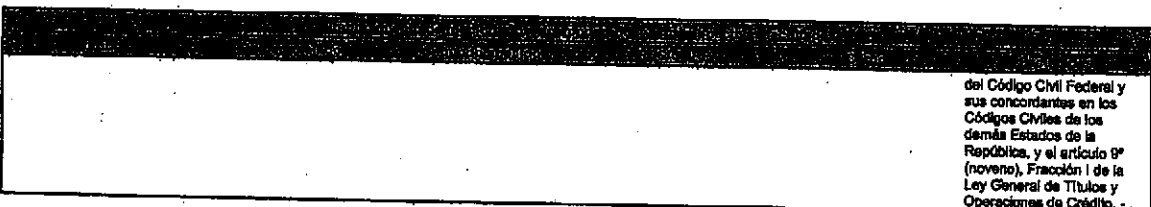
Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento



del Código Civil Federal y sus concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, y el artículo 9º (noveno), Fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ...



Registro Público de Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

	Delegado Fiduciario	
		<p>con firma "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando menos dos de entre ellos, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual. — 1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas. — 2).- Para celebrar, participar y realizar los contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomisos y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo. — 3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden si les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiario y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete)</p>

13
662

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001892650071

Número Único de Documento

[Redacted area]

del Código Civil Federal y
sus concordantes en los
Códigos Civiles de los
demás Estados de la
República, y el artículo 9º
(noveno), Fracción I de la
Ley General de Títulos y
Operaciones de Crédito, ...



	<p>Delegado Fiduciario</p>
	<p>con firma "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando menos dos de entre ellos, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual.— 1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas.— 2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomisos y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.— 3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiario y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2664 (dos mil quinientos ochenta y cuatro) y 2687 (dos mil quinientos ochenta y siete)</p>

663



Registro Público de Comercio

Monterrey



IRC-NL
Instituto Registral y Catastral
Nuevo León
GOBIERNO DEL ESTADO

Asemblea

2018001992650071

Número Único de Documento

[Redacted content]

del Código Civil Federal y sus concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, y el artículo 9º (noveno), Fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ...



	Delegado Fiduciario	
		<p>con firma "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando menos dos de entre ellas, o cualquiera de ellas con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellas con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se exceptúa al Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual.— 1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones consultivas de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas.— 2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomiso y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.— 3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiario y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2894 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2887 (dos mil quinientos ochenta y siete)</p>

66A

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

[Redacted area]

del Código Civil Federal y
sus concordantes en los
Códigos Civiles de los
demás Estados de la
República, y el artículo 6º
(noveno), Fracción I de la
Ley General de Títulos y
Operaciones de Crédito. -...



	<p>Delgado Fiduciario</p> <p>con firma "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando menos dos de entre ellos, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual. — 1). Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, rotativas y reguados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas. — 2). Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomisos y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo. — 3). Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que antecedan a los conferidos a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiario y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete)</p>
--	--

665

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

[Redacted area]

del Código Civil Federal y
sus concordantes en los
Códigos Civiles de los
demás Estados de la
República, y el artículo 9º
(noveno), Fracción I de la
Ley General de Títulos y
Operaciones de Crédito. -...



	Delegado Fiduciario	con firma "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando menos dos de entre ellos, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual.— 1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas. — 2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomisos y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.— 2).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiario y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2557 (dos mil quinientos ochenta y siete)

666

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

[Redacted content]

del Código Civil Federal y sus concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, y el artículo 9º (noveno), Fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, ...



	Delegado Fiduciario	con firma "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando menos dos de entre ellos, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual.— 1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Tributos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas. — 2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomisos y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.— 3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambio y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete)
--	---------------------	--

667

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992850071

Número Único de Documento

[Redacted area]

del Código Civil Federal y
sus concordantes en los
Códigos Civiles de los
demás Estados de la
República, y el artículo 9º
(noveno), Fracción I de la
Ley General de Títulos y
Operaciones de Crédito. ...



	<p>Delegado Fiduciario</p>	<p>con Firma "A", para intervenir en operaciones de sus naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando menos dos de entre ellos, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual:— 1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas. — 2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomisos y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.— 3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiario y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2557 (dos mil quinientos ochenta y siete)</p>
--	----------------------------	---

668

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

[Redacted area]

del Código Civil Federal y
sus concordantes en los
Códigos Civiles de los
demás Estados de la
República, y el artículo 9º
(noveno), Fracción I de la
Ley General de Tributos y
Operaciones de Crédito.



	Delegado Fiduciario	
		<p>con firma "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando menos dos de entre ellos, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual.— 1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas. — 2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomisos y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo— 3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambio y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete)</p>

669

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

[Redacted area]

del Código Civil Federal y
sus concordantes en los
Códigos Civiles de los
demás Estados de la
República, y el artículo 9º
(noveno), Fracción I de la
Ley General de Títulos y
Operaciones de Crédito.



	Delegado Fiduciario
	<p>con firma "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se le otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando menos dos de entre ellos, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se exceptúa al Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual.— 1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones operativas de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas. — 2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomiso y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.— 3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambio y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a lo Ley en los términos de los artículos 2564 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete)</p>

670

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

[Redacted area]

del Código Civil Federal y sus concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, y el artículo 9º (noveno), Fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ...



	<p>Delegado Fiduciario</p>
	<p>con firma "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y as les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando menos dos de entre ellos, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual.— 1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas. — 2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomisos y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.— 3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que suceden en los conllevan a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiario y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2664 (dos mil quinientos sesenta y cuatro) y 2667 (dos mil quinientos ochenta y siete)</p>



	Delegado Fiduciario	
		<p>con firma "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando menos dos de entre ellos, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual.— 1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas.— 2).- Para celebrar, participar y realizar los contratos, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomisos y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.— 3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambio y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete)</p>

678

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001892850071

Número Único de Documento

[Redacted area]

del Código Civil Federal y sus concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, y el artículo 5º (noveno), Fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, ...



	Delegado Fiduciario	
		<p>con firma "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando menos dos de entre ellos, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual.— 1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas.— 2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomisos y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.— 3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambio y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2654 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete).</p>

693

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio

Monterrey



IRC NL
Instituto Registral y Catastral
Nuevo León
GOBIERNO DEL ESTADO

Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

[Redacted area]

del Código Civil Federal y
sus concordantes en los
Códigos Civiles de los
demás Estados de la
República, y el artículo 8º
(noveno), Fracción I de la
Ley General de Títulos y
Operaciones de Crédito, -...



	Delegado Fiduciario
	<p>con firma "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se le otorgan las siguientes facultades y poderes que podrá ejercer en forma conjunta cuando menos dos de entre ellos, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se exceptúa al Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual. — 1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas. — 2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomisos y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo. — 3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiario y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2557 (dos mil quinientos ochenta y siete)</p>

674

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001892850071

Número Único de Documento

[Redacted area]

del Código Civil Federal y sus concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, y el artículo 9º (noveno), Fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -...



[REDACTED]	Delegado Fiduciario	con firma "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando menos dos de entre ellos, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual.— 1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas.— 2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomisos y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.— 3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambio y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2557 (dos mil quinientos ochenta y siete)
------------	---------------------	--

675

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

[Redacted area]

del Código Civil Federal y sus concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, y el artículo 9º (noveno), Fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ...



	Delegado Fiduciario	
		<p>con firma "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando menos dos de entre ellos, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se acepta el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual.— 1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas. — 2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomiso y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.— 3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiario y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2557 (dos mil quinientos ochenta y siete)</p>

TC
076



Registro Público de Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

[Redacted area]

del Código Civil Federal y sus concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, y el artículo 9º (noveno), Fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ...



	Delegado Fiduciario	<p>con firma "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando menos dos de entre ellos, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual. — 1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas. — 2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomisos y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo. — 3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiario y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2584 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete)</p>
--	---------------------	---

677

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001982650071

Número Único de Documento

[Redacted area]

del Código Civil Federal y sus concordancias en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, y el artículo 8º (noveno), Fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.



	Delegado Fiduciario	
		<p>con firma "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan los siguientes poderes y facultades que podrán ejercer en forma conjunta cuando menos dos de entre ellos, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual.— 1). Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas.— 2). Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomisos y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.— 3). Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiario y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2557 (dos mil quinientos ochenta y siete)</p>

4
678

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992850071

Número Único de Documento

[Redacted area]

del Código Civil Federal y sus concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, y el artículo 9º (noveno), Fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito,...



	Delegado Fiduciario
	<p>con firma "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando menos dos de entre ellos, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual.— 1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas. — 2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomiso y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.— 3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiario y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los artículos 2584 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete)</p>

679



Registro Público de Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

[Redacted area]

del Código Civil Federal y sus concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, y el artículo 9º (noveno), Fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -...



	Delegado Fiduciario	
		<p>con firma "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y así les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando menos dos de entre ellos, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual.— 1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas. — 2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomisos y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.— 3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambio y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2664 (dos mil quinientos ochenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete)</p>

680

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**Registro Público de
Comercio**

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

del Código Civil Federal y sus concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, y el artículo 9º (noveno), Fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, -...



	Delegado Fiduciario	<p>con firma "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando menos dos de entre ellos, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual.— 1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas. — 2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomisos y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.— 3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que amparen se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiario y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete)</p>
--	---------------------	---

681



Registro Público de Comercio

Monterrey



Asamblea

20180019 92650071

Número Único de Documento

[Redacted content]

del Código Civil Federal y sus concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, y el artículo 9º (noveno), Fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ...



	Delegado Fiduciario
	<p>con firma "B", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se le otorgan las siguientes facultades y poderes que podrá ejercer con un Delegado Fiduciario Firma "A" o con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga las facultades conferidas a los Delegados Fiduciarios Firma "A". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual. - 1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas. - 2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomisos y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo. - 3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "B" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambio y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2557 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes en los</p>

682

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

[Redacted area]

Códigos Civiles de los
demás Estados de la
República, y el artículo 8º
(noveno), Fracción I de la
Ley General de Títulos y
Operaciones de Crédito, ...



	<p>Delegado Fiduciario.</p> <p>con firma "B", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer con un Delegado Fiduciario Firma "A" o con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga las facultades conferidas a los Delegados Fiduciarios Firma "A". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual.- 1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas.- 2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomisos y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.- 3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "B" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiario y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes en los</p>
--	--



	Delegado Fiduciario	
		<p>con firma "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando menos dos de entre ellos, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual.— 1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas. — 2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que estén necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomisos y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.— 3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiario y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran alguna especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete)</p>

684

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

[Redacted area]

del Código Civil Federal y sus concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, y el artículo 8º (noveno), Fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ...



	Delegado Fiduciario	<p>con firma "A", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer en forma conjunta cuando menos dos de entre ellos, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga esta facultad, o bien cualquiera de ellos con un Delegado Fiduciario Firma "B". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual. -- 1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones conexas de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas. -- 2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomiso y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo. -- 3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "A" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiario y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2564 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete)</p>
--	---------------------	--

685

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

[Redacted area]

del Código Civil Federal y sus concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, y el artículo 9º (noveno), Fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, -...



[Redacted]	Delegado Fiduciario
[Redacted]	<p>con firma "B", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer con un Delegado Fiduciario Firma "A" o con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga las facultades conferidas a los Delegados Fiduciarios Firma "A". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma Individual.- 1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regidos por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas.- 2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomisos y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.- 3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden a los conferidos a los Delegados Fiduciarios Firma "B" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiario y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2584 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes en los</p>

686

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

[Redacted area]

Códigos Civiles de los demás Estados de la República, y el artículo 8º (noveno), Fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ...



Registro Público de Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

[Redacted]	Delegado Fiduciario
[Redacted]	<p>con firma "B", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer con un Delegado Fiduciario Firma "A" o con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga las facultades conferidas a los Delegados Fiduciarios Firma "A". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual.- 1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas.- 2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomisos o cualquier otro documento análogo.- 3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "B" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambio y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2564 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2567 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes en los</p>

687

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001892650071

Número Único de Documento

Códigos Civiles de los demás Estados de la República, y el artículo 8º (noveno), Fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.



	<p>Delegado Fiduciario</p> <p>con firma "B", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer con un Delegado Fiduciario Firma "A" o con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga las facultades conferidas a los Delegados Fiduciarios Firma "A". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercer por cualquier Delegado Fiduciario en forma Individual.- 1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas.- 2).- Para cobrar, participar y realizar los comisos, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomisos y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.- 3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "B" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiario y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran de un estudio especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes en los</p>
--	---



	Delegado Fiduciario	con firma "B", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer con un Delegado Fiduciario Firma "A" o con cualquier otro Delegado Fiduciario que tenga las facultades conferidas a los Delegados Fiduciarios Firma "A". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fiduciario en forma individual.- 1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas.- 2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomisos y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.- 3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Fiduciarios Firma "B" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambiario y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y son las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes en los
--	---------------------	---

689



Registro Público de Comercio

Monterrey



Asamblea

2D18001992650071

Número Único de Documento

	<p>Códigos Cíviles de los demás Estados de la República, y el artículo 9º (noveno), Fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ...</p>
	<p>1).- Poder General para Actos Cambiarios: - Las facultades señaladas en este inciso las podrán ejercer de manera conjunta entre ellos ó uno de ellos con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades</p>
	<p>1).- Poder General para Actos Cambiarios: - Las facultades señaladas en este inciso las podrán ejercer de manera conjunta entre ellos ó uno de ellos con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades</p>

con firma "B", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer con un Delegado Fideiurario Firma "A" o con cualquier otro Delegado Fideiurario que tenga las facultades conferidas a los Delegados Fideiurarios Firma "A". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fideiurario en forma individual.— 1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas.— 2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomisos y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.— 3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Fideiurarios Firma "B" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambio y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2557 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordancias en los



con firma "B", para intervenir en operaciones de esa naturaleza y se les otorgan las siguientes facultades y poderes que podrán ejercer con un Delegado Fideuciario Firma "A" o con cualquier otro Delegado Fideuciario que tenga las facultades conferidas a los Delegados Fideuciarios Firma "A". A lo anterior se exceptúa el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que podrá ejercerse por cualquier Delegado Fideuciario en forma individual.- 1).- Para celebrar, participar y realizar operaciones constitutivas de fideicomisos, mandatos y comisiones mercantiles, referidos y regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo con las estipulaciones fijadas por dicha ley, por la Ley de Instituciones de Crédito y demás leyes relativas.- 2).- Para celebrar, participar y realizar los convenios, contratos, documentos y en general todos los actos derivados de las operaciones de fideicomiso, mandatos y comisiones mercantiles, o bien que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con las estipulaciones fijadas en los actos constitutivos de fideicomisos y/o sus modificaciones o cualquier otro documento análogo.- 3).- Para realizar los actos previstos en los puntos 1) y 2) que anteceden se les confieren a los Delegados Fideuciarios Firma "B" poderes generales para realizar todo tipo de actos de administración de bienes, actos de dominio, cambio y pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes en los

694

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio

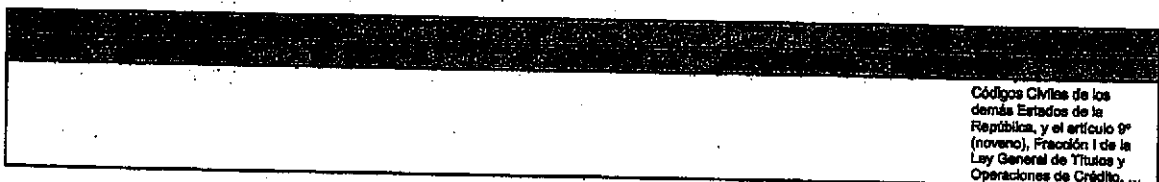
Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento



Códigos Civiles de los
demás Estados de la
República, y el artículo 8º
(noveno), Fracción I de la
Ley General de Títulos y
Operaciones de Crédito. ...



	APODERADO
	<p>1).- Poder General para Pleitos y Cobranzas: en el entendido de que no se incluyeron en este apartado las facultades que se señalan en el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.- Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer el Apoderado de manera individual ó de manera conjunta con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades. -- 2).- Poder General para Actos de Administración., en el entendido de que no se incluyeron en este apartado las facultades que se señalan en los artículos 9º (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.- Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer el Apoderado de manera conjunta con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades. -- 3).- Poder General para Actos Cambiarios. Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer el Apoderado de manera conjunta con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades. -- 4).- Poder General. Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer el apoderado de manera conjunta con cualquier otro apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades. -- 5).- Poder General para certificar lo relativo a la inexistencia de cuentas de cheques o cualquiera circunstancia por la que se rehúse el pago de dichos títulos. Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer el apoderado de manera individual ó de manera conjunta con cualquier otro apoderado de la Sociedad</p>

1000
697

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de
Comercio

Monterrey



Asamblea

2018001992650071

Número Único de Documento

[Redacted content]

que cuente con el mismo tipo de facultades.- 6).- Poder Especial para Actos de Administración — Las persona facultada para celebrar las operaciones antes mencionadas, en el ejercicio de sus facultades, deberá girar instrucciones de forma mancomunada, con al menos una de las personas facultadas para emitir o recibir confirmaciones de operaciones de compra, venta, reporto y préstamo de valores. Lo anterior en el entendido de que las instrucciones para celebrar operaciones, deberán ser confirmadas por al menos una de las personas autorizadas para emitir o recibir confirmaciones de dichas operaciones.

[Redacted content]



694

CIUDAD DE MÉXICO; TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

1. Recepción de comunicados.

Con fundamento en los artículos 16 y 68 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ténganse por recibidos y glósense a los autos los siguientes comunicados:

-Escritos firmados por [REDACTED], defensor particular de **Alonso Ancira Elizondo**, mediante los cuales, con el primero, solicita prórroga de un mes para el plazo de cierre de investigación complementaria, por las razones que expone; y, con el segundo, solicita acceso al expediente electrónico a través del usuario [REDACTED]

-Pedimento **UEIDCSPCAJ-040/2021**, signado por la agente del Ministerio Público de la Federación, en funciones de Fiscal en Jefe de la Unidad de Investigación y Litigación "A", adscrita a la Unidad Especializada de Investigación en Delitos cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, de la Fiscalía General de la República, con el cual, realiza manifestaciones en torno a la solicitud de suspensión del procedimiento efectuada por [REDACTED] apoderada legal de "Petróleos Mexicanos" y "PEMEX Transformación Industrial".

-Oficio **110/E/156/2021**, firmado por la Coordinadora adscrita a la Dirección General de Procesos Legales de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del cual, desahoga la vista formulada en auto de **treinta de marzo** del año en curso.

-Comunicación oficial **645**, del **Primer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito**, mediante el cual remite escrito aparentemente firmado por [REDACTED] defensor particular de **Alonso Ancira Elizondo**.

2. Solicitud de la defensa privada.

Por lo que hace a la solicitud de la defensa privada de **Alonso Ancira Elizondo**, relativa a prorrogar por un mes más el plazo de cierre de investigación complementaria; comuníquesele que **se reserva su planteamiento**, hasta en tanto, el Juez de Control determine lo conducente respecto la petición de suspensión del proceso penal, efectuada por [REDACTED] [REDACTED] apoderada legal de "Petróleos Mexicanos" y "PEMEX Transformación Industrial".

3. Acceso al expediente electrónico.

En diverso orden, respecto a la solicitud de acceso al expediente electrónico con el usuario [REDACTED] se **AUTORIZA SU CONSULTA**, conforme lo disponen los numerales 143, 144 y 145 del Acuerdo General 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal; por ende, se comisiona al encargado del SISE de este Centro de Justicia Penal Federal para que autorice el acceso al referido profesionalista al expediente electrónico relativo a la presente causa penal.

4. Se tienen por formuladas las manifestaciones de la fiscal de la Federación y parte ofendida.

Por otra parte, ténganse por formulados los argumentos esgrimidos por la representante social de la Federación, en torno a la **suspensión del proceso penal**, planteada por la apoderada legal de "Petróleos Mexicanos" y "PEMEX Transformación Industrial"; mismos que serán tomados en consideración al momento de emitir la determinación correspondiente.

Por otro lado, se toma conocimiento de la voluntad por parte de la Coordinadora adscrita a la Dirección General de Procesos Legales de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de **reservar sus argumentos** respecto a la derivación del acuerdo reparatorio planteado entre la defensa particular y la parte ofendida, a la autoridad administrativa correspondiente.



5. Estado de autos.

Ahora, vistas las constancias que integran el sumario en que se actúa, se advierte que mediante auto de **treinta de marzo** del año en curso, se **corrió traslado a las partes** con el planteamiento de [REDACTED] [REDACTED] defensor particular de **Alonso Ancira Elizondo**, consistente en que **NO SE DERIVE** el presente asunto al Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de la Fiscalía General de la República.

Del resultado de dicha vista, se destaca que la **representación social de la Federación** manifestó estar conforme con el planteamiento de la defensa particular *-no derivar el asunto a la autoridad correspondiente-*; en contraste, la **apoderada legal de Pemex** reiteró su solicitud, en el sentido de **SÍ DERIVAR** el presente asunto a la autoridad administrativa referida; mientras que, la representante legal de la **Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, se reservó el derecho para hacer valer sus argumentos en la audiencia respectiva.

6. Suspensión del procedimiento.

En diverso orden de ideas, de autos se desprende que se reservó la solicitud de la **apoderada legal de Pemex**, relativa a **suspender el presente procedimiento penal "por 30 días"**, hasta en tanto feneciera el plazo otorgado mediante auto de **treinta de marzo** del año en curso; circunstancia que el día de la fecha acontece.

7. Vista al juez de control.

Atento a lo anterior, dése vista al Juez de Control [REDACTED] para que determine en lo que derecho legal corresponda.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

Así, lo proveyó y firmó [REDACTED] Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte.

12 27 Ciudad de México 14/04/2021
Lic. Josefina



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Fiscalía General de la República

696

Célula de Investigación: **UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN UEIDCSPCAJ "A"**
Carpeta de Investigación: **FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0000289/2019**
Oficio No: **UEIDCSPCAJ-044/2021**
Asunto: **SE SOLICITA AMPLIACION DEL CIERRE DE INVESTIGACION COMPLEMENTARIA.**
Causa Penal **211/2019.**

CIUDAD DE MEXICO, a 14 DE ABRIL DE 2021

[REDACTED]

EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO,
DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL
EN LA CIUDAD DE MÉXICO CON SEDE EN EL
RECLUSORIO NORTE, ACTUANDO COMO JUEZ DE CONTROL
P R E S E N T E.

[REDACTED]

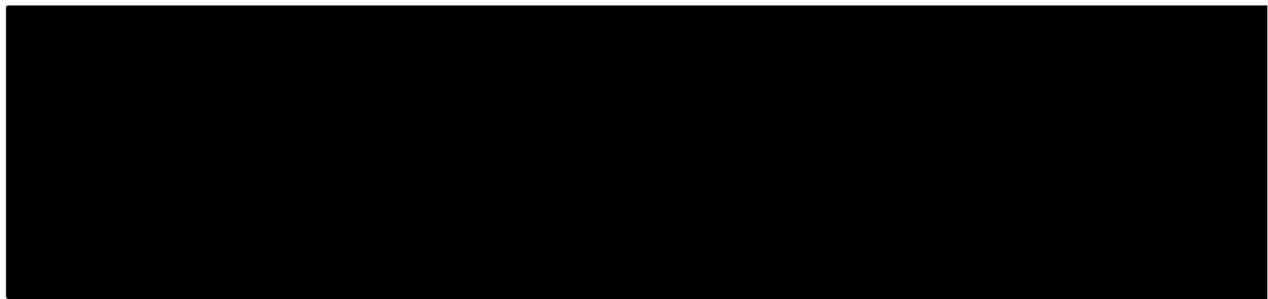
ESPECIALIZADA DE INVESTIGACION EN DELITOS COMETIDOS POR
SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

En atención a que con fecha **18 de abril de 2021**, se cerrará el plazo de **2 meses** de Investigación Complementaria, dentro de la Carpeta de Investigación al rubro indicado y que dio origen a la causa penal **211/2019**, misma que se instruye en contra del investigado **ALONSO ANCIRA ELIZONDO**, por su probable participación en el hecho que la ley señala como el delito de **Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**, previsto y sancionado por el artículo 400 Bis del Código Penal Federal.

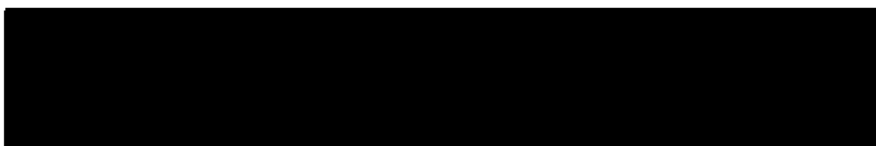
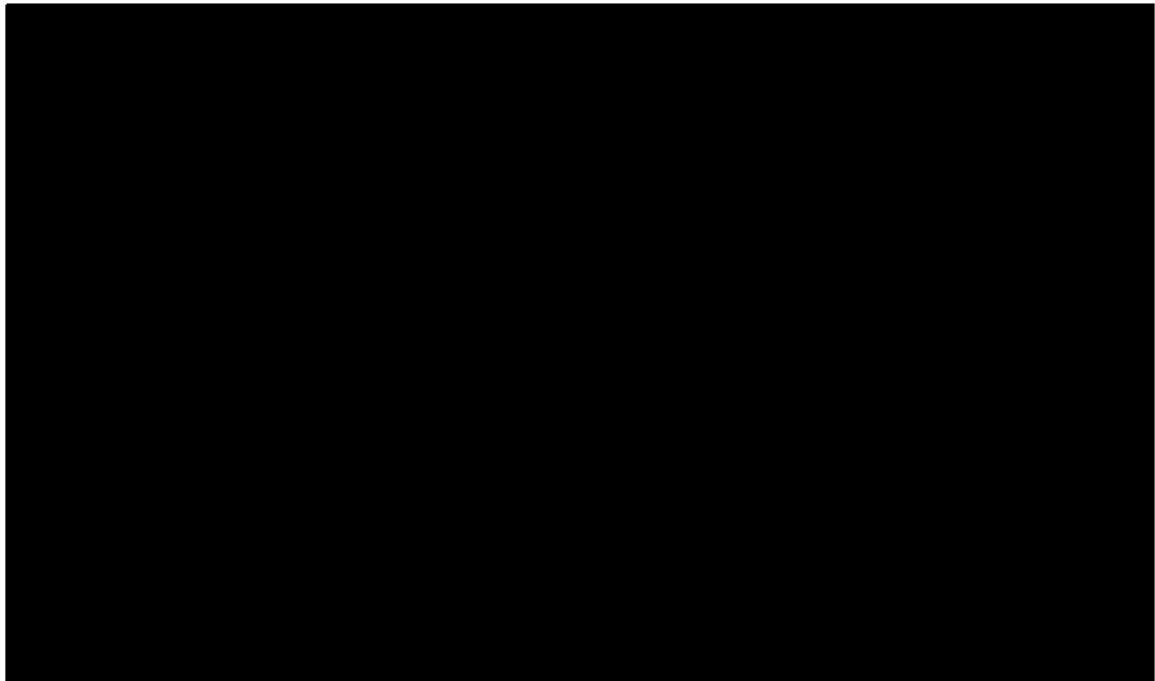
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 321, 322 y 323 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Autoridad Ministerial, solicita la ampliación del cierre de la Investigación Complementaria por **TRES** meses más, ya que aún están pendientes para esta Representación Social desahogar diversos actos de investigación, entre ellos:

[REDACTED]

[REDACTED]



Lo anterior, en atención a que los actos de investigación ha que he hecho referencia son trascendentales para la Teoría del Caso de esta Autoridad Ministerial.



699

CAUSA PENAL: 211/2019.

URGENTE.

[REDACTED] JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA PENAL
[REDACTED] CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON
SEDE EN EL RECLUSORIO NORTE.

PRESENTE.

[REDACTED] en mi carácter de Subdirector Jurídico Contencioso y apoderado legal
de PETRÓLEOS MEXICANOS y apoderado de PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, ambas ofendidas en
la causa penal en que se actúa, personalidad que se encuentra debidamente acreditada y reconocida en autos, y
[REDACTED] en mi carácter de abogado defensor del imputado ALONSO ANCIRA ELIZONDO,
personalidad que se encuentra debidamente acreditada y reconocida en autos, ante Usted, con el debido respeto,
comparecemos para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 20 apartado
B de la Carta Magna; 109, 113, 184, 186, 187, 188, 189 y 190 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1,
2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 21, 22, 33, 34, 35 y 40 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de
Controversias en Materia Penal, y demás relativos y aplicables al caso concreto, manifestamos que el día de hoy,
catorce de abril del año en curso, el Órgano Administrativo Desconcentrado Especializado en Mecanismos
Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal de la Fiscalía General de la República, nos hizo de
conocimiento que no tenía oposición para que suscribiéramos el Acuerdo Reparatorio en los términos propuestos,
ya que este cumple con todos los requisitos exigidos en ley, por lo cual solicitamos señale fecha y hora para que
tenga verificativo la audiencia para la suscripción del mismo, y para que Usted pueda pronunciarse respecto a su
legalidad y validez, para todos los efectos legales conducentes. Acompañamos la citada notificación como ANEXO
1.

[REDACTED]



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO
ESPECIALIZADO EN MECANISMOS ALTERNATIVOS
DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL

Expediente: OEMA/CP/SEIDF/UEIDCSPCAJ/211/2019-05/21

Causa Penal: 211/2019

Oficio No. OEMASC/DG/ 0204/2021

Ciudad de México, a 14 de abril de 2021
"2021: Año de la Independencia"

Licenciado

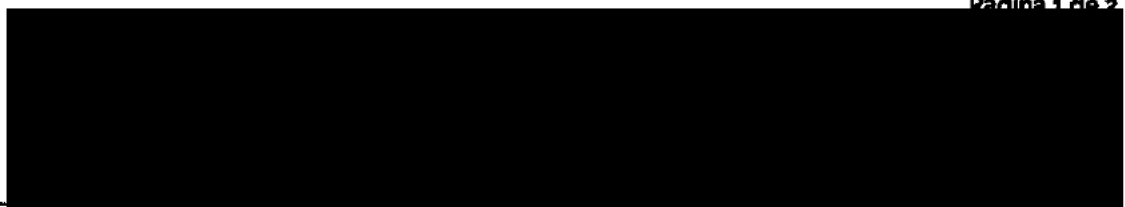
[Redacted]
Subdirector Jurídico Contencioso y
apoderado de PETRÓLEOS MEXICANOS y
PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL

Licenciado

[Redacted]
Abogado defensor de Alonso Ancira
Elizondo
Presentes.

Con fundamento en los artículos 8 y 17, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186 y 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 y 33 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; 1, 2, 4 y 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y en atención a su promoción presentada el 12 de abril de este año, mediante la cual informaron que han logrado convenir un acuerdo reparatorio con motivo de la Causa Penal 211/2019, solicitando se informe si el mismo cumple con los requisitos establecidos por la ley, al respecto, les informo lo siguiente:

Por lo anterior, me permito hacerles de su conocimiento que, de la revisión realizada al acuerdo que han alcanzado, cumple con los requisitos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, siempre y cuando las partes denunciadas y/u ofendidas ratifiquen plenamente que se encuentran satisfechas y debidamente garantizados sus intereses, sobre todo los de las partes agraviadas, quienes deberán estar conformes con la reparación del daño.



T
098



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO
ESPECIALIZADO EN MECANISMOS ALTERNATIVOS
DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL

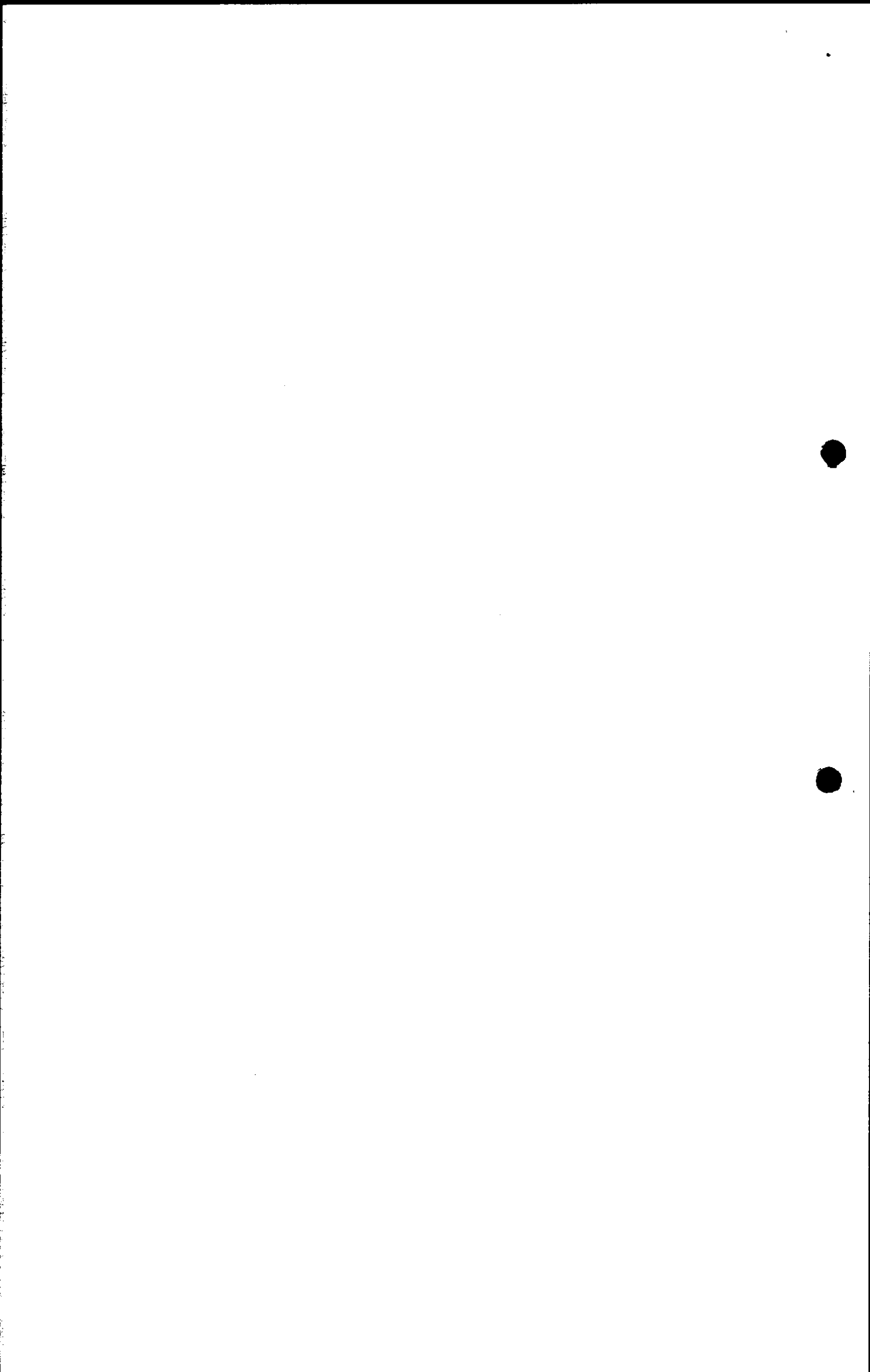
Finalmente, me permito hacer de su conocimiento que la presente opinión se informará al [REDACTED] Jefe de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en el Reclusorio Norte, quien actúa con carácter de Juez de Control, para los efectos procedentes a que haya lugar.

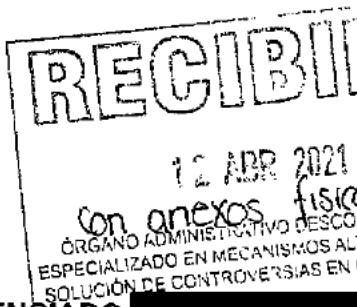
Sin más que agregar, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.



[REDACTED]

[REDACTED]





CAUSA PENAL: 211/2019.

: OEMA/CP/SEIDF/UEIDCSPCAJ/211/2019-05/21.

699

C. LICENCIADO [REDACTED] FACILITADOR DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO ESPECIALIZADO EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL, DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

PRESENTE.

[REDACTED] en mi carácter de Subdirector Jurídico Contencioso y apoderado legal de **PETRÓLEOS MEXICANOS** y apoderado de **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, ambas ofendidas en la causa penal en que se actúa, personalidad que acredito en términos de las copias de los instrumentos que acompañó como Anexo 1, los cuales obran dentro de la causa penal al rubro citada, y [REDACTED] en mi carácter de abogado defensor del imputado **ALONSO ANCIRA ELIZONDO**, personalidad que acredito en términos de la copia del nombramiento que acompañó como Anexo 2, la cual obra dentro de la causa penal al rubro citada, ante Usted, con el debido respeto, comparecemos para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 17, 20 apartado B de la Carta Magna; 109, 113, 184, 186, 187, 188, 189 y 190 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 21, 22, 33, 34, 35 y 40 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; y demás relativos y aplicables al caso concreto, manifestamos que las ofendidas **PETRÓLEOS MEXICANOS** y **PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** y el imputado **ALONSO ANCIRA ELIZONDO**, han logrado convenir un Acuerdo Reparatorio, documento que acompañamos en borrador en físico y digital como ANEXO 1.

En ese sentido, solicitamos en forma prioritaria y urgente informe si dicho acuerdo cumple con los requisitos requeridos por la ley, particularmente con lo establecido por los ordinales 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el 12 primer párrafo y 33 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y demás relativos y aplicables al caso concreto.

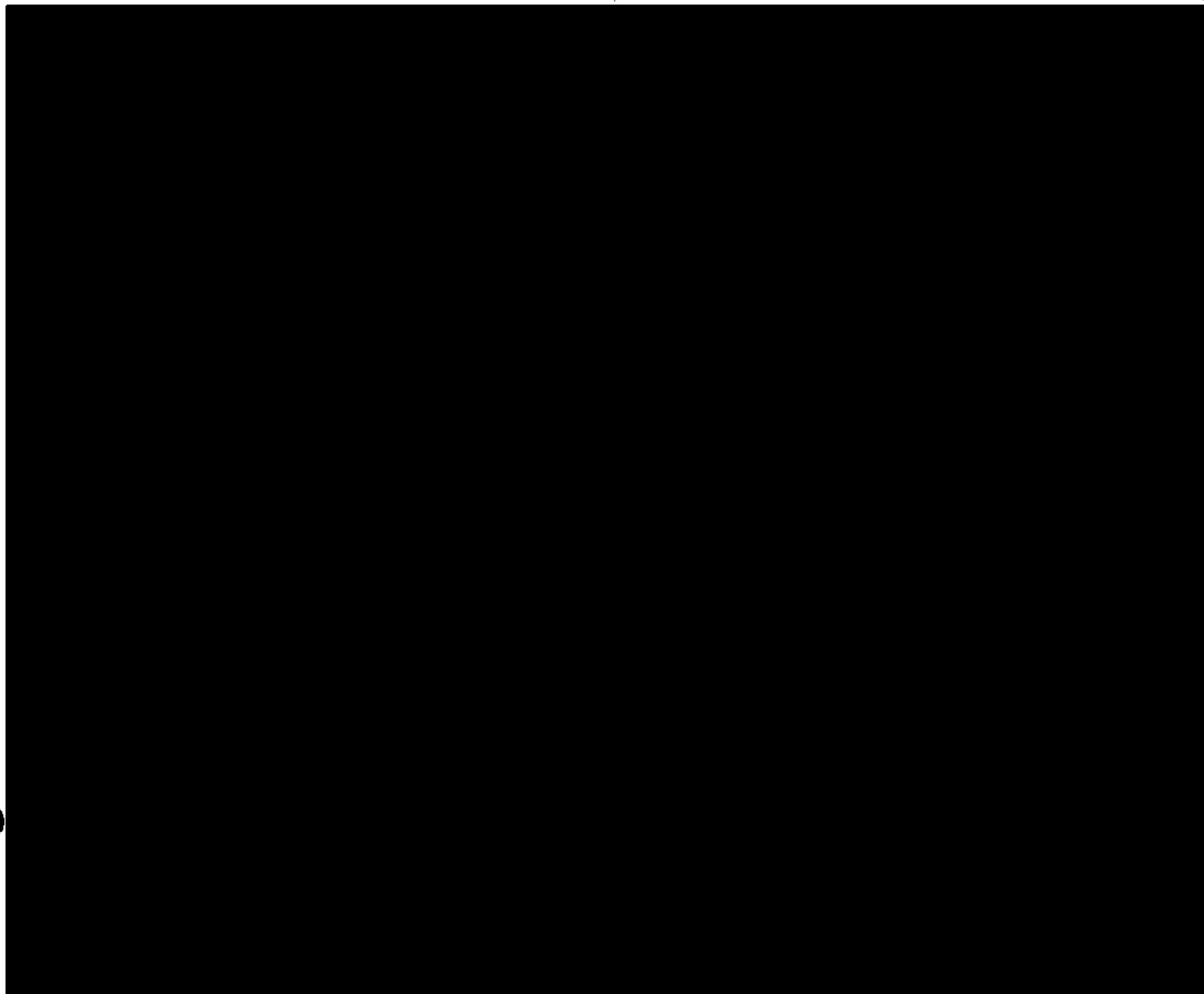
Una vez autorizado su contenido, le solicitamos amablemente lo informe al C. [REDACTED] JEFES DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON SEDE EN EL RECLUSORIO NORTE, a efecto de que este señale fecha y hora para suscribir dicho acuerdo y debatir, de ser el caso, respecto del mismo, en audiencia pública, contradictoria y oral, ante las partes.

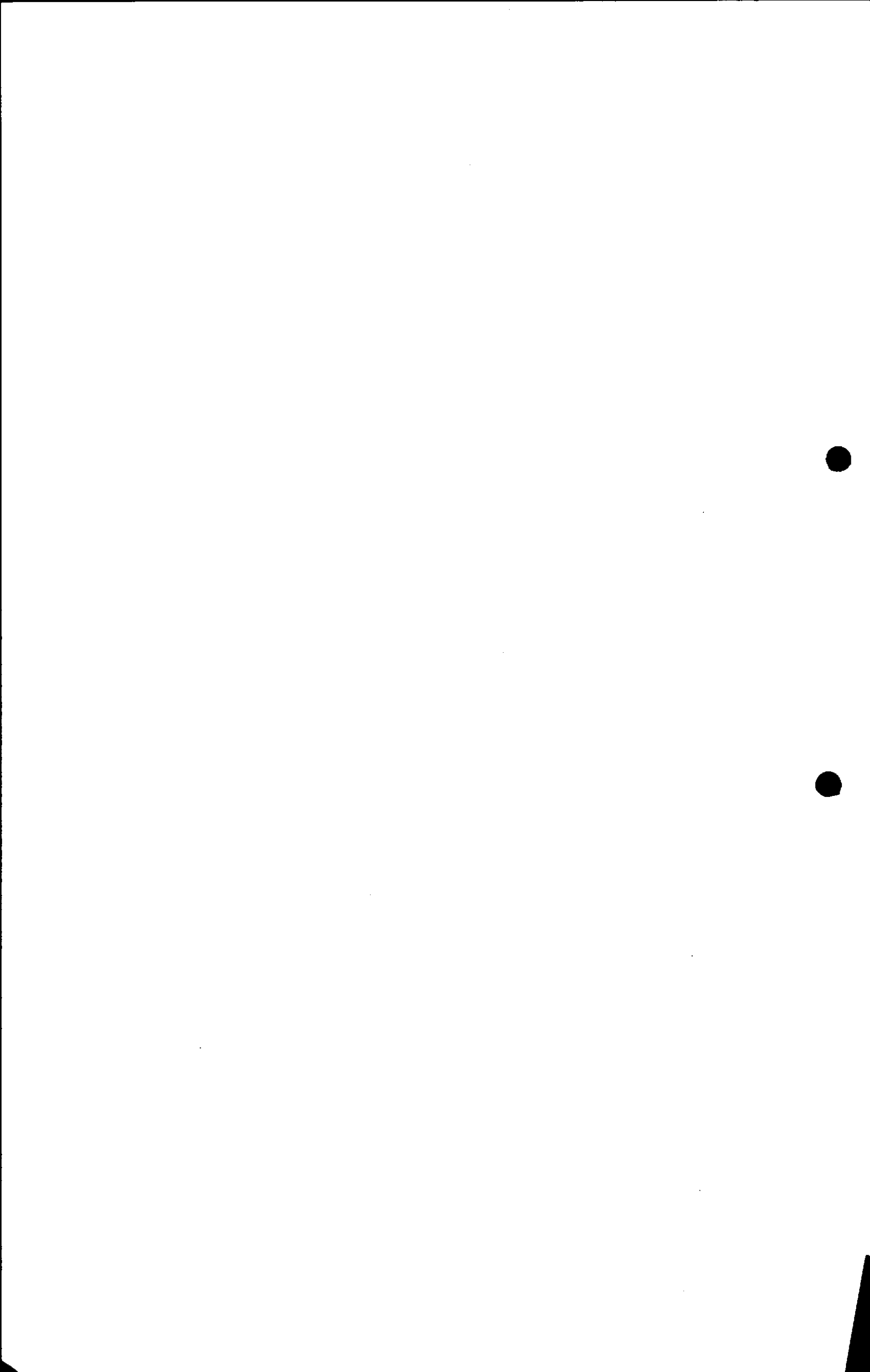
Lo anterior toda vez que los firmantes no pueden acceder al interior del centro de reclusión donde se encuentra **ALONSO ANCIRA ELIZONDO** y él se encuentra en prisión preventiva, además de que la suscripción en audiencia, dará certeza a las partes, ya que muchas de las obligaciones acordadas y sus garantías, se perfeccionan y son exigibles con su sola suscripción y entrega, por lo que las partes

expresamente sujetan su obligatoriedad a la aprobación de dicho acuerdo por el juez de control antes referido.

~~11/2~~ 200

Por lo anterior debidamente expuesto y fundado, a **USTED C. FACILITADOR**, atentamente solicitamos:





"2"
901



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



2020
LEONORA VIGARIO
SECRETARÍA DE ENERGÍA

02-02

Oficio

Remitente **Dirección General
Petróleos Mexicanos**

Destinatario **Dirección General
Pemex Transformación Industrial**

Asunto: **Designación de Suplente por Ausencia (S.P.A.) del Director General de Pemex Transformación Industrial.**

Fecha **Ciudad de México, a 31 de marzo de 2020**

Número **OFICIO DG - [REDACTED]**

Número de expediente

Antecedentes:
Número(s):
Número único de expediente:
Fecha(s):

Anexo



22834

Por la presente le comunico que con fundamento en lo establecido en los artículos 10 fr. XVII del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, así como el 96 del Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial, lo designo como Suplente por Ausencia del Director General de Pemex Transformación Industrial, a partir del 31 de marzo de 2020.

Cabe señalar que derivado de dicha designación durante el periodo mencionado contará con las funciones que corresponden al Titular de la Dirección General de Pemex Transformación Industrial y que para realizarlas contará con el personal adscrito a dicha Empresa Productiva Subsidiaria.

Es importante destacar que la presente designación no representa un nuevo nombramiento ni tendrá implicación alguna en el tabulador de personal y deberá ejercerse en apego a lo establecido en la Ley de Petróleos Mexicanos, su Estatuto Orgánico, el Decreto de Creación de Pemex Transformación Industrial y su Estatuto Orgánico, y demás ordenamientos aplicables.

En otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

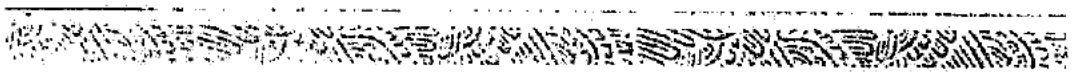


SECRETARÍA DE ENERGÍA

31 MAR. 2020

D. [REDACTED]
Pemex Transformación Industrial

Como medida de ahorro, las copias del presente serán distribuidas exclusivamente a través del Sistema de Administración de Correspondencia (SAC)



SIN TEXTO